



Parlamento de Navarra  
Nafarroako Parlamentua

Servicio de Archivo,  
Biblioteca y Documentación  
Artxibo, Liburutegi eta  
Dokumentazio Zerbitzua

## **DOCUMENTACIÓN**

### ***NORMATIVA SOBRE CORONAVIRUS (COVID-19)***

#### ***IV. NORMAS DE LOS GOBIERNOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS***

***(anexo de actualización : normativa publicada del 1 al 31 de agosto )***

**D-3-2020**

**Septiembre 2020**

## ÍNDICE

### Página

#### **ANDALUCÍA.**

- 1.- Decreto-ley 21/2020, de 4 de agosto, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en Andalucía ante el COVID-19... 6

#### **ASTURIAS.**

- 1.- Decreto 65/2020, de 29 de julio, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras para la concesión directa de ayudas urgentes a las cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales del Principado de Asturias que hayan visto suspendida o disminuida su actividad como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19..... 17

#### **BALEARES.**

- 1.- Decreto ley 12/2020, de 28 de agosto, por el que se modifica el régimen transitorio para la percepción de determinadas prestaciones establecidas en el Decreto Ley 10/2020, de 12 de junio, de prestaciones sociales de carácter económico de las Illes Balears, modificar el Decreto Ley 11/2020, de 10 de julio, por el que se establece un régimen sancionador específico para hacer frente a los incumplimientos de las disposiciones dictadas para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19, y se modifican las exigencias de personal en las residencias de personas mayores para atender las consecuencias de la pandemia de la COVID-19..... 24

#### **CANARIAS.**

- 1.- Decreto 60/2020, de 29 de julio, del Presidente, por el que se conceden los Premios de Turismo "Islas Canarias" 2020..... 30

#### **CASTILLA-LA MANCHA.**

- 1.- Decreto 41/2020, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para el estímulo del mercado de trabajo y el fomento del empleo estable y de calidad, con cargo al Programa Operativo Fondo Social Europeo de Castilla-La Mancha 2014-2020.... 31
- 2.- Decreto 43/2020, de 3 de agosto, por el que se modifica el Decreto 97/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la cualificación y la inserción de personas desempleadas en el mercado laboral..... 65

	<b><u>Página</u></b>
3.- Decreto 45/2020, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a centros residenciales como consecuencia de la COVID-19 para la atención y cuidado de las personas mayores durante 2020.....	104
4.- Decreto 49/2020, de 21 de agosto, por el que se modifica el Decreto 24/2020, de 19 de junio, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.....	111
 <b>CASTILLA Y LEÓN.</b>	
1.- Decreto 8/2020, de 27 de agosto, por el que se modifica el Decreto 15/1998, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Distinciones del Personal Funcionario de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.....	118
 <b>CATALUÑA.</b>	
1.- Decreto Ley 30/2020, de 4 de agosto, por el que se establece el régimen sancionador específico por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por la COVID-19.....	122
 <b>EXTREMADURA.</b>	
1.- Decreto 37/2020, de 29 de julio, de concesión de la Medalla de Extremadura a los Ayuntamientos de Extremadura.....	132
2.- Decreto 38/2020, de 29 de julio, de concesión de la Medalla de Extremadura al personal sanitario y sociosanitario de Extremadura.....	134
3.- Decreto 39/2020, de 29 de julio, de concesión de la Medalla de Extremadura a la Red de Servicio Civil de Cáceres ante el coronavirus (REDCOR).....	136
4.- Decreto 40/2020, de 29 de julio, de concesión de la Medalla de Extremadura a los trabajadores y trabajadoras esenciales durante la COVID-19.....	138
5.- Decreto 41/2020, de 29 de julio, de concesión de la Medalla de Extremadura a las Excelentísimas Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres.....	140
6.- Decreto 42/2020, de 29 de julio, de concesión de la Medalla de Extremadura a los docentes de Extremadura.....	142
7.- Decreto 43/2020, de 29 de julio, de concesión de la Medalla de Extremadura a los niños y niñas de Extremadura.....	144

	<b><u>Página</u></b>
8.- Decreto 44/2020, de 29 de julio, de concesión de la Medalla de Extremadura al Operativo ALPHA.....	146
9.- Decreto 45/2020, de 29 de julio, de concesión de la Medalla de Extremadura al personal de las residencias de mayores de Extremadura.....	148
10.- Decreto 46/2020, de 29 de julio, de concesión de la Medalla de Extremadura a los trabajadores y trabajadoras de instituciones penitenciarias de Extremadura.....	150
 <b>MURCIA.</b>	
1.- Ley 4/2020, de 3 de agosto de modificación de la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020.....	152
2.- Ley 5/2020, de 3 de agosto, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de medio ambiente.....	154
3.- Decreto n.º 80/2020, de 30 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a otorgar por la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, dirigidas al fomento de la investigación científica y técnica en respuesta a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.....	183
 <b>PAÍS VASCO.</b>	
1.- Decreto 17/2020, de 15 de agosto, del Lehendakari, por el que avoca para sí la dirección del Plan de Protección Civil de Euskadi, Larrialdiei Aurregiteko Bidea-Labi, ante la situación generada por la alerta sanitaria derivada de la propagación de la COVID-19.....	193
 <b>COMUNIDAD VALENCIANA.</b>	
1.- Decreto ley 12/2020, de 7 de agosto, por el que se establece el régimen sancionador específico contra los incumplimientos de las disposiciones reguladoras de las medidas de prevención frente a la Covid-19 en los servicios sociales valencianos.....	194
2.- Decreto ley 13/2020, de 7 de agosto, del Consell, de declaración de servicio público de titularidad autonómica de las operaciones de selección y clasificación de envases ligeros y residuos de envases recogidos selectivamente.....	201



	<b><u>Página</u></b>
3.- Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.....	208
4.- Extracto del Decreto 88/2020, de 19 de junio, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de ayudas por la Covid-19 a empresas que prestan transporte público regular de viajeros y viajeras de uso general.....	261
5.- Decreto 85/2020, de 31 de julio, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y de la concesión directa de subvenciones a entidades del tercer sector de acción social para el desarrollo de programas de tercera edad y enfermedades neurodegenerativas, por la COVID-19.....	268
6.- Decreto 88/2020, de 31 de julio, del Consell de aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de ayudas por la Covid-19 a empresas que prestan transporte público regular de viajeros de uso general.....	282
7.- Decreto 89/2020, de 31 de julio, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas para actuaciones de emergencia en países o zonas geográficas de mayor vulnerabilidad por la Covid-19.....	289
8.- Decreto 102/2020, de 7 de agosto, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a entidades del tercer sector de acción social en materia de inclusión y desarrollo comunitario por la COVID-19.....	298
9.- Decreto 103/2020, de 7 de agosto de 2020, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y de la concesión directa de subvenciones a proyectos de inversión para la reorientación de las capacidades productivas de la industria manufacturera valenciana por la Covid-19..	306
10.- Decreto 109/2020, de 7 de agosto, del Consell, de concesión directa de subvenciones a centros educativos concertados para la organización y el desarrollo del curso 2020-2021 por la Covid-19.....	316
11.- Decreto 110/2020, de 7 de agosto, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y de la concesión directa de subvenciones al sector del libro por la Covid-19.....	330

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Decreto-ley 21/2020, de 4 de agosto, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en Andalucía ante el COVID-19.*

El Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece unas medidas específicas de prevención, contención y coordinación que van a regir en todo el territorio nacional hasta que sea declarada la finalización de la crisis de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19. En dicha norma, además del deber de asegurar la vigilancia, el control y la efectividad de las medidas específicas en ellas contenidas, se impone expresamente al resto de Administraciones, en cuanto autoridades competentes de conformidad con la legislación ordinaria para organizar y tutelar la salud pública, el mandato de implementar aquellas medidas que fueren necesarias para garantizar las condiciones de higiene, prevención y contención en relación con los distintos sectores de actividad.

Como consecuencia del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, se aprobó la Orden de la Consejería de Salud y Familias, de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma, modificada por la Orden de 25 de junio, 14 de julio y 29 de julio de 2020. La Orden de 14 de julio estableció además el uso obligatorio de la mascarilla a todas las personas mayores de 6 años en la vía pública en los espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, aunque pueda garantizarse la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros.

El artículo 31 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, estableció además que el incumplimiento de las medidas de prevención y de las obligaciones establecidas, cuando constituyan infracciones administrativas en salud pública, será sancionado en los términos previstos en el Título VI de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, y que la vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las medidas, así como la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores que sean procedentes, corresponde a los órganos competentes del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales en el ámbito de las competencias respectivas.

Igualmente añade, en los apartados 2 y 3, que el incumplimiento de la obligación de uso de mascarillas debe considerarse infracción leve a efectos de lo previsto en el artículo 57 de la mencionada Ley 33/2011, y sancionado con multa de hasta cien euros y que el incumplimiento de las medidas previstas en los artículos 17.2 y 18.1, cuando constituyan infracciones administrativas en el ámbito del transporte, debe ser sancionado de conformidad con lo dispuesto en las leyes sectoriales correspondientes.

De acuerdo con estas previsiones, debe tenerse presente que cada Administración conserva las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios. La pervivencia de la situación de riesgo sanitario a consecuencia de la COVID-19, como acredita la evidencia científica disponible, y los rebrotes que diariamente se vienen sucediendo, y que son públicamente conocidos, determina que haya de utilizarse necesariamente en la lucha frente a esta pandemia todos los cauces que el ordenamiento jurídico ofrece.

En este contexto, se considera una necesidad extraordinaria y urgente establecer medidas que permitan a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía afrontar con celeridad y eficacia la tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores que se incoen por incumplimientos de las disposiciones vigentes dictadas para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19.

I I

El artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular, sobre la ordenación y ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en su Título IV, aborda las actuaciones en materia de salud, incluidas las de salud pública en su Capítulo I y las intervenciones públicas en materias de salud en su Capítulo IV. Estos elementos han permitido desarrollar las funciones de salud pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sirven de marco general para incorporar los necesarios elementos de modernización e innovación que se requieren en el momento actual y para profundizar en los distintos componentes que integran la función de salud pública en la Comunidad Autónoma. La Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía desarrolló los aspectos de salud pública contenidos en la Ley 2/1998, de 15 de junio, sin modificar sus contenidos, pero profundizando en los mismos, avanzando en los aspectos competenciales, modernizando su cartera de servicios y dotando a la función de salud pública en Andalucía de una adecuada arquitectura organizativa. En su Título VII, aborda el régimen sancionador, determinando en su artículo 103 que «Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de la Sanidad, Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, y la Ley 2/1998, de 15 de junio, y las especificaciones que la desarrollen en el ejercicio de la potestad reglamentaria la infracciones contempladas en la presente ley y las especificaciones que la desarrollen en el ejercicio de la potestad reglamentaria serán objeto de sanción administrativa, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir».

El establecimiento de un régimen sancionador apropiado, en los términos legalmente previstos, frente a los incumplimientos de las previsiones autonómicas contenidas en las medidas de prevención, intervención y control citado, es lo que constituye el objeto de esta norma. Precisamente, el objetivo que se persigue con la presente norma con rango de ley es establecer un régimen sancionador propio y específico.

Como ya se ha establecido la Junta de Andalucía ya tiene configurada las medidas de prevención y contención en materia de salud pública para hacer frente a nuevos brotes como consecuencia del COVID-19, y por ende, las obligaciones cuyo incumplimiento conlleva responsabilidad administrativa, y que ahora se verán refrendadas legalmente mediante este decreto-ley. Estas medidas dan lugar a verdaderas obligaciones para los ciudadanos, su incumplimiento no puede verse privado de la correspondiente sanción.

Este decreto-ley completa el cuadro de infracciones y sanciones en la materia, determina el procedimiento a seguir, y las competencias sancionadoras para exigir las responsabilidades que se deriven de los incumplimientos de las disposiciones y resoluciones que se dictan para continuar afrontando la pandemia y que corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma. Asimismo, responde a la necesidad inaplazable de lograr la efectividad de dichas medidas a través de la tramitación de los correspondientes procedimientos sancionadores, con el fin de que las sanciones que puedan recaer cumplan sus funciones de prevención general y especial, y, por lo tanto, sirvan como un instrumento más para la salvaguarda de la salud pública en la crisis actual. En este sentido, serán los órganos competentes para resolver los procedimientos sancionadores aquellos que ostentan competencia sanitaria en los términos previstos en el artículo 22 la Ley 2/98, de 15 de junio, y artículo 109 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre.

En relación a la concurrencia del presupuesto de extraordinaria y urgente necesidad, tiene señalado el Tribunal Constitucional que se exige no solamente la presentación explícita y razonada de los motivos que han sido tenidos en cuenta por el gobierno en

su aprobación, es decir, lo que ha venido a denominarse la situación de urgencia, sino también la existencia de una necesaria conexión entre la situación de urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella.

A estos efectos, el presente decreto-ley, como señala el máximo interprete constitucional, constituye un instrumento constitucionalmente lícito, en tanto que persigue la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia, que no es otro que subvenir a situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que requieren una acción normativa inmediata en un breve plazo de tiempo, finalidad que, de utilizarse el procedimiento legislativo ordinario o, incluso, el previsto para supuestos de tramitación urgente de los proyectos normativos, quedaría frustrada.

Por tanto, puede decirse que todo ello concurre en el caso que nos ocupa, dada la necesidad de establecer, de modo urgente, un régimen sancionador específico para garantizar la eficacia de las medidas adoptadas por Andalucía con el fin de prevenir y controlar con mayor inmediatez la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, que además permitirá un mejor conocimiento ciudadano de las conductas reprochables jurídicamente y, con ello, su mejor cumplimiento. En definitiva, este régimen sancionador particulariza comportamientos punibles y hechos sancionables específicos ante incumplimientos de obligaciones impuestas por normas dictadas para prevenir la pandemia del COVID-19. Además, se da cumplimiento al principio de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones respecto a aquellas obligaciones establecidas en las correspondientes medidas acordadas, y que está consagrado por la Constitución en su artículo 25 cuando prescribe que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en cada momento. Y todo ello sin perjuicio de poder resultar de aplicación del régimen general de infracciones y sanciones en materia sanitaria o de otro tipo previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Las medidas previstas en la presente norma se encuadran en la acción decidida del Gobierno de Andalucía para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública, de tal manera que se pueda reducir la transmisión y controlar los brotes manteniendo la capacidad para ofrecer atención clínica de calidad y minimizar la mortalidad secundaria debida a otras causas mediante la prestación de los servicios sanitarios esenciales de forma continuada y en condiciones seguras. La urgencia se basa en la necesidad de aplicar un régimen específico dada la especialidad de las medidas adoptadas por el COVID-19, medidas no contempladas hasta ahora dado que no habíamos vivido una situación de pandemia mundial. Las circunstancias extraordinarias y de extrema gravedad en las que estamos inmersos como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19 afecta a la necesidad de contar con este régimen sancionador específico sin demora alguna, régimen que sólo tiene sentido mientras dure la pandemia.

III

El decreto-ley en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se contempla en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía, que establece que, en caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos-leyes, que no podrán afectar a los derechos establecidos en este Estatuto, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía. No podrán aprobarse por decreto-ley los presupuestos de Andalucía.

La situación provocada por la declaración de emergencia de salud pública de importancia internacional genera la concurrencia de motivos de salud pública que determinan la necesidad de adoptar las medidas precisas para prevenir y paliar el impacto de la situación generada por la epidemia del COVID-19 en los diversos ámbitos en los que

se plantean, así como para articular medidas que eviten las consecuencias de un posible rebrote en Andalucía.

El artículo 25 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la potestad sancionadora se ejercerá cuando haya sido reconocida expresamente por una norma con rango de ley. Pero, al mismo tiempo, nos encontramos en un caso de extraordinaria y urgente necesidad de dictar este decreto-ley, pues todas las medidas contempladas en esta norma deben aprobarse sin dilaciones, por lo que debe utilizarse la figura del decreto-ley, en atención al carácter extraordinario y excepcional de la grave situación de crisis sanitaria, que requiere adoptar con urgencia y de manera inaplazable el ejercicio de la potestad sancionadora. Este régimen sancionador debe acometerse de inmediato para asegurar mejor el pleno cumplimiento de las medidas de prevención y contención frente al COVID-19, por lo que se recurre a la figura del decreto-ley, en atención al carácter extraordinario y excepcional de la grave situación de crisis sanitaria planteada.

La extraordinaria y urgente necesidad de aprobar este decreto-ley se inscribe en el juicio político o de oportunidad que corresponde al Gobierno (SSTC 61/2018, de 7 de junio, FJ 4; 142/2014, de 11 de septiembre, FJ 3) y esta decisión, sin duda, supone una ordenación de prioridades políticas de actuación (STC, de 30 de enero de 2019, Recurso de Inconstitucionalidad núm. 2208-2019), centradas en el cumplimiento de la seguridad jurídica y la salud pública. Los motivos de oportunidad que acaban de exponerse demuestran que, en ningún caso, el presente decreto-ley constituye un supuesto de uso abusivo o arbitrario de este instrumento constitucional (SSTC 61/2018, de 7 de junio, FJ 4; 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8; 237/2012, de 13 de diciembre, FJ 4; 39/2013, de 14 de febrero, FJ 5). Al contrario, todas las razones expuestas justifican amplia y razonadamente la adopción de la presente norma (SSTC 29/1982, de 31 de mayo, FJ 3; 111/1983, de 2 de diciembre, FJ 5; 182/1997, de 20 de octubre, FJ 3).

En consonancia con lo expuesto, se puede asegurar que existe una conexión directa entre la urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella, teniendo en cuenta que los ámbitos a los que afectan las mismas requieren de una intervención inmediata. Estas medidas que se adoptan no podrían abordarse mediante tramitación ordinaria o parlamentaria de urgencia, teniendo en cuenta las materias a las que afectan.

Estas mismas razones que determinan la urgente necesidad son las que conducen a que el presente instrumento normativo se erija en el instrumento del que dispone este Gobierno para dar respuesta, en tiempo, a una situación que requiere de una actuación inmediata, dando con ello cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, se considera que concurren los presupuestos necesarios de extraordinaria y urgente necesidad requeridos en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que habilitan para la adopción de estas medidas mediante decreto-ley.

A estos efectos se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia en el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen, siendo el decreto-ley no solo el instrumento más adecuado sino el único que puede garantizar su consecución y eficacia, en el contexto de situación de pandemia en que nos encontramos.

Del mismo modo, este decreto-ley es proporcional al regular los aspectos imprescindibles para conseguir su objetivo, ajustando cada una de las medidas a la situación actual en que las mismas deben operar, teniendo en cuenta que deberán permanecer al no haberse declarado el final de la pandemia y previendo la posibilidad de futuras crisis sanitarias. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, evitando la petrificación del mismo en un estado que requiere de una adaptación constante de la normativa.



En cuanto al principio de transparencia, la norma está exenta de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, que no son aplicables a la tramitación y aprobación de decretos-leyes, sin perjuicio de la debida publicidad que se dará al mismo no solo a través de los boletines oficiales, sino también mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, dando así con ello cumplimiento a la obligación dispuesta en el artículo 13.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. En relación con el principio de eficiencia, se considera cumplido teniendo en cuenta la propia naturaleza de las disposiciones adoptadas este decreto-ley.

Debe señalarse también que este decreto-ley no afecta al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I de la Constitución, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Consejero de Salud y Familias, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 4 de agosto de 2020,

## DISPONGO

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1. Objeto.

1. El presente decreto-ley tiene por objeto establecer la regulación específica del régimen sancionador aplicable a los incumplimientos de las medidas sanitarias establecidas por la Junta de Andalucía y por la Administración General del Estado, cuya aplicación efectiva corresponde a las autoridades sanitarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para hacer frente a la situación de crisis sanitaria derivada del COVID-19.

2. Lo previsto en este decreto-ley, no excluye la posibilidad de aplicación, cuando resulte necesario según el caso concreto, del régimen sancionador previsto en la normativa general estatal y autonómica de sanidad, salud pública y seguridad alimentaria, e infracciones en el orden social. En este supuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, si una misma acción u omisión fuera constitutiva de dos o más infracciones se tomará en consideración únicamente aquella que comporte mayor sanción.

3. La aplicación del régimen sancionador previsto en este decreto-ley no excluye la responsabilidad civil, penal o de otro orden que, en su caso, pudiera exigirse.

4. En virtud de lo dispuesto en el artículo 56.3 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, cuando se aprecie que una infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, se dará traslado inmediato de la denuncia al Ministerio Fiscal, suspendiéndose la tramitación del procedimiento sancionador mientras en el orden jurisdiccional no se dicte resolución firme o se ponga fin al procedimiento.

##### Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.

1. Las disposiciones contenidas en el presente decreto-ley serán de aplicación a los hechos, acciones u omisiones tipificadas como tales realizados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que supongan el incumplimiento o la resistencia a la aplicación de las medidas acordadas, ya sean generales o específicas.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos por parte del empleador, de las medidas de salud pública establecidas en los párrafos a), b) y c) el artículo 7.1, y en el

párrafo d) del mismo cuando afecten a las personas trabajadoras, del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, podrán dar lugar a la extensión de actas de infracción por los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

#### Artículo 3. Actividad inspectora y de control.

1. El personal funcionario o estatutario al servicio de la Administración sanitaria que actúe en el ejercicio de las funciones de inspección, incluirán en sus funciones ordinarias, la vigilancia del cumplimiento de las medidas sanitarias adoptadas por la Junta de Andalucía para hacer frente a la situación de crisis sanitaria derivada del COVID-19, sin perjuicio de las funciones atribuidas por ley a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Estas funciones de control e inspección podrán ejercerse de oficio o a instancia de parte.

2. El resto de cuerpos dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía o de las Entidades Locales, podrán incluir entre sus funciones, cuando así lo decida la autoridad sanitaria, la vigilancia del cumplimiento de las medidas sanitarias adoptadas por la Junta de Andalucía para hacer frente a la situación de crisis sanitaria derivada del COVID-19. En el ejercicio de vigilancia de estas medidas, este personal tendrá la consideración de agentes de la autoridad sanitaria.

3. En el ejercicio de sus funciones respectivas, las autoridades y sus agentes podrán solicitar el apoyo y la cooperación de otros funcionarios públicos, incluyendo la de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

#### Artículo 4. Actas.

Los hechos que puedan ser constitutivos de infracción sanitaria como resultado de las actuaciones de los agentes de la autoridad a los que hace referencia el apartado primero del artículo 3, se reflejarán en un acta de inspección o documento oficial, cuya primera copia se entregará al interesado o persona ante quien se actúe. Este podrá hacer constar su conformidad u observaciones respecto de su contenido. El otro ejemplar del acta será remitido al órgano competente para, en función de la naturaleza de la inspección, iniciar el oportuno procedimiento sancionador.

## CAPÍTULO II

### Régimen de infracciones y sanciones

#### Artículo 5. Infracciones leves.

##### 1. Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de las medidas generales o específicas de higiene, prevención y control establecidas para cada tipo de establecimiento o actividad, sea en espacios o locales públicos o privados, cuando éste produzca un riesgo o un daño leve para la salud de la población.

b) El incumplimiento de los límites de aforo o del número máximo de personas permitido, en los establecimientos o en las actividades, cuando no suponga riesgo de contagio o este pueda afectar a menos de 15 personas.

c) La celebración de reuniones, fiestas o cualquiera otro tipo de actividad o acto permanente o esporádico, sea de carácter privado o abierto al público, en espacios públicos o privados, en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten la adopción de las medidas sanitarias de prevención que supongan o puedan suponer un riesgo o daño leve para la salud de la población.

d) Los incumplimientos por acción u omisión de la normativa aprobada, o de las medidas, órdenes, resoluciones o actos acordados para hacer frente a la crisis sanitaria

provocada por el COVID-19, siempre que supongan o puedan suponer un riesgo o un daño leve para la salud de la población.

e) El incumplimiento de la obligación de uso de mascarillas o uso inadecuado de las mismas, en los términos acordados por las autoridades competentes.

f) El incumplimiento por parte de los establecimientos abiertos al público o actividades públicas, de informar a los clientes o usuarios sobre el horario, el aforo del local, la distancia interpersonal y, en su caso, de la obligatoriedad del uso de mascarilla, como medidas de prevención de la COVID-19.

g) El incumplimiento del horario especial de apertura y cierre para establecimientos y actividades distinto del habitual, impuesto en las medidas contra la COVID-19.

h) El quebrantamiento de las medidas provisionales adoptadas de conformidad con el presente decreto-ley, cuando este produzca un riesgo o un daño leve para la salud de la población.

i) El incumplimiento, por parte de los establecimientos abiertos al público, de la obligación de inhabilitar la pista de baile para este uso. La apertura de locales, celebración de actos o realización de actividades que hayan sido expresamente prohibidas o suspendidas por la normativa aplicable o acto de la autoridad competente, o que no hayan sido autorizadas por ésta en los casos en los que sea exigible, cuando pueden, directa o indirectamente, suponer un daño o riesgo leve para la salud de la población.

j) El incumplimiento simple del deber de colaboración en relación a las medidas de salud pública establecidas como consecuencia del COVID-19, y la falta de respeto o consideración con las autoridades, inspectores y agentes.

2. A los efectos del presente artículo se entiende por incumplimientos que puedan suponer, directa o indirectamente, un riesgo o un daño leve para la salud de la población aquellos que produzcan un riesgo de contagio de menos de 15 personas.

#### Artículo 6. Infracciones graves.

##### 1. Son infracciones graves:

a) El incumplimiento de las medidas generales o específicas de higiene y prevención establecidas para cualquier tipo de establecimiento o actividad, en espacios o locales, públicos o privados, cuando este no sea constitutivo de una infracción leve ni muy grave.

b) El incumplimiento de los límites de aforo o del número máximo de personas permitido a los establecimientos o en las actividades, cuando este no sea constitutivo de una infracción leve ni muy grave.

c) El incumplimiento de la obligación de elaboración de protocolos o planes de contingencia en relación con aquellos establecimientos o actividades en que se haya establecido dicha exigencia por las disposiciones o actos autonómicos dictados para la contención del COVID-19.

d) La celebración de reuniones, fiestas o cualquier otro tipo de acto esporádico o eventual, en espacios públicos o privados, en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten la adopción de las medidas sanitarias de prevención y puedan suponer un daño o riesgo grave para la salud de la población.

e) La denegación de apoyo, auxilio o colaboración a los agentes de la autoridad competente.

f) La resistencia a suministrar datos o la obstrucción a facilitar información a las autoridades competentes o a sus agentes, así como el suministro de información inexacta.

g) El incumplimiento, de forma reiterada, de las instrucciones recibidas de la autoridad competente, o el incumplimiento de un requerimiento de la misma, cuando éste no sea constitutivo de infracción muy grave.

h) El incumplimiento del deber de aislamiento domiciliario acordado por la autoridad sanitaria o, en su caso, del confinamiento decretado, realizado por personas que hayan dado positivo en COVID-19.



i) No realizar ni atender los requerimientos sanitarios que sean adoptados por las autoridades competentes, así como no comunicar los casos de sospecha o diagnóstico de la enfermedad o de hechos relevantes cuya declaración resulte obligatoria.

j) La apertura de locales, celebración de actos o realización de actividades que hayan sido expresamente prohibidas o suspendidas por la normativa aplicable o acto de la autoridad competente, o que no hayan sido autorizadas por ésta en los casos en los que sea exigible, cuando pueden, directa o indirectamente, suponer un daño o riesgo grave para la salud de la población.

k) El quebrantamiento de las medidas provisionales adoptadas de conformidad con el presente decreto-ley cuando éste produzca un riesgo o un daño grave para la salud de la población.

l) La realización de otras conductas u omisiones que infrinjan las obligaciones en materia de salud pública relacionadas con el COVID-19 establecidas por el Estado o por la Comunidad Autónoma, que produzcan un riesgo o un daño grave para la salud de la población.

m) La reincidencia en la comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. A los efectos del presente artículo se entiende por incumplimientos que puedan suponer, directa o indirectamente, un riesgo o un daño grave para la salud de la población aquellos que produzcan un riesgo de contagio de entre 15 y 100 personas.

#### Artículo 7. Infracciones muy graves.

##### 1. Son infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de las medidas generales o específicas de higiene y prevención establecidas para cada tipo de establecimiento o actividad sea en espacios o locales, públicos o privados, cuando este pueda, directa o indirectamente, suponer un riesgo o un daño muy grave para la salud de la población.

b) El incumplimiento de los límites de aforo o del número máximo de personas permitido, en los establecimientos o en las actividades, cuando este pueda, directa o indirectamente, suponer un riesgo o un daño muy grave para la salud de la población.

c) La celebración de reuniones, fiestas o cualquier otro tipo de actividad o acto permanente o esporádico, sea en espacios públicos o privados, en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten la adopción de las medidas sanitarias de prevención, si pueden, directa o indirectamente, suponer un riesgo o daño muy grave para la salud de la población.

d) La apertura de locales, celebración de actos o realización de actividades que hayan sido expresamente prohibidas o suspendidas por la normativa aplicable o acto de la autoridad competente, o que no hayan sido autorizadas por ésta en los casos en los que sea exigible, cuando pueden, directa o indirectamente, suponer un daño o riesgo muy grave para la salud de la población.

e) El incumplimiento, de forma reiterada, de las instrucciones recibidas de la autoridad competente, o el incumplimiento de un requerimiento de la misma, si éste puede comportar daños muy graves para la salud.

f) Suministrar documentación falsa a las autoridades competentes o sus agentes.

g) La reincidencia en la comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. A los efectos del apartado 1, se considera que un incumplimiento puede suponer, directa o indirectamente, un riesgo o daño muy grave para la salud de la población, si produce un riesgo de contagio de más de 100 personas.

#### Artículo 8. Responsabilidad.

1. Serán responsables de las infracciones tipificadas en el presente decreto-ley las personas físicas o jurídicas que, por acción u omisión, incumplan las medidas adoptadas para la contención del COVID-19.

2. Los titulares de establecimientos públicos, así como los organizadores o promotores de espectáculos públicos y actividades recreativas serán responsables de las infracciones administrativas reguladas en el presente decreto-ley, cometidas por quienes intervengan en el espectáculo o actividad, y por quienes estén bajo su dependencia, cuando incumplan el deber de prevenir la infracción.

3. Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, o si la infracción fuera imputable a varias personas y no resultara posible determinar el grado de participación de cada una de ellas, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, asimismo serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción siempre que no realicen los actos que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

5. Cuando el infractor sea un menor de edad, serán responsables los padres, tutores o guardadores legales.

#### Artículo 9. Sanciones.

1. A las infracciones leves les corresponde una sanción de multa desde 100 hasta 3.000 euros.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, al incumplimiento de la obligación de uso de mascarillas o uso inadecuado de las mismas le corresponderá una sanción de multa de 100 euros.

2. A las infracciones graves les corresponde una sanción de multa desde 3.001 hasta 60.000 euros.

3. A las infracciones muy graves les corresponde una sanción de multa desde 60.001 hasta 600.000 euros.

#### Artículo 10. Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las multas a que se refiere el artículo anterior, en los casos de infracciones muy graves y cuando la Administración de la Junta de Andalucía sea el órgano competente para resolver el expediente sancionador, siempre previa audiencia al interesado, podrá acordarse como sanción accesoria, el cierre temporal del establecimiento, instalación o servicio donde se haya producido la infracción o la prohibición de realizar la actividad, durante el plazo máximo de cinco años.

#### Artículo 11. Reducción de la sanción.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Cuando la sanción propuesta consista en una multa, el abono del importe de la misma antes de dictarse resolución en el expediente sancionador, supondrá la terminación del procedimiento, reduciéndose en este caso el importe de la sanción en un treinta por ciento de su cuantía.

#### Artículo 12. Graduación de las sanciones.

1. Las sanciones que se impongan deben ser graduadas teniendo en cuenta la naturaleza de la infracción y las circunstancias concurrentes, atendiendo especialmente a los siguientes criterios:

- a) La trascendencia del riesgo o daño en relación a la salud pública.
- b) El número de personas afectadas o expuestas al peligro de verse afectadas.
- c) La intencionalidad.
- d) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción.
- e) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción.
- f) La posición del infractor en el mercado.
- g) La categoría del establecimiento o las características de la actividad.
- h) La posible afectación a colectivos vulnerables.

2. Para la aplicación de los criterios en la graduación de las sanciones y respetando los límites establecidos en el artículo 9, el órgano competente para sancionar deberá ponderar, en todo caso, que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

### CAPÍTULO III

#### Procedimiento sancionador

#### Artículo 13. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador debe instruirse y resolverse de acuerdo con el régimen sancionador que se contiene en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los principios y disposiciones que se contienen en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica aplicable en materia de procedimientos sancionadores de salud.

2. Cuando del contenido del acta, documento oficial o denuncia emitida se desprenda la existencia de otros hechos, distintos a los previstos en este decreto-ley, que puedan constituir infracción administrativa de acuerdo con la normativa sectorial aplicable, se debe dar cuenta al órgano o a la Administración competente para que resuelva lo que corresponda, respecto de aquellos.

#### Artículo 14. Medidas provisionales.

1. En los supuestos de imputación de infracciones muy graves, el órgano competente para resolver el procedimiento puede ordenar de forma motivada cualesquiera de las medidas provisionales previstas en el artículo 56 de la Ley 39/2015, incluido el cierre del establecimiento o la suspensión de la actividad o acto objeto de infracción, atendiendo en todo caso a los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. La medida provisional debe ser ratificada, rechazada o modificada en la resolución iniciadora del procedimiento sancionador, que debe dictarse en los quince días siguientes a la adopción de la medida. Quedan sin efecto aquellas que, vencido el plazo, no se han ratificado.

3. Las medidas provisionales, salvo que se levanten, permanecen vigentes hasta la resolución firme en vía administrativa, con independencia de los cambios de titular que se puedan producir en el establecimiento.

4. Excepcionalmente, en los supuestos de riesgo grave para la salud de las personas, las medidas provisionales previstas en el apartado 1 de este artículo puede adoptarlas directamente el personal inspector, o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con carácter previo a la iniciación del procedimiento, y deben ratificarse, modificarse o revocarse en la resolución iniciadora del procedimiento sancionador en el plazo máximo de quince días. En todo caso, estas medidas quedan sin efecto si, una vez transcurrido el plazo mencionado,

el procedimiento no se inicia o la resolución de inicio no contiene un pronunciamiento expreso sobre las medidas.

#### Artículo 15. Órganos competentes.

1. El acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador corresponderá al titular de la Delegación Territorial o Provincial de la Consejería con competencias en materia de salud en cuyo territorio se haya cometido la presunta infracción. En el caso de que la presunta infracción pueda entenderse cometida en más de una provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponderá la incoación del procedimiento sancionador al titular de la Delegación Territorial o Provincial de la Consejería de Salud en cuyo territorio tenga su domicilio la persona física o jurídica presuntamente responsable.

En el supuesto de que la presunta infracción se haya cometido en el territorio de más de una provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el domicilio de la presunta persona infractora se encuentre fuera del territorio de Andalucía, la iniciación del procedimiento sancionador corresponderá a la persona titular de la Delegación Provincial o Territorial competente en materia sanitaria que se designe por el órgano directivo central competente en la materia de salud pública.

2. Serán competentes para resolver los procedimientos sancionadores y para imponer las sanciones pecuniarias correspondientes, los siguientes órganos:

- a) La persona titular de la Delegación Provincial o Territorial competente en materia sanitaria cuando la cuantía de la sanción no exceda de 60.000 euros.
- b) La persona titular del órgano directivo central competente en la materia objeto de la presunta infracción cuando la cuantía de la sanción esté comprendida entre 60.001 y 100.000 euros.
- c) La persona titular de la Consejería con competencia en materia sanitaria cuando la cuantía de la sanción esté comprendida entre 100.001 y 600.000 euros.

#### Artículo 16. Prescripción.

1. Las infracciones leves prescriben al año, las graves a los dos años y las muy graves a los cinco años.

2. Las sanciones impuestas por infracciones leves prescriben al año, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones muy graves a los cinco años.

#### Disposición transitoria. Procedimientos ya iniciados.

Los procedimientos de carácter sancionador iniciados antes de la entrada en vigor de este decreto-ley se seguirán tramitando, y se resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de cometerse el hecho o actuación.

#### Disposición final. Entrada en vigor.

Este decreto-ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de agosto de 2020

**JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ**  
Consejero de Salud y Familias

**JUAN MANUEL MORENO BONILLA**  
Presidente de la Junta de Andalucía

# I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

## • DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

*DECRETO 65/2020, de 29 de julio, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras para la concesión directa de ayudas urgentes a las cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales del Principado de Asturias que hayan visto suspendida o disminuida su actividad como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.*

#### PREÁMBULO

La situación de pandemia internacional causada por la COVID-19 determinó que el Gobierno de la Nación aprobase el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma, con el fin de proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. Las medidas extraordinarias derivadas de esta declaración han tenido un fuerte impacto social y económico, al que el Gobierno ha respondido con la aprobación de sucesivos reales decretos ley que recogen medidas de protección de los trabajadores, las familias y los colectivos vulnerables, así como de apoyo a la continuidad en la actividad productiva y el mantenimiento del empleo. En el mismo sentido, el Principado de Asturias ha adoptado diferentes medidas destinadas a apoyar a los sectores más afectados en el actual contexto económico y social.

Finalizado el estado de alarma el pasado 21 de junio, la situación de emergencia sanitaria causada por la COVID-19 está produciendo aún efectos para las empresas y el empleo. Teniendo en cuenta el carácter heterogéneo de la incidencia y la capacidad de recuperación en los diversos sectores económicos, el Real Decreto-Ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, mantiene algunas medidas extraordinarias de carácter laboral y en materia de cotizaciones a la Seguridad Social, con el objetivo de continuar facilitando una transición adecuada, que posibilite la recuperación gradual de la actividad empresarial y que se desarrolle de forma acompañada con la recuperación de la actividad económica general.

En el marco de esa actividad económica general, las actividades empresariales de economía social persiguen, bien intereses colectivos, bien intereses generales económicos o sociales, o ambos, y basan su actuación en la primacía de las personas y del fin social sobre el capital, así como en la promoción de la solidaridad interna y con la sociedad, que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad.

La situación de repliegue de la actividad económica general ha incidido también en la economía social y, por tanto, en la satisfacción de los intereses colectivos o sociales que persiguen estas empresas.

La Ley 5/2011 de Economía Social reconoce el interés general de la economía social e insta a los poderes públicos a su fomento y difusión.

En particular, las modalidades de autoempleo colectivo de la economía social que representan las cooperativas de trabajo asociado y las sociedades laborales tienen como finalidad el empleo colectivo a través de la participación de los trabajadores en el capital, en los resultados y en las decisiones de la empresa, siendo socios la mayoría de los trabajadores y siendo el capital mayoritariamente de los trabajadores. Por tanto, estas empresas incorporan un valor añadido para el crecimiento, desarrollo y la generación de empleo en el Principado de Asturias.

Cumpliendo el mandato del artículo 129.1 de la Constitución, que encomienda a los poderes públicos el fomento de las sociedades cooperativas y el establecimiento de medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción, urge prestar un apoyo económico a las cooperativas de trabajo asociado y a las sociedades laborales, que les permita afrontar en mejores condiciones el impacto de la suspensión o reducción de su actividad durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 y restablecer de forma gradual su situación anterior, en coherencia con el mantenimiento de las medidas extraordinarias de protección del empleo y en materia de cotización que se han prorrogado tras la finalización del estado de alarma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.15 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, esta Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en materia de fomento de su desarrollo económico. Por otra parte y de acuerdo con el Decreto 81/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, corresponde a la Dirección General de Comercio, Emprendedores y Economía Social el diseño, planificación y ejecución de los programas de promoción, impulso y apoyo del autoempleo, en régimen de autónomos o asociados en fórmulas de economía social.

A la vista de las justificadas razones de interés público, social y económico expuestas y conforme a lo previsto en los artículos 22.2. c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 6.3 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, se considera necesario que por el Consejo de Gobierno, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 25 h) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, se aprueben las normas especiales regula-



doras para la concesión directa de ayudas urgentes a las cooperativas de trabajo asociado y las sociedades laborales del Principado de Asturias, que hayan visto suspendida o disminuida su actividad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Asimismo, el presente Decreto se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, la norma responde a la vocación general de fomento de la economía regional y, en particular, a la voluntad de prestar apoyo a las cooperativas de trabajo asociado y a las sociedades laborales ante el impacto que la crisis sanitaria generada por la COVID-19 ha causado en su actividad; la norma es eficaz al ser instrumento adecuado para los fines perseguidos, no limitando derechos y deberes de los ciudadanos. Además, contribuye a la satisfacción del principio de seguridad jurídica. Por último, respeta el principio de eficiencia, al no imponer cargas administrativas a las personas beneficiarias.

Finalmente, dada la situación de dificultad a la que se pretende hacer frente y la necesidad de proporcionar medios de forma urgente para restablecer la actividad económica de las cooperativas de trabajo asociado y las sociedades laborales, la entrada en vigor de esta disposición ha de ser inmediata.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de julio de 2020,

DISPONGO

#### Artículo 1.—*Objeto y finalidad.*

1. El objeto de este Decreto es aprobar las normas especiales reguladoras para la concesión directa de ayudas urgentes a las cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales del Principado de Asturias que hayan visto suspendida o disminuida su actividad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 y establecer el procedimiento para su concesión directa.

2. La finalidad de estas ayudas es el apoyo a las cooperativas de trabajo asociado y a las sociedades laborales, figuras básicas del autoempleo colectivo, para minimizar los efectos económicos negativos que la situación de crisis sanitaria provocada por la COVID-19 les está ocasionando y el mantenimiento del autoempleo colectivo de las mismas.

#### Artículo 2.—*Razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública.*

1. Estas ayudas se conceden de forma directa, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo que establecen los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley mencionada y con el artículo 6.3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, en redacción dada por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por concurrir razones extraordinarias de interés económico y social que lo justifican.

Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen un carácter singular, derivado del carácter excepcional de los acontecimientos que motivan el procedimiento en cuestión. Dado el objeto específico de estas subvenciones, se requiere una concesión directa sin concurrencia competitiva.

2. En concreto, las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones radican en la urgencia en atender las necesidades de las cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales del Principado de Asturias surgidas como consecuencia de la pérdida de actividad ocasionada por la situación de crisis sanitaria causada por la COVID-19.

#### Artículo 3.—*Financiación.*

El crédito máximo disponible para la financiación de las ayudas a conceder derivadas de este Decreto asciende a 200.000 euros.

Las ayudas se imputarán a la aplicación presupuestaria 13.05-322L-471.008 "Ayudas a empresas COVID-19" (PEP 2020/000622 COVID-19 Ayudas Empresas Economía Social) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2020.

#### Artículo 4.—*Cuantía de la subvención.*

La cuantía de la subvención a percibir por los beneficiarios será de 1.000,00 euros.

Este importe tiene en cuenta no sólo la reducción de ingresos sufrida por parte de las cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales ocasionada por la situación de crisis sanitaria causada por la COVID-19, sino también el incremento de gastos derivados de la adopción de medidas de seguridad e higiene que ha implicado la aplicación de las medidas de prevención y control de la pandemia.

#### Artículo 5.—*Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarias de las ayudas las cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales que ejerzan su actividad en alguno de los concejos del Principado de Asturias y que cumplan los requisitos previstos en el artículo siguiente.

#### Artículo 6.—*Requisitos de los beneficiarios.*

Las empresas beneficiarias de las ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Sociedades Cooperativas de Asturias o en el Registro de Sociedades Laborales del Principado de Asturias, con anterioridad a la presentación de la solicitud.



- b) Haberse visto obligadas a la suspensión de los contratos o reducción de la jornada de sus socios de trabajo, socios trabajadores o trabajadores no socios como consecuencia de la pérdida de actividad causada por la COVID-19. Esta suspensión de contratos o reducción de jornada debe haber sido autorizada por la autoridad laboral competente en el Principado de Asturias, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social de la COVID-19, en relación con el Real Decreto-Ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial.

Si los socios de trabajo o socios trabajadores estuviesen incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, se requerirá que, al menos, a 1 de los socios se le haya reconocido la prestación por cese de actividad prevista en el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social de la COVID-19, en relación con el Real Decreto-Ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial.

- c) Tener situado su domicilio fiscal en alguno de los concejos del Principado de Asturias.
- d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad y haber justificado las ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- e) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 7.—Exclusiones.

No podrán tener la consideración de personas beneficiarias las personas jurídicas con forma societaria distinta de cooperativa de trabajo asociado o sociedad laboral.

#### Artículo 8.—Solicitudes y documentación.

1. Se establece la obligatoriedad para las personas jurídicas solicitantes de relacionarse con la Administración del Principado de Asturias por medios electrónicos, conforme a lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través del formulario específico (con el código de solicitud: AYUD0237T01 Ayudas urgentes a las cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales del Principado de Asturias para minimizar los efectos económicos negativos provocados por la COVID-19) disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la siguiente dirección <https://sede.asturias.es/>

La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de las presentes normas reguladoras y la declaración de la veracidad de toda la información que se presente.

3. La presentación de solicitudes electrónicas se someterá a las siguientes condiciones:

- a) No se admitirá ninguna solicitud recibida con posterioridad al plazo de solicitud establecido en las presentes normas reguladoras, ni las recibidas por canales diferentes a la sede electrónica del Principado de Asturias.
- b) Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente con el certificado digital de la persona jurídica solicitante o de su representante. En caso de representación, se deberá presentar junto con la solicitud la documentación acreditativa de la representación de la persona que actúe en nombre del solicitante.
- c) En el caso de socios de trabajo o socios trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en el formulario de solicitud se indicará quiénes son los socios de la empresa y quién o quiénes han obtenido la prestación extraordinaria por cese de actividad. Esta circunstancia se comprobará mediante la consulta de la vida laboral del socio o socios a los que se haya concedido, en los términos previstos en el apartado siguiente, previa autorización del socio beneficiario de la prestación conforme al modelo disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias.
- d) Cuando se haya autorizado a la empresa solicitante de la ayuda la suspensión de los contratos o reducción de la jornada de sus socios de trabajo, socios trabajadores o trabajadores no socios, se indicará el número del correspondiente Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) en el formulario de solicitud.
- e) En el caso de que se compruebe que un solicitante altere o falsifique la documentación presentada, se aplicará la normativa prevista para estos supuestos y que se establecen en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en su caso, en la legislación penal.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de firma admitidos por la sede electrónica del Principado de Asturias y que pueden comprobarse en el apartado de sistemas de firma electrónica admitidos y/o usados en la sede.

Las solicitudes se dirigirán al Servicio de Emprendedores y Economía Social, código de identificación DIR A03028882.

4. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración actuante podrá consultar o recabar los documentos que ya se en-

cuentren en su poder o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello. En este sentido, se consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento:

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario-UE).
- Al Ministerio competente en materia de Notarías, la consulta de Copia Simple de Poderes Notariales, en caso de representación por poder notarial.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la validación del NIF del contribuyente.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de datos de domicilio fiscal.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de la vida laboral del socio o socios que declaren haber obtenido la prestación extraordinaria por cese de actividad.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de datos del Impuesto de Actividades Económicas (para controlar el mantenimiento de actividad y mínimos).

Los socios de trabajo o socios trabajadores podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias. En el caso de que algún socio de trabajo o socio trabajador ejercite su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales, estará obligado a adjuntar la documentación correspondiente, pudiendo ser declarado desistido de su solicitud si no la aporta.

5. Si la persona solicitante no está incorporada a la base de datos de terceros del Principado de Asturias y no actúa por medio de representante, deberá acompañar a su solicitud el fichero de acreedores debidamente cumplimentado. Si la persona solicitante actúa por medio de representante, el fichero se presentará firmado electrónicamente por el representante. Cuando el solicitante o su representante firmen electrónicamente el fichero no será necesario que el mismo esté validado por la entidad bancaria.

6. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las notificaciones que se realicen a este efecto se practicarán por comparecencia electrónica en la sede electrónica del Principado de Asturias, según lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las normas reguladoras de estas subvenciones.

#### Artículo 9.—*Forma y plazo de presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes, y su documentación, requerimientos, notificaciones y demás gestiones implicadas en esta convocatoria se cumplimentarán en la sede electrónica del Principado de Asturias accesible desde la siguiente dirección de Internet <https://sede.asturias.es/en> en el área personal y se efectuarán por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a contar desde la entrada en vigor del presente decreto.

3. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a la desestimación de las mismas.

4. El acceso al expediente y demás trámites posteriores a la solicitud, se realizarán por canal electrónico, a través de la dirección de Internet <https://sede.asturias.es/en> en el área personal de esa sede.

#### Artículo 10.—*Procedimiento de concesión de la subvención.*

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concesión directa, conforme a lo previsto en el artículo 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 6.3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, en su redacción dada por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.

2. Las ayudas se concederán a los solicitantes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas normas, siguiendo el orden de prelación temporal de las solicitudes y hasta el agotamiento de la financiación disponible. Si se agota la financiación, se producirá la desestimación de las solicitudes presentadas que no hayan sido tramitadas hasta ese



momento sin necesidad de ninguna actuación previa, procediendo a la publicación de la correspondiente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

3. Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por orden de presentación de las mismas, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos y siempre que la solicitud y documentación a aportar estén completas. En caso de que sea necesaria la subsanación de la solicitud, se entenderá como fecha de presentación en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias la de subsanación a efectos del orden de prelación temporal antes mencionado.

#### Artículo 11.—*Régimen de mínimos.*

1. Las subvenciones reguladas en este Decreto están sometidas al régimen de “mínimis”, siéndoles de aplicación lo establecido en el actual Reglamento 1407/2013 de la Comisión Europea, de 18 de diciembre (DOUE de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), o en su defecto, en la normativa comunitaria que lo sustituya. En consecuencia, los beneficiarios no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado supere los 200.000 euros, durante el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores, límite que se reduce a 100.000 euros para las empresas que operan en el sector del transporte de mercancías por carretera.

2. La subvención a empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas se regirá por las reglas establecidas en el Reglamento 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, modificado por Reglamento 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) a las ayudas de mínimos en el sector agrícola (DOUE de 24-12-2013), o en su defecto en la normativa comunitaria que lo sustituya, según las cuales las empresas no podrán recibir ayudas de mínimos cuyo importe acumulado supere los 20.000 euros, en el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

3. Las subvenciones a beneficiarios que operan en el sector pesquero, se regirán por lo establecido en el Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014 (DOUE de 28/06/2014) relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector de la pesca y de la acuicultura. En consecuencia, los beneficiarios no podrán recibir ayudas de mínimos cuyo importe acumulado supere los 30.000 euros, en el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

#### Artículo 12.—*Órganos competentes.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General competente en materia de promoción y apoyo al autoempleo del Principado de Asturias, a la que corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. El órgano competente para realizar el informe de evaluación de las solicitudes admitidas a trámite es la Comisión de Valoración, que tendrá la siguiente composición:

- Presidencia: La persona titular de la Dirección General competente en materia de promoción y apoyo al autoempleo del Principado de Asturias o, en su defecto, funcionario adscrito al citado centro directivo.
- Vocalías: Tres técnicos de la Dirección General competente en materia de promoción y apoyo al autoempleo del Principado de Asturias.
- Secretaría: Un funcionario adscrito a la Dirección General competente en materia de promoción y apoyo al autoempleo del Principado de Asturias, que podrá ser designado de entre los propios vocales.

En su condición de órgano colegiado, la Comisión de Valoración se regirá por lo dispuesto en el capítulo II, del título preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Resolución por la que se designen los miembros de la Comisión de Valoración, designará suplentes de la Presidencia, Secretaría y vocalías, para los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal.

3. Instruido y evaluado el expediente, el órgano instructor formulará la pertinente propuesta de resolución. No se tendrán en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, por lo que la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

#### Artículo 13.—*Resolución.*

1. La resolución corresponderá a quien sea titular de la Consejería competente en materia de promoción y apoyo al autoempleo, que se pronunciará sobre la concesión o denegación de las solicitudes.

2. El plazo máximo para resolver y notificar dicha resolución es de seis meses desde la entrada en vigor del presente decreto. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, la subvención podrá entenderse desestimada.

3. La resolución de concesión de la subvención será notificada a las personas interesadas por comparecencia en la sede electrónica del Principado de Asturias.

4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Asturias y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

#### Artículo 14.—*Justificación y abono de las ayudas.*

1. La justificación de estas subvenciones y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante la presentación de toda la documentación exigida en estas normas, por lo que una vez resuelta la concesión de la subvención se tramitará el pago de la misma al beneficiario. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente en relación con las obligaciones de los beneficiarios. En todo caso, cualquier documentación justificativa que eventualmente se les exija a los beneficiarios por el órgano instructor de este procedimiento se remitirá de forma electrónica a través de la sede electrónica del Principado de Asturias.

2. Las subvenciones se harán efectivas mediante un único pago a la persona beneficiaria, una vez que se haya resuelto sobre su concesión, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o es deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

#### Artículo 15.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Mantener la actividad y la forma jurídica exigida para ser beneficiario durante el plazo de 6 meses consecutivos a contar desde la fecha de concesión de la ayuda.
- b) Justificar ante el órgano o entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos o autorizar su comprobación al órgano instructor del procedimiento.
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse de manera inmediata a su conocimiento.
- d) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como respecto a los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión por el órgano concedente, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor del Principado por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas normas y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) En general, cualquiera otra de las recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 16.—*Concurrencia y compatibilidad de ayudas.*

Las subvenciones reguladas en estas normas se declaran expresamente incompatibles con cualquier otra concedida de la misma naturaleza o con igual finalidad.

#### Artículo 17.—*Revisión y modificación de las ayudas.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 18.—*Incumplimiento, revocación y reintegro de las ayudas.*

1. Procederá la revocación de la concesión y el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, en los casos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa general que resulte de aplicación, así como en el caso de incumplimiento de las obligaciones recogidas en las presentes normas.

2. La revocación de la ayuda y su reintegro será total si se produce la baja de la actividad o la pérdida de la forma jurídica exigida a los beneficiarios durante los 6 meses consecutivos siguientes a la fecha de concesión de la ayuda.

3. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la LGS y en la normativa del Principado de Asturias. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el Consejero competente en materia de promoción y apoyo al autoempleo.



Además del reintegro de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su cobro se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

5. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

#### Artículo 19.—*Régimen sancionador.*

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las ayudas reguladas en estas normas se podrán sancionar de acuerdo con lo previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Disposición adicional única. Excepción normativa.

Atendiendo a las excepcionales circunstancias que justifican la aprobación del presente decreto, se exceptiona la aplicación del artículo 6.3 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, en su redacción dada por Decreto 14/2000, de 10 de febrero, en lo que se refiere a la necesidad de acuerdo del Consejo de Gobierno para la autorización de la concesión directa de ayudas, autorizando al titular de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica para que conceda directamente las ayudas objeto del presente Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo, a veintinueve de julio de dos mil veinte.—El Presidente del Principado de Asturias, Adrián Barbón Rodríguez.—El Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica, Enrique Fernández Rodríguez.—Cód. 2020-06292.

## Sección I. Disposiciones generales

### CONSEJO DE GOBIERNO

7889

*Decreto ley 12/2020, de 28 de agosto, por el que se modifica el régimen transitorio para la percepción de determinadas prestaciones establecidas en el Decreto Ley 10/2020, de 12 de junio, de prestaciones sociales de carácter económico de las Illes Balears, modificar el Decreto Ley 11/2020, de 10 de julio, por el que se establece un régimen sancionador específico para hacer frente a los incumplimientos de las disposiciones dictadas para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19, y se modifican las exigencias de personal en las residencias de personas mayores para atender las consecuencias de la pandemia de la COVID-19*

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### I

El impacto social y económico que la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 está generando sobre el conjunto de la sociedad ha obligado a las administraciones públicas a reaccionar con el desarrollo, desde diferentes niveles y áreas de competencia, de políticas de garantía de derechos sociales, con el objeto de salvaguardar la satisfacción de las necesidades básicas de amplios sectores de la población.

En este contexto, el Gobierno de las Illes Balears ha adoptado medidas extraordinarias, que ponen al alcance de todas las personas en situación de vulnerabilidad económica el acceso a la renta social garantizada y a la renta mínima de inserción, mediante el Decreto Ley 4/2020, de 20 de marzo, por el que se establecen medidas urgentes en materia de contratación, convenios, conciertos educativos y subvenciones, servicios sociales, medio ambiente, procedimientos administrativos y presupuestos para hacer frente al impacto económico y social de la COVID-19, y el Decreto Ley 6/2020, de 1 de abril, por el que se establecen medidas sociales urgentes para paliar los efectos de la situación creada por la COVID-19 y de fomento de la investigación sanitaria. Ambos decretos leyes establecen medidas relativas a colectivos en situación de vulnerabilidad y medidas extraordinarias en materia de gestión de la renta social garantizada.

La renta social garantizada de las Illes Balears, regulada por la Ley 5/2016, de 13 de abril, como prestación periódica dirigida a situaciones de vulnerabilidad económica para la cobertura de los gastos básicos de las personas, fue un gran paso en el sentido de generar una política de lucha contra la pobreza. Son muchas las familias que se han beneficiado de la renta social a lo largo de estos cinco años. Actualmente, y a raíz de las medidas extraordinarias puestas en marcha en el estado de alarma, este ingreso ha supuesto el empoderamiento de aproximadamente 15.000 familias de las Illes Balears.

Por otro lado, la entrada en vigor, el pasado 1 de junio, del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, como medida de seguridad social, obligó a replantear el escenario de cobertura de rentas básicas, rentas sociales y rentas de inserción del conjunto de las comunidades autónomas.

Ante esta nueva situación, el Gobierno de las Illes Balears ha adoptado, mediante el Decreto Ley 10/2020, de 12 de junio, de prestaciones sociales de carácter económico de las Illes Balears, un nuevo régimen de ayudas económicas para la población con dificultades económicas.

En dicha norma se establece un régimen de transitoriedad en la compatibilidad entre la posibilidad de acceso al ingreso mínimo vital del Real Decreto-ley 20/2020 y la nueva renta social garantizada del Decreto Ley 10/2020, de forma que los destinatarios de las ayudas no se encuentren con un lapso de tiempo sin ingresos motivado únicamente por una tramitación administrativa.

A la vista de la dificultad de la tramitación del ingreso mínimo vital, que no se podía prever en el momento de la aprobación del Decreto Ley 10/2020, es necesario ampliar el plazo de percepción transitoria de la renta social garantizada por un espacio máximo de 30 días adicionales, evitando así que nadie que se encuentre en situación de necesidad se quede sin cobertura.

##### II

Por otro lado, el estado actual de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 ha determinado la necesidad de llevar a cabo las correspondientes modificaciones de las medidas concretas del Plan de Medidas Excepcionales de Prevención, Contención y Coordinación para hacer Frente a la Crisis Sanitaria Ocasionada por la COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad, aprobado por un acuerdo del Consejo de Gobierno de las Illes Balears de 19 de junio de 2020. Entre estas medidas concretas figura la prohibición de consumir tabaco y asimilados en la vía pública o en espacios al aire libre, así como también en espacios cerrados y terrazas de los establecimientos y locales abiertos al público. La gravedad del incumplimiento de esta medida se ha de asimilar a la del

incumplimiento de la obligación del uso de mascarillas, lo que hace necesaria la modificación del apartado 4 del artículo 6 del Decreto Ley 11/2020, de 10 de julio, por el que se establece un régimen sancionador específico para hacer frente a los incumplimientos de las disposiciones dictadas para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19, para establecer la equiparación de la sanción aplicable a ambos incumplimientos.

### III

Además, para regular las condiciones de personal, materiales y de equipamientos de los servicios residenciales destinados a personas mayores o con discapacidad física y/o psíquica, se dictó el Decreto 86/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios sociales de atención a personas mayores y personas con discapacidad, y se regulan los requisitos de autorización y acreditación de los servicios residenciales de carácter suprainular para estos sectores de población.

Desde su entrada en vigor, hace 10 años, se han producido cambios significativos en la tipología de población que vive en residencias, porque se ha incrementado el número de personas con dependencia, además con dependencia severa. Por esta razón, el Decreto 86/2010, de 25 de junio, debe ser revisado en profundidad para adaptarlo a la nueva realidad.

No obstante, en el contexto actual de aplicaciones de protocolos sanitarios y de protección de las personas usuarias y del personal de las residencias ante la COVID-19, deben tomarse medidas urgentes de mejora de la situación asistencial, especialmente en los centros residenciales de atención a personas mayores.

Para anticipar actuaciones ante los posibles rebrotes de la enfermedad, a los que ya estamos asistiendo, y que se pueden incrementar hasta que se encuentre un tratamiento eficaz, con la presente propuesta de normativa se facilitan las primeras medidas de mejora de la atención directa a las personas usuarias y a la prevención ante posibles infecciones. Concretamente, se incrementa la ratio de cuidadores de los 28 actuales a 33 por cada 100 residentes. Así, en el personal cuidador el incremento es del 15 %, y en el conjunto del personal de las residencias, que pasa de 52 a 57 trabajadores, el incremento propuesto es del 9,6 %.

En el conjunto de las 2.500 plazas públicas o concertadas, el incremento de personal cuidador previsto es de 125 nuevos puestos de trabajo, que, en un contexto de crisis social y laboral como el actual, es una medida social de impacto.

Asimismo, para un mayor control del cumplimiento de las ratios, se añade una obligación a las entidades gestoras de las residencias de comunicar a los servicios inspectores de la administración competente una relación nominativa diaria del personal del que disponen y de su jornada, en la forma, según el modelo y de acuerdo con la periodicidad que cada administración determine.

### IV

Asimismo, la actual crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 ha provocado la necesidad imperiosa de reforzar el personal de limpieza de los centros educativos públicos para permitir el inicio del curso escolar en condiciones de seguridad, lo que ha determinado la llamada de la práctica totalidad de aspirantes que cumplen todos los requisitos de empleo, de los que forman parte de la bolsa de trabajo de personal laboral no permanente de la categoría profesional de limpieza de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, convocada por la Resolución de 29 de enero de 2016 (BOIB n.º 25, de 23 de febrero), aprobada por la Resolución de la consejera de Hacienda y Administraciones Públicas de 18 de noviembre de 2016 (BOIB n.º 152, de 3 de diciembre).

Así, dado que la formación de una nueva bolsa por el sistema de concurso requiere una tramitación que no permite dar una respuesta inmediata a la necesidad de suplir de manera urgente las bajas laborales que se producen en los centros educativos públicos, este decreto ley contiene una disposición adicional que permite la llamada de la totalidad de los aspirantes que forman parte de las listas de dicha bolsa (una para cada isla), respetando en primer lugar la disponibilidad de quienes cumplen todos los requisitos de empleo, de manera extraordinaria y por el tiempo indispensable para la formación de una nueva bolsa actualizada, que debe ser, como máximo, de un año

### V

Por último, se modifica la letra f) del punto 1 del artículo 244 de la Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears, en aplicación del Acuerdo de 21 de octubre de 2019 de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Illes Balears en relación a la Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears, publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 169, de 17 de diciembre de 2019, en el cual se acuerda resolver la controversia sobre la constitucionalidad de la ley mencionada en relación a su régimen sancionador.





## VI

Este decreto ley se estructura en un único artículo, con tres apartados. El primero modifica el apartado primero de la disposición transitoria segunda del Decreto Ley 10/2020, de 12 de junio, de prestaciones sociales de carácter económico de las Illes Balears, para ampliar el periodo de transitoriedad de la solicitud del ingreso mínimo vital, de forma que los actuales perceptores de la renta social garantizada regulada en la Ley 5/2016, de 13 de abril, puedan mantener la ayuda hasta el 30 de septiembre de 2020. El segundo modifica el apartado 4 del artículo 6 del Decreto Ley 11/2020, de 10 de julio, por el que se establece un régimen sancionador específico para hacer frente a los incumplimientos de las disposiciones dictadas para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19, para equiparar el importe de la sanción máxima aplicable al incumplimiento de la prohibición de consumir tabaco y asimilados a la prevista para el incumplimiento de la obligación del uso de mascarillas. El último apartado modifica el régimen de ratios de personal de las residencias de personas mayores mediante la modificación del artículo 25.1 del Decreto 86/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios sociales de atención a personas mayores y personas con discapacidad, y se regulan los requisitos de autorización y acreditación de los servicios residenciales de carácter suprainular para estos sectores de población.

En el Decreto Ley también consta una disposición adicional que asegura un sistema ágil para la contratación laboral temporal de profesionales de limpieza de los centros educativos públicos y, en la parte final, se incluyen tres disposiciones finales, las cuales tienen por objeto, en primer lugar, establecer una cláusula de deslegalización de la modificación del Decreto 86/2010, de 25 de junio; en segundo lugar, modificar el artículo 244.1.f) de la Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears; y, en tercer lugar, disponer la entrada en vigor de la norma.

## VII

La regulación del decreto ley en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears se incluye en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, que establece que, en caso de necesidad extraordinaria y urgente, el Consejo de Gobierno puede dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos leyes, que no pueden afectar los derechos establecidos en el Estatuto, las materias objeto de leyes de desarrollo básico del Estatuto de Autonomía, los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, la reforma del Estatuto, el régimen electoral ni el ordenamiento de las instituciones básicas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Además, el artículo 45 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, establece que, en los casos y con las limitaciones que prevé el artículo 49 del Estatuto de Autonomía, el Consejo de Gobierno puede dictar medidas legislativas en forma de decretos leyes, que quedarán derogados si en el plazo improrrogable de los 30 días subsiguientes a su promulgación no son validados expresamente por el Parlamento después de un debate y de una votación de totalidad.

Los efectos de la crisis social provocada por la crisis sanitaria desde que se declaró como emergencia de salud pública de importancia internacional exigen una respuesta inmediata de los poderes públicos para paliar las consecuencias en la medida de lo posible. A su vez, fundamentan la necesidad urgente de adoptar medidas extraordinarias para hacer frente a esta crisis. Mediante este decreto ley, las prestaciones existentes se adecúan a las necesidades sociales detectadas a raíz de la crisis actual y a la aprobación del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, así como a los cambiantes protocolos sociosanitarios para la población ingresada en residencias destinadas a personas mayores.

Así pues, en virtud del artículo 49 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, y de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el decreto ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que la finalidad que justifica la legislación de urgencia sea la de subvenir a una situación concreta dentro de los objetivos gubernamentales, la cual, por razones difíciles de prever, requiera una acción normativa inmediata en un plazo más breve de lo que requieren la vía normal o el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

En este caso, el objeto de este decreto ley encaja perfectamente en la regulación de esta figura, dado que hay que dar una respuesta inmediata a los efectos sociales y económicos para las familias y la ciudadanía de las Illes Balears ocasionados por la crisis sanitaria de la COVID-19. Por lo tanto, se observa una conexión directa entre la urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella, teniendo en cuenta las medidas que ya se han adoptado previamente y que requieren ser complementadas de manera urgente. La adopción de estas medidas no puede esperar a una tramitación parlamentaria, porque hay que dar una respuesta rápida y eficaz a las necesidades sociales y económicas de la sociedad balear. En este sentido, la actuación de los poderes públicos en materia de servicios sociales persigue, entre otros objetivos, el de detectar y atender las situaciones de carencia de recursos básicos y las necesidades sociales tanto de las personas como de los grupos y la comunidad en general, y, al mismo tiempo, sus actuaciones deben orientarse para evitar el riesgo de que se produzcan situaciones de mayor necesidad social.

La actuación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears se sustenta en el artículo 30.15 del Estatuto de Autonomía, por el que esta comunidad autónoma tiene la competencia exclusiva en materia de acción y bienestar social, en complementos de la seguridad social no contributiva y en políticas de atención a las personas y a los colectivos en situación de pobreza o necesidad social, así como, según el artículo 30.16, en la protección social de la familia, entre otras.





Por otro lado, las mismas razones que justifican la aprobación de este decreto ley fundamentan el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, tal como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de los principios de calidad y simplificación, introducidos por la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears.

A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia en el interés general en que se fundamentan las medidas que se establecen, y el decreto ley no es solo el instrumento más adecuado, sino el único que puede garantizar su consecución y su eficacia.

Asimismo, se cumple el principio de proporcionalidad, puesto que la norma regula los aspectos imprescindibles para conseguir su objetivo y se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

En cuanto al principio de transparencia, a pesar de que la norma está exenta de los trámites de participación ciudadana, que no resultan aplicables a la tramitación y la aprobación de decretos leyes, se publicará en los boletines oficiales y en el Portal de Transparencia.

En relación con el principio de eficiencia y simplificación, la nueva regulación mejora la prestación de los servicios sociales garantizados legalmente sin introducir modificaciones en el procedimiento administrativo común ni añadir nuevas cargas administrativas a la población a la que va destinado.

Finalmente, de acuerdo con el principio de calidad, el procedimiento de aprobación de esta norma se ha ajustado a los procesos definidos legalmente para dar respuesta a las necesidades ciudadanas.

Por otro lado, en cuanto a la figura del decreto ley, es necesario indicar que no se traspasan los límites que dispone el artículo 49 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears. En cualquier caso, este decreto ley reafirma el compromiso de los poderes públicos de las Illes Balears con los derechos sociales que reconoce el artículo 16 del Estatuto de Autonomía, puesto que tiene por objetivo la promoción de las condiciones necesarias para que los derechos sociales de los ciudadanos y ciudadanas de las Illes Balears sean objeto de una aplicación real y efectiva.

Por todo ello, a propuesta de las consejeras de Asuntos Sociales y Deportes y de Administraciones Públicas y Modernización, y del consejero de Educación, Universidad e Investigación y, previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión del 28 de agosto de 2020, se aprueba el siguiente

## DECRETO LEY

### Artículo único

1. El apartado 1 de la disposición transitoria segunda del Decreto Ley 10/2020, de 12 de junio, de prestaciones sociales de carácter económico de las Illes Balears, queda modificado de la siguiente manera:

*1. Los perceptores actuales de la renta social garantizada, regulada en la Ley 5/2016, de 13 de abril, que antes del día 30 de septiembre de 2020 no hayan solicitado el ingreso mínimo vital al Instituto Nacional de la Seguridad Social no podrán percibir la prestación de la renta social garantizada a partir del 1 de octubre de 2020.*

2. El apartado 4 del artículo 6 del Decreto Ley 11/2020, de 10 de julio, por el cual se establece un régimen sancionador específico para hacer frente a los incumplimientos de las disposiciones dictadas para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19, queda modificado de la siguiente manera:

*4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el incumplimiento de la obligación de uso de mascarillas y el incumplimiento de la prohibición de consumir tabaco y asimilados solo se puede sancionar, como máximo, con una multa de 100 euros.*

3. El apartado 1 del artículo 25 del Decreto 86/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios sociales de atención a personas mayores y personas con discapacidad, y se regulan los requisitos de autorización y acreditación de los servicios residenciales de carácter suprainular para estos sectores de población, queda modificado de la siguiente manera:

*1. Las residencias deben cumplir las siguientes ratios de personal sobre un total de cien personas usuarias:*



	<i>Personas mayores</i>	<i>Personas con discapacidad física</i>	<i>Personas con discapacidad psíquica</i>
<i>Personal cuidador</i>	33	44	44
<i>Servicios generales y hostelería</i>	14	7	9,5
<i>Servicios técnicos</i>	10	13	9,5
<i>Total</i>	57	64	63

*Para asegurar el cumplimiento de estas ratios, los titulares, directores o responsables de las residencias están obligados a comunicar a los servicios de inspección de la administración competente la relación nominativa diaria del personal del que disponen y de su jornada, en la forma, según el modelo y de acuerdo con la periodicidad que cada administración determine.*

#### **Disposición adicional única**

##### **Contratación laboral temporal de profesionales de limpieza de los centros educativos públicos**

1. A partir de la vigencia de este decreto ley, las personas que forman parte de alguna de las listas de la bolsa de trabajo de personal laboral no permanente de la categoría profesional de limpieza de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, aprobada por la Resolución de la consejera de Hacienda y Administraciones Públicas de 18 de noviembre de 2016, puede ser objeto de contratación laboral para la limpieza de los centros educativos públicos de la Administración educativa autonómica, aunque no cumplan la totalidad de los requisitos de empleo, para sustituir las bajas laborales que se produzcan o subvenir a necesidades urgentes y extraordinarias.

2. Los aspirantes pueden ser llamados de acuerdo con el orden establecido en cada una de las listas, siempre que no haya en situación de disponibilidad un aspirante que cumpla todos los requisitos de empleo.

3. En ningún caso las personas que no cumplan la totalidad de los requisitos de empleo pueden ser llamadas para cubrir vacantes de manera indefinida.

4. Este sistema extraordinario y urgente estará en vigor como máximo durante un año, tiempo en el que deberá formarse una nueva bolsa actualizada.

#### **Disposición final primera**

##### **Deslegalización**

La modificación del apartado 1 del artículo 25 del Decreto 86/2010, de 25 de junio, tiene rango reglamentario.

#### **Disposición final segunda**

##### **Modificación de la Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears**

Se modifica la letra f) del punto 1 del artículo 244 de la Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears, que queda con la siguiente redacción:

#### *244. Sanciones accesorias*

*1. En las infracciones muy graves también se pueden acumular las sanciones siguientes:*

*[...]*

*f) La inhabilitación para formalizar contratos y acuerdos de acción concertada con las administraciones públicas de la comunidad autónoma de las Illes Balears.*

*En el caso de los contratos, la inhabilitación deberá respetar los supuestos expresamente previstos en la normativa estatal de carácter básico o en la normativa europea en materia de contratación.*







## Disposición final tercera

### Entrada en vigor

Este decreto ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, excepto en lo que respecta a la disposición final primera, que entrará en vigor el 15 de septiembre de 2020.

Palma, 28 de agosto de 2020

### La consejera de Asuntos Sociales y Deportes

Fina Santiago i Rodríguez

### La consejera de Administraciones Públicas y Modernización

Isabel Castro Fernández

### El consejero de Educación, Universidad e Investigación

Martí X. March i Cerdà

### La presidenta

Francesca Lluch Armengol i Socias





### III. Otras Resoluciones

#### Presidencia del Gobierno

**2830** *DECRETO 60/2020, de 29 de julio, del Presidente, por el que se conceden los Premios de Turismo “Islas Canarias” 2020.*

Vista la propuesta del Jurado de los Premios de Turismo “Islas Canarias”, y en uso de las facultades que me atribuye el artículo 3 del Decreto 29/2014, de 16 de abril, por el que se crean los Premios de Turismo “Islas Canarias”,

#### DISPONGO:

**Primero.-** Conceder el Premio de Turismo “Islas Canarias” a la excelencia en el sector turístico canario a: Hotel H10 Costa Adeje Palace y, en particular, sus trabajadores.

El Jurado ha valorado que el Hotel H10 Costa Adeje Palace y, en particular, sus trabajadores, ha mostrado una extraordinaria capacidad de resiliencia, profesionalidad, compromiso y generosidad en los sucesos acaecidos en relación al COVID 19, trabajo complementado con una excelente coordinación con las Fuerzas de Seguridad y los servicios sanitarios del Gobierno de Canarias.

En concreto, el Hotel tuvo que hacer frente a una situación nueva y complicada en las que todos aprendían a marchas forzadas, producto del desconocimiento del comportamiento del virus y sus efectos. De ahí el especial reconocimiento a todos los trabajadores que, pudiendo verse fuera del hotel, su valor humano y su dedicación profesional ejemplar les hizo permanecer con los clientes durante el tiempo en el que estuvieron reclusos.

**Segundo.-** Conceder el Premio de Turismo “Islas Canarias” a la proyección internacional de Canarias a: Compañía Binter.

El Jurado ha valorado que la aerolínea canaria siempre ha sido consciente de la importancia que tiene para el desarrollo socioeconómico del Archipiélago el establecimiento de una conectividad aérea regular con su entorno geoestratégico, facilitando esas conexiones el establecimiento de empresas en Canarias y las relaciones comerciales, empresariales, turísticas y culturales, entre otros, con el continente africano.

En la evolución de Binter siempre ha estado presente el compromiso con Canarias, no solo para unir las Islas en el presente, sino también para llegar más lejos en el futuro. Un futuro donde la innovación y el desarrollo son dos prioridades permanentes para la compañía, en aras de ofrecer el mejor servicio y seguir contribuyendo a la conectividad del Archipiélago. La expansión internacional de Binter y la excelencia de su servicio aéreo en Canarias ha hecho que otros países confíen en la aerolínea canaria a la hora de intentar replicar este modelo de conectividad.

La compañía ha obtenido durante sus 18 años de existencia los más altos reconocimientos y premios internacionales en calidad y puntualidad, que se completa ahora con la reciente adquisición de aviones Embraer para sumar a su flota, los menos contaminantes del mercado.

En Canarias, a 29 de julio de 2020.

EL PRESIDENTE,  
Ángel Víctor Torres Pérez.

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Economía, Empresas y Empleo

**Decreto 41/2020, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para el estímulo del mercado de trabajo y el fomento del empleo estable y de calidad, con cargo al Programa Operativo Fondo Social Europeo de Castilla-La Mancha 2014-2020. Extracto BDNS (Identif.): 518722. [2020/5440]**

Extracto del Decreto 41/2020, de 03 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para el estímulo del mercado de trabajo y el fomento del empleo estable y de calidad, con cargo al Programa Operativo Fondo Social Europeo de Castilla-La Mancha 2014-2020.

BDNS (Identif.): 518722

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en la Líneas 1, 2 y 3 las empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, las sociedades laborales o cooperativas, las comunidades de bienes, las sociedades civiles y las entidades sin ánimo de lucro que realicen contrataciones por tiempo indefinido con las condiciones establecidas en el presente decreto.

Segundo. Objeto y actuaciones subvencionables.

El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones destinadas a favorecer el empleo estable y de calidad, a través de la contratación laboral indefinida inicial, de la transformación de contratos temporales en indefinidos y de la conversión de los contratos a tiempo parcial en contratos a jornada completa siempre que se trate de un contrato formalizado por tiempo indefinido.

Para ello, el decreto prevé tres líneas de ayudas:

Línea 1.- Ayudas para la contratación por tiempo indefinido de personas en situación de desempleo. En esta línea son subvencionables los contratos por tiempo indefinido o por tiempo indefinido fijos-discontinuos que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se formalicen con alguno de los siguientes colectivos:

1º. Personas desempleadas de larga duración que en el momento de la contratación se encuentren inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en las oficinas de empleo de Castilla-La Mancha.

2º. Personas mayores de 45 años, que en el momento de la contratación se encuentren inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en las oficinas de empleo de Castilla-La Mancha, y que hayan permanecido inscritas en dichas oficinas como demandantes de empleo no ocupadas más de seis meses en los últimos doce meses.

3º. Personas que en el momento de la contratación se encuentren inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en las oficinas de empleo de Castilla-La Mancha y que como consecuencia de la crisis originada por el COVID-19 han sido extinguidos sus contratos de trabajo.

b) Que la contratación sea a jornada completa.

Línea 2.- Ayudas para la transformación de contratos temporales en contratos indefinidos. En esta línea son subvencionables la transformación de los contratos temporales en contratos por tiempo indefinido y a jornada completa, que se formalice, como máximo, en los 5 primeros meses desde la formalización del contrato inicial temporal.

Línea 3.- Ayudas para la conversión de contratos indefinidos a tiempo parcial en contratos indefinidos a jornada completa. En esta línea es subvencionable la conversión de los contratos a tiempo parcial indefinidos, en contratos indefinidos a jornada completa. En todo caso la conversión del contrato a tiempo parcial en contrato de jornada completa deberá suponer un incremento de la jornada del trabajador de al menos el 25%.

#### Tercero. Financiación y cuantía de las subvenciones

El crédito disponible para atender las obligaciones económicas derivadas del presente decreto para el ejercicio 2020, asciende a 3.000.000 euros, con cargo al programa 322B "Fomento y Gestión del Empleo", de la Dirección General de Programas de Empleo.

La cuantía de las ayudas por líneas es la que a continuación se indica:

Línea 1.- Ayudas para la contratación por tiempo indefinido de personas en situación de desempleo:

a) Si la persona contratada es desempleada de larga duración:

1º. 5.300 euros por contrato, cuando la edad de la persona contratada esté comprendida entre los 30 y los 44 años.

2º. 5.600 euros por contrato, cuando la edad de la persona contratada sea menor o igual a 29 años o cuando la edad de la persona contratada esté comprendida entre los 45 y 51 años.

3º. 6.000 euros por contrato, cuando la edad de la persona contratada sea igual o mayor de 52 años.

Las cuantías indicadas en este apartado se incrementarán cada una de ellas en 500 euros si la persona contratada es una mujer.

b) Si la persona contratada es mayor de 45 años, que en el momento de la contratación se encuentre inscrita como demandante de empleo no ocupada en las oficinas de empleo de Castilla-La Mancha, y que hayan permanecido inscrita en dichas oficinas como demandante de empleo no ocupada más de seis meses en los últimos doce meses:

1º. 5.140 euros por contrato, si es un hombre.

2º. 5.640 euros por contrato, si es una mujer.

c) Si la persona contratada en el momento de la contratación se encuentra inscrita como demandante de empleo no ocupada en las oficinas de empleo de Castilla-La Mancha y como consecuencia de la crisis originada por el COVID-19 ha sufrido una extinción de su anterior contrato de trabajo.

1º. 5.140 euros por contrato, si es un hombre.

2º. 5.640 euros por contrato, si es una mujer.

Todas las cuantías indicadas para la línea 1 se verán incrementadas en 700 euros o en 1.000 euros si la persona trabajadora contratada pertenece a alguno de los colectivos indicados en el art. 11 del presente Decreto.

Línea 2.- Ayudas para la transformación de contratos temporales en contratos indefinidos:

a) 4.000 euros por contrato, cuando la edad de la persona contrata esté comprendida entre los 30 y los 44 años.

b) 5.300 euros por contrato, cuando la edad de la persona contratada sea menor de 30 años o mayor de 44 años.

Todas las cuantías indicadas para esta línea se verán incrementadas en 700 euros o en 1.000 euros si la persona trabajadora contratada pertenece a alguno de los colectivos indicados en el art. 13 del presente Decreto.

Línea 3.- Ayudas para la conversión de contratos indefinidos a tiempo parcial en contratos indefinidos a jornada completa:

La cuantía de la ayuda será de 2.500 euros por contrato. Dicha cuantía se verá incrementada en 1.000 si la persona trabajadora contratada pertenece a alguno de los colectivos indicados en el art. 15 del presente Decreto.

#### Cuarto. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación en el DOCM del texto completo y del extracto del Decreto y finalizará el 30 de noviembre de 2020.

Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Dirección General competente en materia de empleo y se presentarán de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/sede/tramite/L10>).

Toledo, 3 de agosto de 2020

El Presidente  
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo  
PATRICIA FRANCO JIMÉNEZ

#### TEXTO COMPLETO DEL DECRETO 41/2020, DE 3 DE AGOSTO

La Agenda 2030 para el desarrollo sostenible establece como uno de sus objetivos promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos y todas. Bajo este objetivo se pretende reducir la tasa de desempleo, especialmente para los jóvenes y mayores sin formación, mejorar las condiciones laborales y aumentar la productividad laboral, y mejorar el acceso a los servicios y beneficios financieros como componentes esenciales de un crecimiento económico inclusivo. No se puede concebir una mejora en las condiciones de vida de las personas sin abordar el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, sin un empleo productivo y en condiciones dignas.

Con el fin de ahondar en este objetivo, se impulsa el Plan Regional de Empleo y Garantía de Rentas de Castilla-La Mancha (2018-2020), que es un documento de bases para el diálogo social, entre el Gobierno de Castilla-La Mancha y los agentes sociales, firmado el 17 de abril de 2018, que sitúa las intervenciones en materia de empleo, en el marco de la planificación estratégica general del Gobierno de Castilla-La Mancha. En este Plan se definen las medidas destinadas a la estabilidad en el empleo y en concreto a fomentar a la contratación indefinida de personas desempleadas, en particular de las que sufren el desempleo de larga duración y de los grupos de edad con mayores dificultades, facilitando a las empresas y entidades de Castilla-La Mancha herramientas para la retención del talento y la creación de empleo de calidad en proyectos empresariales, en particular en territorios afectados por desdoblamiento o con tasas muy elevadas de desempleo.

Fruto de este plan y con el objetivo de aumentar la creación de empleo y el fomento de la contratación indefinida, para seguir mejorando la estabilidad y calidad del empleo, con fecha 11 de julio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el Decreto 45/2018, de 3 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para incentivar la contratación indefinida, cuyo objeto es el fomento de la contratación indefinida de personas inscritas como demandantes de empleo no ocupadas y para la transformación de contratos temporales en indefinidos.

Con el fin de redoblar esfuerzos para reducir la brecha de género en el desempleo, dado que la disminución de la tasa de desempleo femenina se realiza a un ritmo inferior que la masculina, se realizaron diversas modificaciones en el Decreto 45/2018, de 3 de julio, mediante el Decreto 42/2019, de 14 de mayo. En esta norma se introducía una nueva línea de ayuda, donde se incentivaba la conversión de los contratos a tiempo parcial en contratos a jornada completa, siempre que el contrato fuera formalizado con una mujer. Por otra parte, se llevó a cabo otra reforma importante, la eliminación de la edad como requisito en las transformaciones de contratos temporales en indefinidos, cuando el contrato se formalizaba con una mujer, con el objeto de fomentar el empleo femenino de calidad.

En la actualidad, no obstante, nos enfrentamos ante un nuevo y difícil reto, la crisis originada por el COVID-19. Esto nos obliga a adoptar nuevas medidas de estímulo del mercado de trabajo y de incentivación del empleo estable y de calidad, que además de poner el acento en aquellos colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo (parados de larga duración, mayores de 45 años, mujeres...) no olvide el resto de la población activa que desgraciadamente se va a ver duramente afectada por la destrucción de empleo que esta crisis conlleva.

También es importante ayudar en mayor medida a las empresas, que tan duramente están sufriendo los efectos de esta crisis, revisando las obligaciones de mantenimiento y el régimen de sustitución de los contratos, así como el incumplimiento de las obligaciones y reintegro de subvenciones, previstos en el Decreto 45/2018, de 3 de julio, con el fin de contemplar supuestos que no se recogían, aplicando en mayor medida el principio de proporcionalidad en los criterios de graduación del incumplimiento de obligaciones para los supuestos de extinción de contratos y facilitando a las empresas el cumplimiento de sus obligaciones de mantenimiento.

Las adopciones de las medidas indicadas en los párrafos anteriores aconsejan realizar, por tanto, un nuevo Decreto, en el que se haga un esfuerzo presupuestario mayor en relación con convocatorias anteriores, y se aumenten las cuantías de las ayudas previstas, con el fin de estimular el número de solicitudes y con ello, el de contrataciones efectuadas.

Las ayudas previstas en este Decreto se podrán financiar con fondos propios, y en su caso también podrán ser cofinanciadas mediante el Programa Operativo Regional FSE 2014-2020 de Castilla-La Mancha a través del Eje Prioritario 1 "Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral", en un porcentaje máximo del 80%.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de Estímulo Económico de Zonas Prioritarias en Castilla-La Mancha, se establece un incremento en la intensidad de la ayuda para aquellas contrataciones que se realicen en alguno de los municipios que se determinan en el Decreto 52/2018, de 31 de julio, de delimitación geográfica de zonas prioritarias en Castilla-La Mancha. Asimismo, se acogerán a dicho incremento las contrataciones que se realicen en alguno de los municipios incluidos en el Anexo del Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha para el período de programación 2014-2020, o con arreglo a la distribución municipal que, en su caso, se determine en posteriores períodos de programación.

Para finalizar, a través de la disposición adicional primera se publica el crédito disponible y se indica el plazo de presentación de solicitudes para el ejercicio 2020.

De acuerdo con lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Economía, Empresas y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 3 de agosto de 2020.

Dispongo:

## Capítulo I

### Disposiciones Generales

#### Artículo 1. Objeto, finalidad y procedimiento de concesión.

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones destinadas a favorecer el empleo estable y de calidad, a través de la contratación laboral indefinida inicial, de la transformación de contratos temporales en indefinidos y de la conversión de los contratos a tiempo parcial en contratos a jornada completa siempre que se trate de un contrato formalizado por tiempo indefinido.

2. La finalidad de estas subvenciones consiste en incentivar la contratación indefinida de parados de larga duración, mayores de 45 años, mujeres y otros colectivos especialmente afectados por la crisis originada por el COVID-19, promoviendo la estabilidad en el empleo, todo ello con un enfoque de género en la configuración de unas medidas de acción positiva hacia las mujeres y ofreciendo estímulos en el mercado de trabajo para fomentar el empleo estable y de calidad.

3. Las subvenciones reguladas en este decreto, se otorgarán en régimen de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75.2.c) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### Artículo 2. Líneas de subvención y plazo de ejecución.

1. En el marco de este decreto, se establecen las siguientes líneas de subvención:

- a) Línea 1: Ayudas para la contratación por tiempo indefinido de personas en situación de desempleo.
- b) Línea 2: Ayudas para la transformación de contratos temporales en contratos indefinidos.
- c) Línea 3: Ayudas para la conversión de contratos indefinidos a tiempo parcial en contratos indefinidos a jornada completa.

2. Serán subvencionables las actuaciones incluidas en las distintas líneas, que se realicen en el período comprendido desde el 1 de noviembre del año anterior al que se publique la resolución estableciendo el crédito disponible para

atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión, hasta el día 31 de octubre del año en el que se publique la citada resolución, ambos incluidos.

### Artículo 3. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo dispuesto en el mismo, por:

- a) Los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- b) La normativa sobre subvenciones contenida en el Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.
- c) El texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- d) El texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

2. Las subvenciones reguladas en el presente decreto podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, por lo que, de conformidad con el artículo 4.3 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2018, de 5 de febrero, se regirán por la siguiente normativa:

- a) El Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.
- b) El Reglamento (UE) nº 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Social Europeo.
- c) La Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020.

### Artículo 4. Financiación.

1. Las ayudas se financiarán con cargo al programa 322B "Fomento y Gestión del Empleo", de la Dirección General competente en materia de empleo, y de las partidas presupuestarias de los artículos 47 y 48 financiadas con fondos propios, o las que en cada momento se encuentren habilitadas para tal fin en la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para cada ejercicio, teniendo como límite las consignaciones presupuestarias previstas en las partidas correspondientes.

2. El Fondo Social Europeo podrá cofinanciar estas ayudas, contribuyendo a las prioridades de la Unión en materia de cohesión económica, social y territorial, a través de la mejora de las oportunidades de empleo, la promoción de la inclusión social y la lucha contra la pobreza, la promoción de la educación, la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente y la puesta en marcha de políticas de inclusión activas, sostenibles y exhaustivas.

3. La Dirección General competente en materia de empleo, previa tramitación del expediente de gasto correspondiente, publicará anualmente, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una resolución estableciendo el crédito disponible para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión, sin que hasta entonces pueda iniciarse el plazo de presentación de solicitudes de los interesados. En todo caso, la eficacia de la resolución queda supeditada a su publicación y la de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

### Artículo 5. Entidades y personas beneficiarias: requisitos comunes.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en el presente decreto las empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, las sociedades laborales o cooperativas, las comunidades de bienes, las sociedades civiles y las entidades sin ánimo de lucro que realicen contrataciones por tiempo indefinido, transformaciones de contratos temporales en contratos indefinidos o conversión de los contratos a tiempo parcial en contratos a jornada completa

siempre que se trate de un contrato formalizado por tiempo indefinido, con las condiciones establecidas en el presente decreto.

2. No podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

- a) La Administración General del Estado, así como las entidades que integran el sector público estatal, reguladas en el Título II de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de las mismas.

3. Para acceder a la condición de beneficiario, los solicitantes deberán cumplir, además de las condiciones específicas de cada línea de subvención, los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o en su caso, con la Mutualidad de Previsión Social correspondiente, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.
- b) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquéllos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación.
- c) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales, cuando conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, resultasen obligados a ello.
- d) No haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales en el año anterior a la solicitud.
- e) No haber sido objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha.
- f) No encontrarse incurso en ninguna de las otras circunstancias que determina el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- g) No haber realizado extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que hayan sido unas u otros declarados judicialmente o reconocidos por el empresario, como improcedentes, así como no haber realizado despidos colectivos, suspensiones de contratos o reducciones de jornada en los supuestos contemplados por los artículos 51 y 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de los seis meses anteriores a la celebración del contrato por el que se solicita ayuda. La citada exclusión afectará a un número de contratos igual al de las extinciones producidas.

Este requisito no será aplicable a las suspensiones de contratos o reducciones de jornada, en los supuestos contemplados en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en relación con el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y siempre que se hayan producido durante el estado de alarma como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

4. La acreditación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en este decreto se realizará mediante la cumplimentación y de conformidad con lo indicado en el anexo I.

Artículo 6. Obligaciones de las entidades y personas beneficiarias.

Son obligaciones de las entidades y personas beneficiarias las siguientes:

- a) Que el puesto de trabajo subvencionado, fruto de la contratación, la transformación o la modificación de jornada, se genere en el territorio de Castilla-La Mancha.
- b) Mantener el puesto de trabajo subvencionado por un período mínimo de doce meses, y el número de contratos indefinidos existentes en los centros de trabajo que tuviera la entidad beneficiaria en nuestra Comunidad Autónoma en la fecha del contrato, por un período mínimo de seis meses.
- c) Los contratos subvencionables al amparo del presente decreto deberán formalizarse por escrito y en los mismos constarán expresamente la siguiente cláusula: "La presente acción será objeto de cofinanciación por el Programa



Operativo Fondo Social Europeo de Castilla-La Mancha 2014-2020 a través del eje 1C: Fomento del empleo sostenible y de calidad y de la movilidad laboral en regiones en transición con tasa de cofinanciación del 80% del FSE”.

d) Que la contratación indefinida o la transformación, suponga un incremento neto del empleo fijo de la empresa en relación a la plantilla en los noventa días anteriores a la contratación, excluyendo bajas voluntarias. Para calcular dicho incremento, se tomará como referencia el promedio diario de los trabajadores/as con contratos indefinidos en el periodo de los noventa días anteriores a la nueva contratación o transformación, calculado como el cociente que resulte de dividir entre noventa el sumatorio de los contratos indefinidos que estuvieran en alta en la empresa, en cada uno de los noventa días inmediatamente anteriores a la nueva contratación o transformación. Debiendo ser este cociente inferior al número de contratos indefinidos existentes el día de la nueva contratación o transformación. Todo ello, referido al ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

No se exigirá esta obligación si el período de noventa días anteriores a la nueva contratación o transformación, indicado en el párrafo anterior coincide en parte o en su totalidad con el estado de alarma declarado como consecuencia de la crisis sanitaria originada por el COVID-19.

e) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

f) Justificar ante el órgano competente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de acuerdo con lo establecido en las normas aplicables a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos europeos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

h) Comunicar al órgano concedente otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Dicha comunicación, deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

i) Comunicar al órgano concedente en un plazo no superior a 30 días, cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por la entidad beneficiaria.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los previstos específicamente en el presente decreto.

k) Suministrar a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previo requerimiento y en un plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

l) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su normativa de desarrollo.

#### Artículo 7. Deber de comunicación en el supuesto de sucesión empresarial.

1. En el supuesto de sucesión empresarial contemplado en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la entidad beneficiaria o solicitante en su caso, deberá comunicar tal circunstancia a la Dirección General competente en materia de empleo, en un plazo no superior a 30 días, a contar desde la fecha de alta de la persona contratada en la persona o entidad cesionaria, pudiendo optar por:

a) Renunciar a la subvención concedida y, en su caso, reintegrar la ayuda percibida incrementada con los intereses de demora devengados o, en su caso, desistir de la solicitud presentada, si la persona o entidad cesionaria no reúne los requisitos para participar en estas subvenciones.

b) Acreditar la subrogación de la persona o entidad cesionaria en las obligaciones derivadas de la subvención. Para ello, deberá presentar el formulario de comunicación de la sucesión, que se adjunta como anexo IV, al que acompañará la documentación que se indica en el mismo.

2. Cumplida en tiempo y forma la comunicación de la sucesión, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, se dictará por el órgano competente para resolver, resolución admitiendo o denegando la comunicación de cambio de titularidad del expediente de subvención.

3. En los casos en los que se deniegue la subrogación o se constate el incumplimiento por la entidad solicitante o beneficiaria, en su caso, de la obligación de comunicación y de acreditación documental, se dejará sin efecto la solicitud presentada o se iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención, en su caso.

#### Artículo 8. Exclusión de las subvenciones.

No serán objeto de ayuda al amparo del presente decreto:

a) Las contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad.

No operarán las citadas exclusiones, cuando se acredite mediante certificación de empadronamiento que la persona a contratar no convive con el empresario o con las personas indicadas en el apartado anterior.

b) Los contratos que se formalicen con quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración en las empresas que revistan la forma jurídica de sociedades mercantiles u otras entidades.

c) Las relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores o en otras disposiciones legales.

d) Será objeto de exclusión de ayudas a la contratación indefinida inicial las contrataciones de trabajadores que en los seis meses anteriores a la fecha de contrato hubiesen prestado servicios en la misma entidad, empresa o grupos de empresas mediante un contrato indefinido. Lo dispuesto en este párrafo será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior con empresas a las que la persona solicitante de las ayudas haya sucedido en virtud de lo establecido en el art. 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

#### Artículo. 9. Compatibilidad y concurrencia de subvenciones.

1. Las ayudas establecidas en este decreto serán compatibles para el mismo proyecto o actuación subvencionable, con cualquier otra ayuda concedida con cargo a los presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o cualquier otra Administración, que financie los mismos conceptos, siempre que no se supere el coste de la contratación. No obstante, serán incompatibles con cualquier otra ayuda concedida con cargo al FSE u otro fondo estructural de la Unión Europea.

2. En ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que sobrepase, aislada o en concurrencia con otras subvenciones públicas, el coste total del proyecto o, en su caso, los porcentajes máximos fijados por la Unión Europea.

3. Las subvenciones contenidas en el presente decreto son compatibles con las reducciones y bonificaciones de cuotas empresariales y de los trabajadores de la Seguridad Social aplicables a los contratos subvencionados.

### Capítulo II

#### Líneas de subvención

Sección 1ª. Línea 1: ayudas para la contratación por tiempo indefinido de personas en situación de desempleo.

#### Artículo 10. Requisitos de los contratos subvencionables.

Podrán ser subvencionables los contratos por tiempo indefinido, o por tiempo indefinido fijos-discontinuos que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se formalicen con alguno de los siguientes colectivos:

1º. Personas desempleadas de larga duración que en el momento de la contratación se encuentren inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en las oficinas de empleo de Castilla-La Mancha.

Se entiende por desempleadas de larga duración aquellas personas que figuren inscritas como demandantes de empleo al menos doce meses durante los últimos dieciocho meses.

2º. Personas mayores de 45 años, que en el momento de la contratación se encuentren inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en las oficinas de empleo de Castilla-La Mancha, y que hayan permanecido inscritas en dichas oficinas como demandantes de empleo no ocupadas más de seis meses en los últimos doce meses.

3º. Personas que en el momento de la contratación se encuentren inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en las oficinas de empleo de Castilla-La Mancha y que como consecuencia de la crisis originada por el COVID-19 han sido extinguidos sus contratos de trabajo.

A los efectos del presente decreto, se entienden extinciones provocadas como consecuencia de la crisis originada por el COVID-19, todas aquellas extinciones de contratos de trabajo realizadas a partir de la entrada en vigor del

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y mientras el porcentaje de paro registrado, con relación a la población entre 16 y 64 años en Castilla-La Mancha, permanezca en el promedio de los últimos 12 meses de información disponible, por encima del 12,9%, porcentaje que es el promedio existente en los doce meses inmediatamente anteriores a la declaración del estado de alarma.

b) Que la contratación sea a jornada completa.

Artículo 11. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la subvención por la formalización de contratos por tiempo indefinido, celebrados a jornada completa, al amparo del presente decreto, será la siguiente:

a) Si la persona contratada es desempleada de larga duración, que en el momento de la contratación se encuentre inscrita como demandante de empleo no ocupada en las oficinas de empleo de Castilla-La Mancha:

1º. 5.300 euros por contrato, cuando la edad de la persona contratada esté comprendida entre los 30 y los 44 años.

2º. 5.600 euros por contrato, cuando la edad de la persona contratada sea menor o igual a 29 años o cuando la edad de la persona contratada esté comprendida entre los 45 y 51 años.

3º. 6.000 euros por contrato, cuando la edad de la persona contratada sea igual o mayor de 52 años.

Las cuantías indicadas en este apartado se incrementarán cada una de ellas en 500 euros si la persona contratada es una mujer.

b) Si la persona contratada es mayor de 45 años, que en el momento de la contratación se encuentre inscrita como demandante de empleo no ocupada en las oficinas de empleo de Castilla-La Mancha, y que hayan permanecido inscrita en dichas oficinas como demandante de empleo no ocupada más de seis meses en los últimos doce meses:

1º. 5.140 euros por contrato, si es un hombre.

2º. 5.640 euros por contrato, si es una mujer.

c) Si la persona contratada en el momento de la contratación se encuentra inscrita como demandante de empleo no ocupada en las oficinas de empleo de Castilla la Mancha y como consecuencia de la crisis originada por el COVID-19 ha sufrido una extinción de su anterior contrato de trabajo.

1º. 5.140 euros por contrato, si es un hombre.

2º. 5.640 euros por contrato, si es una mujer.

2. Las cuantías fijadas en el apartado 1 se verán incrementadas en 700 euros, cuando la persona trabajadora contratada pertenezca a alguno de los siguientes colectivos:

a) Personas no perceptoras de prestación, subsidio por desempleo o cualquier otra modalidad de protección frente al desempleo.

b) Personas que hayan obtenido en los seis meses anteriores a la fecha de la contratación, un certificado de profesionalidad, una titulación de formación profesional básica, de grado medio o superior, o titulación del mismo nivel que el de esta última, correspondiente a las enseñanzas de formación profesional artísticas o deportivas, o bien una titulación oficial universitaria.

c) Personas que hayan participado como trabajadores adscritos en la realización de proyectos dentro del programa de "Garantía + 55 años".

3. Las cuantías previstas en el apartado 1 se verán incrementadas en 1.000 euros, cuando la persona trabajadora contratada pertenezca a alguno de los siguientes colectivos especiales:

a) Mujeres que tengan acreditada la condición de víctimas de violencia de género en los términos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

b) Colectivos en situación de exclusión social o que procedan de una empresa de inserción.

4. Los incrementos contemplados en los apartados 2 y 3 no podrán aplicarse de forma acumulada para una misma contratación.

5. La cuantía de la subvención obtenida conforme a los anteriores apartados, se incrementará en un 20% cuando las contrataciones se realicen en alguno de los municipios incluidos en el Anexo del Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha para el período de programación 2014-2020, o con arreglo a la distribución municipal que, en su caso,

se determine en posteriores períodos de programación, así como en los territorios de los municipios considerados zonas prioritarias, reguladas en la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de Estímulo Económico de Zonas Prioritarias de Castilla-La Mancha. El incremento de la cuantía en un 20% señalado en este apartado no será objeto de acumulación si un municipio estuviera incluido en el Anexo del Decreto 31/2017, de 25 de abril y también fuera considerado zona prioritaria.

6. Cuando la contratación subvencionable se realice mediante contrato por tiempo indefinido fijo-discontinuo, la cuantía de la subvención se minorará de forma proporcional a la jornada que figure en el contrato de trabajo, en relación con la de un trabajador a tiempo completo comparable en cómputo anual. Si en la empresa no hubiera ningún trabajador comparable a tiempo completo, se considerará jornada a tiempo completa en cómputo anual, la prevista en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, la jornada máxima legal.

7. Los importes de las ayudas previstas en esta sección, cofinanciadas por el FSE tendrán la consideración de costes simplificados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.1 b) del Reglamento (UE) N<sup>o</sup> 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en virtud del cual la subvención revestirá la forma de baremos estándar de costes unitarios.

Sección 2<sup>a</sup> Línea 2: ayudas para la transformación de contratos temporales en contratos indefinidos.

Artículo 12. Requisitos de los contratos subvencionables.

Será subvencionable la transformación de los contratos temporales en contratos por tiempo indefinido, que se realice con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Que la transformación de la contratación se formalice, como máximo, en los 5 primeros meses desde la formalización del contrato inicial temporal.
- b) Que la contratación indefinida se efectúe a jornada completa.
- c) Que la transformación del contrato temporal en indefinida no se haya realizado como consecuencia de la actuación de la Inspección de Trabajo.

Artículo 13. Cuantía de la subvención.

1. Las cuantías de la ayuda por la transformación de contrato temporal en contrato indefinido, al amparo del presente decreto, serán las siguientes:

- a) 4.000 euros por contrato, cuando la edad de la persona contrata esté comprendida entre los 30 y los 44 años.
- b) 5.300 euros por contrato, cuando la edad de la persona contratada sea menor de 30 años o mayor de 44 años.

2. Las cuantías fijadas en el apartado 1 se verán incrementadas en 700 euros, cuando la persona trabajadora haya obtenido, en los seis meses anteriores a la fecha de la transformación del contrato un certificado de profesionalidad, una titulación de formación profesional básica, de grado medio o superior, o titulación del mismo nivel que el de esta última, correspondiente a las enseñanzas de formación profesional artísticas o deportivas, o bien una titulación oficial universitaria.

3. Las cuantías previstas en el apartado 1 se verán incrementadas en 1.000 euros, cuando la persona trabajadora pertenezca a alguno de los siguientes colectivos especiales:

- a) Mujeres que tengan acreditada la condición de víctimas de violencia de género en los términos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- b) Colectivos en situación de exclusión social o que procedan de una empresa de inserción.

4. Los incrementos contemplados en los apartados 2 y 3 no podrán aplicarse de forma acumulada para una misma transformación del contrato.

5. La cuantía de la subvención obtenida conforme a los anteriores apartados, se incrementará en un 20% cuando las transformaciones de los contratos se realicen en alguno de los municipios incluidos en el Anexo del Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha para el período de programación 2014-2020, o con arreglo a la distribución municipal que, en su caso, se determine en posteriores períodos de programación, así como en los territorios de los municipios

considerados zonas prioritarias, reguladas en la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de Estímulo Económico de Zonas Prioritarias en Castilla-La Mancha. El incremento de la cuantía en un 20% señalado en este apartado no será objeto de acumulación si un municipio estuviera incluido en el Anexo del Decreto 31/2017, de 25 de abril y también fuera considerada zona prioritaria.

6. Los importes de las ayudas previstas en esta sección, cofinanciadas por el FSE tendrán la consideración de costes simplificados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.1 b) del Reglamento (UE) N<sup>o</sup> 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en virtud del cual la subvención revestirá la forma de baremos estándar de costes unitarios.

Sección 3<sup>a</sup>. Línea 3: Ayudas para la conversión de contratos indefinidos a tiempo parcial en contratos indefinidos a jornada completa.

Artículo 14. Requisitos de los contratos subvencionables.

Será subvencionable la conversión de los contratos a tiempo parcial indefinidos, en contratos indefinidos a jornada completa. En todo caso la conversión del contrato a tiempo parcial en contrato de jornada completa deberá suponer un incremento de la jornada del trabajador de al menos el 25%.

Artículo 15. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la ayuda para la conversión de contratos a tiempo parcial en contratos indefinidos a jornada completa, al amparo del presente decreto, será de 2.500 euros por contrato.

2. La cuantía prevista en el apartado 1, se verá incrementada en 1.000 euros, cuando la persona contratada pertenezca a alguno de los siguientes colectivos especiales:

- a) Mujeres que tengan acreditada la condición de víctimas de violencia de género en los términos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- b) Persona en situación de exclusión social o que procedan de una empresa de inserción.

3. La cuantía de la subvención obtenida conforme a los anteriores apartados, se incrementará en un 20% cuando las contrataciones se realicen en alguno de los municipios incluidos en el Anexo del Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha para el período de programación 2014-2020, o con arreglo a la distribución municipal que, en su caso, se determine en posteriores períodos de programación, así como en los territorios de los municipios considerados zonas prioritarias, reguladas en la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de Estímulo Económico de Zonas Prioritarias en Castilla-La Mancha. El incremento de la cuantía en un 20% señalado en este apartado no será objeto de acumulación si un municipio estuviera incluido simultáneamente en el Anexo del Decreto 31/2017 y fuera considerada zona prioritaria.

4. Los importes de las ayudas previstas en esta sección, cofinanciadas por el FSE tendrán la consideración de costes simplificados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.1 b) del Reglamento (UE) N<sup>o</sup> 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en virtud del cual la subvención revestirá la forma de baremos estándar de costes unitarios.

### Capítulo III

#### Procedimiento de gestión

Artículo 16. Solicitudes de subvención, forma y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Dirección General competente en materia de empleo y se presentarán de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/sede/tramite/L10>), que figura en el presente decreto como anexo I, al que se acompañará el anexo II. Al presentarse de esta forma, la documentación podrá ser digitalizada y presentada junto a la solicitud como archivos anexos a la misma.

No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas por medios distintos al anteriormente señalado.

2. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del texto completo y del extracto de la resolución por la que se publica el crédito presupuestario disponible para el ejercicio y finalizará el 30 de noviembre de ese mismo año.

3. Dentro de dicho período, para las tres líneas de ayuda, las solicitudes deberán presentarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de inicio, transformación o modificación de la jornada del contrato subvencionado y, en todo caso, hasta ese mismo día 30 de noviembre. No obstante, cuando la actuación objeto de subvención correspondiente a cualquiera de las líneas reguladas en este decreto, se produjera en el período comprendido desde el 1 de noviembre del ejercicio anterior al de la publicación y el día de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del texto completo y del extracto de la Resolución por la que se establezca el crédito presupuestario disponible en el ejercicio correspondiente, el plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la citada Resolución.

4. No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, no reúne los requisitos exigidos o no se acompañaran los documentos preceptivos, se requerirá al solicitante para que, en plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Todos los trámites relacionados con la solicitud se notificarán de forma electrónica, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas, en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, en el momento de la solicitud, la entidad deberá estar dada de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>.

Artículo 17. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento administrativo corresponde a las Direcciones Provinciales de la Consejería competente en materia de empleo, respecto de los procedimientos de su propio ámbito territorial.

2. El órgano instructor podrá dirigirse a las entidades interesadas y realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deben formularse la correspondiente propuesta de resolución.

3. Una vez presentadas las solicitudes y su documentación adjunta, el órgano instructor procederá a verificar que la misma cumple con los requisitos para acceder a la subvención solicitada y formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se notificará a las entidades interesadas, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la entidad interesada y la cuantía que figure en la solicitud presentada y el importe de la propuesta de resolución sean coincidentes. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

4. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por la persona interesada, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que expresará la entidad solicitante para el que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

5. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a esta Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

7. Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por orden de presentación hasta el agotamiento de la financiación disponible.

El control de este orden de presentación se realizará por la persona titular de la jefatura de servicio o unidad equivalente, adscrita a la Dirección General competente en materia de empleo, responsable de la gestión de este programa.

#### Artículo 18. Resolución.

1. La competencia para dictar la resolución que proceda de las subvenciones solicitadas al amparo de este decreto, corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de empleo. En la resolución de concesión se especificarán los compromisos y condiciones de cada subvención.

2. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de dos meses a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

3. Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### Artículo 19. Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. La resolución de modificación de concesión de ayuda deberá dictarse por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de empleo, en el plazo de 15 días desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la modificación solicitada.

#### Artículo 20. Pago de las subvenciones.

1. El pago de la ayuda se ingresará en la cuenta bancaria indicada por la entidad beneficiaria en el modelo normalizado de solicitud, procediéndose al abono total de la misma junto con la resolución de concesión de la subvención, una vez realizada la comprobación del contrato de trabajo, de la transformación o de la modificación de jornada, el alta en seguridad social de la persona contratada en la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente decreto.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

#### Artículo 21. Devolución a iniciativa del perceptor.

La entidad beneficiaria que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Administración concedente, deberá realizarlo mediante comunicación al órgano concedente, a través del modelo 046, descargable en la dirección <http://tributos.jccm.es>.

Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por la entidad beneficiaria, procediendo a su requerimiento.

#### Artículo 22. Régimen de sustitución de trabajadores.

1. En aquellos supuestos en los que el contrato indefinido objeto de la subvención se hubiera extinguido por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador, situación de excedencia voluntaria que no conlleve la reserva del puesto de trabajo, despido disciplinario no declarado como improcedente,



despido disciplinario en el que la persona trabajadora afectada no haya intentado en el plazo legalmente establecido para ello, como requisito previo para la tramitación del proceso judicial, el intento de conciliación o, en su caso, de mediación ante el servicio administrativo correspondiente, o bien, cuando la extinción se hubiera producido durante el período de prueba en el caso de una contratación indefinida inicial, las entidades beneficiarias, en base a la obligación de mantener el puesto de trabajo subvencionado por un período mínimo de doce meses, deberán cubrir la vacante en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de baja del contrato en la Seguridad Social de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Que la duración de la jornada sea idéntica o superior a la del trabajador sustituido.
- b) Que no concorra ninguna de las circunstancias de exclusión recogidas en el artículo 8.
- c) Que el trabajador sustituto se encuentre inscrito, con carácter previo a la contratación, como demandante de empleo no ocupado en las oficinas de empleo de Castilla-La Mancha. No obstante, en el supuesto de subvenciones para la transformación de un contrato temporal en indefinido o en el supuesto de conversión de un contrato a tiempo parcial en contrato a jornada completa, la sustitución también podrá efectuarse con una persona trabajadora con contrato temporal, o con contrato a tiempo parcial, que pertenezcan a la entidad beneficiaria.

2. En el supuesto de que la persona sustituta no pertenezca al mismo colectivo que la sustituida, de entre los indicados en el artículo 10 para la línea 1, en el artículo 12 para la línea 2 y en el artículo 14 para la línea 3, la subvención será objeto, en su caso, del correspondiente reintegro en proporción al tiempo trabajado por la persona sustituida. Si bien, en ningún caso, corresponderá mayor cuantía de la subvención concedida, el cambio de colectivo en la persona sustituta.

3. En aquellos supuestos en los que alguno de los contratos indefinidos no subvencionados se hubiera extinguido por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador, situación de excedencia voluntaria que no conlleve la reserva del puesto de trabajo, despido disciplinario no declarado como improcedente, despido disciplinario en el que la persona trabajadora afectada no haya intentado en el plazo legalmente establecido para ello, como requisito previo para la tramitación del proceso judicial, el intento de conciliación o, en su caso, de mediación ante el servicio administrativo correspondiente, o bien, cuando la extinción se hubiera producido durante el período de prueba, las entidades beneficiarias, en base a la obligación de mantenimiento del número de contratos indefinidos existentes en la fecha del contrato durante seis meses, deberán cubrir la vacante en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de baja del contrato en la Seguridad Social mediante contrataciones de duración indefinida y, al menos, con la misma jornada que tuviera el trabajador cuyo contrato se hubiera extinguido.

4. En aquellos supuestos en los que alguno de los contratos subvencionados o no subvencionados, se hubiera extinguido por causas distintas a las indicadas en los apartados 1 y 3, o cuando no se hubiese cubierto la vacante en los términos previstos en los mismos, la Dirección General competente en materia de empleo, iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro.

#### Artículo 23. Comprobación y seguimiento de las subvenciones.

1. La entidad beneficiaria estará obligada a facilitar las comprobaciones que garanticen la correcta realización de las actuaciones objeto de subvención. Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como al control financiero de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o de cualquier órgano, nacional o de la Unión Europea. A estos efectos, el órgano concedente podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que entienda pertinentes, pudiendo solicitar la entidad beneficiaria de la ayuda cuantas aclaraciones y documentación considere oportunas. El incumplimiento de lo requerido por la Administración podrá considerarse causa suficiente para proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas.

2. En particular, la entidad beneficiaria deberá aportar por el mismo medio que la presentación de solicitudes, el formulario incluido como anexo III, junto con la siguiente documentación, en los plazos que se indican:

- a) Justificación del ingreso de la subvención en una contabilidad separada, a través del correspondiente registro contable en el libro diario, o en el libro de ingresos y gastos en su caso, según el régimen fiscal en alta de dicha entidad, junto con información relativa a la fecha del asiento contable, importe percibido, cuenta contable y número de asiento. En el supuesto de que se hayan producido bajas de la persona contratada, deberá aportarse los documentos acreditativos de las mismas (TCs). Dicha justificación deberá presentarse en el plazo de 60 días desde la realización del pago de la subvención.

No obstante, tratándose de empresarios, persona física o entes en régimen de atribución de rentas, que determinen el rendimiento neto de su actividad mediante el método de estimación objetiva (módulos) y que no estén obligados a llevar libros de registro de ingresos según la legislación fiscal vigente, deberán acreditar tal circunstancia con una certificación o por cualquier medio admitido en derecho, que acredite su inclusión en el régimen de estimación objetiva en el momento de percibir la subvención.

b) Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de 60 días contados a partir de la finalización del período de un año desde la contratación objeto de la ayuda.

No será necesario aportar la referida documentación cuando las entidades beneficiarias hubieran otorgado la autorización a la Administración para la consulta de sus vidas laborales.

Artículo 24. Incumplimiento de las obligaciones y reintegro de subvenciones.

1. Son causas de reintegro, las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el resto de incumplimientos recogidos en el presente decreto.

2. El incumplimiento por parte del beneficiario de lo establecido en este decreto y demás disposiciones aplicables originará el reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los artículos 78 y 79 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, así como lo establecido en los artículos 52 y siguientes del Reglamento de desarrollo, en materia de subvenciones, del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. El reintegro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total de la actividad o del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la obligación de justificación.

Se entenderá que existe incumplimiento total en los siguientes supuestos:

1º. Cuando se produjeran extinciones de contratos indefinidos, subvencionados o no subvencionados, por causas distintas a las indicadas en el artículo 22.1 y 3.

2º. Cuando se produjeran extinciones de contratos subvencionados por alguna de las causas indicadas en el artículo 22.1, y se hubiese cubierto la vacante en los términos indicados en el mismo, en el supuesto de que se apreciase que en el nuevo contrato concurre alguna de las causas de exclusión reguladas en el artículo 8.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.

e) Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de las actividades, o actuaciones que estuvieran incursas en fraude de ley.

f) Incumplimiento de la aportación de los documentos recogidos en el artículo 23.2.

4. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidas en este decreto y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, dará lugar a reintegros parciales, respetándose, siempre, el principio de proporcionalidad, a la hora de llevar a cabo las actuaciones tendentes a satisfacer el interés público.

En todo caso, se entenderá que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, establecido en el apartado b) del artículo 6 cuando la obligación de mantenimiento del puesto subvencionado se haya realizado por un periodo de seis meses y el número de contratos indefinidos existentes en el centro de trabajo que tuviera la entidad beneficiaria en nuestra Comunidad Autónoma en la fecha del contrato se haya mantenido por un periodo mínimo de tres meses.

5. En particular, procederá el reintegro parcial de las subvenciones percibidas, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se produjeran extinciones de contratos subvencionados por alguna de las causas indicadas en el artículo 22.1, en las siguientes circunstancias:

1º. Si no se hubiese cubierto la vacante, procederá el reintegro parcial de la parte correspondiente al periodo subvencionable no ejecutado, siempre que se hubiera cumplido un período mínimo de seis meses del período de obligado mantenimiento del puesto de trabajo subvencionado.

2º. Si se hubiese cubierto la vacante en los términos indicados en el mismo, a excepción de lo dispuesto en su párrafo a) del artículo 22.1, procederá el reintegro parcial de la parte correspondiente al periodo subvencionable no ejecutado, siempre que se hubiera cumplido un período mínimo de seis meses del período de obligado mantenimiento del puesto de trabajo subvencionado.

3º. Si se hubiera cubierto la vacante en los términos indicados en el mismo, procederá el reintegro parcial, a partir de la fecha de sustitución, en el supuesto de que al sustituto le correspondiese una cuantía menor de subvención conforme al artículo 11 para la línea 1, al artículo 13 para la línea 2, y al artículo 15 para la línea 3.

4º. Si se hubiese cubierto la vacante en los términos indicados en el mismo, procederá el reintegro parcial, desde la baja del trabajador sustituido hasta el alta del sustituto, en el supuesto de que se hubiera realizado la sustitución en un plazo superior a dos meses e inferior a tres meses.

b) Cuando se produjeran extinciones de contratos indefinidos no subvencionados por alguna de las causas indicadas en el artículo 22.3, en las siguientes circunstancias:

1º. Si no se hubiese cubierto la vacante, procederá el reintegro parcial, calculado proporcionalmente a la cuantía correspondiente al período de los seis meses de obligación del mantenimiento de contratos indefinidos dejado de cumplir, siempre que se hubieran cumplido, al menos, tres meses del período de obligado mantenimiento.

2º. Si se hubiera cubierto la vacante en los términos indicados en el mismo, procederá el reintegro parcial, calculado desde la baja del trabajador sustituido y proporcionalmente a la cuantía correspondiente al período de los seis meses de obligado mantenimiento dejado de cumplir, en el supuesto de que la duración de la jornada fuese inferior que la del trabajador sustituido.

3º. Si se hubiera cubierto la vacante en los términos indicados en el mismo, procederá el reintegro parcial, desde la baja del trabajador sustituido hasta el alta del sustituto, en el supuesto de que se haya realizado la sustitución en el plazo superior a dos meses e inferior a tres meses.

4º. Si se hubiese cubierto la vacante en los términos indicados en el mismo, y la nueva contratación no sea con carácter indefinido, procederá el reintegro de la cuantía correspondiente a los seis meses de obligado mantenimiento de contratos indefinidos.

6. En los casos en los que, de conformidad con el artículo 7, se deniegue la subrogación o se constate el incumplimiento por el beneficiario de la obligación de comunicación y acreditación documental, se considerará que los contratos afectados por ésta se han extinguido en la fecha en que se produzca la baja de los trabajadores en la empresa cedente y se aplicarán los criterios establecidos en los apartados precedentes de este artículo para proceder al reintegro de la subvención concedida.

7. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en el Capítulo III del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y disposiciones de desarrollo.

Artículo 25. Publicidad de las subvenciones concedidas.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de la información relativa a las resoluciones por las que se declare el crédito presupuestario disponible en cada ejercicio y las subvenciones concedidas, así como de cualquier otra relacionada con las mismas, se llevará a cabo a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones.

Artículo 26. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de ayuda presentadas al amparo del presente decreto, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

2. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y limitación del tratamiento de sus datos.

Disposición adicional primera. Ayudas de minimis.

Las ayudas concedidas en el marco de este decreto que tengan por beneficiarios directos a las empresas tienen carácter de ayudas de minimis y están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión

de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE a las ayudas de minimis (DOUE serie L nº352 de 24/12/2013).

Según dicho Reglamento las ayudas totales de minimis obtenidas por una empresa durante un periodo de tres años fiscales no deberán exceder de 200.000 euros. De igual manera en cuanto a las operaciones de transporte de mercancías por carretera, se establece el límite de 100.000 euros durante tres ejercicios fiscales.

Si las ayudas concedidas en el marco de este decreto tienen por beneficiarios directo a empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas, estarán sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola. Según dicho Reglamento las ayudas totales de minimis obtenidas por una empresa durante un periodo de tres años fiscales no deberán exceder de 20.000 euros.

En caso de superar estas cantidades, la empresa beneficiaria procederá al reintegro del exceso obtenido sobre citado límite, así como del correspondiente interés de demora de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Disposición adicional segunda. Indicadores financieros y de productividad.

Dentro del marco de rendimiento a que se refiere el anexo II del Reglamento (UE) nº 1303/2013, y de conformidad con el artículo 21 y siguientes de dicho Reglamento, las metas a alcanzar con estas ayudas, en relación con el indicador financiero y el indicador de productividad previstos, son las que se indican a continuación:

El indicador financiero, entendido como el volumen total previsto de gasto público resultante de la ejecución financiera, será de 3.000.000 euros de ayudas del Programa Operativo Regional FSE 2014-2020 de Castilla-La Mancha.

El indicador de productividad/ejecución, entendido como unidad de medida de anualización de los hitos conseguidos durante la totalidad del período temporal que abarca la convocatoria será para el Programa Operativo Fondo Social Europeo 2014/2020 Castilla-La Mancha de 550 personas desempleadas, incluidas las de larga duración y personas con empleo.

Disposición adicional tercera. Contratación indefinida de personas con discapacidad.

Las subvenciones para la contratación indefinida de personas con discapacidad en Castilla-La Mancha se registrarán por su propia normativa.

Disposición adicional cuarta. Transformación de los contratos de formación y aprendizaje, contratos en prácticas y contratos de relevo en contratos indefinidos.

Las subvenciones para la transformación en contratos indefinidos de los contratos para la formación y el aprendizaje, contratos en prácticas, contratos de relevo y contratos temporales de personas trabajadoras en procesos de inserción en empresas de inserción se registrarán por el Decreto 97/2018, de 27 diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la cualificación y la inserción de personas desempleadas en el mercado laboral o normativa que lo sustituya.

Disposición adicional quinta. Régimen de información y comunicación del Fondo Social Europeo.

1. Las personas y entidades beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas al cumplimiento de las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos, conforme a lo establecido en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

2. En todas las medidas de información y comunicación que la entidad beneficiaria lleve a cabo, deberá reconocer el apoyo de los Fondos al proyecto, mostrando:

a) El emblema de la Unión Europea, conforme a las características técnicas establecidas por la Comisión Europea y una referencia a la Unión Europea.

- b) Una referencia al Fondo Social Europeo (FSE).
- c) El logotipo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El emblema de la Unión Europea, así como el modelo de cartel informativo puede ser descargado de la página Web de los Fondos Estructurales de Castilla-La Mancha:

<http://fondosestructurales.castillalamancha.es/programacion-2014-2020/informacion-y-comunicacion-PORCLM>.

3. Además, los beneficiarios se asegurarán de que las partes que intervienen en las operaciones cofinanciadas por el FSE han sido informadas de dicha financiación.

En base a lo anterior, entre otra documentación, los contratos subvencionables al amparo del presente decreto deberán formalizarse por escrito y en los mismos constarán expresamente la siguiente cláusula: "La presente acción será objeto de cofinanciación por el Programa Operativo Fondo Social Europeo de Castilla-La Mancha 2014-2020 a través del eje 1C: Fomento del empleo sostenible y de calidad y de la movilidad laboral en regiones en transición con tasa de cofinanciación del 80% del FSE", haciendo constar, asimismo, el expediente de concesión de la ayuda al amparo de este Decreto.

Durante la realización del proyecto y hasta que se haga efectivo el pago de la ayuda pública otorgada, la entidad beneficiaria informará al público del apoyo obtenido de los Fondos y para ello deberá:

- a) Incluir en su página Web o sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, una breve descripción del proyecto, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, incluyendo sus objetivos y resultados y destacando la cofinanciación tanto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como de la Unión Europea a través del FSE.
- b) Colocar un cartel informativo sobre el proyecto, que mencionará la ayuda financiera de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de la Unión Europea a través del FSE.

El cartel tendrá un tamaño mínimo A3 y se colocará en un lugar bien visible para el público, como puede ser la entrada del edificio de la sede de la entidad beneficiaria y se deberá mantener en perfectas condiciones durante todo el período de exhibición. El cartel indicará el nombre y el objetivo principal del proyecto y destacará la cofinanciación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de la Unión Europea a través del FSE. La información sobre la cofinanciación europea deberá ocupar como mínimo un 25% de la superficie total del cartel.

4. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, la aceptación por parte de la entidad beneficiaria, de la financiación correspondiente a la subvención pública otorgada, implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que se publique de conformidad con el artículo 115.2 del citado Reglamento.

Disposición adicional sexta. Custodia documental y contabilidad separada.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2013 y sin perjuicio de las normas aplicables a las ayudas estatales, con arreglo al artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, todos los documentos justificativos relacionados con gastos apoyados por los Fondos sobre las operaciones cuyo gasto total subvencionable sea inferior a 1.000.000,00 euros, se deberán mantener a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas hasta tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.

2. En el caso de las operaciones no contempladas en el párrafo anterior, todos los documentos justificativos estarán disponibles durante un plazo de dos años, a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas, en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación concluida.

3. De acuerdo con el artículo 125 del Reglamento (UE) 1303/2013, el órgano gestor del programa de ayudas deberá disponer de un sistema para el registro y almacenamiento informatizados de los datos de la operación necesarios para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría, incluidos datos sobre cada participante. Asimismo, para el cumplimiento de la contabilidad separada, se asignará un código de programa de financiación o elemento PEP para todas las transacciones relativas a la operación.

Disposición adicional séptima. Crédito disponible, actuaciones subvencionables y plazo de presentación de solicitudes para el ejercicio 2020.

1. El crédito disponible para atender las obligaciones económicas derivadas del presente decreto para el ejercicio 2020, asciende a 3.000.000 euros, con cargo al programa 322B "Fomento y Gestión del Empleo", de la Dirección General de Programas de Empleo, y las partidas presupuestarias 4761G y 4861G, con el siguiente desglose:

Partida	Fondo	Línea 1	Línea 2	Línea 3	Importe
G/322B/4761G	FPA0090006	405.000,00	2.425.000,00	120.000,00	2.950.000,00
G/322B/4861G	FPA0090006	20.000,00	25.000,00	5.000,00	50.000,00
Total		425.000,00	2.450.000,00	125.000,00	3.000.000,00

2. El Fondo Social Europeo cofinancia esta convocatoria, contribuyendo a las prioridades de la Unión en materia de cohesión económica, social y territorial, a través de la mejora de las oportunidades de empleo, la promoción de la inclusión social y la lucha contra la pobreza, la promoción de la educación, la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente y la puesta en marcha de políticas de inclusión activas, sostenibles y exhaustivas.

La presente acción será objeto de cofinanciación mediante el Programa Operativo Regional FSE 2014-2020 de Castilla-La Mancha a través del Eje Prioritario 1 "Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral".

3. La distribución de los créditos entre aplicaciones presupuestarias dentro de una misma línea tiene carácter estimado resolviéndose por orden de entrada hasta el límite del crédito total de la línea.

4. El crédito disponible podrá incrementarse en una cuantía adicional, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes, en el caso de haberse presentado solicitudes, dictado resoluciones, reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores, por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, según certificado evacuado por el órgano designado para la instrucción del procedimiento, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o a aquellos cuya transferencia pueda ser acordada por la persona titular de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, de acuerdo con el artículo 57.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

5. La cuantía adicional se establece en 500.000 euros, con el siguiente desglose:

Partida	Fondo	Línea 1	Línea 2	Línea 3	Importe
G/322B/4761G	FPA0090006	70.833,00	408.334,00	20.833,00	500.000,00
G/322B/4861G	FPA0090006				-
Total		70.833,00	408.334,00	20.833,00	500.000,00

6. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda. Una vez se declare la disponibilidad del crédito correspondiente, se tramitará el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.

7. El nuevo importe que resulte del incremento deberá ser objeto de comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

8. Para el ejercicio 2020, las actuaciones subvencionables serán las realizadas desde el 1 de noviembre de 2019 hasta el 31 de octubre de 2020.

9. El plazo de presentación de solicitudes para el 2020 se iniciará el día siguiente al de publicación de este decreto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y finalizará el 30 de noviembre de 2020.

Disposición transitoria única. Solicitudes de la línea II de actuaciones subvencionables realizadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.

Para las solicitudes de subvención correspondientes a la línea de ayuda II, cuyas actuaciones subvencionables se hayan realizado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, no será aplicable el requisito establecido en la letra a) del artículo 12, siendo sustituido y resultando aplicable el requisito establecido en letra b) del artículo 13 del Decreto 45/2018, de 3 de julio.

Disposición derogatoria única.

Se deroga el Decreto 45/2018, de 3 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para incentivar la contratación indefinida.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de empleo para:

- a) Dictar cuantos actos y resoluciones sean precisas para el desarrollo, interpretación y ejecución del presente decreto.
- b) Actualizar y modificar los anexos recogidos en este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 3 de agosto de 2020

El Presidente  
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo  
PATRICIA FRANCO JIMÉNEZ





Castilla-La Mancha

Consejería de Economía, Empresas y Empleo  
Dirección General de Programas de Empleo



UNIÓN EUROPEA  
Fondo Social Europeo  
*El FSE invierte en tu futuro*

Nº Procedimiento

030771

Código SIACI

SL10

**ANEXO I**  
**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL ESTÍMULO DEL MERCADO DE TRABAJO Y EL FOMENTO DEL EMPLEO ESTABLE Y DE CALIDAD.**

**DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

**Si elige persona física son obligatorios los campos: tipo y número de documento, nombre y primer apellido**

Persona física:  NIF:  Pasaporte/NIE:  Número de documento:

Hombre:  Mujer:

Nombre:  1º Apellido:  2º Apellido:

**Si elige persona jurídica, comunidades de bienes u otros, son obligatorios los campos: número de documento y denominación / razón social**

Persona jurídica  Número de documento:

Denominación/  
Razón social:

Código CNAE de la actividad:

Domicilio:

Provincia:  C.P.:  Población:

Teléfono:  Teléfono móvil:  Correo electrónico:

Persona o entidad de contacto:

Teléfono de contacto:  Horario preferente para recibir llamada:

**El correo electrónico designado será el medio por el que recibirá el aviso de notificación, y en su caso de pago.**

**DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE**

NIF  Pasaporte/NIE  Número de documento:

Nombre:  1º Apellido:  2º Apellido:

Hombre  Mujer

Domicilio:

Provincia:  C.P.:  Población:

Teléfono:  Teléfono móvil:  Correo electrónico:

Horario preferente para recibir llamada:



Castilla-La Mancha



UNIÓN EUROPEA  
Fondo Social Europeo  
*El FSE invierte en tu futuro*

Consejería de Economía, Empresas y Empleo  
Dirección General de Programas de Empleo

### MEDIO DE NOTIFICACIÓN

El solicitante está obligado a la comunicación por medios electrónicos. La notificación electrónica se realizará en la Plataforma <https://notifica.jccm.es/notifica>. Compruebe que está usted registrado y que sus datos son correctos.

### INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

<b>Responsable</b>	DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE EMPLEO
<b>Finalidad</b>	Gestionar las subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo por contratación de desempleados en Castilla La Mancha.
<b>Legitimación</b>	Ejercicio de poderes públicos. Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.
<b>Destinatarios</b>	Existe cesión de datos.
<b>Derechos</b>	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
<b>Información adicional</b>	Disponible en la dirección electrónica <a href="https://www.castillalamancha.es/protecciondedatos">https://www.castillalamancha.es/protecciondedatos</a>

### DATOS DE LA SOLICITUD

#### 1. DATOS DE LA PERSONA TRABAJADORA:

1. Sexo:  Hombre  Mujer
2. D.N.I./N.I.E.:  Fecha de nacimiento:
3. Nombre:  1º Apellido:  2º Apellido:
4. Fecha de inscripción como demandante de empleo:
5. Fecha de inicio o transformación del contrato indefinido:
6. Datos del contrato transformado:
- Código de contrato  Fecha de inicio:  Fecha término:
7. Datos del centro de trabajo: Domicilio ( calle y nº)
- Localidad  Código Postal  Provincia
8. Tipo de jornada:  T.C.  F.D. Indicar %:
- En el supuesto de contrato fijo-discontinuo, indicar:  
Nº de horas de la jornada a tiempo completo de un trabajador de la misma empresa y centro de trabajo o en su defecto de la jornada fija en el convenio colectivo:
9. Número de trabajadores indefinidos existentes en los centros de trabajo que tenga la empresa beneficiaria en Castilla-La Mancha en la fecha del contrato:
10. Tipo de colectivo: (Puede marcarse más de una opción)

#### Línea 1:

Colectivo al que pertenece la persona contratada:



Castilla-La Mancha



UNIÓN EUROPEA  
Fondo Social Europeo  
*El FSE invierte en tu futuro*

Consejería de Economía, Empresas y Empleo  
Dirección General de Programas de Empleo

- Personas que en el momento de la contratación se encuentren inscritas como demandantes de empleo, no ocupadas, en las oficinas de empleo de Castilla-La Mancha y sean desempleadas de larga duración.
- Personas mayores de 45 años, que en el momento de la contratación se encuentren inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en las oficinas de empleo de Castilla-La Mancha, y que hayan permanecido como demandantes de empleo no ocupadas más de 6 meses en los últimos 12 meses.
- Personas que en el momento de la contratación se encuentren inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en las oficinas de empleo de Castilla la Mancha y, que como consecuencia de la crisis originada por el COVID-19 hayan sufrido con posterioridad a la fecha de declaración del estado de alarma una extinción de su anterior contrato de trabajo.

La persona trabajadora contratada pertenece, además, a alguno de los siguientes colectivos (si marca alguna de estas opciones, no podrá elegir las relativas al apartado siguiente consideradas para el colectivo especial):

- Personas no receptoras de prestación, subsidio por desempleo o cualquier otra modalidad de protección frente al desempleo.
- Personas que hayan obtenido en los seis meses anteriores a la fecha de la contratación, un certificado de profesionalidad, una titulación de formación profesional básica, de grado medio o superior, o titulación del mismo nivel que el de esta última, correspondiente a las enseñanzas de formación profesional artísticas o deportivas, o bien una titulación oficial universitaria.
- Personas que hayan participado como trabajadores adscritos en la realización de proyectos dentro del programa de "Garantía + 55 años".

O bien, pertenece a alguno de los siguientes colectivos considerados especiales (si marca alguna de las siguientes opciones, no podrá elegir las relativas al apartado anterior consideradas para el colectivo no especial):

- Mujeres que tengan acreditada la condición de víctimas de violencia de género en los términos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género
- Colectivos en situación de exclusión social o que proceden de una empresa de inserción.

Marcar, en su caso, alguna de las siguientes opciones:

- Puesto de trabajo ubicado en localidad perteneciente a área geográfica con necesidades específicas de desarrollo. (Zona ITI, Decreto 31/2017, de 25/04/2017).
- Puesto de trabajo ubicado en los territorios de los municipios considerados zonas prioritarias, reguladas en la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de Estímulo Económico de Zonas Prioritarias de Castilla-La Mancha.

**Línea 2:**

- Personas con contrato temporal, cuya transformación en contrato por tiempo indefinido a jornada completa se formalice, como máximo, en los 5 primeros meses desde la fecha de inicio del contrato temporal inicial (no sus prórrogas), y que dicha transformación no se haya realizado como consecuencia de la actuación de la Inspección de Trabajo.

La persona trabajadora contratada pertenece, además, a alguno de los siguientes colectivos (si marca alguna de estas opciones, no podrá elegir las relativas al apartado siguiente consideradas para el colectivo especial):

- Personas que hayan obtenido en los seis meses anteriores a la fecha de la contratación, un certificado de profesionalidad, una titulación de formación profesional básica, de grado medio o superior, o titulación del mismo nivel que el de esta última, correspondiente a las enseñanzas de formación profesional artísticas o deportivas, o bien una titulación oficial universitaria.

O bien, pertenece a alguno de los siguientes colectivos considerados especiales (si marca alguna de las siguientes opciones, no podrá elegir las relativas al apartado anterior consideradas para el colectivo no especial):

- Mujeres que tengan acreditada la condición de víctimas de violencia de género en los términos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género
- Colectivos en situación de exclusión social o que proceden de una empresa de inserción.



Castilla-La Mancha



UNIÓN EUROPEA  
Fondo Social Europeo  
*El FSE invierte en tu futuro*

Consejería de Economía, Empresas y Empleo  
Dirección General de Programas de Empleo

Marcar, en su caso, alguna de las siguientes opciones:

- Puesto de trabajo ubicado en localidad perteneciente a área geográfica con necesidades específicas de desarrollo. (Zona ITI, Decreto 31/2017, de 25/04/2017).
- Puesto de trabajo ubicado en los territorios de los municipios considerados zonas prioritarias, reguladas en la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de Estímulo Económico de Zonas Prioritarias de Castilla-La Mancha.

**Línea 3:**

- Personas con contratos indefinido a tiempo parcial que se conviertan en contratos por tiempo indefinido a jornada completa.  
En todo caso la conversión del contrato deberá suponer un incremento de la jornada del trabajador de al menos el 25%.

La persona trabajadora contratada pertenece, además, a alguno de los siguientes colectivos considerados especiales:

- Mujeres que tengan acreditada la condición de víctimas de violencia de género en los términos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género
- Colectivos en situación de exclusión social o que proceden de una empresa de inserción.

Marcar, en su caso, alguna de las siguientes opciones:

- Puesto de trabajo ubicado en localidad perteneciente a área geográfica con necesidades específicas de desarrollo. (Zona ITI, Decreto 31/2017, de 25/04/2017).
- Puesto de trabajo ubicado en los territorios de los municipios considerados zonas prioritarias, reguladas en la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de Estímulo Económico de Zonas Prioritarias de Castilla-La Mancha.

#### INDICADOR DE EJECUCIÓN SOBRE LOS PARTICIPANTES (FSE)

- Desempleados de larga duración.
- Personas inactivas
- Personas inactivas no integradas en los sistemas de educación o formación.
- Personas menores de 25 años de edad.
- Personas mayores de 54 años de edad.
- Participantes mayores de 54 años de edad que se hallen desempleadas, incluidos los de larga duración, o inactivos y no integrados en los sistemas de educación o formación.
- Personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% que, con anterioridad al inicio de la relación laboral, se encuentren desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo de Castilla La Mancha.
- Mujeres que tengan la condición de víctimas de violencia de género, de acuerdo con el art. 23 de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (Se acreditará dicha condición con la orden de protección a favor de la víctima. Excepcionalmente será título de acreditación de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección).
- Participantes que viven en hogares sin empleo.
- Participantes que viven en hogares sin empleo con hijos a su cargo.
- Participantes que viven en hogares compuestos de un único adulto con hijos a su cargo.



**Castilla-La Mancha**



UNIÓN EUROPEA  
Fondo Social Europeo  
*El FSE invierte en tu futuro*

**Consejería de Economía, Empresas y Empleo**  
**Dirección General de Programas de Empleo**

- Personas sin hogar o afectadas por la exclusión en cuanto a vivienda.
- Personas de zonas rurales (municipios inferiores a 5.000 habitantes)
- Migrantes, participantes de origen extranjero, minorías ( incluidas comunidades marginadas como la población romaní)
- Otras personas desfavorecidas.
- Participa en alguna acción de formación (del sistema educativo o de formación profesional para el empleo)

**DATOS DE NIVEL EDUCATIVO DE LA PERSONA CONTRATADA (1)**

- Persona sin estudios ("otros desfavorecidos")
- Enseñanza primaria (1º ciclo de la educación básica): 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de Primaria
- 1º y 2º ciclo de ESO (1º, 2º, 3º y 4º ESO)
- Graduado escolar
- BUP / COU
- FP Básica (1º Y 2º)
- Ciclo formativo Grado Medio / Técnico
- Bachillerato
- Programa de Cualificación Profesional Inicial
- Técnico Auxiliar / FP I
- Enseñanza postsecundaria no terciaria
- Técnico Especialista / FP II
- Ciclo Formativo Grado Superior / Técnico Superior
- Titulación Universitaria MEDIA / Diplomatura
- Titulación Universitaria SUPERIOR / Licenciatura / Arquitectura / Ingeniería / Grado
- Máster o equivalente
- Estudios de doctorado o equivalente

(1) Indicar mayor nivel de estudios. Marcar solo una casilla.



Castilla-La Mancha


 UNIÓN EUROPEA  
 Fondo Social Europeo  
*El FSE invierte en tu futuro*

 Consejería de Economía, Empresas y Empleo  
 Dirección General de Programas de Empleo

**ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO**
**1. Declaraciones responsables de ayudas solicitadas o recibidas de las Administraciones Públicas, de concurrencia y de mínimos**

Marque una de las siguientes opciones:

- No se ha solicitado ni obtenido de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o de otras Administraciones Públicas, ayudas, subvenciones o ingresos para la misma actividad.
- Sí ha solicitado/obtenido ayudas, subvenciones o ingresos para la misma actividad según los datos cumplimentados a continuación:

Fecha de solicitud o recepción	Importe de la ayuda/ingreso	Estado de la ayuda/ingreso	Entidad concedente

- Declaración responsable de que las ayudas concedidas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no superan el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

En el supuesto de haber recibido durante los últimos 3 años subvenciones sujetas al régimen de mínimos, deberá cumplimentar los siguientes datos:

Entidad	Fecha de Concesión	Cuantía
Importe total:		

**2. Otras declaraciones responsables:**

- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Agencia Estatal de Administración Tributaria como con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Seguridad Social, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegros de subvenciones públicas. Esta declaración sustituirá a la autorización a la que se refiere el apartado de "Autorizaciones", cuando la cuantía de la subvención no supere la cantidad de 18.000 €, o de 60.000 € si la subvención se otorga a entidades sin ánimo de lucro, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1.d) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero).
- Que aquellos que ostenten la representación legal de la entidad no se hallen incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación.
- Que cuenta con un plan de prevención de riesgos laborales, cuando conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, resulte obligado a ello y no ha sido sancionado, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales en el año anterior a la solicitud.
- No haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha.
- Que no concurre en ninguna de las circunstancias que determina el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Castilla-La Mancha



UNIÓN EUROPEA  
Fondo Social Europeo  
*El FSE invierte en tu futuro*

Consejería de Economía, Empresas y Empleo  
Dirección General de Programas de Empleo

- Que cumple con lo dispuesto en el artículo 5.3 letra g) del Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones para incentivar la contratación indefinida. Este requisito no será aplicable a las suspensiones de contratos o reducciones de jornada, en los supuestos contemplados en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en relación con el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y siempre que se hayan producido durante el estado de alarma como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Que el puesto de trabajo subvencionado, fruto de la contratación, transformación o la modificación de jornada, se genere en el territorio de Castilla-La Mancha.
- Que la transformación de los contratos temporales en contratos indefinidos no se haya realizado como consecuencia de la actuación de la Inspección de Trabajo.
- Que adquiere el compromiso de cumplir con la obligación de mantener el puesto de trabajo subvencionado, así como los contratos indefinidos ya existentes en el centro de trabajo por el período que se fija en el art. 6 letra b) del Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones para incentivar la contratación indefinida.
- Que la contratación indefinida, la transformación o la modificación de jornada por la que se solicita la subvención, suponga un incremento neto del empleo fijo de la empresa en relación a la plantilla en los noventa días anteriores a la contratación, excluyendo bajas voluntarias. No se exigirá esta obligación si el período de noventa días anteriores a la nueva contratación, transformación o modificación de la jornada si el contrato a tiempo parcial fuera temporal, coincide en parte o en su totalidad con el estado de alarma declarado como consecuencia de la crisis sanitaria originada por el COVID-19.
- Que adquiere el compromiso de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.
- Que se compromete a comunicar a la Dirección General competente en materia de empleo en un plazo no superior a 30 días, cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.
- Que adquiere el compromiso de cumplir las restantes obligaciones contenidas en el Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones para incentivar la contratación indefinida.
- Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento de concesión de ayuda o subvención, podrá ser objeto de sanción (que puede incluir la pérdida temporal de la posibilidad de obtener ayudas públicas y avales de la Administración) y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

#### AUTORIZACIONES

**Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier otra Administración Pública salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.**

En particular, se recabarán los siguientes datos, salvo que marque expresamente:

- Me opongo a la consulta del DNI/NIE de la persona solicitante.
- Me opongo a la consulta del DNI/NIE de la persona representante.
- Me opongo a la consulta de la información de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social. (Sólo será exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000€, o de 60.000€ si la subvención se otorga a entidades sin ánimo de lucro, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.
- Me opongo a la consulta de la información de estar al corriente de las obligaciones por el reintegro de subvenciones.





Castilla-La Mancha



UNIÓN EUROPEA  
Fondo Social Europeo  
*El FSE invierte en tu futuro*

Consejería de Economía, Empresas y Empleo  
Dirección General de Programas de Empleo

#### AUTORIZACIÓN DATOS TRIBUTARIOS:

- Autorizo la consulta de la información de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y reintegro de subvenciones con la AEAT. (Sólo es exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000€, o de 60.000€ si la subvención se otorga a entidades sin ánimo de lucro, conforme a lo dispuesto en el art.12.1 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero)
- Autorizo la consulta de la información de estar al corriente de las obligaciones con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (Que conlleva el pago de la tasa correspondiente, sólo en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000€, o 60.000€ si la subvención se otorga a entidades sin ánimo de lucro, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1 el Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y unidad administrativa, y serán consultados por la Consejería:

- 
- 
- 

En el caso de que se haya opuesto o no se haya autorizado a alguna de las opciones anteriores, debe aportar los datos y documentos requeridos para la resolución del presente procedimiento.

La autorización se otorga exclusivamente a efectos de reconocimiento, seguimiento y control de la subvención objeto de la presente solicitud, y en aplicación tanto de lo dispuesto en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, como por lo establecido en el Real Decreto 209/2003 de 21 de febrero en lo referente a la Seguridad Social, todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### DOCUMENTACIÓN

Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos digitalizados, junto a la solicitud como archivos anexos a la misma.

- Escritura pública de constitución y estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente, Número de Identificación Fiscal (NIF) y escritura de apoderamiento de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica .
- Si es persona física, documentación acreditativa del poder de la persona representante, en su caso.
- Contrato/s Indefinido/s en el que conste expresamente una cláusula que indique "La presente acción será objeto de cofinanciación mediante el Programa Operativo Fondo Social Europeo de Castilla-La Mancha 2014-2020".
- Autorización de la persona trabajadora, para cuya contratación se solicita la subvención, a los efectos de comprobar sus datos laborales y académicos (Anexo II).
- En su caso, documentación acreditativa de que la persona contratada es una mujer víctima de violencia de género.
- En su caso, documentación acreditativa de que la persona contratada se encuentra en situación de exclusión social o que proceda de una empresa de inserción.
- Otros documentos (liste los documentos a aportar):
- 1º
- 2º
- 3º



Castilla-La Mancha



UNIÓN EUROPEA  
Fondo Social Europeo  
*El FSE invierte en tu futuro*

Consejería de Economía, Empresas y Empleo  
Dirección General de Programas de Empleo

### DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DEL PAGO DE LA SUBVENCIÓN

Nombre de la entidad bancaria:

Dirección:

Nombre completo del titular de la cuenta:

Número de cuenta IBAN:

País	C.C.	Entidad	Sucursal	D.C.	Cuenta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

### PAGO DE TASAS

Este procedimiento conlleva una tasa de  Euros

Podrá acreditar el pago realizado:

Electrónicamente, mediante la referencia:

Presencialmente, adjuntando copia del modelo 046, cumplimentado por la entidad bancaria.

\* La certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha conlleva el pago de la tasa prevista en el artículo 399 y siguientes de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias. La autorización a la verificación de oficio de esta circunstancia por la Administración conlleva una bonificación del 25 por ciento de la cuantía de la citada tasa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 403 de la citada Ley.

En  , a  de  de

Fdo.:

Organismo destinatario: DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Código DIR3: A08014035-Servicio de Incentivos al Empleo



Castilla-La Mancha

UNIÓN EUROPEA  
Fondo Social Europeo  
*El FSE invierte en tu futuro*Consejería de Economía, Empresas y Empleo  
Dirección General de Programas de Empleo

**-ANEXO II-  
AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA TRABAJADORA  
SUBVENCIONES PARA EL ESTÍMULO DEL MERCADO DE TRABAJO Y EL FOMENTO DEL EMPLEO  
ESTABLE Y DE CALIDAD.**

**DATOS DE LA PERSONA TRABAJADORA**

Sexo:	<input type="checkbox"/> Hombre	<input type="checkbox"/> Mujer			
D.N.I./N.I.E.:	<input type="text"/>	Fecha de nacimiento:	<input type="text"/>		
Nombre:	<input type="text"/>	1 <sup>er</sup> Apellido:	<input type="text"/>	2 <sup>o</sup> Apellido:	<input type="text"/>
Domicilio:	<input type="text"/>				
Provincia:	<input type="text"/>	C.P.:	<input type="text"/>	Población:	<input type="text"/>
Teléfono:	<input type="text"/>	Teléfono móvil:	<input type="text"/>	Correo electrónico:	<input type="text"/>

**INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

<b>Responsable</b>	Dirección General de Programas de Empleo
<b>Finalidad</b>	Gestionar las subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo por contratación de desempleados en Castilla La Mancha.
<b>Legitimación</b>	Ejercicio de poderes públicos. Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.
<b>Destinatarios</b>	Existe cesión de datos.
<b>Derechos</b>	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
<b>Información adicional</b>	Disponible en la dirección electrónica <a href="https://www.castillalamancha.es/protecciondedatos">https://www.castillalamancha.es/protecciondedatos</a>

Conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Dirección General de Programas de Empleo, procederá a verificar los datos que a continuación se relacionan, salvo que usted se oponga expresamente a dicha comprobación:

- Me opongo a la consulta de los datos de la vida laboral.  
 Me opongo a la consulta de los datos de Inscripción en el Servicio Público de Empleo.  
 Me opongo a la consulta de los datos académicos.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos de comprobar los requisitos establecidos en el Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones para el estímulo del mercado de trabajo y el fomento del empleo estable y de calidad, para obtener, percibir y mantener la subvención solicitada por su contratación. Todo ello de conformidad con normativa de protección de datos de carácter personal.

En , a  de  de

Fdo.: El/La trabajador/a

Organismo destinatario: DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.  
Código DIR3:A08014035-Servicio de Incentivos al Empleo.



Castilla-La Mancha

Consejería de Economía, Empresas y Empleo  
Dirección General de Programas de Empleo



UNIÓN EUROPEA  
Fondo Social Europeo  
*El FSE invierte en tu futuro*

Código SIACI  
Genérico  
SK7E

**-ANEXO III-  
APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL PROCEDIMIENTO Nº 030771, TRÁMITE SL10, DE  
SEGUIMIENTO DE LA SUBVENCIÓN PARA EL ESTÍMULO DEL MERCADO DE TRABAJO Y  
FOMENTO DEL EMPLEO ESTABLE Y DE CALIDAD**

**DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN**

Razón social:

N.I.F./N.I.E.:

Teléfono:  Teléfono móvil:  Correo electrónico:

**El correo electrónico designado será el medio por el que recibirá el aviso de notificación, y en su caso, de pago.**

**DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE**

NIF:  Pasaporte/NIE:  Número de documento:

Nombre:  1º Apellido:  2º Apellido:

Hombre:  Mujer:

Domicilio:

Provincia:

Teléfono:  Teléfono móvil:  Correo electrónico:

**INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

<b>Responsable</b>	DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE EMPLEO
<b>Finalidad</b>	Gestionar las subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo por contratación de desempleados en Castilla La Mancha.
<b>Legitimación</b>	Ejercicio de poderes públicos. Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.
<b>Destinatarios</b>	Existe cesión de datos.
<b>Derechos</b>	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
<b>Información adicional</b>	Disponible en la dirección electrónica <a href="https://www.castillalamancha.es/protecciondedatos">https://www.castillalamancha.es/protecciondedatos</a>

La empresa aporta en el plazo de 60 días: (señale en su caso)

- A partir de la finalización del período de un año desde la contratación objeto de la ayuda, informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.  
No será necesario aportar la referida documentación cuando las entidades beneficiarias hubieran otorgado la autorización a la Administración para la consulta de sus vidas laborales.
- Desde la realización del pago de la subvención, la justificación del ingreso de la subvención en una contabilidad separada a través del correspondiente registro contable en el libro diario, o en el libro de ingresos y gastos en su caso, según el régimen fiscal en alta de dicha entidad, junto con información relativa a la fecha del asiento contable, importe percibido, cuenta contable y número de asiento. En el supuesto de que se hayan producido bajas de la persona contratada, deberá aportarse los documentos acreditativos de las mismas (TCs).

**Castilla-La Mancha**UNIÓN EUROPEA  
Fondo Social Europeo  
*El FSE invierte en tu futuro***Consejería de Economía, Empresas y Empleo**  
**Dirección General de Programas de Empleo**

No obstante lo anterior, tratándose de empresarios persona física o entes en régimen de atribución de rentas, que determinen el rendimiento neto de su actividad mediante el método de estimación objetiva (módulos) y que no estén obligados a llevar libros de registro de ingresos según la legislación fiscal vigente, deberán acreditar tal circunstancia con una certificación o por cualquier medio admitido en derecho, que acredite su inclusión en el régimen de estimación objetiva en el momento de percibir la subvención.

En todo caso, en la documentación que se remita, debe quedar constancia de forma clara y precisa de la obtención de esa ayuda identificada por su importe, su fecha de ingreso y concepto de ayuda.

En , a  de  de

Fdo.:

Organismo destinatario: DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.

Código DIR3:A08014035-Servicio de Incentivos al Empleo.



Castilla-La Mancha

Consejería de Economía, Empresas y Empleo  
Dirección General de Programas de Empleo



UNIÓN EUROPEA  
Fondo Social Europeo  
*El FSE invierte en tu futuro*

Código SIACI  
Genérico  
SK7E



**-ANEXO IV-  
APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL PROCEDIMIENTO Nº 030771 –TRÁMITE SL10, POR  
SUCESIÓN EMPRESARIAL DE LA SUBVENCIÓN DESTINADA AL ESTIMULO DEL MERCADO DE  
TRABAJO Y EL FOMENTO DEL EMPLEO ESTABLE Y DE CALIDAD.**

**DATOS DE LA ENTIDAD CESIONARIA**

Razón social:

N.I.F./N.I.E.:

Teléfono:  Teléfono móvil:  Correo electrónico:

**DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE**

NIF:  Pasaporte/NIE:  Número de documento:

Nombre:  1º Apellido:  2º Apellido:

Hombre:  Mujer:

Domicilio:

Provincia:

Teléfono:  Teléfono móvil:  Correo electrónico:

**DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN (CEDENTE)**

Razón social:

N.I.F./N.I.E.:

Teléfono:  Teléfono móvil:  Correo electrónico:

La empresa cesionaria aporta:

**1. Declaración responsable:**

- De que es conocedor/a de la ayuda obtenida o, en su caso, solicitada por el cedente, y acepta sucederle en su posición jurídica respecto de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, comprometiéndose al mantenimiento de los contratos objeto de la ayuda por el tiempo restante para cumplir el mínimo exigido en el Decreto de Bases Reguladoras, así como al resto de obligaciones formales y de reintegro.

**2. Autorizaciones**

**Conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier otra Administración los datos que se relacionan a continuación, salvo que usted no autorice expresamente dicha comprobación:**

- Me opongo a la consulta del DNI/NIE de la persona cesionaria.
- Me opongo a la consulta del DNI/NIE de la persona representante.
- Me opongo a la información sobre Seguridad Social incluida vida laboral.

Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y unidad administrativa, y serán consultados por la Consejería:

- 
- 
-



Castilla-La Mancha



UNIÓN EUROPEA  
Fondo Social Europeo  
*El FSE invierte en tu futuro*

Consejería de Economía, Empresas y Empleo  
Dirección General de Programas de Empleo

En el caso de que se haya opuesto o no se haya autorizado a alguna de las opciones anteriores, debe aportar los datos y documentos requeridos para la resolución del presente procedimiento.

### 3. Documentación:

Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos digitalizados. (Además, en caso de no otorgar la autorización o de haberse opuesto a la consulta de los datos a que se hace referencia en el apartado anterior "AUTORIZACIONES", deberá presentar la documentación pertinente).

- Documento acreditativa del negocio jurídico por el que la empresa cesionaria adquiera la titularidad de la cedente (contrato de compraventa, cesión del negocio, fusión, absorción, adquisición de participaciones sociales u otros).
- Si es persona física, documentación acreditativa del poder de la persona representante, en su caso.
- Escritura pública de constitución y estatutos, en su caso, inscritos en el registro correspondiente, Número de Identificación Fiscal (NIF) y escritura de apoderamiento de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica.
- Cambio de cuenta de cotización del trabajador realizado ante la Tesorería General de la Seguridad Social, que deberá producirse sin solución de continuidad respecto a la baja en la empresa cedente.

### INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

<b>Responsable</b>	DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE EMPLEO
<b>Finalidad</b>	Gestionar las subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo por contratación de desempleados en Castilla La Mancha.
<b>Legitimación</b>	Ejercicio de poderes públicos. Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.
<b>Destinatarios</b>	Existe cesión de datos.
<b>Derechos</b>	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
<b>Información adicional</b>	Disponible en la dirección electrónica <a href="https://www.castillalamancha.es/protecciondedatos">https://www.castillalamancha.es/protecciondedatos</a>

En , a  de  de

Fdo.:

Organismo destinatario: DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.

Código DIR3:A08014035-Servicio de Incentivos al Empleo.



## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Economía, Empresas y Empleo

**Decreto 43/2020, de 3 de agosto, por el que se modifica el Decreto 97/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la cualificación y la inserción de personas desempleadas en el mercado laboral. Extracto BDNS (Identif.): 518721. [2020/5442]**

Extracto del Decreto 43/ 2020, de 03 de agosto, por el que se modifica el Decreto 97/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la cualificación y la inserción de personas desempleadas en el mercado laboral

BDNS (Identif.): 518721

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, las sociedades laborales o cooperativas, las comunidades de bienes, las sociedades civiles y las entidades sin ánimo de lucro que realicen contrataciones de trabajadores/as con las condiciones establecidas en el presente decreto.

Segundo. Objeto e inversiones subvencionables.

El presente Decreto tiene por objeto aprobar y efectuar, para el ejercicio 2020, la convocatoria de subvenciones a las empresas y entidades sin ánimo de lucro por la realización de contratos para la formación y el aprendizaje, contratos en prácticas, contratos de relevo, así como la transformación en contratos indefinidos de estos contratos y de los contratos de trabajadores/as en procesos de inserción en empresas de inserción

Tercero. Bases reguladoras

Las bases reguladoras son este mismo Decreto, que modifica el Decreto 97/2018, de 27 de diciembre.

Cuarto. Financiación y cuantía de las subvenciones

El importe del crédito destinado a la financiación de la convocatoria asciende a 8.000.000,00 euros.

Las empresas y entidades sin ánimo de lucro podrán recibir una subvención por importe 5.140,00 euros por la realización de contratos para la formación y el aprendizaje, contratos en prácticas o contratos de relevo; así como una subvención por la transformación en contratos indefinidos de estos contratos y de los contratos de trabajadores/as en procesos de inserción en empresas de inserción por importe de 5.300,00 euros. Estos importes se incrementarán en 700,00 euros, cuando la persona contratada sea mujer que tenga la condición de víctima de violencia de género, personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% o personas en riesgo de exclusión social; pero además, y sólo para la transformación en contratos indefinidos, el importe de la subvención también se incrementará en 700,00 euros, cuando dicha transformación se lleve a cabo con trabajadores/as que hayan finalizado contratos ligados a procesos de inserción en empresas de inserción o que la contratación constituya la primera por tiempo indefinido que realiza un/a trabajador/a autónomo/a.

Asimismo, la cuantía de la subvención establecida en la regulación específica de cada una de las líneas de ayuda se incrementará en un 20%, cuando la actividad subvencionada se realice en alguno de los municipios incluidos en el Anexo

al Decreto 52/2018, de 31 de julio, de delimitación geográfica de zonas prioritarias en Castilla-La Mancha o en el Anexo al Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha para el período de programación 2014-2020 o con arreglo a la distribución municipal que, en su caso, se determine en posteriores períodos de programación.

Quinto. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes para el ejercicio 2020, se extenderá desde el día siguiente a la publicación del Decreto, hasta el día 30 de octubre de 2020, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Las solicitudes de ayudas referidas a las actuaciones subvencionables realizadas desde el 1 de octubre de 2019, hasta el día anterior a la fecha de entrada en vigor del Decreto, deberán presentarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde dicha entrada en vigor.
- b) Las solicitudes de ayudas referidas a las actuaciones subvencionables realizadas a partir de la fecha de entrada en vigor del Decreto, deberán presentarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de formalización del correspondiente contrato.

Las solicitudes se presentarán de forma telemática con firma electrónica, a través de los formularios indicados en el apartado 2 del artículo 24 del Decreto 97/2018, de 27 de diciembre, que se incluirán en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://www.jccm.es//>.

Toledo, 3 de agosto de 2020

El Presidente  
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo  
PATRICIA FRANCO JIMÉNEZ

#### TEXTO COMPLETO DEL DECRETO 43/2020 DE 3 DE AGOSTO DE 2020

En el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 2, de 3 de enero de 2019, se publica el Decreto 97/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la cualificación y la inserción de personas desempleadas en el mercado laboral, en el que se establece un régimen de ayudas que tiene como finalidad facilitar el acceso a un primer empleo de calidad a las personas desempleadas de Castilla-La Mancha, dando respuestas adecuadas a su nivel de cualificación y fomentando la utilización de la modalidad contractual adaptada a sus necesidades.

El citado decreto se enmarca dentro del Pacto por la Recuperación Económica de Castilla-La Mancha 2015-2020, suscrito el 19 de septiembre de 2016, entre el Gobierno Regional y los agentes económicos y sociales más representativos de Castilla-La Mancha, en su Eje 2, destinado a políticas de empleo, que establece como uno de sus principales objetivos o líneas estratégicas a seguir, mejorar no solamente las tasas de empleo, sino también la empleabilidad de los jóvenes de Castilla-La Mancha.

Asimismo, se encuadra dentro del Plan Regional de Empleo y Garantía de Rentas de Castilla-La Mancha (2018-2020) firmado el 17 de abril de 2018, como herramienta central, aunque no única, del Gobierno Regional para dar continuidad al esfuerzo desplegado por el Plan Extraordinario por el Empleo en Castilla-La Mancha (2015-2017). El Eje 2 del referido Plan Regional de Empleo y Garantía de Rentas desarrolla nuevas medidas de transición al empleo, entre las que se encuentra el contrato joven. Y, dentro de este mismo Plan Regional, el Eje 3 relaciona ayudas para la transformación de contratos temporales en indefinidos.

La situación de crisis económica originada por el COVID-19 exige, en estos momentos, realizar un esfuerzo adicional por parte de esta Administración, con el fin de proteger al colectivo de las personas jóvenes, que presenta una mayor vulnerabilidad en el mercado de trabajo.

También es importante ayudar en mayor medida a las empresas, que tan duramente están sufriendo los efectos de esta crisis, revisando las obligaciones de mantenimiento y el régimen de sustitución de los contratos, así como el incumplimiento de las obligaciones y el reintegro de subvenciones, previstos en el Decreto 97/2018, de 27 de diciembre, con el fin de contemplar supuestos que no se recogían, aplicando el principio de proporcionalidad en los

criterios de graduación del incumplimiento de obligaciones, para los supuestos de extinción de contratos y facilitando a las empresas el cumplimiento de sus obligaciones de mantenimiento.

Por ello, es necesario modificar el Decreto 97/2018, de 27 de diciembre, con el fin de estimular el mercado de trabajo, incrementando el número de solicitudes y, en consecuencia, el de contrataciones formalizadas con personas jóvenes de Castilla-La Mancha.

Mediante este decreto se publica el crédito disponible y se abre el plazo de presentación de solicitudes para el ejercicio 2020.

Las acciones recogidas en este decreto, dirigidas a personas jóvenes destinatarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, podrán ser objeto de cofinanciación mediante el Programa Operativo de Empleo Juvenil. De igual modo, las transformaciones en contratos indefinidos serán objeto de cofinanciación a través del Programa Operativo Fondo Social Europeo de Castilla-La Mancha 2014-2020.

De acuerdo con lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Economía, Empresas y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 03 de agosto de 2020.

Dispongo:

Artículo único. Modificación del Decreto 97/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la cualificación y la inserción de personas desempleadas en el mercado laboral.

El Decreto 97/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la cualificación y la inserción de personas desempleadas en el mercado laboral, queda modificado del siguiente modo:

Primero. La letra g) del apartado 3 del artículo 6 queda redactada del siguiente modo:

“g) No haber realizado extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que hayan sido unos u otros declarados judicialmente o reconocidos por el empresario ante el servicio de mediación arbitraje y conciliación, como improcedentes, así como no haber realizado despidos colectivos, suspensiones de contratos o reducciones de jornada en los supuestos contemplados por los artículos 51 y 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de los seis meses anteriores a la celebración del contrato por el que se solicita ayuda. La citada exclusión afectará a un número de contratos igual al de las extinciones producidas.

Esta obligación no será aplicable a aquellas extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas, suspensiones de contratos o reducciones de jornada en los supuestos contemplados por los artículos 47 y 52 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que, como consecuencia de la crisis ocasionada por el COVID-19, hayan tenido lugar durante el estado de alarma”

Segundo. La letra l) del artículo 7 queda redactada del siguiente modo:

“l) Para la línea 4, el puesto de trabajo objeto de subvención deberá mantenerse por un período mínimo de doce meses. Asimismo, deberá mantenerse el número de contratos indefinidos existentes en los centros de trabajo que tuviera el beneficiario en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en la fecha del contrato, por un periodo mínimo de seis meses.”

Tercero. El artículo 12 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 12. Régimen de sustitución de personas trabajadoras.

1. En los supuestos en los que se produzcan extinciones de contratos subvencionados con arreglo a la línea 1, no procederá la sustitución de la persona trabajadora contratada.

2. En los supuestos en los que se produzcan extinciones de contratos subvencionados con arreglo a las líneas 2, 3 y 4, por dimisión, muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, situación de excedencia voluntaria que no conlleve la reserva del puesto de trabajo, despido disciplinario procedente, despido disciplinario en el que la persona trabajadora afectada no haya realizado en el plazo legalmente establecido para ello, como requisito previo

para la tramitación del proceso judicial, el intento de conciliación o, en su caso, de mediación ante el servicio administrativo correspondiente o por voluntad de cualquiera de las partes durante el período de prueba, las personas o entidades beneficiarias, a los efectos del cumplimiento de la obligación de mantenimiento de los puestos de trabajo durante los períodos establecidos por las letras k) y l) del artículo 7, deberán sustituir a las personas contratadas, en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de baja en la Seguridad Social, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Para las líneas 2 y 3:

- 1º. La persona contratada deberá incluirse dentro de los colectivos indicados en el artículo 3.1.
- 2º. No podrá concurrir, en la persona contratada, ninguna de las circunstancias de exclusión recogidas en el artículo 8.
- 3º. La duración del contrato será, al menos, por el tiempo que reste para la finalización del contrato de la persona sustituida.
- 4º. La jornada de trabajo de la persona sustituta será idéntica o superior a la de la persona sustituida.

b) Para la línea 4:

- 1º. Que la duración de la jornada sea idéntica a la de la persona trabajadora sustituida.
- 2º. Que no concorra ninguna de las circunstancias de exclusión recogidas en el artículo 8.
- 3º. Que la persona contratada como sustituta lo sea con carácter indefinido y pertenezca a la misma categoría profesional que la persona sustituida.

3. Para la línea 4, en los supuestos en los que se produzcan extinciones de contratos no subvencionados por las mismas causas que se indican en el apartado 2, las personas o entidades beneficiarias, a los efectos del cumplimiento de la obligación de mantenimiento del número de contratos indefinidos existentes en los centros de trabajo que tuvieran en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha durante el período establecido por la letra l) del artículo 7, podrán cubrir las vacantes en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de baja del contrato en la Seguridad Social, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1º. Que el nuevo contrato sea por tiempo indefinido.
- 2º. Que la duración de la jornada sea idéntica a la de la persona sustituida.”

Cuarto. El artículo 17 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 17. Requisitos específicos.

La contratación por la que se solicita la subvención deberá suponer un incremento neto del empleo de la empresa, con relación a la plantilla en los noventa días naturales anteriores a la contratación, incluyendo tanto bajas voluntarias como no voluntarias. Para calcular dicho incremento, se tomará como referencia el promedio diario de personas trabajadoras de la empresa en el periodo de los noventa días naturales anteriores a la nueva contratación, calculado como el cociente que resulte de dividir entre noventa, el sumatorio de los contratos que estuvieran en alta en la empresa en cada uno de los noventa días inmediatamente anteriores a la nueva contratación. Debiendo ser este cociente inferior al número de contratos existentes el día de la contratación. Todo ello, referido al ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

No se exigirá esta obligación, cuando el descenso neto del empleo de la empresa, en relación a la plantilla en los noventa días anteriores a la contratación, se deba a extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas, que se hayan realizado en la empresa durante el estado de alarma declarado por la crisis originada por el COVID-19”.

Quinto. La letra c) del artículo 22 queda redactada del siguiente modo:

“c) Que la contratación indefinida por la que se solicita la ayuda suponga un incremento neto del empleo fijo de la empresa con relación a la plantilla en los noventa días anteriores a la contratación, excluyendo las bajas voluntarias.

No se exigirá esta obligación cuando el descenso neto del empleo de la empresa en relación a la plantilla en los noventa días anteriores a la contratación, excluyendo las bajas voluntarias, se deba a extinciones de contratos de

trabajo por causas objetivas que se hayan realizado en la empresa durante el estado de alarma declarado por la crisis originada por el COVID-19”.

Sexto. El apartado 2 del artículo 30 queda redactado del siguiente modo:

“2. En particular, los beneficiarios deberán aportar en el plazo de 60 días hábiles, desde la finalización del contrato objeto de la ayuda, junto con el formulario que se adjunta como Anexo III, la documentación que se detalla en el mismo. En el caso de las transformaciones previstas en la línea 4, esta documentación deberá ser presentada en el plazo de 60 días hábiles, desde que finalice el primer año de mantenimiento del puesto de trabajo.”

Séptimo. La Disposición adicional segunda queda redactada del siguiente modo:

“Disposición adicional segunda. Ayudas de mínimis.

Las ayudas concedidas en el marco de este decreto, que tengan por beneficiarios directos a las empresas, tienen carácter de ayudas de mínimis y están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE a las ayudas de mínimis (DOUE serie L n°352 de 24/12/2013).

Según dicho Reglamento, las ayudas totales de mínimis obtenidas por una empresa durante un periodo de tres años fiscales, no deberán exceder de 200.000 euros. De igual manera, en cuanto a las operaciones de transporte de mercancías por carretera, se establece el límite de 100.000 euros durante tres ejercicios fiscales.

Si las ayudas concedidas en el marco de este decreto tienen por beneficiarios directo a empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas, estarán sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola. Según dicho Reglamento las ayudas totales de mínimis obtenidas por una empresa durante un periodo de tres años fiscales no deberán exceder de 20.000 euros.

En caso de superar estas cantidades, la empresa beneficiaria procederá al reintegro del exceso obtenido sobre citado límite, así como del correspondiente interés de demora de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.”

Octavo. La Disposición adicional tercera queda redactada del siguiente modo:

“Disposición adicional tercera. Indicadores financieros y de productividad.

Dentro del marco de rendimiento a que se refiere el anexo II del Reglamento (UE) 1303/2013, y de conformidad con el artículo 21 y siguientes de dicho Reglamento, las metas a alcanzar con estas ayudas, en relación con el indicador financiero y el indicador de productividad previstos, son las que se indican a continuación:

El indicador financiero, entendido como el volumen total previsto de gasto público resultante de la ejecución financiera, será de 7.507.140 euros de ayuda de FSE, correspondiendo 5.157.140 euros al Programa Operativo de Empleo Juvenil del FSE y 2.350.000 euros al Programa Operativo Regional FSE 2014-2020 de Castilla-La Mancha.

El indicador de productividad/ejecución, entendido como unidad de medida de anualización de los hitos conseguidos durante la totalidad del periodo temporal que abarca la convocatoria, será para el Programa Operativo Fondo Social Europeo 2014/2020 Castilla-La Mancha de 443 personas con empleo y para el Programa Operativo de Empleo Juvenil un total de 1.003 “Personas jóvenes que no se encuentran empleadas, ni participan en los sistemas de educación ni formación”.

Disposición adicional primera. Crédito disponible, actuaciones subvencionables y plazo de presentación de solicitudes para el ejercicio 2020.

1. El crédito disponible en el ejercicio 2020, para atender las obligaciones económicas derivadas de la concesión de subvenciones reguladas en el presente decreto, asciende a 8.000.000 euros, con el siguiente desglose por líneas de subvención y partidas presupuestarias:

a) La cuantía total máxima a conceder para las ayudas recogidas en la línea 1 asciende a 2.835.000 euros, distribuidos por partidas del modo siguiente:

Contratos para la formación y el aprendizaje	Fondo	2020
1909/G/324B/47643	FPA0090007	2.500.000 €
1909/G/324B/48643	FPA0090007	42.000 €
1909/G/324B/47643	FPA0090006	20.000 €
1909/G/324B/48643	FPA0090006	12.000 €
1909/G/324B/47643	60	250.000 €
1909/G/324B/48643	60	11.000 €
	Total	2.835.000 €

b) La cuantía total máxima a conceder para las ayudas recogidas en la línea 2 asciende a 2.750.000 euros, distribuidos por partidas del modo siguiente:

Contratos en practicas	Fondo	2020
1908/G/322B/4764H	FPA0090007	2.540.000 €
1908/G/322B/4864H	FPA0090007	50.000 €
1908/G/322B/4764H	1150	150.000 €
1908/G/322B/4864H	1150	10.000 €
	Total	2.750.000 €

c) La cuantía total máxima a conceder para las ayudas recogidas en la línea 3 asciende a 65.000 euros, distribuidos por partidas del modo siguiente:

Contratos de relevo	Fondo	2020
1908/G/322B/4764H	FPA0090007	20.000,00 €
1908/G/322B/4864H	FPA0090007	5.140,00 €
1908/G/322B/4764H	1150	29.580,00 €
1908/G/322B/4864H	1150	10.280,00 €
	Total	65.000,00 €

d) La cuantía total máxima a conceder para las ayudas recogidas en la línea 4 asciende a 2.350.000 euros, distribuidos por partidas del modo siguiente:

Transformación Indefinidos	Fondo	2020
1908/G/322B/4761G	FPA0090006	2.310.000,00 €
1908/G/322B/4861G	FPA0090006	40.000,00 €
	Total	2.350.000,00 €

2. La distribución de los créditos entre las aplicaciones presupuestarias, dentro de una misma línea, tiene carácter estimado, resolviéndose por orden de entrada hasta el límite del crédito total de la línea.

3. La cuantía total máxima destinada, podrá incrementarse, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes, en el caso de haberse presentado solicitudes, dictado resoluciones, reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores, por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, según certificado evacuado por el órgano designado para la instrucción del procedimiento, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o a aquellos cuya transferencia pueda ser acordada por la persona titular de la consejería, de acuerdo con el artículo 57.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

4. La cuantía adicional se establece en 1.000.000 euros, con el siguiente desglose por líneas de subvención:

a) Línea 1:

Contratos para la formación y el aprendizaje	Fondo	2020
1909/G/324B/47643	FPA0090007	312.500,00 €
1909/G/324B/48643	FPA0090007	5.250,00 €
1909/G/324B/47643	FPA0090006	2.500,00 €
1909/G/324B/48643	FPA0090006	1.500,00 €
1909/G/324B/47643	0000000060	31.250,00 €
1909/G/324B/48643	0000000060	1.375,00 €
Totales		354.375,00€

b) Línea 2:

Contratos en prácticas	Fondo	2020
1908/G/322B/4764H	FPA0090007	317.500,00 €
1908/G/322B/4864H	FPA0090007	6.250,00 €
1908/G/322B/4764H	1150	18.750,00 €
1908/G/322B/4864H	1150	1.250,00 €
Totales		343.750,00 €

c) Línea 3:

Contratos de relevo	Fondo	2020
1908/G/322B/4764H	FPA0090007	2.500,00 €
1908/G/322B/4864H	FPA0090007	642,50 €
1908/G/322B/4764H	1150	3.697,50 €

1908/G/322B/4864H	1150	1.285,00 €
Totales		8.125,00 €

d) Línea 4:

Transformación Indefinidos	Fondo	2020
1908/G/322B/4761G	FPA0090006	288.750,00€
1908/G/322B/4861G	FPA0090006	5.000,00 €
Totales		293.750,00 €

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda. Una vez se declare la disponibilidad del crédito correspondiente, se tramitará el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible. El nuevo importe que resulte del incremento deberá ser objeto de comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. Las contrataciones subvencionables para el ejercicio 2020, al amparo de las distintas líneas reguladas en el presente decreto serán las realizadas en el período comprendido desde el 1 de octubre de 2019, hasta el día 30 de septiembre de 2020, ambos incluidos.

6. El plazo de presentación de solicitudes para el ejercicio 2020 se extenderá desde el día siguiente a la publicación del presente decreto, hasta el día 30 de octubre de 2020, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Las solicitudes de ayudas referidas a las actuaciones subvencionables realizadas desde el 1 de octubre de 2019, hasta el día anterior a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, deberán presentarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde dicha entrada en vigor.

b) Las solicitudes de ayudas referidas a las actuaciones subvencionables realizadas a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto, deberán presentarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de formalización del correspondiente contrato.

Disposición adicional segunda. Modificación de los anexos.

Se modifican los anexos del Decreto 97/2018, de 27 de diciembre, que se incluyen como anexos del presente decreto.

Disposición adicional tercera. Régimen de las subvenciones para la transformación en indefinidos de los contratos celebrados con personas con discapacidad.

A partir de la entrada en vigor del Decreto 25/2020, de 23 de junio, por el que se regulan los incentivos destinados a fomentar la contratación de las personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo de Castilla-La Mancha, las subvenciones a la transformación en indefinidos de los contratos previstos en el artículo 2.1.d) del Decreto 97/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la cualificación y la inserción de personas desempleadas en el mercado laboral, cuando se celebren con una persona con discapacidad, se regirán por lo previsto en el referido Decreto 25/2020, de 23 de junio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 3 de agosto de 2020

El Presidente  
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo  
PATRICIA FRANCO JIMÉNEZ





Nº Procedimiento 030616	Código SIACI SKJ6
----------------------------	----------------------



**-ANEXO I.A-  
LÍNEA 1. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN POR LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE (SUBVENCIONES PARA LA CUALIFICACIÓN Y LA INSERCIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS EN EL MERCADO LABORAL)**

**DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

**Si es persona física, son obligatorios los campos: tipo de documento, nombre y primer apellido.**

Persona física  NIF  NIE  Número de documento:   
 Nombre:  1º Apellido:  2º Apellido:   
 Sexo: Hombre  Mujer

**Si elige persona jurídica, son obligatorios los campos: número de documento y razón social.**

Persona jurídica  Número de documento:   
 Razón social:   
 Domicilio:   
 Provincia:  C.P.:  Población:   
 Teléfono:  Teléfono móvil:  Correo electrónico:

El correo electrónico designado será el medio por el que desea recibir el aviso de la notificación, y en su caso, de pago

Persona o entidad de contacto:   
 Teléfono de contacto:  Horario preferente para recibir llamada:

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

NIF  NIE  Número de documento:   
 Nombre:  1º Apellido:  2º Apellido:   
 Sexo: Hombre  Mujer   
 Domicilio:   
 Provincia:  C.P.:  Población:   
 Teléfono:  Teléfono móvil:  Correo electrónico:   
 Horario preferente para recibir llamada:

**Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado.**

**MEDIO DE NOTIFICACIÓN**

El solicitante está obligado a la comunicación por medios electrónicos. La notificación electrónica se realizará en la plataforma <https://notifica.jccm.es/notifica>. Compruebe que está usted registrado y que sus datos son correctos.

**INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

<b>Responsable</b>	Dirección General de Programas de Empleo.
<b>Finalidad</b>	Gestionar subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo por contratación de desempleados en Castilla-La Mancha.
<b>Legitimación</b>	Ejercicio de poderes públicos. Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.
<b>Destinatarios</b>	Existe cesión de datos.



<b>Derechos</b>	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
<b>Información adicional</b>	Disponible en la dirección electrónica: <a href="https://rat.castillalamancha.es/info/0243">https://rat.castillalamancha.es/info/0243</a>

<b>DATOS DE LA SOLICITUD</b>	
<b>1. DATOS DE LA PERSONA CONTRATADA</b>	
1. Sexo:	<input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer
2. D.N.I./N.I.E.:	<input type="text"/> Fecha de nacimiento: <input type="text"/>
3. Nombre:	<input type="text"/> 1º Apellido: <input type="text"/> 2º Apellido: <input type="text"/>
4. Fecha de inscripción como demandante de empleo (salvo jóvenes inscritos en Garantía Juvenil):	<input type="text"/>
5. Domicilio (calle y nº):	<input type="text"/>
Localidad:	<input type="text"/> Código Postal: <input type="text"/> Provincia: <input type="text"/>
Teléfono:	<input type="text"/> Teléfono móvil: <input type="text"/> Correo electrónico: <input type="text"/>

<b>2. DATOS DEL CONTRATO</b>	
6. Código de Contrato:	<input type="text"/> Fecha inicio: <input type="text"/> Fecha término: <input type="text"/>
7. Datos del centro de trabajo: Domicilio (calle y nº):	<input type="text"/>
Localidad:	<input type="text"/> Código Postal: <input type="text"/> Provincia: <input type="text"/>
8. Colectivos (puede marcarse más de una opción):	<input type="checkbox"/> Mujeres pertenecientes al colectivo de personas protegidas por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. <input type="checkbox"/> Personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%. <input type="checkbox"/> Personas en situación de exclusión social.
9. <input type="checkbox"/> Puesto de trabajo ubicado en municipio incluido en el Anexo al Decreto 52/2018, de 31 de julio, de delimitación geográfica de zonas prioritarias en Castilla-La Mancha o en el Anexo al Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI)	
10. <input type="checkbox"/> Contrato suscrito con persona inscrita en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil (marcar si es el caso)	

<b>3. INDICADORES DE EJECUCIÓN SOBRE LOS PARTICIPANTES (FSE)</b>
<input type="checkbox"/> Personas jóvenes mayores de 16 y menores de 30 años, inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, con fecha anterior al inicio de la relación laboral.
<input type="checkbox"/> Mujeres que tengan la condición de víctimas de violencia de género.
<input type="checkbox"/> Personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%
<input type="checkbox"/> Trabajadores/as en situación de exclusión social, avalados con informe de los Servicios Sociales competentes.
<input type="checkbox"/> Desempleados de larga duración.
<input type="checkbox"/> Participantes que viven en hogares sin empleo.
<input type="checkbox"/> Participantes que viven en hogares compuestos de un único adulto con hijos a su cargo.
<input type="checkbox"/> Participantes que viven en hogares sin empleo con hijos a su cargo.
<input type="checkbox"/> Migrantes. Participantes de origen extranjero, minorías (incluida comunidades marginadas como la población romaní)
<input type="checkbox"/> Otras personas desfavorecidas.
<input type="checkbox"/> Personas sin hogar o afectadas por la exclusión en cuanto a vivienda.
<input type="checkbox"/> Personas de zonas rurales (municipios inferiores a 5.000 habitantes)
<input type="checkbox"/> Participa en alguna acción de formación (del sistema educativo o de formación profesional para el empleo)

<b>4. DATOS DE NIVEL EDUCATIVO DE LA PERSONA CONTRATADA <sup>(1)</sup></b>
<input type="checkbox"/> Persona sin estudios ("otros desfavorecidos")
<input type="checkbox"/> Enseñanza primaria (1º ciclo de la educación básica): 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de Primaria
<input type="checkbox"/> 1º y 2º ciclo de ESO (1º, 2º, 3º y 4º ESO)
<input type="checkbox"/> Graduado escolar



<input type="checkbox"/> BUP / COU
<input type="checkbox"/> FP Básica (1º Y 2º)
<input type="checkbox"/> Ciclo formativo Grado Medio / Técnico
<input type="checkbox"/> Bachillerato
<input type="checkbox"/> Programa de Cualificación Profesional Inicial
<input type="checkbox"/> Técnico Auxiliar / FP I
<input type="checkbox"/> Enseñanza postsecundaria no terciaria
<input type="checkbox"/> Técnico Especialista / FP II
<input type="checkbox"/> Ciclo Formativo Grado Superior / Técnico Superior
<input type="checkbox"/> Titulación Universitaria MEDIA / Diplomatura
<input type="checkbox"/> Titulación Universitaria SUPERIOR / Licenciatura / Arquitectura / Ingeniería / Grado
<input type="checkbox"/> Máster o equivalente
<input type="checkbox"/> Estudios de doctorado o equivalente

(1) Indicar mayor nivel de estudios. Marcar solo una casilla.

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER ENTIDAD BENEFICIARIA			
<b>1. Declaración responsable de ayudas solicitadas o recibidas de las Administraciones Públicas de concurrencia:</b>			
1.	<input type="checkbox"/>	Declaración responsable de que no se han solicitado a las Administraciones Públicas o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, otras ayudas, subvenciones o ingresos para el mismo fin. En el supuesto de haber solicitado y/o recibido alguna ayuda o ingreso, deberá cumplimentar los siguientes datos:	
		Fecha de solicitud o recepción	Importe de la ayuda/ingreso
		Estado de la ayuda/ingreso	Entidad concedente
2.	<input type="checkbox"/>	Declaración responsable de que las ayudas concedidas, aisladamente o en concurrencia con subvenciones y otras ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no superan el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.	
3.		En el supuesto de haber recibido durante los últimos 3 años subvenciones sujetas al régimen de mínimos, deberá cumplimentar los siguientes datos:	
		Entidad	Fecha de concesión
			Cuantía
		Importe total:	

**2. Declaraciones responsables:**

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de la entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente:

- Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en su caso en la Mutualidad de Previsión Social correspondiente, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación.
- Declaración responsable de no concurrir ninguna de las circunstancias que determina el artículo 13 apartado 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Declaración responsable de contar con el plan de prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Declaración responsable de no haber sido sancionado, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año anterior a la fecha de solicitud de la subvención.



- Declaración responsable de no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha.
- Declaración responsable del compromiso de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.
- Declaración responsable de no haber realizado extinciones, suspensiones o reducciones de contratos en los supuestos contemplados en el artículo 5.3.f) del Decreto.
- Declaración responsable del compromiso de cumplir las restantes obligaciones contenidas en el Decreto y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Declaración responsable del compromiso de comunicar a la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo en un plazo no superior a 30 días, cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.
- Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones que correspondan a la entidad que contrata respecto de la formación asociada al contrato para la formación y el aprendizaje (tutorización, compatibilidad con el tiempo efectivo de trabajo) y estipuladas en el Acuerdo para la actividad formativa.

- Declaración responsable de que son ciertos los datos consignados en la solicitud, comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, a requerimiento de la Dirección General de Trabajo, Formación y Seguridad Laboral.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento de concesión de ayuda o subvención, podrá ser objeto de sanción (que puede incluir la pérdida temporal de la posibilidad de obtener ayudas públicas y avales de la Administración) y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

### AUTORIZACIONES

Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier otra Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En particular, se recabarán lo siguientes datos, salvo que marque expresamente:

- Me opongo a la consulta de datos de identidad.
- Me opongo a la consulta de datos sobre Seguridad Social incluida vida laboral.
- Me opongo a la consulta de datos de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social. (Sólo es exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000€ o 60.000€, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1 de Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

Autorización de datos tributarios:

- Autorizo la consulta de la información de estar al corriente de las obligaciones tributarias y reintegro de subvenciones con la AEAT. (Sólo es exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000€ o 60.000€, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1 de Decreto 21/2008, de 5 de febrero).
- Autorizo la consulta de la información de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de reintegro de subvenciones con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. (Que conlleva el pago de TASA. Sólo es exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000€ o 60.000€, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1 de Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y unidad administrativa, y serán consultados por la Consejería:

- 1º
- 2º
- 3º

En caso de no autorizar la comprobación de los datos, se compromete a aportar la documentación pertinente.



### DOCUMENTACIÓN

**Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma.** (Además, en caso de oponerse o de no autorizar la comprobación de datos o documentos en el apartado de AUTORIZACIONES, deberá presentar la documentación pertinente).

- Escritura pública de constitución y estatutos, en su caso, inscritos en el registro correspondiente, Número de Identificación Fiscal (NIF) y escritura de apoderamiento de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica.
- Contrato para la formación y el aprendizaje, en el que conste expresamente una cláusula que indique "La presente acción será objeto de cofinanciación mediante el Programa Operativo Regional FSE 2014-2020 de Castilla-La Mancha o por el Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo"
- Si es persona física, documentación acreditativa del poder de su representante, en su caso.
- Autorización de la persona trabajadora, para cuya contratación se solicita la subvención, para comprobar sus datos personales, laborales y académicos (Anexo II)
- Otros documentos que se relacionan a continuación:
- 1º \_\_\_\_\_
- 2º \_\_\_\_\_

### PAGO DE TASAS

Este procedimiento conlleva una tasa de  euros

Podrá acreditar el pago realizado:

- Electrónicamente, mediante la referencia:
- Presencialmente, adjuntando copia del modelo 046, cumplimentado por la entidad bancaria.

\* La certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha conlleva el pago de la tasa prevista en el artículo 399 y siguientes de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias. La autorización a la verificación de oficio de esta circunstancia por la Administración conlleva una bonificación del 25 por ciento de la cuantía de la citada tasa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 403 de la citada Ley.

### DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DEL PAGO DE LA SUBVENCIÓN

Nombre de la entidad bancaria

Domicilio

IBAN	Código entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

En , a  de  de

Fdo.:



DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Código DIR3:A08027235

ÚNICAMENTE PRESENTACIÓN TELEMÁTICA



Nº Procedimiento 030616	Código SIACI SKJ7
----------------------------	----------------------



**-ANEXO I.B-  
LÍNEA 2. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN POR LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS EN PRÁCTICAS (SUBVENCIÓN PARA LA CUALIFICACIÓN Y LA INSERCIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS EN EL MERCADO LABORAL)**

**DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

**Si es persona física, son obligatorios los campos: tipo de documento, nombre y primer apellido.**

Persona física  NIF  NIE  Número de documento:   
 Nombre:  1º Apellido:  2º Apellido:   
 Sexo: Hombre  Mujer

**Si elige persona jurídica, son obligatorios los campos: número de documento y razón social.**

Persona jurídica  Número de documento:   
 Razón social:   
 Domicilio:   
 Provincia:  C.P.:  Población:   
 Teléfono:  Teléfono móvil:  Correo electrónico:

El correo electrónico designado será el medio por el que desea recibir el aviso de la notificación, y en su caso, de pago.

Persona o entidad de contacto:   
 Teléfono de contacto:  Horario preferente para recibir llamada:

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

NIF  NIE  Número de documento:   
 Nombre:  1º Apellido:  2º Apellido:   
 Sexo: Hombre  Mujer   
 Domicilio:   
 Provincia:  C.P.:  Población:   
 Teléfono:  Teléfono móvil:  Correo electrónico:   
 Horario preferente para recibir llamada:

**Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado.**

**MEDIO DE NOTIFICACIÓN**

El solicitante está obligado a la comunicación por medios electrónicos. La notificación electrónica se realizará en la plataforma <https://notifica.jccm.es/notifica>. Compruebe que está usted registrado y que sus datos son correctos.

**INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

<b>Responsable</b>	Dirección General de Programas de Empleo.
<b>Finalidad</b>	Gestionar subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo por contratación de desempleados en Castilla-La Mancha.
<b>Legitimación</b>	Ejercicio de poderes públicos. Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.



<b>Destinatarios</b>	Existe cesión de datos.
<b>Derechos</b>	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
<b>Información adicional</b>	Disponible en la dirección electrónica: <a href="https://rat.castillalamancha.es/info/0243">https://rat.castillalamancha.es/info/0243</a>

<b>DATOS DE LA SOLICITUD</b>	
<b>1. DATOS DE LA PERSONA CONTRATADA</b>	
1. Sexo:	<input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer
2. D.N.I./N.I.E.:	<input type="text"/> Fecha de nacimiento: <input type="text"/>
3. Nombre:	<input type="text"/> 1º Apellido: <input type="text"/> 2º Apellido: <input type="text"/>
4. Fecha de inscripción como demandante de empleo (salvo jóvenes inscritos en Garantía Juvenil):	<input type="text"/>
5. Domicilio (calle y nº):	<input type="text"/>
Localidad:	<input type="text"/> Código Postal: <input type="text"/> Provincia: <input type="text"/>
Teléfono:	<input type="text"/> Teléfono móvil: <input type="text"/> Correo electrónico: <input type="text"/>

<b>2. DATOS DEL CONTRATO</b>	
6. Código de Contrato:	<input type="text"/> Fecha inicio: <input type="text"/> Fecha término: <input type="text"/>
7. Datos del centro de trabajo: Domicilio (calle y nº):	<input type="text"/>
Localidad:	<input type="text"/> Código Postal: <input type="text"/> Provincia: <input type="text"/>
8. Colectivos (puede marcarse más de una opción):	<input type="checkbox"/> Mujeres pertenecientes al colectivo de personas protegidas por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. <input type="checkbox"/> Personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%. <input type="checkbox"/> Personas en situación de exclusión social.
9.	<input type="checkbox"/> Puesto de trabajo ubicado en municipio incluido en el Anexo al Decreto 52/2018, de 31 de julio, de delimitación geográfica de zonas prioritarias en Castilla-La Mancha o en el Anexo al Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI)
10.	<input type="checkbox"/> Contrato suscrito con persona inscrita en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil (marcar si es el caso)

<b>3. INDICADORES DE EJECUCIÓN SOBRE LOS PARTICIPANTES (FSE)</b>
<input type="checkbox"/> Personas jóvenes mayores de 16 y menores de 30 años, inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, con fecha anterior al inicio de la relación laboral.
<input type="checkbox"/> Mujeres que tengan la condición de víctimas de violencia de género.
<input type="checkbox"/> Personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% que, con anterioridad al inicio de la relación laboral, se encuentren desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo de Castilla-La Mancha.
<input type="checkbox"/> Personas en situación de exclusión social.
<input type="checkbox"/> Desempleados de larga duración.
<input type="checkbox"/> Participantes que viven en hogares sin empleo.
<input type="checkbox"/> Participantes que viven en hogares compuestos de un único adulto con hijos a su cargo.
<input type="checkbox"/> Participantes que viven en hogares sin empleo con hijos a su cargo.
<input type="checkbox"/> Migrantes. Participantes de origen extranjero, minorías (incluida comunidades marginadas como la población romaní)
<input type="checkbox"/> Otras personas desfavorecidas.
<input type="checkbox"/> Personas sin hogar o afectadas por la exclusión en cuanto a vivienda.
<input type="checkbox"/> Personas de zonas rurales (municipios inferiores a 5.000 habitantes)
<input type="checkbox"/> Participa en alguna acción de formación (del sistema educativo o de formación profesional para el empleo)





4. DATOS DE NIVEL EDUCATIVO DE LA PERSONA CONTRATADA <sup>(1)</sup>
<input type="checkbox"/> Persona sin estudios ("otros desfavorecidos")
<input type="checkbox"/> Enseñanza primaria (1º ciclo de la educación básica): 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de Primaria
<input type="checkbox"/> 1º y 2º ciclo de ESO (1º, 2º, 3º y 4º ESO)
<input type="checkbox"/> Graduado escolar
<input type="checkbox"/> BUP / COU
<input type="checkbox"/> FP Básica (1º Y 2º)
<input type="checkbox"/> Ciclo formativo Grado Medio / Técnico
<input type="checkbox"/> Bachillerato
<input type="checkbox"/> Programa de Cualificación Profesional Inicial
<input type="checkbox"/> Técnico Auxiliar / FP I
<input type="checkbox"/> Enseñanza postsecundaria no terciaria
<input type="checkbox"/> Técnico Especialista / FP II
<input type="checkbox"/> Ciclo Formativo Grado Superior / Técnico Superior
<input type="checkbox"/> Titulación Universitaria MEDIA / Diplomatura
<input type="checkbox"/> Titulación Universitaria SUPERIOR / Licenciatura / Arquitectura / Ingeniería / Grado
<input type="checkbox"/> Máster o equivalente
<input type="checkbox"/> Estudios de doctorado o equivalente

(1) Indicar mayor nivel de estudios. Marcar solo una casilla.

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER ENTIDAD BENEFICIARIA			
<b>1. Declaración responsable de ayudas solicitadas o recibidas de las Administraciones Públicas de concurrencia:</b>			
1.	<input type="checkbox"/>	Declaración responsable de que no se han solicitado a las Administraciones Públicas o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, otras ayudas, subvenciones o ingresos para el mismo fin. En el supuesto de haber solicitado y/o recibido alguna ayuda o ingreso, deberá cumplimentar los siguientes datos:	
		Fecha de solicitud o recepción	Importe de la ayuda/ingreso
		Estado de la ayuda/ingreso	Entidad concedente
2.	<input type="checkbox"/>	Declaración responsable de que las ayudas concedidas, aisladamente o en concurrencia con subvenciones y otras ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no superan el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.	
3.		En el supuesto de haber recibido durante los últimos 3 años subvenciones sujetas al régimen de mínimos, deberá cumplimentar los siguientes datos:	
		Entidad	Fecha de concesión
			Cuantía
		Importe total:	

2. Declaraciones responsables:
La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de la entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente:
- Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en su caso en la Mutualidad de Previsión Social correspondiente, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación.
- Declaración responsable de no concurrir ninguna de las circunstancias que determina el artículo 13 apartado 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Declaración responsable de contar con el plan de prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.



- Declaración responsable de no haber sido sancionado, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- Declaración responsable del compromiso de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.
- Declaración responsable de no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha.
- Declaración responsable de no haber realizado extinciones, suspensiones o reducciones de contratos en los supuestos contemplados en el artículo 5.3.f) del Decreto.
- Declaración responsable, en su caso, de que la contratación realizada supone un incremento de empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto.
- Declaración responsable del compromiso de cumplir las restantes obligaciones contenidas en el Decreto y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Declaración responsable del compromiso de comunicar a la Dirección General de Programas de Empleo en un plazo no superior a 30 días, cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.

- Declaración responsable de que son ciertos los datos consignados en la solicitud, comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, a requerimiento de la Dirección General competente en materia de empleo.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento de concesión de ayuda o subvención, podrá ser objeto de sanción (que puede incluir la pérdida temporal de la posibilidad de obtener ayudas públicas y avales de la Administración) y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

### AUTORIZACIONES

Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier otra Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En particular, se recabarán lo siguientes datos, salvo que marque expresamente:

- Me opongo a la consulta de datos de identidad.
- Me opongo a la consulta de datos sobre Seguridad Social incluida vida laboral.
- Me opongo a la consulta de datos de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social. (Sólo es exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000€ o 60.000€, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1 de Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

Autorización de datos tributarios:

- Autorizo la consulta de la información de estar al corriente de las obligaciones tributarias y reintegro de subvenciones con la AEAT. (Sólo es exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000€ o 60.000€, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1 de Decreto 21/2008, de 5 de febrero).
- Autorizo la consulta de la información de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de reintegro de subvenciones con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. (Que conlleva el pago de TASA. Sólo es exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000€ o 60.000€, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1 de Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y unidad administrativa, y serán consultados por la Consejería:

- 1º
- 2º
- 3º

En caso de no autorizar la comprobación de los datos, se compromete a aportar la documentación pertinente.

### DOCUMENTACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Código DIR3: A08013841

ÚNICAMENTE PRESENTACIÓN TELEMÁTICA



UNIÓN EUROPEA  
Fondo Social Europeo  
Iniciativa de Empleo Juvenil  
El FSE invierte en tu futuro



Nº Procedimiento 030616	Código SIACI SKOV
----------------------------	----------------------



**-ANEXO I.C-  
LÍNEA 3. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN POR LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS DE RELEVO (SUBVENCIONES PARA LA CUALIFICACIÓN Y LA INSERCIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS EN EL MERCADO LABORAL)**

**DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

**Si es persona física, son obligatorios los campos: tipo de documento, nombre y primer apellido.**

Persona física  NIF  NIE  Número de documento:   
 Nombre:  1º Apellido:  2º Apellido:   
 Sexo: Hombre  Mujer

**Si elige persona jurídica, son obligatorios los campos: número de documento y razón social.**

Persona jurídica  Número de documento:   
 Razón social:   
 Domicilio:   
 Provincia:  C.P.:  Población:   
 Teléfono:  Teléfono móvil:  Correo electrónico:

El correo electrónico designado será el medio por el que desea recibir el aviso de la notificación, y en su caso, de pago.

Persona o entidad de contacto:   
 Teléfono de contacto:  Horario preferente para recibir llamada:

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

NIF  NIE  Número de documento:   
 Nombre:  1º Apellido:  2º Apellido:   
 Sexo: Hombre  Mujer   
 Domicilio:   
 Provincia:  C.P.:  Población:   
 Teléfono:  Teléfono móvil:  Correo electrónico:   
 Horario preferente para recibir llamada:

**Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado.**

**MEDIO DE NOTIFICACIÓN**

El solicitante está obligado a la comunicación por medios electrónicos. La notificación electrónica se realizará en la plataforma <https://notifica.jcm.es/notifica>. Compruebe que está usted registrado y que sus datos son correctos.

**INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

<b>Responsable</b>	Dirección General de Programas de Empleo.
<b>Finalidad</b>	Gestionar subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo por contratación de desempleados en Castilla-La Mancha.
<b>Legitimación</b>	Ejercicio de poderes públicos. Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.



<b>Destinatarios</b>	Existe cesión de datos.
<b>Derechos</b>	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
<b>Información adicional</b>	Disponible en la dirección electrónica: <a href="https://rat.castillalamancha.es/info/0243">https://rat.castillalamancha.es/info/0243</a>

<b>DATOS DE LA SOLICITUD</b>	
<b>1. DATOS DE LA PERSONA CONTRATADA</b>	
1. Sexo:	<input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer
2. D.N.I./N.I.E.:	<input type="text"/> Fecha de nacimiento: <input type="text"/>
3. Nombre:	<input type="text"/> 1º Apellido: <input type="text"/> 2º Apellido: <input type="text"/>
4. Fecha de inscripción como demandante de empleo (salvo jóvenes inscritos en Garantía Juvenil):	<input type="text"/>
5. Domicilio (calle y nº):	<input type="text"/>
Localidad:	<input type="text"/> Código Postal: <input type="text"/> Provincia: <input type="text"/>
Teléfono:	<input type="text"/> Teléfono móvil: <input type="text"/> Correo electrónico: <input type="text"/>
<b>2. DATOS DEL CONTRATO</b>	
6. Código de Contrato:	<input type="text"/> % Jornada de trabajo <input type="text"/> Fecha inicio: <input type="text"/> Fecha término: <input type="text"/>
7. Datos del centro de trabajo: Domicilio (calle y nº):	<input type="text"/>
Localidad:	<input type="text"/> Código Postal: <input type="text"/> Provincia: <input type="text"/>
8. Colectivos (puede marcarse más de una opción):	<input type="checkbox"/> Mujeres pertenecientes al colectivo de personas protegidas por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. <input type="checkbox"/> Personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%. <input type="checkbox"/> Personas en situación de exclusión social.
9.	<input type="checkbox"/> Puesto de trabajo ubicado en municipio incluido en el Anexo al Decreto 52/2018, de 31 de julio, de delimitación geográfica de zonas prioritarias en Castilla-La Mancha o en el Anexo al Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI)
10.	<input type="checkbox"/> Contrato suscrito con persona inscrita en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil (marcar si es el caso)
<b>3. DATOS DE LA PERSONA JUBILADA PARCIALMENTE</b>	
11. Sexo:	<input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer
12. D.N.I./N.I.E.:	<input type="text"/> Fecha de nacimiento: <input type="text"/>
13. Nombre:	<input type="text"/> 1º Apellido: <input type="text"/> 2º Apellido: <input type="text"/>
14. % de reducción de jornada:	<input type="text"/> Fecha inicio jubilación parcial: <input type="text"/> Fecha fin jubilación parcial: <input type="text"/>
<b>4. INDICADORES DE EJECUCIÓN SOBRE LOS PARTICIPANTES (FSE)</b>	
<input type="checkbox"/> Personas jóvenes mayores de 16 y menores de 30 años, inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, con fecha anterior al inicio de la relación laboral.	
<input type="checkbox"/> Mujeres que tengan la condición de víctimas de violencia de género.	
<input type="checkbox"/> Personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% que, con anterioridad al inicio de la relación laboral, se encuentren desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo de Castilla-La Mancha.	
<input type="checkbox"/> Personas en situación de exclusión social.	
<input type="checkbox"/> Desempleados de larga duración.	
<input type="checkbox"/> Participantes que viven en hogares sin empleo.	
<input type="checkbox"/> Participantes que viven en hogares compuestos de un único adulto con hijos a su cargo.	
<input type="checkbox"/> Participantes que viven en hogares sin empleo con hijos a su cargo.	



<input type="checkbox"/> Migrantes. Participantes de origen extranjero, minorías (incluida comunidades marginadas como la población romaní )
<input type="checkbox"/> Otras personas desfavorecidas.
<input type="checkbox"/> Personas sin hogar o afectadas por la exclusión en cuanto a vivienda.
<input type="checkbox"/> Personas de zonas rurales (municipios inferiores a 5.000 habitantes)
<input type="checkbox"/> Participa en alguna acción de formación (del sistema educativo o de formación profesional para el empleo)

### 5. DATOS DE NIVEL EDUCATIVO DE LA PERSONA CONTRATADA <sup>(1)</sup>

<input type="checkbox"/> Persona sin estudios ("otros desfavorecidos")
<input type="checkbox"/> Enseñanza primaria (1º ciclo de la educación básica): 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de Primaria
<input type="checkbox"/> 1º y 2º ciclo de ESO (1º, 2º, 3º y 4º ESO)
<input type="checkbox"/> Graduado escolar
<input type="checkbox"/> BUP / COU
<input type="checkbox"/> FP Básica (1º Y 2º)
<input type="checkbox"/> Ciclo formativo Grado Medio / Técnico
<input type="checkbox"/> Bachillerato
<input type="checkbox"/> Programa de Cualificación Profesional Inicial
<input type="checkbox"/> Técnico Auxiliar / FP I
<input type="checkbox"/> Enseñanza postsecundaria no terciaria
<input type="checkbox"/> Técnico Especialista / FP II
<input type="checkbox"/> Ciclo Formativo Grado Superior / Técnico Superior
<input type="checkbox"/> Titulación Universitaria MEDIA / Diplomatura
<input type="checkbox"/> Titulación Universitaria SUPERIOR / Licenciatura / Arquitectura / Ingeniería / Grado
<input type="checkbox"/> Máster o equivalente
<input type="checkbox"/> Estudios de doctorado o equivalente

(1) Indicar mayor nivel de estudios. Marcar solo una casilla.

### ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER ENTIDAD BENEFICIARIA

#### 1. Declaración responsable de ayudas solicitadas o recibidas de las Administraciones Públicas de concurrencia:

1.  Declaración responsable de que no se han solicitado a las Administraciones Públicas o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, otras ayudas, subvenciones o ingresos para el mismo fin.

En el supuesto de haber solicitado y/o recibido alguna ayuda o ingreso, deberá cumplimentar los siguientes datos:

Fecha de solicitud o recepción	Importe de la ayuda/ingreso	Estado de la ayuda/ingreso	Entidad concedente

2.  Declaración responsable de que las ayudas concedidas, aisladamente o en concurrencia con subvenciones y otras ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no superan el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3. En el supuesto de haber recibido durante los últimos 3 años subvenciones sujetas al régimen de mínimos, deberá cumplimentar los siguientes datos:

Entidad	Fecha de concesión	Cuantía
Importe total:		

#### 2. Declaraciones responsables:

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de la entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente:



- Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en su caso en la Mutualidad de Previsión Social correspondiente, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.
  - Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación.
  - Declaración responsable de no concurrir ninguna de las circunstancias que determina el artículo 13 apartado 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - Declaración responsable de contar con el plan de prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
  - Declaración responsable de no haber sido sancionado, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
  - Declaración responsable de no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha.
  - Declaración responsable del compromiso de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.
  - Declaración responsable de no haber realizado extinciones, suspensiones o reducciones de contratos en los supuestos contemplados en el artículo 5.3.f) del Decreto.
  - Declaración responsable del compromiso de cumplir las restantes obligaciones contenidas en el Decreto y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
  - Declaración responsable del compromiso de comunicar a la Dirección General de Programas de Empleo en un plazo no superior a 30 días, cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.
- Declaración responsable de que son ciertos los datos consignados en la solicitud, comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, a requerimiento de la Dirección General competente en materia de empleo.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento de concesión de ayuda o subvención, podrá ser objeto de sanción (que puede incluir la pérdida temporal de la posibilidad de obtener ayudas públicas y avales de la Administración) y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

## AUTORIZACIONES

Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier otra Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En particular, se recabarán los siguientes datos, salvo que marque expresamente:

- Me opongo a la consulta de datos de identidad.
- Me opongo a la consulta de datos sobre Seguridad Social incluida vida laboral.
- Me opongo a la consulta de datos de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social. (Sólo es exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000€ o 60.000€, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1 de Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

Autorización de datos tributarios:

- Autorizo la consulta de la información de estar al corriente de las obligaciones tributarias y reintegro de subvenciones con la AEAT. (Sólo es exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000€ o 60.000€, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1 de Decreto 21/2008, de 5 de febrero).
- Autorizo la consulta de la información de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de reintegro de subvenciones con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. (Que conlleva el pago de TASA. Sólo es exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000€ o 60.000€, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1 de Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y unidad administrativa, y serán consultados por la Consejería:





1º

2º

3º

En caso de no autorizar la comprobación de los datos, se compromete a aportar la documentación pertinente.

#### DOCUMENTACIÓN

**Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma.** (Además, en caso de oponerse o de no autorizar la comprobación de datos o documentos en el apartado de AUTORIZACIONES, deberá presentar la documentación pertinente).

- Escritura pública de constitución y estatutos, en su caso, inscritos en el registro correspondiente, Número de Identificación Fiscal (NIF) y escritura de apoderamiento de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica.
- Contrato de relevo, en el que conste expresamente una cláusula que indique "La presente acción será objeto de cofinanciación mediante el Programa Operativo Regional FSE 2014-2020 de Castilla-La Mancha o por el Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo"
- Si es persona física, documentación acreditativa del poder del representante legal, en su caso.
- Autorización de la persona trabajadora, para cuya contratación se solicita la subvención, para comprobar sus datos personales, laborales y académicos (Anexo II)
- Otros documentos que se relacionan a continuación:
- 1º
- 2º

#### PAGO DE TASAS

Este procedimiento conlleva una tasa de  euros

Podrá acreditar el pago realizado:

- Electrónicamente, mediante la referencia:
- Presencialmente, adjuntando copia del modelo 046, cumplimentado por la entidad bancaria.

\* La certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha conlleva el pago de la tasa prevista en el artículo 399 y siguientes de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias. La autorización a la verificación de oficio de esta circunstancia por la Administración conlleva una bonificación del 25 por ciento de la cuantía de la citada tasa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 403 de la citada Ley.

#### DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DEL PAGO DE LA SUBVENCIÓN

Nombre de la entidad bancaria

Domicilio

IBAN	Código entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

En , a  de  de



Fdo.:

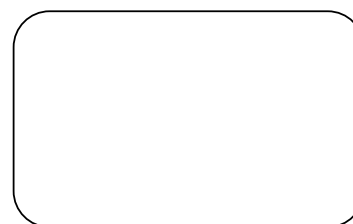
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Código DIR3: A08013841

ÚNICAMENTE PRESENTACIÓN TELEMÁTICA



Nº Procedimiento 030616	Código SIACI SKJ8
----------------------------	----------------------



**-ANEXO I.D-  
LÍNEA 4. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN POR LA TRANSFORMACIÓN EN CONTRATOS INDEFINIDOS DE CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE, CONTRATOS EN PRÁCTICAS, CONTRATOS DE RELEVO Y LOS CONTRATOS TEMPORALES DE TRABAJADORES EN PROCESOS DE INSERCIÓN (SUBVENCIÓN PARA LA CUALIFICACIÓN Y LA INSERCIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS EN EL MERCADO LABORAL)**

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	
<b>Si es persona física, son obligatorios los campos: tipo de documento, nombre y primer apellido.</b>	
Persona física <input type="checkbox"/> NIF <input type="checkbox"/> NIE <input type="checkbox"/> Número de documento: <input type="text"/>	
Nombre: <input type="text"/> 1º Apellido: <input type="text"/> 2º Apellido: <input type="text"/>	
Sexo: Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>	
<b>Si elige persona jurídica, son obligatorios los campos: número de documento y razón social.</b>	
Persona jurídica <input type="checkbox"/> Número de documento: <input type="text"/>	
Razón social: <input type="text"/>	
Domicilio: <input type="text"/>	
Provincia: <input type="text"/> C.P.: <input type="text"/> Población: <input type="text"/>	
Teléfono: <input type="text"/> Teléfono móvil: <input type="text"/> Correo electrónico: <input type="text"/>	
Persona o entidad de contacto: <input type="text"/>	
Teléfono de contacto: <input type="text"/> Horario preferente para recibir llamada: <input type="text"/>	
El correo electrónico designado será el medio por el que desea recibir el aviso de la notificación, y en su caso, de pago.	

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL	
NIF <input type="checkbox"/> NIE <input type="checkbox"/> Número de documento: <input type="text"/>	
Nombre: <input type="text"/> 1º Apellido: <input type="text"/> 2º Apellido: <input type="text"/>	
Sexo: Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>	
Domicilio: <input type="text"/>	
Provincia: <input type="text"/> C.P.: <input type="text"/> Población: <input type="text"/>	
Teléfono: <input type="text"/> Teléfono móvil: <input type="text"/> Correo electrónico: <input type="text"/>	
Horario preferente para recibir llamada: <input type="text"/>	
<b>Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado.</b>	

MEDIO DE NOTIFICACIÓN
El solicitante está obligado a la comunicación por medios electrónicos. La notificación electrónica se realizará en la plataforma <a href="https://notifica.jccm.es/notifica">https://notifica.jccm.es/notifica</a> . Compruebe que está usted registrado y que sus datos son correctos.

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS	
<b>Responsable</b>	Dirección General de Programas de Empleo.
<b>Finalidad</b>	Gestionar subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo por contratación de desempleados en Castilla-La Mancha.
<b>Legitimación</b>	Ejercicio de poderes públicos. Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.



<b>Destinatarios</b>	Existe cesión de datos.
<b>Derechos</b>	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
<b>Información adicional</b>	Disponible en la dirección electrónica: <a href="https://rat.castillalamancha.es/info/0243">https://rat.castillalamancha.es/info/0243</a>

<b>DATOS DE LA SOLICITUD</b>	
<b>1. DATOS DE LA PERSONA CONTRATADA</b>	
1. Sexo:	<input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer
2. D.N.I./N.I.E.:	<input type="text"/> Fecha de nacimiento: <input type="text"/>
3. Nombre:	<input type="text"/> 1º Apellido: <input type="text"/> 2º Apellido: <input type="text"/>
4. Domicilio (calle y nº):	<input type="text"/>
Localidad:	<input type="text"/> Código Postal: <input type="text"/> Provincia: <input type="text"/>
Teléfono:	<input type="text"/> Teléfono móvil: <input type="text"/> Correo electrónico: <input type="text"/>
<b>2. DATOS DEL CONTRATO</b>	
5. Código de Contrato de origen:	<input type="text"/> Fecha inicio: <input type="text"/> Fecha término: <input type="text"/>
6. Código del Contrato Indefinido:	<input type="text"/> Fecha inicio: <input type="text"/>
7. Datos del centro de trabajo: Domicilio (calle y nº):	<input type="text"/>
Localidad:	<input type="text"/> Código Postal: <input type="text"/> Provincia: <input type="text"/>
8. Colectivos (puede marcarse más de una opción):	<input type="checkbox"/> Mujeres pertenecientes al colectivo de personas protegidas por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. <input type="checkbox"/> Personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%. <input type="checkbox"/> Personas en situación de exclusión social.
9.	<input type="checkbox"/> Puesto de trabajo ubicado en municipio incluido en el Anexo al Decreto 52/2018, de 31 de julio, de delimitación geográfica de zonas prioritarias en Castilla-La Mancha o en el Anexo al Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI)
10.	<input type="checkbox"/> Trabajador que haya finalizado contrato ligado a procesos de inserción en empresas de inserción.
11.	<input type="checkbox"/> Marcar en el caso de que la contratación constituya la primera por tiempo indefinido que realiza un/a trabajador/a autónomo/a.
<b>3. INDICADORES DE EJECUCIÓN SOBRE LOS PARTICIPANTES (FSE)</b>	
<input type="checkbox"/> Mujeres que tengan la condición de víctimas de violencia de género.	
<input type="checkbox"/> Personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% que, con anterioridad al inicio de la relación laboral, se encuentren desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo de Castilla-La Mancha.	
<input type="checkbox"/> Personas en situación de exclusión social.	
<input type="checkbox"/> Participantes que viven en hogares sin empleo.	
<input type="checkbox"/> Participantes que viven en hogares compuestos de un único adulto con hijos a su cargo.	
<input type="checkbox"/> Participantes que viven en hogares sin empleo con hijos a su cargo.	
<input type="checkbox"/> Migrantes. Participantes de origen extranjero, minorías (incluida comunidades marginadas como la población romaní)	
<input type="checkbox"/> Otras personas desfavorecidas.	
<input type="checkbox"/> Personas sin hogar o afectadas por la exclusión en cuanto a vivienda.	
<input type="checkbox"/> Personas de zonas rurales (municipios inferiores a 5.000 habitantes)	
<input type="checkbox"/> Participa en alguna acción de formación (del sistema educativo o de formación profesional para el empleo)	
<b>4. DATOS DE NIVEL EDUCATIVO DE LA PERSONA CONTRATADA <sup>(1)</sup></b>	
<input type="checkbox"/> Persona sin estudios ("otros desfavorecidos")	
<input type="checkbox"/> Enseñanza primaria (1º ciclo de la educación básica): 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de Primaria	



<input type="checkbox"/> 1º y 2º ciclo de ESO (1º, 2º, 3º y 4º ESO)
<input type="checkbox"/> Graduado escolar
<input type="checkbox"/> BUP / COU
<input type="checkbox"/> FP Básica (1º Y 2º)
<input type="checkbox"/> Ciclo formativo Grado Medio / Técnico
<input type="checkbox"/> Bachillerato
<input type="checkbox"/> Programa de Cualificación Profesional Inicial
<input type="checkbox"/> Técnico Auxiliar / FP I
<input type="checkbox"/> Enseñanza postsecundaria no terciaria
<input type="checkbox"/> Técnico Especialista / FP II
<input type="checkbox"/> Ciclo Formativo Grado Superior / Técnico Superior
<input type="checkbox"/> Titulación Universitaria MEDIA / Diplomatura
<input type="checkbox"/> Titulación Universitaria SUPERIOR / Licenciatura / Arquitectura / Ingeniería / Grado
<input type="checkbox"/> Máster o equivalente
<input type="checkbox"/> Estudios de doctorado o equivalente

(1) Indicar mayor nivel de estudios. Marcar solo una casilla.

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER ENTIDAD BENEFICIARIA			
<b>1. Declaración responsable de ayudas solicitadas o recibidas de las Administraciones Públicas de concurrencia:</b>			
1.	<input type="checkbox"/>	Declaración responsable de que no se han solicitado a las Administraciones Públicas o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, otras ayudas, subvenciones o ingresos para el mismo fin. En el supuesto de haber solicitado y/o recibido alguna ayuda o ingreso, deberá cumplimentar los siguientes datos:	
		Fecha de solicitud o recepción	Importe de la ayuda/ingreso
		Estado de la ayuda/ingreso	Entidad concedente
2.	<input type="checkbox"/>	Declaración responsable de que las ayudas concedidas, aisladamente o en concurrencia con subvenciones y otras ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no superan el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.	
3.		En el supuesto de haber recibido durante los últimos 3 años subvenciones sujetas al régimen de mínimos, deberá cumplimentar los siguientes datos:	
		Entidad	Fecha de concesión
			Cuantía
		Importe total:	

<b>2. Declaraciones responsables:</b>
La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de la entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente:
- Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en su caso en la Mutualidad de Previsión Social correspondiente, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación.
- Declaración responsable de no concurrir ninguna de las circunstancias que determina el artículo 13 apartado 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Declaración responsable de contar con el plan de prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Declaración responsable de no haber sido sancionado, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año anterior a la fecha de solicitud de la subvención.



- Declaración responsable de no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha.
- Declaración responsable del compromiso de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.
- Declaración responsable de no haber realizado extinciones, suspensiones o reducciones de contratos en los supuestos contemplados en el artículo 5.3.f) del Decreto.
- Declaración responsable, en su caso, de que la contratación realizada supone un incremento de empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.c) del Decreto.
- Declaración responsable del compromiso de cumplir las restantes obligaciones contenidas en el Decreto y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Declaración responsable del compromiso de comunicar a la Dirección General competente en materia de empleo en un plazo no superior a 30 días, cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.

Declaración responsable de que son ciertos los datos consignados en la solicitud, comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, a requerimiento de la Dirección General competente en materia de empleo.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento de concesión de ayuda o subvención, podrá ser objeto de sanción (que puede incluir la pérdida temporal de la posibilidad de obtener ayudas públicas y avales de la Administración) y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

### AUTORIZACIONES

Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier otra Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En particular, se recabarán lo siguientes datos, salvo que marque expresamente:

- Me opongo a la consulta de datos de identidad.
- Me opongo a la consulta de datos sobre Seguridad Social incluida vida laboral.
- Me opongo a la consulta de datos de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social. (Sólo es exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000€ o 60.000€, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1 de Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

Autorización de datos tributarios:

- Autorizo la consulta de la información de estar al corriente de las obligaciones tributarias y reintegro de subvenciones con la AEAT. (Sólo es exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000€ o 60.000€, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1 de Decreto 21/2008, de 5 de febrero).
- Autorizo la consulta de la información de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de reintegro de subvenciones con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. (Que conlleva el pago de TASA. Sólo es exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000€ o 60.000€, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1 de Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y unidad administrativa, y serán consultados por la Consejería:

- 1º
- 2º
- 3º

En caso de no autorizar la comprobación de los datos, se compromete a aportar la documentación pertinente.

### DOCUMENTACIÓN

**Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma.** (Además, en caso de oponerse o de no autorizar la comprobación de datos o documentos en el apartado de AUTORIZACIONES, deberá presentar la documentación pertinente).

- Escritura pública de constitución y estatutos, en su caso, inscritos en el registro correspondiente, Número de Identificación Fiscal (NIF) y escritura de apoderamiento de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica.



- Contrato indefinido, en el que conste expresamente una cláusula que indique "La presente acción será objeto de cofinanciación mediante el Programa Operativo Regional FSE 2014-2020 de Castilla-La Mancha o por el Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo"
- Si es persona física, documentación acreditativa del poder de su representante, en su caso.
- Autorización de la persona trabajadora, para cuya contratación se solicita la subvención, para comprobar sus datos personales, laborales y académicos (Anexo II)
- Otros documentos que se relacionan a continuación:
- 1º \_\_\_\_\_
- 2º \_\_\_\_\_

#### PAGO DE TASAS

Este procedimiento conlleva una tasa de  euros

Podrá acreditar el pago realizado:

- Electrónicamente, mediante la referencia:
- Presencialmente, adjuntando copia del modelo 046, cumplimentado por la entidad bancaria.

\* La certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha conlleva el pago de la tasa prevista en el artículo 399 y siguientes de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias. La autorización a la verificación de oficio de esta circunstancia por la Administración conlleva una bonificación del 25 por ciento de la cuantía de la citada tasa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 403 de la citada Ley.

#### DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DEL PAGO DE LA SUBVENCIÓN

Nombre de la entidad bancaria

Domicilio

IBAN	Código entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

En , a  de  de

Fdo.:



DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Código DIR3: A08013841

ÚNICAMENTE PRESENTACIÓN TELEMÁTICA




**UNIÓN EUROPEA**

 Fondo Social Europeo  
 Iniciativa de Empleo Juvenil  
 El FSE invierte en tu futuro

**-ANEXO II-**
**DECLARACIÓN/AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA CONTRATADA RELATIVA A LAS SUBVENCIONES PARA LA CUALIFICACIÓN Y LA INSERCIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS EN EL MERCADO LABORAL**
**DATOS DE LA PERSONA CONTRATADA**

Nombre:	<input type="text"/>	1 <sup>er</sup> Apellido:	<input type="text"/>	2 <sup>do</sup> Apellido:	<input type="text"/>
Sexo:	Hombre <input type="checkbox"/>	Mujer <input type="checkbox"/>			
D.N.I.:	<input type="text"/>				
Domicilio:	<input type="text"/>				
Provincia:	<input type="text"/>	C.P.:	<input type="text"/>	Población:	<input type="text"/>

**INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

<b>Responsable</b>	Dirección General de Programas de Empleo.
<b>Finalidad</b>	Gestionar subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo por contratación de desempleados en Castilla-La Mancha.
<b>Legitimación</b>	Ejercicio de poderes públicos. Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.
<b>Destinatarios</b>	Existe cesión de datos.
<b>Derechos</b>	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
<b>Información adicional</b>	Disponible en la dirección electrónica: <a href="https://rat.castillalamancha.es/info/0243">https://rat.castillalamancha.es/info/0243</a>

**DECLARACIONES RESPONSABLES**

1. La persona contratada declara ser conocedora de que el contrato celebrado está siendo objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil, en aplicación del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 (en el caso de transformación en contratos indefinidos no es necesario cumplimentar este punto)

2. En su caso, la persona contratada declara responsablemente que cumple las siguientes condiciones:

Personas jóvenes mayores de 16 y menores de 30 años, inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, con fecha anterior al inicio de la relación laboral.

Mujeres pertenecientes al colectivo de personas protegidas por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Personas en situación de exclusión social.

**SITUACIÓN LABORAL DE LA PERSONA CONTRATADA, PREVIA A SU CONTRATACIÓN**

<input type="checkbox"/> Desempleado/a	Fecha de demanda de empleo <input type="text"/>
<input type="checkbox"/> Inactivo/a	
<input type="checkbox"/> Empleado/a	



DATOS DE NIVEL EDUCATIVO DE LA PERSONA CONTRATADA
<input type="checkbox"/> Persona sin estudios ("otros desfavorecidos")
<input type="checkbox"/> Enseñanza primaria (1º ciclo de la educación básica): 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de Primaria
<input type="checkbox"/> 1º ciclo de enseñanza secundaria (2º ciclo de la educación básica): 1º, 2º y 3º ESO
<input type="checkbox"/> Graduado escolar
<input type="checkbox"/> BUP/COU
<input type="checkbox"/> 2º ciclo de enseñanza secundaria: 4º ESO
<input type="checkbox"/> FP Básica (1º Y 2º)
<input type="checkbox"/> Ciclo formativo Grado Medio/Técnico
<input type="checkbox"/> Bachillerato
<input type="checkbox"/> Programa de Cualificación Profesional Inicial
<input type="checkbox"/> Técnico Auxiliar/FP I
<input type="checkbox"/> Enseñanza postsecundaria no terciaria
<input type="checkbox"/> Técnico Especialista/FP II
<input type="checkbox"/> Ciclo Formativo Grado Superior / Técnico Superior
<input type="checkbox"/> Titulación Universitaria MEDIA / Diplomatura
<input type="checkbox"/> Titulación Universitaria SUPERIOR / Licenciatura /Arquitectura/ Ingeniería / Grado
<input type="checkbox"/> Máster o equivalente
<input type="checkbox"/> Estudios de doctorado o equivalente

El Fondo Social Europeo tiene por objeto el refuerzo de la cohesión económica, social y territorial a través de la mejora de las oportunidades de empleo, la promoción de la inclusión social y la lucha contra la pobreza, la promoción de la educación, la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente, y la puesta en marcha de políticas de inclusión activas, sostenibles y exhaustivas.

#### AUTORIZACIONES

Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier otra Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En particular, se recabarán lo siguientes datos, salvo que marque expresamente:

- Me opongo a la consulta de datos laborales (Vida laboral)
- Me opongo a la consulta de datos académicos
- Me opongo a la consulta de datos de discapacidad, cuando haya sido declarada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

**En caso de no autorizar la comprobación de los datos, se compromete a aportar la documentación pertinente.**

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos de comprobar los requisitos establecidos en el Decreto, para obtener, percibir y mantener la subvención solicitada por su contratación. Todo ello de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

#### DOCUMENTACIÓN

En el caso de que la persona contratada pertenezca a alguno de los colectivos contemplados en el artículo 10 del Decreto regulador, deberá presentar la siguiente documentación:

- Mujeres que tengan la condición de víctima de violencia de género: La establecida en el artículo 3.b), segundo párrafo, del Decreto.
- Personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%: Resolución de los órganos administrativos que tengan atribuida la competencia para la valoración y calificación del grado de discapacidad (solo para los casos en los que la discapacidad sea declarada por una Administración diferente, o cuando se haya opuesto a su consulta por la Administración)
- Personas en situación de exclusión social: Informe de los Servicios Sociales competentes.

En  , a  de  de



Fdo.: El/La trabajador/a

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA. Código DIR3: A08027235

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA. Código DIR3: A08013841


**UNIÓN EUROPEA**

 Fondo Social Europeo  
 Iniciativa de Empleo Juvenil  
 El FSE invierte en tu futuro


Código SIACI Genérico

SK7E

**-ANEXO III-**
**APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL PROCEDIMIENTO 030616, JUSTIFICATIVA DE LAS SUBVENCIONES PARA LA CUALIFICACIÓN Y LA INSERCIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS EN EL MERCADO LABORAL**
**LÍNEAS DE AYUDA (marcar la que proceda)**

- LÍNEA 1. FORMALIZACIÓN DE CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE (TRÁMITE SKJ6)
- LÍNEA 2. FORMALIZACIÓN DE CONTRATO EN PRÁCTICAS (TRÁMITE SKJ7)
- LÍNEA 3. FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS DE RELEVO (TRÁMITE SKOV)
- LÍNEA 4. TRANSFORMACIÓN EN CONTRATOS INDEFINIDOS DE LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE, LOS CONTRATOS EN PRÁCTICAS, LOS CONTRATOS DE RELEVO Y LOS CONTRATOS DE TRABAJADORES/AS EN PROCESOS DE INSERCIÓN EN EMPRESAS DE INSERCIÓN (TRÁMITE SKJ8)

**DATOS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA**

Razón social:

N.I.F./N.I.E.:

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Nombre:

1<sup>er</sup> Apellido:2<sup>o</sup> Apellido:

Sexo:

Hombre Mujer 

N.I.F./N.I.E.:

**INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

<b>Responsable</b>	Dirección General de Programas de Empleo.
<b>Finalidad</b>	Gestionar subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo por contratación de desempleados en Castilla-La Mancha.
<b>Legitimación</b>	Ejercicio de poderes públicos. Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.
<b>Destinatarios</b>	Existe cesión de datos.
<b>Derechos</b>	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
<b>Información adicional</b>	Disponible en la dirección electrónica: <a href="https://rat.castillalamancha.es/info/0243">https://rat.castillalamancha.es/info/0243</a>

**DOCUMENTACIÓN:**

La entidad beneficiaria en el plazo de **60 días naturales desde la fecha de finalización del contrato** objeto de la subvención, deberá aportar la siguiente documentación (en el caso de las transformaciones previstas en la línea 4, esta documentación deberá ser presentada en el plazo de 60 días naturales, **desde que finalice el primer año de mantenimiento del puesto de trabajo**):

Justificación del ingreso de la subvención en una contabilidad separada, a través del correspondiente registro contable en el libro diario, o en el libro de ingresos y gastos en su caso, según el régimen fiscal en alta de dicha entidad, junto con información relativa a la fecha del asiento contable, importe percibido, cuenta contable y número de asiento. En el supuesto de que se hayan producido bajas de la persona contratada, deberá aportarse los documentos acreditativos de las mismas (TCs).



No obstante, tratándose de empresarios persona física o entes en régimen de atribución de rentas, que determinen el rendimiento neto de su actividad mediante el método de estimación objetiva (módulos) y que no estén obligados a llevar libros de registro de ingresos según la legislación fiscal vigente, deberán acreditar tal circunstancia con una certificación o por cualquier medio admitido en derecho, que acredite su inclusión en el régimen de estimación objetiva en el momento de percibir la subvención.

Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el caso de que se haya producido oposición expresa a la consulta de dicha documentación por parte de la Administración.

En , a  de  de

Fdo.

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA. Código DIR3: A08027235

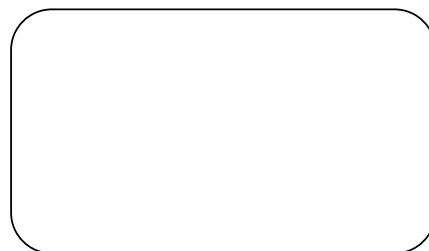
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA. Código DIR3: A08013841

ÚNICAMENTE PRESENTACIÓN TEMÁTICA



**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Social Europeo  
Iniciativa de Empleo Juvenil  
El FSE invierte en tu futuro



Código SIACI Genérico
SK7E

**-ANEXO IV-**  
**APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL PROCEDIMIENTO 030616, POR SUCESIÓN EMPRESARIAL DE LAS SUBVENCIONES PARA LA CUALIFICACIÓN Y LA INSERCIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS EN EL MERCADO LABORAL**

**LÍNEAS DE AYUDA**

- LÍNEA 1. FORMALIZACIÓN DE CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE (TRÁMITE SKJ6)
- LÍNEA 2. FORMALIZACIÓN DE CONTRATO EN PRÁCTICAS TRÁMITE SKJ7)
- LÍNEA 3. FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS DE RELEVO (TRÁMITE SKOV)
- LÍNEA 4. TRANSFORMACIÓN EN CONTRATOS INDEFINIDOS DE LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE, LOS CONTRATOS EN PRÁCTICAS, LOS CONTRATOS DE RELEVO Y LOS CONTRATOS DE TRABAJADORES/AS EN PROCESOS DE INSERCIÓN EN EMPRESAS DE INSERCIÓN (TRÁMITE SKJ8)

**DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN (CESIONARIA)**

Razón social:

D.N.I./NIE:

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Nombre y apellidos:

D.N.I./NIE:

**DATOS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA DE LA SUBVENCIÓN (CEDENTE)**

Razón social:

D.N.I./NIE:

**INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

<b>Responsable</b>	Dirección General de Programas de Empleo.
<b>Finalidad</b>	Gestionar subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo por contratación de desempleados en Castilla-La Mancha.
<b>Legitimación</b>	Ejercicio de poderes públicos. Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.
<b>Destinatarios</b>	Existe cesión de datos.
<b>Derechos</b>	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
<b>Información adicional</b>	Disponible en la dirección electrónica: <a href="https://rat.castillalamancha.es/info/0243">https://rat.castillalamancha.es/info/0243</a>

1. La empresa cesionaria DECLARA RESPONSABLEMENTE que es conocedora de la subvención obtenida o, en su caso, solicitada por el cedente, y acepta sucederle en su posición jurídica respecto de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo,

comprometiéndose al mantenimiento de los contratos objeto de la ayuda por el tiempo restante para cumplir lo exigido en el Decreto que regula dichas ayudas.

## 2. AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier otra Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En particular, se recabarán lo siguientes datos, salvo que marque expresamente:

- Me opongo a la consulta de datos de identidad.
- Me opongo a la consulta de datos sobre Seguridad Social incluida vida laboral.

Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y unidad administrativa, y serán consultados por la Consejería:

1º	
2º	
3º	

En caso de no autorizar la comprobación de los datos, se compromete a aportar la documentación pertinente.

## 3. Documentación que se aporta:

- Documento acreditativo del negocio jurídico por el que la empresa cesionaria adquiere la titularidad de la cedente (contrato de compraventa, cesión de negocio, fusión, absorción, adquisición de participaciones sociales u otros)
- Escritura pública de constitución y estatutos, en su caso, inscritos en el registro correspondiente, código de identificación fiscal CIF y escritura de apoderamiento de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica.
- Cambio de cuenta de cotización de la persona contratada realizado ante la Tesorería General de la Seguridad Social, que deberá producirse sin solución de continuidad respecto al a baja en la empresa cedente.
- Si es persona física, documentación acreditativa del poder de su representante, en su caso.

En , a  de  de

Fdo.:

- DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA. Código DIR3: A08027235
- DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA. Código DIR3: A08013841

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Bienestar Social

**Decreto 45/2020, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a centros residenciales como consecuencia de la COVID-19 para la atención y cuidado de las personas mayores durante 2020. Extracto BDNS (Identif.): 518948. [2020/5438]**

Extracto del Decreto 45/2020, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a centros residenciales como consecuencia de la Covid 19 para la atención y cuidado de las personas mayores durante 2020.

BDNS (Identif.): 518948

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en la dirección <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index> y en el presente DOCM:

Primero. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades, cualquiera que sea su forma jurídica, que gestionan los centros residenciales de atención a personas mayores de la región.

No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias las diputaciones provinciales que gestionan residencias, ni aquellas entidades gestoras de centros residenciales que hayan sido intervenidas sanitariamente por el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha durante la pandemia de la COVID-19.

Segundo. Objeto.

Concesión directa de subvenciones, con carácter excepcional y urgente, por razones de interés público, social y humanitario, a entidades gestoras de centros residenciales de atención a personas mayores como medida de apoyo económico para hacer frente a los gastos extraordinarios realizados durante la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia de la COVID-19 en 2020.

Tercero. Bases reguladoras.

El Decreto 45/2020, de 3 de agosto, establece las bases reguladoras de estas subvenciones.

Cuarto. Financiación.

1. El crédito consignado para financiar la convocatoria asciende a 2.000.600 euros.

2. En función del número de plazas autorizadas del centro residencial de atención a personas mayores la cuantía subvencionada por cada centro residencial será de:

- a) Centros residenciales con un número de plazas inferior o igual a 45: 3.200 euros.
- b) Centros residenciales con un número de plazas entre 46 y 80: 6.200 euros.
- c) Centros residenciales con un número de plazas igual o superior a 81: 9.200 euros.

Quinto. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes, debidamente firmadas de forma electrónica, se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de Mayores de la Consejería de Bienestar Social y deberán presentarse mediante el modelo habilitado al efecto en la



sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es> que quedará anotada en el registro electrónico.

Los documentos originales que puedan resultar necesarios para la concesión de la subvención se digitalizarán y se presentarán como anexos a través de la citada sede electrónica. Para facilitar la tramitación electrónica del expediente, la entidad solicitante se dará de alta en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <https://notifica.jccm.es/notifica>.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes será de quince días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 3 de agosto de 2020

El Presidente  
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Bienestar Social  
AURELIA SÁNCHEZ NAVARRO

#### TEXTO COMPLETO DEL DECRETO 45/2020 DE 3 DE AGOSTO DE 2020

Con motivo de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la Covid-19, que la Organización Mundial de la Salud elevó a pandemia internacional el 11 de marzo de 2020, el Gobierno de España, a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

También a nivel autonómico, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ha aprobado diversas normas que contienen medidas excepcionales para hacer frente a dicha emergencia sanitaria, entre las que destacan el Decreto 8/2020, de 12 de marzo, del Presidente de la Junta de Comunidades, sobre medidas extraordinarias a adoptar con motivo del coronavirus (SARS-CoV-2), o el Decreto 9/2020, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas extraordinarias de carácter económico-financiero y de refuerzo de medios frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.

Las medidas extraordinarias establecidas para garantizar la seguridad de las personas usuarias de centros residenciales de personas mayores han afectado directamente a estos centros debido a que han supuesto un aumento significativo de los gastos ordinarios fruto del cumplimiento de obligaciones relativas a la implantación de medidas de seguridad, equipos de protección individual, adquisición de material sanitario, refuerzo de personal o formación a las personas trabajadoras en materia de prevención de contagios con el fin de mejorar la protección del personal y de las personas usuarias de estos centros.

Con el objeto de limitar los efectos que las medidas aludidas puedan tener sobre las entidades que gestionan estos centros y dotarlas de un apoyo económico para que puedan compensar los gastos extraordinarios realizados a consecuencia directa de la crisis sanitaria, se regula esta modalidad de subvenciones, que tienen un carácter excepcional y temporal.

Existen, por ello, razones de interés público, social, económico o humanitario que justifican la concesión a estas entidades de subvenciones de forma directa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como por lo establecido en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en el artículo 37 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

El Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, en su artículo 37.1, señala que la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones directas de carácter excepcional se realizará mediante decreto, a propuesta de la persona titular de la consejería competente a la que esté adscrito el órgano concedente, y previo informe de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Este decreto cumple con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En este sentido, este decreto es necesario puesto que con el mismo se garantiza el nivel de financiación pública de estas entidades para garantizar que puedan cumplir con sus fines y actividades de interés general.

La norma responde al principio de eficacia, en cuanto constituye el medio más adecuado y rápido para el logro de los objetivos enunciados.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, se ha optado por una regulación que recoge únicamente las obligaciones propias de las subvenciones de concesión directa, de modo que se garantiza así también el principio de seguridad jurídica al adecuarse a la legislación vigente en la materia.

Por último, en aplicación del principio de transparencia, se ha definido claramente el alcance y objetivo de las subvenciones otorgadas, y se atiende al principio de eficiencia, puesto que las mismas no suponen cargas administrativas accesorias a las estrictamente necesarias para su concesión y contribuyen a la gestión racional de los recursos públicos existentes.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social, previo informe de la Intervención General y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de agosto de 2020,

Dispongo:

#### Artículo 1. Objeto.

Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones, con carácter excepcional y urgente, por razones de interés público, social y humanitario, a entidades gestoras de centros residenciales de atención a personas mayores como medida de apoyo económico para hacer frente a los gastos extraordinarios realizados durante la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia de la COVID-19 en 2020.

#### Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

1. Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en este decreto, por lo previsto en los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por lo establecido en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por lo previsto en la normativa sobre subvenciones contenida en el título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y por lo dispuesto en el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia.

2. Asimismo, a este decreto le resultan de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. Estas subvenciones se concederán de forma directa según dispone el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, por concurrir razones de interés público, sociales y humanitarias. Las bases reguladoras de estas subvenciones se regulan en este decreto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

2. Las subvenciones se instruirán por la Dirección General de Mayores y se concederán mediante resolución de la persona titular de la Consejería de Bienestar Social.

#### Artículo 4. Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones son las entidades, cualquiera que sea su forma jurídica, que gestionan los centros residenciales de atención a personas mayores con el importe previsto en el artículo 8.

No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias las diputaciones provinciales que gestionan residencias, ni aquellas entidades gestoras de centros residenciales que hayan sido intervenidas sanitariamente por el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha durante la pandemia de la COVID-19.

2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.
- b) Disponer de la estructura técnica y capacidad financiera suficiente para garantizar el cumplimiento de las actuaciones subvencionadas, acreditando experiencia operativa para ello.
- c) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- d) Encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- e) No concurrir en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- f) No encontrarse, la persona que ostente la representación legal de la entidad, en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- g) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionada, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- h) No haber sido sancionada por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.

3. Los requisitos establecidos en el apartado 2 se acreditarán mediante la declaración responsable que figura en la solicitud, a excepción de los exigidos en los párrafos a) y b) que se comprobarán de oficio.

4. La Consejería de Bienestar Social recabará los documentos relativos a la identidad del representante legal de la entidad, a la Seguridad Social o por reintegro de subvenciones, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que la entidad interesada se opusiera a ello.

La consulta de datos para comprobar que la entidad beneficiaria se halla al corriente de pago en el cumplimiento de las obligaciones tributarias requerirá la autorización de la misma.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Este decreto subvencionará los gastos efectuados relativos a:

- a) La contratación extraordinaria de personas trabajadoras de refuerzo y sustituciones de las bajas producidas por la propia enfermedad.
- b) La adquisición de equipos de protección individual destinados a las personas trabajadoras de los centros residenciales.
- c) La adquisición de material de protección sanitario destinado a las personas usuarias de los centros residenciales.
- d) La realización de labores de desinfección de los equipos e instalaciones en respuesta a la situación de crisis sanitaria.
- e) La formación a personas trabajadoras y personas usuarias en materia de prevención de contagios en situación de crisis sanitaria o de salud pública.

2. El periodo de ejecución de los gastos subvencionados comprende desde el día 14 de marzo de 2020 hasta la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo 6. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención en los términos señalados por el artículo 5.
- b) Presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 10.
- c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos determinados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Comunicar a la Consejería de Bienestar Social la concesión de subvenciones de cualquier Administración pública o ente público o privado, nacional o internacional para la misma finalidad.

- e) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección de la aplicación de la subvención a efectuar por la Consejería, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o al Tribunal de Cuentas.
- f) Indicar, en cualquier actividad realizada al amparo de este decreto, la colaboración de la Consejería de Bienestar Social e incorporar el anagrama oficial de la misma en dichas actividades.
- g) Las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, compatibles con estas subvenciones.

2. Las entidades beneficiarias deberán suministrar a la Consejería toda la información necesaria para el cumplimiento por las mismas de las obligaciones establecidas en el título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

Artículo 7. Solicitud, plazo de presentación y de resolución.

1. Las solicitudes, debidamente firmadas de forma electrónica, se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de Mayores de la Consejería de Bienestar Social y deberán presentarse mediante el modelo habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es> que quedará anotada en el registro electrónico.

Los documentos originales que puedan resultar necesarios para la concesión de la subvención se digitalizarán y se presentarán como anexos a través de la citada sede electrónica. Para facilitar la tramitación electrónica del expediente, la entidad solicitante se dará de alta en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <https://notifica.jccm.es/notifica>.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes será de quince días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la subvención concedida será de un mes, contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud conforme a lo establecido en el artículo 76.6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Artículo 8. Importe de las subvenciones.

1. El importe total de las subvenciones es de 2.000.600 euros, con cargo a las partidas presupuestarias siguientes de la Dirección General de Mayores y a la anualidad 2020:

- a) 2704 G/313D/46131 (fondo fpa0001125): 69.200,00 euros.
- b) 2704 G/313D/47131 (fondo fpa0001125): 1.275.000,00 euros.
- c) 2704 G/313D/48131 (fondo fpa0001125): 656.400,00 euros.

Esta distribución tiene un carácter estimativo que precisará de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de concesión.

2. En función del número de plazas autorizadas del centro residencial de atención a personas mayores la cuantía subvencionada por cada centro residencial será de:

- a) Centros residenciales con un número de plazas inferior o igual a 45: 3.200 euros.
- b) Centros residenciales con un número de plazas entre 46 y 80: 6.200 euros.
- c) Centros residenciales con un número de plazas igual o superior a 81: 9.200 euros.

3. La cuantía de las subvenciones, al ser una cuantía fija, se concede como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.3 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Artículo 9. Pago de las subvenciones.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de este decreto se harán efectivas en un único libramiento que se realizará mediante pago anticipado tras la notificación de la resolución de concesión de las mismas.

2. El anticipo de pago se realizará en las mismas condiciones establecidas en la autorización emitida por la Dirección General competente en materia de tesorería.

#### Artículo 10. Justificación.

1. La justificación del gasto realizado con cargo a las subvenciones concedidas se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 39 y 40 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, y revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada.

2. Las entidades beneficiarias presentarán el modelo de justificación, debidamente firmado de forma electrónica, habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>, junto con las copias digitalizadas de los documentos del apartado 3.

3. Las entidades beneficiarias deberán justificar el gasto efectuado mediante la presentación, con anterioridad al 30 de noviembre de 2020, de la siguiente documentación:

a) Relación clasificada de los documentos justificativos del gasto realizado con cargo a la subvención concedida, ordenada por conceptos de acuerdo al presupuesto de gasto, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Dicha relación deberá presentarse en formato Excel por medios electrónicos.

b) Certificado firmado por el representante de la entidad en el que se haga constar que la cantidad librada por la Consejería de Bienestar Social ha sido contabilizada como ingreso en la contabilidad de la entidad, que las facturas justificativas corresponden a pagos efectivamente realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, que se asumen como propias y que no han sido presentadas ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas.

Además, deberá acompañar a los citados documentos una memoria donde se detallen las actuaciones realizadas, así como los objetivos y los resultados alcanzados, y todas aquellas incidencias surgidas durante la ejecución de la subvención concedida.

4. Las entidades beneficiarias deberán custodiar la documentación justificativa de los gastos sufragados para garantizar que los fondos cumplen la finalidad para la que se otorgan a los efectos de un posible control financiero posterior.

5. Cuando las actuaciones realizadas hayan sido financiadas, además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, su procedencia y la aplicación de tales fondos a las actuaciones realizadas y a las demás obligaciones previstas en la normativa que resulte de aplicación.

#### Artículo 11. Incumplimiento.

1. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la actuación subvencionable, de la obligación de justificación, de las condiciones fijadas en la resolución de concesión y en este decreto, dará lugar a la declaración de incumplimiento de condiciones y a la consiguiente declaración de la pérdida de la subvención.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. La entidad beneficiaria, a iniciativa propia, podrá devolver el importe percibido indebidamente o correspondiente a actuaciones no realizadas, a través del modelo 046, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, y con lo indicado en las instrucciones recogidas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <https://tributos.jccm.es>.

#### Artículo 12. Reintegro y régimen sancionador.

A las subvenciones objeto de este decreto les serán de aplicación:

- a) El procedimiento de reintegro y el control financiero previstos en la normativa básica estatal contenida en los títulos II y III respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el capítulo III del título III y en el capítulo III del título V respectivamente del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.
- b) El procedimiento sancionador establecido en el capítulo II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo IV del título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 13. Compatibilidad.

Las subvenciones concedidas al amparo de este decreto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de las mismas no sea de tal cuantía que aislada o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de las actividades subvencionadas o implique una disminución del importe de financiación propia.

#### Artículo 14. Protección de datos personales.

Los tratamientos de datos de carácter personal de las personas físicas se realizarán con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de la normativa sobre protección de datos personales.

#### Artículo 15. Publicidad de las subvenciones concedidas.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones, información sobre las resoluciones de concesión en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Bienestar Social para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto.

#### Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 3 de agosto de 2020.

El Presidente  
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Bienestar Social  
AURELIA SÁNCHEZ NAVARRO

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Sanidad

**Decreto 49/2020, de 21 de agosto, por el que se modifica el Decreto 24/2020, de 19 de junio, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. [2020/5933]**

El artículo 2.3 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dispone que, una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, las medidas contenidas en los capítulos II, III, IV, V, VI y VII y en la disposición adicional sexta son de aplicación en todo el territorio nacional hasta que el Gobierno declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El artículo 3.2 establece que corresponde a los órganos competentes de la Administración General del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las funciones de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de las medidas establecidas en el real decreto-ley.

En el marco de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, fue aprobado el Decreto 24/2020, de 19 de junio, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionadas por el COVID-19, una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Por Orden del Ministro de Sanidad de 14 de agosto de 2020 se aprueba la declaración de actuaciones coordinadas en salud pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19, dictada previo acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud en sesión celebrada el 14 de agosto de 2020.

El apartado 1 del artículo 65 de Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, establece que "la declaración de actuaciones coordinadas en salud pública corresponderá al Ministerio de Sanidad, previo acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, con audiencia de las comunidades directamente afectadas, salvo en situaciones de urgente necesidad, en cuyo caso se tomarán las medidas que sean estrictamente necesarias y se le informará de manera urgente de las medidas adoptadas". El apartado 2 determina que la declaración de actuaciones coordinadas, aprobada por el Ministerio de Sanidad, es de obligado cumplimiento por todas las partes incluidas en ella.

Por lo expresado, es necesario modificar el Decreto 24/2020, de 19 de junio, con la finalidad de adoptar una serie de medidas dirigidas a controlar los brotes detectados en el ámbito social relacionados con reuniones familiares o de amigos, en locales de ocio nocturno, reducir los grupos a diez personas, exigir autorización previa a la celebración de eventos multitudinarios, o prohibir de fumar en la vía pública o en espacios al aire libre.

Asimismo, persiguiendo el mismo fin de lograr el mejor control de la transmisión de la pandemia con el menor impacto posible sobre la actividad social y económica, se considera que se deben modificar algunas de las restantes medidas adoptadas en el decreto 24/2020, de 19 de junio.

Las medidas adoptadas en este decreto son eficaces para la prevención de la transmisión comunitaria, por lo que se contempla que entre en vigor al día siguiente de su publicación.

La competencia para la adopción y la modificación de las medidas adoptadas viene determinada por la misma normativa que fundamentaba el Decreto 24/2020, de 19 de junio, es decir, la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, y la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.

Las modificaciones dispuestas en este decreto responden a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia dado el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen, y que tienen como fin último la protección de la salud de la población, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La norma es acorde con el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados, ya que las medidas que ahora se regulan resultan proporcionadas al bien público que se trata de proteger. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En relación con el principio de eficiencia, este decreto no impone cargas administrativas que no estén justificadas para la consecución de sus fines.

De acuerdo con lo expuesto, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 21 de agosto de 2020

Dispongo:

Artículo único. Modificación del Decreto 24/2020, de 19 de junio, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

El Decreto 24/2020, de 19 de junio, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, queda modificado como sigue:

Uno. Se da una nueva redacción al artículo 4 con el siguiente contenido:

“Artículo 4. Realización de determinadas actividades.

Se permite la realización de las actividades que se indican a continuación, en las condiciones establecidas:

a) Las de establecimientos que se destinen a ofrecer juegos y atracciones recreativas diseñados específicamente para público de edad igual o inferior a doce años, parques infantiles, espacios de juego y entretenimiento, así como la celebración de fiestas infantiles y actividades tales como castillos hinchables, toboganes y otros juegos infantiles.

En dichas actividades, los responsables de las mismas habrán de garantizar que no se supere el cincuenta por ciento del aforo de las mismas, que se mantenga la medida de distancia de seguridad interpersonal de, al menos, metro y medio.

b) La celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias y eventos promovidos por cualesquiera entidades de naturaleza pública o privada. En el desarrollo de dichas actividades no podrá superarse el setenta y cinco por ciento del aforo del lugar en el que se lleven a cabo, no debiendo superar en ningún caso los cincuenta participantes. Deberá mantenerse la distancia de seguridad interpersonal de, al menos un metro y medio.

c) El uso de parques y zonas ajardinadas de competencia municipal. En dichos espacios habrá de mantenerse la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, un metro y medio. Habrán de extremarse las medidas de limpieza y desinfección del mobiliario urbano y de los espacios recreativos, tales como bancos, columpios, toboganes y cualquier otra zona o espacio de juegos infantiles.”

Dos. Se modifican los apartados 3, 4 y 5 del artículo 5 y se introducen los apartados 7 a 10 con el siguiente contenido:

“3. El tamaño máximo de los grupos será de diez personas, excepto en los supuestos que se prevea en este decreto un número mayor.”

“4. No se permitirán eventos multitudinarios en los que no se pueda controlar el aforo y no pueda garantizarse una butaca preasignada. Se considerará a efectos de este decreto evento multitudinario aquel que concentre simultáneamente a cien o más personas en espacios abiertos, y cincuenta o más personas en espacios cerrados. Se establece la cifra del setenta y cinco por ciento de ocupación del aforo como término general, o de cuatro metros cuadrados de superficie por cada persona. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes o usuarios en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.

En los eventos multitudinarios se deberá realizar una evaluación del riesgo por parte de la autoridad sanitaria conforme a lo previsto en el documento “Recomendaciones para eventos y actividades multitudinarias en el contexto de nueva normalidad por covid-19 en España”, acordado en la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial



del Sistema Nacional de Salud. En función de esta evaluación, cada evento de estas características deberá contar con la autorización de la autoridad sanitaria.”

“5. No será exigible el uso de mascarilla:

- a) En el ejercicio de deporte individual y colectivo.
- b) En los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o cuando, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.
- c) En establecimientos y servicios de hostelería y restauración, en el momento de la ingesta de alimentos o bebidas.
- d) En las piscinas públicas o privadas de uso comunitario y en zonas de baño naturales, durante el baño y mientras se permanezca en un espacio determinado, siempre y cuando se pueda respetar la distancia de seguridad interpersonal entre los usuarios. Para los desplazamientos y paseos será obligatorio el uso de mascarilla.
- e) Para las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización. La acreditación de estas causas no requerirá justificante médico, siendo suficiente la declaración responsable firmada por la persona que presenta la causa de exención. En los supuestos de menores de edad o personas incapacitadas, la declaración responsable será firmada por los progenitores o tutores, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran exigirse por la inexactitud de la declaración.”

“7. Se recomienda a la ciudadanía la limitación de los encuentros sociales fuera del grupo de convivencia estable.”

“8. Se reforzarán los controles para impedir el consumo de alcohol que no estuviera autorizado y otras actividades no permitidas en la vía pública, con esta finalidad se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 22:00 horas hasta las 8:00 del día siguiente, excepto en aquellos establecimientos dedicados al servicio de la hostelería y restauración. La Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos aplicarán las sanciones correspondientes.”

“9. No se podrá fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, dos metros. Esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados.”

“10. Se suspende la posibilidad de consumo de productos en supermercados o mercados cerrados “

Tres. El artículo 8 queda redactado como sigue:

“Artículo 8. Medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.

1. Los establecimientos de hostelería y restauración deberán cumplir con lo previsto en el apartado 3 del artículo 5, debiendo indicar en el exterior el aforo máximo permitido de cada lugar, que se establece en un setenta y cinco por ciento de ocupación. No será exigible, en estos establecimientos, la cifra de cuatro metros cuadrados de superficie por cada persona establecida en el apartado 4 del artículo 5.

2. Estos establecimientos de hostelería, restauración incluidas terrazas deberán:

- a) Garantizar la distancia interpersonal mínima de un metro y medio en el servicio en barra.
- b) Garantizar una distancia mínima entre mesas o agrupaciones de mesas de un metro y medio, con un máximo de diez personas por mesa o agrupación de ellas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respete la distancia mínima de seguridad interpersonal.
- c) Establecer como horario de cierre de los establecimientos la 1:00h como máximo, sin que puedan admitirse nuevos clientes a partir de las 00:00h.

3. Se hará una limpieza y desinfección del equipamiento, en particular mesas, sillas, barra, así como cualquier otra superficie de contacto, de forma frecuente. Asimismo, deberá procederse a la limpieza y desinfección del local por lo menos una vez al día entre la apertura y el cierre. Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso, evitándose el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes. Se evitará el autoservicio por parte de los clientes, evitando la manipulación directa de los productos por parte de estos. Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos.

4. El personal trabajador que realice el servicio en mesa y en barra deberá procurar la distancia de seguridad con el cliente y aplicar los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio. En cualquier caso, será obligatorio el uso de mascarilla para el personal de estos establecimientos en su atención al público.

5. Se recomienda no tener juegos de mesa tales como cartas, ajedrez o damas para uso compartido en el local, salvo que se desinfecten tras su uso.

6. Estas medidas serán de aplicación para sociedades, asociaciones gastronómicas o recreativo-culturales, peñas y clubes donde se produzcan servicios de restauración.

7. En los supuestos de que en otros establecimientos se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación de éste se ajustará a lo previsto en las condiciones de los establecimientos de hostelería y restauración.”

Cuatro. El artículo 12 queda redactado como sigue:

“Artículo 12. Velatorios y comitivas fúnebres.

1. Se indicará en el exterior el aforo máximo permitido en velatorios.
2. Los velatorios podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, debidamente habilitadas con un límite máximo, en cada momento, de veinticinco personas en espacios al aire libre o de diez personas en espacios cerrados, sean o no convivientes.
3. La participación en la comitiva fúnebre de la persona fallecida se restringe a un máximo de quince personas, entre familiares y allegados, además del ministro de culto o persona asimilada.”

Cinco. El artículo 14 queda redactado como sigue:

“Artículo 14. Fiestas y eventos populares.

Para poder conseguir un adecuado control sobre la evolución de la epidemia, y en consideración del elevado riesgo de transmisión en la celebración de estos eventos, se suspenden la celebración de fiestas, verbenas y otros eventos populares. No se consideran afectadas por esta suspensión las celebraciones religiosas que estuvieran relacionadas con las fiestas patronales. Esta suspensión podrá ser objeto de revisión en función de la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria.”

Seis. Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 17, que queda redactado como sigue:

“1. En el caso de los mercados que desarrollan su actividad en la vía pública al aire libre o de venta no sedentaria, conocidos como mercadillos, no podrán superar el cincuenta por ciento de los puestos habituales o autorizados. Los puestos de venta deberán estar separados entre sí un mínimo de tres metros a cada lado, debiendo garantizarse que el espacio entre puestos no es practicable para los usuarios. Los ayuntamientos podrán aumentar la superficie habilitada o habilitar nuevos días para el ejercicio de esta actividad para compensar esta limitación. A la hora de determinar a los comerciantes que pueden ejercer su actividad, el ayuntamiento podrá priorizar aquellos que comercializan productos alimentarios y de primera necesidad, asegurando que no se manipulen los productos comercializados en los mismos por parte de los consumidores.”

Siete. Se da una nueva redacción al apartado 4 del artículo 21, que queda redactado como sigue:

“4. En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas regulada en el artículo 8, apartado 2, letra b). La ocupación máxima será de diez personas por mesa o agrupación de mesas.”

Ocho. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 22, que queda redactado como sigue:

“2. Las actividades de animación o clases grupales deberán diseñarse y planificarse con una ocupación del aforo máximo del setenta y cinco por ciento y con el límite de diez personas. Estas actividades se realizarán preferentemente al aire libre y se procurará evitar el intercambio de material.”

Nueve. El artículo 24 queda redactado como sigue:

“Artículo 24. Discotecas y resto de establecimientos nocturnos.

1. Deberán permanecer cerradas las discotecas, salas de baile, bares de copas, clubes y resto de locales dedicados al ocio nocturnos con y sin actuaciones musicales en directo.
2. Los establecimientos con licencia de bar especial y café espectáculo podrán desarrollar su actividad entre la hora general de apertura y hasta las 01:00 horas en las mismas condiciones que los bares, restaurantes, cafeterías y terrazas, para prestar servicios de hostelería y restauración.
3. Deberán permanecer cerrados al público los denominados clubes de alterne o prostíbulos, con independencia de la licencia de actividad bajo la que operen.”

Diez. Se introduce un artículo 24 bis con la siguiente redacción:

“Artículo 24 bis. Prohibición de uso compartido de dispositivos de inhalación de tabaco.

Se prohíbe el uso compartido de dispositivos de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados en los locales de entretenimiento, ocio, hostelería y restauración y en cualquier otro tipo de establecimiento abierto al público.”

Once. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 27, que queda redactado como sigue:

“2. El número de visitantes en grupo será determinado por la dirección de cada centro, no debiendo superar el máximo de diez personas, incluido el monitor o guía. Estas visitas deberán realizar una reserva previa y deberán cumplir las medidas necesarias para procurar la distancia de seguridad interpersonal durante el desarrollo de la actividad.”

Doce. Se da una nueva redacción al apartado 2 del artículo 30, que queda redactado como sigue:

“2. La actividad física al aire libre podrá practicarse en grupos de un máximo de diez personas, respetando las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias, especialmente en relación con el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física.”

Trece. Se da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 31, que queda redactado como sigue:

“1. En las instalaciones y centros deportivos, podrá realizarse actividad deportiva en grupos de hasta diez personas, sin contacto físico, siempre que no se supere el cincuenta por ciento del aforo máximo permitido y que se garantice una distancia interpersonal de seguridad.”

Catorce. El artículo 33 queda redactado como sigue:

“Artículo 33. Competiciones deportivas.

Se suspenden las competiciones deportivas no reguladas en el artículo 32.”

Quince. El artículo 34 queda redactado como sigue:

“Artículo 34. Asistencia de público en instalaciones deportivas.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas en el artículo 15.2 del Real decreto- ley 21/2020, de 9 de junio, y de lo establecido en el artículo anterior, en el caso de los entrenamientos, competiciones o eventos que se celebren en instalaciones deportivas, podrán desarrollarse con público siempre que este permanezca sentado y que no se supere el setenta y cinco por ciento del aforo permitido, con un límite máximo de cien personas para lugares cerrados y de setecientos cincuenta personas tratándose de actividades al aire libre.”

Dieciséis. El artículo 36 queda redactado como sigue:

“Artículo 36. Realización de actividades de tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil.

Se suspenden las actividades educativas de ocio y tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil. Esta suspensión podrá ser objeto de revisión en función de la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria”

Diecisiete. El artículo 37 queda redactado como sigue:

“Artículo 37. Actividades y festejos taurinos.

1. Todas las plazas, recintos e instalaciones taurinas podrán desarrollar su actividad siempre que cuenten con butacas preasignadas, y no se supere el cincuenta por ciento del aforo autorizado.

2. En virtud de poder conseguir un adecuado control sobre la evolución de la epidemia en el momento actual y en consideración del elevado riesgo de transmisión que pudiera darse en estas circunstancias, se suspenden la celebración de festejos taurinos populares por el campo o encierros por las vías públicas. Esta suspensión podrá ser objeto de revisión en función de la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria.”

Dieciocho. Se da una nueva redacción al apartado 3 del artículo 39, con la siguiente redacción:

“3. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la protección de la seguridad y salud de su personal trabajador mediante la realización de pruebas diagnósticas según los protocolos en vigor. Se deberán adoptar las medidas de limpieza y desinfección de las áreas utilizadas y la eliminación de residuos, así como el mantenimiento adecuado de los equipos e instalaciones.”

Diecinueve. Se introduce el apartado 8 al artículo 44 con la siguiente redacción:

“8. Estos establecimientos tendrán como horario de cierre la 1:00h como máximo, sin que puedan admitirse nuevos clientes a partir de las 00:00h. “

Veinte. Se introduce un nuevo apartado en el artículo 45 con el número 7 y se reenumeran los anteriores apartados 7 y 8 pasando a ser los apartados 8 y 9, quedando con la siguiente redacción:

“7. Se prohíbe la ingesta de productos líquidos y sólidos en el transporte público.”

“8. En los servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera de competencia autonómica que estén sujetos a un contrato público o a obligaciones de servicio público, los operadores deberán ajustar progresivamente los niveles de oferta a la evolución de la recuperación de la demanda, con objeto de garantizar la adecuada prestación del servicio, facilitando a los ciudadanos el acceso a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, y atendiendo a las medidas sanitarias que puedan acordarse para evitar el riesgo de contagio del COVID-19.”

“9. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el titular de la Dirección General de Transporte y Movilidad podrá adecuar la oferta de tales servicios para garantizar su correcto funcionamiento, cuando existan razones de interés general que así lo aconsejen.”

Veintiuno. La disposición adicional segunda queda redactada como sigue:

“Disposición adicional segunda. Planes específicos de seguridad, protocolos organizativos y guías.

Las medidas preventivas reguladas en este decreto podrán ser completadas por planes específicos de seguridad, protocolos organizativos y guías adaptados a cada sector de actividad, que deberán ser informados previamente por la Dirección General de Salud Pública”

Veintidós. Se introduce una disposición adicional quinta con la siguiente redacción:

“Disposición adicional quinta. Mantenimiento de la eficacia de la Resolución de 19 de junio de 2020, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen los requisitos para realización de visitas en centros sociales especializados y centros sociosanitarios residenciales, una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, con el fin de adaptarlas a la evolución de la crisis sanitaria del SARS-CoV-2 en Castilla-La Mancha; de la Resolución de 26 de junio de 2020, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen los requisitos para nuevos ingresos y salidas definitivas en centros sociales y sociosanitarios de carácter residencial una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, con el fin de adaptarlas a la evolución de la crisis sanitaria del SARS-CoV-2 en Castilla-La Mancha y de la Resolución de 26 de junio de 2020, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen los requisitos para las salidas permitidas en centros sociales y sociosanitarios de carácter residencial una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, con el fin de adaptarlas a la evolución de la crisis sanitaria del SARS-CoV-2 en Castilla-La Mancha.

Se mantiene la eficacia de las siguientes Resoluciones:

a) De 19 de junio de 2020, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen los requisitos para realización de visitas en centros sociales especializados y centros sociosanitarios residenciales, una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, con el fin de adaptarlas a la evolución de la crisis sanitaria del SARS-CoV-2 en Castilla-La Mancha. Se garantizará el escalonamiento de las visitas a los residentes a lo largo del día. Estas medidas se podrán exceptuar en el caso de personas que se encuentran en el proceso final de la vida.

b) De 26 de junio de 2020, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen los requisitos para nuevos ingresos y salidas definitivas en centros sociales y sociosanitarios de carácter residencial una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, con el fin de adaptarlas a la evolución de la crisis sanitaria del SARS-CoV-2 en Castilla-La Mancha.

c) De 26 de junio de 2020, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen los requisitos para las salidas permitidas en centros sociales y sociosanitarios de carácter residencial una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, con el fin de adaptarlas a la evolución de la crisis sanitaria del SARS-CoV-2 en Castilla-La Mancha, modificada por Resolución de 5 de agosto de 2020”.

Veintitrés. Se introduce una disposición adicional sexta con la siguiente redacción:

“Disposición adicional sexta. Cribados con pruebas diagnósticas en grupos específicos.  
Se adoptarán las medidas oportunas mediante la realización de cribados con pruebas diagnósticas en poblaciones de riesgo y potencialmente expuestas.”

Veinticuatro. Se introduce una disposición adicional séptima con el siguiente contenido:

“Disposición adicional séptima. Capacidades sanitarias.  
Se dispondrán los medios para garantizar las capacidades de los sistemas sanitarios para el cumplimiento de lo previsto en el Plan de Respuesta Temprana en un escenario del control de la pandemia.”

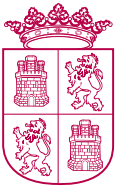
Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 21 de agosto de 2020

El Presidente  
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

El Consejero de Sanidad  
JESÚS FERNÁNDEZ SANZ



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## A. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

*DECRETO 8/2020, de 27 de agosto, por el que se modifica el Decreto 15/1998, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Distinciones del Personal Funcionario de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.*

La Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, establece en su artículo 57.3 que los funcionarios públicos podrán ser premiados conforme a lo que se determine reglamentariamente.

El Decreto 15/1998, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Distinciones del personal funcionario de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, regula las clases de distinciones.

La declaración en marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud de la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19 y la situación extraordinaria derivada del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria originada, han puesto de manifiesto la extraordinaria implicación de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el mantenimiento de los servicios esenciales, con una profesionalidad y grado de participación personal más allá de las exigencias normativas y administrativas.

Se trata de una situación sin precedentes frente a la que se ha reaccionado en la prestación de los servicios públicos esenciales con una enorme diligencia, lo que ha llevado a los empleados públicos a desarrollar su labor en muchas áreas implicadas directa e indirectamente con la prestación de servicios esenciales y a ejercer sus funciones, de forma extraordinaria.

El código de conducta y los principios éticos que marca el Estatuto Básico del Empleado Público, así como los deberes previstos en la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, han sido fielmente cumplidos, de forma extraordinaria, en el desempeño de su actividad por estos empleados públicos durante la pandemia.

Este contexto, la norma introduce en el apartado 1 del artículo 15 una nueva distinción, el Premio Extraordinario, que consistirá en un premio en metálico que podrá concederse, con carácter excepcional, cuando el empleado público desempeñe funciones con un interés, iniciativa o esfuerzo que supongan una señalada implicación en la prestación de servicios esenciales en el contexto de situaciones de especial urgencia, alerta o crisis de cualquier naturaleza, declaradas conforme a la normativa vigente.

El ámbito de aplicación de este premio se define en el artículo 2, incorporando una nueva letra en este precepto, la d). Dicho ámbito subjetivo se define por remisión a las letras a), b) y c) del artículo 8.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, incluyéndose también al personal estatutario, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2.4 de dicha norma, que dispone que cada vez que el Estatuto haga mención al personal funcionario de carrera se entenderá comprendido el personal estatutario de los servicios de salud.

La competencia de su concesión reside en el consejero competente en materia de Función Pública, de forma acorde con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, que atribuye al consejero competente en materia de función pública la competencia para otorgar los premios, recompensas y distinciones que reglamentariamente se determinen. El procedimiento se tramita a iniciativa motivada del titular de la secretaría general, u órgano equivalente en los organismos autónomos.

La norma es acorde con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para alcanzar los objetivos mencionados.

Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica y al de coherencia, guardando armonía con el resto del ordenamiento jurídico y siendo coherente con el cumplimiento de las políticas públicas autonómicas.

En cuanto al principio de transparencia, se han cumplido los trámites de consulta pública, audiencia e información pública y ha sido objeto de negociación con los representantes de los empleados públicos a través de los cauces legalmente establecidos.

En relación con el principio de eficiencia, la norma tiene como fin esencial que se garanticen los derechos de sus destinatarios en relación al carácter extraordinario de su prestación en el mantenimiento de servicios esenciales en situaciones de crisis.

Y por último, se garantiza la accesibilidad de la presente norma, mediante una redacción clara y comprensible, y el principio de responsabilidad, que supone la determinación de los órganos responsables de la ejecución y del control de las medidas que la norma establece.

En la tramitación del decreto se ha dado audiencia a todas las consejerías de la Junta de Castilla y León y se ha puesto a disposición de los ciudadanos a través de los trámites de participación ciudadana y de audiencia pública. Ha sido también sometido a la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos y al Consejo de la Función Pública de Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de la Presidencia, oído el Consejo Consultivo de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 27 de agosto de 2020

**DISPONE**

*Artículo único. Modificación del Decreto 15/1998, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Distinciones del Personal Funcionario de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.*

1. Se añade una letra d) en el artículo 2, con la siguiente redacción:

*«d) El premio extraordinario previsto en el artículo 15.5, a los empleados públicos a los que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 8.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y al personal estatutario.»*

2. Se modifica el apartado 1 del artículo 15, que queda redactado como sigue:

*«1. Las distinciones que pueden concederse son las siguientes:*

*a) La Medalla al Mérito.*

*b) La Mención Honorífica.*

*c) El Premio Extraordinario.»*

3. Se añade un apartado 5 al artículo 15, que queda redactado como sigue:

*«5. El Premio Extraordinario consistirá en un premio en metálico con los límites señalados en el apartado anterior, que podrá concederse, con carácter excepcional, cuando el empleado desempeñe funciones con un interés, iniciativa o esfuerzo que supongan una señalada implicación en la prestación de servicios esenciales en el contexto de situaciones de especial urgencia, alerta o crisis de cualquier naturaleza, declaradas conforme a la normativa vigente.*

*El premio será abonado de una sola vez y no podrá tener carácter periódico, ni fraccionado, en su devengo.»*

4. Se añade un apartado 5 en el artículo 16, con la siguiente redacción:

*«5. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Premio Extraordinario se concederá por el consejero competente en materia de función pública u órgano en quien delegue, previa iniciativa motivada del titular de la secretaría general de la consejería en la que el empleado preste sus servicios, u órgano equivalente en caso de los organismos autónomos, debiendo motivarse en la instrucción del procedimiento los méritos que concurren en el candidato y solicitar los informes que se consideren oportunos.*

*De la concesión de este premio se dará conocimiento con carácter previo a los representantes de los empleados públicos y se dará publicidad en el Boletín Oficial de Castilla y León.»*





5. Se modifica la Disposición Adicional del decreto, que queda con la siguiente redacción:

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL.

*«La consejería que ejerza la iniciativa para la concesión del Premio Extraordinario regulado en el artículo 15.5 deberá hacerse cargo del gasto que ello suponga, con arreglo a sus disponibilidades presupuestarias.»*

#### DISPOSICIÓN FINAL

*Entrada en vigor.*

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 27 de agosto de 2020.

*El Presidente*  
*de la Junta de Castilla y León,*  
Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

*El Consejero*  
*de la Presidencia,*  
Fdo.: ÁNGEL IBÁÑEZ HERNANDO

## DISPOSICIONES

### DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA

#### **DECRETO LEY 30/2020, de 4 de agosto, por el que se establece el régimen sancionador específico por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por la COVID-19.**

El presidente de la Generalitat de Catalunya,

El artículo 67.6.a del Estatuto prevé que los decretos ley son promulgados, en nombre del rey, por el presidente o presidenta de la Generalitat.

De acuerdo con el anterior, promulgo el siguiente

#### DECRETO LEY

##### Exposición de motivos

La actual situación de riesgo sanitario a consecuencia de la COVID-19, como acreditan la evidencia científica y los datos epidemiológicos actuales, determina que se tengan que utilizar, en la lucha contra la pandemia, todos los instrumentos legales necesarios que el ordenamiento jurídico prevé.

El Real decreto ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, estableció una serie de medidas y pautas generales de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria.

Por otra parte, la Ley orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, establece en el artículo primero que "con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las diferentes administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la presente Ley, cuando ello lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad".

También la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad determina en el artículo 26.1 que «en caso de que exista o se sospeche razonablemente de la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes».

En Cataluña, la Ley 18/2009, del 22 de octubre, de salud pública, define esta como el conjunto organizado de actuaciones de los poderes públicos y de la sociedad mediante la movilización de recursos humanos y materiales para proteger y promover la salud de las personas, prevenir la enfermedad y cuidar de la vigilancia de la salud pública, y en el artículo 55 establece que la autoridad sanitaria, por medio de los órganos competentes, puede intervenir en las actividades públicas y privadas para proteger la salud de la población y prevenir la enfermedad.

También la Ley 4/1997, de 20 de mayo, de protección civil de Cataluña permite sancionar los incumplimientos de las instrucciones y de las medidas de prevención y de seguridad establecidas por las autoridades competentes en el marco del Plan de actuación del PROCICAT para emergencias asociadas a enfermedades transmisibles emergentes con potencial alto riesgo, mientras este permanezca activado.

El artículo 5 del Decreto 63/2020, de 18 de junio, de la nueva gobernanza de la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19 y de inicio de la etapa de la reanudación en el territorio de Cataluña faculta a la consejera de Salud y el consejero de Interior, en su condición de autoridades integrantes del Comité de Dirección del Plan de actuación del PROCICAT para emergencias asociadas a enfermedades transmisibles emergentes con potencial alto riesgo, a que adopten las resoluciones necesarias para hacer efectivas las

medidas que tienen que regir la nueva etapa que se inicia.

En virtud de esta habilitación, y en el marco de la legislación sanitaria y de protección civil mencionada, se han adoptado resoluciones que contienen medidas generales preventivas de carácter personal y social y medidas con determinadas restricciones aplicables a la movilidad de las personas y al ejercicio de actividades.

Con este conjunto de medidas, disposiciones, resoluciones y actos administrativos se imponen obligaciones para los ciudadanos y ciudadanas en beneficio del conjunto de la sociedad y, consecuentemente, su incumplimiento tiene que ser objeto de sanción.

El régimen sancionador existente hasta ahora se encuentra disperso en diferentes textos legales, atendiendo al bien jurídico a proteger y la conducta concretamente exigible y, a pesar de estar regulado de forma completa en cada una de las normas, dispone de un carácter general que, si no impide, dificulta el conocimiento ciudadano de aquellas conductas u omisiones reprobables justificadamente desde un punto de vista jurídico. Esta dispersión normativa también dificulta la actividad de la Administración que se presenta compleja en el momento de encajar la conducta concreta en el tipo infractor punible, y que tiene que asegurar que su actuación no pueda incurrir en *non bis in idem*.

Así, encontramos conductas tipificadas como infracciones en la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad; en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, general de salud pública; en la Ley 18/2009, de salud pública; en el Decreto ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria; en la Ley 20/1985, de 25 de julio, de prevención y asistencia en materia de sustancias que pueden generar dependencia; en la legislación laboral al amparo del Decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de infracciones y sanciones en el orden social, y en determinadas ordenanzas municipales dictadas en ejercicio de las potestades reglamentarias de los entes locales de Cataluña.

En consecuencia, estos distintos regímenes sancionadores particularizan determinados comportamientos que pueden ser sancionables, incluso simultáneamente, ante incumplimientos de obligaciones impuestas por diferentes normas dictadas para prevenir la pandemia de la COVID-19.

Por esta razón, a efectos de mejorar la seguridad jurídica, con este Decreto ley se clarifica y se detalla el régimen de infracciones y sanciones en materia relativa al incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, a la vez que se establecen los órganos sancionadores con esta finalidad. Este régimen sancionador, en razón del principio de especialidad, tendría que prevalecer sobre otros regímenes establecidos, sin perjuicio de que pueda resultar de aplicación el régimen general de infracciones y sanciones en materia sanitaria o de otro tipo previstas en el ordenamiento vigente, en la medida en que las conductas concretas encajen más esmeradamente en un tipo más específico de lo que se introduce con esta regulación.

La tipología de infracciones y sanciones introducidas, tal como indica la disposición transitoria única, no se aplicará a los hechos producidos con anterioridad a su entrada en vigor, excepción hecha de que el régimen sancionador establecido en este Decreto ley tenga que operar retroactivamente por el hecho de constituir norma más favorable.

Tal como se ha expuesto, el establecimiento y concreción de un régimen sancionador ordenado y agrupado en una norma es lo que constituye el objeto del presente Decreto ley.

Por otra parte, es del todo necesario y urgente, para poder afrontar la evolución de la pandemia y los brotes que están surgiendo a lo largo del territorio, llevar a cabo la modificación normativa que tiene que permitir que las funciones del Servicio de Urgencias de Vigilancia Epidemiológica de Cataluña (SUVEC) puedan ser desarrolladas por personal sanitario multidisciplinar y no exclusivamente por médicos y profesionales de enfermería. La disposición final primera del Decreto ley modifica el Decreto 203/2015, de 15 de septiembre, por el que se crea la Red de Vigilancia Epidemiológica y se regulan los sistemas de notificación de enfermedades de declaración obligatoria y brotes epidémicos, con esta finalidad, llevando a cabo una revisión del modelo de vigilancia epidemiológica en línea con otros modelos estatales y europeos.

En relación con la concurrencia del presupuesto de extraordinaria y urgente necesidad, el Tribunal Constitucional ha señalado que se exige no sólo la presentación explícita y razonada de los motivos que han servido de base para su aprobación, lo que se ha denominado situación de urgencia, sino también la existencia de una necesaria conexión entre la situación de urgencia definida y la medida concreta adoptada.

De acuerdo con el artículo 38 de la Ley 13/2008, del 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno, ante la necesidad extraordinaria y urgente que puede suscitar la situación sanitaria actual, el Gobierno puede dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de decreto ley.

En uso de la autorización que concede el artículo 64 del Estatuto de autonomía de Cataluña, a propuesta de la

consejera de Salud y con la deliberación previa del Gobierno,

Decreto:

## Artículo 1

### Objeto y ámbito de aplicación

1. Es objeto de este Decreto ley el establecimiento del régimen sancionador aplicable a las infracciones cometidas por el incumplimiento de las medidas ya establecidas y las que adopten las administraciones competentes para hacer frente a la situación de crisis sanitaria provocada por la COVID-19.
2. El ámbito de aplicación de este Decreto ley es el territorio de Cataluña.

## Artículo 2

### Actividad de inspección y control

Corresponde a los ayuntamientos de Cataluña y a la Administración de la Generalidad de Cataluña, en el ámbito de sus competencias, las funciones de vigilancia, inspección y control de lo que prevé este Decreto ley.

## Artículo 3

### Infracciones

Son infracciones tipificadas en este Decreto ley las acciones o las omisiones que vulneren lo que establecen las disposiciones, las resoluciones y los actos adoptados por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por la COVID-19 objeto de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* o en el boletín oficial correspondiente. Las infracciones son objeto de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de otro orden que concurra.

## Artículo 4

### Clasificación de las infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

## Artículo 5

1. Constituyen infracciones leves las siguientes actuaciones:

- a) El incumplimiento de la obligación del uso de la mascarilla o el uso inadecuado de esta, en los términos establecidos por las autoridades competentes.
- b) El incumplimiento del horario de apertura y cierre de establecimientos y actividades establecido por las autoridades competentes, cuando este produzca un riesgo o daño leve para la salud de la población.
- c) El incumplimiento de los planes sectoriales específicos y protocolos organizativos aprobados por las autoridades competentes, cuando este produzca un riesgo o daño leve para la salud de la población.
- d) El incumplimiento de la elaboración de los protocolos o planes de contingencia en relación con aquellos establecimientos o actividades en que se haya establecido esta exigencia por las autoridades competentes, cuando este produzca un riesgo o daño leve para la salud de la población.
- e) El incumplimiento de las medidas de higiene y prevención establecidas por las autoridades competentes, para cualquier tipo de establecimiento o actividad, en espacio abierto o cerrado, público o privado, cuando este produzca un riesgo o daño leve para la salud de la población.
- f) El incumplimiento de las limitaciones de concentración de personas en reuniones y o encuentros tanto en el ámbito privado como el público, en los términos acordados por las autoridades competentes, cuando este

produzca un riesgo o daño leve para la salud de la población.

g) El incumplimiento de la distancia física interpersonal de seguridad, en lugares públicos o privados, abiertos o cerrados, en los términos acordados por las autoridades competentes, cuando este produzca un riesgo o daño leve para la salud de la población.

h) El incumplimiento por parte de los establecimientos abiertos al público o de actividades públicas de las medidas de limitación en la organización y el ejercicio de la actividad, cuando este produzca un riesgo o daño leve para la salud de la población.

i) El incumplimiento por parte de las personas titulares de las diferentes actividades de establecimiento de medidas organizativas que garanticen una atención preferente de las personas vulnerables, o que por sus características personales no puedan usar la mascarilla, de acuerdo con los criterios establecidos por las autoridades competentes, cuando este produzca un riesgo o daño leve para la salud de la población.

j) El incumplimiento de las medidas de llevar a cabo registros de datos y sistemas de control de número de personas, cuando este produzca un riesgo o daño leve para la salud de la población.

k) El incumplimiento del deber de información a los trabajadores y trabajadoras y a las personas clientes y usuarias de la actividad de los protocolos establecidos para la prevención de la COVID-19, cuando este produzca un riesgo o daño leve para la salud de la población.

l) El incumplimiento del deber de aislamiento domiciliario acordado por las autoridades competentes por parte de personas que, no habiendo dado positivo de COVID-19, sean contactos estrechos de una persona que constituya un caso confirmado.

m) El incumplimiento de una orden general de confinamiento decretado.

n) El consumo compartido de bebidas alcohólicas en la vía pública y en el resto de espacios abiertos al público que no dispongan de la correspondiente licencia de actividad.

o) Cualquier otro incumplimiento de las medidas, órdenes, resoluciones y actos adoptados por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, cuando este produzca un riesgo o daño leve para la salud de la población.

2. A los efectos de este artículo se considera que se produce un riesgo o daño leve para la salud de la población cuando el incumplimiento suponga un riesgo de contagio para un máximo de 15 personas.

## Artículo 6

1. Constituyen infracciones graves las siguientes actuaciones:

a) El incumplimiento de los límites de aforo establecidos específicamente como medidas de contención de la COVID-19, en espacios cerrados o al aire libre, y para las diferentes tipologías de establecimientos y actividades.

b) El incumplimiento del horario de apertura y cierre de establecimientos y actividades establecido por las autoridades competentes, cuando este produzca un riesgo o daño grave para la salud de la población.

c) La celebración y comercialización de reuniones, fiestas o cualquier otro tipo de actividad o acto permanente o esporádico, sea de carácter privado o abierto al público, en espacios públicos o privados, en el que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten la adopción de medidas sanitarias de prevención y produzcan un riesgo o daño grave para la salud de la población.

d) El incumplimiento de los planes sectoriales específicos y protocolos organizativos aprobados por las autoridades competentes, cuando este produzca un riesgo o daño grave para la salud de la población.

e) El incumplimiento de la elaboración de los protocolos o planes de contingencia en relación con aquellos establecimientos o actividades en que se haya establecido esta exigencia por las autoridades competentes, cuando este produzca un riesgo o daño grave para la salud de la población.

f) El incumplimiento de las medidas de higiene y prevención adoptadas por las autoridades competentes, por cualquier tipo de establecimiento o actividad, en espacio abierto o cerrado, público o privado, cuando este produzca un riesgo o daño grave para la salud de la población.

g) El incumplimiento de las limitaciones de concentración de personas en reuniones y o encuentros tanto en el ámbito privado como el público, en los términos acordados por las autoridades competentes, cuando este

produzca un riesgo o daño grave para la salud de la población.

- h) El incumplimiento por parte de las personas titulares de las diferentes actividades de establecimiento de medidas organizativas que garanticen una atención preferente de las personas vulnerables, o que por sus características personales no puedan usar la mascarilla, de acuerdo con los criterios establecidos por las autoridades competentes, cuando este produzca un riesgo o daño grave para la salud de la población.
  - i) La apertura de locales, celebración de actos o realización de actividades que hayan estado expresamente prohibidas o suspendidas por las medidas acordadas por las autoridades competentes, o que no hayan estado expresamente autorizadas por estas en los supuestos en que así sea exigible.
  - j) El incumplimiento de las medidas de llevar a cabo registros de datos y sistemas de control de número de personas, cuando este produzca un riesgo o daño grave para la salud de la población.
  - k) El incumplimiento del deber de información a los trabajadores y trabajadoras y a las personas clientes y usuarias de la actividad de los protocolos establecidos para la prevención de la COVID-19, cuando este produzca un riesgo o daño leve para la salud de la población.
  - l) El incumplimiento del deber de aislamiento domiciliario acordado por las autoridades competentes por parte de personas que hayan dado positivo de COVID-19.
  - m) El incumplimiento reiterado del deber de aislamiento domiciliario acordado por las autoridades competentes por parte de personas que, no habiendo dado positivo de COVID-19, sean contactos estrechos de una persona que constituya un caso confirmado.
  - n) El incumplimiento reiterado de una orden general de confinamiento decretado.
  - o) No comunicar a la autoridad competente los casos de sospecha o diagnóstico de la enfermedad o de un hecho relevante cuya declaración resulte obligatoria.
  - p) Incumplir las medidas cautelares o definitivas establecidas de acuerdo con este Decreto ley y las disposiciones, órdenes y resoluciones que concurran.
  - q) Dificultar o impedir la tarea de inspección por acción u omisión.
  - r) Negarse o resistirse a proporcionar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, o a colaborar, o proporcionarles información inexacta o documentación falsa.
  - s) Reincidir en la comisión de infracciones leves, si un año antes de su comisión la persona responsable de esta ha sido sancionada en esta materia mediante una resolución firme por una infracción tipificada como leve.
  - t) Cualquier otro incumplimiento de las medidas, órdenes, resoluciones y actos adoptados para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, cuando este produzca un riesgo o daño grave para la salud de la población.
2. A los efectos de este artículo se considera que se produce un riesgo o daño grave para la salud de la población cuando el incumplimiento suponga un riesgo de contagio para un número superior a 15 personas y hasta 150 personas.

## Artículo 7

1. Constituyen infracciones muy graves las siguientes actuaciones:

- a) El incumplimiento de los límites de aforo, en espacios cerrados o al aire libre, establecidos por las autoridades competentes para los diferentes establecimientos o actividades, como medidas de contención de la COVID-19, cuando este produzca un riesgo o daño muy grave para la salud de la población.
- b) La celebración y comercialización de reuniones, fiestas o cualquier otro tipo de actividades o actos permanentes o esporádicos, sean de carácter privado o abierto al público, en espacios públicos o privados, en que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten la adopción de medidas sanitarias de prevención y produzcan un riesgo o daño muy grave para la salud de la población.
- c) La apertura de locales, celebración de actos o realización de actividades que hayan estado expresamente prohibidas o suspendidas por las medidas acordadas por las autoridades competentes, o que no hayan estado expresamente autorizadas por estas en los casos en que sea exigible, cuando se produzca un riesgo o daño muy grave para la salud de la población.
- d) Reincidir en la comisión de infracciones graves, si un año antes de su comisión la persona responsable de

esta ha sido sancionada en esta materia mediante una resolución firme por una infracción tipificada como grave.

e) El incumplimiento de las medidas de higiene y prevención adoptadas por las autoridades competentes, por cualquier tipo de establecimiento o actividad, en espacio abierto o cerrado, público o privado, cuando este produzca un riesgo o daño muy grave para la salud de la población.

f) El incumplimiento de las medidas de llevar a cabo registros de datos y sistemas de control de número de personas, cuando este produzca un riesgo o daño muy grave para la salud de la población.

g) El incumplimiento del deber de información a los trabajadores y trabajadoras y a las personas clientes y usuarias de la actividad de los protocolos establecidos para la prevención de la COVID-19, cuando este produzca un riesgo o daño muy grave para la salud de la población.

h) El incumplimiento reiterado del deber de aislamiento domiciliario acordado por las autoridades competentes por parte de personas que hayan dado positivo de COVID-19.

i) El incumplimiento reiterado de los protocolos, planes o instrucciones recibidas por las autoridades competentes.

j) El incumplimiento de las medidas, órdenes, resoluciones y actos adoptados para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, cuando este produzca un riesgo o daño muy grave para la salud de la población.

2. A los efectos de este artículo se considera que se produce un riesgo o daño muy grave para la salud de la población cuando el incumplimiento suponga un riesgo de contagio para un número superior a 150 personas.

## Artículo 8

### Sanciones

1. Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 3.000 euros. La infracción leve prevista en el artículo 5 a) tiene que ser sancionada con multa de 100 euros y la infracción leve prevista en el artículo 5 n) tiene que ser sancionada con multa de 500 euros a 3.000 euros.

2. Las infracciones graves pueden ser sancionadas con multa de 3.001 a 60.000 euros y se pueden acordar también como sanciones accesorias las siguientes: la suspensión o prohibición de la actividad por un periodo máximo de seis meses; la clausura del local o establecimiento por un periodo máximo de seis meses, o la inhabilitación para la organización o promoción de espectáculos públicos y actividades recreativas por un periodo máximo de seis meses.

3. Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa de 60.001 a 600.000 euros y se pueden acordar también como sanciones accesorias las siguientes: la clausura del local o establecimiento por un periodo máximo de cinco años; la suspensión o prohibición de la actividad hasta cinco años, o la inhabilitación para la organización o promoción de espectáculos públicos y actividades recreativas hasta cinco años.

## Artículo 9

### Gradación de las sanciones

Una vez calificadas las infracciones según la tipificación que hace esta Decreto ley, se tiene que imponer la sanción en grado mínimo, medio o máximo, de acuerdo con los criterios siguientes:

a) La negligencia y la intencionalidad del sujeto infractor.

b) La cuantía del eventual beneficio obtenido.

c) La gravedad de la alteración sanitaria y social producida.

d) El incumplimiento de los requerimientos o las advertencias previos por cualquier medio.

f) El número de afectados.

g) La duración de los riesgos.

h) La existencia de reiteración o reincidencia.

## Artículo 10

### Concurrencia de sanciones

Lo previsto en este Decreto ley no excluye la posibilidad de la aplicación, cuando resulte necesaria según el caso concreto, del régimen sancionador previsto en otras normas, sin que en ningún caso se puedan sancionar los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

## Artículo 11

### Responsabilidad

1. Son sujetos responsables las personas físicas y jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas por este título como infracciones en este Decreto ley.
2. Cuando la persona infractora sea menor de edad, son responsables subsidiarios los padres, tutores o guardadores legales.

## Artículo 12

### Prescripción de las infracciones y las sanciones

Las infracciones y las sanciones establecidas en este Decreto ley prescriben en los plazos y en los términos fijados en el artículo 75 de la Ley 18/2009, del 22 de octubre, de salud pública.

## Artículo 13

### Procedimiento sancionador

1. El procedimiento sancionador relativo a las infracciones cometidas por vulneración de lo establecido en este Decreto ley se tiene que ajustar a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de régimen jurídico y procedimiento administrativo para el ejercicio de la potestad sancionadora administrativa.
2. El plazo para dictar y notificar la resolución de un expediente sancionador es de nueve meses.

## Artículo 14

### Competencia para sancionar

1. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos competentes de la Administración de la Generalidad de acuerdo con la distribución siguiente:
  - a) El Gobierno, para imponer las sanciones correspondientes a las infracciones muy graves con una multa superior a 450.000 euros.
  - b) El consejero o consejera del departamento competente en materia de salud, para imponer las sanciones correspondientes a las infracciones muy graves hasta una multa de 450.000 euros.
  - c) El secretario o secretaria de Salud Pública, para imponer las sanciones correspondientes a infracciones graves con una multa superior a 10.000 euros.
  - d) Las personas titulares de las subdirecciones regionales de la Secretaría de Salud Pública, en el ámbito territorial respectivo, para imponer las sanciones correspondientes a las infracciones leves y las sanciones correspondientes a infracciones graves con una multa de hasta 10.000 euros.
2. Los órganos competentes para sancionar las infracciones graves y muy graves serán competentes para imponer sanciones accesorias.
3. Sin perjuicio de lo que establece el apartado 1 de este artículo, se puede delegar la competencia sancionadora por la comisión de infracciones leves a los ayuntamientos de Cataluña que lo soliciten, de acuerdo



con la normativa de régimen local vigente, mediante resolución del consejero o consejera del departamento competente en materia de salud, que tiene que ser publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

4. Corresponde a cualquiera de los órganos competentes para sancionar la facultad de incoar el procedimiento sancionador.

#### Artículo 15

##### Competencias sancionadoras de la Agencia de Salud Pública de Barcelona

1. En ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 22/1998, de 30 de diciembre, de la Carta municipal de Barcelona, la Ley 18/2009, del 22 de octubre, de salud pública y la Ley 5/2019, de 31 de julio, de la Agencia de Salud Pública de Cataluña y de modificación de la Ley 18/2009, del 22 de octubre, de salud pública, corresponde a la Agencia de Salud Pública de Barcelona:

a) La incoación, la tramitación y la resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones leves y graves.

b) La incoación y la tramitación de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones muy graves, los cuales serán trasladados para su resolución al órgano de la Administración de la Generalitat competente en razón de la cuantía.

2. La capacidad para sancionar infracciones graves comporta la de imponer sanciones accesorias y la de proponer sanciones por la comisión de infracciones muy graves, la de proponer sanciones accesorias.

#### Artículo 16

##### Competencias sancionadoras del Consejo General de Arán

1. En ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 1/2015, del 5 de febrero, del régimen especial de Arán, la Ley 18/2009, del 22 de octubre, de salud pública y la Ley 5/2019, de 31 de julio, de la Agencia de Salud Pública de Cataluña y de modificación de la Ley 18/2009, del 22 de octubre, de salud pública, corresponde al Consejo General de Arán:

a) La incoación, la tramitación y la resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones leves y graves.

b) La incoación y la tramitación de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones muy graves, los cuales serán trasladados para su resolución al órgano de la Administración de la Generalitat competente en razón de la cuantía.

2. La capacidad para sancionar infracciones graves comporta la de imponer sanciones accesorias y la de proponer sanciones por la comisión de infracciones muy graves, la de proponer sanciones accesorias.

#### Artículo 17

##### Medidas cautelares

Si, como consecuencia de las actividades de vigilancia y control, se comprueba que hay riesgo para la salud individual o colectiva o se observa el incumplimiento grave o muy grave de las medidas adoptadas para hacer frente a la situación de crisis sanitaria provocada por la COVID-19, las personas titulares de los órganos con la condición de autoridad sanitaria del Departamento de Salud, de la Agencia de Salud Pública de Barcelona y del Consejo General de Arán, los alcaldes y las alcaldesas o, si procede, sus agentes, tienen que adoptar las medidas cautelares a que hace referencia el artículo 63 de la Ley 18/2009, del 22 de octubre, de salud pública, de acuerdo con el procedimiento establecido en la misma Ley.

El incumplimiento de las medidas cautelares podrá dar lugar a la imposición de multas coercitivas, de acuerdo con lo que establece el artículo 65 de la Ley 18/2009, del 22 de octubre, de salud pública.

##### Disposición adicional primera

## Órganos sancionadores de la Agencia de Salud Pública de Cataluña

Una vez entre en vigor el decreto de aprobación de los estatutos de la Agencia de Salud Pública de Cataluña, las referencias que este Decreto ley hace al secretario o secretaria de Salud Pública y a las personas titulares de las sub-direcciones regionales de la Secretaría de Salud Pública se tienen que entender que se hacen al director o directora de la Agencia de Salud Pública de Cataluña y a las personas titulares de las direcciones de los servicios regionales.

## Disposición transitoria

1. Los procedimientos sancionadores incoados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto ley se tienen que seguir tramitando y resolver de acuerdo con la normativa vigente en el momento de la comisión de los hechos o actuaciones, a menos que el régimen establecido en el Decreto ley constituya norma más favorable, tanto con respecto a la tipificación de la infracción como a las posibles sanciones a imponer y a los plazos respectivos de prescripción.
2. Los procedimientos sancionadores pendientes de incoación por hechos o actuaciones anteriores a la entrada en vigor de este Decreto ley se tienen que tramitar y resolver de acuerdo con la normativa vigente en el momento de la comisión de los hechos o actuaciones, con excepción de las previsiones sobre la competencia para sancionar, siendo de aplicación a los procedimientos mencionados las determinaciones de los artículos 14 a 16 de este Decreto ley. Asimismo, también les es de aplicación el régimen establecido en el Decreto ley, si constituye norma más favorable, tanto con respecto a la tipificación de la infracción como a las posibles sanciones a imponer y a los plazos respectivos de prescripción.

## Disposición final primera

Modificación del Decreto 203/2015, de 15 de septiembre, por el que se crea la Red de Vigilancia Epidemiológica y se regulan los sistemas de notificación de enfermedades de declaración obligatoria y brotes epidémicos.

1. Se modifica el apartado 1 del artículo 18 del Decreto 203/2015, de 15 de septiembre, por el que se crea la Red de Vigilancia Epidemiológica y se regulan los sistemas de notificación de enfermedades de declaración obligatoria y brotes epidémicos, que queda redactado de la siguiente manera:

“18.1 El Servicio de Urgencias de Vigilancia Epidemiológica de Cataluña funciona mediante un servicio de guardias que se asignan, según un sistema de rotación, al personal sanitario adscrito a los diferentes servicios de vigilancia epidemiológica intervinientes.”

2. El artículo 18.1 de Decreto 203/2015, de 15 de septiembre, por el que se crea la Red de Vigilancia Epidemiológica y se regulan los sistemas de notificación de enfermedades de declaración obligatoria y brotes epidémicos en la redacción contenida en el apartado anterior mantiene su rango normativo reglamentario.

## Disposición final segunda

### Entrada en vigor y efectos

Este Decreto ley entra en vigor el día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Por lo tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación este Decreto ley cooperen a su cumplimiento y que los tribunales y las autoridades a los que corresponda lo hagan cumplir.

Barcelona, 4 de agosto de 2020

Joaquim Torra i Pla

---

Presidente de la Generalidad de Cataluña

Alba Vergés i Bosch  
Consejera de Salud

(20.218.004)



## **I** DISPOSICIONES GENERALES

### **PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

*DECRETO 37/2020, de 29 de julio, de concesión de la Medalla de Extremadura a los Ayuntamientos de Extremadura. (2020040049)*

La Medalla de Extremadura tiene como fin reconocer los méritos singulares, la obra o aportación de la máxima ejemplaridad y reconocida trascendencia de las personas, instituciones, grupos o colectivos —extremeños, españoles o extranjeros— que a lo largo de una trayectoria consolidada hayan destacado en su tarea de configurar una sociedad más justa y solidaria, o por su defensa, promoción o fomento de los intereses o imagen de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igualmente, podrán ser galardonados quienes con su aportación, cualquiera que sea el ámbito de su actividad —y con independencia de que ésta se haya desarrollado dentro o fuera de Extremadura— hayan destacado por los servicios relevantes, eminentes o extraordinarios prestados a la Región.

La crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 y la declaración del estado de alarma para hacerle frente han puesto a prueba los cimientos de la sociedad extremeña. Su respuesta ha sido ejemplar, reaccionando desde el compromiso, la solidaridad y la responsabilidad.

En este complejo escenario, en el que la pandemia se transformaba en crisis económica y social, merece un reconocimiento especial la labor de los Ayuntamientos de nuestra Comunidad Autónoma.

La crisis sanitaria ha enfrentado a la Administración Local a grandes e importantes retos. Los Ayuntamientos de la región, como administración más cercana al ciudadano, han llevado a cabo las actuaciones más inmediatas, desarrollando labores de desinfección en vías y edificios públicos, controlando la movilidad, organizando el reparto de alimentos y medicamentos, así como la distribución de material escolar.

Igualmente, han llevado a cabo actuaciones de atención a la población más vulnerable y, en muchos casos, han organizado las labores de voluntarios en la lucha contra la COVID-19.

Son las entidades locales las que, poseyendo la información real de las demandas y necesidades de los ciudadanos, han puesto en marcha ayudas inmediatas y directas, atendiendo esas necesidades con agilidad y eficacia.

En ocasiones, han desempeñado todas estas tareas sin suficientes recursos humanos y materiales pero con sobrada voluntad de proteger a sus ciudadanos.



En virtud de lo anterior se considera a los Ayuntamientos de Extremadura dignos merecedores de recibir la Medalla de Extremadura, la más alta distinción que otorga nuestra Comunidad Autónoma.

En consecuencia, a propuesta del Presidente de la Junta de Extremadura, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 3.1 del Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura, de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha norma, y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 29 de julio de 2020,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**

Conceder la Medalla de Extremadura a los Ayuntamientos de Extremadura.

Mérida, 29 de julio de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

• • •



*DECRETO 38/2020, de 29 de julio, de concesión de la Medalla de Extremadura al personal sanitario y sociosanitario de Extremadura.*

(2020040050)

La Medalla de Extremadura tiene como fin reconocer los méritos singulares, la obra o aportación de la máxima ejemplaridad y reconocida trascendencia de las personas, instituciones, grupos o colectivos —extremeños, españoles o extranjeros— que a lo largo de una trayectoria consolidada hayan destacado en su tarea de configurar una sociedad más justa y solidaria, o por su defensa, promoción o fomento de los intereses o imagen de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igualmente, podrán ser galardonados quienes con su aportación, cualquiera que sea el ámbito de su actividad —y con independencia de que ésta se haya desarrollado dentro o fuera de Extremadura— hayan destacado por los servicios relevantes, eminentes o extraordinarios prestados a la Región.

La crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 y la declaración del estado de alarma para hacerle frente han puesto a prueba los cimientos de la sociedad extremeña. Su respuesta ha sido ejemplar, reaccionando desde el compromiso, la solidaridad y la responsabilidad.

En este complejo escenario, en el que la pandemia se transformaba en crisis económica y social, merece un reconocimiento especial la labor del personal sanitario y sociosanitario de Extremadura.

La COVID-19 nos ha enfrentado a múltiples retos y nos ha enseñado que lo que de verdad importa es la salud. Y nos ha mostrado la importancia de cuidar a los que nos cuidan, a todas esas personas que se han dejado la piel, y hasta la vida, luchando contra el virus en varios frentes.

El personal sanitario ha estado en primera línea frente a la epidemia y ha puesto en riesgo su salud con el fin de preservar la del resto de la población. El esfuerzo de estos profesionales ha sido ejemplar, demostrando la vocación y profesionalidad de quienes buscan servir a la sociedad en su conjunto.

Además, la pandemia ha puesto en una situación de especial vulnerabilidad a las personas que residen en centros residenciales sociosanitarios, donde el personal ha mostrado una especial dedicación para la protección, auxilio y cuidado de los residentes.

El personal del sector sanitario y sociosanitario, con independencia de la modalidad de gestión, ha desarrollado durante la pandemia, una impresionante labor de servicio público, entrega, sacrificio y esfuerzo, y así lo ha venido reconociendo la ciudadanía con su aplauso diario.

En virtud de lo anterior se considera al personal sanitario y sociosanitario de Extremadura digno merecedor de recibir la Medalla de Extremadura, la más alta distinción que otorga nuestra Comunidad Autónoma.



En consecuencia, a propuesta del Presidente de la Junta de Extremadura, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 3.1 del Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura, de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha norma, y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 29 de julio de 2020,

DISPONGO:

**Artículo único.**

Conceder la Medalla de Extremadura al personal sanitario y sociosanitario de Extremadura.

Mérida, 29 de julio de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

• • •



*DECRETO 39/2020, de 29 de julio, de concesión de la Medalla de Extremadura a la Red de Servicio Civil de Cáceres ante el coronavirus (REDCOR). (2020040051)*

La Medalla de Extremadura tiene como fin reconocer los méritos singulares, la obra o aportación de la máxima ejemplaridad y reconocida trascendencia de las personas, instituciones, grupos o colectivos —extremeños, españoles o extranjeros— que a lo largo de una trayectoria consolidada hayan destacado en su tarea de configurar una sociedad más justa y solidaria, o por su defensa, promoción o fomento de los intereses o imagen de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igualmente, podrán ser galardonados quienes con su aportación, cualquiera que sea el ámbito de su actividad —y con independencia de que ésta se haya desarrollado dentro o fuera de Extremadura— hayan destacado por los servicios relevantes, eminentes o extraordinarios prestados a la Región.

La crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 y la declaración del estado de alarma para hacerle frente han puesto a prueba los cimientos de la sociedad extremeña. Su respuesta ha sido ejemplar, reaccionando desde el compromiso, la solidaridad y la responsabilidad.

En este complejo escenario, en el que la pandemia se transformaba en crisis económica y social, la labor de la Red de Servicio Civil de Cáceres ante el Coronavirus (REDCOR) ha supuesto un alivio, una esperanza para familias y vecinos de Cáceres.

La Red de Servicio Civil de Cáceres ante el Coronavirus (REDCOR), fue una plataforma surgida para coordinar, apoyar y dar coherencia a todas las acciones de voluntariado de la ciudad de Cáceres a raíz de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus. Su objetivo ha sido coordinar, apoyar y dar coherencia a todas las acciones de voluntariado que se generaron en la ciudad, tanto de tipo individual como por parte de ONGs u otros colectivos. Aunó a más de 200 voluntarios para luchar contra la COVID-19.

Durante la crisis sanitaria surgieron diversas iniciativas particulares por parte de diferentes colectivos, muchas de cuyas acciones implicaban un contacto directo con personas vulnerables. Se consideró necesario dotar de cierto orden, coordinación y formación a estas actuaciones, por lo que se creó esta plataforma coordinadora con un primer objetivo: que las acciones que se llevaran a cabo a título particular o por parte de colectivos, tuvieran un mínimo de garantías para que estas conductas bien intencionadas no fueran contraproducentes.

Las labores principales fueron, entre otras, hacer la compra o gestionar los recados que necesitaban las personas más vulnerables. A ello se unieron otras iniciativas, como la de un grupo de abogados laboristas que ofreció un servicio de asesoramiento a quienes, por despidos o ERTes, necesitaran resolver dudas; también se ofertó un servicio de acompañamiento telefónico por parte de los scouts así como un grupo de psicólogos que voluntariamente se ofrecieron a ayudar a quien lo necesitara.





En pocos días, REDCOR se estructuró en varios departamentos: un departamento de formación, que se encargó de captar sanitarios para que dieran la formación necesaria, preparan los documentos y elaboraran los protocolos de actuación; otro departamento de gestión de voluntarios, los cuales recibían toda la oferta y las llamadas telefónicas, para después estudiar el perfil de cada uno de ellos; y finalmente, otro departamento de asignación de tareas, que recibía toda la demanda de servicios que necesitaba la red y buscaban el perfil de voluntarios que más se ajustaba a esa demanda.

En virtud de lo anterior se considera a la Red de Servicio Civil de Cáceres ante el Coronavirus (REDCOR) digna merecedora de recibir la Medalla de Extremadura, la más alta distinción que otorga nuestra Comunidad Autónoma.

En consecuencia, a propuesta del Presidente de la Junta de Extremadura, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 3.1 del Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura, de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha norma, y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 29 de julio de 2020,

DISPONGO:

**Artículo único.**

Conceder la Medalla de Extremadura a la Red de Servicio Civil de Cáceres ante el Coronavirus (REDCOR).

Mérida, 29 de julio de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

• • •



*DECRETO 40/2020, de 29 de julio, de concesión de la Medalla de Extremadura a los trabajadores y trabajadoras esenciales durante la COVID-19. (2020040052)*

La Medalla de Extremadura tiene como fin reconocer los méritos singulares, la obra o aportación de la máxima ejemplaridad y reconocida trascendencia de las personas, instituciones, grupos o colectivos –extremeños, españoles o extranjeros- que a lo largo de una trayectoria consolidada hayan destacado en su tarea de configurar una sociedad más justa y solidaria, o por su defensa, promoción o fomento de los intereses o imagen de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igualmente, podrán ser galardonados quienes con su aportación, cualquiera que sea el ámbito de su actividad –y con independencia de que ésta se haya desarrollado dentro o fuera de Extremadura- hayan destacado por los servicios relevantes, eminentes o extraordinarios prestados a la Región.

La crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 y la declaración del estado de alarma para hacerle frente han puesto a prueba los cimientos de la sociedad extremeña. Su respuesta ha sido ejemplar, reaccionando desde el compromiso, la solidaridad y la responsabilidad.

En este complejo escenario, en el que la pandemia se transformaba en crisis económica y social, merece un reconocimiento especial la labor de los trabajadores y trabajadoras que han asumido alguna actividad esencial y que han desarrollado su trabajo con total entrega durante la pandemia del coronavirus, una crisis de extrema gravedad y sostenida en el tiempo.

En virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, se adoptaron una serie de medidas en relación con la limitación de la movilidad de las personas, así como de las actividades sociales y económicas, que contribuyeron a contener el avance de la enfermedad.

A pesar de las múltiples medidas adoptadas para proteger a las personas del riesgo de contagio, para atender a las especialmente vulnerables, para garantizar la prestación de servicios sanitarios y sociales, los efectos de la pandemia continuaron creciendo, por lo que, atendiendo a las recomendaciones de los expertos en el ámbito epidemiológico, se adoptaron nuevas medidas que profundizaron en el control de la propagación del virus, evitando que el acúmulo de pacientes en las Unidades de Cuidados Intensivos llevara a su saturación.

Para ello, se limitó al máximo la movilidad, si bien se identificaron aquellos sectores de actividad considerados esenciales por estrictas razones de necesidad, mediante anexo al Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

Desde el abastecimiento primordial de los alimentos del campo a las fábricas de procesados y a los supermercados y comercios y de todos aquellos productos de primera necesidad que



permitieran las mejores condiciones de permanencia en los domicilios y residencias, sin restricciones ni escasez de productos y servicios básicos y esenciales, fueran estos públicos o privados. Así como la atención a necesidades sanitarias, educativas, gestiones administrativas y financieras, y todas aquellas que han permitido que esta inédita situación haya sido superada sin problemas de abastecimiento y con las necesarias garantías de protección para toda la población.

Ellos han sido quienes han mantenido la sociedad en funcionamiento durante los momentos más duros de esta crisis sanitaria.

En virtud de lo anterior, se considera a los trabajadores y trabajadoras esenciales de Extremadura durante la COVID-19 dignos merecedores de recibir la Medalla de Extremadura, la más alta distinción que otorga nuestra Comunidad Autónoma.

En consecuencia, a propuesta del Presidente de la Junta de Extremadura, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 3.1 del Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura, de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha norma, y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 29 de julio de 2020,

**DISPONGO:**

***Artículo único.***

Conceder la Medalla de Extremadura a los trabajadores y trabajadoras esenciales de Extremadura durante la COVID-19.

Mérida, 29 de julio de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

• • •



*DECRETO 41/2020, de 29 de julio, de concesión de la Medalla de Extremadura a las Excelentísimas Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres. (2020040053)*

La "Medalla de Extremadura" tiene como fin reconocer los méritos singulares, la obra o aportación de la máxima ejemplaridad y reconocida trascendencia de las personas, instituciones, grupos o colectivos —extremeños, españoles o extranjeros— que a lo largo de una trayectoria consolidada hayan destacado en su tarea de configurar una sociedad más justa y solidaria, o por su defensa, promoción o fomento de los intereses o imagen de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igualmente, podrán ser galardonados quienes con su aportación, cualquiera que sea el ámbito de su actividad —y con independencia de que ésta se haya desarrollado dentro o fuera de Extremadura— hayan destacado por los servicios relevantes, eminentes o extraordinarios prestados a la Región.

La crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 y la declaración del estado de alarma para hacerle frente han puesto a prueba los cimientos de la sociedad extremeña. Su respuesta ha sido ejemplar, reaccionando desde el compromiso, la solidaridad y la responsabilidad.

En este complejo escenario, en el que la pandemia se transformaba en crisis económica y social, merece un reconocimiento especial la labor de las Excelentísimas Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres.

Ambas Diputaciones han puesto a disposición de los municipios de la región los recursos económicos y humanos necesarios para hacer frente a la crisis sanitaria, haciendo un importante esfuerzo económico para afrontar las consecuencias sociales y en el empleo que la pandemia de la COVID-19 ha ocasionado en los municipios extremeños.

Se ha atendido a las necesidades de los colectivos más necesitados, marcando las líneas de actuación para fomentar el empleo, amparando a colectivos de autónomos y empresas.

Aplicando las nuevas tecnologías, y prestando el apoyo necesario a los municipios más pequeños, las Excelentísimas Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres han organizado los servicios necesarios en cada momento, por ejemplo, haciéndose cargo, mediante los cuerpos de bomberos, de la desinfección de residencias de mayores y otras instalaciones públicas.

En todo momento, han mostrado unidad frente a la pandemia, facilitando el apoyo tan necesario, sobre todo a los pequeños municipios de nuestra región, sin dejar atrás tampoco a las localidades más grandes. Y esa unidad se ha demostrado también con la colaboración que en todo momento han mantenido con otras administraciones, como la autonómica, además de la local.



En virtud de lo anterior se considera a las Excelentísimas Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres dignas merecedoras de recibir la Medalla de Extremadura, la más alta distinción que otorga nuestra Comunidad Autónoma.

En consecuencia, a propuesta del Presidente de la Junta de Extremadura, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 3.1 del Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura, de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha norma, y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 29 de julio de 2020,

**DISPONGO:**

***Artículo único.***

Conceder la Medalla de Extremadura a las Excelentísimas Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres.

Mérida, 29 de julio de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

• • •



*DECRETO 42/2020, de 29 de julio, de concesión de la Medalla de Extremadura a los docentes de Extremadura. (2020040054)*

La "Medalla de Extremadura" tiene como fin reconocer los méritos singulares, la obra o aportación de la máxima ejemplaridad y reconocida trascendencia de las personas, instituciones, grupos o colectivos —extremeños, españoles o extranjeros— que a lo largo de una trayectoria consolidada hayan destacado en su tarea de configurar una sociedad más justa y solidaria, o por su defensa, promoción o fomento de los intereses o imagen de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igualmente, podrán ser galardonados quienes con su aportación, cualquiera que sea el ámbito de su actividad, hayan destacado por los servicios relevantes, eminentes o extraordinarios prestados a la Región.

La crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 y la declaración del estado de alarma para hacerle frente han puesto a prueba los cimientos de la sociedad extremeña. Su respuesta ha sido ejemplar, reaccionando desde el compromiso, la solidaridad y la responsabilidad.

En este complejo escenario, en el que la pandemia se transformaba en crisis económica y social, la labor de los docentes de nuestra Comunidad Autónoma ha supuesto un importante apoyo para las familias.

Por un lado, la suspensión de la enseñanza presencial implicó un cambio absolutamente trascendental en la vida diaria de menores, adolescentes y jóvenes, así como en la rutina familiar diaria. Y por otro lado, enfrentó al personal docente a un reto fundamental: adaptar la enseñanza tradicional a la nueva situación provocada por la pandemia.

Los docentes de Extremadura adecuaron la metodología pedagógica en un plazo de tiempo mínimo, a veces sin los medios materiales suficientes, acompañando a los alumnos. Y allí donde se detectó alguna carencia de orden tecnológico, procuraron alternativas para que ningún alumno quedara atrás en su formación.

Por parte de los equipos directivos de los centros, se asumieron rápidamente las nuevas tareas de organización de equipos humanos y materiales, adoptando las medidas necesarias para la recogida y el reparto del material que se hallaba en los centros, prestando atención a las familias y apoyo al personal dependiente de cada centro.

En virtud de lo anterior se considera a los docentes de Extremadura dignos merecedores de recibir la Medalla de Extremadura, la más alta distinción que otorga nuestra Comunidad Autónoma.

En consecuencia, a propuesta del Presidente de la Junta de Extremadura, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 3.1 del Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura, de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha norma, y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 29 de julio de 2020,



DISPONGO:

**Artículo único.**

Conceder la Medalla de Extremadura a los docentes de Extremadura.

Mérida, 29 de julio de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

• • •

---



*DECRETO 43/2020, de 29 de julio, de concesión de la Medalla de Extremadura a los niños y niñas de Extremadura. (2020040055)*

La "Medalla de Extremadura" tiene como fin reconocer los méritos singulares, la obra o aportación de la máxima ejemplaridad y reconocida trascendencia de las personas, instituciones, grupos o colectivos —extremeños, españoles o extranjeros— que a lo largo de una trayectoria consolidada hayan destacado en su tarea de configurar una sociedad más justa y solidaria, o por su defensa, promoción o fomento de los intereses o imagen de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igualmente, podrán ser galardonados quienes con su aportación, cualquiera que sea el ámbito de su actividad, hayan destacado por los servicios relevantes, eminentes o extraordinarios prestados a la Región.

La crisis sanitaria, económica y social ocasionada por la COVID-19 y la declaración del estado de alarma para hacerle frente han puesto a prueba los cimientos de la sociedad extremeña. Su respuesta ha sido ejemplar, reaccionando desde el compromiso, la solidaridad y la responsabilidad.

En este complejo escenario, merecen un reconocimiento especial los niños y niñas extremeños, que han sabido adaptarse, mostrando un comportamiento cívico, responsable y sobre todo valiente, durante la crisis de la COVID-19 y el estado de alarma. Esta crisis sanitaria, que ha provocado la interrupción de las clases y un largo encierro, han convertido a los menores de nuestra Comunidad Autónoma en la primera generación de niños y niñas que se enfrentan a una situación semejante. Los más pequeños, auténticas esponjas emocionales, no son además ajenos a la dura situación que están viviendo las familias.

Los menores de nuestra Comunidad Autónoma han continuado con su formación escolar, de forma totalmente novedosa, manteniendo el contacto con sus profesores y compañeros con los medios tecnológicos a su alcance, haciendo un esfuerzo extra permaneciendo en sus hogares y encontrando alternativas de entretenimiento más allá de compartir espacios públicos como parques y plazas.

Hemos podido ver a los niños y niñas participando con sus familias en momentos de reconocimiento público cada día a las 8 de la tarde, aprendiendo el valor de la familia, la cercanía de los vecinos y tomando conciencia de sentimientos como la empatía y la solidaridad.

En virtud de lo anterior se considera a los niños y niñas de Extremadura dignos merecedores de recibir la Medalla de Extremadura, la más alta distinción que otorga nuestra Comunidad Autónoma.

En consecuencia, a propuesta del Presidente de la Junta de Extremadura, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 3.1 del Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura, de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha norma, y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 29 de julio de 2020,





DISPONGO:

***Artículo único.***

Conceder la Medalla de Extremadura a los niños y niñas de Extremadura.

Mérida, 29 de julio de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

• • •



*DECRETO 44/2020, de 29 de julio, de concesión de la Medalla de Extremadura al Operativo ALPHA. (2020040056)*

La "Medalla de Extremadura" tiene como fin reconocer los méritos singulares, la obra o aportación de la máxima ejemplaridad y reconocida trascendencia de las personas, instituciones, grupos o colectivos —extremeños, españoles o extranjeros— que a lo largo de una trayectoria consolidada hayan destacado en su tarea de configurar una sociedad más justa y solidaria, o por su defensa, promoción o fomento de los intereses o imagen de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igualmente, podrán ser galardonados quienes con su aportación, cualquiera que sea el ámbito de su actividad, hayan destacado por los servicios relevantes, eminentes o extraordinarios prestados a la Región.

La crisis sanitaria, económica y social ocasionada por la COVID-19 y la declaración del estado de alarma para hacerle frente han puesto a prueba los cimientos de la sociedad extremeña. Su respuesta ha sido ejemplar, reaccionando desde el compromiso, la solidaridad y la responsabilidad.

Así, en torno al 25 de marzo del presente año, ante la dramática situación que se empezaba a vivir en los centros hospitalarios, debido al desbordamiento de los mismos, el personal sanitario se convierte en un colectivo especialmente vulnerable por su labor profesional, necesitado entre otras cosas de equipos de protección para desempeñar su trabajo con seguridad. Se produce entonces una reacción de apoyo social generalizada a este colectivo. Cientos de mujeres costureras se activan en distintos puntos de nuestra Comunidad Autónoma, con el único propósito de ayudar, cosiendo inicialmente mascarillas para contribuir a dar respuesta a las exigencias sanitarias de la pandemia.

Ese movimiento social espontáneo necesitaba de coordinación para hacer realmente efectivo y útil el trabajo desinteresado de tantas mujeres que han contribuido a transitar con mayor dignidad social el período en el que nuestro país, en estado de alarma, ha necesitado de todos/as ante una crisis sanitaria como la vivida.

D. Jaime Ruiz Peña se hace eco de dicho movimiento y acompañando la iniciativa contacta con distintas personas e instituciones, transmitiendo una propuesta de acción conjunta para que la colaboración de estas mujeres sea de verdad útil. Con la colaboración de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, del Servicio Extremeño de Salud y de diversas empresas extremeñas, se pone en marcha un operativo donde el punto clave es la confección de batas para el personal sanitario y crear grupos operativos por localidad que coordinasen a las diferentes voluntarias. Es el nacimiento del Operativo ALPHA.

Se consiguen poner en marcha 18 grupos operativos en 18 localidades extremeñas. Las auténticas protagonistas de todo el operativo son las voluntarias, mayoritariamente mujeres rurales. En total han confeccionado batas 806 mujeres de todas las edades y condición.



A la finalización del Operativo ALPHA, que comienza con los primeros cortes el 30 de marzo, las últimas batas terminadas se entregan al Servicio Extremeño de Salud el 7 de mayo, por tanto el operativo duró 39 días, en el peor momento de la crisis, cuando más falta hacían. En total se entregaron 11.498 batas, es decir, 295 batas diarias.

Este colectivo de mujeres extremeñas se ha hecho merecedor de recibir la Medalla de Extremadura, porque simbolizan el trabajo eficiente, desinteresado, colaborativo, arriesgado y altruista, así como la expresión social inmediata de apoyo solidario a las instituciones, en un momento en el que la necesidad de ese material era un asunto de vida o muerte.

En consecuencia, a propuesta del Presidente de la Junta de Extremadura, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 3.1 del Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura, de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha norma, y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 29 de julio de 2020,

DISPONGO:

***Artículo único.***

Conceder la Medalla de Extremadura al Operativo ALPHA.

Mérida, 29 de julio de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

• • •



*DECRETO 45/2020, de 29 de julio, de concesión de la Medalla de Extremadura al personal de las residencias de mayores de Extremadura.*

(2020040057)

La "Medalla de Extremadura" tiene como fin reconocer los méritos singulares, la obra o aportación de la máxima ejemplaridad y reconocida trascendencia de las personas, instituciones, grupos o colectivos —extremeños, españoles o extranjeros— que a lo largo de una trayectoria consolidada hayan destacado en su tarea de configurar una sociedad más justa y solidaria, o por su defensa, promoción o fomento de los intereses o imagen de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igualmente, podrán ser galardonados quienes con su aportación, cualquiera que sea el ámbito de su actividad, hayan destacado por los servicios relevantes, eminentes o extraordinarios prestados a la Región.

La crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 y la declaración del estado de alarma para hacerle frente han puesto a prueba los cimientos de la sociedad extremeña. Su respuesta ha sido ejemplar, reaccionando desde el compromiso, la solidaridad y la responsabilidad.

En este complejo escenario, en el que la pandemia se transformaba en crisis económica y social, la labor del personal de las residencias de mayores de Extremadura ha supuesto un alivio, una esperanza para los residentes y sus familias.

El virus ha convertido al colectivo de personas mayores en el más vulnerable. Desde el inicio de la pandemia, las residencias de mayores se convirtieron en uno de los principales focos de la enfermedad, pues precisamente congregan a la población de mayor riesgo: los mayores de 70 años muchos de ellos con patologías previas. Los usuarios de las residencias constituían el grupo más necesitado de protección.

El personal de estas residencias ha desarrollado su labor haciendo frente al coronavirus con responsabilidad, entrega y dedicación, anteponiendo en muchas ocasiones su deber a cualquier otra cosa, incluso sus propias familias. Mientras el resto de la sociedad estaba confinado en sus hogares y se adoptaban medidas de distanciamiento social, el personal de las residencias doblaba turnos, renunciaba a vacaciones y soportaban una gran carga de trabajo, pues profesiones como las asistenciales no entienden de teletrabajo o distancias de seguridad, incluso quedándose a vivir en las residencias para no convertirse en vehículos de contagio de la enfermedad.

En virtud de lo anterior se considera al personal de las residencias de mayores de Extremadura digno merecedor de recibir la Medalla de Extremadura, la más alta distinción que otorga nuestra Comunidad Autónoma.

En consecuencia, a propuesta del Presidente de la Junta de Extremadura, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 3.1 del Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura, de acuerdo con



el procedimiento establecido en dicha norma, y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 29 de julio de 2020,

DISPONGO:

**Artículo único.**

Conceder la Medalla de Extremadura al personal de las residencias de mayores de Extremadura.

Mérida, 29 de julio de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

• • •

---



*DECRETO 46/2020, de 29 de julio, de concesión de la Medalla de Extremadura a los trabajadores y trabajadoras de instituciones penitenciarias de Extremadura. (2020040058)*

La "Medalla de Extremadura" tiene como fin reconocer los méritos singulares, la obra o aportación de la máxima ejemplaridad y reconocida trascendencia de las personas, instituciones, grupos o colectivos —extremeños, españoles o extranjeros— que a lo largo de una trayectoria consolidada hayan destacado en su tarea de configurar una sociedad más justa y solidaria, o por su defensa, promoción o fomento de los intereses o imagen de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igualmente, podrán ser galardonados quienes con su aportación, cualquiera que sea el ámbito de su actividad —y con independencia de que ésta se haya desarrollado dentro o fuera de Extremadura— hayan destacado por los servicios relevantes, eminentes o extraordinarios prestados a la Región.

La crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 y la declaración del estado de alarma para hacerle frente han puesto a prueba los cimientos de la sociedad extremeña. Su respuesta ha sido ejemplar, reaccionando desde el compromiso, la solidaridad y la responsabilidad.

En este complejo escenario, en el que la pandemia se transformaba en crisis económica y social, merece un reconocimiento especial la labor de los trabajadores/as de Instituciones Penitenciarias de Extremadura con el fin de evitar la propagación del virus y proteger del COVID-19 a la población reclusa durante el período de confinamiento.

Desde los Centros Penitenciarios de Extremadura, el reto de evitar el contagio del virus se ha afrontado en dos direcciones, una principal y otra complementaria, y ambas se han desarrollado con éxito. Ello ha sido posible gracias a la actuación de los trabajadores/as de las plantillas de los Centros Penitenciarios de Badajoz y Cáceres que han desarrollado su labor, en estos momentos de dificultad, con responsabilidad, entrega, dedicación, servicio, coordinación, unidad y compañerismo.

La prioridad era que la epidemia no se transmitiera a la población reclusa. Al tratarse de una población muy sensible sanitariamente hablando, la entrada del virus en los Centros Penitenciarios hubiera conllevado la necesidad de evacuar a los hospitales a parte de la población reclusa, con la consiguiente saturación de los centros sanitarios, viéndose desbordadas también las Fuerzas de Seguridad del Estado encargadas de su custodia. Esto se ha evitado gracias a la capacidad de gestión de los equipos directivos de ambos Centros en la implementación de medidas, en el gran esfuerzo de los equipos sanitarios de Instituciones Penitenciarias y en la disciplina del resto de personal, a la hora de cumplir con las directrices dadas.

El segundo eje, subsidiario del primero, era la gestión con los internos de las medidas restrictivas que tuvieron que ponerse en marcha para evitar la entrada del virus. Se suspendieron todas las comunicaciones, tanto ordinarias como especiales, los permisos, la entrada



de paquetes, etc. Con la entrada en vigor de estas medidas, no ha habido incidentes reseñables, y ello ha sido debido a la profesionalidad de los trabajadores/as. Todos conocen perfectamente a los internos que tienen bajo su responsabilidad y ese conocimiento, ha hecho que sean capaces de relajar la tensión creada por la adopción de las medidas restrictivas. Han detectado y canalizado las carencias y demandas de los internos ofreciéndoles soluciones a las mismas.

En virtud de lo anterior se considera a los trabajadores y trabajadoras de instituciones penitenciarias de Extremadura dignos merecedores de recibir la Medalla de Extremadura, la más alta distinción que otorga nuestra Comunidad Autónoma.

En consecuencia, a propuesta del Presidente de la Junta de Extremadura, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 3.1 del Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura, de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha norma, y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 29 de julio de 2020,

DISPONGO:

**Artículo único.**

Conceder la Medalla de Extremadura a los trabajadores y trabajadoras de instituciones penitenciarias de Extremadura.

Mérida, 29 de julio de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Presidencia

#### **4203 Ley 4/2020, de 3 de agosto de modificación de la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020.**

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley de modificación de la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

#### **Preámbulo**

Con fecha 25 de abril de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo proyecto de ley fue aprobado por el Consejo de Gobierno en fecha 27 de enero de 2020.

Sin embargo, la crisis sanitaria, económica y social provocada por la pandemia del coronavirus COVID-19 ha supuesto un cambio sustancial en las circunstancias respecto al momento en que se elaboró dicha norma, lo que obliga a establecer mecanismos ágiles en la gestión presupuestaria que permitan una mayor eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

Por un lado, dada la necesidad de contar con recursos adicionales como consecuencia de la pandemia, se flexibilizan las limitaciones a las transferencias de crédito a fin de poder emplear los recursos públicos que sean precisos para acometer gastos relacionados con la gestión del COVID-19, previendo la adecuada justificación por el centro gestor correspondiente.

Por otro lado, el Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento, configura el Fondo COVID-19 como un fondo excepcional de carácter presupuestario, cuyo objeto es dotar de mayor financiación mediante transferencias a las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía, para hacer frente a la incidencia presupuestaria derivada de la crisis originada por el COVID-19.

Con el fin de dar cumplimiento a las previsiones contenidas en el citado Real Decreto-ley, atendiendo igualmente a la necesidad señalada anteriormente de contar de forma inmediata con recursos adicionales, y dadas las especiales y extraordinarias características de este Fondo, se hace necesario excepcionar las modificaciones que tengan por objeto habilitar los créditos presupuestarios financiados por el mismo de las limitaciones establecidas en el artículo 21 de la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020.



**Artículo único. Modificación de la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020.**

La Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, queda modificada como sigue:

**Uno.** Se añade un apartado 5 al artículo 12, con la siguiente redacción:

“5. Con carácter excepcional, durante el ejercicio 2020 se podrán minorar los créditos del capítulo I que recojan los gastos presupuestarios de conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019, para financiar transferencias de crédito que impliquen aumentos de otros capítulos, siempre que su destino sea financiar gastos relativos al COVID-19. Las transferencias de crédito a que se refiere este apartado no estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de Ia Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

**Dos.** Se añade una disposición adicional decimotercera bis, con la siguiente redacción:

**“Disposición adicional decimotercera bis. Modificaciones de crédito relativas al Fondo COVID-19.**

1. Con carácter excepcional, durante el ejercicio 2020, las transferencias de crédito con origen en los capítulos II, III, IV, VI y VII y cuyo destino sea financiar gastos relativos al COVID-19 no se encontrarán sujetas a las limitaciones previstas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

2. Las generaciones e incorporaciones de crédito financiadas por el Fondo COVID-19, regulado por el Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento, estarán exentas de las limitaciones del artículo 21 de la presente ley.

3. Los centros gestores destinatarios de los créditos de las modificaciones contempladas en la presente disposición y las tramitadas en virtud del artículo 12.5 de la presente ley deberán justificar adecuadamente en la correspondiente memoria de la modificación de crédito la relación de los efectos del COVID-19 sobre el incremento de los gastos respectivos, siendo responsables de dicha justificación, así como de la aplicación del destino final de los fondos a las finalidades que fundamentaron dicha dotación.”

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, a 3 de agosto de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

#### **4204 Ley 5/2020, de 3 de agosto, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de medio ambiente.**

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de medio ambiente.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

#### **Preámbulo**

De todos es conocido que la aparición del coronavirus denominado SARS-CoV-2, ha sacudido de forma súbita a la población mundial y ha enfrentado a las administraciones y organismos públicos a situaciones inauditas. El gran poder de transmisión de esta enfermedad y su afección a nivel mundial han llevado a la Organización Mundial de la Salud haya declarado el pasado 11 de marzo una pandemia.

Esta enfermedad es grave y potencialmente letal en corto tiempo. A fecha actual, casi tres millones de personas en el mundo han sido diagnosticadas y alrededor de 200.000 han fallecido, desconociéndose el número de personas asintomáticas que pueden estar transmitiendo la enfermedad. Ante esta situación los distintos gobiernos se han visto en la urgente necesidad de reaccionar con medidas drásticas para reducir en la mayor medida posible la propagación de la enfermedad y posibilitar que los sistemas sanitarios tengan la mayor capacidad de respuesta.

Así, ante esta situación, el Estado español recurrió a herramientas extraordinarias dentro de nuestro marco constitucional como es la declaración del Estado de Alarma por emergencia sanitaria mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Nadie duda de que se trata de un acontecimiento imprevisible, completamente inimaginable hace unos meses, de escala mundial, ante el que difícilmente se podía estar preparado con antelación, que debe ser calificado sin duda como un claro episodio sobrevenido de fuerza mayor.

Por ello los gobiernos de varios países, entre ellos el de España, han adoptado medidas insólitas y contundentes de confinamiento de la población y reducción a mínimos esenciales de la actividad productiva y social, atendiendo exclusivamente a criterios sanitarios y a la protección de vidas humanas.

La economía puede recuperarse, las vidas humanas no. Así lo interpretó la Organización Mundial de la Salud con su declaración de la pandemia. Y así lo han hecho todas las autoridades públicas españolas, cada una en el ámbito de sus competencias.

Pero los efectos de estas medidas en la estructura social y económica están siendo aplastantes, proyectándose en los distintos sectores productivos y afectando a empresas y trabajadores, y por ende a las familias y a los servicios públicos y, sin perjuicio de las medidas de contención y actuación sanitarias que se adopten para frenar el ritmo de propagación del coronavirus, es preciso pasar a evaluar los daños y, sobre todo, trabajar de forma urgente y decidida en buscar soluciones ante el grave problema social y económico que se ha generado.

El impacto que está sufriendo la sociedad y la economía de la Región de Murcia es todavía de difícil precisión, pero no cabe duda de que está siendo implacable. Las medidas sanitarias han conllevado una paralización completa de toda actividad económica, excepto los sectores esenciales, y paralizaciones parciales o afecciones en la productividad y viabilidad de sectores completos, cuya reactivación en el tiempo será difícil y no estará exenta de efectos negativos.

A nivel mundial ya se están emitiendo las primeras evaluaciones sobre el terrible impacto que está produciendo este suceso extraordinario sobre la economía global y que dibujan un panorama desolador. El Fondo Monetario Internacional prevé una contracción brusca de la economía mundial de, al menos, un -3%, con riesgo considerable de presentar resultados aún más graves. Las previsiones que establece para España son muy superiores, se sitúan en el - 8% del PIB, lo que representa una caída de 100.000 millones de euros. Extrapolados a la Región de Murcia, supone la pérdida súbita de más de 2500 millones de euros de producción. Este mismo organismo recomienda a los encargados de formulación de políticas que establezcan medidas urgentes para apoyar a los hogares y las empresas afectadas.

La Confederación de Organizaciones Empresariales de España (CEOE), en un informe sobre el escenario económico específico provocado por el coronavirus de fecha 8 de abril señala que una de las peculiaridades de esta adversa situación es que impacta de manera muy diferente a los distintos sectores, por lo que aconseja que las intervenciones públicas prioricen a las actividades y empresas más perjudicadas. Concretamente nombra los denominados "sectores de proximidad" entre los que se encuentran el turismo, los servicios inmobiliarios o el transporte, que, como es público y notorio, son sectores fundamentales de la actividad económica agregada en la Región de Murcia.

Este mismo informe califica el escenario como un "shock de impacto", por lo que declara la urgente necesidad de adopción de medidas con celeridad excepcional. Cuantifica un descenso del PIB en un - 5%, en el escenario más optimista. En otras hipótesis en las que sea necesario extender el período de confinamiento, o las medidas que se adopten no sean lo suficientemente ágiles o no alcancen los objetivos esperados, la intensidad de los efectos considerados podría provocar una contracción del Producto Interior Bruto superior al - 9%.

De acuerdo con todos los expertos, una caída tan brusca no se había producido en España desde la Guerra Civil. La traducción en términos de paro que tienen estas previsiones es también desoladora. Las previsiones más optimistas señalan pérdidas de empleo en toda España del orden del millón de personas, situando el total de desempleados rozando los 4.200.000.

Este informe también propone soluciones que, para una crisis de oferta como se considera esta, consisten en la implementación de medidas de política económica que vayan particularmente dirigidas a las actividades afectadas.

Ante esta súbita y gravísima situación se hace necesario estructurar y agilizar la intervención de la administración pública en los distintos sectores de actividad afectados, entre los que se encuentran la propia planificación y programación de la administración, y la implantación de infraestructuras públicas o privadas de diferente índole en el territorio, como pueden ser las sanitarias, educación, redes de transporte y centros logísticos, agua, producción de energía, gestión de residuos, cultura, deporte, o las necesarias para el funcionamiento de los sectores primario, industrial o de servicios.

Es, por tanto, una obligación ética y política de las Administraciones Públicas adoptar con eficacia todas las decisiones que la situación exige. Ante este panorama de crisis social y económica, debemos reaccionar con una contundencia similar a la magnitud de los retos a los que nos enfrentamos. Una coyuntura tan desfavorable como la que se avecina requiere el empleo de todas las herramientas disponibles que permitan a la Administración combatir con la máxima eficacia el enorme reto de impedir que el derecho fundamental a una vivienda digna se vea menoscabado, de reactivar una red económica súbitamente interrumpida, de restablecer las conexiones perdidas o crear unas nuevas, de estimular los canales para que los flujos económicos vuelvan a circular sin resistencias.

Por ello, esta ley de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de medio ambiente es fundamental para armonizar la respuesta a las circunstancias económicas excepcionales señaladas con la protección y defensa del medio ambiente, sumándose a las medidas adoptadas a nivel de la Unión Europea y a las numerosas disposiciones legales evacuadas por el Gobierno de la nación.

Esta ley se centra en las medidas urgentes para tratar de ganar eficiencia en los procedimientos de evaluación y autorizaciones ambientales en la planificación administrativa, en la ordenación de usos del territorio y en la utilización de recursos naturales, garantizando a través de estos que, cuando dichas actividades puedan producir efectos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana, se tienen en cuenta los principios de acción preventiva y cautelar, mediante la prevención, corrección y compensación de los impactos en el medio ambiente, teniendo en consideración a su vez el cambio climático.

Siempre desde el principio constitucional del derecho al disfrute de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como del deber de conservarlo y la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Mediante esta ley se modifica la ley regional de protección ambiental integrada con la finalidad de mejorar la concertación de los procedimientos de evaluación y autorización y la colaboración activa de las distintas administraciones públicas, facilitando la identificación y acceso a la información, incrementando la seguridad jurídica en la implementación de los aspectos medioambientales en la toma de decisiones. Así mismo, partiendo de la experiencia adquirida, se establecen medidas tendentes a garantizar la debida proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes, programas y proyectos y su evaluación o autorización ambiental. Se modifica así mismo el Decreto número 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, eliminando un artículo que supone duplicidad de intervención administrativa.

Es importante reseñar que, en este caso, el tiempo es un factor clave. Cuanto más tiempo se encuentre paralizada la economía, mayores serán los daños infringidos al tejido productivo, mayor será la magnitud de la caída, más estructurales serán los problemas y más difícil será la recuperación, causando más sufrimiento a más ciudadanos. Por ello la Administración Pública está obligada a adoptar medidas para que la reactivación sea lo más rápida posible. En situaciones excepcionales, los cambios normativos deben hacer uso de todos instrumentos de que se nos dota en nuestro ordenamiento jurídico para otorgar la máxima celeridad en la implantación efectiva de las medidas. La necesaria y urgente necesidad de articular las medidas que se proponen mediante una ley está completamente justificada en este sentido.

## II

La ley consta de una parte expositiva y una parte dispositiva estructurada en dos capítulos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El artículo primero, dividido en veintitrés puntos, modifica la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia. El artículo segundo modifica el Decreto número 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido. La disposición transitoria regula el régimen de los expedientes en tramitación a la entrada en vigor de esta ley, mientras que las disposiciones finales primera y segunda regulan el desarrollo normativo y la entrada en vigor de la misma.

Respecto a las modificaciones que se realizan en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, cabe destacar que si bien el Decreto-Ley 2/2014, de 1 de agosto, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública, ya realizó una remisión a la legislación estatal básica, Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en cuanto a la evaluación ambiental en la Región de Murcia, y que posteriormente esta ley ha sido modificada en distintas ocasiones, sigue existiendo en la norma regional una remisión genérica, con escasas particularidades a la normativa básica estatal. Esta normativa básica, si bien reguló un procedimiento único de evaluación ambiental para todas las comunidades autónomas, deja margen para que estas desarrollen ciertos aspectos como son, entre otros, los plazos de tramitación, la determinación de órganos sustantivos o ambientales y la coordinación con otras normativas sectoriales. Cuestiones que no están exentas de importancia ya que inciden notablemente en los tiempos de tramitación de los expedientes de evaluación, en la agilidad administrativa en las autorizaciones y control medioambientales, y por ende en la situación social y económica.

Dicha importancia se hace más patente en la situación generada por la pandemia del COVID-19 descrita anteriormente, por lo que, desde el conocimiento del órgano autonómico de su legislación sectorial, de su territorio y de la estructura administrativa regional y local, se regulan aspectos dirigidos a optimizar los recursos administrativos, mejorar la coordinación administrativa, acotar todos los plazos para todos los actores intervinientes en el proceso de evaluación ambiental, aumentar la seguridad jurídica, evitar la duplicidad de actuaciones en las administraciones públicas coordinando procedimientos, en definitiva a mejorar las condiciones de intervención administrativa en materia medioambiental.

Así, siempre en el marco de la normativa estatal y de las directivas europeas, y teniendo en cuenta la jurisprudencia y los distintos documentos y estudios emitidos por las instituciones se han desarrollado las modificaciones que se describen a continuación.

Se garantiza la participación pública y la difusión e intercambio de información y la colaboración interadministrativa en ello, mediante la creación de una plataforma informática de acceso común y la utilización de formatos de información comunes e interoperables.

Se concretan las condiciones para la elaboración de planes y estrategias en materia medioambiental que no constituyan instrumentos de ordenación territorial, independizando así los aspectos puramente ambientales, lo cual no obsta para que puedan llevarse a cabo directrices y planes con este carácter de acuerdo la normativa sectorial aplicable.

Se refuerza la actuación de la Administración regional en materia de suelos contaminados, con la posibilidad de fijar, reglamentariamente y dentro del marco de la normativa estatal, niveles genéricos de referencia de presencia en ellos de materias contaminantes que puedan agravar la salud humana y dañar los ecosistemas.

Se concreta el concepto de modificación de una instalación sometida a autorización ambiental autonómica, así como el carácter de sustancial o no sustancial, remitiendo a la normativa básica estatal vigente en el caso de autorizaciones ambientales integradas y definiéndolo para las autorizaciones ambientales sectoriales.

Aplicando la experiencia adquirida y los datos de los expedientes tramitados se hace necesario un reajuste de los valores en materia de seguimiento de instalaciones industriales, que garantizando la protección del medio ambiente y la salud humana no produzca una inmersión constante en procesos administrativos que inviabilicen la actividad. Medida especialmente necesaria en estos momentos por las razones anteriormente expuestas.

Se concretan aspectos básicos del procedimiento de autorizaciones ambientales sectoriales, integrando en el mismo la normativa sectorial estatal y las condiciones en el caso de que sea precisa una evaluación de impacto ambiental.

En los procesos de evaluación ambiental, en el marco de la normativa estatal, se asignan las funciones de órganos ambientales y órganos sustantivos teniendo en cuenta la necesaria colaboración activa de las distintas administraciones intervinientes, la descentralización y autonomía y las distintas competencias, dando un mayor protagonismo a la Administración local, que ahora intervendrá activamente en todo el procedimiento de evaluación de los planes y programas cuya autorización depende exclusivamente de la misma. No obstante, se prevé la posibilidad de que los municipios de menor tamaño puedan ser auxiliados en estas tareas por la administración regional.

En el marco de la legislación básica se genera un procedimiento único de evaluación ambiental estratégica, en el que establecen plazos concretos de actuación para todos los actores del proceso, concretando los procedimientos y clarificando conceptos, aumentando la seguridad jurídica ya que todo el proceso, desde este momento tiene un plazo concreto de finalización. Se introduce la posibilidad de que cuando en la evaluación ambiental estratégica simplificada,

con la debida participación pública en informes de las administraciones afectadas, se detecte inequívocamente que un plan o programa es ambientalmente inviable, se emita resolución al respecto, garantizando así la protección de los valores ambientales y evitando a su vez la prolongación en el tiempo de un procedimiento que ralentizaría al sector público y privado y llegaría a la misma conclusión.

Se garantiza en el procedimiento lo establecido por las directivas europeas y la normativa estatal en materia de evaluación ambiental en cuanto a que la integración de los factores ambientales en planes, programas y proyectos debe realizarse con anterioridad a su aprobación, autorización o adopción por las administraciones públicas, principio al que deberán adaptarse las distintas normativas sectoriales que regulen en algún modo la intervención administrativa en dichos extremos.

Respecto a las modificaciones que se realizan en el Decreto número 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, se realizan, teniendo en cuenta que en la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos, encontrándose entre ellos los instrumentos de planeamiento urbanístico y las infraestructuras, se evalúa también el impacto del ruido en el medio ambiente y en la salud, no tiene sentido mantener un informe paralelo de la Administración regional en el proceso de elaboración y aprobación de dichos instrumentos, o en la autorización de proyectos que ya son evaluados en aplicación de la normativa de evaluación ambiental, por lo que para evitar duplicidades en la acción administrativa que ralentizarían los procedimientos se modifica el Decreto número 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, eliminando la necesidad del citado informe.

### III

La Constitución española, a través de los artículos 148 y 149, llevó a cabo una distribución de las competencias ambientales entre el Estado y las comunidades autónomas, atribuyendo al Estado, como competencia exclusiva, la legislación básica sobre protección del medio ambiente, y a las comunidades autónomas su gestión y el establecimiento de normas adicionales de protección. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asumió, a través del artículo 11.2 de su Estatuto de Autonomía, la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medio ambiente y normas adicionales de protección, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca.

Haciendo uso de estas competencias se aprobó la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que mediante esta ley se modifica por las razones anteriormente expuestas.

### IV

A pesar del carácter urgente, en la elaboración de esta disposición se han observado los principios de buena regulación establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, es decir, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

En cumplimiento de los principios de eficacia y proporcionalidad, las medidas contempladas en esta norma se ajustan plenamente al objetivo que pretende conseguirse mediante este instrumento, supondrá un impulso de la actividad, protegerá el derecho constitucional a al disfrute de un medio ambiente seguro y a su protección por parte de los poderes públicos e incrementará el bienestar y la seguridad de los administrados.



Por otra parte, de acuerdo con los principios de seguridad jurídica y simplicidad, la ley es coherente con el resto del ordenamiento jurídico regional generando, por lo tanto, un marco normativo claro y poco disperso.

Por último, la norma es coherente con los principios de transparencia y accesibilidad, al tener claramente definido su objetivo y la justificación del mismo en los párrafos anteriores, y haber cumplido estrictamente con los procedimientos exigidos en su tramitación.

## Capítulo I

### **Modificación de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

**Artículo primero.** Se modifica la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los siguientes términos:

**Uno:** Se añade un punto 4 al artículo 3, redactado como sigue:

“4. En el marco de la legislación estatal básica y a los efectos de la evaluación ambiental estratégica de planes y programas y la evaluación ambiental de proyectos se entiende por:

a) Administraciones públicas afectadas: las que, debido a sus competencias específicas en población, salud humana, biodiversidad, geodiversidad, fauna, flora, suelo, agua, aire, ruido, factores climáticos, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural incluido en el patrimonio histórico, educación, servicios sociales, sanidad, ordenación del territorio y urbanismo, puedan verse afectadas por las repercusiones medioambientales de la ejecución de los planes y programas cuya evaluación ambiental regula esta ley.

b) Público: cualquier persona física o jurídica, así como sus asociaciones, organizaciones o grupos legalmente constituidos que no reúnan los requisitos para considerarse interesados en el expediente.

c) Personas interesadas: a los efectos de esta ley se entenderá por personas interesadas:

1.º Toda persona física o jurídica que tenga la consideración de interesado según la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.

2.º Cualquier persona jurídica sin ánimo de lucro que cumpla los siguientes requisitos:

I) Que tenga, entre los fines acreditados en sus estatutos, la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular, y que tales fines puedan resultar afectados por el plan, programa o proyecto de que se trate.

II) Que lleven, al menos, dos años legalmente constituidas y vengán ejerciendo de modo activo, las actividades necesarias para alcanzar los fines recogidos en sus estatutos.

III) Que, según sus estatutos, desarrollen su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por el plan, programa o proyecto que debe someterse a evaluación ambiental.”



**Dos:** se modifican el punto 1 y el punto 4 del artículo 5, quedando redactados como sigue:

“1. Para garantizar la aplicación de esta ley, las administraciones públicas, así como sus distintos órganos, ajustarán sus actuaciones a los principios de información mutua, cooperación y colaboración, de acuerdo con el principio de lealtad institucional.

4. La consejería con competencias en medio ambiente, en colaboración con la consejería competente en informática, creará, mantendrá y pondrá a disposición de las distintas administraciones intervinientes en los procedimientos de evaluación o autorizaciones ambientales una plataforma informática que permita la transmisión de documentación y actos administrativos relativos a los mismos, su seguimiento y su acceso público, según determine la normativa sectorial aplicable, a través de internet en el tiempo y forma establecidos en la normativa aplicable, con la excepción, en su caso, de los datos que gocen de confidencialidad.

El instructor del expediente comunicará por medios electrónicos a las unidades administrativas que deban emitir informes vinculantes, así como los facultativos, justificando en este último caso la necesidad del informe, así como la puesta a disposición del expediente en la plataforma telemática correspondiente, acordándose en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

De conformidad con legislación básica estatal reguladora del procedimiento administrativo común, salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.

El órgano peticionario de un informe facultativo deberá fundamentar la conveniencia de solicitarlo y señalar el plazo para su emisión. De no emitirse el informe en el plazo señalado y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el responsable de la demora, se podrán proseguir las actuaciones.”

**Tres:** se introduce un nuevo artículo 5.bis con el siguiente contenido:

“Artículo 5.bis. Formato de la documentación de los planes o programas y proyectos sometidos a evaluación o autorización ambiental.

1. En base a los principios de economía y máxima difusión, la documentación integrante de los planes o programas y proyectos, incluyendo el documento inicial ambiental, el estudio ambiental estratégico, el estudio de impacto ambiental y cualquier documento complementario del plan o programa, deberán presentarse en formato digital de uso común, bajo un sistema que garantice su protección, firmado electrónicamente por sus autores y con código de verificación. En el caso de que se determine que existe información confidencial, el promotor deberá presentar además una versión documental paralela que garantice la confidencialidad de datos admitida a efectos de su publicación.

2. El promotor remitirá la información al órgano sustantivo o ambiental, según proceda, acompañada de un índice en el que se identifique y date cada archivo. Cuando se requieran subsanaciones de la documentación aportada se identificará la parte de la documentación anterior que se sustituye o complementa. Estos requerimientos se dirigirán directamente al promotor por el órgano actuante, ya sea el órgano sustantivo o el órgano ambiental, el cual la trasladará al resto de órganos intervinientes en el proceso de evaluación ambiental.

3. La información geográfica que incluyan dichos planes, programas o proyectos deberá presentarse en archivo digital independiente, en formato SIG abierto y de uso común, de acuerdo con las condiciones de interoperabilidad vigentes en la normativa en materia de infraestructuras de datos espaciales.

Se deberá realizar sobre una base cartográfica, ortofotografía o imagen oficial, estar definida en el sistema de referencia ETRS89 y proyección UTM referida al huso 30 norte. Se utilizará la información geográfica temática oficial de las administraciones competentes. Se indicará en archivo independiente los metadatos mínimos para identificar la información, tales como procedencia y fecha de actualización. La información alfanumérica asociada a la gráfica será la necesaria para una correcta caracterización temática de los distintos elementos gráficos. Se incluirá siempre un archivo digital en el que se defina el ámbito del plan, programa o proyecto sobre cartografía catastral, incluyendo las referencias catastrales de las parcelas incluidas en el mismo.

4. Se faculta al titular de la consejería competente en materia de medio ambiente para que mediante la oportuna orden se concreten o actualicen los datos técnicos referidos a formatos y características de la documentación e información.”

**Cuatro:** Se modifican los puntos 1, 2 y 4, y se elimina el punto 3, renumerando correlativamente el punto 4 como punto 3, del artículo 8, quedando redactados como sigue:

“1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de medio ambiente, aprobará las directrices de protección del medio ambiente, en las que se definirán los principios rectores que han de guiar la política regional en materia de calidad ambiental, la integración de estos en la planificación y ejecución de la política territorial, económica, tecnológica, industrial y de desarrollo local, y las posibles estrategias financieras para la superación del déficit ambiental.

2. Para el desarrollo de su política ambiental, el Consejo de Gobierno aprobará planes integrales o sectoriales de protección del medioambiente, que podrán ejecutarse directamente, o a través de programas de acción.

3. Las directrices, planes y programas del medio ambiente, incluidos los planes autonómicos en materia de residuos, contaminación acústica, o de calidad del aire o contaminación atmosférica, tendrán la consideración de instrumentos de ordenación del territorio cuando tengan por finalidad la regulación de actividades y la coordinación de políticas urbanísticas y medioambientales con incidencia territorial que deban prevalecer sobre otros instrumentos de ordenación del territorio de rango inferior y planeamiento urbanístico, debiendo ajustarse en estos casos a lo establecido en la legislación territorial y urbanística vigente en cuanto tipología, naturaleza, alcance y procedimiento de elaboración y aprobación.

4. La participación real y efectiva del público en la elaboración y aprobación de las directrices, planes y programas de índole ambiental se garantizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

5. El Gobierno Regional informará a la Asamblea Regional sobre la elaboración y el estado de ejecución de las directrices, planes y programas de protección del medio ambiente.”

**Cinco:** Se modifica el punto 1 del artículo 9, quedando redactado como sigue:

“1. En el marco de la legislación básica estatal, el Consejo de Gobierno establecerá reglamentariamente los valores límite, niveles genéricos de referencia u otras prescripciones técnicas que resulten adecuados para la protección del medio ambiente, la seguridad y salud de las personas, aplicables a los residuos, ruidos, vertidos, emisiones, suelos y cualesquiera otras formas de contaminación.

El expediente de aprobación o modificación del reglamento deberá contener la adecuada justificación técnica.”

**Seis:** se modifica el apartado d) del artículo 12, quedando redactado como sigue:

“d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.”

**Siete:** se modifica el punto 1 y se elimina el punto 2 del artículo 15, quedando redactado como sigue:

“1. El otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, su revisión o modificación, precederá a las autorizaciones de industrias o instalaciones industriales sometidas a autorización administrativa previa o a la presentación, en su caso, de declaración responsable o comunicación previa, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y, en particular, las siguientes: las autorizaciones establecidas en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; y en el capítulo IV de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en lo referente a las instalaciones químicas para la fabricación de explosivos, así como las autorizaciones establecidas en la Ley 22/1973, de 21 de julio de Minas.”

**Ocho:** Se modifican los puntos 1, 2, 3, 4 y 5, y se eliminan los puntos 6 y 7, del artículo 22, quedando redactados como sigue:

“1. Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación. Las modificaciones se clasifican en sustanciales y no sustanciales de acuerdo con lo previsto en los siguientes puntos.

2. Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada se registrarán por lo dispuesto en la normativa estatal básica de aplicación.

3. Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial precisarán de autorización del órgano autonómico competente en todo caso.

4. Se calificarán como no sustanciales las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial que tengan las siguientes características:

a) Cuando se trate de instalaciones de tratamiento de residuos:

i) Aquellas que supongan una modificación de maquinaria o equipos, pero no impliquen un proceso de gestión distinto del autorizado.

ii) Las que supongan el tratamiento de residuos de características similares a los autorizados, siempre que no impliquen un incremento del 25% en la capacidad de gestión de residuos peligrosos, del 50% en la capacidad de gestión de residuos no peligrosos o procesos de gestión distintos de los autorizados.

b) Para instalaciones que conlleven actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (grupos A y B) aquellas que supongan una modificación o reemplazo de maquinaria, equipos o instalaciones por otras de características similares, siempre que no suponga la inclusión de un nuevo foco A o B que suponga un incremento superior al 35% de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que siguen en la autorización o del total de las emisiones atmosféricas producidas.

c) En las actividades que generen vertidos tierra-mar, aquellas que no supongan un incremento superior al 25% del caudal de vertido o del 25% de la concentración de cualquier sustancia contaminante, y, en todo caso, siempre que no se introduzcan nuevos contaminantes ni se superen los valores límite de emisión establecidos en la autorización original.

d) En todo caso las modificaciones que no modifiquen o reduzcan las emisiones, vertidos o capacidad de gestión de residuos de las instalaciones citadas en los apartados a), b) y c) anteriores.

5. Se calificarán como sustanciales las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial que no cumplan las condiciones establecidas en el punto anterior.”

**Nueve:** se modifica la denominación del artículo 26, se modifican los apartados 1 y 2, se mantiene el punto 3 y se añade un apartado 4, quedando redactado como sigue:

“Artículo 26. Condiciones de la autorización ambiental integrada.

1. La autorización ambiental integrada aglutina en un solo acto de intervención administrativa todas las autorizaciones ambientales en materia de producción y gestión de residuos, de vertidos a las aguas continentales, incluidos los vertidos al sistema integral de saneamiento, y de vertidos desde tierra al mar, así como las determinaciones de carácter ambiental en materia de contaminación atmosférica, incluidas las referentes a los compuestos orgánicos volátiles.

2. La autorización ambiental integrada se otorgará sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación.

3. La autorización ambiental integrada podrá establecer condiciones que resulten precisas para la restauración del espacio afectado una vez producida la cesación de la explotación, en particular mediante la adopción de las medidas necesarias para evitar los riesgos de contaminación.

4. Mientras la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el ámbito de sus competencias no desarrolle las normativas sectoriales que afectan a las materias objeto de autorización ambiental integrada en la implantación de instalaciones o actividades, la consejería competente en medio ambiente no exigirá otras autorizaciones o requisitos normativos distintos a los establecidos por la legislación estatal sectorial que en cada caso corresponda y por esta ley.”

**Diez:** se modifican los puntos 1 y 2 del artículo 31, quedando redactados como sigue:

“1. La solicitud de la autorización ambiental integrada se acompañará de la documentación exigida por la normativa estatal.

2. Cuando el proyecto esté sujeto a evaluación de impacto ambiental simplificada de competencia autonómica, el promotor podrá presentar la documentación exigida para la autorización ambiental integrada junto con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental simplificada ante el órgano sustantivo a efectos de evaluación de impacto ambiental, el cual la remitirá al órgano ambiental autonómico de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal de evaluación ambiental, o bien podrá esperar a que recaiga el informe de impacto ambiental, y presentar entonces la solicitud de autorización ambiental integrada al órgano autonómico competente para otorgar la autorización ambiental integrada.”

**Once:** se modifican los puntos 1 y 3 del artículo 32 y se añaden los puntos 4 y 5, quedando redactados como sigue.

“1. El procedimiento de autorización ambiental integrada comprenderá en todo caso un trámite de información pública que permita a cualquier persona física o jurídica examinar el expediente, exceptuándose de este trámite aquellos datos de la solicitud que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, gocen de confidencialidad.

3. Si la actividad está sometida a alguna de las autorizaciones sustantivas a que se refiere el artículo 15, o a la normativa de control de riesgos inherentes a los accidentes graves, el trámite de información pública se practicará por el órgano competente para otorgar la autorización sustantiva o, en su defecto, por el competente en materia de accidentes graves. La información pública se llevará a cabo mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia por plazo mínimo de treinta días. El trámite será común al previsto, en su caso, en el procedimiento de autorización sustantiva, o en la normativa de control de riesgos inherentes a los accidentes graves.

4. Cuando el proyecto esté sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, finalizado el trámite de información pública y de consulta, el órgano sustantivo, en el plazo de veinte días desde su finalización, remitirá el expediente, junto con las alegaciones y observaciones recibidas, al órgano autonómico competente para otorgar la autorización ambiental integrada. A su vez, en el plazo de 30 días, el órgano sustantivo remitirá el informe que dentro de su ámbito competencial deba efectuar sobre las materias que sean de su competencia referidas en el artículo 33 de esta ley.

En el caso de que el órgano sustantivo sea el propio Ayuntamiento donde se ubica la instalación, este informe se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de esta ley.

5. Tras la realización de las actuaciones reguladas en los apartados anteriores, el órgano autonómico competente para otorgar la autorización ambiental integrada, el órgano sustantivo y el órgano ambiental continuarán los trámites establecidos en la legislación que resulte, respectivamente, de aplicación en materia de autorización ambiental integrada, de autorización sustantiva o de evaluación de impacto ambiental.”

**Doce:** se modifica el punto 3 del artículo 34, quedando redactado como sigue:

“3. El plazo para emitir el informe será de un mes desde la recepción del expediente por el ayuntamiento. En caso de no emitirse el informe en el plazo señalado, el órgano autonómico competente requerirá al ayuntamiento para que emita con carácter urgente el citado informe, concediéndole un plazo adicional máximo de veinte días naturales. El requerimiento efectuado se comunicará al promotor. Transcurridos tales plazos, continuarán las actuaciones.”

**Trece:** se modifica el punto 2 del artículo 45, quedando redactado como sigue:

“2. Mientras la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el ámbito de sus competencias no desarrolle estas normativas sectoriales en la implantación de instalaciones o actividades, la consejería con competencias en medio ambiente no exigirá otras autorizaciones o requisitos normativos distintos a los establecidos por la legislación estatal sectorial que en cada caso corresponda o en esta ley.”

**Catorce:** se añade un nuevo artículo 47, que queda redactado como sigue:

“47. Procedimiento de autorización ambiental sectorial.

1. El procedimiento de autorización de las instalaciones sometidas a autorización ambiental sectorial se llevará a cabo según lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación. Las modificaciones de dichas instalaciones requerirán autorización, cuyo procedimiento se atenderá a lo dispuesto en los puntos siguientes.

2. Cuando se trate de modificaciones sustanciales se seguirá el mismo procedimiento de autorización que el previsto para una instalación de nueva planta y no podrán llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental sectorial. La nueva autorización ambiental sectorial que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquellas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación. Dicha autorización no podrá otorgarse con anterioridad a la finalización, en caso de ser necesario, del procedimiento de evaluación ambiental.

3. Cuando se trate de modificaciones no sustanciales, junto a la solicitud de autorización, el titular de la instalación presentará documentación justificativa de las razones por las que estima que la modificación es no sustancial, indicando razonadamente por qué se considera como tal, con el desglose pormenorizado de los aspectos y criterios establecidos en el apartado 4 del artículo 22.

Para la determinación del carácter no sustancial de la modificación deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la que se solicita.

El órgano autonómico competente, en el plazo máximo de 45 días desde la solicitud, emitirá resolución en la que se recoja, bien que la modificación tiene carácter sustancial y por tanto debe ser sometida al procedimiento de autorización establecido en el punto anterior, o bien que la modificación tiene carácter no sustancial, incorporando las modificaciones a la autorización vigente.

Si la documentación presentada resulta insuficiente, el órgano autonómico competente requerirá al interesado para que proceda a su subsanación en el plazo máximo de quince días, suspendiéndose el cómputo del plazo anterior. De no remitir la subsanación en el plazo indicado se le entenderá desistido de su solicitud.

Si la modificación se encuentra en los supuestos de evaluación de impacto ambiental según lo dispuesto por la normativa básica estatal aplicable o por lo dispuesto en esta ley, no podrá llevarse a cabo con anterioridad a la finalización del procedimiento de evaluación ambiental, y previa autorización ambiental sectorial, que se emitirá en el plazo máximo de 30 días desde el fin de dicho procedimiento.”

**Quince:** se modifica el punto 2 del artículo 84, quedando redactado como sigue:

“2. A efectos de los establecido en el artículo 7.2 c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se entenderá que una modificación puede

tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga un incremento de más del 30 por 100 de emisiones a la atmósfera, de vertidos a cauces públicos o al litoral, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales, o cuando la modificación suponga una afección a espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 o una afección significativa al patrimonio cultural.”

**Dieciséis:** se modifica el artículo 85, que queda redactado como sigue:

“1. Corresponde a la consejería con competencias en materia de medioambiente ejercer las funciones de órgano ambiental cuando se trate de la evaluación ambiental de proyectos que deban ser adoptados, aprobados o autorizados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o las entidades locales de su ámbito territorial, o que deban ser objeto de declaración responsable o comunicación previa ante las mismas.

2. No obstante, en el caso de proyectos de desarrollo de los instrumentos regulados por la normativa autonómica sectorial en materia de ordenación del territorio y urbanismo, cuya aprobación corresponda a las entidades locales, actuará como órgano ambiental el ayuntamiento correspondiente al ámbito territorial del plan o programa, en los municipios con población superior a 50.000 habitantes. En resto de municipios, el ejercicio de las competencias que son propias del órgano ambiental podrá delegarse en los Ayuntamientos, siempre que acrediten la disposición de medios técnicos y personales necesarios para el ejercicio de la competencia.

3. Para la determinación del órgano sustantivo autonómico o municipal en el ámbito de la Región de Murcia, se tendrán en cuenta las siguientes reglas por orden de prioridad:

a) Con carácter general, cuando el proyecto esté sometido a autorización o aprobación del órgano autonómico competente por razón de la materia, será éste el que tenga la condición de órgano sustantivo a efectos de evaluación de impacto ambiental.

b) En los proyectos de explotación agrícola intensiva de áreas naturales, seminaturales e incultas será órgano sustantivo el órgano autonómico competente en materia de montes.

c) Cuando se trate de instalaciones sujetas al Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, será órgano sustantivo el órgano autonómico competente en materia de accidentes graves.

d) En los proyectos destinados a la cría de animales en explotaciones ganaderas, y a la producción de fertilizantes, fitosanitarios, productos alimenticios, mataderos y despieces de animales o subproductos animales, así como los vertidos tierra mar, será órgano sustantivo el órgano autonómico que ostente la competencia sobre el control de la actividad a cuya finalidad se orienta el proyecto, siguiendo lo establecido en el artículo 5.1.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

e) Cuando se trate de proyectos sometidos a autorización ambiental autonómica, distintos de los anteriores, el órgano sustantivo será la consejería con competencias en materia de medio ambiente si el municipio en que se ubica la instalación su población de derecho no supera los 50.000 habitantes, y el ayuntamiento en aquellos municipios cuya población de derecho supere los 50.000 habitantes. En el resto de los municipios, el ejercicio de las competencias



que son propias del órgano sustantivo podrá delegarse en los ayuntamientos, siempre que acrediten la disposición de medios técnicos y personales necesarios para el ejercicio de la competencia.

f) En los proyectos no sometidos a autorización ambiental autonómica, distintos de los previstos en los apartados a), b), c) y d) el órgano sustantivo será el ayuntamiento.

4. La consejería competente en medio ambiente y las entidades locales tendrán en cuenta una adecuada separación de las funciones que puedan dar lugar a un conflicto de intereses cuando el órgano ambiental sea simultáneamente el órgano sustantivo en el proceso de evaluación ambiental del proyecto.”

**Diecisiete:** se suprime el punto 1 del artículo 86, se modifican los puntos 2 y 5 y se reenumeran correlativamente los puntos 2, 3, 4 y 5 como 1, 2, 3 y 4, quedando redactado como sigue:

“1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano sustantivo y oído el órgano ambiental, mediante acuerdo motivado podrá excluir del trámite de evaluación de impacto ambiental a los proyectos que se encuentren en los supuestos excepcionales recogidos en la normativa básica estatal. Dicho acuerdo de exclusión decidirá si procede someter el proyecto excluido a otra forma alternativa de evaluación que cumpla con los principios y objetivos de dicha legislación básica y que realizará el órgano sustantivo.

2. El acuerdo de exclusión y los motivos que lo justifican se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Adicionalmente, se pondrá a disposición de las personas interesadas la siguiente información:

a) La decisión de exclusión y los motivos que la justifican.

b) La información relativa al examen sobre las formas alternativas de evaluación del proyecto excluido.

3. Dicha información se remitirá al órgano de la Administración General del Estado competente, para su comunicación a la Comisión Europea, con carácter previo a la autorización o aprobación del proyecto.

4. La exclusión de evaluación ambiental de proyectos no exime de realizar la evaluación de repercusiones sobre los espacios de la Red Natura 2000, en los términos previstos en la legislación básica estatal, ni del cumplimiento de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, planes de gestión y demás normas protectoras de los espacios protegidos de acuerdo con lo previsto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.”

**Dieciocho:** se modifica el punto 1 del artículo 99, quedando redactado como sigue:

“1. Con carácter general, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental es responsabilidad de los órganos sustantivos que se determinan en el artículo 85 de esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.1.”

**Diecinueve:** se modifica la denominación y el contenido completo del artículo 100, introduciendo los puntos 1, 2, 3 y 4.

“Art. 100. Objetivos y finalidad.

1. La evaluación ambiental estratégica de planes y programas tiene por objetivo integrar los condicionantes medioambientales en su planificación, actuaciones y ordenación con anterioridad a su adopción o aprobación, promoviendo un adecuado desarrollo sostenible en sus dimensiones económicas,



social y ambiental. Para ello, la legislación autonómica sectorial aplicable para la elaboración y aprobación de los distintos planes y programas por razón de su materia se adaptará a las condiciones establecidas en la presente ley y en la legislación básica estatal, en cuanto a los procedimientos de aprobación de los mismos, con la finalidad de asegurar en el procedimiento una mayor garantía de protección del medio ambiente y una completa participación pública e institucional en la elaboración, aplicación y desarrollo de los mismos.

2. Cuando la evaluación ambiental estratégica se realice sobre planes o programas que forman parte de una misma jerarquía sobre el mismo ámbito territorial, y sea preciso llevar a cabo la evaluación ambiental de cada uno de ellos, esta se realizará teniendo en cuenta el contenido y el grado de especificación del plan, la fase del proceso de decisión en que se encuentre y la medida en que la evaluación de determinados aspectos pueda ser más adecuada en fases distintas de dicho proceso, con objeto de evitar la duplicidad de evaluaciones. Las diferentes administraciones públicas de la Región de Murcia intervinientes en la elaboración, aprobación y adopción de estos instrumentos deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que se produzca una duplicidad de evaluaciones.

A estos efectos, el estudio inicial estratégico y territorial y el estudio ambiental estratégico, en su caso, del plan o programa deberán tener en cuenta la evaluación ya realizada y las decisiones tomadas en la evaluación del instrumento superior. Se podrá utilizar la información aportada en otras fases de decisión, siempre que sea completa en relación con los efectos medioambientales del nuevo plan y sin perjuicio de su actualización.

3. A los efectos de lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en el trámite de evaluación ambiental estratégica de planes de ordenación territorial o urbanística que incluyan infraestructuras de titularidad estatal o regional, estas no deberán ser objeto de una nueva evaluación si en su planificación sectorial ya se ha realizado la evaluación ambiental conforme a lo dispuesto por dicha ley. En tales casos la administración competente para la aprobación del plan o programa podrá exigir que se tengan en cuenta los aspectos no específicamente considerados en la primera evaluación ambiental.

4. A petición del promotor, y previa conformidad del órgano sustantivo, el órgano ambiental podrá acordar la tramitación simultánea del procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas y del de evaluación de impacto ambiental de los proyectos que los desarrollen, siempre que concurra en ambos procedimientos el mismo órgano ambiental. No obstante, no podrá emitirse el informe de impacto ambiental o la declaración de impacto ambiental, en su caso, hasta tanto no se hayan emitido el informe ambiental estratégico o la declaración ambiental estratégica respectivamente, a las que quedará supeditada la primera, y siempre que estas últimas no hayan perdido su vigencia."

**Veinte:** se modifica el contenido del artículo 101, incluyendo los puntos 1, 2 y 3, que quedan redactados como sigue:

"1. Serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria y simplificada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los planes y programas, así como sus modificaciones, que se encuentren dentro de los supuestos establecidas por la legislación básica estatal al efecto. Esta evaluación ambiental deberá realizarse en todo caso antes de la aprobación definitiva de dichos planes, programas o sus modificaciones, según lo indicado en la presente ley.

2. La normativa sectorial aplicable a la finalidad del plan o programa, en el marco de la legislación básica estatal y en función de las condiciones que esta establezca para que un plan o programa o sus modificaciones deban ser sometido a evaluación ambiental estratégica, podrá establecer qué tipologías de planes y programas cumplen dichas condiciones. Así mismo podrá determinar el alcance de las modificaciones que se consideren menores o los planes considerados como zonas de reducida extensión, a efectos del procedimiento de evaluación ambiental a seguir.

3. Se entenderá que un plan o programa establece un marco para la autorización en el futuro de proyectos, entendiendo proyecto con la definición que le da la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a efectos de la evaluación ambiental de proyectos, cuando en dicho plan o programa se incluyan condiciones determinantes para su aplicación directa en la autorización de futuros proyectos, ya sea en cuanto a su ubicación, naturaleza, dimensiones u otros requisitos específicos que los definan, independientemente de que estos estén sometidos a régimen de autorización, declaración responsable o de comunicación previa.”

**Veintiuno:** se modifican los puntos 1 y 2 del artículo 102 y se añaden los puntos 3 y 4, quedando redactados como sigue:

“1. Para los planes y programas y modificaciones de planes y programas, cuya elaboración y aprobación corresponda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y para aquellos en cuyas distintas fases de aprobación intervengan tanto la administración local como la autonómica, correspondiendo a esta última la fase de aprobación final o definitiva, de acuerdo con la normativa sectorial que los regule, tendrá la condición de órgano ambiental el órgano autonómico con competencias en materia de medio ambiente, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada.

2. Para los planes y programas y modificaciones de planes y programas cuya elaboración, adopción o aprobación, corresponda íntegramente a las entidades locales, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada, en los municipios con población superior a 50.000 habitantes, actuará como órgano ambiental el ayuntamiento correspondiente al ámbito territorial del plan o programa. Tratándose de municipios con población no superior a 50.000 habitantes, el órgano ambiental autonómico, mediante la suscripción del oportuno convenio, podrá delegar en el ayuntamiento el ejercicio de las funciones de órgano ambiental a que se refiere este apartado, cuando el ayuntamiento disponga de medios para llevarlas a cabo.

3. Cuando los planes o programas incluyan actuaciones en materias cuya competencia la ostenten distintos órganos de la administración regional o local, se considerará órgano sustantivo aquel que ostente las competencias sobre la actividad a cuya finalidad se orienta el plan o programa, con prioridad sobre los órganos que ostentan competencias sobre actividades instrumentales o complementarias respecto a aquella. En los planes y programas en cuyas distintas fases de aprobación intervengan tanto la Administración local como la autonómica, actuará como órgano sustantivo el ayuntamiento correspondiente al ámbito territorial del plan.

4. Los distintos órganos de la administración autonómica y de las entidades locales tendrán en cuenta una adecuada separación de las funciones que puedan dar lugar a un conflicto de intereses cuando el órgano ambiental sea simultáneamente el órgano sustantivo en el proceso de evaluación ambiental del plan o programa.”

**Veintidós:** se añaden los artículos 103 a 110, derogados en el texto vigente, quedando redactados con el siguiente contenido:

“Art. 103. Fases de la evaluación ambiental estratégica.

1. Los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica serán objeto de evaluación estratégica ordinaria o simplificada en los supuestos establecidos en la legislación básica estatal con las particularidades que correspondan según la normativa sectorial aplicable.

2. Las fases de la evaluación ambiental estratégica son las siguientes:

a) Solicitud de la evaluación ambiental por el promotor, o acuerdo de inicio cuando se trate de un promotor público.

b) Consultas previas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

c) Documento de alcance del estudio ambiental estratégico, en el caso del procedimiento ordinario, o del Informe Ambiental Estratégico en el caso del procedimiento simplificado.

d) Formulación por el promotor de una versión preliminar del plan o programa que incluirá el estudio ambiental estratégico u otros estudios territoriales determinados por la legislación sectorial.

e) Sometimiento por el órgano sustantivo de la versión preliminar del plan o programa a información pública, informes sectoriales preceptivos y consultas ambientales a las administraciones públicas afectadas.

f) Elaboración de la propuesta del plan o programa por el promotor atendiendo al resultado de la fase anterior.

g) Remisión de la propuesta del plan o programa al órgano ambiental para la declaración ambiental estratégica.

h) En su caso, adaptación por el promotor de la propuesta del plan o programa a la declaración ambiental estratégica.

i) Si fuera necesario, de acuerdo con los criterios establecidos en esta ley o en la legislación sectorial aplicable, nueva información pública del plan o programa.

j) Aprobación del plan o programa y publicidad.

3. El procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria y el de evaluación de planes y programas sometidas a evaluación estratégica simplificada en los que el Informe ambiental estratégico determine que estos tienen efectos significativos sobre el medio ambiente y por tanto deben ser sometidos al procedimiento ordinarios, comprenderán todas las fases recogidas en el punto anterior.

4. El procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada comprenderá las fases descritas en las letras a), b), y c) del apartado 2 y finalizará con la emisión por el órgano ambiental de la resolución de informe ambiental estratégico, siempre que en esta se determine bien que el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien que el plan o programa es inviable ambientalmente.

5. La documentación del plan o programa deberá ser accesible al público y a las administraciones públicas afectadas y podrá ser consultada en cada fase del procedimiento, para ello, y mientras no esté disponible la plataforma de intermediación prevista en el artículo 5.4 de esta ley, el órgano sustantivo y el

órgano ambiental, según la fase en la que intervengan, adoptarán las medidas necesarias para que sean accesibles por medios electrónicos los siguientes documentos: el borrador del plan o programa, que incluirá el documento inicial estratégico, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico o la resolución del informe ambiental estratégico; la versión preliminar del plan que contendrá el estudio ambiental estratégico y otros estudios territoriales requeridos por la legislación sectorial, en su caso, el resultado de las consultas y de la información pública, la propuesta del plan o programa y la declaración ambiental estratégica.

Artículo 104. Inicio del procedimiento. Solicitud de inicio.

1. El procedimiento de evaluación ambiental estratégica se iniciará, dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan, bien por la presentación ante el órgano sustantivo de la correspondiente solicitud de inicio por parte del promotor, o bien por acuerdo de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica por el órgano sustantivo cuando este sea a su vez el promotor del plan o programa. A la solicitud se acompañará un borrador del plan o programa, o de su modificación, que incluirá la documentación exigida por la normativa sectorial, en su caso, y el documento inicial estratégico.

2. El documento inicial estratégico contendrá, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático, y en relación con el ámbito territorial afectado por el plan o programa o su modificación, los siguientes extremos:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y, si procede su cuantificación, y los potenciales impactos tomando en consideración el cambio climático.
- f) Las incidencias o efectos previsibles sobre los planes sectoriales concurrentes.

3. En los supuestos contemplados en el artículo 101 de esta ley en los que corresponda llevar a cabo el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada y el promotor no haya optado por el procedimiento ordinario, el documento inicial estratégico deberá incluir, además:

- a) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente derivado de la aplicación del plan o programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.
- d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

4. Cuando se trate de planes o programas relativos a la ordenación del territorio o el planeamiento urbanístico, el borrador del plan contendrá como mínimo, con independencia de la documentación exigida por la legislación sectorial, en su caso, la delimitación de su ámbito territorial y de aplicación, los criterios, objetivos, alternativas y soluciones generales, estructura general, preordenación y zonificación básicas.

5. El órgano sustantivo comprobará que la documentación presentada por el promotor incluye los documentos señalados en los apartados anteriores, y que se ajusta a lo determinado en la legislación sectorial aplicable, en su caso; de no ser así, requerirá al promotor su subsanación en el plazo máximo de diez días hábiles, y, una vez subsanada la documentación, la remitirá al órgano ambiental, debidamente datada e identificada y acompañada de la solicitud o acuerdo de inicio del procedimiento de evaluación ambiental, poniéndola además a su disposición por medios electrónicos según lo dispuesto en el artículo 103.5. El plazo máximo para esta remisión será de un mes desde la fecha de solicitud o acuerdo de inicio del procedimiento de evaluación ambiental.

6. El órgano ambiental dispondrá de un plazo máximo de tres meses, desde la recepción de la documentación remitida por el órgano sustantivo, para la emisión de la resolución del informe ambiental estratégico o del documento de alcance, según corresponda.

7. En el plazo máximo de veinte días desde su recepción, el órgano ambiental comprobará la documentación y, si apreciara que no contiene alguno de los documentos señalados en esta ley, requerirá al promotor, informando de ello al órgano sustantivo, para que en el plazo de quince días proceda a la subsanación de la documentación, suspendiéndose el cómputo del plazo para la finalización de la evaluación durante el período comprendido entre la notificación del requerimiento al promotor y su subsanación. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición de evaluación ambiental, previa resolución del órgano ambiental. Este plazo podrá ser ampliado hasta diez días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano ambiental, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

8. Si el órgano ambiental estimara de modo inequívoco que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales, o cuando el documento inicial estratégico no reúna condiciones de calidad suficientes en los aspectos ambientales apreciadas por dicho órgano, o cuando se hubiese inadmitido o se hubiere dictado una declaración ambiental estratégica desfavorable en un plan o programa análogo al presentado, podrá declarar la inadmisión en el plazo de veinte días desde su recepción. Previamente, deberá dar audiencia al órgano sustantivo y al promotor, por un plazo de quince días, que suspenderá el plazo para declarar la inadmisión.

La resolución por la que se acuerde la inadmisión justificará las razones por las que se aprecia la causa de la misma, y frente a esta resolución podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial, en su caso.

9. La documentación que solicite el órgano ambiental directamente al promotor para subsanación de deficiencias a lo largo de todo el proceso de evaluación ambiental, será presentada por este directamente ante el órgano ambiental, el cual remitirá copia de la misma, debidamente datada e identificada, al órgano sustantivo para su conocimiento y efectos, poniéndola a su disposición por medios telemáticos.

Artículo 105. Consultas previas a las administraciones públicas afectadas y pronunciamiento del órgano ambiental.

1. El órgano ambiental someterá el documento que contiene el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico ambiental a consultas de las administraciones públicas afectadas en sus competencias específicas por el objeto, ámbito territorial o determinaciones del plan o programa y a las personas interesadas, según la definición dada en el artículo 3.4 c), que deberán pronunciarse en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la consulta.

Cuando las personas interesadas que deban ser consultadas sean desconocidas por el órgano ambiental, la notificación se realizará mediante edicto en el BORM, en el que se indicará la dirección electrónica de acceso a la información, debiendo acreditar dichas personas su condición de interesadas en el expediente y presentar sus alegaciones en el plazo de 30 días.

2. El objeto de estas consultas es el pronunciamiento de dichas administraciones públicas y de las personas interesadas sobre los siguientes aspectos:

a. En el caso de planes o programas sometidos al procedimiento simplificado deberán indicar justificadamente si el plan o programa, en función de la documentación remitida, y con las medidas de reducción, prevención, corrección y seguimiento indicadas, puede tener o no efectos significativos, es decir, alteraciones de carácter permanente o de larga duración, en lo relativo a sus competencias e intereses.

b. En el caso de que considere que puede tener dichos efectos deberá señalar los aspectos en relación únicamente con la incidencia del plan o programa en sus competencias, que deberá recoger, en su caso, el estudio ambiental estratégico del plan o programa, indicando su amplitud, nivel de detalle y grado de especificación.

3. Una vez recibidos los pronunciamientos de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, o transcurrido el plazo otorgado para ello, si el órgano ambiental dispone de criterios suficientes para resolver, el órgano ambiental elaborará y remitirá junto con las respuestas a las consultas realizadas, al promotor y al órgano sustantivo, según proceda, uno de los documentos siguientes:

a) Para los planes o programas sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria: un documento de alcance del estudio ambiental estratégico en el que se determinará la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el citado estudio en relación con los efectos significativos señalados en el proceso de consultas, incluirá además las respuestas recibidas a las consultas realizadas indicando las administraciones públicas que se han considerado relevantes para la emisión de este documento y las personas interesadas que han participado en la fase de consultas, debiendo ser consultadas todas ellas en la fase posterior de la evaluación, e instará a la continuación del procedimiento ordinario de evaluación.

b) En el caso de que el órgano ambiental considere de forma inequívoca y de acuerdo con los criterios establecidos en la legislación estatal básica para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria y el análisis técnico de las respuestas recibidas, que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones medioambientales, podrá

emitir una resolución de informe ambiental estratégico en el que se determinará la inviabilidad ambiental del mismo. Contra esta resolución podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa o judicial, en su caso.

c) Para los planes o programas sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, el órgano ambiental determinará, de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa básica estatal, si puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, en cuyo caso emitirá el documento de alcance citado en el apartado anterior. En caso contrario, y por considerar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, se emitirá una resolución de informe ambiental estratégico, en el que se incluirán las medidas adicionales a incluir en el plan o programa para prevenir, reducir o minimizar cualquier otro efecto negativo sobre el medio ambiente que resulten de las consultas realizadas a las administraciones públicas. Con este acto administrativo finalizará la evaluación ambiental estratégica simplificada, pudiendo continuar el procedimiento sustantivo de aprobación del plan o programa, en la forma y fases previstas por la legislación sectorial aplicable en razón de la naturaleza del mismo y, en el caso de que se trate de instrumentos de ordenación territorial o planeamiento urbanístico, previa inclusión en el expediente de los informes preceptivos señalados en el artículo 22.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, relativo a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano. Esta resolución no será susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial contencioso-administrativa frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa.

No se tendrán en cuenta los informes que se reciban con posterioridad a la emisión de cualquiera de los documentos recogidos en este punto.

4. Si transcurrido el plazo para la emisión de informes de las administraciones públicas afectadas que resulten relevantes en el procedimiento por el objeto y naturaleza del plan, sin que hayan sido recibidos, o si aun habiéndose recibido, el órgano ambiental justificadamente no dispusiese de información suficiente para formarse criterio para la elaboración del documento de alcance o la emisión del informe ambiental estratégico, el órgano ambiental requerirá personalmente al titular del órgano jerárquicamente superior de aquel que tendría que emitir el informe, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento, ordene al órgano competente la entrega del correspondiente informe en el plazo de diez días hábiles, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el responsable de la demora. El requerimiento efectuado se comunicará al órgano sustantivo y al promotor y suspende el plazo previsto en el artículo 104.6.

5. En todo caso, el promotor podrá reclamar a la Administración competente la emisión del informe, a través del procedimiento previsto en el artículo 29.1 de la Ley 29/1998, de 13 julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6. El órgano ambiental remitirá al BORM el documento de alcance o el informe ambiental estratégico, según corresponda, en el plazo máximo de 15 días desde su emisión, para su publicación y se pondrán a disposición del público en la web del órgano ambiental y en la forma prevista en el art. 5.4.

7. El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BORM



no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Artículo 106. Elaboración de la versión preliminar del plan o programa y del estudio ambiental estratégico.

1. Una vez emitido el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, el promotor elaborará la versión preliminar del plan, que estará integrada por todos los documentos establecidos por la legislación sectorial aplicable y el estudio ambiental estratégico, que se realizará con el grado de precisión y detalle indicados en el documento de alcance y teniendo en cuenta el objetivo, contenido y escala de actuación del plan o programa, así como la fase de actuación en la que se encuentra y la medida en que la evaluación necesite ser complementada en otras fases del procedimiento. Esta documentación se deberá presentar ante el órgano sustantivo en el plazo máximo de cuatro meses desde la publicación en el BORM del documento de alcance. El estudio ambiental estratégico incluirá además del contenido mínimo exigido por la legislación estatal básica, todos los estudios exigidos por la legislación sectorial aplicable según la naturaleza del plan, en su caso, destinados a la evaluación del impacto del plan en el medio ambiente, las infraestructuras, la población, el paisaje, el patrimonio cultural o en los usos del suelo, especialmente y siempre que se trate de instrumentos de ordenación territorial o planeamiento urbanístico, incluirá además un mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación según lo dispuesto por el artículo 22.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana referido a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano.

2. Para la elaboración del estudio ambiental estratégico se utilizará la información territorial y ambiental pertinente y actualizada disponible en las distintas administraciones públicas y se podrá utilizar la información disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma administración pública que promueve el plan o programa, o por otras administraciones públicas.

Artículo 107. Información pública, informes sectoriales preceptivos y consultas ambientales a las administraciones públicas afectadas. Expediente de evaluación ambiental estratégica.

1. El órgano sustantivo en el plazo máximo de ocho meses desde la recepción de la versión preliminar del plan, integrada por la documentación señalada en el artículo 106.1, comprobará que la misma es completa y acorde con la legislación aplicable y llevará a cabo la información pública, la solicitud de informes preceptivos según la normativa sectorial aplicable y las consultas ambientales de forma simultánea, dado que todos ellos son necesarios para conformar el plan que se somete a evaluación ambiental.

2. La información pública se llevará a cabo durante un periodo mínimo de un mes, mediante publicación en el BORM, en la que se indicará la dirección electrónica en la que está disponible. Esta información pública se realizará tanto a los efectos de la evaluación ambiental estratégica como a los efectos de la normativa sectorial, lo que se indicará en el correspondiente anuncio de publicación.

3. Se efectuarán consultas por razón de la evaluación ambiental estratégica a las administraciones públicas consultadas según el art. 105 y señaladas en el documento de alcance. En el caso de que los informes preceptivos sectoriales,



que hayan de realizarse en esta fase según la normativa sectorial aplicable, y las consultas ambientales deban dirigirse a un mismo órgano, se acumularán las peticiones en un mismo acto, indicándose en la solicitud ambos motivos de petición. El órgano consultado dispondrá de un plazo de un mes para emitir su informe, salvo que la legislación sectorial establezca un pacto superior, en cuyo caso se aplicará el de la legislación sectorial para ambos informes, debiendo señalar en el mismo cuales los aspectos concretos referidos a cuestiones medioambientales relacionadas con la incidencia del plan o programa en sus competencias específicas, a los efectos de ser tenidos en cuenta en la evaluación ambiental del plan, diferenciándolos de otros aspectos sectoriales de su competencia. En el caso de que se trate de instrumentos de ordenación territorial o planeamiento urbanístico, se solicitarán e incluirán en el expediente, además, los informes preceptivos señalados en el artículo 22.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, relativo a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, u otros informes sectoriales que procedan según la legislación sectorial aplicable.

4. Se realizarán así mismo las consultas a las personas interesadas, acumulándose en un mismo acto las que sean necesarias, en su caso, por disponerlo la normativa sectorial aplicable y las realizadas por razón de la evaluación ambiental estratégica del plan, de la forma indicada en el punto anterior, disponiendo estas de un plazo de un mes para presentar alegaciones.

Cuando el órgano sustantivo desconozca la identificación de estas personas podrá realizar las consultas ambientales mediante edicto publicado en el BORM, en el que se indicará la dirección electrónica de acceso a la información, debiendo acreditar dichas personas su condición de interesadas en el expediente y presentar sus alegaciones en el plazo de 30 días.

5. Finalizados estos trámites, el órgano sustantivo emitirá informe sobre el resultado del trámite de información pública y las consultas realizadas y lo remitirá al promotor junto con las respuestas y alegaciones recibidas. El promotor, en el plazo máximo de dos meses desde la recepción de la documentación anterior, deberá elaborar y presentar ante el órgano sustantivo la propuesta del plan o programa, introduciendo en la versión preliminar y en el estudio ambiental estratégico las modificaciones que se deriven del proceso de información y consultas incluyendo un resumen de cómo se han tenido en cuenta los informes y alegaciones recibidas.

6. Una vez comprobado que la propuesta del plan y el estudio ambiental estratégico son completos y acordes con la normativa sectorial aplicable y con lo dispuesto en la presente ley, y en el plazo máximo de un mes desde la finalización de los trámites anteriores el órgano sustantivo conformará y remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica, poniéndolo además a su disposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.4, para la elaboración de la Declaración Ambiental Estratégica. En este momento y no antes, el órgano sustantivo podrá, si lo estima conveniente o si así lo establece la normativa sectorial aplicable, proceder a la aprobación inicial del plan o programa, entendiendo esta como un acto de trámite administrativo que no le confiere validez ejecutiva.

7. El expediente de evaluación ambiental estratégica incluirá la siguiente documentación debidamente datada e identificada:

a) La versión preliminar del plan o programa y el estudio ambiental estratégico que fue sometida a las consultas e información pública.

b) La documentación relativa a los procesos de información pública, informes y consultas, con una relación de las administraciones públicas consultadas y de los informes recibidos, así como copia de las alegaciones e informes recibidos. Se incluirán, en su caso, las consultas transfronterizas, así como su consideración.

c) La descripción de cómo se han integrado en la propuesta del plan o programa los aspectos ambientales y de cómo se ha tomado en consideración el documento de alcance, el estudio ambiental estratégico y el resultado de las consultas e información pública, realizada por el promotor.

d) La justificación por parte del órgano sustantivo de que se han cumplido las previsiones legales propias del proceso de elaboración y evaluación ambiental del plan o programa de acuerdo con esta ley y con la normativa sectorial aplicable.

e) La propuesta del plan acompañada del estudio ambiental estratégico correspondiente a la misma.

Artículo 108. Análisis técnico del expediente y Declaración Ambiental Estratégica.

1. El órgano ambiental realizará el análisis técnico del expediente y emitirá la declaración ambiental estratégica en el plazo máximo de cuatro meses desde la recepción del expediente de evaluación ambiental estratégica, prorrogables por dos meses más por razones justificadas, lo que será comunicado al promotor.

2. El órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, considerando los siguientes aspectos:

a) Verificará que el expediente de evaluación ambiental estratégica contenga la documentación prevista en el artículo anterior.

b) Analizará los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que incluirá la evolución de los elementos del medio ambiente que tomará en consideración el cambio climático.

3. Si durante el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental estratégica el órgano ambiental estimara que la información pública o las consultas no se han realizado conforme a lo establecido en esta ley y en el documento de alcance emitido por el mismo, requerirá, en el plazo máximo de un mes desde la recepción del expediente, al órgano sustantivo para que subsane el expediente de evaluación ambiental estratégica en el plazo máximo de tres meses. En estos casos se suspenderá el cómputo del plazo para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

4. Si transcurridos tres meses el órgano sustantivo no hubiera remitido el expediente subsanado, o si una vez presentado fuera insuficiente, el órgano ambiental dará por finalizada la evaluación ambiental estratégica ordinaria, notificando al promotor y al órgano sustantivo la resolución de terminación.

Contra esta resolución podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial en su caso.

5. Si durante el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental estratégica el órgano ambiental concluyera que es necesaria información adicional para formular la declaración ambiental estratégica solicitará al promotor la información que sea imprescindible, informando de ello al órgano sustantivo, que complete el expediente para que la aporte en el plazo de un mes. Esta solicitud suspende el plazo para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

6. Si transcurrido dicho plazo el promotor no hubiera remitido la documentación adicional solicitada, o si una vez presentada esta fuera insuficiente, el órgano ambiental dará por finalizada la evaluación ambiental estratégica ordinaria, notificando al promotor y al órgano sustantivo la resolución de terminación. Contra esta resolución podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial, en su caso.

7. El órgano ambiental continuará con el procedimiento siempre que disponga de los elementos de juicio suficientes para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

8. Si en el expediente de evaluación ambiental estratégica no constara alguno de los informes de las Administraciones públicas afectadas, consultadas conforme a lo previsto en el documento de alcance, y el órgano ambiental no dispusiera de elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación ambiental estratégica, en el plazo máximo de un mes desde la recepción del expediente requerirá personalmente al titular del órgano jerárquicamente superior de aquel que tendría que emitir el informe para que, en el plazo de diez días, contados a partir de la recepción del requerimiento, ordene al órgano competente la entrega del correspondiente informe en el plazo de diez días, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el responsable de la demora. El requerimiento efectuado se comunicará al órgano sustantivo y al promotor, y suspende el plazo para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

9. Si transcurrido el plazo de diez días el órgano ambiental no hubiese recibido el informe, comunicará al órgano sustantivo y al promotor la imposibilidad de continuar el procedimiento.

10. En todo caso, el promotor podrá reclamar a la Administración competente la emisión del informe a través del procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

11. Una vez realizado el análisis técnico el órgano ambiental formulará la declaración ambiental estratégica, que contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de las consultas y de la información pública, y las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan o programa, con carácter previo a su aprobación.

12. La declaración ambiental estratégica será coherente con el documento de alcance y las demás actuaciones de la administración y especialmente del órgano ambiental a lo largo del procedimiento. La declaración ambiental estratégica debe ponderar y armonizar el resultado de los informes y documentos que precedan su emisión, con una valoración razonada de su relevancia y contenido, resolviendo motivadamente sobre las determinaciones finales que hayan de incorporarse al plan o programa o, en su caso, sobre la inviabilidad ambiental del plan o programa en los términos propuestos.

13. La declaración ambiental estratégica, una vez formulada, se remitirá al BORM para su publicación en el plazo de quince días hábiles, además se publicará en la sede electrónica del órgano ambiental y según lo previsto en el artículo 5.4.

14. La declaración ambiental estratégica tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, por lo que no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter

general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan o programa.

Artículo 109. Aprobación del plan o programa sometido a evaluación ambiental estratégica ordinaria y publicidad.

1. Una vez emitida la declaración ambiental estratégica, se remitirá al órgano sustantivo y al promotor, a los efectos de que se incluyan en el plan o programa, si las hubiera, las determinaciones establecidas en la citada declaración, conformando la propuesta final del plan o programa antes de su aprobación. Si el órgano sustantivo, de acuerdo con la normativa sectorial, no fuera el competente para la aprobación definitiva del plan o programa, verificará la inclusión de las determinaciones de la declaración ambiental y territorial estratégica, tomando en consideración razonada los estudios y documentos que la acompañan. Posteriormente podrá realizarse la aprobación definitiva del plan o programa por el órgano que corresponda según lo dispuesto por la legislación sectorial aplicable.

2. En el plazo máximo de quince días desde la aprobación definitiva del plan o programa el órgano sustantivo deberá remitir al BORM para su publicación y publicarla en su sede electrónica o la siguiente documentación:

a) La resolución, acuerdo o disposición de carácter general por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.

b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:

1.º De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.

2.º Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3.º Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

Artículo 110. Vigencia, prórroga y modificación de la declaración ambiental estratégica.

1. La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si una vez publicada en el BORM no se hubiera adoptado o aprobado el plan o programa en todo su contenido en el plazo máximo de dos años. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa.

No obstante, este plazo podrá ser prorrogado por el órgano ambiental a solicitud del promotor. Esta solicitud suspenderá el plazo para la aprobación del plan o programa desde su recepción hasta el cumplimiento del plazo máximo para resolver sobre la misma.

2. El órgano ambiental deberá resolver sobre la solicitud de prórroga en el plazo máximo de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud, transcurrido el cual sin que se haya notificado al promotor la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica se entenderá estimada.

3. A la vista de la solicitud de prórroga el órgano ambiental podrá acordar su concesión por un plazo de dos años más desde la finalización del plazo inicial de dos años indicado en el apartado anterior, teniendo en cuenta además el periodo de suspensión del mismo. La resolución podrá ser favorable en el caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental estratégica. A tal efecto el órgano ambiental, previamente a la resolución consultará a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental estratégica.

Estas Administraciones deberán pronunciarse en el plazo de un mes, que podrá ampliarse, por razones debidamente justificadas, por un mes más.

4. La modificación de la declaración ambiental estratégica podrá llevarse a cabo en la forma y plazos establecidos por la legislación básica estatal, con las particularidades siguientes:

a) Las administraciones públicas afectadas y las personas interesadas a las que se consultará en el procedimiento de modificación serán las consultadas previamente según lo dispuesto en los artículos 107 y 108 de esta ley.

b) La resolución de modificación de la declaración ambiental estratégica deberá ser publicada en igual forma y plazos que la emitida anteriormente y mantendrá su vigencia y efectos por el tiempo que restara a la que ha sido objeto de modificación.

c) En el plazo de 15 días se remitirá al BORM para su publicación y se publicará en la sede del órgano ambiental y en la forma prevista en el artículo 5.4. A su vez se comunicará al promotor y al órgano sustantivo a efectos de su integración en el plan o programa.”

**Veintitrés:** se modifican los puntos 1 y 2 de la disposición final segunda, quedando redactada como sigue:

“1. Se autoriza al titular de la consejería competente en materia de medio ambiente para dictar, en desarrollo de esta ley, las disposiciones que sean necesarias, así como para modificar los listados comprendidos en los anexos de esta ley.

2. Igualmente, los titulares de otras consejerías con competencias en materias afectadas por el medio ambiente podrán formular a la consejería con competencias en materia de medio ambiente las propuestas normativas que faciliten la aplicación de la correspondiente legislación sectorial.”

## Capítulo II

### **Modificación del Decreto número 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido.**

**Artículo segundo:** Se modifica el Decreto número 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en los siguientes términos:

Se suprime el artículo 13.

**Disposición transitoria. Régimen transitorio.**

1. Las modificaciones incluidas en la presente ley se aplicarán a todos los procedimientos de evaluación ambiental estratégica, de evaluación de impacto ambiental o autorizaciones ambientales, cuya solicitud o acuerdo de inicio se realice con posterioridad a su entrada en vigor.

2. Los instrumentos de planeamiento que se encuentren en tramitación y que en aplicación del Decreto 48/1998, de 30 de julio, tuvieran que ser objeto del informe previsto en su artículo 13, quedarán eximidos del mismo a partir de la entrada en vigor de esta ley.

3. Los procedimientos de evaluación ambiental estratégica, evaluación de impacto ambiental o autorizaciones ambientales que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta ley, se regirán por la normativa anterior, sin perjuicio de lo previsto en el punto siguiente.

4. No obstante lo anterior, en los procedimientos de evaluación ambiental estratégica ordinaria y en los de evaluación ambiental estratégica simplificada en los que el órgano ambiental determine que se deben someter a procedimiento ordinario, que se encuentren en tramitación en la fecha de entrada en vigor de esta ley, se aplicará el procedimiento establecido en este y los plazos determinados en el mismo, desde el momento de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del documento de alcance del informe ambiental estratégico, siempre que esta publicación se produzca con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ley.

5. Las modificaciones incluidas en los artículos 85.2 y 102.2 de la presente ley no entrarán en vigor hasta transcurridos seis meses desde el día siguiente al de su publicación.

**Disposición derogatoria única.**

Queda derogado el Decreto-Ley n.º 5/2020, de 7 de mayo, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de medio ambiente.

**Disposición final primera. Desarrollo normativo.**

Se autoriza al titular de la consejería competente en materia de medio ambiente para dictar, en desarrollo de esta ley, las disposiciones que sean necesarias.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, a 3 de agosto de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**4329 Decreto n.º 80/2020, de 30 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a otorgar por la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, dirigidas al fomento de la investigación científica y técnica en respuesta a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**

La aparición y evolución de la crisis sanitaria originada por la propagación del COVID-19 exige una respuesta contundente de las Administraciones Públicas, dirigida a frenar con todos los medios disponibles el avance de esta enfermedad que tantos daños humanos, sociales y económicos está ocasionando.

Las medidas adoptadas están directamente vinculadas con la aparición y evolución de la situación de emergencia sanitaria. La pandemia de COVID-19 ha provocado una crisis sanitaria de extraordinario alcance a nivel mundial de tal forma que la enfermedad por coronavirus se ha propagado rápidamente por todo el mundo en las últimas semanas.

Los datos de que disponemos respecto a la propagación del virus, población más vulnerable, factores de susceptibilidad y mortalidad, nos permiten avanzar en los estudios que permitan una más pronta curación, siendo crucial apostar si cabe aún más por la investigación y desarrollo de líneas de trabajo como motor del cambio y mejora de la salud de la población.

En este contexto de emergencia sanitaria y en el marco del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, el Instituto de Salud Carlos III aprobó por Resolución de 19 de marzo de 2020 la convocatoria urgente de expresiones de interés para la financiación de proyectos de investigación sobre el SARS-CoV-2 y la enfermedad COVID-19.

Varias universidades y organismos de investigación e innovación de la Región de Murcia concurrieron a dicha convocatoria, obteniendo con cargo al fondo especial dispuesto con este fin la financiación de expresiones de interés que ya se encuentran en marcha, especialmente en el ámbito clínico. En relación con otras expresiones de interés, otras entidades concurrentes no lograron financiación por falta de crédito presupuestario, pero sí una valoración favorable que hace recomendable su financiación total o parcial por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debido a su interés y oportunidad en la lucha contra la enfermedad.

La Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia (en adelante Fundación Séneca), es una fundación del Sector Público Regional con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica, pública y privada. Se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sección de fundaciones docentes y de investigación, con el número 1-15, por Resolución del Secretario General de la Consejería de Presidencia de 13 de enero de 1997.



Para el cumplimiento de sus fines estatutarios (artículo 6) y de su misión institucional de contribuir al fomento y ejecución de la investigación científica y tecnológica de excelencia en todos los ámbitos del conocimiento, de la transferencia y aplicación de los resultados de la actividad investigadora y del aprecio social por la ciencia y la tecnología, prevista en la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (artículo 14), la Fundación Séneca subvenciona desde su creación la actividad investigadora de personas físicas y jurídicas integradas en el Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa.

La Disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, habilita a las fundaciones del sector público a conceder subvenciones "cuando así se autorice a la correspondiente fundación de forma expresa mediante acuerdo del Ministerio de adscripción u órgano equivalente de la Administración a la que la fundación esté adscrita".

En cumplimiento de esta prescripción, la Consejería de Educación y Universidades, como departamento competente, autorizó a la Fundación Séneca para el otorgamiento de subvenciones mediante Orden de 15 de julio de 2016 (BORM núm. 173, de 27 de julio). A tenor de la misma, la aprobación de las bases reguladoras, la autorización previa de la concesión, el ejercicio de las funciones derivadas de la exigencia del reintegro y de la imposición de sanciones, así como el desarrollo de las funciones de control y demás que supongan el ejercicio de potestades administrativas, serán ejercidas por la Consejería competente.

Por Acuerdo de Patronato de la Agencia de fecha 4 de junio de 2020, se adoptó en los puntos 4.º y 5.º del Orden del día:

«En relación con este punto se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos: 1. Aprobación del Plan de Actuación para 2020 de la Fundación (artículo 25.8 de la ley 50/2002, de 27 de diciembre, de Fundaciones); 2. Autorización al Presidente de la Fundación para realizar, de conformidad con el artículo 16 de los Estatutos y a propuesta del Director de la Fundación, las modificaciones necesarias en el Plan de Actuación requeridas para hacer frente a la pandemia motivada por la COVID-19 y minimizar su impacto social y económico en la Región de Murcia» (Punto 4.º).

«En relación con este punto se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos: 1. Aprobación de la Valoración Económica del Plan de Actuación para 2020 de la Fundación; 2. Autorización al Presidente, de conformidad con el artículo 16 de los Estatutos, para modificar, a propuesta del Director de la Fundación, el Plan de Actuación y su Valoración Económica en lo necesario para adaptarlos a las necesidades derivadas de la gestión de la COVID- 19».

Por Resolución de 10 de julio de 2020 del Presidente de la Fundación, se modificó el Plan de Actuación y la valoración económica del mismo para el año 2020 de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, con objeto de crear y dotar una línea de apoyo al desarrollo de proyectos de investigación sobre el SARS-CoV-2 y la enfermedad COVID-19 en organismos del sistema de conocimiento de la Región de Murcia dentro del Programa Regional de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, autorizándose –según consta en acta del Secretario del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia de fecha 16 de julio de 2020- la autorización del citado gasto por un importe máximo de 701.000,00 € (setecientos un mil euros).



En cuanto a los requisitos para la concesión de subvenciones directas, habrá que estar al artículo 22.2. c) de la Ley General de Subvenciones, en concreto y con carácter excepcional cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En atención a lo expuesto, entendiendo que existen razones de interés público, social, económico y humanitario, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones a través de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, fundación adscrita al sector público, ostentando su presidencia el titular de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, mediante la concesión de subvenciones directas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, titular de la Presidencia de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de julio de 2020,

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1. Objeto.**

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones por parte de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, a favor de universidades y organismos de investigación e innovación de la Región de Murcia que concurrieron a la convocatoria urgente de expresiones de interés para la financiación de proyectos de investigación sobre el SARS-CoV-2 y la enfermedad COVID-19 convocada por el Instituto de Salud Carlos III por Resolución de 19 de marzo de 2020, y no hayan sido seleccionados para su concesión por este Instituto, ni financiados con cargo a la convocatoria, pero hayan recibido una valoración favorable, cumpliendo el resto de requisitos establecidos en este Decreto.

##### **Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en el presente Decreto se regirá por lo previsto en él, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

##### **Artículo 3. Requisitos de los proyectos subvencionados.**

Serán objeto de ayuda los proyectos de investigación que reúnan los siguientes requisitos:

a) Haber sido presentados por universidades y organismos de investigación e innovación de la Región de Murcia a la convocatoria urgente del Instituto de Salud Carlos III de expresiones de interés para la financiación de proyectos de investigación sobre el SARS-CoV-2 y la enfermedad COVID-19 con cargo al FONDO – COVID19, en el marco del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

b) Haber recibido una valoración favorable por parte del Comité Científico-Técnico de Evaluación de Expresiones de Interés para Proyectos de Investigación en COVID19 y SARS-CoV-2 previsto en la precitada convocatoria.

c) No haber obtenido financiación por parte del Instituto de Salud Carlos III en el marco de la precitada convocatoria.

d) Contribuir a un mejor diagnóstico y tratamiento clínico de pacientes del sistema de salud infectados por SARS-CoV-2, así como a la preparación y respuesta de salud pública en el contexto de la pandemia en curso de SARS-CoV-2.

e) Respetar los principios previstos en el artículo 5 "Principios que han de respetar los proyectos de investigación" de la Resolución de 19 de marzo de 2020 de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III, por la que se aprueba la precitada convocatoria.

f) Tener como Investigador Principal a un investigador que, en el momento de la presentación de la correspondiente expresión de interés a la convocatoria del Instituto Carlos III precitada, estuviera en posesión del grado de doctor y se encontrara vinculado funcional, estatutaria o laboralmente, en situación administrativa de servicio activo con dedicación plena y a tiempo completo, a una universidad u organismo de investigación de la Región de Murcia, vinculación que deberá mantener, además, durante todo el plazo de ejecución de las ayudas.

g) No referirse a líneas de trabajo en las que ya se encuentre participando la Región de Murcia a través de proyectos coordinados con las Comunidades Autónomas o sus organismos y puestos en marcha por el Sistema Nacional de Salud u otros organismos oficiales.

#### **Artículo 4. Interés público, social, económico y humanitario.**

Las actividades a subvencionar tienen un indudable interés público, social, económico y humanitario, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados a la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, por ser una entidad que forma parte del sector público autonómico vinculada a la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, y encargada de contribuir al fomento y ejecución de la investigación científica y tecnológica de excelencia en todos los ámbitos del conocimiento, de la transferencia y aplicación de los resultados de la actividad investigadora y del aprecio social por la ciencia y la tecnología, todo ello en el marco de las competencias de investigación, desarrollo científico y técnico e innovación científica, atribuidas a la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades.

#### **Artículo 5. Justificación de la concesión directa.**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social, económico y humanitario que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, al ser las universidades y organismos beneficiarios de la concesión los únicos que han concurrido a la convocatoria urgente del Instituto de Salud Carlos III, obteniendo un informe favorable del citado Instituto a pesar de no haber resultado seleccionados por falta de crédito presupuestario, y cumplir los proyectos presentados por aquellas instituciones los requisitos establecidos en el artículo 3 del presente Decreto.

**Artículo 6. Entidades beneficiarias.**

Las entidades beneficiarias serán la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia (FFIS), con CIF G73338857; la Universidad de Murcia (UMU), con CIF Q3018001B; la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT), con CIF Q8050013E, y la Universidad Católica de San Antonio (UCAM), con CIF G30626303.

**Artículo 7. Financiación.**

1. La subvención a conceder comportará un gasto total de 701.000,00 euros (setecientos un mil euros), correspondiendo las cantidades que se indican a cada una de las entidades beneficiarias:

a) Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia (FFIS):

- Proyecto "Seguridad transfusional en la pandemia del COVID-19": 48.610,00 € (cuarenta y ocho mil seiscientos diez euros).
- Proyecto "Identificación de fármacos preventivos para la enfermedad COVID-19 basados en la inhibición de furina": 11.220,00 € (once mil doscientos veinte euros).
- Proyecto "Estudio clínico para valorar la reducción de la inflamación pulmonar aguda inducida por SARS-CoV-2 mediante MCC950, un inhibidor del inflamasoma NLRP3": 122.000,00 € (ciento veintidós mil euros).
- Proyecto "Simulación y análisis de datos del brote de COVID-19 mediante técnicas estadísticas avanzadas e inteligencia artificial": 15.000,00 € (quince mil euros).
- Proyecto "Observatorio de la evolución de la seropositividad a SARS-CoV-2 en una población de baja incidencia inicial": 36.000,00 € (treinta y seis mil euros).

b) Universidad de Murcia (UMU):

- Proyecto "Efecto de la edad en la susceptibilidad a SARS-CoV-2": 280.300,00 € (doscientos ochenta mil trescientos euros).
- Proyecto "Predicción de pronóstico en pacientes de COVID-19 basado en inteligencia artificial (PROVIA)": 22.400,00 € (veintidós mil cuatrocientos euros).

c) Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT):

- Proyecto "Una solución deep learning para la determinación automática de COVID-19 en imágenes médicas de tórax: 9.350,00 € (nueve mil trescientos cincuenta euros).

d) Universidad Católica de San Antonio (UCAM):

- Proyecto "Development of CRISPR/CAS13-carrying lung-targeting nanoparticles and cyclodextrins-polymers for the treatment of COVID-19": 156.120,00 € (ciento cincuenta y seis mil ciento veinte euros).

2. La financiación se realiza totalmente con cargo al Plan de Actuación y dotación presupuestaria de la Fundación Séneca para el ejercicio 2020.

**Artículo 8. Procedimiento de concesión.**

La concesión de la subvención se realizará mediante resolución del Presidente de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, previa autorización de la Consejería, en la se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

**Artículo 9. Pago de la subvención.**

1. El abono de la subvención se realizará de manera anticipada en un 80%, como financiación necesaria para poder llevar a cabo tales actuaciones, no exigiéndose garantía alguna a los beneficiarios de acuerdo con el artículo 16.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El pago de las ayudas se efectuará en las cuentas designadas por las entidades beneficiarias, que serán responsables de su adecuación a los fines propuestos, de incluirlas en sus propios presupuestos y de su adecuada justificación económica en los términos previstos en las presentes normas.

3. La Fundación Séneca reservará un porcentaje del 20% de la ayuda, cuyo pago se hará efectivo tras la adecuada justificación científica y económica final por parte de cada entidad beneficiaria de todos los proyectos en ella desarrollados en los términos previstos en las presentes normas.

**Artículo 10. Inversiones subvencionables.**

1. Las subvenciones concedidas se destinarán a cubrir los siguientes gastos:

I.- Costes directos:

Los costes directos incluyen los siguientes gastos financiables:

a) El material inventariable y el equipamiento científico indispensable para la realización del proyecto.

b) Las adquisiciones de material fungible y demás gastos complementarios directamente relacionados con la ejecución del proyecto, tales como los costes de utilización de algunos servicios centrales y generales de apoyo a la investigación de la entidad beneficiaria.

c) Subcontratación de actividades del proyecto, aquí incluidas las colaboraciones externas, asistencia técnica, gastos externos de consultoría y servicios necesarios para el buen fin del proyecto relacionados con los proyectos. Los gastos de subcontratación no podrán superar en ningún caso el 60% de la subvención concedida a un proyecto, una vez descontados los costes indirectos.

d) Gastos de publicación y difusión de resultados. Se incluyen: gastos de revisión de manuscritos; gastos de publicación en revistas científicas, incluyendo los relacionados con la publicación en revistas de acceso abierto; y los gastos derivados de la incorporación a repositorios de libre acceso.

e) Los viajes necesarios para la realización del proyecto y para la difusión de resultados, así como la inscripción en congresos, que se referirán exclusivamente al personal que forma parte del equipo de investigación. Sin perjuicio de los gastos de manutención que puedan corresponder con cargo al concepto de viajes y dietas, no serán financiables ningún tipo de honorario o gratificación ni los gastos de comidas y atenciones de carácter protocolario.

En ningún podrán imputarse a estas subvenciones:

- Los costes de contratación de personal ajeno al equipo de investigación del proyecto.

- Las becas de formación.

- Los costes de contratación del Investigador Personal o de los demás miembros del equipo de investigación del proyecto.

- Cualquier tipo de honorario o remuneración de investigadores, técnicos o profesionales, sean o no miembros del equipo del proyecto.

## II.- Costes indirectos.

Son costes indirectos aquellos gastos generales reales de ejecución del proyecto que, por su naturaleza, no pueden imputarse de forma directa. En el concepto de costes indirectos las entidades beneficiarias podrán imputar un porcentaje de hasta el 10% del total de la subvención. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los costes indirectos no serán objeto de justificación, si bien su imputación deberá incluirse en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad incluida en la cuenta justificativa simplificada.

2. De la subvención queda excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, deberá justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

### **Artículo 11. Subcontratación.**

Se podrá subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los gastos de subcontratación no podrán superar en ningún caso el 60% de la subvención concedida a un proyecto, una vez descontados los costes indirectos.

### **Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.**

La entidad beneficiaria de la ayuda, a través del Investigador Principal de cada uno de los proyectos de investigación financiados, está sujeta a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los objetivos propuestos y ejecutar las actividades del proyecto objeto de ayuda, notificando a la Fundación Séneca cualquier incidencia que pueda perjudicar el desarrollo del mismo y la consecución de sus objetivos.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero a efectuar por la Fundación Séneca, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar, si procede, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio del control a realizar por el Tribunal de Cuentas u otros órganos según la normativa vigente.

c) Comunicar a la Fundación Séneca la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y la aplicación dada a los anteriores.

d) Mencionar el apoyo de la Fundación Séneca en toda la información, verbal o escrita, a través de cualquier medio, relacionada con el proyecto de

investigación objeto de ayuda que sea emitida antes, durante y después de su finalización. A estos efectos, en la información anteriormente referida aparecerá el siguiente enunciado: "Proyecto financiado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de las Ayudas para el fomento de la investigación científica y técnica en respuesta a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia (Plan de Actuación 2020)".

e) Incluir la imagen corporativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Fundación Séneca en los materiales, presentaciones, webs y en cualquier material formativo, informativo, promocional y publicitario que se refiera al proyecto objeto de ayuda, cualquiera que sea el soporte. Las imágenes corporativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Fundación Séneca no son editables ni modificables, y deberán aparecer siempre en el formato y diseño disponibles en: <http://fseneca.es/cms/sites/default/files/logos.zip>.

f) Colaborar con la Fundación Séneca en las actividades de comunicación pública y divulgación de las ayudas, de los proyectos de investigación financiados y de sus resultados realizados al inicio, durante su desarrollo y a la finalización del plazo de ejecución de las ayudas.

g) Dar publicidad de las ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

h) Cualesquiera otras que sean comunicadas posteriormente por la Fundación Séneca para la adecuada ejecución y justificación de las ayudas.

#### **Artículo 13. Condiciones de la resolución de otorgamiento.**

La resolución de concesión del Presidente de la Fundación Séneca deberá contener:

- a) Las entidades beneficiarias a la que se les concede la subvención.
- b) El importe global de la subvención concedida a cada entidad beneficiaria, y su distribución entre los proyectos de investigación a desarrollar en la misma, con indicación del título e Investigador Principal de cada uno de dichos proyectos.
- c) El plazo de ejecución de las ayudas.
- d) Cuantos extremos sean necesarios por las características de la actuación objeto de ayuda.

La resolución de concesión se publicará en la página web de la Fundación Séneca, publicación que será válida a efectos de notificación, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia,

La concesión de las ayudas y sus condiciones de ejecución serán, además, notificadas individualmente a las entidades beneficiarias.

#### **Artículo 14. Plazo y justificación de la subvención.**

1. Las acciones subvencionadas serán las que se lleven a cabo en el periodo comprendido entre el día 1 de septiembre de 2020 y el día 31 de diciembre del año 2021, realizándose su gasto en ese mismo periodo.

2. Cada entidad beneficiaria, sin necesidad de requerimiento previo, deberá remitir a la Fundación Séneca, en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución de las ayudas:

a) La cuenta justificativa simplificada de cada uno de los proyectos de investigación financiados. De conformidad con lo dispuesto conforme el art. 75.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dicha cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente información:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

b) La memoria científico-técnica de cada uno de los proyectos de investigación financiados, según modelo que en su momento proporcionará la Fundación Séneca a las entidades beneficiarias.

De conformidad con lo dispuesto conforme el artículo 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Fundación Séneca comprobará, a través de un muestreo aleatorio que resulte representativo de las ayudas concedidas, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

La Fundación Séneca podrá efectuar cuantas labores de comprobación y control financiero resulten precisas para garantizar el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

#### **Artículo 15. Alteración de las condiciones de la subvención.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### **Artículo 16. Reintegro de las cantidades percibidas.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



**Artículo 17. Protección de datos.**

A los efectos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD), y con el fin de cumplir con las obligaciones legales previstas en la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Región de Murcia, los datos de los interesados recabados como consecuencia de la concesión de estas ayudas serán incorporados a un fichero titularidad de la Fundación Séneca con la finalidad de gestionar dicha participación y conceder las ayudas a los beneficiarios.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 30 de julio de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—  
El Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, Miguel Motas Guzmán.



## OTRAS DISPOSICIONES

### LEHENDAKARITZA

## 3300

*DECRETO 17/2020, de 15 de agosto, del Lehendakari, por el que avoca para sí la dirección del Plan de Protección Civil de Euskadi, Larrialdiei Aurregiteko Bidea-Labi, ante la situación generada por la alerta sanitaria derivada de la propagación de la COVID-19.*

Con fecha 14 de agosto de 2020 la Consejera de Seguridad ha acordado, a solicitud de la Consejera de Salud, la activación formal del Plan de Protección Civil de Euskadi, Larrialdiei Aurregiteko Bidea-Labi, ante la situación generada por la alerta sanitaria derivada de la propagación de la COVID-19.

Dicho Plan de Protección Civil de Euskadi, aprobado por Decreto 153/1997, de 24 de junio, por el que se aprueba el Plan de Protección Civil de Euskadi, Larrialdiei Aurregiteko Bidea-Labi, y se regulan los mecanismos de integración del sistema vasco de atención de emergencias y modificado por Decreto 1/2015, de 13 de enero, por el que se aprueba la revisión extraordinaria, establece el marco organizativo general de la Comunidad Autónoma Vasca para hacer frente a todo tipo de emergencias que, por su naturaleza o extensión o la necesidad de coordinar más de una administración, requieran una dirección autonómica.

La dirección y coordinación de la emergencia corresponde, conforme al Plan y al Decreto Legislativo 1/2017, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Gestión de Emergencias, a la Consejera de Seguridad, sin perjuicio de la asunción por el Lehendakari de tales facultades a la vista de la especial extensión o intensidad particularmente grave de la misma.

Las circunstancias actuales y su especial extensión, susceptible de afectar a la sociedad en su conjunto y a los más diversos sectores sociales y económicos, hacen necesaria la asunción por el Lehendakari de la dirección y coordinación de las actuaciones de emergencia, pasando a su directa dependencia la estructura organizativa del Plan de Protección Civil de Euskadi.

Por ello, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2017, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Gestión de Emergencias, el artículo 8 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno y el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, he resuelto asumir la dirección y coordinación de las actuaciones de emergencia.

En consecuencia, en virtud de los preceptos citados y demás legislación aplicable,

### DISPONGO:

Primero.– Se asume por el Lehendakari la dirección única y coordinación de las actividades de la emergencia contempladas en Plan de Protección Civil de Euskadi, Larrialdiei Aurregiteko Bidea-Labi, ante la situación generada por la alerta sanitaria derivada de la propagación de la COVID-19. Dicha avocación desplegará efectos desde el mismo momento de la firma del presente Decreto.

Segundo.– Publíquese en el Boletín Oficial del País Vasco para su general conocimiento.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 15 de agosto de 2020.

El Lehendakari,  
IÑIGO URKULLU RENTERIA.



## Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives

*DECRET LLEI 12/2020, de 7 d'agost, pel qual s'estableix el règim sancionador específic contra els incompliments de les disposicions reguladores de les mesures de prevenció contra la Covid-19 en els serveis socials valencians. [2020/6635]*

### PREÀMBUL

#### I

Per a garantir el compliment de les mesures adoptades per l'autoritat sanitària per a previndre els danys ocasionats per la Covid-19, l'Acord de 19 de juny de 2020, del Consell, sobre mesures de prevenció contra la Covid-19, estableix les directrius necessàries per a fer front a la crisi sanitària ocasionada per la Covid-19, en aquesta etapa de nova normalitat, respectant les competències d'altres administracions públiques i les mesures que s'adopten en funció de l'evolució dels indicadors epidemiològics i sanitaris. S'estableix també les mesures necessàries per a la recuperació de l'activitat administrativa presencial en la prestació de serveis públics en l'àmbit de l'Administració de la Generalitat.

L'article 31 del Reial decret llei 21/2020, de 9 de juny, de mesures urgents de prevenció, contenció i coordinació per a fer front a la crisi sanitària ocasionada per la Covid-19, estableix que:

- l'incompliment de les mesures de prevenció i de les obligacions establides, quan constituïsquen infraccions administratives en salut pública, serà sancionat en els termes previstos en el títol VI de la Llei 33/2011, de 4 d'octubre, general de salut pública;
- que la vigilància, inspecció i control del compliment de les mesures, així com la instrucció i resolució dels procediments sancionadors que siguen procedents, correspon als òrgans competents de l'Estat, de les comunitats autònomes i de les entitats locals en l'àmbit de les competències respectives, i
- afegir previsions sobre l'incompliment de l'obligació d'ús de mascarilles i l'incompliment de les mesures quan constituïsquen infraccions administratives en l'àmbit del transport.

D'acord amb aquestes previsions, s'ha de tindre present que cada administració conserva les competències que li atorga la legislació vigent en la gestió ordinària dels seus serveis.

En aquest context, es considera una necessitat extraordinària i urgent establir mesures que permeten a l'Administració de la Generalitat, també en matèria de serveis socials, afrontar amb celeritat i eficàcia la tramitació i resolució dels procediments sancionadors que s'incoen per incompliments de les disposicions vigents dictades per l'autoritat competent per a pal·liar els efectes de la crisi ocasionada per la Covid-19 en l'àmbit dels serveis socials valencians.

Per això és necessari regular el quadre d'infraccions i sancions en la matèria, i que tot això constituïska un instrument efectiu de salvaguarda de la salut pública en la crisi sanitària actual en l'àmbit dels serveis socials valencians.

Per raons d'eficàcia administrativa i per a major seguretat jurídica en els drets de la ciutadania, és procedent centralitzar la tramitació i imposició de les sancions previstes en aquest decret llei en un mateix òrgan autonòmic, en la Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives, sense perjudici de les competències d'altres administracions.

S'ha de fer esment, finalment, a la recent aprovació del Decret llei 11/2020, de 24 de juliol, del Consell, de règim sancionador específic contra els incompliments de les disposicions reguladores de les mesures de prevenció contra la Covid-19 que, amb caràcter més general, estableix un catàleg amb algun dels comportaments indesitjables observats en aquesta nova situació, que es classifiquen i als quals es quantifica la sanció aparellada, juntament amb l'establiment de mesures sobre procediment, competència, prescripció i actuació inspectora, entre d'altres.

## Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

*DECRETO LEY 12/2020, de 7 de agosto, por el que se establece el régimen sancionador específico contra los incumplimientos de las disposiciones reguladoras de las medidas de prevención frente a la Covid-19 en los servicios sociales valencianos. [2020/6635]*

### PREÁMBULO

#### I

Para garantizar el cumplimiento de las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria para prevenir los daños ocasionados por la Covid-19, el Acuerdo de 19 de junio de 2020, del Consell, sobre medidas de prevención frente a la Covid-19 establece las directrices necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, en esta etapa de nueva normalidad, respetando las competencias de otras administraciones públicas y a las medidas que se adopten en función de la evolución de los indicadores epidemiológicos y sanitarios. Se establece también las medidas necesarias para la recuperación de la actividad administrativa presencial en la prestación de servicios públicos en el ámbito de la Administración de la Generalitat.

El artículo 31 del Real decreto ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 establece que:

- el incumplimiento de las medidas de prevención y de las obligaciones establecidas, cuando constituyan infracciones administrativas en salud pública, será sancionado en los términos previstos en el título VI de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, general de salud pública;
- que la vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las medidas, así como la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores que sean procedentes, corresponde a los órganos competentes del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales en el ámbito de las competencias respectivas, y
- añade previsions sobre el incumplimiento de la obligación de uso de mascarillas y el incumplimiento de las medidas cuando constituyan infracciones administrativas en el ámbito del transporte.

De acuerdo con estas previsions, debe tenerse presente que cada administración conserva las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios.

En este contexto, se considera una necesidad extraordinaria y urgente establecer medidas que permitan a la Administración de la Generalitat, también en materia de servicios sociales, afrontar con celeridad y eficacia la tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores que se incoen por incumplimientos de las disposiciones vigentes dictadas por la autoridad competente para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la Covid-19 en el ámbito de los servicios sociales valencianos.

Por ello es necesario regular el cuadro de infracciones y sanciones en la materia, y que todo ello constituya un instrumento efectivo de salvaguarda de la salud pública en la crisis sanitaria actual en el ámbito de los servicios sociales valencianos.

Por razones de eficacia administrativa y para mayor seguridad jurídica en los derechos de la ciudadanía, procede centralizar la tramitación e imposición de las sanciones previstas en este decreto ley en un mismo órgano autonómico, en la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones.

Se debe hacer mención, finalmente, a la reciente aprobación del Decreto ley 11/2020, de 24 de julio, del Consell, de régimen sancionador específico contra los incumplimientos de las disposiciones reguladoras de las medidas de prevención ante la Covid-19, que con carácter más general, establece un catálogo con alguno de los comportamientos indeseables observados en esta nueva situación, que se clasifican y a los que se les cuantifica la sanción aparejada, junto con el establecimiento de medidas sobre procedimiento, competencia, prescripción y actuación inspectora, entre otros.



Lògicament, aquest decret llei guarda l'estructura i el plantejament de l'esmentat DL 11/2020, de 24 de juliol, i l'amplia de manera sectorial en l'àmbit dels serveis socials a la Comunitat Valenciana, complementant les previsions d'aquest.

## II

El decret llei consta de tres capítols, 16 articles, una disposició transitòria i una disposició final.

El capítol I conté les disposicions generals i n'estableix l'objecte, l'àmbit subjectiu d'aplicació i l'activitat inspectora.

En el capítol II es regulen les infraccions.

En el capítol III es regula el règim sancionador, els responsables, el procediment, les sancions i la seua graduació, competència per a sancionar i les mesures provisionals durant la instrucció del procediment sancionador, i també la regulació del règim dels recursos administratius.

En la disposició transitòria s'estableix el règim per als procediments de caràcter sancionador iniciats abans de l'entrada en vigor d'aquest decret llei.

La disposició final determina l'entrada en vigor i la vigència d'aquest decret llei.

## III

Pel que fa al rang normatiu d'aquesta disposició, de conformitat amb l'article 25 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, la potestat sancionadora s'exercirà quan haja sigut reconeguda expressament per una norma amb rang de llei.

Aquest règim sancionador s'ha d'acometre immediatament per a assegurar millor el ple compliment de les mesures de prevenció i contenció contra la Covid-19, per la qual cosa es recorre a la figura del decret llei, en atenció al caràcter extraordinari i excepcional de la greu situació de crisi sanitària plantejada.

En relació a la concurrència del pressupost d'extraordinària i urgent necessitat, l'STC 61/2018, de 7 de juny (FJ 4), exigeix, d'una banda, «la presentació explícita i raonada dels motius que han sigut tinguts en compte pel Govern en la seua aprovació», és a dir, el que s'ha anomenat la situació d'urgència; i, d'una altra, «l'existència d'una necessària connexió entre la situació d'urgència definida i la mesura concreta adoptada per a subvindre a aquesta».

Així, d'una banda, com assenyalava el Tribunal Constitucional, el real decret llei constitueix un instrument constitucionalment lícit, ja que és pertinent i adequat per a la consecució de la finalitat que justifica la legislació d'urgència, que no és una altra que subvindre a situacions concretes dels objectius governamentals que per raons difícils de preveure requereixen una acció normativa immediata en un termini més breu que el requerit per la via normal o pel procediment d'urgència per a la tramitació parlamentària de les lleis (SSTC 6/1983, de 4 de febrer, FJ 5; 11/2002, de 17 de gener, FJ 4; 137/2003, de 3 de juliol, FJ 3; 368/2007, FJ 10; 31/2011, de 17 de març, FJ 4; 137/2011, de 14 de setembre, FJ 6, i 100/2012, de 8 de maig, FJ 8).

I tot això concorre en aquest cas, atés que és necessari establir el règim sancionador específic per a garantir l'eficàcia de les mesures adoptades a la Comunitat Valenciana amb la finalitat de previndre i controlar possibles rebrotos de la Covid-19, també en un àmbit tan sensible com són els serveis socials valencians.

Per tant, per la seua naturalesa i finalitat, concorren en aquest cas les circumstàncies d'extraordinària i urgent necessitat previstes en l'article 44 de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, com els pressupostos que habiliten l'aprovació d'aquest decret llei, per la qual cosa el Consell considera plenament adequat l'ús d'aquest instrument per a donar cobertura a les disposicions que s'han descrit, atés que respon a l'exigència que hi haja una connexió de sentit o relació d'adequació entre la situació excepcional i les mesures que es pretenen adoptar, que són idònies, concretes i d'eficàcia immediata.

Aquesta disposició s'adequa també als principis de seguretat jurídica, proporcionalitat i eficiència, estableix una norma clara que assegura la millor protecció dels drets de la ciutadania i proporciona certesa i agilitat als procediments, sense imposar càrregues administratives no

Lògicamente, el presente decreto ley, guarda la estructura y el planteamiento del mencionado DL 11/2020, de 24 de julio, y lo amplía de forma sectorial en el ámbito de los servicios sociales en la Comunitat Valenciana, complementando las previsiones del mismo.

## II

El decreto ley consta de tres capítulos, 16 artículos, una disposición transitòria i una disposició final.

El capítulo I contiene las disposiciones generales y establece su objeto, el ámbito subjetivo de aplicación y la actividad inspectora.

En el capítulo II se regula las infracciones

En el capítulo III se regula el régimen sancionador, responsables, procedimiento, las sanciones y su graduación, competencia para sancionar y las medidas provisionales durante la instrucción del procedimiento sancionador, así como la regulación del régimen de los recursos administrativos.

En la disposición transitòria se establece el régimen para los procedimientos de carácter sancionador iniciados antes de la entrada en vigor de este decreto ley.

La disposición final determina la entrada en vigor y la vigencia de este decreto ley.

## III

En cuanto al rango normativo de esta disposición, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, la potestad sancionadora se ejercerá cuando haya sido reconocida expresamente por una norma con rango de ley.

Este régimen sancionador debe acometerse de inmediato para asegurar mejor el pleno cumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la Covid 19, por lo que se recurre a la figura del decreto ley, en atención al carácter extraordinario y excepcional de la grave situación de crisis sanitaria planteada.

Con relación a la concurrència del presupuesto de extraordinaria y urgente necesidad, la STC 61/2018, de 7 de junio (FJ 4), exige, por un lado, «la presentación explícita y razonada de los motivos que han sido tenidos en cuenta por el Gobierno en su aprobación», es decir, lo que ha venido a denominarse la situación de urgencia; y, por otro, «la existencia de una necesaria conexión entre la situación de urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ellas».

Así, por una parte, como señala el Tribunal Constitucional, el real decreto-ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, en tanto que pertinente y adecuado para la consecució del fin que justifica la legislación de urgencia, que no es otro que subvenir a situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes (SSTC 6/1983, de 4 de febrero, FJ 5; 11/2002, de 17 de enero, FJ 4; 137/2003, de 3 de julio, FJ 3; 368/2007, FJ 10; 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6, y 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8).

Y todo ello concurre en el presente caso, dado que es necesario establecer el régimen sancionador específic para garantizar la eficacia de medidas adoptadas en la Comunitat Valenciana con el fin de prevenir y controlar posibles rebrotos de la Covid-19, también en un àmbit tan sensible como son los servicios sociales valencianos.

Por lo tanto, por su naturaleza y finalidad, concurren en este caso las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad previstas en el art. 44 del Estatut de autonomia de la Comunitat Valenciana, como presupuestos que habilitan la aprobación de este Decreto ley, por lo que el Consell considera plenamente adecuado el uso de este instrumento para dar cobertura a las disposiciones que se han descrito, dado que responde a la exigencia de que haya una conexión de sentido o relación de adecuación entre la situación excepcional y las medidas que se pretenden adoptar, que son idóneas, concretas y de eficacia inmediata.

Esta disposición se adecua también a los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad y eficiencia, establece una norma clara que asegura la mejor protección de los derechos de la ciudadanía y proporciona certeza y agilidad a los procedimientos, sin imponer cargas admi-

justificades, i la regulació que conté resulta proporcionada, en atenció a la particular situació existent i a la necessitat de garantir el principi d'eficàcia en l'aplicació de les mesures adoptades.

Vista la urgència per a aprovar aquesta norma, s'exceptuen els tràmits de consulta pública i d'audiència i informació públiques, de conformitat amb el que es disposa en l'article 133.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

En conseqüència, d'acord amb l'article 44.4 de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, i l'article 58 de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, de la Generalitat, del Consell, a proposta de la vicepresidenta i consellera d'Igualtat i Polítiques Inclusives i prèvia deliberació del Consell en la reunió de 7 d'agost de 2020,

## DECRETE

### CAPÍTOL I

#### Disposicions generals

#### Article 1. Objecte i àmbit d'aplicació

1. És objecte d'aquest decret llei l'establiment d'un règim sancionador que garantisca el compliment de les mesures dictades per a la prevenció de la Covid-19 en l'àmbit dels serveis socials valencians.

2. L'àmbit d'aplicació d'aquest decret llei es correspondrà amb el territori de la Comunitat Valenciana.

#### Article 2. Activitat inspectora i de control

1. Sense perjudici de les competències reservades a l'Estat, les activitats inspectores i de control sobre el compliment del que es preveu en aquest decret llei, en l'àmbit dels serveis socials valencians, les durà a terme personal funcionari que tinga la condició d'agent de l'autoritat i als funcionaris i funcionàries que tinguen atribuïdes funcions d'inspectores i de control en l'àmbit dels serveis socials de la Comunitat Valenciana. Aquest personal funcionari tindrà, en l'exercici de les seues funcions, el caràcter d'agents de l'autoritat i les seues declaracions tindran presumpció de veracitat excepte prova en contra.

2. La Generalitat podrà sol·licitar de la Delegació del Govern de l'Estat a la Comunitat Valenciana i de les subdelegacions a les províncies que es cursen les corresponents instruccions a les forces i cossos de seguretat de l'Estat dependents de la seua autoritat, en relació amb la seua participació en les tasques d'inspecció i control que corresponga corresponguen en els termes previstos en la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic.

De la mateixa manera, a través de les entitats locals respectives, es podran cursar instruccions per a la coordinació d'activitats i unificació de criteris d'inspecció i vigilància.

#### Article 3. Actes

1. Els resultats de cada actuació inspectora es reflectiran en una acta la primera còpia de la qual s'entregarà a la persona interessada o persona davant qui s'actue, el qual podrà fer constar la seua conformitat o observacions respecte del contingut. L'altre exemplar de l'acta serà remès a l'òrgan competent per a, en funció de la naturalesa de la inspecció, iniciar el procediment sancionador oportú.

2. Les actes signades pel personal funcionari previst en l'article 2.1 d'aquest decret llei i d'acord amb les formalitats exigides, gaudiran de presumpció de veracitat respecte als fets compresos en aquestes, excepte prova en contra.

## CAPÍTOL II

### Infraccions

#### Article 4. Infraccions

1. Constituiran infraccions les accions o omissions tipificades en aquest decret llei, sense perjudici de les responsabilitats civils, penals o d'un altre ordre que se'n puguen derivar.

nistratives no justificades i la regulació que contine resulta proporcionada, en atenció a la particular situació existent i a la necessitat de garantir el principi de eficàcia en la aplicació de las medidas adoptadas.

Vista la urgencia para la aprobación de esta norma, se exceptúan los trámites de consulta pública y de audiencia e información públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 44.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y el artículo 58 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, e la Generalitat, del Consell, a propuesta de la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas y previa deliberación del Consell en la reunión de 7 de agosto de 2020,

## DECRETO

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. Es objeto de este decreto ley el establecimiento de un régimen sancionador que garantice el cumplimiento de las medidas dictadas para la prevención de la Covid-19 en el en el ámbito de los servicios sociales valencianos.

2. El ámbito de aplicación de este decreto ley se corresponderá con el territorio de la Comunitat Valenciana.

#### Artículo 2. Actividad inspectora y de control

1. Sin perjuicio de las competencias reservadas al Estado, las actividades inspectoras y de control sobre el cumplimiento de lo previsto en este Decreto ley, en el en el ámbito de los servicios sociales valencianos, serán efectuadas por cualquier personal funcionario que tenga la condición de agente de la autoridad y a los funcionarios y funcionarias que tengan atribuidas funciones inspectoras y de control en el ámbito de los servicios sociales de la Comunitat Valenciana. Dicho personal funcionario tendrá, en el ejercicio de sus funciones, el carácter de agentes de la autoridad y sus declaraciones gozarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario.

2. La Generalitat podrá solicitar de la Delegación del Gobierno del Estado en la Comunitat Valenciana y de las subdelegaciones en las provincias que se cursen las correspondientes instrucciones a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado dependientes de su autoridad, en relación con su participación en las tareas de inspección y control que corresponda correspondan en los terminos previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídic del sector público.

Del mismo modo, a través de las entidades locales respectivas, se podrán cursar instrucciones para la coordinación de actividades y unificación de criterios de inspección y vigilancia.

#### Artículo 3. Actas

1. Los resultados de cada actuación inspectora se reflejarán en un acta cuya primera copia se entregará a la persona interesada o persona ante quien se actúe. Esta podrá hacer constar su conformidad u observaciones respecto de su contenido. El otro ejemplar del acta será remitido al órgano competente para, en función de la naturaleza de la inspección, iniciar el oportuno procedimiento sancionador.

2. Las actas firmadas por el personal funcionario previsto en el artículo 2.1 de este decreto ley y de acuerdo con las formalidades exigidas, gozarán de presunción de veracidad en cuanto a los hechos comprendidos en las mismas, salvo prueba en contrario.

## CAPÍTULO II

### Infracciones

#### Artículo 4. Infracciones

1. Constituirán infracciones las acciones u omisiones tipificadas en este decreto ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivar de las mismas.

2. Les infraccions administratives en aquest àmbit es classifiquen en lleus, greus i molt greus, atesos els criteris de risc per a la salut, quantia de l'eventual benefici obtingut, grau d'intencionalitat, gravetat de l'alteració sanitària i social produïda, generalització de la infracció i reincidència.

#### Article 5. Infraccions lleus

Es consideraran infraccions lleus:

1. L'incompliment dels límits d'aforament del local per part dels establiments, llars, centres i residències de serveis socials.

2. L'incompliment de l'obligació d'informar les persones residents, visitants o usuàries sobre el règim horari, distància mínima interpersonal i de l'obligatorietat de l'ús de la mascareta.

3. L'incompliment de les mesures generals d'higiene i prevenció adoptades per la Generalitat, en relació amb la Covid-19, per a qualsevol tipus d'establiment, llar, centre o residència de serveis socials o activitat que siga desenvolupada per aquests en espais o locals, públics o privats, quan no supose risc de contagi o aquest afecte 10 o menys persones residents, visitants o usuàries.

4. L'incompliment d'una ordre general de confinament decretat o de la mesura cautelar de quarantena acordada per l'autoritat sanitària competent en persones residents, visitants o usuàries que no hagen donat positiu en Covid-19, però que siguen contactes directes d'un malalt confirmat.

#### Article 6. Infraccions greus

Es consideraran infraccions greus:

1. L'incompliment dels límits d'aforament permés als establiments, llars, centres i residències de serveis socials contra la Covid-19, quan supose un greu risc de la transmissió de la malaltia per a la salut de residents, visitants o usuaris que afecte 10 o menys persones, perquè en l'establiment, centre, llar, residència o lloc de l'activitat es troben presents persones menors d'edat, persones majors de 65 anys o persones amb diversitat funcional o problemes de salut mental.

2. L'organització d'activitats, en centres, llars, establiments o residències socials que impliquen una aglomeració o agrupació de persones quan l'autoritat inspectora constata que impedeixen o dificulten l'adopció de les mesures sanitàries de prevenció o del manteniment de la distància de seguretat interpersonal dins dels establiments.

3. L'incompliment de les condicions de seguretat dictades per l'autoritat competent en matèria de distància de seguretat en centres, llars, establiments o residències socials.

4. L'incompliment de les normes i mesures establides en el pla de contingència contra la Covid-19 quan s'estiga obligat a la seua elaboració i tinença d'acord amb les ordres o mesures dictades per l'autoritat competent.

5. L'incompliment del deure d'aïllament residencial acordat per l'autoritat sanitària competent o, si escau, del confinament decretat, que afecte persones que hagen donat positiu en Covid-19.

6. La negativa a la realització de les proves diagnòstiques de detecció relatives a la Covid-19 quan corresponga per prescripció sanitària.

7. L'absència de declaració obligatòria i urgent en els casos de simptomatologia compatible amb la Covid-19 als serveis de salut pública i a les persones responsables dels corresponents centres de treball.

8. L'incompliment del règim de visites, eixides i ingressos establits en els plans de contingència dels centres de serveis socials.

9. La comissió, en el període d'un any, de més de tres infraccions lleus, i en aquest cas se sancionará la quarta infracció com a infracció greu.

#### Article 7. Infraccions molt greus

Es consideren infraccions molt greus:

1. L'incompliment dels límits d'aforament permés en els establiments, llars, centres i residències de serveis socials contra la Covid-19, quan supose un greu risc de la transmissió de la malaltia per a la salut

2. Las infracciones administrativas en este ámbito se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, cuantía del eventual beneficio obtenido, grado de intencionalidad, gravedad de la alteración sanitaria y social producida, generalización de la infracción y reincidencia.

#### Artículo 5. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

1. El incumplimiento de los límites de aforo del local por parte de los establecimientos, hogares, centros y residencias de servicios sociales.

2. El incumplimiento de la obligación de informar a las personas residentes, visitantes o usuarias sobre el régimen horario, distancia mínima interpersonal y de la obligatoriedad del uso de la mascarilla.

3. El incumplimiento de las medidas generales de higiene y prevención adoptadas por la Generalitat, en relación con la Covid-19, para cualquier tipo de establecimiento, hogar, centro o residencia de servicios sociales o actividad que sea desarrollada por los mismos en espacios o locales, públicos o privados, cuando no suponga riesgo de contagio o este afecte 10 o menos personas residentes, visitantes o usuarias.

4. El incumplimiento de una orden general de confinamiento decretado o de la medida cautelar de cuarentena acordada por la autoridad sanitaria competente en personas residentes, visitantes o usuarias que no hayan dado positivo en Covid-19, pero que sean contactos directos de un enfermo confirmado.

#### Artículo 6. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

1. El incumplimiento de los límites de aforo permitido en los establecimientos, hogares, centros y residencias de servicios sociales frente a la Covid-19, cuando suponga un grave riesgo de la transmisión de la enfermedad para la salud de residentes, visitantes o usuarias que afecte a 10 o menos personas, porque en el establecimiento, centro, hogar, residencia o lugar de la actividad se hallen presentes personas menores de edad, personas mayores de 65 años o personas con diversidad funcional o problemas de salud mental.

2. La organización de actividades, en centros, hogares, establecimientos o residencias sociales que impliquen una aglomeración o agrupación de personas cuando se constata por la autoridad inspectora que impiden o dificultan la adopción de las medidas sanitarias de prevención o del mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal dentro de los establecimientos.

3. El incumplimiento de las condiciones de seguridad dictadas por la autoridad competente en materia de distancia de seguridad en centros, hogares, establecimientos o residencias sociales.

4. El incumplimiento de las normas y medidas establecidas en el plan de contingencia contra la Covid-19 cuando se esté obligado a su elaboración y tenencia de acuerdo las órdenes o medidas dictadas por la autoridad competente.

5. El incumplimiento del deber de aislamiento residencial acordado por la autoridad sanitaria competente o, en su caso, del confinamiento decretado, que afecte a personas que hayan dado positivo en Covid-19.

6. La negativa a la realización de las pruebas diagnósticas de detección relativas a la Covid-19 cuando corresponda por prescripción sanitaria.

7. La ausencia de declaración obligatoria y urgente en los casos de sintomatología compatible con la Covid-19 a los servicios de salud pública y a las personas responsables de los correspondientes centros de trabajo.

8. El incumplimiento del régimen de visitas, salidas e ingresos establecidos en los planes de contingencia de los centros de servicios sociales.

9. La comisión, en el período de un año, de más de tres infracciones leves, sancionándose la cuarta infracción como infracción grave.

#### Artículo 7. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

1. El incumplimiento de los límites de aforo permitido en los establecimientos, hogares, centros y residencias de servicios sociales frente a la Covid-19, cuando suponga un grave riesgo de la transmisión de la



de residents, visitants o usuaris que afecte més de 10 persones, perquè en l'establiment, centre, llar, residència o lloc de l'activitat es troben presents persones menors d'edat, persones majors de 65 anys o persones amb diversitat funcional o problemes de salut mental.

2. L'organització d'activitats en centres, llars, establiments o residències socials que impliquen una aglomeració o agrupació de persones quan l'autoritat inspectora constata que impedeixen o dificulten l'adopció de les mesures sanitàries de prevenció o es troben presents persones menors d'edat, persones majors de 65 anys o persones amb diversitat funcional o problemes de salut mental.

3. L'incompliment de les mesures generals de protecció i gestió de residus adoptades per la Generalitat en relació amb la Covid-19 per a qualsevol tipus d'establiments, llars, centres i residències de serveis socials quan supose un risc de contagi o mal greu per a la salut de la població que afecte més de 10 persones (menors d'edat, persones majors de 65 anys o persones amb diversitat funcional o problemes de salut mental).

4. L'incompliment reiterat del deure d'aïllament residencial acordat per l'autoritat sanitària o, si escau, del confinament decretat, en persones treballadores del recurs social que hagen donat positiu en Covid-19, si aquest comporta danys greus per a la salut pública.

5. El manteniment d'un treballador en el seu lloc de treball, en qualsevol tipus d'establiments, llars, centres i residències de serveis socials, quan es conega que aquest té símptomes evidents d'haver contret la malaltia, o haja donat positiu en Covid-19.

6. El tancament o la suspensió d'activitats de qualsevol tipus d'establiments, llars, centres i residències de serveis socials, que haja sigut declarat servei públic essencial, durant un període emergència sanitària, sense l'autorització expressa de la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives.

7. Incomplir el procediment establert pel Ministeri de Sanitat per al maneig de cadàvers de casos de Covid-19, en qualsevol tipus d'establiments, llars, centres i residències de serveis socials.

8. La comissió, en el període d'un any, de més de tres infraccions greus, de manera que la quarta infracció se sancionarà com a infracció molt greu.

#### Article 8. Prescripció i caducitat

1. Les infraccions tipificades en aquest decret llei com a lleus prescriuran en el termini de sis mesos; les tipificades com a greus, en el termini de dos anys i les tipificades com a molt greus, en el termini de tres anys, segons estableix l'article 30 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic.

2. El termini de prescripció començarà a comptar-se des del dia de la comissió del fet. En les infraccions derivades d'una activitat continuada, la data inicial del còmput serà la de la finalització de l'activitat o la de l'últim acte en què la infracció es consumeix.

3. Interrompra la prescripció, la iniciació, amb coneixement per part de l'interessat, del procediment sancionador, i es reprendrà el termini de prescripció si l'expedient sancionador està paralitzat durant més d'un mes per causa no imputable al presumpte responsable.

4. El procediment sancionador haurà de ser resolt i s'haurà de notificar a la persona interessada la resolució que siga procedent, en el termini màxim de sis mesos, des de la seua iniciació, la qual cosa produirà la caducitat d'aquest en la manera prevista (article 22 per al procediment comú; els informes preceptius de l'article 80.3; les possibles actuacions complementàries de l'article 87 i el supòsit de l'article 25.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques).

No obstant això, l'instructor de l'expedient podrà acordar la suspensió del termini màxim per a resoldre quan concórrega alguna de les circumstàncies previstes i exigides amb aquesta finalitat en l'esmentada llei.

### CAPÍTOL III Règim sancionador

#### Article 9. Sancions

1. Les infraccions lleus seran sancionades amb prevenció o multa de 60 a 600 euros.

enfermedad para la salud de residentes, visitantes o usuarias que afecte a más de 10 personas, porque en el establecimiento, centro, hogar, residencia o lugar de la actividad se hallen presentes personas menores de edad, personas mayores de 65 años o personas con diversidad funcional o problemas de salud mental.

2. La organización de actividades en centros, hogares, establecimientos o residencias sociales que impliquen una aglomeración o agrupación de personas cuando se constata por la autoridad inspectora que impiden o dificultan la adopción de las medidas sanitarias de prevención o se hallen presentes personas menores de edad, personas mayores de 65 años o personas con diversidad funcional o problemas de salud mental.

3. El incumplimiento de las medidas generales de protección y gestión de residuos adoptadas por la Generalitat en relación con la Covid-19 para cualquier tipo de establecimientos, hogares, centros y residencias de servicios sociales cuando suponga un riesgo de contagio o daño grave para la salud de la población que afecte a más de 10 personas (menores de edad, personas mayores de 65 años o personas con diversidad funcional o problemas de salud mental).

4. El incumplimiento reiterado del deber de aislamiento residencial acordado por la autoridad sanitaria o, en su caso, del confinamiento decretado, en personas trabajadoras del recurso social que hayan dado positivo en Covid-19, si este comporta daños graves para la salud pública.

5. El mantenimiento de un trabajador en su puesto de trabajo, en cualquier tipo de establecimientos, hogares, centros y residencias de servicios sociales, cuando se conozca que el mismo tiene síntomas evidentes de haber contraído la enfermedad, o haya dado positivo en Covid-19.

6. El cierre o la suspensión de actividades de cualquier tipo de establecimientos, hogares, centros y residencias de servicios sociales, que haya sido declarado servicio público esencial, durante un periodo emergencia sanitaria, sin la autorización expresa de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

7. Incumplir el procedimiento establecido por el Ministerio de Sanidad para el manejo de cadáveres de casos de Covid-19, en cualquier tipo de establecimientos, hogares, centros y residencias de servicios sociales.

8. La comisión, en el periodo de un año, de más de tres infracciones graves, sancionándose la cuarta infracción como infracción muy grave.

#### Artículo 8. Prescripción y caducidad

1. Las infracciones tipificadas en este decreto ley como leves prescribirán en el plazo de seis meses, las tipificadas como graves en el de dos años y las tipificadas como muy graves en el de tres años según establece el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día de la comisión del hecho. En las infracciones derivadas de una actividad continuada la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.

3. Interrumpirá la prescripción, la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4. El procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificarse la resolución que proceda al interesado, en el plazo máximo de seis meses, desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos (art. 22 para el procedimiento común; los informes preceptivos del artículo 80.3; las posibles actuaciones complementarias del artículo 87 y el supuesto del artículo 25.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas).

No obstante lo anterior, el instructor del expediente podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver cuando concorra alguna de las circunstancias previstas y exigidas para ello en la citada ley.

### CAPÍTULO III Régimen sancionador

#### Artículo 9. Sanciones

1. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de 60 hasta 600 euros.



2. Les infraccions greus podran ser sancionades amb multa de 601 a 30.000 euros.

3. Les infraccions molt greus podran ser sancionades amb multa de 30.001 a 60.000 euros.

#### Article 10. Graduació de les sancions

1. Les sancions hauran de guardar la necessària proporcionalitat amb la gravetat dels fets constitutius de la infracció. La seua graduació tindrà en compte els criteris següents:

a) La transcendència social de la infracció, segons el nombre i el tipus de persones afectades segons el seu grau de vulnerabilitat, i també la gravetat de les conseqüències de la infracció.

b) La negligència o intencionalitat de l'infractor.

c) La naturalesa i quantia dels perjudicis ocasionats.

d) L'existència de reiteració i reincidència. S'entendrà per reiteració la comissió de més d'una infracció de diferent naturalesa en el termini d'un any quan així haja sigut declarat per resolució que pose fi a la via administrativa. Per part seua, s'entendrà per reincidència la comissió de més d'una infracció de la mateixa naturalesa en el terme d'un any quan així haja sigut declarat per resolució que pose fi a la via administrativa, entesa com a continuïtat o persistència en la conducta infractora.

e) La conducta de l'infractor observada pels agents de l'autoritat o les persones inspectores amb vista al compliment de les disposicions legals.

#### Article 11. Responsables

1. Seran responsables de les infraccions administratives previstes en aquest decret llei les persones físiques, jurídiques o ens sense personalitat jurídica previstos en l'article 3.c de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques que incórreguen en les accions o omissions tipificades en aquest Decret llei.

2. Les persones físiques o jurídiques prestadores dels serveis socials, els titulars i directius dels establiments, llars, centres i residències de serveis socials, seran responsables solidaris quan, per acció o omisió, permeten o toleren la comissió d'infraccions per part de persones residents, visitants o usuàries.

3. Quan l'infractor siga una persona menor d'edat o persona adulta amb capacitat d'obrar modificada judicialment, seran responsables les persones progenitores, tutores o guardadores legals.

#### Article 12. Procediment

1. Les infraccions comeses per vulneració del que s'indica en aquest decret llei seran objecte de les sancions administratives corresponents, amb la instrucció prèvia de l'oportú procediment administratiu tramitat d'acord amb el que es disposa en la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques amb les especialitats previstes per aquesta per als procediments de caràcter sancionador.

2. Quan la sanció proposada consistisca en una multa, l'abonament de l'import d'aquesta multa abans de dictar-se resolució en l'expedient sancionador suposarà el reconeixement de la responsabilitat en la comissió dels fets, i l'import de la sanció es reduirà en un quaranta per cent de la seua quantia.

#### Article 13. Mesures provisionals durant la instrucció del procediment sancionador

1. Iniciat l'expedient sancionador per la presumpta comissió d'infraccions greus i molt greus, l'autoritat competent per a resoldre podrà acordar, mitjançant resolució motivada, les mesures provisionals imprescindibles per al normal desenvolupament del procediment, assegurar el compliment de la sanció que es puga imposar i evitar la comissió de noves infraccions.

2. Les mesures provisionals podran ser alçades o modificades durant la tramitació del procediment, d'ofici o a instàncies de part, en virtut de circumstàncies sobrevingudes o que no van poder ser tingudes en compte en el moment de la seua adopció. En tot cas, s'extingiran amb la resolució que pose fi al procediment sancionador corresponent.

2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 601 a 30.000 euros.

3. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 30.001 a 60.000 euros.

#### Artículo 10. Graduación de las sanciones

1. Las sanciones deberán guardar la necesaria proporcionalidad con la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción. Su graduación atenderá a los siguientes criterios:

a) La transcendencia social de la infracción, atendiendo al número y tipo de personas afectadas según su grado de vulnerabilidad, así como a la gravedad de las consecuencias de la infracción.

b) La negligencia o intencionalidad del infractor.

c) La naturaleza y cuantía de los perjuicios ocasionados.

d) La existencia de reiteración y reincidencia. Se entenderá por reiteración, la comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa. Por su parte, se entenderá por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa, entendida como continuidad o persistencia en la conducta infractora.

e) La conducta del infractor observada por los agentes de la autoridad o las personas inspectoras en orden al cumplimiento de las disposiciones legales.

#### Artículo 11. Responsables

1. Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en este decreto ley, las personas físicas, jurídicas o entes sin personalidad jurídica previstos en el artículo 3.c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en este decreto ley.

2. Las personas físicas o jurídicas prestadoras de los servicios sociales, los titulares y directivos de los establecimientos, hogares, centros y residencias de servicios sociales, serán responsables solidarios cuando, por acción u omisión, permitan o toleren la comisión de infracciones por parte de personas residentes, visitantes o usuarias.

3. Cuando el infractor sea una persona menor de edad o persona adulta con capacidad de obrar modificada judicialmente, serán responsables las personas progenitoras, tutoras o guardadoras legales.

#### Artículo 12. Procedimiento

1. Las infracciones cometidas por vulneración de lo indicado en este decreto ley serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del oportuno procedimiento administrativo tramitado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas con las especialidades previstas por la misma para los procedimientos de carácter sancionador.

2. Cuando la sanción propuesta consista en una multa, el abono del importe de la misma antes de dictarse resolución en el expediente sancionador, supondrá el reconocimiento de la responsabilidad en la comisión de los hechos, reduciéndose el importe de la sanción en un cuarenta por ciento de su cuantía.

#### Artículo 13. Medidas provisionales durante la instrucción del procedimiento sancionador

1. Iniciado el expediente sancionador por la presunta comisión de infracciones graves y muy graves, la autoridad competente para resolver, podrá acordar mediante resolución motivada, las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse y evitar la comisión de nuevas infracciones.

2. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción. En todo caso se extinguirán con la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador correspondiente.



3. Aquestes mesures provisionals seran acordades mitjançant resolució motivada prèvia audiència de l'interessat per un termini de deu dies. En cas d'urgència, degudament motivada, el termini d'audiència quedarà reduït a dos dies.

#### Article 14. Competència per a sancionar

1. La competència per a incoar, instruir i resoldre els expedients sancionadors correspondrà a l'Administració de la Generalitat, en aquest cas la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives.

2. Serà òrgan competent per a incoar, instruir i elevar proposta de resolució el personal empleat públic designat per la Inspecció de Serveis Socials.

3. Serà òrgan competent per a resoldre l'expedient i, si és el cas, imposar la sanció:

- La persona titular de la Secretaria Autònoma d'Atenció Primària i Serveis Socials quan es tracte d'infraccions lleus i greus.
- La persona titular de la conselleria competent en matèria d'igualtat i polítiques inclusives quan es tracte d'infraccions molt greus.

4. El que es disposa en els apartats anteriors s'entendrà sense perjudici de les normes o acords de delegació de competències en vigor.

#### Article 15. Prescripció de sancions

1. Les sancions imposades per infraccions lleus a aquesta llei prescriuran en el termini d'un any; al cap de dos anys, les imposades per infraccions greus i al cap de tres anys, les imposades per infraccions molt greus.

2. El termini de prescripció de les sancions començarà a comptar-se des de l'endemà a aquell en què adquirisca fermesa la resolució per la qual s'imposa la sanció, de conformitat amb el que es disposa en la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

3. Interrumpirà la prescripció la iniciació, amb coneixement de la persona interessada, del procediment d'execució, i tornarà a transcórrer el termini si aquell està paralitzat durant més d'un mes per causa no imputable a l'infractor.

#### Article 16. Recursos administratius

Correspondrà a la persona titular de la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives la competència per a resoldre els recursos administratius que s'interposen contra la resolució derivada del procediment sancionador regulat per aquest decret llei.

### DISPOSICIÓ TRANSITÒRIA

#### Única

Els procediments de caràcter sancionador iniciats abans de l'entrada en vigor d'aquest decret llei es continuaran tramitant i es resoldran d'acord amb la normativa vigent en el moment de dictar-se l'acte iniciador del procediment.

### DISPOSICIÓ FINAL

#### Entrada en vigor

Aquest decret llei entrarà en vigor l'endemà de ser publicat en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* i produirà efectes fins que el Govern d'Espanya declare la finalització de situació de crisi sanitària ocasionada per la Covid-19.

València, 7 d'agost de 2020

El president de la Generalitat,  
XIMO PUIG I FERRER

La vicepresidenta i consellera d'Igualtat  
i Polítiques Inclusives,  
MÓNICA OLTRA JARQUE

3. Estas medidas provisionales serán acordadas mediante resolución motivada previa audiencia del interesado por un plazo de diez días. En caso de urgencia, debidamente motivada, el plazo de audiencia quedará reducido a dos días.

#### Artículo 14. Competencia para sancionar

1. La competencia para incoar, instruir y resolver los expedientes sancionadores corresponderá a la Administración de la Generalitat, en este caso la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

2. Será órgano competente para incoar, instruir y elevar propuesta de resolución el personal empleado público designado por la Inspección de Servicios Sociales.

3. Será órgano competente para resolver el expediente y, en su caso, imponer la sanción:

- La persona titular de la Secretaría Autònoma de Atención Primaria y Servicios Sociales cuando se trate de infracciones leves y graves.
- La persona titular de la conselleria competente en materia de Igualdad y Políticas Inclusivas cuando se trate de infracciones muy graves.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de las normas o acuerdos de delegación de competencias en vigor.

#### Artículo 15. Prescripción de sanciones

1. Prescribirán en el plazo de un año las sanciones impuestas por infracciones leves a la presente ley, a los dos años las impuestas por infracciones graves y a los tres años las impuestas por infracciones muy graves.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### Artículo 16. Recursos administrativos

Corresponderá a la persona titular de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas la competencia para la resolver los recursos administrativos que se interpongan contra la resolución derivada del procedimiento sancionador regulado por este decreto ley.

### DISPOSICIÓ TRANSITÒRIA

#### Única

Los procedimientos de carácter sancionador iniciados antes de la entrada en vigor de este decreto ley se seguirán tramitando y se resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de dictarse el acto iniciador del procedimiento.

### DISPOSICIÓ FINAL

#### Entrada en vigor

Este decreto ley entrarà en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y producirá efectos hasta que el Gobierno de España declare la finalización de situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.

València, 7 de agosto de 2020

El president de la Generalitat,  
XIMO PUIG I FERRER

La vicepresidenta y consellera de Igualdad  
y Políticas Inclusivas,  
MÓNICA OLTRA JARQUE



## Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica

*DECRET LLEI 13/2020, de 7 d'agost, del Consell, de declaració de servei públic de titularitat autonòmica de les operacions de selecció i classificació d'envasos lleugers i residus d'envasos recollits selectivament. [2020/6637]*

### PREÀMBUL

#### I

En el marc del mandat global de protecció de l'article 45 de la Constitució Espanyola, la competència legislativa de la Generalitat Valenciana en matèria de medi ambient ve establerta en l'apartat 6 de l'article 50 de la Llei orgànica 1/2006, de 10 d'abril, de reforma de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, i en l'apartat 1.23 de l'article 149 de la Constitució Espanyola, de dictar normes addicionals de protecció, així com en l'article 49.9 de l'Estatut esmentat, on s'atribueix a la Generalitat la competència exclusiva en matèria d'ordenació del territori, urbanisme i habitatge.

L'àmbit de la gestió dels residus domèstics s'adscriu a la competència constitucional en matèria de protecció del medi ambient, per la qual cosa competeix al legislador estatal dictar la legislació bàsica i al legislador autonòmic les normes de desenvolupament i addicionals de protecció, així com les relatives a la gestió en matèria de protecció del medi ambient, en virtut del que es disposa en l'article 148.1.9 de la Constitució Espanyola.

D'altra banda, les competències locals en matèria de gestió de residus domèstics es delimiten en funció del que estableix la legislació bàsica i les corresponents normes sectorials dictades per l'Estat i per les comunitats autònomes. D'aquesta manera, conforme al que s'estableix en l'article 25.2.b de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, la garantia que els municipis desenvolupen competències en la gestió de residus domèstics se supedita als termes de la legislació estatal i autonòmica, i la reserva a favor de les entitats locals, en virtut del que es disposa en l'article 86.2 de la referida Llei 7/1985, dels serveis de recollida, tractament i aprofitament de residus, es fa de conformitat amb el que es preveu en la legislació sectorial aplicable, la qual cosa suposa una nova remissió al que determine la legislació bàsica i la dictada per les comunitats autònomes en l'àmbit de les seues respectives competències. Pel que respecta a la legislació bàsica sectorial, es va promulgar la Llei 22/2011, de 28 de juliol, de residus i sòls contaminats, i en l'àmbit autonòmic, la Llei 10/2000, de 12 de desembre, de residus de la Comunitat Valenciana.

L'article 12.5.a de l'esmentada Llei 22/2011, determina que el servei que obligatòriament han de prestar els ens locals en matèria de recollida, transport i tractament dels residus domèstics, es durà a terme en el marc jurídic del que s'estableix en la llei esmentada, de les quals, en el seu cas, dicten les comunitats autònomes i de la normativa sectorial en matèria de responsabilitat ampliada del productor.

Els envasos lleugers i residus d'envasos tenen la condició de residus domèstics, si bé, la seua gestió es regula per normativa específica amb rang reglamentari i caràcter de legislació bàsica de protecció del medi ambient, en particular, per la Llei 11/1997, de 24 d'abril, d'envasos i residus d'envasos i el seu Reglament de desenvolupament promulgat per Reial decret 782/1998, de 30 d'abril. Les previsions contingudes en aquestes normes estableixen que les relacions financeres entre els sistemes integrats de gestió de residus d'envasos i les administracions públiques es materialitzaran a través dels corresponents convenis de col·laboració, que se subscriuen entre els sistemes integrats de gestió de residus (hui sistemes col·lectius de responsabilitat ampliada del productor del producte -SCRAPS-) d'envasos i les comunitats autònomes, amb una previsió específica que puguin ser aquestes les que realitzen la recollida, transport i classificació de residus d'envasos, de conformitat amb el que es disposa en l'article 10.2, paràgrafs segon i tercer, de la Llei 11/1997 esmentada.

## Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica

*DECRETO LEY 13/2020, de 7 de agosto, del Consell, de declaración de servicio público de titularidad autonómica de las operaciones de selección y clasificación de envases ligeros y residuos de envases recogidos selectivamente. [2020/6637]*

### PREÀMBULO

#### I

En el marco del mandato global de protección del artículo 45 de la Constitución Española, la competencia legislativa de la Generalitat Valenciana en materia de medio ambiente viene establecida en el apartado 6 del artículo 50 de la Ley orgánica 1/2006, de 10 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y en el apartado 1.23 del artículo 149 de la Constitución Española, de dictar normas adicionales de protección, así como en el artículo 49.9 del referido Estatuto, donde se atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

El ámbito de la gestión de los residuos domésticos se adscribe a la competencia constitucional en materia de protección del medio ambiente, por lo que compete al legislador estatal dictar la legislación básica y al legislador autonómico las normas de desarrollo y adicionales de protección, así como las relativas a la gestión en materia de protección del medio ambiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 148.1.9 de la Constitución Española.

Por otro lado, las competencias locales en materia de gestión de residuos domésticos se delimitan en función de lo que establezca la legislación básica y las correspondientes normas sectoriales dictadas por el Estado y por las comunidades autónomas. De esta manera, conforme a lo establecido en el artículo 25.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, la garantía de que los municipios desarrollen competencias en la gestión de residuos domésticos se supedita a los términos de la legislación estatal y autonómica, y la reserva a favor de las entidades locales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la referida Ley 7/1985, de los servicios de recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, se hace de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial aplicable, lo que supone una nueva remisión a lo que determine la legislación básica y la dictada por las comunidades autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias. Por lo que respecta a la legislación básica sectorial, se promulgó la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el ámbito autonómico, la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunitat Valenciana.

El artículo 12.5.a de la referida Ley 22/2011, determina que el servicio que obligatoriamente deben prestar los entes locales en materia de recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos, se llevará a cabo en el marco jurídico de lo establecido en la referida ley, de las que, en su caso, dicten las comunidades autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor.

Los envases ligeros y residuos de envases tienen la condición de residuos domésticos, si bien, su gestión se regula por normativa específica con rango reglamentario y carácter de legislación básica de protección del medio ambiente, en particular, por la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y su Reglamento de desarrollo promulgado por Real decreto 782/1998, de 30 de abril. Las previsions contenidas en estas normas establecen que las relaciones financieras entre los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y las administraciones públicas se materializarán a través de los correspondientes convenios de colaboración, que se suscriben entre los sistemas integrados de gestión de residuos (hoy sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor del producto -SCRAPS-) de envases y las comunidades autónomas, con una previsión específica de que puedan ser estas las que realicen la recogida, transporte y clasificación de residuos de envases, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2, párrafos segundo y tercero, de la citada Ley 11/1997.



## II

De conformitat amb el que es disposa en el Decret 55/2019, de 5 d'abril, del Consell, pel qual s'aprova el Pla integral de residus de la Comunitat Valenciana, actualment, estan en funcionament cinc plantes de selecció i classificació d'envasos lleugers i residus d'envasos; d'aquestes, quatre són de titularitat i propietat autonòmica (les situades als termes municipals d'Alzira, Benidorm, Castelló i Picassent, totes aquestes explotades per la societat mercantil pública VAERSA, Valenciana d'Aprofitament Energètic de Residus, SA), i només una d'aquestes és titularitat del consorci per a la gestió dels residus sòlids urbans del Baix Vinalopó (consorci de la zona A5), si bé es gestiona per part d'una empresa privada perquè aquesta administració va optar per la modalitat de gestió indirecta.

Aquest servei públic el presta la Generalitat des de l'any 2000, moment en el qual es va implantar la recollida selectiva multimaterial d'envasos lleugers i residus d'envasos en la via pública a la Comunitat Valenciana, a partir d'una experiència pilot duta a terme en la planta d'Alzira, sobre la base del que es va disposar en l'annex V del primer Conveni marc, subscrit el 6 d'abril de 2000, entre la Generalitat, a través de la conselleria competent en medi ambient i l'entitat Ecoembalajes España, SA, Conveni que s'ha anat renovant periòdicament fins hui i al qual consten adherides totes les entitats locals del territori.

Així doncs, en la pràctica totalitat de la Comunitat Valenciana (amb la sola excepció dels municipis pertanyents a l'àrea d'influència del Consorci de la zona A5), el servei de selecció i classificació d'envasos lleugers i residus d'envasos recollits en la via pública i xarxes d'ecoparcs de la Comunitat Valenciana ja s'està prestant, des de fa vint anys, per l'empresa pública VAERSA, en les instal·lacions d'Alzira, Benidorm, Castelló i Picassent, que són titularitat de la Generalitat.

Adicionalment, hi ha altres fluxos d'envasos lleugers i residus d'envasos, que suposen una quantitat superior als recollits selectivament a través de la via pública i xarxes d'ecoparcs, que són gestionats íntegrament mitjançant gestió indirecta, com ara la denominada «recollida complementària del sistema integrat de gestió a la Comunitat Valenciana», així com la classificació d'envasos lleugers recollits en la fracció resta.

D'altra banda, la directriu 127 del Decret 1/2011, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova l'Estratègia territorial de la Comunitat Valenciana, estableix que les infraestructures de gestió de residus componen, conjuntament amb altres, el sistema d'infraestructures bàsiques de l'Estratègia territorial de la Comunitat Valenciana, i són necessàries per a millorar la qualitat de vida de la població, la competitivitat del conjunt del territori i el desenvolupament sostenible d'aquest.

En atenció a aquest caràcter supralocal de les operacions de selecció i classificació d'envasos lleugers i residus d'envasos recollits en la via pública i xarxes d'ecoparcs de la Comunitat Valenciana, són els principis d'eficàcia i eficiència els quals demanen que siguin assumides, en aquests casos, en l'àmbit autonòmic. Així mateix, l'aplicació d'aquests principis ve a confirmar, en el cas que ens ocupa, la conveniència i oportunitat de declarar aquestes operacions com a servei públic de titularitat autonòmica, perquè les plantes de classificació, per raons de mera eficiència, han de ser supralocals, i és per això que en la pràctica, així ha sigut a la Comunitat Valenciana des que es va implantar la recollida selectiva multimaterial de residus d'envasos lleugers, la qual cosa evidencia alhora que no es tracta d'una competència local ni rellevant ni predominant.

Constitueix una realitat que la protecció del medi ambient és una necessitat social i un dret col·lectiu dels ciutadans i ciutadanes, i, per això, l'acció dels poders públics ha d'establir el marc de tutela dels valors ambientals en relació al conjunt d'activitats el disseny i l'execució de les quals té incidència potencial en la conservació del medi ambient.

Sobre la base d'estudis recents elaborats per Ecoembalajes España, SA, va quedar descartada la possibilitat de seleccionar i classificar els envasos lleugers i residus d'envasos recollits en la via pública i xarxes d'ecoparcs de la Comunitat Valenciana, com a base del model de gestió, en les instal·lacions per al tractament de residus domèstics en massa que actualment disposen els consorcis de residus i entitats locals de gestió mesclats i biorresidus, tenint en compte la falta d'eficàcia i eficiència del

## II

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba el Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana, actualmente, están en funcionamiento cinco plantas de selección y clasificación de envases ligeros y residuos de envases; de ellas, cuatro son de titularidad y propiedad autonómica (las ubicadas en los términos municipales de Alzira, Benidorm, Castellón y Picassent, todas ellas explotadas por la sociedad mercantil pública VAERSA, Valenciana de Aprovechamiento Energético de Residuos, SA), y solo una de ellas es titularidad del Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del Baix Vinalopó (Consorcio de la Zona A5), si bien se gestiona por parte de una empresa privada pues dicha Administración optó por la modalidad de gestión indirecta.

Dicho servicio público lo presta la Generalitat desde el año 2000, momento en el que se implantó la recogida selectiva multimaterial de envases ligeros y residuos de envases en la vía pública en la Comunitat Valenciana, a partir de una experiencia piloto llevada a cabo en la Planta de Alzira, en base a lo que se dispuso en el anexo V del primer Convenio Marco, suscrito el 6 de abril de 2000, entre la Generalitat, a través de la conselleria competente en medio ambiente y la entidad Ecoembalajes España, SA, Convenio que se ha ido renovando periódicamente hasta la fecha y al que constan adheridas todas las entidades locales del territorio.

Así pues, en la práctica totalidad de la Comunitat Valenciana (con la sola excepción de los municipios pertenecientes al área de influencia del Consorcio de la Zona A5), el servicio de selección y clasificación de envases ligeros y residuos de envases recogidos en la vía pública y redes de ecoparques de la Comunitat Valenciana ya se está prestando, desde hace veinte años, por la empresa pública VAERSA, en las instalaciones de Alzira, Benidorm, Castellón y Picassent, que son titularidad de la Generalitat.

Adicionalmente, existen otros flujos de envases ligeros y residuos de envases, que suponen una cantidad superior a los recogidos selectivamente a través de la vía pública y redes de ecoparques, que están siendo gestionados íntegramente mediante gestión indirecta, tales como la denominada «recogida complementaria del sistema integrado de gestión en la Comunitat Valenciana», así como la clasificación de envases ligeros recogidos en la fracción resto.

Por otro lado, la directriz 127 del Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, establece que las infraestructuras de gestión de residuos componen, junto a otras, el sistema de infraestructuras básicas de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, siendo necesarias para mejorar la calidad de vida de la población, la competitividad del conjunto del territorio y el desarrollo sostenible del mismo.

En atención a este carácter supralocal de las operaciones de selección y clasificación de envases ligeros y residuos de envases recogidos en la vía pública y redes de ecoparques de la Comunitat Valenciana, son los principios de eficacia y eficiencia los que demandan que sean asumidas, en estos casos, a nivel autonómico. Asimismo, la aplicación de estos principios viene a confirmar, en el caso que nos ocupa, la conveniencia y oportunidad de declarar dichas operaciones como servicio público de titularidad autonómica, pues las plantas de clasificación, por razones de mera eficiencia, deben ser supralocales, y es por ello por lo que en la práctica, así ha sido en la Comunitat Valenciana desde que se implantó la recogida selectiva multimaterial de residuos de envases ligeros, lo cual evidencia a su vez que no se trata de una competencia local ni relevante ni predominante.

Constituye una realidad que la protección del medio ambiente es una necesidad social y un derecho colectivo de los ciudadanos y ciudadanas, y, por ello, la acción de los poderes públicos debe establecer el marco de tutela de los valores ambientales en relación al conjunto de actividades cuyo diseño y ejecución tiene incidencia potencial en la conservación del medio ambiente.

En base a estudios recientes elaborados por Ecoembalajes España, SA, quedó descartada la posibilidad de seleccionar y clasificar los envases ligeros y residuos de envases recogidos en la vía pública y redes de ecoparques de la Comunitat Valenciana, como base del modelo de gestión, en las instalaciones para el tratamiento de residuos domésticos en masa que actualmente disponen los Consorcios de residuos y entidades locales de gestión mezclados y biorresiduos, habida cuenta de la falta



model, economicitat d'aquest i de les importants diferències tècniques respecte d'una planta específica per a la selecció de residus d'envasos lleugers respecte a una planta de tractament de residus domèstics.

D'altra banda, és important assenyalar que la iniciativa privada, des del moment de la implantació a la Comunitat Valenciana de la recollida selectiva multimaterial d'envasos lleugers i residus d'envasos (any 2000) i fins hui, no ha construït infraestructures per a la selecció i classificació d'aquesta tipologia de residus amb capacitat suficient, i respecte a la gestió d'aquestes, únicament ha pres participació en l'explotació de la línia d'envasos de la instal·lació de la qual és titular el Consorci A5 a la qual s'ha referit anteriorment, els drets del qual queden salvaguardats en aquest decret llei.

### III

L'article 128.2 de la Constitució Espanyola estableix la possibilitat de reservar al sector públic, mitjançant norma amb rang de llei, recursos o serveis essencials. D'altra banda, l'article 12.6 de la Llei 22/2011, de 28 de juliol, de residus i sòls contaminats, habilita la possibilitat que les administracions públiques, en els seus respectius àmbits competencials, puguin declarar servei públic totes o algunes de les operacions de gestió de determinats residus, quan motivadament es justifique per raons d'adequada protecció de la salut humana i del medi ambient. D'altra banda, l'article 8.3 de la Llei 10/2000, de 12 de desembre, de residus de la Comunitat Valenciana, determina la possibilitat que la Generalitat declare servei públic de titularitat autonòmica, mitjançant norma amb rang de llei formal, totes o algunes de les operacions de gestió de determinats residus.

L'aplicació dels principis d'eficàcia i eficiència consagrats en l'article 2.1 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, que han de presidir la capacitat de gestió de les entitats locals, confirma la conveniència i oportunitat de declarar com a servei públic de titularitat autonòmica el servei de selecció i classificació d'envasos lleugers i residus d'envasos recollits en la via pública i xarxes d'ecoparcs de la Comunitat Valenciana, tenint en compte del necessari caràcter supralocal que han de revestir les infraestructures.

La promulgació de la reserva legal autonòmica queda justificada per raons d'adequada protecció de la salut humana i del medi ambient, tal com l'exigeix l'article 12.6 de la Llei 22/2011, esmentada, ja que la gestió de la iniciativa privada en la gestió del plàstic en determinats territoris de la Comunitat Valenciana, mitjançant el seu abandonament o emmagatzematge, resulta clarament ineficaç, i s'efectua per part dels òrgans autonòmics competents en la matèria arduos esforços perquè aquests residus es destinen a gestors autoritzats sense que això supose desemborsaments econòmics per part de la Generalitat. A això se suma la possible afecció sobre la salut humana i el medi ambient d'un potencial incendi de plàstics incorrectament emmagatzemats, com per desgràcia ha ocorregut en apilaments il·licits d'aquesta mena de materials a la Comunitat Valenciana així com en altres comunitats autònomes.

És per això que la classificació d'envasos lleugers és una operació singular, la deficient operació de la qual pot donar lloc a increments exponencials de materials en abocador, per la qual cosa es tracta d'una activitat de gestió la garantia de la qual cal preservar al màxim a la Comunitat Valenciana, i es garantirà la trazabilitat i correcta gestió d'aquest flux amb una disposició de mitjans per part de l'Administració autonòmica concorde a la seua rellevància.

En definitiva, la voluntat de l'Administració de la Generalitat, pels motius exposats, és la d'assumir la titularitat del servei públic de selecció i classificació d'envasos lleugers i residus d'envasos recollits en la via pública i xarxes d'ecoparcs de la Comunitat Valenciana, per a exercir-la sota el règim que, d'acord amb la seua capacitat d'autoorganització, determine.

### IV

La jurisprudència constitucional ha establert doctrina en relació amb els requisits que ha de reunir l'exercici de la potestat normativa excep-

de eficacia y eficiencia del modelo, economicidad del mismo y de las importantes diferencias técnicas respecto de una planta específica para la selección de residuos de envases ligeros con respecto a una planta de tratamiento de residuos domésticos.

Por otro lado, es importante señalar que la iniciativa privada, desde el momento de la implantación en la Comunitat Valenciana de la recogida selectiva multimaterial de envases ligeros y residuos de envases (año 2000) y hasta la fecha, no ha construido infraestructuras para la selección y clasificación de esta tipología de residuos con capacidad suficiente, y con respecto a la gestión de las mismas, únicamente ha tomado participación en la explotación de la línea de envases de la instalación de la que es titular el Consorcio A5 a la que se ha referido anteriormente, cuyos derechos quedan salvaguardados en este decreto ley.

### III

El artículo 128.2 de la Constitución Española establece la posibilidad de reservar al sector público, mediante norma con rango de ley, recursos o servicios esenciales. Por otro lado, el artículo 12.6 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados habilita la posibilidad de que las administraciones públicas, en sus respectivos ámbitos competenciales, puedan declarar servicio público todas o algunas de las operaciones de gestión de determinados residuos, cuando motivadamente se justifique por razones de adecuada protección de la salud humana y del medio ambiente. Por otro lado, el artículo 8.3 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana, determina la posibilidad de que la Generalitat declare servicio público de titularidad autonómica, mediante norma con rango de ley formal, todas o algunas de las operaciones de gestión de determinados residuos.

La aplicación de los principios de eficacia y eficiencia consagrados en el artículo 2.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, que deben presidir la capacidad de gestión de las entidades locales, viene a confirmar la conveniencia y oportunidad de declarar como servicio público de titularidad autonómica el servicio de selección y clasificación de envases ligeros y residuos de envases recogidos en la vía pública y redes de ecoparques de la Comunitat Valenciana, habida cuenta del necesario carácter supralocal que deben revestir las infraestructuras.

La promulgación de la reserva legal autonómica queda justificada por razones de adecuada protección de la salud humana y del medio ambiente, tal y como lo exige el artículo 12.6 de la referida Ley 22/2011, por cuanto la gestión de la iniciativa privada en la gestión del plástico en determinados territorios de la Comunitat Valenciana, mediante su abandono o almacenamiento, está resultando claramente ineficaz, efectuando por parte de los órganos autonómicos competentes en la materia arduos esfuerzos para que estos residuos se destinen a gestores autorizados sin que ello suponga desembolsos económicos por parte de la Generalitat. A ello se suma la posible afección sobre la salud humana y el medio ambiente de un potencial incendio de plásticos incorrectamente almacenados, como por desgracia ha ocurrido en acopios ilícitos de este tipo de materiales en la Comunitat Valenciana así como en otras comunidades autónomas.

Es por ello por lo que la clasificación de envases ligeros es una operación singular, cuya deficiente operación puede dar lugar a incrementos exponenciales de materiales en vertedero, por lo que se trata de una actividad de gestión cuya garantía hay que preservar al máximo en la Comunitat Valenciana, garantizando la trazabilidad y correcta gestión de este flujo con una disposición de medios por parte de la Administración autonómica acorde a su relevancia.

En definitiva, la voluntad de la Administración de la Generalitat, por los motivos expuestos, es la de asumir la titularidad del servicio público de selección y clasificación de envases ligeros y residuos de envases recogidos en la vía pública y redes de ecoparques de la Comunitat Valenciana, para ejercerla bajo el régimen que, de acuerdo con su capacidad de autoorganización, determine.

### IV

La jurisprudencia constitucional ha sentado doctrina en relación con los requisitos que debe reunir el ejercicio de la potestad normativa



cional per part del poder executiu mitjançant la fórmula del Decret llei. Aquests són, en primer lloc, existència de pressupost de fet que habilita l'«extraordinària i urgent necessitat», i, en segon lloc, la necessària connexió entre la finalitat del Decret llei projectat i la situació d'extraordinària i urgent necessitat definida.

Així doncs, la doctrina constitucional en relació amb la concurrència del pressupost que habilita ha sigut sintetitzada en l'STC 68/2007, de 28 de març, FJ 6, la qual assenyalava, després de reconèixer el pes que en l'apreciació de l'extraordinària i urgent necessitat s'ha de concedir «al judici purament polític dels òrgans als quals incumbeix la direcció de l'Estat», que «la necessària connexió entre la facultat legislativa excepcional i l'existència del pressupost que habilita» condueix al fet que el concepte d'extraordinària i urgent necessitat que es conté en la Constitució Espanyola no siga, de cap manera, «una clàusula o expressió buida de significat dins de la qual el lògic marge d'apreciació política del Govern es moga lliurement sense cap restricció, sinó, per contra, la constatació d'un límit jurídic a l'actuació mitjançant decrets llei».

Queda justificada l'existència de pressupost de fet que habilita d'extraordinària i urgent necessitat pels motius següents:

a) A causa de la situació actual de pandèmia sanitària ocasionada pel nou coronavirus SARS-CoV-2, que està causant la malaltia Covid-19, s'ha produït un increment d'entre un 15 i un 20 % en la producció d'envasos lleugers recollits selectivament en origen en la via pública. Cal indicar, referent a això, que la situació de pandèmia ocasionada per la Covid-19 ha implicat la impossibilitat de triatge manual d'alguns subproductes d'entre els residus domèstics, especialment paper-cartó i alguns tipus de plàstics, per la qual cosa, la disposició del règim jurídic més adequat que garantisca la possibilitat, en cas necessari, de realitzar inversions immediates en les instal·lacions, obeeix a un clar interès públic, interès general i compleix els preceptes necessaris d'extraordinària i urgent necessitat.

b) En l'actualitat, el Regne d'Espanya té obert per part de la UE un Projecte ENVI-PILOT, previ a un expedient sancionador de la UE per incompliment en matèria de gestió de residus. D'aquest ENVI-PILOT, el ministeri competent en matèria de residus ha donat compte a les comunitats autònomes i a la Federació Espanyola de Municipis i Províncies en diverses sessions de la comissió de coordinació de residus prevista en la Llei 22/2011, de 28 de juliol, de residus i sòls contaminats, i el ministeri ha remès a les comunitats autònomes un escrit que indica que «els incompliments econòmics que es reporten de l'incompliment del dret de la Unió hauran de ser respostos proporcionalment entre les administracions públiques que hagen causat els incompliments».

La UE ha denominat l'ENVI-PILOT, «Cas Malagrotta-Espanya», en referència clara al «cas Malagrotta» que va suposar la imposició d'una sanció multimilionària a Itàlia per mala gestió dels seus residus domèstics. Així doncs, la gestió de residus domèstics, on queda inclosa la classificació d'envasos lleugers, ha d'estar en fase de millora contínua de manera permanent per a complir els objectius en aquesta matèria.

En relació amb aquest aspecte, els residus que provenen de les recollides selectives en origen, són els considerats per la UE i el ministeri com de major rellevància, atés que una correcta recollida selectiva en origen i posterior classificació d'envasos lleugers, en aquest cas, garanteix el reciclatge real efectiu en la indústria del reciclatge dels materials recollits i posteriorment classificats.

Referent a això, resulta absolutament necessari que la Generalitat s'implique en actuacions tendents a la millora contínua dels serveis de classificació d'envasos lleugers, la qual cosa imposa un dinamisme necessari de la gestió, atesos els nous objectius pluriennals establits per les noves directives comunitàries. En aquest sentit, l'extraordinària i urgent necessitat obeeix la necessitat d'evitar, per part de la UE, d'expedients sancionadors en matèria de gestió de residus domèstics a la Comunitat Valenciana.

c) No és possible assegurar, en aquests moments, que fent ús dels procediments de tramitació ordinària o mitjançant qualsevol de les tècniques d'agilitació procedimental de l'aprovació legal ordinària, puga evitar-se la imposició de sancions per part de la UE a la Comunitat Valenciana. Al seu torn, actualment, la Generalitat col·labora amb altres comunitats autònomes per a atendre situacions transitòries generades per la falta o insuficiència d'instal·lacions de classificació d'envasos

excepcional por parte del poder ejecutivo mediante la fórmula del decreto ley. Estos son, en primer lugar, existencia de presupuesto de hecho habilitante de la «extraordinaria y urgente necesidad», y, en segundo lugar, la necesaria conexión entre la finalidad del decreto ley proyectado y la situación de extraordinaria y urgente necesidad definida.

Así pues, la doctrina constitucional en relación con la concurrencia del presupuesto habilitante ha sido sintetizada en la STC 68/2007, de 28 de marzo, FJ 6, la cual señala, tras reconocer el peso que en la apreciación de la extraordinaria y urgente necesidad ha de concederse «al juicio puramente político de los órganos a los que incumbe la dirección del Estado», que «la necesaria conexión entre la facultad legislativa excepcional y la existencia del presupuesto habilitante» conduce a que el concepto de extraordinaria y urgente necesidad que se contiene en la Constitución Española no sea, en modo alguno, «una cláusula o expresión vacía de significado dentro de la cual el lógico margen de apreciación política del Gobierno se mueva libremente sin restricción alguna, sino, por el contrario, la constatación de un límite jurídico a la actuación mediante decretos leyes».

Queda justificada la existencia de presupuesto de hecho habilitante de extraordinaria y urgente necesidad por los siguientes motivos:

a) Debido a la situación actual de pandemia sanitaria ocasionada por el nuevo coronavirus SARS-CoV-2, que está causando la enfermedad Covid-19, se ha producido un incremento de entre un 15 y un 20 % en la producción de envases ligeros recogidos selectivamente en origen en la vía pública. Cabe indicar, a este respecto, que la situación de pandemia ocasionada por la Covid-19 ha implicado la imposibilidad de triaje manual de algunos subproductos de entre los residuos domésticos, especialmente papel-cartón y algunos tipos de plásticos, por lo que, la disposición del régimen jurídico más adecuado que garantice la posibilidad, en caso necesario, de realizar inversiones inmediatas en las instalaciones, obedece a un claro interés público, interés general y cumple los preceptos necesarios de extraordinaria y urgente necesidad.

b) En la actualidad, el Reino de España tiene abierto por parte de la UE un Proyecto ENVI-PILOT, previo a un expediente sancionador de la UE por incumplimiento en materia de gestión de residuos. Del presente ENVI-PILOT, el Ministerio competente en materia de residuos ha dado cuenta a las comunidades autónomas y a la Federación Española de Municipios y Provincias en varias sesiones de la Comisión de coordinación de residuos prevista en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, remitiéndose desde el Ministerio a las comunidades autónomas escrito indicando que «los incumplimientos económicos que se devenguen del incumplimiento del derecho de la Unión deberán ser respondidos proporcionalmente entre las administraciones públicas que hayan causado los incumplimientos».

La UE ha denominado el ENVI-PILOT, «Caso Malagrotta-España», en referencia clara al «caso Malagrotta» que supuso la imposición de una sanción multimillonaria a Italia por mala gestión de sus residuos domésticos. Así pues, la gestión de residuos domésticos, donde queda incluida la clasificación de envases ligeros, debe estar en fase de mejora continua de manera permanente para cumplir los objetivos en esta materia.

Con relación a este aspecto, los residuos que provienen de las recogidas selectivas en origen, son los considerados por la UE y el Ministerio como de mayor relevancia, dado que una correcta recogida selectiva en origen y posterior clasificación de envases ligeros, en este caso, garantiza el reciclado real efectivo en la industria del reciclado de los materiales recogidos y posteriormente clasificados.

A este respecto, resulta absolutamente necesario que la Generalitat se implique en actuaciones tendentes a la mejora continua de los servicios de clasificación de envases ligeros, lo cual impone un dinamismo necesario de la gestión, dados los nuevos objetivos plurianuales establecidos por las nuevas directivas comunitarias. En este sentido, la extraordinaria y urgente necesidad obedece a la necesidad de evitar, por parte de la UE, de expedientes sancionadores en materia de gestión de residuos domésticos a la Comunitat Valenciana.

c) No es posible asegurar, en estos momentos, que haciendo uso de los procedimientos de tramitación ordinaria o mediante cualquiera de las técnicas de agilización procedimental de la aprobación legal ordinaria, pueda evitarse la imposición de sanciones por parte de la UE a la Comunitat Valenciana. A su vez, actualmente, la Generalitat está colaborando con otras comunidades autónomas para atender situaciones transitorias generadas por la falta o insuficiencia de instalaciones de cla-



lleugers en aquestes; situació aquesta, difícilment imaginable des d'una perspectiva de competències no autonòmiques, que posa de manifest la important i urgent necessitat de disposar d'un àmbit jurídic clar, a cada moment, per a la realització d'aquesta important operació de gestió de residus.

Després de més de diu anys efectuant per part de la Generalitat les operacions de classificació d'envasos generats en l'àmbit territorial de la Comunitat Valenciana i després de més de sis anys des de l'aprovació de la nova directiva de contractació a la UE, és necessari aclarir jurídicament les competències, amb un instrument normatiu amb rang de llei, segons com indica la normativa, a fi d'establir unes bases sòlides sobre les quals transitar a un nou model de classificació d'envasos que millore l'actual però sobre la base d'aquest.

Queda justificada la necessària connexió entre la situació d'extraordinària i urgent necessitat definida i la finalitat del Decret llei pel motius següents:

a) És necessari deixar constància, que és important i imprescindible, en la situació actual, disposar d'un marc jurídic clar en matèria de selecció i classificació d'envasos lleugers i residus d'envasos recollits en la via pública i xarxes d'ecoparcs de la Comunitat Valenciana, que permet amb seguretat jurídica, la implementació de les millores necessàries en el sistema, fins i tot de manera immediata si calguera, a la vista de la situació de pandèmia sanitària actual per la Covid-19.

En el transcurs dels últims 4 anys, especialment, la classificació d'envasos lleugers s'ha desenvolupat amb total normalitat des del punt de vista de la salut pública i el medi ambient, a pesar que ha requerit dosis de capacitat de gestió importants per part de la Generalitat, malgrat el marc normatiu especialment confús en la matèria que hi ha a la Comunitat Valenciana respecte a l'operació de selecció i classificació d'envasos lleugers i residus d'envasos.

b) Hi ha, en el servei públic bàsic essencial de què es tracta, circumstàncies clares de gravetat, imprevisibilitat i rellevància. Referent a això, en qualsevol moment pot donar-se, com així ja ha succeït, una situació d'averia important en maquinària estratègica per a l'operativa d'una instal·lació, que faria inviable la classificació d'envasos lleugers a la Comunitat Valenciana, així com la recollida selectiva en origen en la via pública i la disponibilitat de materials reciclats per a la fabricació d'altres nous, tal com ho imposa la normativa.

Si no hi ha un marc jurídic robust i clarificador, podria fer-se impossible la classificació material dels envasos lleugers i residus d'envasos recollits en la via pública i en xarxes d'ecoparcs de la Comunitat Valenciana, la qual cosa portaria al col·lapse del sistema, situació que és responsabilitat de la Generalitat evitar coste el que coste. A tot això se suma l'escenari actual de Covid-19, on la presència del patògen en alguns residus, com el plàstic, s'ha acreditat d'un temps de residència major que en altres materials.

Per a finalitzar, cal assenyalar que el Dictamen 107/2020, emés pel Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sessió celebrada en data 26 de febrer de 2000, en la seua conclusió tercera *in fine*, justifica l'ocupació del Decret llei per a qualsevol actuació de la Generalitat que haja d'efectuar-se per disposició legal a l'efecte d'acomodar la situació actual de VAERSA, a la normativa en matèria de contractació pública en relació amb l'activitat desenvolupada per aquesta societat mercantil en matèria de selecció i classificació d'envasos lleugers i residus d'envasos.

V

Considerant totes les circumstàncies apuntades, es considera d'extraordinària i urgent necessitat regularitzar una situació que *de facto* es produeix des de fa vint anys, en ares a complir els objectius fixats per la normativa sectorial en matèria d'envasos i residus d'envasos, i consolidar d'aquesta manera el caràcter supramunicipal que ostenten les infraestructures on es realitzen les operacions de selecció i classificació dels envasos lleugers i residus d'envasos recollits en la via pública i en les xarxes d'ecoparcs de la Comunitat Valenciana, en el marc del sistema de responsabilitat ampliada del productor del producte.

En virtut d'això, totes les raons esgrimides apunten al fet que concorren les circumstàncies d'extraordinària i urgent necessitat que,

sificació de envasos lleugers en las mismas; situación esta, difícilmente imaginable desde una perspectiva de competencias no autonómicas, que pone de manifiesto la importante y urgente necesidad de disponer de un ámbito jurídico claro, en cada momento, para la realización de esta importante operación de gestión de residuos.

Tras más de dieciocho años efectuando por parte de la Generalitat las operaciones de clasificación de envases generados en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana y tras más de seis años desde la aprobación de la nueva directiva de contratación en la UE, es necesario clarificar jurídicamente las competencias, con un instrumento normativo con rango de ley, conforme indica la normativa, al objeto de establecer unas bases sólidas sobre las que transitar a un nuevo modelo de clasificación de envases que mejore el actual pero sobre la base del mismo.

Queda justificada la necesaria conexión entre la situación de extraordinaria y urgente necesidad definida y la finalidad del decreto ley por los siguientes motivos:

a) Es necesario dejar constancia, que es importante e imprescindible, en la situación actual, disponer de un marco jurídico claro en materia de selección y clasificación de envases ligeros y residuos de envases recogidos en la vía pública y redes de ecoparques de la Comunitat Valenciana, que permita con seguridad jurídica, la implementación de las mejoras necesarias en el sistema, incluso de manera inmediata si fuere preciso, a la vista de la situación de pandemia sanitaria actual por la Covid-19.

En el transcurso de los últimos 4 años, especialmente, la clasificación de envases ligeros se ha desarrollado con total normalidad desde el punto de vista de la salud pública y el medio ambiente, a pesar de que ha requerido de dosis de capacidad de gestión importantes por parte de la Generalitat, pese al marco normativo especialmente confuso en la materia existente en la Comunitat Valenciana con respecto a la operación de selección y clasificación de envases ligeros y residuos de envases.

b) Existen, en el servicio público básico esencial de que se trata, circunstancias claras de gravedad, imprevisibilidad y relevancia. A este respecto, en cualquier momento puede darse, como así ya ha sucedido, una situación de avería importante en maquinaria estratégica para la operativa de una instalación, que haría inviable la clasificación de envases ligeros en la Comunitat Valenciana, así como la recogida selectiva en origen en la vía pública y la disponibilidad de materiales reciclados para la fabricación de otros nuevos, tal y como lo impone la normativa.

De no existir un marco jurídico robusto y clarificador, podría hacerse imposible la clasificación material de los envases ligeros y residuos de envases recogidos en la vía pública y en redes de ecoparques de la Comunitat Valenciana, lo que llevaría al colapso del sistema, situación que es responsabilidad de la Generalitat evitar a toda costa. A todo ello se suma el escenario actual de Covid-19, donde la presencia del patógeno en algunos residuos, como el plástico, se ha acreditado de un tiempo de residencia mayor que en otros materiales.

Para finalizar, es necesario señalar que el Dictamen 107/2020 emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en sesión celebrada en fecha 26 de febrero de 2000, en su conclusión tercera *in fine*, justifica el empleo del decreto ley para cualquier actuación de la Generalitat que deba efectuarse por disposición legal a efectos de acomodar la situación actual de VAERSA, a la normativa en materia de contratación pública en relación con la actividad desarrollada por esa sociedad mercantil en materia de selección y clasificación de envases ligeros y residuos de envases.

V

Considerando todas las circunstancias apuntadas, se considera de extraordinaria y urgente necesidad regularizar una situación que *de facto* se está produciendo desde hace veinte años, en aras a dar cumplimiento a los objetivos fijados por la normativa sectorial en materia de envases y residuos de envases, y consolidar de esta manera el carácter supramunicipal que ostentan las infraestructuras donde se realizan las operaciones de selección y clasificación de los envases ligeros y residuos de envases recogidos en la vía pública y en las redes de ecoparques de la Comunitat Valenciana, en el marco del sistema de responsabilidad ampliada del productor del producto.

En su virtud, todas las razones esgrimidas apuntan a que concurren las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que, de





d'acord amb l'article 44.4 de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, faculden el Consell per a dictar disposicions legislatives provisionals per mitjà de decrets lleis. Els objectius d'aquest Decret llei no poden ser complerts a través del procediment legislatiu ordinari, amb la urgència que precisa l'adopció d'aquestes mesures, per la qual cosa el Decret llei es configura com l'instrument adequat per a això, conforme als paràmetres constitucionals, estatutaris i legals.

El Decret llei consta de tres articles, una disposició derogatòria única i una disposició final única.

L'elaboració de la norma ha sigut presidida pels principis de bona regulació de l'article 129 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques. Així mateix, d'acord amb el principi de proporcionalitat, el decret llei conté la regulació imprescindible per a la consecució dels objectius exposats. Així mateix, de conformitat amb el principi de seguretat jurídica, s'ha vetllat per la coherència de la norma amb la resta de l'ordenament jurídic i, quant al principi de transparència, s'ha donat audiència als sectors implicats.

En virtut d'això, de conformitat amb el que es disposa en l'article 44.4 de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, en l'article 28.c de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, de la Generalitat, del Consell, a proposta de la consellera d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica, i prèvia deliberació del Consell, en la reunió de 7 d'agost de 2020,

#### DECRETE

*Article 1. Declaració de servei públic de titularitat autònoma de les operacions de selecció i classificació d'envasos lleugers i residus d'envasos recollits selectivament*

1. Conforme a les competències autonòmiques reconegudes en la legislació sectorial en matèria de gestió de residus, es declara servei públic de titularitat de la Generalitat, en l'àmbit territorial d'aquesta, l'operació de gestió de residus següent:

– Selecció i classificació d'envasos lleugers i residus d'envasos recollits selectivament en la via pública així com en les xarxes globals d'ecoparcs de la Comunitat Valenciana (operació de valorització R12 «Intercanvi de residus per a sotmetre'ls a qualsevol de les operacions enumerades entre R1 i R11» de conformitat amb el que es disposa en l'annex II de la Llei 22/2011, de 28 de juliol, de residus i sòls contaminants).

2. La prestació de les activitats objecte del servei públic de classificació d'envasos lleugers recollits selectivament en la via pública així com en les xarxes globals d'ecoparcs de la Comunitat Valenciana que corresponga a la Generalitat, es realitzarà per gestió directa, a través de les entitats que integren el sector públic instrumental de la Generalitat definit en l'article 2.3 de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions. Tot això, sense menyscar la possibilitat de col·laboració pública i privada per al desenvolupament del servei, de conformitat amb les previsions establides en la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de contractes del sector públic, així com, sense perjudici del que es disposa en la resta de l'articulat d'aquesta norma.

En tot cas, l'Administració Generalitat disposarà de les potestats necessàries per a assegurar el bon funcionament del servei, i garantirà i regularà la seua prestació.

Els efectes comptables de l'aplicació d'aquesta norma seran aplicables conforme al que es disposa en el Real decret 1514/2007, de 16 de novembre, pel qual s'aprova el Pla general de comptabilitat, o disposició normativa que la modifiqui o substituisca.

*Article 2. Prestació del servei públic de selecció i classificació d'envasos lleugers i residus d'envasos en l'àmbit territorial d'actuació del Consorci per a la Gestió dels Residus Sòlids Urbans del Baix Vinalopó (Consorti de la Zona A5)*

1. Els envasos lleugers i residus d'envasos recollits en la via pública així com en la xarxa d'ecoparcs generats en l'àmbit territorial d'actuació del Consorci per a la Gestió dels Residus Sòlids Urbans del Baix Vinalopó (Consorti de la Zona A5), així com els envasos lleugers i residus d'envasos generats a l'àmbit territorial del Consorci de residus de la zona A6, són actualment gestionats en la planta de tractament de residus

acuerdo con el artículo 44.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, facultan al Consell para dictar disposiciones legislativas provisionales por medio de decretos leyes. Los objetivos de este decreto ley no pueden ser cumplidos a través del procedimiento legislativo ordinario, con la premura que precisa la adopción de dichas medidas, por lo que el decreto ley se configura como el instrumento adecuado para ello, conforme a los parámetros constitucionales, estatutarios y legales.

El Decreto ley consta de tres artículos, una disposición derogatoria única y una disposición final única.

La elaboración de la norma ha sido presidida por los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Así mismo, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, el decreto ley contiene la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos expuestos. Asimismo, de conformidad con el principio de seguridad jurídica, se ha velado por la coherencia de la norma con el resto del ordenamiento jurídico y, en cuanto al principio de transparencia, se ha dado audiencia a los sectores implicados.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, del artículo 28.c de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, a propuesta de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, y previa deliberación del Consell, en la reunión de 7 de agosto de 2020

#### DECRETO

*Artículo 1. Declaración de servicio público de titularidad autónoma de las operaciones de selección y clasificación de envases ligeros y residuos de envases recogidos selectivamente*

1. Conforme a las competencias autonómicas reconocidas en la legislación sectorial en materia de gestión de residuos, se declara servicio público de titularidad de la Generalitat, la siguiente operación de gestión de residuos:

– Selección y clasificación de envases ligeros y residuos de envases recogidos selectivamente en la vía pública así como en las redes globales de ecoparques de la Comunitat Valenciana (operación de valorización R12 «Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11» de conformidad con lo dispuesto en el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados)

2. La prestación de las actividades objeto del servicio público de clasificación de envases ligeros recogidos selectivamente en la vía pública así como en las redes globales de ecoparques de la Comunitat Valenciana que corresponda a la Generalitat, se realizará por gestión directa, a través de las entidades que integran el sector público instrumental de la Generalitat definido en el artículo 2.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones. Todo ello, sin menoscabo de la posibilidad de colaboración público-privada para el desarrollo del servicio, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como sin perjuicio de lo dispuesto en el resto del articulado de la presente norma.

En todo caso, la Administración de la Generalitat dispondrá de las potestades necesarias para asegurar el buen funcionamiento del servicio, garantizando y regulando su prestación.

Los efectos contables de la aplicación de la presente norma serán de aplicación conforme a lo dispuesto en el Real decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, o disposición normativa que la modifique o sustituya.

*Artículo 2. Prestación del servicio público de selección y clasificación de envases ligeros y residuos de envases en el ámbito territorial de actuación del Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del Baix Vinalopó (Consorti de la Zona A5)*

1. Los envases ligeros y residuos de envases recogidos en la vía pública así como en la red de ecoparques generados en el ámbito territorial de actuación del Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del Baix Vinalopó (Consorti de la Zona A5), así como los envases ligeros y residuos de envases generados en el ámbito territorial del Consorcio de residuos de la zona A6, son actualmente gestionados



urbans i de classificació d'envasos situada en el terme municipal d'Elx (Alacant), Paratge dels Cremats-Partida Salades, s/n. El Consorci per a la Gestió dels Residus Sòlids Urbans del Baix Vinalopó (Consorci de la Zona A5), titular i propietari de la referida infraestructura, va optar per la seua gestió de manera indirecta.

En virtut d'això, la Generalitat s'obliga a respectar els drets administratius adquirits per l'entitat que realitza les operacions de selecció i classificació d'envasos lleugers i residus d'envasos recollits en la via pública i en la xarxa d'ecoparcs en la infraestructura d'Elx (Alacant) amb anterioritat a l'entrada en vigor d'aquesta norma, fins a la màxima capacitat tècnica autoritzada de les instal·lacions.

2. A l'efecte que l'activitat desenvolupada en la planta de tractament de residus urbans (RU) i de classificació d'envasos situada en el terme municipal d'Elx (Alacant), siga compatible amb el nou servei públic autonòmic, atenant raons d'eficiència, eficàcia i sostenibilitat financera, es formalitzaran els mecanismes de col·laboració necessaris entre l'Administració de la Generalitat i el Consorci per a la Gestió dels Residus Sòlids Urbans del Baix Vinalopó (Consorci de la Zona A5), tot això sobre la base de les previsions establertes en la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, que permeta la continuïtat del servei prestat en els termes i condicions d'eficiència necessaris.

*Article 3. Prestació del servei públic de selecció i classificació d'envasos lleugers i residus d'envasos en l'àmbit territorial de la resta d'àrees de gestió de residus domèstics de la Comunitat Valenciana que disposen d'entitats supramunicipals competents constituïdes*

En el cas que alguna entitat de les quals configuren l'Administració local de la Comunitat Valenciana, consorci de residus o entitat local competent dels serveis de valorització de residus domèstics, adoptara la iniciativa de participar en la prestació del servei públic de selecció i classificació d'envasos lleugers i residus d'envasos recollits en la via pública i en la xarxa d'ecoparcs del seu àmbit d'actuació, prèvia justificació del compliment dels requisits d'eficàcia i eficiència establerts en la normativa sectorial, es formalitzaran, entre l'Administració de la Generalitat i l'entitat local interessada, els mecanismes de col·laboració oportuns en els termes assenyalats en la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic on quedaran regulades les condicions de la prestació del servei.

No obstant l'anterior, amb caràcter previ, el consorci de residus o entitat local competent dels serveis de valorització de residus domèstics, així com les seues entitats locals conformants, hauran d'acreditar el compliment previ íntegre de les seues obligacions bàsiques en matèria de recollida selectiva en origen, inclosa la dels biorresidus, així com de valorització i eliminació de residus domèstics, d'acord amb la planificació autonòmica dictada en matèria de gestió de residus domèstics.

#### DISPOSICIÓ DEROGATÒRIA

##### *Única. Derogació normativa*

Queden derogades quantes disposicions d'igual o inferior rang s'oposen al que s'estableix en aquest Decret llei.

#### DISPOSICIONS FINALS

##### *Única. Entrada en vigor*

Aquest Decret llei entrarà en vigor l'endemà de la publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 7 d'agost de 2020

El president de la Generalitat,  
XIMO PUIG I FERRER

La consellera d'Agricultura, Desenvolupament Rural,  
Emergència Climàtica i Transició Ecològica,  
MIREIA MOLLÀ HERRERA

en la Planta de Tratamiento de Residuos Urbanos y de Clasificación de Envases ubicada en el término municipal de Elche (Alicante), Paraje de Els Cremats-Partida Saladas, s/n. El Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del Baix Vinalopó (Consorcio de la Zona A5), titular y propietario de la referida infraestructura, optó por su gestión de forma indirecta.

En su virtud, la Generalitat se obliga a respetar los derechos administrativos adquiridos por la entidad que realiza las operaciones de selección y clasificación de envases ligeros y residuos de envases recogidos en la vía pública y en la red de ecoparques en la infraestructura de Elche (Alicante) con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma, hasta la máxima capacidad técnica autorizada de las instalaciones.

2. A los efectos de que la actividad desarrollada en la Planta de Tratamiento de Residuos Urbanos (RU) y de Clasificación de Envases ubicada en el término municipal de Elche (Alicante), sea compatible con el nuevo servicio público autonómico, atendiendo a razones de eficiencia, eficacia y sostenibilidad financiera, se formalizarán los mecanismos de colaboración necesarios entre la Administración de la Generalitat y el Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del Baix Vinalopó (Consorcio de la Zona A5), todo ello en base a las previsiones establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que permita la continuidad del servicio prestado en los términos y condiciones de eficiencia necesarios.

*Artículo 3. Prestación del servicio público de selección y clasificación de envases ligeros y residuos de envases en el ámbito territorial del resto de áreas de gestión de residuos domésticos de la Comunitat Valenciana que disponen de entidades supramunicipales competentes constituïdas*

En el supuesto de que alguna entidad de las que configuran la Administración local de la Comunitat Valenciana, Consorcio de residuos o entidad local competente de los servicios de valorización de residuos domésticos, adoptara la iniciativa de participar en la prestación del servicio público de selección y clasificación de envases ligeros y residuos de envases recogidos en la vía pública y en la red de ecoparques de su ámbito de actuación, previa justificación del cumplimiento de los requisitos de eficacia y eficiencia establecidos en la normativa sectorial, se formalizarán, entre la Administración de la Generalitat y la entidad local interesada, los mecanismos de colaboración oportunos en los términos señalados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público donde quedarán reguladas las condiciones de la prestación del servicio.

No obstante lo anterior, con carácter previo, el consorcio de residuos o entidad local competente de los servicios de valorización de residuos domésticos, así como sus entidades locales conformantes, deberán acreditar el cumplimiento previo íntegro de sus obligaciones básicas en materia de recogida selectiva en origen, incluida la de los biorresiduos, así como de valorización y eliminación de residuos domésticos, de acuerdo con la planificación autonómica dictada en materia de gestión de residuos domésticos.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

##### *Única. Derogación normativa*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este decreto ley.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### *Única. Entrada en vigor*

Este decreto ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 7 d'agost de 2020

El president de la Generalitat,  
XIMO PUIG I FERRER

La consellera d'Agricultura, Desenvolupament Rural,  
Emergència Climàtica i Transició Ecològica,  
MIREIA MOLLÀ HERRERA

**Conselleria d'Economia Sostenible,  
Sectors Productius, Comerç i Treball;  
Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural,  
Emergència Climàtica i Transició Ecològica, i  
Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques i  
Mobilitat**

*DECRET LLEI 14/2020, de 7 d'agost, del Consell, de mesures per a accelerar la implantació d'instal·lacions per a l'aprofitament de les energies renovables per l'emergència climàtica i la necessitat de la urgent reactivació econòmica. [2020/6812]*

**Preàmbul**

**Títol I. Disposicions generals**

**Capítol únic**

Article 1. Objecte i finalitat

Article 2. Definicions

Article 3. Inversions d'interés estratègic per a la Comunitat Valenciana

Títol II. Modificació de diverses regulacions sectorials per a la simplificació i agilitat de la posada en servei de les xarxes elèctriques i les instal·lacions de producció basades en energies renovables

**Capítol únic**

Article 4. Modificació de la Llei 6/2014, de 25 de juliol, de la Generalitat, de prevenció, qualitat i control ambiental d'activitats en la Comunitat Valenciana

Article 5. Modificació del Decret 88/2005, de 29 d'abril, del Consell de la Generalitat, pel qual s'estableixen els procediments d'autorització d'instal·lacions de producció, transport i distribució d'energia elèctrica que són competència de la Generalitat

Article 6. Modificació de les normes del Pla Eòlic de la Comunitat Valenciana aprovat mitjançant Acord de 26 de juliol de 2001, del Govern Valencià

Títol III. Règim jurídic i procediment d'autorització de centrals fotovoltaïques i parcs eòlics

**Capítol I. Disposicions generals**

Article 7. Àmbit d'aplicació

Secció primera. Criteris de localització i implantació de les instal·lacions

Article 8. Criteris generals per a la localització i implantació de centrals fotovoltaïques

Article 9. Criteris específics per a la implantació de centrals fotovoltaïques en àrees sotmeses a protecció mediambiental

Article 10. Criteris territorials i paisatgístics específics per a la implantació de centrals fotovoltaïques

Article 11. Criteris energètics específics per a la implantació i disseny de centrals fotovoltaïques

Article 12. Criteris de localització i implantació de parcs eòlics

Secció segona. Centrals fotovoltaïques sobre sòls urbans i urbanitzables

Article 13. Normes i paràmetres urbanístics d'aplicació directa

Article 14. Centrals fotovoltaïques sobre sostres d'edificis

Article 15. Centrals fotovoltaïques en solars urbanitzats no construïts

Article 16. Centrals fotovoltaïques en parcel·les no urbanitzades de sòl urbà o urbanitzable sense programar

Article 17. Centrals fotovoltaïques en equipaments públics

Secció tercera. Centrals fotovoltaïques sobre sòls no urbanitzables

Article 18. Determinació del sòl no urbanitzable comú a l'efecte de la ubicació de centrals fotovoltaïques

Capítol II. Procediment integrat d'autorització de centrals fotovoltaïques que vagen a emplaçar-se sobre sòl no urbanitzable i de parcs eòlics

Article 19. Actuacions prèvies

Article 20. Consultes prèvies

Secció primera. Inici, ordenació i instrucció del procediment integrat

grat

**Conselleria de Economía Sostenible,  
Sectores Productivos, Comercio y Trabajo;  
Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, y  
Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y  
Movilidad**

*DECRETO LEY 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica. [2020/6812]*

**Preàmbulo**

**Título I. Disposiciones generales.**

**Capítulo único.**

Artículo 1. Objeto y finalidad

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Inversiones de interés estratégico para la Comunitat Valenciana

Título II. Modificación de diversas regulaciones sectoriales para la simplificación y agilización de la puesta en servicio de las redes eléctricas y las instalaciones de producción basadas en energías renovables

**Capítulo único**

Artículo 4. Modificación de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana

Artículo 5. Modificación del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat

Artículo 6. Modificación de las normas del Plan Eólico de la Comunitat Valenciana aprobado mediante Acuerdo de 26 de julio de 2001, del Govern Valencià

Título III. Régimen jurídico y procedimiento de autorización de centrales fotovoltaicas y parques eólicos

**Capítulo I. Disposiciones generales**

Artículo 7. Ámbito de aplicación

Sección primera. Criterios de localización e implantación de las instalaciones

Artículo 8. Criterios generales para la localización e implantación de centrales fotovoltaicas

Artículo 9. Criterios específicos para la implantación de centrales fotovoltaicas en áreas sometidas a protección medioambiental

Artículo 10. Criterios territoriales y paisajísticos específicos para la implantación de centrales fotovoltaicas

Artículo 11. Criterios energéticos específicos para la implantación y diseño de centrales fotovoltaicas

Artículo 12. Criterios de localización e implantación de parques eólicos

Sección segunda. Centrales fotovoltaicas sobre suelos urbanos y urbanizables

Artículo 13. Normas y parámetros urbanísticos de aplicación directa

Artículo 14. Centrales fotovoltaicas sobre techos de edificios

Artículo 15. Centrales fotovoltaicas en solares urbanizados no construidos

Artículo 16. Centrales fotovoltaicas en parcelas no urbanizadas de suelo urbano o urbanizable sin programar

Artículo 17. Centrales fotovoltaicas en equipamientos públicos

Sección tercera. Centrales fotovoltaicas sobre suelos no urbanizables

Artículo 18. Determinación del suelo no urbanizable común a los efectos de la ubicación de centrales fotovoltaicas

Capítulo II. Procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable y de parques eólicos

Artículo 19. Actuaciones previas

Artículo 20. Consultas previas

Sección primera. Inicio, ordenación e instrucción del procedimiento integrado



Article 21. Sol·licitud  
 Article 22. Esmena de la sol·licitud i admissió a tràmit  
 Article 23. Informació pública  
 Article 24. Consultes a les administracions públiques, organismes i empreses de servei públic o de serveis d'interés econòmic general afectades pel projecte  
 Article 25. Informe en matèria d'ordenació del territori i paisatge  
 Article 26. Avaluació ambiental del projecte  
 Article 27. Declaració, en concret, d'utilitat pública, expropiació i servitud  
 Article 28. Ocupació de muntanyes gestionades per la Generalitat i afecció a vies pecuàries  
 Article 29. Resolució de discrepàncies entre Administracions o organismes públics  
 Secció segona. Resolució del procediment integrat  
 Article 30. Sobre el contingut i condicionat de la resolució  
 Article 31. Publicitat de la resolució  
 Article 32. Incorporació de la resolució a la cartografia territorial, ambiental i energètica de la Comunitat Valenciana  
 Article 33. Termini màxim per a resoldre i efectes del silenci  
 Secció tercera. Posada en servei i inscripcions de la central fotovoltaica  
 Article 34. Autorització d'explotació  
 Article 35. Inscripció en el Registre administratiu d'instal·lacions de producció d'energia elèctrica i en el registre d'autoconsum  
 Capítol III. Obligació de desmantellament i garantia econòmica  
 Article 36. Obligació de desmantellament i restauració  
 Article 37. Garantia econòmica de desmantellament i restauració de l'entorn  
 Capítol IV. Cànon urbanístic municipal  
 Article 38. Cànon per ús i aprofitament del sòl no urbanitzable amb destinació municipal  
 Títol IV. Millora i publicitat de la informació relativa a les xarxes de distribució d'energia elèctrica radicades a la Comunitat Valenciana  
 Capítol únic  
 Article 39. Plans d'inversió en xarxes de distribució d'energia elèctrica  
 Article 40. Informació i publicitat sobre la capacitat de les xarxes de distribució d'energia elèctrica radicades en la Comunitat Valenciana  
 Article 41. Informació i publicitat relatives als procediments d'accés a les xarxes de distribució d'energia elèctrica de les instal·lacions de producció d'energia elèctrica  
 Disposicions addicionals  
 Disposició addicional primera. Reforç dels recursos humans i tècnics de les conselleries competents en matèria d'energia, de medi ambient i d'ordenació del territori, urbanisme i paisatge.  
 Disposició addicional segona. Centrals fotovoltaïques flotants.  
 Disposició addicional tercera. Instal·lacions eòliques en ports d'interés general situats en la Comunitat Valenciana per a autoconsum d'energia elèctrica.  
 Disposició addicional quarta. Determinació de la potència elèctrica sol·licitada.  
 Disposició addicional cinquena. Elaboració d'una regulació dels procediments d'autorització d'instal·lacions elèctriques que són competència de la Generalitat.  
 Disposicions transitòries  
 Disposició transitòria primera. Procediments en tramitació.  
 Disposició transitòria segona. Inici del compliment de les obligacions establides en el Títol IV sobre millora i publicitat de la informació relativa a les xarxes de distribució d'energia elèctrica radicades en la Comunitat Valenciana  
 Disposició derogatòria  
 Única. Derogació normativa.  
 Disposicions finals  
 Disposició final primera. Salvaguarda del rang de determinades disposicions.  
 Disposició final segona. Habilitació normativa.  
 Disposició final tercera. Entrada en vigor.  
 Annexos

Artículo 21. Solicitud  
 Artículo 22. Subsanación de la solicitud y admisión a trámite  
 Artículo 23. Información pública  
 Artículo 24. Consultas a las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto  
 Artículo 25. Informe en materia de ordenación del territorio y paisaje  
 Artículo 26. Evaluación ambiental del proyecto  
 Artículo 27. Declaración, en concreto, de utilidad pública, expropiación y servidumbre  
 Artículo 28. Ocupación de montes gestionados por la Generalitat y afección a vías pecuarias  
 Artículo 29. Resolución de discrepancias entre Administraciones u organismos públicos  
 Sección segunda. Resolución del procedimiento integrado  
 Artículo 30. Sobre el contenido y condicionado de la resolución  
 Artículo 31. Publicidad de la resolución.  
 Artículo 32. Incorporación de la resolución a la cartografía territorial, ambiental y energética de la Comunitat Valenciana  
 Artículo 33. Plazo máximo para resolver y efectos del silencio  
 Sección tercera. Puesta en servicio e inscripciones de la central fotovoltaica  
 Artículo 34. Autorización de explotación  
 Artículo 35. Inscripción en el Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica y en el registro de autoconsumo  
 Capítulo III. Obligación de desmantelamiento y garantía económica  
 Artículo 36. Obligación de desmantelamiento y restauración  
 Artículo 37. Garantía económica de desmantelamiento y restauración del entorno  
 Capítulo IV. Canon urbanístico municipal  
 Artículo 38. Canon por uso y aprovechamiento del suelo no urbanizable con destino municipal  
 Título IV. Mejora y publicidad de la información relativa a las redes de distribución de energía eléctrica radicadas en la Comunitat Valenciana  
 Capítulo único  
 Artículo 39. Planes de inversión en redes de distribución de energía eléctrica  
 Artículo 40. Información y publicidad sobre la capacidad de las redes de distribución de energía eléctrica radicadas en la Comunitat Valenciana  
 Artículo 41. Información y publicidad relativas a los procedimientos de acceso a las redes de distribución de energía eléctrica de las instalaciones de producción de energía eléctrica  
 Disposiciones adicionales  
 Disposición adicional primera. Refuerzo de los recursos humanos y técnicos de las consellerias competentes en materia de energía, de medioambiente y de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.  
 Disposición adicional segunda. Centrales fotovoltaicas flotantes.  
 Disposición adicional tercera. Instalaciones eólicas en puertos de interés general situados en la Comunitat Valenciana para autoconsumo de energía eléctrica.  
 Disposición adicional cuarta. Determinación de la potencia eléctrica solicitada.  
 Disposición adicional quinta. Elaboración de una regulación de los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas que son competencia de la Generalitat.  
 Disposiciones transitorias  
 Disposición transitoria primera. Procedimientos en tramitación.  
 Disposición transitoria segunda. Inicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título IV sobre mejora y publicidad de la información relativa a las redes de distribución de energía eléctrica radicadas en la Comunitat Valenciana.  
 Disposición derogatoria  
 Única. Derogación normativa.  
 Disposiciones finales  
 Disposición final primera. Salvaguarda del rango de determinadas disposiciones.  
 Disposición final segunda. Habilitación normativa.  
 Disposición final tercera. Entrada en vigor.  
 Anexos

Annex I. Mapa informatiu de la compatibilitat de les àrees sotmeses a protecció mediambiental per a l'emplaçament de centrals fotovoltaïques.

Annex II. Capes cartogràfiques referents als criteris de compatibilitat de les àrees sotmeses a protecció territorial per a l'emplaçament de centrals fotovoltaïques.

Annex III. Documentació a acompanyar amb la sol·licitud de les autoritzacions administratives prèvia i de construcció.

## PREÀMBUL

### I

Des de la declaració de la pandèmia internacional provocada per la Covid-19, feta per l'Organització Mundial de la Salut el passat 11 de març, i el posterior estat d'alarma declarat el 14 de març pel Govern de la Nació, mitjançant el Reial decret 463/2020, les dades de l'activitat econòmica i de l'ocupació en la major part dels sectors productius han patit un impacte negatiu i profund, sense precedents en la història econòmica espanyola en diverses dècades, malgrat les nombroses mesures de protecció en els àmbits empresarial i de l'ocupació adoptades.

Les millors previsions sobre l'evolució de la pandèmia presenten, en aquest moment, un notable grau d'incertesa, i el procés de recuperació econòmica i laboral als nivells pre-pandèmia requereix mesures decidides i urgents per a escurçar al màxim el termini que pot durar aquest procés, a més de generar la màxima confiança en els sectors productius que s'han identificat, fins i tot abans de la crisi sanitària, com a motors no sols del creixement econòmic i l'ocupació, sinó com a palanques clau d'un canvi imprescindible de l'actual model econòmic, insostenible, segons no pocs indicadors, en particular els vinculats als seus efectes sobre el clima, i fins i tot a la salut pública.

El sector de les energies renovables, i més concretament el de les instal·lacions de producció d'energia elèctrica a partir de la conversió d'aquestes energies en electricitat, són un dels eixos fonamentals d'aquest canvi de model, principalment perquè l'energia elèctrica s'ha fet universal i essencial en estar present en quasi totes les activitats humanes actuals, a més que s'espera que ho faça cada vegada en més camps en el futur immediat, per no dir el present, amb la generalització de la mobilitat elèctrica, la domotització, digitalització i automatització de processos (Indústria 4.0), l'imparable avanç del que s'ha anomenat la societat de la informació, etc., que requereixen igualment grans consums d'energia elèctrica per a la transmissió i emmagatzematge d'informació, etc., resultant insostenible la seua cobertura mitjançant la utilització de centrals basades en combustibles fòssils.

D'altra banda, la major utilització d'energia procedent de fonts renovables exerceix també un paper fonamental en el foment de la seguretat del proveïment energètic, el subministrament d'energia sostenible a preus més assequibles (així ho ve acreditant el funcionament del Mercat majorista elèctric amb la major penetració de renovables, o el propi autoconsum elèctric), el desenvolupament tecnològic i la innovació, tot facilitant el lideratge tecnològic i industrial alhora que s'ofereixen aqueixos avantatges ambientals, socials i sanitaris, així com nombroses oportunitats d'ocupació i desenvolupament regional, especialment en zones rurals i aïllades, en regions o territoris amb baixa densitat de població, o afectats parcialment per la desindustrialització.

Fruct d'això, des de diferents instàncies i institucions públiques de tots els nivells, s'han aprovat acords, estratègies, plans i recomanacions, per a impulsar l'ús d'energia procedent de fonts renovables, establint en alguns d'ells objectius concrets i vinculants, com a part de les seues polítiques d'Energia i d'Acció Climàtica, identificant dos horitzons temporals comuns i principals respecte a altres intermedis, 2030 i 2050.

En aquest sentit, i l'àmbit estatal, ha de ressaltar-se el Pla Nacional Integrat d'Energia i Clima (PNIEC) 2021-2030, actualment en tramitació, que persegueix aconseguir en 2050 la neutralitat climàtica, en coherència amb els objectius de la Unió Europea, i aconseguir un

Anexo I. Mapa informativo de la compatibilidad de las áreas sometidas a protección medioambiental para el emplazamiento de centrales fotovoltaicas

Anexo II. Capas cartográficas referentes a los criterios de compatibilidad de las áreas sometidas a protección territorial para el emplazamiento de centrales fotovoltaicas

Anexo III. Documentación a acompañar con la solicitud de las autorizaciones administrativas previa y de construcción

## PREÁMBULO

### I

Desde la declaración de la pandemia internacional provocada por la Covid-19, hecha por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo, y el posterior estado de alarma declarado el 14 de marzo por el Gobierno de la Nación, mediante el Real decreto 463/2020, los datos de la actividad económica y del empleo en la mayor parte los sectores productivos han sufrido un impacto negativo y profundo, sin precedentes en la historia económica española en varias décadas, a pesar de las numerosas medidas de protección en los ámbitos empresarial y del empleo adoptadas.

Las mejores previsiones sobre la evolución de la pandemia presentan, en este momento, un notable grado de incertidumbre, y el proceso de recuperación económica y laboral a los niveles pre-pandemia requiere de medidas decididas y urgentes para acortar al máximo el plazo que puede durar este proceso, además de generar la máxima confianza en los sectores productivos que se han identificado, incluso antes de la crisis sanitaria, como motores, no solo del crecimiento económico y el empleo, sino como palancas clave de un cambio imprescindible del actual modelo económico, insostenible, según no pocos indicadores, en particular los vinculados a sus efectos sobre el clima, y hasta la salud pública.

El sector de las energías renovables, y más concretamente el de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la conversión de dichas energías en electricidad, son uno de los ejes fundamentales de ese cambio de modelo, principalmente porque la energía eléctrica se ha hecho universal y esencial al estar presente en casi todas las actividades humanas actuales, además de que se espera que lo haga cada vez en más campos en el futuro inmediato, por no decir el presente, con la generalización de la movilidad eléctrica, la domotización, digitalización y automatización de procesos (Industria 4.0), el imparable avance de lo que se ha llamado la Sociedad de la Información, etc., que requieren igualmente de grandes consumos de energía eléctrica para la transmisión y almacenamiento de información, etc., resultando insostenible su cobertura mediante la utilización de centrales basadas en combustibles fósiles.

Por otro lado, la mayor utilización de energía procedente de fuentes renovables desempeña también un papel fundamental en el fomento de la seguridad del abastecimiento energético, el suministro de energía sostenible a precios más assequibles (así lo viene acreditando el funcionamiento del Mercado mayorista eléctrico con la mayor penetración de renovables, o el propio autoconsumo eléctrico), el desarrollo tecnológico y la innovación, facilitando el liderazgo tecnológico e industrial al tiempo que se ofrecen esas ventajas ambientales, sociales y sanitarias, así como numerosas oportunidades de empleo y desarrollo regional, especialmente en zonas rurales y aisladas, en regiones o territorios con baja densidad de población o afectados parcialmente por la desindustrialización.

Fruto de ello, desde diferentes instancias e instituciones públicas de todos los niveles, se han aprobado acuerdos, estrategias, planes y recomendaciones, para impulsar el uso de energía procedente de fuentes renovables, estableciendo en algunos de ellos objetivos concretos y vinculantes, como parte de sus políticas de Energía y de Acción Climática, identificando dos horizontes temporales comunes y principales respecto a otros intermedios, 2030 y 2050.

En este sentido, y el ámbito estatal, debe resaltarse el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, actualmente en tramitación, que persigue alcanzar en 2050 la neutralidad climática, en coherencia con los objetivos de la Unión Europea, y alcanzar un sistema

sistema elèctric 100 % renovable en 2050 (en 2030, 74 % d'energies renovables en la generació elèctrica i 42 % d'energies renovables sobre el consum total d'energia final).

A escala autonòmica, tant l'Estratègia Valenciana de Canvi Climàtic i Energia 2030 com els diferents indicadors emmarcats en els objectius de reducció d'emissions i neutralitat en 2050, d'acord amb les estratègies de la Unió Europea, així com amb la futura de Llei de canvi climàtic i transició ecològica, es marquen com un dels objectius principals un augment significatiu de la potència instal·lada en energia renovable, amb un horitzó possible en 2030 de fins a 6.000 MW en centrals fotovoltaïques i 4.000 MW en eòliques, quan els valors actuals són de 364 MW i 1.255 MW, respectivament. Aquests objectius ambiciosos només podran assolir-se si s'adopten amb urgència mesures que en faciliten la implantació, en aquells llocs en els quals aquestes activitats i instal·lacions siguin sostenibles i coherents amb la resta de polítiques territorials i mediambientals de la Generalitat.

En definitiva, aquest doble interès, recuperació econòmica i impuls a l'aprofitament d'energies renovables, ha de representar una oportunitat per a accelerar la transició energètica, de manera que les inversions en renovables, amb l'activitat econòmica i l'ocupació que aquestes portaran associades, actuen a manera de palanca verda per a la recuperació de l'economia valenciana.

Les mesures contingudes en aquest decret llei es configuren amb la finalitat d'impulsar una transició energètica neta, justa, fiable, i econòmicament competitiva, especialment important en l'escenari que es planteja una vegada superat l'estat d'alarma, que facilite la recuperació econòmica de la Comunitat Valenciana.

## II

El present decret llei s'estructura en quatre títols, cinc disposicions addicionals, dues de transitòries, una derogatòria, tres finals i tres annexos de caràcter informatiu o tecnocodocumetal.

El títol I, amb un únic capítol, compost per tres articles, està dedicat, d'una banda, i com sol ser habitual en pràcticament totes les regulacions, a establir l'objecte i la finalitat del decret llei, dotant així de caràcter normatiu les actuacions materials escomeses, els objectius perseguits i les justificacions i motivacions exposades en la part inicial d'aquest preàmbul. Per un altre, seguint igualment la tendència imposada des de fa uns anys, s'introdueix la terminologia i definicions dels conceptes que s'empren en el text per a millorar la claredat, precisió i concisió de la norma, alguns d'ells nous (com «Autorització d'implantació en sòl no urbanitzable») i uns altres no, però que es consideren necessaris recollir i puntualitzar per a facilitar l'aplicació d'aquest decret llei per part dels seus destinataris. Així mateix, i com a aspecte especialment rellevant, en aquest títol es formula la declaració de «inversions d'interès estratègic per a la Comunitat Valenciana» de les instal·lacions de producció d'energia elèctrica fotovoltaïques i eòliques, en ésser aquestes les dues tecnologies renovables més madures actualment, que es complementen adequadament per a la cobertura de la demanda dins de les energies renovables intermitents i estar basades en recursos naturals inesgotables i gratuïts, i per les quals de forma quasi exclusiva s'està apostant tant pels planificadors energètics públics com pels operadors econòmics del sector, en acaparar pràcticament quasi la totalitat dels projectes en marxa.

Aquesta declaració suposa beneficis per a aquesta mena d'instal·lacions per la prioritat en la tramitació administrativa en l'àmbit de la Comunitat Valenciana relativa a la seua construcció i posada en marxa, tot això sobre la base dels ambiciosos objectius i peremptoris terminis per a aconseguir-los imposats per diverses estratègies i plans en matèria d'energia i clima aprovats, o en tramitació molt avançada, per part de les diferents autoritats comunitàries, nacionals i autonòmiques. Així mateix, i a fi de poder incentivar i atraure al nostre territori projectes que en un futur es presenten a procediments de concurrència competitiva per a l'atorgament del règim retributiu específic, o addicional a aquest, convocats per l'Administració general de l'Estat, s'intensifica la referida prioritat administrativa per a ells, a més de declarar-los de tramitació urgent a l'efecte de la legislació de procediment administratiu comú, excepte per als procediments específics que pogueren sol·licitar per a la seua declaració d'utilitat pública, en concret de les instal·lacions, així com d'expropiació forçosa dels béns i drets afectats, tot això amb

elèctric 100 % renovable en 2050 (en 2030, 74 % de energies renovables en la generació elèctrica i 42 % de energies renovables sobre el consum total de energia final).

A nivel autonómico, tanto la Estrategia Valenciana de Cambio Climático y Energía 2030 como los distintos indicadores enmarcados en los objetivos de reducción de emisiones y neutralidad en 2050, de acuerdo con las estrategias de la Unión Europea, así como con la futura de Ley de cambio climático y transición ecológica, se marcan como uno de los objetivos principales un aumento significativo de la potencia instalada en energía renovable, con un horizonte posible en 2030 de hasta 6.000 MW en centrales fotovoltaicas y 4.000 MW en eólicas, cuando los valores actuales son de 364 MW y 1.255 MW, respectivamente. Estos objetivos ambiciosos solo podrán alcanzarse si se adoptan con urgencia medidas que faciliten su implantación en aquellos lugares en los que dichas actividades e instalaciones sean sostenibles y coherentes con el resto de políticas territoriales y medioambientales de la Generalitat.

En definitiva, este doble interés, recuperación económica e impulso al aprovechamiento de energías renovables, debe representar una oportunidad para acelerar la transición energética, de manera que las inversiones en renovables, con la actividad económica y el empleo que estas llevarán asociadas, actúen a modo de palanca verde para la recuperación de la economía valenciana.

Las medidas contenidas en este decreto ley se configuran con la finalidad de impulsar una transición energética limpia, justa, fiable, y económicamente competitiva, especialmente importante en el escenario que se plantea una vez superado el estado de alarma, que facilite la recuperación económica de la Comunitat Valenciana.

## II

El presente decreto ley se estructura en cuatro títulos, cinco disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria, tres finales y tres anexos de carácter informativo o técnico-documental.

El Título I, con un único capítulo, compuesto por tres artículos, está dedicado, por un lado, y como suele ser habitual en prácticamente todas las regulaciones, a establecer el objeto y la finalidad del decreto ley, dotando así de carácter normativo a las actuaciones materiales acometidas, los objetivos perseguidos y las justificaciones y motivaciones expuestas en la parte inicial de este preámbulo. Por otro, siguiendo igualmente la tendencia impuesta desde hace unos años, se introduce la terminología y definiciones de los conceptos que se emplean en el texto para mejorar la claridad, precisión y concisión de la norma, algunos de ellos nuevos (como el de «Autorización de implantación en suelo no urbanizable») y otros no, pero que se consideran necesarios recoger y puntualizar para facilitar la aplicación de este decreto ley por parte de sus destinatarios. Asimismo, y como aspecto especialmente relevante, en este título se formula la declaración de «inversiones de interés estratégico para la Comunitat Valenciana» de las instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaicas y eólicas, al ser estas las dos tecnologías renovables más maduras actualmente, que se complementan adecuadamente para la cobertura de la demanda dentro de las energías renovables intermitentes y estar basadas en recursos naturales inagotables y gratuitos, y por las que de forma casi exclusiva se está apostando tanto por los planificadores energéticos públicos como por los operadores económicos del sector, al acaparar prácticamente casi la totalidad de los proyectos en marcha.

Esta declaración supone beneficios para este tipo de instalaciones por la prioridad en la tramitación administrativa en el ámbito de la Comunitat Valenciana relativa a su construcción y puesta en marcha, todo ello en base a los ambiciosos objetivos y perentorios plazos para alcanzarlos impuestos por diversas estrategias y planes en materia de energía y clima aprobados, o en tramitación muy avanzada, por parte de las distintas autoridades comunitarias, nacionales y autonómicas. Asimismo, y con objeto de poder incentivar y atraer a nuestro territorio proyectos que en un futuro se presenten a procedimientos de concurrència competitiva para el otorgamiento del régimen retributivo específico, o adicional a este, convocados por la Administración general del Estado, se intensifica la referida prioridad administrativa para ellos, además de declararlos de tramitación urgente a efectos de la legislación de procedimiento administrativo común, excepto para los procedimientos específicos que pudieran solicitar para su declaración de utilidad pública, en concreto, de las instalaciones, así como de expropiación forzosa de



la finalitat de preservar les garanties de les persones afectades quant a la no disminució dels terminis per a al·legar. Finalment, i associades també a les instal·lacions declarades «inversions d'interès estratègic per a la Comunitat Valenciana», s'estableix una mesura de foment, via la reducció progressiva de taxes administratives de tramitació, però només per a aquelles instal·lacions que representen millor el model de generació distribuïda, enfront del tradicional model de generació centralitzada, encara que aquest es base en energies renovables, reduint-se a zero la taxa per a aquelles dissenyades i que s'exploten en règim d'autoconsum elèctric. Es busca amb això incentivar per aquesta via la implantació de centrals elèctriques basades en el vent i el sol, pròximes a la demanda pels nombrosos beneficis i avantatges que presenta aquest model energètic enfront del tradicional de grans plantes allunyades dels consumidors.

Finalment, s'estableix un mecanisme de seguiment i control del progrés dels objectius aconseguits respecte a les referides estratègies i plans d'energia i canvi climàtic, de manera que es puguen reforçar les mesures anteriors si el gradient de l'evolució d'aquests així ho indicarà, o no mantindre les mesures de prioritització, que sempre afecten els altres sectors en la mesura que els recursos de les organitzacions són naturalment limitats, quan no estiga justificat per haver-se aconseguit els objectius perseguits.

El títol II, amb un sol capítol, conté tres articles, i té per objecte modificar sengles regulacions, una de rang legal i dues reglamentàries, amb la finalitat de millorar-les des de les perspectives de l'agilitat i simplificació administratives, actualització, coordinació i adequació d'aquelles a la regulació estatal posterior o de les autonòmiques sectorials, així com la supressió de requisits que suposen major càrrega burocràtica respecte a la normativa estatal o que es considere injustificat mantindre'ls per a aconseguir els objectius d'impuls de les centrals elèctriques, basades en energies renovables i el desenvolupament de les imprescindibles de les xarxes elèctriques, en constituir aquestes una de les peces angulars perquè la transició energètica pugua fer-se realitat en els terminis que les administracions i altres poders públics s'han proposat, i fins i tot imposat.

Així, en el primer dels articles d'aquest títol es procedeix a aclarir i adequar la relació entre certs pronunciaments exigits per la Llei 6/2014, de 25 de juliol, de la Generalitat, de prevenció, qualitat i control ambiental d'activitats a la Comunitat Valenciana i els títols habilitants previstos en les normes sectorials d'energia i industrials. Així mateix, i en línia amb el que es preveu per a aquesta matèria en la legislació estatal, se suprimeix de l'annex II, relatiu a «Categories d'activitats subjectes a llicència ambiental», la llicència ambiental actualment exigida per a tots els parcs eòlics a la Comunitat Valenciana. Aquesta supressió, naturalment, no implica que, per això, els eximisca d'acreditar el compliment dels requisits que els apliquen des del punt de vista substantiu d'aquesta llei, sinó que ho facen a través d'un instrument d'intervenció administrativa menys oneros en termes burocràtics, excepte quan en els concrets parcs eòlics concórreguen les circumstàncies, com passa per a altres activitats, que facen exigibles la llicència ambiental, però no pel mer fet d'estar assenyalada nominativament aquesta activitat en el referit annex II.

L'article 5 escometa una reforma profunda, però molt urgent i necessària, del Decret 88/2005, de 29 d'abril, del Consell de la Generalitat, pel qual s'estableixen els procediments d'autorització d'instal·lacions de producció, transport i distribució d'energia elèctrica que són competència de la Generalitat, tant per a adequar-se als importants i continus canvis introduïts després de la reforma elèctrica iniciada amb la Llei 24/2013, de 26 de desembre, del sector elèctric, en el que ací interessa, fins als més recents, i rellevants, escomesos pel Reial decret llei 23/2020, de 23 de juny, pel qual s'aproven mesures en matèria d'energia i en altres àmbits per a la reactivació econòmica, atés que el referit reglament no havia sigut modificat des de la seua publicació, a pesar que ja havia sigut identificada la seua necessitat d'actualització en les propostes dels plans normatius, modificació que s'ha precipitat conseqüència de l'actual conjuntura i perspectives des dels enfocaments econòmic i del canvi de model energètic, basades en l'electrificació massiva de l'economia i la generalització de les centrals elèctriques que aprofiten els recursos renovables disponibles.

La modificació abordada del Decret 88/2005 és, per tant, imprescindible, no sols per a coordinar-les amb les mesures principals d'impuls

los bienes y derechos afectados, todo ello con el fin de preservar las garantías de las personas afectadas en cuanto a la no disminución de los plazos para alegar. Finalmente, y asociadas también a las instalaciones declaradas «inversiones de interés estratégico para la Comunitat Valenciana», se establece una medida de fomento, via la reducción progresiva de tasas administrativas de tramitación, pero solo para aquellas instalaciones que representan mejor el modelo de generación distribuida, frente al tradicional modelo de generación centralizada, aunque este se base en energías renovables, reduciéndose a cero la tasa para aquellas diseñadas y que se exploten en régimen de autoconsumo eléctrico. Se busca con ello incentivar por esta vía la implantación de centrales eléctricas basadas en el viento y el sol, próximas a la demanda por los numerosos beneficios y ventajas que presenta este modelo energético frente al tradicional de grandes plantas alejadas de los consumidores.

Finalmente, se establece un mecanismo de seguimiento y control del progreso de los objetivos alcanzados respecto a las referidas estrategias y planes de energía y cambio climático, de modo que, se puedan reforzar las medidas anteriores si el gradiente de la evolución de estos así lo indicará, o no mantener las medidas de priorización, que siempre afectan a los demás sectores en la medida que los recursos de las organizaciones son naturalmente limitados, cuando no esté justificado por haberse alcanzado los objetivos perseguidos.

El título II, con un solo capítulo, contiene tres artículos, y tiene por objeto modificar otras tantas regulaciones, una de rango legal y dos reglamentarias, con la finalidad de mejorarlas desde las perspectivas de la agilización y simplificación administrativas, actualización, coordinación y adecuación de aquellas a la regulación estatal posterior o de las autonómicas sectoriales, así como la supresión de requisitos que suponen mayor carga burocrática respecto a la normativa estatal o que se consideran injustificados mantenerlos para alcanzar los objetivos de impulso de las centrales eléctricas basadas en energías renovables y el desarrollo de las imprescindibles de las redes eléctricas, al constituir estas una de las piezas angulares para que la transición energética pueda hacerse realidad en los plazos que las administraciones y demás poderes públicos se han propuesto, e incluso impuesto.

Así, en el primero de los artículos de este título se procede a aclarar y adecuar la relación entre ciertos pronunciamientos exigidos por la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de prevención, calidad y control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana y los títulos habilitantes previstos en las normas sectoriales de energía e industriales. Asimismo, y en línea con lo previsto para esta materia en la legislación estatal, se suprime del anexo II, relativo a «Categorías de actividades sujetas a licencia ambiental», la licencia ambiental actualmente exigida para todos los parques eólicos en la Comunitat Valenciana. Esta supresión, naturalment, no implica que por ello les exima de acreditar el cumplimiento de los requisitos que les aplican desde el punto de vista sustantivo de dicha ley, sino que lo hagan a través de un instrumento de intervención administrativa menos oneroso en términos burocráticos, excepto cuando en los concretos parques eólicos concurren las circunstancias, como pasa para otras actividades, que hagan exigibles la licencia ambiental, pero no por el mero hecho de estar relacionada nominativamente dicha actividad en el referido anexo II.

El artículo 5 acomete una reforma profunda, pero muy urgente y necesaria, del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, tanto para adecuarse a los importantes y continuos cambios introducidos tras la reforma eléctrica iniciada con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, en lo que aquí interesa, hasta los más recientes, y relevantes, acometidos por el Real decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, dado que el referido reglamento no había sido modificado desde su publicación, a pesar de que ya había sido identificada su necesidad de actualización en las propuestas de los planes normativos, modificación que se ha precipitado consecuencia de la actual coyuntura y perspectivas desde los enfoques económico y del cambio de modelo energético, basados en la electrificación masiva de la economía y la generalización de las centrales eléctricas que aprovechen los recursos renovables disponibles.

La modificación abordada del Decreto 88/2005 es, por tanto, imprescindible, no solo para coordinarlas con las medidas principales



de les instal·lacions de producció d'energia elèctrica basades en energies renovables d'aquest decret llei, sinó perquè sense aquesta reforma, orientada a la simplificació, coordinació i agilitació de les autoritzacions administratives de tota mena d'instal·lacions elèctriques sotmeses al règim d'autorització administrativa prèvia, el referit impuls del canvi de model energètic des del costat de la generació elèctrica es veuria molt limitat pel paper que per a elles juguen les xarxes de transport i distribució. No obstant l'anterior, la modificació del Decret 88/2005 va molt més enllà, i té també el seu fonament, raó de ser i justificada urgent necessitat a contribuir a la reactivació econòmica de qualsevol mena d'activitat, donat el caràcter universal i essencial del subministrament elèctric per a la societat, i en la qual és necessari, dins del marc normatiu bàsic, reduir al màxim l'obtenció de les autoritzacions administratives necessàries per a la construcció i posada en servei de les instal·lacions elèctriques de generació, transport, distribució, línies directes, escomeses i les infraestructures elèctriques de les estacions de recàrrega de vehicles elèctrics de major potència (> 250 kW), així com millorar i intensificar la participació i la pròpia condició que ocupa el sol·licitant de les instal·lacions elèctriques que aquest sufraga en els procediments d'autorització enfront de les empreses de xarxa.

En l'últim article d'aquest títol II s'aborda una modificació de l'Acord de 26 de juliol de 2001, del Govern Valencià, pel qual s'aprova el Pla eòlic de la Comunitat Valenciana (PECV), en diversos sentits, però sense alterar la naturalesa essencial de pla d'acció territorial sectorial com a instrument de planificació i ordenació del territori.

En la mateixa línia ja apuntada per a les dues disposicions anteriors objecte de modificació, l'objectiu de la reforma del referit acord del Consell és impulsar l'aprofitament sostenible de l'energia eòlica en aquesta regió, a través de diverses mesures.

En primer lloc, mitjançant la simplificació i agilitació dels procediments administratius, suprimint els plans especials com a instrument de desenvolupament del PECV, i en el seu lloc configurant un procediment administratiu específic, integrat i únic, per a la construcció i posada en marxa de parcs eòlics que es troben dins de les quinze zones delimitades per l'actual PECV, recollit en el capítol II del títol III d'aquest decret llei, amb una estructura anàloga a la seguida per a les centrals fotovoltaïques que s'implanten en sòl no urbanitzable. No obstant això, els plans especials actualment aprovats segueixen, naturalment, vigents, i també seran aplicables com a instruments d'ordenació per a la implantació de parcs en les àrees exteriors amb recurs eòlic limítrof o pròximes a les actuals zones eòliques, d'acord amb les previsions que conté l'actual PECV per a dur-ne a terme les modificacions.

En segon lloc, amb l'actualització o concreció normativa de conceptes que han anat presentant un cert grau d'indeterminació o no estaven explicats com a criteri d'aplicació (com ocorre amb l'article 3 de les normes del PECV, en el primer cas, o amb l'equivalència del nombre màxim d'aerogeneradors admissibles en cada de les quinze zones eòliques quan augmenta el diàmetre de les pales d'aquells respecte a la que es va tindre en consideració per a determinar aqueixa capacitat i reflectida en l'article 29 d'aquestes normes, en el segon cas).

La tercera mesura està orientada a permetre el màxim potencial eòlic aprofitable compatible amb el PECV, bé per redistribució del nombre màxim d'aerogeneradors assignats a zones eòliques confrontants, mantenint el total constant i sempre que alguna d'elles continue presentant capacitat disponible per a albergar nous generadors, bé mitjançant un procediment que permeta la reubicació total o parcial de les superfícies de les àrees eòliques d'alguna de les quinze zones la capacitat de les quals no s'haja esgotat en certs espais exteriors pròxims a aquesta zona incumbida.

Finalment, s'incorpora un nou article, el 19 bis, a fi d'introduir la forma en què s'han de tramitar i compatibilitzar els sistemes d'emmagatzematge energètic i les centrals fotovoltaïques híbrides amb parcs eòlics existents, donada la recent regulació que possibilita aquest tipus d'instal·lacions, i el decisiu paper que s'espera que juguen totes dues actuacions en el nou model de generació i gestió del sistema elèctric, en haver madurat tecnològicament i ser viables en termes d'inversió, a més de permetre una major i millor eficiència energètica i econòmica en l'ús de les infraestructures de xarxa existents.

de impulso de las instalaciones de producción de energía eléctrica basadas en energías renovables de este decreto ley, sino porque sin dicha reforma, orientada a la simplificación, coordinación y agilización de las autorizaciones administrativas de todo tipo de instalaciones eléctricas sometidas al régimen de autorización administrativa previa, el referido impulso del cambio de modelo energético desde el lado de la generación eléctrica se vería muy limitado por el papel que para ellas juegan las redes de transporte y distribución. No obstante lo anterior, la modificación del Decreto 88/2005 va mucho más allá, y tiene también su fundamento, razón de ser y justificada urgente necesidad en contribuir a la reactivación económica de cualquier tipo de actividad, dado el carácter universal y esencial del suministro eléctrico para la sociedad, y en la que es necesario, dentro del marco normativo básico, reducir al máximo la obtención de las autorizaciones administrativas necesarias para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución, líneas directas, acometidas y las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de mayor potencia (> 250 kW), así como mejorar e intensificar la participación y la propia condición que ocupa el solicitante de las instalaciones eléctricas que el mismo sufraga en los procedimientos de autorización frente a las empresas de red.

En el último artículo de este título II se aborda una modificación del Acuerdo de 26 de julio de 2001, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Plan Eólico de la Comunitat Valenciana (PECV) en varios sentidos, pero sin alterar la naturaleza esencial de plan de acción territorial sectorial como instrumento de planificación y ordenación del territorio.

En la misma línea ya apuntada para las dos disposiciones anteriores objeto de modificación, el objetivo de la reforma del referido acuerdo del Consell, es impulsar el aprovechamiento sostenible de la energía eólica en esta región a través de varias medidas.

En primer lugar, mediante la simplificación y agilización de los procedimientos administrativos, suprimiendo los planes especiales como instrumento de desarrollo del PECV, y en su lugar configurando un procedimiento administrativo específico, integrado y único, para la construcción y puesta en marcha de parques eólicos que se encuentren dentro de las quince zonas delimitadas por el actual PECV, recogido en el capítulo II del título III de este decreto ley, con una estructura análoga al seguido para las centrales fotovoltaicas que se vayan a implantar en suelo no urbanizable. No obstante, los planes especiales actualmente aprobados siguen, naturalmente, vigentes, y también serán de aplicación como instrumentos de ordenación para la implantación de parques en las áreas exteriores con recurso eólico limítrofes o próximas a las actuales zonas eólicas de acuerdo a las previsiones que contiene el actual PECV para llevar a cabo las modificaciones de estas.

En segundo lugar, con la actualización o concreción normativa de conceptos que han venido presentando un cierto grado de indeterminación o no estaban explicados como criterio de aplicación (como ocurre con el artículo 3 de las normas del PECV, en el primer caso, o con la equivalencia del número máximo de aerogeneradores admisibles en cada de las quince zonas eólicas cuando aumenta el diámetro de las palas de aquellos respecto a la que se tuvo en consideración para determinar esa capacidad y reflejada en el artículo 29 de dichas Normas, en el segundo caso).

La tercera medida está orientada a permitir el máximo potencial eólico aprovechable compatible con el PECV, bien por redistribución del número máximo de aerogeneradores asignados a zonas eólicas colindantes, manteniendo el total constante y siempre que alguna de ellas siga presentando capacidad disponible para albergar nuevos generadores, bien mediante un procedimiento que permita la reubicación total o parcial de las superficies de las áreas eólicas de alguna de las quince zonas cuya capacidad no se haya agotado en ciertos espacios exteriores próximos a dicha zona incumbida.

Finalmente, se incorpora un nuevo artículo, el 19 bis, con objeto de introducir la forma en que se deben tramitar y compatibilizar los sistemas de almacenamiento energético y las centrales fotovoltaicas híbridadas con parques eólicos existentes, dado la reciente regulación que posibilita este tipo de instalaciones, y el decisivo papel que se espera jueguen ambas actuaciones en el nuevo modelo de generación y gestión del sistema eléctrico, al haber madurado tecnológicamente y ser viables en términos de inversión, además de permitir una mayor y mejor eficiencia energética y económica en el uso de las infraestructuras de red existentes.





El títol III del decret llei és el més extens i està dedicat al règim jurídic i al procediment d'autorització de centrals fotovoltaïques, procediment que també s'estén als parcs eòlics, sense perjudici de conservar els criteris i normes de l'actual PECV per a aquests.

Aquest títol III consta de quatre capítols. El primer estableix les disposicions generals de l'aplicació del decret llei; el segon, el procediment integrat d'autorització de les centrals fotovoltaïques que vagen a emplaçar-se sobre el sòl no urbanitzable i de parcs eòlics; el tercer regula el deure, per part del titular d'aquesta mena d'instal·lacions de producció, de desmantellar-les i procedir a la restauració del terreny i l'entorn afectat una vegada finalitze la seua vida útil o comercial, així com l'obligació de constituir una garantia econòmica adequada a favor de l'Administració que permet a aquesta fer-ho en cas d'incompliment de l'esmentat deure per part del titular; i el quart, continuar mantenint un cànon urbanístic municipal per ús i aprofitament del sòl no urbanitzable per a la implantació de la central fotovoltaïca o parcs eòlics, no obstant això que aquestes no estiguen subjectes a pla especial o declaració d'interés comunitari.

En el capítol I s'estableix l'àmbit d'aplicació del decret llei que no és cap altre que els projectes fotovoltaïcs o eòlics, l'autorització energètica dels quals corresponga a la Generalitat per ser d'aprofitament no supraautonòmic (potència instal·lada menor de 50 MW i no excedir de l'àmbit territorial de la Comunitat Valenciana).

En la seua secció primera es determinen tots els criteris ambientals, territorials i energètics de localització i implantació de les centrals fotovoltaïques, remetent en el cas dels parcs eòlics al que es disposa en el PECV. Amb caràcter general, s'estableixen les preferències de l'ocupació dels sòls urbanitzats enfront dels sòls en situació bàsica rural, i les d'aquells emplaçaments compatibles amb el planejament territorial i urbanístic que reuniquen les condicions ambientals, territorials i funcionals més idònies.

Per a les centrals fotovoltaïques, des del punt de vista ambiental i territorial és fonamental mantindre l'estructura i funcionalitat de la infraestructura verda del territori, els seus processos ecològics i els seus serveis ambientals. En aquest sentit, el decret llei defineix un gradient de compatibilitat dels sòls per a aquestes instal·lacions, des dels manifestament incompatibles com els espais naturals protegits amb categories de reserves naturals, parcs naturals, paisatges protegits, o els espais de la Xarxa Natura 2000, en les seues zones de major qualitat de la diversitat biològica, entre altres, fins a aquells espais de major compatibilitat, com les denominades zones D de la Xarxa Natura 2000, per la seua menor afecció sobre el patrimoni natural, o aquells on aquestes centrals fotovoltaïques hauran d'anàlitzar-se cas per cas, com són les franjes d'amortiment dels plans d'ordenació dels recursos naturals (PORN) o els paratges naturals municipals.

Per part seua, els criteris de naturalesa territorial i paisatgística posen l'accent en la preferència de la implantació d'aquestes centrals en els sòls més degradats, els de menor valor agrícola, paisatgístic i de connectivitat territorial, així com en evitar sòls afectats per riscos naturals i induïts com són els d'elevada perillositat d'inundació i els considerats crítics per a la recàrrega dels aqüífers de major qualitat dels recursos hídrics subjacents. També s'han d'evitar pendents per damunt del 25 %, la proximitat als llits de riu i, molt especialment, el segellament del sòl i els grans moviments de terres.

És important remarcar que aquests criteris ambientals i territorials són perfectament objectivables, i en els annexos I i II es troben els enllaços URL corresponents a les capes cartogràfiques oficials que permeten la seua aplicació als projectes de centrals fotovoltaïques.

També en aquesta secció s'estableixen criteris energètics i funcionals per a optimitzar aquestes instal·lacions respecte del seu disseny, càlcul i construcció, buscant l'eficiència energètica, la qual cosa implicarà menor ús del sòl ocupat pels grups convertidors per a igual potència instal·lada i un major aprofitament dels recursos primaris disponibles, encara que siguin inagotables, així com establir infraestructures d'evacuació dissenyades en previsió de futures ampliacions de la mateixa central elèctrica o de noves que puguin establir-se, sense necessitat d'haver de desenvolupar nous corredors i infraestructures.

La secció segona d'aquest capítol regula les instal·lacions per a l'aprofitament d'energies renovables sobre sòls urbans i urbanitzables, fomentant i facilitant la seua instal·lació a través de la compatibilitat directa de les instal·lacions fotovoltaïques sense necessitat de modificacions del planejament i facilitant la seua gestió urbanística, tot això

El título III del decreto ley es el más extenso y está dedicado al régimen jurídico y al procedimiento de autorización de centrales fotovoltaicas, procedimiento que también se extiende a los parques eólicos, sin perjuicio de conservar los criterios y normas del actual PECV para estos.

Este título III consta de cuatro capítulos. El primero establece las disposiciones generales de la aplicación del decreto ley, el segundo el procedimiento integrado de autorización de las centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre el suelo no urbanizable y de parques eólicos, el tercero regula el deber, por parte del titular de este tipo de instalaciones de producción, de desmantelarlas y proceder a la restauración del terreno y el entorno afectado una vez finalice su vida útil o comercial, así como la obligación de constituir una garantía económica adecuada a favor de la Administración que permita a esta hacerlo en caso de incumplimiento del citado deber por parte del titular, y el cuarto seguir manteniendo un canon urbanístico municipal por uso y aprovechamiento del suelo no urbanizable para la implantación de la central fotovoltaica o parques eólicos, no obstante que estas no estén sujetas a plan especial o declaración de interés comunitario.

En el capítulo I se establece el ámbito de aplicación del decreto ley que no es otro que los proyectos fotovoltaicos o eólicos cuya autorización energética corresponda a la Generalitat por ser de aprovechamiento no supraautonómico (potencia instalada menor de 50 MW y no exceder del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana).

En su sección primera se determinan todos los criterios ambientales, territoriales y energéticos de localización e implantación de las centrales fotovoltaicas, remitiendo en el caso de los parques eólicos a lo dispuesto en el PECV. Con carácter general, se establecen las preferencias de la ocupación de los suelos urbanizados frente a los suelos en situación básica rural, y las de aquellos emplazamientos compatibles con el planeamiento territorial y urbanístico que reúnan las condiciones ambientales, territoriales y funcionales más idóneas.

Para las centrales fotovoltaicas, desde el punto de vista ambiental y territorial es fundamental mantener la estructura y funcionalidad de la infraestructura verde del territorio, sus procesos ecológicos y sus servicios ambientales. En este sentido, el decreto ley define un gradiente de compatibilidad de los suelos para estas instalaciones, desde los manifestamente incompatibles como los espacios naturales protegidos con categorías de Reservas Naturales, Parques Naturales, Paisajes Protegidos, o los espacios de la Red Natura 2000 en sus zonas de mayor calidad de la diversidad biológica, entre otros, hasta aquellos espacios de mayor compatibilidad, como las denominadas zonas D de la Red Natura 2000, por su menor afeción sobre el patrimonio natural, o aquellos donde estas centrales fotovoltaicas deberán analizarse caso por caso como son las franjas de amortiguación de los planes de ordenación de los recursos naturales (PORN) o los parajes naturales municipales.

Por su parte, los criterios de naturaleza territorial y paisajística hacen hincapié en la preferencia de la implantación de estas centrales en los suelos más degradados, los de menor valor agrícola, paisajístico y de conectividad territorial, así como evitar suelos afectados por riesgos naturales e inducidos como son los de elevada peligrosidad de inundación y los considerados críticos para la recarga de los acuíferos de mayor calidad de los recursos hídricos subyacentes. También se deben evitar pendientes por encima del 25 %, la proximidad a los cauces y, muy especialmente, el sellado del suelo y los grandes movimientos de tierras.

Es importante remarcar que estos criterios ambientales y territoriales son perfectamente objetivables y en los anexos I y II se encuentran los correspondientes enlaces URL a las capas cartográficas oficiales que permiten su aplicación a los proyectos de centrales fotovoltaicas.

También en esta sección se establecen criterios energéticos y funcionales para optimizar estas instalaciones respecto de su diseño, cálculo y construcción, buscando la eficiencia energética, lo que implicará menor uso del suelo ocupado por los grupos conversores para igual potencia instalada y un mayor aprovechamiento de los recursos primarios disponibles, aunque sean inagotables, así como establecer infraestructuras de evacuación diseñadas en previsión de futuras ampliaciones de la misma central eléctrica o de nuevas que puedan establecerse sin necesidad de tener que desarrollar nuevos pasillos e infraestructuras.

La sección segunda de este capítulo regula las instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables sobre suelos urbanos y urbanizables, fomentando y facilitando su instalación a través de la compatibilidad directa de las instalaciones fotovoltaicas sin necesidad de modificaciones del planeamiento y facilitando su gestión urbanística,

sense perjudici de l'obligatòria observança de les disposicions normatives en matèria de patrimoni cultural.

El decret llei exigeix l'obligatorietat d'instal·lar mòduls fotovoltaics sobre coberta en els edificis nous, o que hagen canviat el seu ús, de més de 1.000 metres quadrats de superfície, siguen públics o privats, i les administracions públiques fomentaran activament aquesta implantació en els edificis existents mitjançant adequats incentius de naturalesa econòmica i fiscal, tot ells sense perjudici de les limitacions en matèria de patrimoni cultural, funcionals i constructives o de producció d'altres serveis ambientals. Aquest foment també abasta fins i tot els sòls urbanitzats no edificats i els urbans i urbanitzables sense programació, regulant les possibles casuístiques en el cas de programació urbanística o edificació sobrevingudes.

Les formes d'autorització de plantes energètiques en aquests sòls urbans i urbanitzables van des de la declaració responsable per a la instal·lació de mòduls fotovoltaics en els teixits urbans consolidats, fins a la llicència d'usos provisionals en els solars i sòls urbans i urbanitzables, sense que això eximisca en cap cas dels deures d'edificació, conservació i rehabilitació.

Aquesta secció conclou amb la implantació de les centrals fotovoltaïques en equipaments públics, amb gestió directa o indirecta, el foment de les cooperatives o comunitats d'energies renovables, i l'aprofitament de dotacions públiques per a obtenir excedents d'energia aprofitables per als serveis municipals.

La secció tercera del capítol I determina el que s'ha de considerar sòl no urbanitzable comú a l'efecte de la implantació de les centrals fotovoltaïques i que no és tal sinó el que haja sigut així considerat pel planejament vigent.

El capítol II d'aquest títol II estableix de manera nova en la nostra legislació un procediment únic i integrat per a l'autorització de centrals fotovoltaïques sobre sòl no urbanitzable i per a parcs eòlics, que és el que suportarà una major transformació i ocupació de sòl per raons funcionals i de rendibilitat econòmica de les instal·lacions. Aquest procediment, molt garantista i respectuós amb els valors del territori, es resol, en un únic acte administratiu, dictat pel corresponent òrgan competent en energia, que actuarà com a òrgan substantiu del procediment, totes les qüestions relatives a la instal·lació de producció en matèria del sector elèctric, avaluació ambiental i territori i paisatge, substituint així l'aplicació d'altres instruments d'intervenció en el sòl no urbanitzable, i reduint la càrrega burocràtica dels procediments.

Amb caràcter previ a l'inici del procediment, i una vegada obtinguda la compatibilitat urbanística municipal, el promotor podrà de manera voluntària formular una doble consulta per a comprovar la viabilitat de la seua proposta i obtenir un full de ruta facilitador dels continguts documentals del seu projecte. D'una banda, una consulta a l'òrgan competent en matèria de territori i paisatge, el qual en el termini màxim de dos mesos es pronunciarà sobre la viabilitat de l'emplaçament de la proposta, i de les seues alternatives, i també de l'abast de l'àmbit d'anàlisi territorial necessària per a la seua òptima integració en la morfologia del territori i del paisatge. D'altra banda, quan el projecte haja de ser sotmés a avaluació ambiental, el promotor podrà, així mateix, sol·licitar a l'òrgan ambiental l'elaboració d'un document d'abast en els termes de la legislació bàsica ambiental. Aquests pronunciaments tindran una vigència màxima de dos anys. En cas d'observar-se clarament la inviabilitat del projecte arran d'aquestes consultes, es considerarà causa impeditiva de la construcció de la instal·lació a l'efecte de les excepcions de les execucions de les garanties econòmiques vinculades als procediments d'accés i connexió a les xarxes elèctriques en els termes de la legislació vigent.

La secció primera de capítol regula l'inici, ordenació i instrucció del procediment. En la tramitació, que serà telemàtica, el promotor presentarà sol·licitud conjunta de les autoritzacions administrativa prèvia i de construcció de la instal·lació de producció, portant implícita la d'autorització de la implantació en sòl no urbanitzable, la qual substitueix a altres instruments urbanístics. A l'efecte, la sol·licitud s'acompanyarà de la documentació recollida en l'annex III, i d'aquella establida per les diferents regulacions sectorials que afecten el projecte, i aniran sempre referits a la central fotovoltaïca o parc eòlic en el seu conjunt, incloent-hi en tot cas un pla del desmantellament de la instal·lació i de la restauració consegüent de l'àmbit afectat.

todo ello sin perjuicio de la obligatoria observancia de las disposiciones normativas en materia de patrimonio cultural.

El decreto ley exige la obligatoriedad de instalar módulos fotovoltaicos sobre cubierta en los edificios nuevos, o que hayan cambiado su uso, de más de 1.000 metros cuadrados de superficie, sean públicos o privados, y las administraciones públicas fomentarán activamente esta implantación en los edificios existentes mediante adecuados incentivos de naturaleza económica y fiscal, todo ellos sin perjuicio de las limitaciones en materia de patrimonio cultural, funcionales y constructivas o de producción de otros servicios ambientales. Este fomento también abarca incluso los suelos urbanizados no edificados y los urbanos y urbanizables sin programación, regulando las posibles casuísticas en el caso de programación urbanística o edificación sobrevenidas.

Las formas de autorización de plantas energéticas en estos suelos urbanos y urbanizables van desde la declaración responsable para la instalación de módulos fotovoltaicos en los tejidos urbanos consolidados hasta la licencia de usos provisionales en los solares y suelos urbanos y urbanizables, sin que ello exima en ningún caso de los deberes de edificación, conservación y rehabilitación.

Esta sección concluye con la implantación de las centrales fotovoltaicas en equipamientos públicos, con gestión directa o indirecta, el fomento de las cooperativas o comunidades de energías renovables, y el aprovechamiento de dotaciones públicas para obtener excedentes de energía aprovechables para los servicios municipales.

La sección tercera del capítulo I determina lo que se debe considerar suelo no urbanizable común a efectos de la implantación de las centrales fotovoltaicas y que no es tal sino el que haya sido así considerado por el planeamiento vigente.

El capítulo II de este título II establece de forma novedosa en nuestra legislación un procedimiento único e integrado para la autorización de centrales fotovoltaicas sobre suelo no urbanizable y para parques eólicos, que es el que va a soportar una mayor transformación y ocupación de suelo por razones funcionales y de rentabilidad económica de las instalaciones. Este procedimiento, muy garantista y respetuoso con los valores del territorio, se resuelve, en un único acto administrativo, dictado por el correspondiente órgano competente en energía, que actuará como órgano sustantivo del procedimiento, todas las cuestiones relativas a la instalación de producción en materia del sector eléctrico, evaluación ambiental y territorio y paisaje, sustituyendo así la aplicación de otros instrumentos de intervención en el suelo no urbanizable, y reduciendo la carga burocrática de los procedimientos.

Con carácter previo al inicio del procedimiento, y una vez obtenida la compatibilidad urbanística municipal, el promotor podrá de forma voluntaria formular una doble consulta para comprobar la viabilidad de su propuesta y obtener una hoja de ruta facilitadora de los contenidos documentales de su proyecto. Por una parte, una consulta al órgano competente en materia de territorio y paisaje, el cual en el plazo máximo de dos meses se pronunciará sobre la viabilidad del emplazamiento de la propuesta, y de sus alternativas, y también del alcance del ámbito de análisis territorial necesario para su óptima integración en la morfología del territorio y del paisaje. Por otra parte, cuando el proyecto deba ser sometido a evaluación ambiental, el promotor podrá asimismo solicitar al órgano ambiental la elaboración de un documento de alcance en los términos de la legislación básica ambiental. Estos pronunciamientos tendrán una vigencia máxima de dos años. En caso de observarse claramente la inviabilidad del proyecto a raíz de estas consultas, se considerará causa impeditiva de la construcción de la instalación a los efectos de las excepciones de las ejecuciones de las garantías económicas vinculadas a los procedimientos de acceso y conexión a las redes eléctricas en los términos de la legislación vigente.

La sección primera de capítulo regula el inicio, ordenación e instrucción del procedimiento. En la tramitación, que será telemática, el promotor presentará solicitud conjunta de las autorizaciones administrativa previa y de construcción de la instalación de producción, llevando implícita la de autorización de la implantación en suelo no urbanizable, la cual sustituye a otros instrumentos urbanísticos. A tal efecto, la solicitud se acompañará de la documentación recogida en el anexo III, y de aquella establecida por las distintas regulaciones sectoriales que afectan al proyecto, e irán siempre referidos a la central fotovoltaica o parque eólico en su conjunto, incluyendo en todo caso un plan del desmantelamiento de la instalación y de la consiguiente restauración del ámbito afectado.



Una vegada rebuda la sol·licitud s'iniciarà el procediment d'admissió a tràmit de la documentació, en el qual l'òrgan substantiu en el termini màxim de dos mesos dictarà acord sobre aquesta admissió a tràmit amb silenci negatiu, sense que aquest acord prejutge la resolució definitiva del procediment. Durant aquest termini es verificarà la suficiència i adequació formal de la documentació, podent ser consultats a aquest efecte diferents departaments sectorials de la Generalitat.

L'admissió a tràmit de les sol·licituds d'autorització administrativa ha sigut introduïda recentment en els procediments del sector elèctric per a aquesta mena d'instal·lacions, en l'última i recent reforma pel Reial Decret llei 23/2020, de 23 de juny, vinculant-la a l'ordenació de l'accés i la connexió a les xarxes de transport i distribució d'electricitat, i per a tractar de discriminar des del principi els projectes més madurs i seriosos, enfront dels que presenten una major indefinició, i que no han d'acceptar-se a tràmit perquè dificultarien l'avanç dels projectes que permetran aconseguir amb major rapidesa els urgents i ambiciosos objectius d'implantació de centrals basades en energies renovables previstos, en les estratègies i plans energètics i de canvi climàtic. En aquest decret llei s'objectiven els criteris d'admissió a tràmit, per a claredat i seguretat dels futurs sol·licitants o promotors, estant tots ells, naturalment, vinculats a l'interès real i disponibilitat efectiva de recursos per a dur a terme els projectes en aquest estadi inicial.

La sol·licitud i tota la documentació en matèria d'energia, ordenació del territori, paisatge, ambiental, muntanyes, vies pecuàries, i unes altres, se sotmetran a un període comú d'informació pública de 30 dies, unificant els seus procediments amb la finalitat de reduir els terminis administratius i obtenir les economies d'escala que faciliten la tramitació del projecte. També s'haurà d'incloure, si fa el cas, la petició de la declaració d'utilitat pública, en concret, de la instal·lació a efectes expropiatoris o imposició de servituds de pas, i la d'ocupació de les muntanyes gestionades per la Generalitat. Les alegacions formulades en el procés de consulta pública es traslladaran al promotor perquè expresse el que considere pertinent, no sent necessari un nou tràmit d'informació pública per a canvis no substancials en qualsevol element de la central elèctrica, de resultes del procés de consulta, sempre que es compte amb la cessió del dret de pas o ús dels nous propietaris afectats.

Durant la fase de consulta pública també es recaptarà informe de les administracions públiques, empreses de servei públic o de serveis d'interès econòmic general, perquè formulen objeccions a la sol·licitud o condicions el projecte en funció d'uns altres que aquelles tinguen previstos, i s'aconsegueisca la conformitat respecte d'aquella per part del promotor i del conjunt d'agents públics i privats involucrats, tràmit que podrà suprimir-se si el promotor ja ha aconseguit amb anterioritat la conformitat o els informes favorables d'aquests organismes. A més, es requerirà informe específic del departament d'ordenació del territori i paisatge, a l'efecte de l'autorització de la construcció de la central en sòl no urbanitzable i, si fa el cas, el pronunciament de l'òrgan ambiental quan el projecte estiga sotmès a avaluació ambiental. Aquests dos últims informes són vinculants a l'efecte de la tramitació del projecte, es pronunciaran a més sobre el pla de desmantellament de la central, i les seues discrepàncies amb l'òrgan substantiu se sotmetran a l'arbitratge del Consell.

La secció segona del capítol II regula la resolució del procediment únic una vegada conclusos els tràmits anteriors, i prèvia justificació de la capacitat econòmica financera efectiva del promotor per a portar a terme el projecte, tractant amb això d'evitar, a la llum de l'experiència d'aquests anys, la sol·licitud de pròrrogues contínues per falta de recursos per a materialitzar el projecte, o processos especulatiu de transferència d'autoritzacions i permisos.

El procediment integrat finalitza també en un acte administratiu únic en el qual de manera seqüencial es pronunciarà sobre l'autorització de la implantació en el sòl no urbanitzable; l'autorització administrativa prèvia prevista en la regulació del sector elèctric; la declaració, si fa el cas, d'utilitat pública de la instal·lació concreta; l'autorització administrativa de construcció i l'aprovació del pla de desmantellament de la instal·lació de generació. A més, la resolució contindrà altres determinacions com el termini de caducitat de les instal·lacions que serà d'un màxim de 30 anys, el termini per a sol·licitar l'autorització d'explotació, la imposició de l'obligatorietat del desmantellament i la garantia econòmica necessària, l'advertiment de no poder transmetre les

Una vez recibida la solicitud se iniciará el procedimiento de admisión a trámite de la documentación, en el cual el órgano sustantivo en el plazo máximo de dos meses dictará acuerdo sobre esta admisión a trámite con silencio negativo, sin que este acuerdo prejuzgue la resolución definitiva del procedimiento. Durante este plazo se verificará la suficiencia y adecuación formal de la documentación, pudiendo ser consultados a este efecto distintos departamentos sectoriales de la Generalitat.

La admisión a trámite de las solicitudes de autorización administrativa ha sido introducida recientemente en los procedimientos del sector eléctrico para este tipo de instalaciones en la última y reciente reforma por el Real decreto ley 23/2020, de 23 de junio, vinculándola a la ordenación del acceso y la conexión a las redes de transporte y distribución de electricidad, y para tratar de discriminar desde el principio los proyectos más maduros y serios, frente a los que presentan una mayor indefinición, y que no deben aceptarse a trámite porque dificultarían el avance de los proyectos que van a permitir alcanzar con mayor rapidez los urgentes y ambiciosos objetivos de implantación de centrales basadas en energías renovables previstos en las estrategias y planes energéticos y de cambio climático. En este decreto ley se objetivan los criterios de admisión a trámite, para claridad y seguridad de los futuros solicitantes o promotores, estando todos ellos, naturalmente, vinculados al interés real y disponibilidad efectiva de recursos para llevar a cabo los proyectos en este estadio inicial.

La solicitud y toda la documentación en materia de energía, ordenación del territorio, paisaje, ambiental, montes, vías pecuarias, y otras, se someterán a un periodo común de información pública de 30 días, unificando sus procedimientos con la finalidad de reducir los plazos administrativos y obtener las economías de escala que facilitan la tramitación del proyecto. También se deberá incluir, en su caso, la petición de la declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación a efectos expropiatorios o imposición de servidumbres de paso, y la de ocupación de los montes gestionados por la Generalitat. Las alegaciones formuladas en el proceso de consulta pública se trasladarán al promotor para que exprese lo que considere pertinente, no siendo necesario un nuevo trámite de información pública para cambios no sustanciales en cualquier elemento de la central eléctrica, a resultados del proceso de consulta, siempre y cuando se cuente con la cesión del derecho de paso o uso de los nuevos propietarios afectados.

Durante la fase de consulta pública también se recabará informe de las administraciones públicas, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general, para que formulen objecciones a la solicitud o condiciones el proyecto en función de otros que aquellas tengan previstos, y se alcance la conformidad respecto de la misma por parte del promotor y del conjunto de agentes públicos y privados involucrados, trámite que podrá suprimirse si el promotor ya ha alcanzado con anterioridad la conformidad o los informes favorables de estos organismos. Además, se requerirá informe específico del departamento de ordenación del territorio y paisaje a efectos de la autorización de la construcción de la central en suelo no urbanizable y, en su caso, el pronunciamiento del órgano ambiental cuando el proyecto esté sometido a evaluación ambiental. Estos dos últimos informes son vinculantes a efectos de la tramitación del proyecto, se pronunciarán además sobre el plan de desmantelamiento de la central, y las discrepancias de los mismos con el órgano sustantivo se someterán al arbitraje del Consell.

La sección segunda del capítulo II regula la resolución del procedimiento único una vez concluidos los trámites anteriores, y previa justificación de la capacidad económico-financiera efectiva del promotor para llevar a término el proyecto, tratando con ello de evitar, a la luz de la experiencia de estos años, la solicitud de prórrogas continuas por falta de recursos para materializar el proyecto, o procesos especulativos de transferencia de autorizaciones y permisos.

El procedimiento integrado finaliza también en un acto administrativo único en el que de forma secuencial se pronunciará sobre la autorización de la implantación en el suelo no urbanizable; la autorización administrativa prèvia prevista en la regulació del sector elèctric; la declaració, en su caso, de utilidad pública de la instalación concreta; la autorización administrativa de construcción y la aprobación del plan de desmantelamiento de la instalación de generación. Además, la resolución contendrá otras determinaciones como el plazo de caducidad de las instalaciones que será de un máximo de 30 años, el plazo para solicitar la autorización de explotación, la imposición de la obligatoriedad del desmantelamiento y la garantía económica necesaria, la advertencia de





autoritzacions concedides, en tant la central haja obtingut l'autorització d'explotació, o l'obligació del pagament d'un cànon en els termes de la legislació urbanística per l'aprofitament del sòl no urbanitzable. La resolució haurà de ser publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, els butlletins oficials de la província respectius, i notificada al titular i a tots els organismes públics i privats que van intervindre en el procés, així com als interessats en el procediment, i es traslladarà la informació a l'Institut Cartogràfic Valencià per a la seua inclusió en la cartografia territorial. Tot això amb l'objectiu de dotar de la màxima difusió i publicitat a les autoritzacions atorgades.

El termini màxim per a resoldre per part de l'òrgan substantiu es redueix de manera notable a 10 mesos des de l'admissió a tràmit, en relació amb la suma de terminis que, amb l'anterior regulació, suposaven l'obtenció dels diferents permisos territorials, urbanístics, mediambientals i energètics/industrials, sent el silenci administratiu negatiu en els termes establits per la legislació bàsica del sector elèctric.

La secció tercera del capítol regula la posada en servei de la instal·lació de producció i les inscripcions en el Registre administratiu d'instal·lacions de producció d'energia elèctrica i en el Registre d'autoconsum.

El capítol III regula l'obligació del desmantellament de les instal·lacions energètiques i estableix la quantia de la garantia econòmica en l'import del projecte d'aquest desmantellament capitalitzat a 30 anys, i mai inferior al 5 % del pressupost material d'execució del projecte tècnic.

El capítol IV d'aquest títol II regula el cànon urbanístic municipal per una quantia del 2 % dels costos estimats de les obres necessàries per a la implantació de la central elèctrica, amb les bonificacions i finalitat dels ingressos establits en la legislació urbanística.

El títol IV, amb un sol capítol, regula tres qüestions, en sengles preceptes, d'importància fonamental per als consumidors i generadors, atés que persegueix la millora, publicitat i transparència de la informació relativa a les xarxes de distribució d'energia elèctrica radicades a la Comunitat Valenciana, de manera els operadors econòmics puguen adoptar les seues decisions d'inversió de forma més segura i àgil.

Així en el primer dels articles d'aquest títol determina que les empreses distribuïdores publiciten en els seus llocs web el contingut dels seus plans d'inversió anuals i triennals, de manera que a través de la seua anàlisi els altres subjectes del sector elèctric puguen conèixer quin serà el creixement o reforç de les xarxes de distribució en aqueix futur immediat. El segon article està destinat a la transparència per part dels gestors de les xarxes de distribució de les capacitats nominals i disponibles de les xarxes d'alta tensió existents, informació molt valuosa a efecte de poder conèixer amb antelació on poden situar els seus projectes d'inversió sense que la seua connexió a les xarxes elèctriques precise reforços o extensions d'aquestes més onerosos o imprevistos. Finalment, l'últim article d'aquest títol s'orienta a millorar i fer accessible la informació de la xarxa de distribució relativa als procediments d'accés de les instal·lacions de producció d'energia elèctrica, atés que els últims anys han evidenciat que l'accés a la xarxa és el recurs més escàs i valuós per a la viabilitat dels projectes.

Finalment la norma conté cinc disposicions addicionals, dues de transitòries, una derogatòria i tres finals.

Quant a les disposicions addicionals, la primera té per objecte reforçar els recursos administratius dels departaments del Consell implicats en la transició energètica, amb la finalitat que els ambiciosos objectius i els reduïts terminis establerts per la norma, per a obtenir les autoritzacions que precisen les instal·lacions energètiques per a la seua implantació i posada en funcionament, es puguen complir amb garanties.

La segona disposició addicional reconeix la importància d'una nova modalitat de muntatge de les centrals fotovoltaïques, sobre làmina d'aigua, amb clares sinergies per a l'eficiència de l'emmagatzematge dels escassos i importants recursos hídrics de la regió, i fa un doble mandat a les conselleries competents perquè establisquen un procediment administratiu conjunt, coordinat i únic que permeti l'obtenció de les concessions, autoritzacions i permisos requerits per a la implantació d'aquesta mena de centrals elèctriques, i que establisquen un programa específic de foment que impulse el seu muntatge. La tercera deixa establida i

no poder transmetre les autoritzacions concedida en tant la central haja obtingut la autorització de explotació, o la obligació del pago de un canón en los términos de la legislación urbanística por el aprovechamiento del suelo no urbanizable. La resolución deberá ser publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, los boletines provinciales respectivos, y notificada al titular y a todos los organismos públicos y privados que intervinieron en el proceso, así como a las personas interesadas en el procedimiento, y se trasladará la información al Institut Cartogràfic Valencià para su inclusión en la cartografía territorial. Todo ello con el objetivo de dotar de la máxima difusión y publicidad de las autorizaciones otorgadas.

El plazo máximo para resolver por parte del órgano sustantivo se reduce de forma notable a 10 meses desde la admisión a trámite, en relación con la suma de plazos que con la anterior regulación suponían la obtención de los distintos permisos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energético-industriales, siendo el silencio administrativo negativo en los términos establecidos por la legislación básica del sector eléctrico.

La sección tercera del capítulo regula la puesta en servicio de la instalación de producción y las inscripciones en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica y en el Registro de Autoconsumo.

El capítulo III regula la obligación del desmantelamiento de las instalaciones energéticas y establece la cuantía de la garantía económica en el importe del proyecto de este desmantelamiento capitalizado a 30 años, y nunca inferior al 5 % del presupuesto material de ejecución del proyecto técnico.

El capítulo IV de este título II regula el canon urbanístico municipal por una cuantía del 2 % de los costes estimados de las obras necesarias para la implantación de la central eléctrica, con las bonificaciones y finalidad de los ingresos establecidos en la legislación urbanística.

El título IV, con un solo capítulo, regula tres cuestiones, en otros tantos preceptos, de importancia fundamental para los consumidores y generadores, dado que persigue la mejora, publicidad y transparencia de la información relativa a las redes de distribución de energía eléctrica radicadas en la Comunitat Valenciana, de modo los operadores económicos puedan adoptar sus decisiones de inversión de forma más segura y ágil.

Así en el primero de los artículos de este título determina que las empresas distribuidoras publiciten en sus sitios web el contenido de sus planes de inversión anuales y trienales, de modo que a través de su análisis los demás sujetos del sector eléctrico puedan conocer cuál va a ser el crecimiento o refuerzo de las redes de distribución en ese futuro inmediato. El segundo artículo está destinado a la transparencia por parte de los gestores de las redes de distribución de las capacidades nominales y disponibles de las redes de alta tensión existentes, información muy valiosa a efecto de poder conocer con antelación dónde pueden situar sus proyectos de inversión sin que la conexión de los mismos a las redes eléctricas precise de refuerzos o extensiones de estas más onerosos o imprevistos. Finalmente, el último artículo de este título se orienta a mejorar y hacer accesible la información de la red de distribución relativa a los procedimientos de acceso de las instalaciones de producción de energía eléctrica, dado que los últimos años han evidenciado que el acceso a la red es el recurso más escaso y valioso para la viabilidad de los proyectos.

Finalmente la norma contiene cinco disposiciones adicionales, dos transitórias, una derogatoria y tres finales.

En cuanto a las disposiciones adicionales, la primera tiene por objeto reforzar los recursos administrativos de los departamentos del Consell implicados en la transición energética con el fin de que los ambiciosos objetivos y los reducidos plazos establecidos por la norma para obtener las autorizaciones que precisan las instalaciones energéticas para su implantación y puesta en funcionamiento se puedan cumplir con garantías.

La segunda disposición adicional reconoce la importancia de una nueva modalidad de montaje de las centrales fotovoltaicas, sobre lámina de agua, con claras sinergias para la eficiencia del almacenamiento de los escasos e importantes recursos hídricos de la región, y da un doble mandato a las consellerias competentes para que establezcan un procedimiento administrativo conjunto, coordinado y único que permita la obtención de las concesiones, autorizaciones y permisos requeridos para la implantación de este tipo de centrales eléctricas y que establezcan un programa específico de fomento que impulse su montaje. La



aclareix la relació, a nivell d'ordenació territorial, del vigent PECV, com a pla d'acció territorial sectorial amb la regulació bàsica, prevalent en aquesta matèria davant aquell, que aplica als ports d'interès general situats a la Comunitat Valenciana. D'aquesta manera, i sempre que siga compatible amb la resta de regulacions, especialment la mediambiental, podran dotar-se aquests ports d'instal·lacions eòliques per a autoconsum d'energia elèctrica, especialment adequades pel règim de vents que sol haver-hi en els recintes portuaris, i així poder complir amb les obligacions comunitàries que aquest tipus d'infraestructures marítimes ha de dotar-se de subministrament d'energia provinent de fonts renovables.

Respecte a la disposició addicional quarta, regula dos aspectes de gran importància i repercussió en costos per als sol·licitants de subministrament elèctric. D'una banda, s'estableix el tractament de les sol·licituds de potència elèctrica dels operadors econòmics en sòls industrials, donada l'absència d'una previsió normativa expressa tant en la legislació sectorial elèctrica com en la urbanística; i d'altra banda, s'harmonitzen els coeficients de simultaneïtat per a la determinació de la potència elèctrica sol·licitada a les empreses distribuïdores per a nous subministraments, o l'ampliació d'existents, coeficients que podien suposar una discriminació per als sol·licitants de subministrament en funció de l'empresa distribuïdora de la seua zona.

Finalment, en la disposició addicional cinquena, donat l'important canvi regulador del Decret 88/2005, de 29 d'abril, operat a través de la via urgent i excepcional d'aquest decret llei, no obstant la seua justificació per a això en aquest moment, s'instaura el titular de la conselleria competent en matèria d'energia perquè, en el termini d'un any, eleve al Consell una proposta de nou decret de regulació dels procediments administratius de les instal·lacions elèctriques competència de la Generalitat subjectes a autorització administrativa, d'acord amb la Llei del sector elèctric, així com recollint les modificacions introduïdes per aquest decret llei, sense perjudici de la seua millora i actualització a la llum de l'experiència durant la seua aplicació.

Quant a les disposicions transitòries, derogatòria única i finals, regulen els aspectes habituals per a aquesta mena de normes, establint el tractament dels procediments administratius en curs i afectats per les modificacions introduïdes pel decret llei, un calendari gradual per a certes obligacions incorporades *ex novo*, i a les quals no se'ls ha d'aplicar la clàusula general d'entrada en vigor del decret llei (inmediata, d'altra banda, donada la seua urgent necessitat), perquè suposaria una càrrega excessiva o de difícil compliment; i finalment, les salvaguardes de rang de les disposicions reglamentàries modificades per a evitar la seua petrificació per l'ús d'una norma amb rang legal per a la seua modificació, i les habilitacions de legislatiu pertinents als diferents òrgans titulars de potestat administrativa normativa perquè puguen modificar les qüestions més tècniques i puntuals del decret llei per a evitar igualment aqueixa congelació del rang normatiu de llei derivada de l'ús del decret llei per la urgència i necessitat dels temes que s'aborden i pretenen resoldre.

Finalment, s'incorporen a la norma tres annexos, el contingut i la motivació dels quals ja han sigut recollits en la part expositiva anterior en relació amb els articles a què remeten.

Quant als requisits constitucionals establits en l'article 86.1 de la Constitució, al qual remet l'article 44.4 de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, ha d'assenyalar-se que l'extraordinària i urgent necessitat per a l'ús del decret llei com a millor instrument normatiu en aquest moment, queda plenament justificada com a conseqüència de la degradació de les dades macroeconòmiques i de l'ocupació que requereixen mesures ràpides, urgents i eficaces que contribuïsquen a contindre primer, a fi d'evitar un cicle o espiral negativa de decreixement que pugua portar al col·lapse econòmic, i a reactivar després, totes les activitats econòmiques afectades que puguen ser tractoras del cicle econòmic general, com és el cas de les energies renovables, detectades per unanimitat des de les diferents institucions polítiques, tant les internacionals, com les comunitàries i les estatals, a més de les de la Comunitat Valenciana, i per a les quals s'han formulat i aprovat importants paquets normatius i programàtics per a la dècada vinent, amb la finalitat d'impulsar-les decididament.

D'altra banda, la matèria que s'aborda per la via del decret llei se centra i incideix, especialment, en les tècniques de la racionalització, simplificació, agilitat i coordinació administrativa per a la implantació d'aquesta mena d'instal·lacions, sobre les quals la Directiva

tercera deixa establida i aclara la relació, a nivell de ordenació territorial, del vigent PECV, com a pla d'acció territorial sectorial amb la regulació bàsica, prevalent en esta matèria frente aquell, que aplica a los puertos de interés general situados en la Comunitat Valenciana. De este modo, y siempre que sea compatible con el resto de regulaciones, especialmente la medioambiental, podrán dotarse dichos puertos de instalaciones eólicas para autoconsumo de energía eléctrica, especialmente adecuadas para el régimen de vientos que suele haber en los recintos portuarios, y así poder cumplir con las obligaciones comunitarias que este tipo de infraestructuras marítimas tienen de dotarse de suministro de energía procedente de fuente renovables.

Respecto a la disposición adicional cuarta regula dos aspectos de gran importancia y repercusión en costes para los solicitantes de suministro eléctrico. Por un lado se establece el tratamiento de las solicitudes de potencia eléctrica de los operadores económicos en suelos industriales, dada la ausencia de una previsión normativa expresa tanto en la legislación sectorial eléctrica como en la urbanística, y por otro lado, se armonizan los coeficientes de simultaneidad para la determinación de la potencia eléctrica solicitada a las empresas distribuidoras para nuevos suministros, o la ampliación de existentes, coeficientes que podían suponer una discriminación para los solicitantes de suministro en función de la empresa distribuidora de su zona.

Finalmente, en la disposición adicional quinta, dado el importante cambio regulatorio del Decreto 88/2005, de 29 de abril, operado a través de la vía urgente y excepcional de este decreto ley, no obstante su justificación para ello en este momento, se insta al titular de la conselleria competente en materia de energía para que en el plazo de un año eleve al Consell una propuesta de nuevo decreto de regulación de los procedimientos administrativos de las instalaciones eléctricas competencia de la Generalitat sujetas a autorización administrativa de acuerdo con la Ley del Sector Eléctrico, así como recogiendo las modificaciones introducidas por este decreto ley, sin perjuicio de su mejora y actualización a la luz de la experiencia durante su aplicación.

En cuanto a las disposiciones transitorias, derogatoria única y finales, regulan los aspectos habituales para este tipo de normas, estableciendo el tratamiento de los procedimientos administrativos en curso y afectados por las modificaciones introducidas por el decreto ley, un calendario gradual para ciertas obligaciones incorporadas *ex novo*, y a las que no se les debe aplicar la cláusula general de entrada en vigor del decreto ley (inmediata por otro lado dada su urgente necesidad) porque supondría una carga excesiva o de difícil cumplimiento, y finalmente las salvaguardas de rango de las disposiciones reglamentarias modificadas para evitar su petrificación por el uso de una norma con rango legal para su modificación, y las habilitaciones de legislativo pertinentes a los distintos órganos titulares de potestad administrativa normativa para que puedan modificar las cuestiones más técnicas y puntuales del decreto ley para evitar igualmente esa congelación del rango normativo de ley derivada del uso del decreto ley por la urgencia y necesidad de los temas que se abordan y pretenden resolver.

Finalmente, se incorporan a la norma tres anexos, cuyo contenido y motivación ya han sido recogidos en la parte expositiva anterior en relación con los artículos que remiten a ellos.

En cuanto a los requisitos constitucionales establecidos en el artículo 86.1 de la Constitución, al que remite el artículo 44.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, debe señalarse que la extraordinaria y urgente necesidad para el empleo del decreto ley como mejor instrumento normativo en este momento, queda plenamente justificada como consecuencia de la degradación de los datos macroeconómicos y del empleo que requieren de medidas rápidas, urgentes y eficaces que contribuyan a contener primero, a fin de evitar un ciclo o espiral negativa de decrecimiento que pueda llevar al colapso económico, y reactivar después, todas las actividades económicas afectadas que puedan ser tractoras del ciclo económico general, como es el caso de las energías renovables, detectadas por unanimidad desde las distintas instituciones políticas, tanto las internacionales, como las comunitarias y las estatales, además de las de la Comunitat Valenciana, y para las que se han formulado y aprobado importantes paquetes normativos y programáticos para la próxima década con el fin de impulsarlas decididamente.

Por otro lado, la materia que se aborda por la vía del decreto ley se centra e incide, especialmente, en las técnicas de la racionalización, simplificación, agilización y coordinación administrativa para la implantación de este tipo de instalaciones, sobre las que la Directiva

2018/2001 del Parlament Europeu i del Consell, d'11 de desembre de 2018, relativa al foment de l'ús d'energia procedent de fonts renovables, ha fet gran recalçament, en detectar que: «la falta de normes de coordinació entre els diferents organismes d'autorització dificulta el desplegament de les energies procedents de fonts renovables, així com que els procediments administratius prolongats constitueixen un obstacle administratiu important i resulten costosos. Així mateix, la simplificació dels procediments administratius de concessió de permisos i la fixació de terminis clars per a les decisions que hagen d'adoptar les corresponents autoritats competents per a l'emissió de l'autorització de la instal·lació de generació d'electricitat sobre la base d'una sol·licitud completa, ha d'incentivar una tramitació més eficient dels procediments i, conseqüentment, reduir els costos administratius».

Aquest decret llei s'adequa als principis de bona regulació previstos en l'article 129 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

D'aquesta manera, es compleix amb el principi de necessitat que ha quedat plenament justificat. Igualment, es compleixen els principis de seguretat jurídica, proporcionalitat i eficàcia, destacant-se que les mesures que incorpora són congruents amb l'ordenament jurídic, i incorporen la millor alternativa possible donada la situació d'excepcionalitat, en contindre la regulació necessària i imprescindible per a la consecució dels objectius prèviament esmentats.

Quant al principi de transparència, atés que es tracta d'un decret llei, la seua tramitació es troba exempta de consulta pública prèvia i dels tràmits d'audiència i informació públiques.

Finalment, respecte del principi d'eficiència, no s'imposen més càrregues que les estrictament necessàries i es redueixen en la regulació dels procediments administratius d'autorització d'instal·lacions des de la triple perspectiva d'ordenació territorial, paisatge i urbanisme, de medi ambient i energia.

Els articles 49 a 52 de l'Estatut d'Autonomia, i els articles 148.1 i 149.1 de la Constitució regulen la distribució competencial entre la Comunitat Valenciana i l'Administració general de l'Estat.

En conseqüència, d'acord amb l'article 44.4 de l'Estatut d'Autonomia, i l'article 18.d de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, de la Generalitat, del Consell, a proposta conjunta del conseller d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball; de la consellera d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica; i del conseller de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat, prèvia deliberació del Consell, en la reunió de 7 d'agost de 2020,

## DECRETE

### TÍTOLI Disposicions generals

#### Capítol únic

#### Article 1. Objecte i finalitat

1. Aquest decret llei té per objecte:

a) Establir els projectes d'instal·lacions de producció d'energia elèctrica a partir de l'aprofitament dels recursos energètics renovables, que tenen el caràcter d'inversions d'interès estratègic per a la Comunitat Valenciana, així com els seus efectes.

b) Simplificar i agilitar els supòsits i procediments administratius vinculats a la construcció i posada en servei d'instal·lacions elèctriques per a l'aprofitament de l'energia solar i eòlica, reduint la càrrega burocràtica modificand i derogant diverses disposicions autonòmiques en les matèries d'ordenació territorial, urbanisme i paisatge, de prevenció, qualitat i control ambiental d'activitats, de muntanyes o terrenys forestals i del sector elèctric.

c) Regular criteris i requisits territorials, urbanístics, paisatgístics, mediambientals i energètics exigibles als projectes de centrals fotovoltaïques.

d) Establir obligacions i mecanismes de gestió per a afavorir la generalització de les instal·lacions d'aprofitament de les energies renovables en les edificacions públiques i particulars, així com els sòls urbans i urbanitzables.

2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, ha hecho gran hincapié, al detectar que: «la falta de normas de coordinación entre los diferentes organismos de autorización dificulta el despliegue de las energías procedentes de fuentes renovables, así como que los procedimientos administrativos prolongados constituyen un obstáculo administrativo importante y resultan costosos. Asimismo, la simplificación de los procedimientos administrativos de concesión de permisos y la fijación de plazos claros para las decisiones que hayan de adoptar las correspondientes autoridades competentes para la emisión de la autorización de la instalación de generación de electricidad sobre la base de una solicitud completa debe incentivar una tramitación más eficiente de los procedimientos y, consecuentemente, reducir los costes administrativos».

Este decreto ley se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

De este modo, se cumple con el principio de necesidad que ha quedado plenamente justificado. Igualmente, se da cumplimiento a los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad y eficacia, destacándose que las medidas que incorpora son congruentes con el ordenamiento jurídico e incorporan la mejor alternativa posible dada la situación de excepcionalidad al contener la regulación necesaria e imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados.

En cuanto al principio de transparencia, dado que se trata de un decreto ley, su tramitación se encuentra exenta de consulta pública previa y de los trámites de audiencia e información públicas.

Finalmente, respecto del principio de eficiencia, no se imponen más cargas que las estrictamente necesarias y se reducen en la regulación de los procedimientos administrativos de autorización de instalaciones desde la triple perspectiva de ordenación territorial, paisaje y urbanismo, de medioambiente y energía.

Los artículos 49 a 52 del Estatuto de Autonomía, y los artículos 148.1 y 149.1 de la Constitución regulan la distribución competencial entre la Comunitat Valenciana i l'Administració general de l'Estat.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 44.4 del Estatuto de Autonomía, y el artículo 18.d de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, a propuesta conjunta del conseller de Economia Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo; la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica y el conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, previa deliberación del Consell, en la reunión de 7 de agosto de 2020,

## DECRETO

### TÍTULO I Disposiciones generales

#### Capítulo único

#### Artículo 1. Objeto y finalidad

1. Este decreto ley tiene por objeto:

a) Establecer los proyectos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de los recursos energéticos renovables que tienen el carácter de inversiones de interés estratégico para la Comunitat Valenciana, así como sus efectos.

b) Simplificar y agilizar los supuestos y procedimientos administrativos vinculados a la construcción y puesta en servicio de instalaciones eléctricas para el aprovechamiento de la energía solar y eólica, reduciendo la carga burocrática modificando y derogando diversas disposiciones autonómicas en las materias de ordenación territorial, urbanismo y paisaje, de prevención, calidad y control ambiental de actividades, de montes o terrenos forestales y del sector eléctrico.

c) Regular criterios y requisitos territoriales, urbanísticos, paisajísticos, medioambientales y energéticos exigibles a los proyectos de centrales fotovoltaicas.

d) Establecer obligaciones y mecanismos de gestión para favorecer la generalización de las instalaciones de aprovechamiento de las energías renovables en las edificaciones públicas y particulares, así como los suelos urbanos y urbanizables.



e) Millorar i aclarir la regulació associada a la implantació de parcs eòlics a la Comunitat Valenciana sense afectar les qüestions pròpies i substantives de la planificació territorial sectorial vigent, aplicable a aquesta mena d'instal·lacions elèctriques, i suprimint l'instrument del pla especial per als nous que vagen a emplaçar-se en les zones eòliques definides en el Pla eòlic de la Comunitat Valenciana, substituint aquest instrument per una autorització territorial específica per ús i aprofitament del sòl igual que per a les centrals fotovoltaïques.

f) Establir un procediment administratiu específic, únic i coordinat per a autoritzar la implantació de centrals fotovoltaïques sobre el sòl no urbanitzable i de parcs eòlics.

g) Millorar la transparència i accés a la informació de les xarxes elèctriques per a facilitar la presa de decisions pels operadors econòmics, inclosos els consumidors, així com evitar processos especulatiu o retards injustificats per a avançar en la transició energètica com a part de la resposta a l'emergència climàtica.

2. Aquesta norma té per finalitat accelerar la consecució de l'objectiu d'augment de la potència instal·lada en centrals elèctriques fotovoltaïques i eòliques fins a l'any 2030, previst en els diferents instruments estratègics i de planificació energètica i canvi climàtic, aprofitant els recursos energètics renovables disponibles a la Comunitat Valenciana, amb la finalitat essencial i principal de contribuir a revertir l'actual «situació d'emergència climàtica», declarada per les diferents institucions internacionals, comunitàries, nacionals i autonòmiques.

Són també finalitats d'aquesta norma incrementar el nivell d'aprofitament dels recursos energètics autòctons i distribuïts en forma de radiació solar i energia eòlica disponibles en el territori d'aquesta comunitat autònoma, per a incrementar els nivells d'autoproveïment i diversificació energètica regional, millorar la seguretat de subministrament i reduir les pèrdues energètiques, costos i impactes associats al transport i distribució de l'energia elèctrica, com a objectius prioritaris d'una política energètica sostenible, eficient i competitiva.

#### Article 2. Definicions

A l'efecte d'aquest decret llei, s'entendrà per:

a) Central fotovoltaïca: instal·lació de producció d'energia elèctrica a partir de l'energia de la radiació solar mitjançant tecnologia fotovoltaïca, comprenent tots els equips, dispositius necessaris per a realitzar la conversió entre tots dos tipus d'energia, la seua adaptació en tensió i freqüència elèctriques, així com la infraestructura d'evacuació i connexió fins a la xarxa de transport o distribució en què s'aboque l'energia elèctrica produïda.

b) Parc eòlic: d'acord amb el Pla eòlic de la Comunitat Valenciana, es considera parc eòlic el conjunt d'aerogeneradors que, amb independència de la seua titularitat, disten entre si una distància inferior a 2.000 metres mesurats en projecció horitzontal, o que aboquen l'energia elèctrica generada sobrant a la mateixa central de transformació amb tensió d'eixida igual a la xarxa de distribució o transport a la qual han de connectar-se.

c) Potència instal·lada: potència elèctrica activa de disseny d'una instal·lació de generació d'energia elèctrica calculada conforme a la que s'estableix en la normativa bàsica del sector elèctric.

d) Promotor: persona física o jurídica que pretén realitzar un projecte dels contemplats en aquest decret llei, i sol·licita l'obtenció de les corresponents autoritzacions administratives que n'habiliten la realització.

e) Autorització administrativa prèvia: règim d'intervenció administrativa mitjançant el qual, l'òrgan competent en matèria d'energia, atorga al promotor d'una instal·lació elèctrica, el dret a realitzar aquesta instal·lació concreta en determinades condicions.

f) Autorització administrativa de construcció: règim d'intervenció administrativa que l'òrgan competent en matèria d'energia atorga al seu titular, per a realitzar la construcció d'una instal·lació elèctrica conforme a un projecte tècnic concret, complint els requisits tècnics exigibles.

g) Autorització d'explotació: règim d'intervenció administrativa amb què l'òrgan competent en matèria d'energia, una vegada executat el projecte tècnic, i superades totes les proves i controls corresponents, permet la posada en tensió de les instal·lacions a la qual aquell es refereix i procedir a la seua explotació.

e) Mejorar y clarificar la regulación asociada a la implantación de parques eólicos en la Comunitat Valenciana sin afectar a las cuestiones propias y sustantivas de la planificación territorial sectorial vigente aplicable a este tipo de instalaciones eléctricas, y suprimiendo el instrumento del plan especial para los nuevos que vayan a emplazarse en las zonas eólicas definidas en el Plan Eólico de la Comunitat Valenciana, sustituyendo dicho instrumento por una autorización territorial específica por uso y aprovechamiento del suelo al igual que para las centrales fotovoltaicas.

f) Establecer un procedimiento administrativo específico, único y coordinado para autorizar la implantación de centrales fotovoltaicas sobre el suelo no urbanizable y de parques eólicos.

g) Mejorar la transparencia y acceso a la información de las redes eléctricas para facilitar la toma de decisiones por los operadores económicos, incluidos los consumidores, así como evitar procesos especulativos o retrasos injustificados para avanzar en la transición energética como parte de la respuesta a la emergencia climática.

2. Esta norma tiene por finalidad acelerar la consecución del objetivo de aumento de la potencia instalada en centrales eléctricas fotovoltaicas y eólicas hasta el año 2030, previsto en los distintos instrumentos estratégicos y de planificación energética y cambio climático, aprovechando los recursos energéticos renovables disponibles en la Comunitat Valenciana, con la finalidad esencial y principal de contribuir a revertir la actual «situación de emergencia climática» declarada por las distintas instituciones internacionales, comunitarias, nacionales y autonómicas.

Son también fines de esta norma incrementar el nivel de aprovechamiento de los recursos energéticos autóctonos y distribuidos en forma de radiación solar y energía eólica disponibles en el territorio de esta comunidad autónoma, para incrementar los niveles de autoabastecimiento y diversificación energéticos regional, mejorar la seguridad de suministro y reducir las pérdidas energéticas, costes e impactos asociados al transporte y distribución de la energía eléctrica, como objetivos prioritarios de una política energética sostenible, eficiente y competitiva.

#### Artículo 2. Definiciones

A los efectos de este decreto ley, se entenderá por:

a) Central fotovoltaica: instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía de la radiación solar mediante tecnología fotovoltaica, comprendiendo todos los equipos, dispositivos necesarios para realizar la conversión entre ambos tipos de energía, su adaptación en tensión y frecuencia eléctricas, así como la infraestructura de evacuación y conexión hasta la red de transporte o distribución en que se vierta la energía eléctrica producida.

b) Parque eólico: de acuerdo con el Plan Eólico de la Comunitat Valenciana, se considera parque eólico el conjunto de aerogeneradores que, con independencia de su titularidad, disten entre sí una distancia inferior a 2.000 metros medidos en proyección horizontal, o que viertan la energía eléctrica generada sobrando a la misma central de transformación con tensión de salida igual a la red de distribución o transporte a la que han de conectarse.

c) Potencia instalada: potencia eléctrica activa de diseño de una instalación de generación de energía eléctrica calculada conforme a lo establecido en la normativa básica del sector eléctrico.

d) Promotor: persona física o jurídica que pretende realizar un proyecto de los contemplados en este decreto ley, y solicita la obtención de las correspondientes autorizaciones administrativas que habilitan la realización de aquel.

e) Autorización administrativa previa: régimen de intervención administrativa mediante el cual, el órgano competente en materia de energía, otorga al promotor de una instalación eléctrica, el derecho a realizar dicha instalación concreta en determinadas condiciones.

f) Autorización administrativa de construcción: régimen de intervención administrativa mediante el cual, el órgano competente en materia de energía, otorga al titular de la misma a realizar la construcción de una instalación eléctrica conforme a un proyecto técnico concreto cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

g) Autorización de explotación: régimen de intervención administrativa mediante el cual, el órgano competente en materia de energía, una vez ejecutado el proyecto técnico, y superadas todas las pruebas y controles correspondientes, permite la puesta en tensión de las instalaciones a la que aquel se refiere y proceder a su explotación.

h) Declaració d'utilitat pública, en concret, d'una instal·lació elèctrica: pronunciament de l'òrgan competent en matèria d'energia per a atorgar les autoritzacions administratives prèvies i de construcció que reconeix la utilitat pública d'una instal·lació elèctrica determinada i porta implícita, en tot cas, la necessitat d'ocupació dels béns o l'adquisició dels drets afectats i implica la urgent ocupació, en els termes establits en la legislació bàsica del sector elèctric i d'expropiació forçosa.

i) Autorització d'implantació en sòl no urbanitzable: pronunciament de l'òrgan competent en matèria d'energia que, conforme a l'informe previ, preceptiu i favorable de l'òrgan competent en matèria d'ordenació del territori i paisatge, autoritza a implantar una instal·lació de producció d'energia elèctrica que utilitza energia primària d'origen renovable en unes concretes parcel·les de sòl no urbanitzable i estableix les condicions en què podrà realitzar-se tal implantació. Aquest pronunciament substitueix a la intervenció que realitza la Generalitat en el procediment d'autorització d'usos i aprofitaments en sòl no urbanitzable previst en la normativa d'ordenació del territori, urbanisme i paisatge.

j) Informe en matèria d'ordenació del territori i paisatge: informe emés per l'òrgan competent de la Generalitat en aquestes matèries, que avalua la compatibilitat territorial i paisatgística d'una instal·lació de producció d'energia elèctrica a partir de fonts renovables i la seua integració en la infraestructura verda del territori, amb caràcter previ, preceptiu i vinculant per a les autoritzacions administratives prèvia i de construcció requerides per la legislació del sector elèctric.

### Article 3. Inversions d'interès estratègic per a la Comunitat Valenciana

1. Es declaren inversions d'interès estratègic per a la Comunitat Valenciana els projectes de centrals fotovoltaïques i parcs i instal·lacions eòliques competència de la Generalitat, i aquesta declaració suposa el seu impuls preferent en les tramitacions necessàries per a la seua implantació i posada en servei davant qualsevol òrgan de la Generalitat o administracions locals de la Comunitat Valenciana, així com la simplificació, agilitació administratives i la millora de la regulació que els afecta.

2. Dins de l'impuls preferent indicat en el punt anterior tindran prioritat els projectes d'instal·lacions la ubicació de les quals s'identifique a la Comunitat Valenciana, i siguen seleccionats en els procediments de concurrència competitiva per a l'atorgament del règim retributiu específic, així com els marcs retributius addicionals, substitutius o alternatius a aquest, a la producció d'energia elèctrica que convoque i resolga l'Administració General de l'Estat d'acord a la legislació bàsica del sector elèctric.

Per a gaudir d'aquesta prioritat, les persones interessades hauran d'acreditar davant el centre directiu competent en matèria d'energia de la Generalitat que el projecte s'ha identificat amb emplaçament a la Comunitat Valenciana, davant el ministeri competent en matèria d'energia. Aquesta identificació suposarà raó d'interès públic a l'efecte de tramitació d'urgència prevista en la legislació de procediment administratiu comú, excepte per a les sol·licituds de declaració d'utilitat pública, en concret, de les instal·lacions, així com d'expropiació forçosa dels béns i drets afectats.

3. Les taxes administratives associades a la tramitació de les sol·licituds de les instal·lacions a les quals es refereix el punt 1 d'aquest article quedaran reduïdes un 25 % quan es tracte d'instal·lacions de potència instal·lada no superior a 10 MW, un 75 % per a les de potència no superior a 3 MW, i del 100 % per a totes les que estiguen dissenyades i funcionen en règim d'autoconsum elèctric amb independència de la seua potència instal·lada.

4. Aquesta declaració romandrà vigent, en tant no s'aconseguiquen els objectius de potència instal·lada que, per a aquesta mena d'instal·lacions, independentment de la classe de sòl o edificació en què se situen, o si són autoritzades per l'Administració General de l'Estat, es recullen en els instruments estratègics i de planificació energètica i de canvi climàtic de la Comunitat Valenciana. A l'efecte, el centre directiu competent en matèria d'energia realitzarà l'adequat seguiment, i n'informarà amb prou antelació les conselleries competents en matèria d'ordenació del territori, urbanisme i paisatge i de medi ambient.

h) Declaración de utilidad pública, en concreto, de una instalación eléctrica: pronunciamiento del órgano competente en materia de energía para otorgar las autorizaciones administrativas previa y de construcción que reconoce la utilidad pública de una instalación eléctrica determinada y lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o la adquisición de los derechos afectados e implica la urgente ocupación, en los términos establecidos en la legislación básica del sector eléctrico y de expropiación forzosa.

i) Autorización de implantación en suelo no urbanizable: pronunciamiento del órgano competente en materia de energía que, conforme a informe previo, preceptivo y favorable del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, autoriza a implantar una instalación de producción de energía eléctrica que utiliza energía primaria de origen renovable en unas concretas parcelas de suelo no urbanizable y establece las condiciones en que podrá realizarse tal implantación. Este pronunciamiento sustituye a la intervención que realiza la Generalitat en el procedimiento de autorización de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable previsto en la normativa de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

j) Informe en materia de ordenación del territorio y paisaje: informe emitido por el órgano competente de la Generalitat en estas materias que evalúa la compatibilidad territorial y paisajística de una instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y su integración en la infraestructura verde del territorio, con carácter previo, preceptivo y vinculante para las autorizaciones administrativas previas y de construcción requeridas por la legislación del sector eléctrico.

### Artículo 3. Inversiones de interés estratégico para la Comunitat Valenciana

1. Se declaran inversiones de interés estratégico para la Comunitat Valenciana los proyectos de centrales fotovoltaicas y parques e instalaciones eólicas competencia de la Generalitat, suponiendo dicha declaración su impulso preferente en las tramitaciones necesarias para su implantación y puesta en servicio ante cualquier órgano de la Generalitat o administraciones locales de la Comunitat Valenciana, así como la simplificación, agilización administrativas y la mejora de la regulación que les afecta.

2. Dentro del impulso preferente indicado en el punto anterior tendrán prioridad los proyectos de instalaciones cuya ubicación se identifique en la Comunitat Valenciana y sean seleccionados en los procedimientos de concurrència competitiva para el otorgamiento del régimen retributivo específico, así como los marcos retributivos adicionales, substitutivos o alternativos a este, a la producción de energía eléctrica que convoque y resuelva la Administración general del Estado de acuerdo a la legislación básica del sector eléctrico.

Para gozar de dicha prioridad las personas interesadas deberán acreditar ante el centro directivo competente en materia de energía de la Generalitat que el proyecto se ha identificado con emplazamiento en la Comunitat Valenciana ante el ministerio competente en materia de energía. Esta identificación supondrá razón de interés público a los efectos de tramitación de urgencia prevista en la legislación de procedimiento administrativo común, excepto para las solicitudes de declaración de utilidad pública, en concreto, de las instalaciones, así como de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados.

3. Las tasas administrativas asociadas a la tramitación de las solicitudes de las instalaciones a las que se refiere el punto 1 de este artículo quedarán reducidas un 25 % cuando se trate de instalaciones de potencia instalada no superior a 10 MW, un 75 % para las de potencia no superior a 3 MW, y del 100 % para todas las que estén diseñadas y funcionen en régimen de autoconsumo eléctrico con independencia de su potencia instalada.

4. Esta declaración permanecerá vigente en tanto no se alcancen los objetivos de potencia instalada que para este tipo de instalaciones, independientemente del tipo de suelo o edificación en que se ubiquen, o si son autorizadas por la Administración General del Estado, se recogen en los instrumentos estratégicos y de planificación energética y de cambio climático de la Comunitat Valenciana. A estos efectos el centro directivo competente en materia de energía realizará el adecuado seguimiento, informando de ello con la suficiente antelación a las consellerias competentes en materia de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje y de medioambiente.



## TÍTOL II

**Modificació de diverses regulacions sectorials per a la simplificació i agilitat de la posada en servei de les xarxes elèctriques i les instal·lacions de producció basades en energies renovables**

## Capítol únic

*Article 4. Modificació de la Llei 6/2014, de 25 de juliol, de la Generalitat, de prevenció, qualitat i control ambiental d'activitats a la Comunitat Valenciana*

Es modifica la Llei 6/2014, de 25 de juliol, de la Generalitat, de prevenció, qualitat i control ambiental d'activitats a la Comunitat Valenciana, en els termes següents:

1. S'afeg un segon paràgraf a l'article 10, «Coordinació amb les autoritzacions o altres mitjans d'intervenció substantiva en matèria d'indústria i energia»:

«Aquesta prelación no resultarà d'aplicació a aquelles activitats i instal·lacions industrials i energètiques que, conforme a la possibilitat que estableix l'últim paràgraf de l'epígraf 13.1 de l'annex II d'aquesta llei, es tramiten mitjançant el procediment de declaració responsable i no estiguen inclosos en altres epígrafs dels annexos I i II d'aquesta Llei».

2. Se suprimeix el punt 1.7, relatiu a parcs eòlics, de l'annex II, «Categories d'activitats subjectes a llicència ambiental», tornant a enumerar els punts següents perquè siguen consecutius amb els precedents, que passen a ser:

«1.7 Instal·lacions en les quals existisca emmagatzematge a la intempèrie de combustibles sòlids amb una capacitat entre 50 i 1.000 tones.

1.8. Fabricació a escala industrial de briquetes d'hulla i de lignit.

1.9. Producció de carbó vegetal quan es tracte d'una activitat fixa».

3. S'afeg la disposició addicional següent:

«Disposició addicional novena. Implantació d'energies renovables en activitats que disposen d'instrument d'intervenció administrativa ambiental.

Per a aquelles activitats que disposen d'autorització ambiental integrada o llicència ambiental a què es refereix aquesta llei tindrà la consideració de modificació no substancial, a l'efecte d'aquesta, la construcció d'instal·lacions per a l'aprofitament de la radiació solar de qualsevol potència instal·lada i extensió, així com de l'energia cinètica de l'aire de fins a un màxim de 3 MW de potència instal·lada, sempre que aquestes instal·lacions se situen en l'emplaçament en el qual es desenvolupen les referides activitats».

*Article 5. Modificació del Decret 88/2005, de 29 d'abril, del Consell de la Generalitat, pel qual s'estableixen els procediments d'autorització d'instal·lacions de producció, transport i distribució d'energia elèctrica que són competència de la Generalitat*

1. A fi d'adaptar la terminologia emprada en el Decret 88/2005, de 29 d'abril, del Consell, per a un dels instruments d'intervenció administrativa en ell previstos a la introduïda per l'última reforma de la legislació bàsica del sector elèctric, i millorar així la claredat de la regulació, es procedeix a substituir en tot el text de la part dispositiva del Decret 88/2005, les expressions següents: «aprovació del projecte d'execució», «aprovació del projecte» i «aprovació de projecte», per aquesta altra: «autorització administrativa de construcció».

2. Es modifica l'article 2 que queda redactat de la forma següent:

«Article 2. Àmbit d'aplicació.

1. L'àmbit d'aplicació del present decret comprén les següents instal·lacions elèctriques, sempre que la seua ubicació no excedisca de l'àmbit territorial de la Comunitat Valenciana ni de les aigües marítimes interiors adjacents a aquest i a la mar territorial, i estiguen subjectes a alguna de les autoritzacions previstes en la regulació del sector elèctric:

– Les de producció, incloent-hi les seues infraestructures d'evacuació, la potència instal·lada de la qual no siga superior a 50 MW elèctrics. Les infraestructures d'evacuació que formen part de la instal·lació de producció inclouen la connexió amb la xarxa de transport o de distribució, i si fa el cas, la transformació d'energia elèctrica.

## TÍTULO II

**Modificación de diversas regulaciones sectoriales para la simplificación y agilización de la puesta en servicio de las redes eléctricas y las instalaciones de producción basadas en energías renovables**

## Capítulo único

*Artículo 4. Modificación de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana*

Se modifica la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana en los siguientes términos:

1. Se añade un segundo párrafo al artículo 10, «Coordinación con las autorizaciones u otros medios de intervención sustantiva en materia de industria y energía»:

«Esta prelación no resultará de aplicación a aquellas actividades e instalaciones industriales y energéticas que, conforme a la posibilidad que establece el último párrafo del epígrafe 13.1 del anexo II de esta ley, se tramiten mediante el procedimiento de declaración responsable y no estén incluidas en otros epígrafes de los anexos I y II de esta ley.»

2. Se suprime el punto 1.7, relativo a parques eólicos, del anexo II, «Categorías de actividades sujetas a licencia ambiental», reenumerándose los siguientes puntos para que sean consecutivos con los precedentes que pasan a ser:

«1.7 Instalaciones en las que exista almacenamiento a la intemperie de combustibles sólidos con una capacidad entre 50 y 1.000 toneladas.

1.8. Fabricación a escala industrial de briquetas de hulla y de lignito.

1.9. Producción de carbón vegetal cuando se trate de una actividad fija.»

3. Se añade la siguiente disposición adicional:

«Disposición adicional novena. Implantación de energías renovables en actividades que disponen de instrumento de intervención administrativa ambiental.

Para aquellas actividades que dispongan de autorización ambiental integrada o licencia ambiental a que se refiere esta ley tendrá la consideración de modificación no sustancial, a los efectos de la misma, la construcción de instalaciones para el aprovechamiento de la radiación solar de cualquier potencia instalada y extensión, así como de la energía cinética del aire de hasta un máximo de 3 MW de potencia instalada, siempre que dichas instalaciones se ubiquen en el emplazamiento en el que se desarrollen las referidas actividades.»

*Artículo 5. Modificación del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat*

1. A fin de adaptar la terminología empleada en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell, para uno de los instrumentos de intervención administrativa en él previstos a la introducida por la última reforma de la legislación básica del sector eléctrico, y mejorar así la claridad de la regulación, se procede a sustituir en todo el texto de la parte dispositiva del Decreto 88/2005, las expresiones siguientes: «aprobación del proyecto de ejecución», «aprobación del proyecto» y «aprobación de proyecto» por esta otra: «autorización administrativa de construcción».

2. Se modifica el artículo 2 que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación del presente decreto comprende las siguientes instalaciones eléctricas, siempre que su ubicación no exceda del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana ni de las aguas marítimes interiores adyacentes a este y al mar territorial, y estén sujetas a alguna de las autorizaciones previstas en la regulación del sector eléctrico:

– Las de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, cuya potencia instalada no sea superior a 50 MW eléctricos. Las infraestructuras de evacuación que forman parte de la instalación de producción incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.



– Les de la xarxa de transport secundari, incloses les instal·lacions d'aquesta xarxa que siguin mòbils.

– Les de les xarxes de distribució, incloses les mòbils.

– Les escomeses de tensió nominal menor a 380 kV.

– Les línies directes, excepte quan estiguen connectades a instal·lacions de generació de competència estatal, i

– Les infraestructures elèctriques de les estacions de recàrrega de vehicles elèctrics de potència superior a 250 kW.

2. El present decret també és aplicable a les instal·lacions elèctriques de les xarxes de distribució que no estiguen subjectes a autorització administrativa en els termes que s'indiquen en el capítol VII.

3. Queden excloses dels procediments administratius regulats en el present decret, les instal·lacions elèctriques que siguin objecte d'una disposició específica reguladora del procediment administratiu per a la seua construcció i posada en servei. No obstant l'anterior, el present decret serà d'aplicació supletòria en tot el no previst en els referits procediments específics».

3. S'introdueix, a continuació de l'article 2, un nou article 2.bis redactat com segueix:

«*Article 2 bis. Instal·lacions elèctriques excloses totalment o parcialment del règim d'autorització administrativa.*

1. Queden excloses del règim d'autorització administrativa regulat per la normativa del sector elèctric, les instal·lacions elèctriques següents:

– Les instal·lacions de generació en la modalitat de subministrament amb autoconsum sense excedents, amb independència de la seua potència. En cas de canvi de modalitat a autoconsum amb excedents serà necessari obtenir abans les autoritzacions administratives de construcció i d'exploració de la modificació, d'acord amb el regulat en aquest decret:

– Les instal·lacions de generació aïllades.

– Els grups de generació utilitzats exclusivament en cas d'una interrupció d'alimentació d'energia elèctrica de la xarxa elèctrica, d'acord amb les definicions de l'article 100 del Reial decret 1955/2000, d'1 de desembre, pel qual es regulen les activitats de transport, distribució, comercialització, subministrament i procediments d'autorització d'instal·lacions d'energia elèctrica.

– La resta d'instal·lacions de tensió nominal no superior a 1 kV.

La posada en servei d'aquestes instal·lacions es regirà pel que es disposa en els reglaments de seguretat industrial electrotècnics que els siguin aplicables, sense perjudici del que s'estableix en el capítol VII d'aquest decret per a les instal·lacions de baixa tensió de distribució.

2. Només requeriran autorització d'exploració:

– Les de producció d'energia elèctrica amb potència nominal no superior a 100 kW, connectades directament a una xarxa de tensió nominal no superior a 1 kV, ja siga de distribució o a la xarxa interior d'un consumidor.

– Les escomeses de qualsevol longitud i tensió nominal no superior a 30 kV, sempre que no sol·liciten la seua declaració d'utilitat pública, en concret, i no estiguen sotmeses a avaluació ambiental.

S'entendrà per escomesa, únicament als efectes de necessitat d'obtenció d'autoritzacions administratives regulades en la legislació del sector elèctric, la instal·lació de nova extensió de xarxa que no vaja a ser cedida abans de la seua posada en servei a l'empresa transportista o a la distribuïdora de la zona, o que en cas de cessió la instal·lació d'extensió tinga per finalitat atendre un únic punt de subministrament, sense perjudici de la configuració d'alimentació, en punta o en pas, anell o bucle, d'aquest amb la xarxa elèctrica. Aquesta cessió s'haurà de realitzar en sol·licitar l'autorització d'exploració.

– Les modificacions no substancials de les instal·lacions de producció, transport, distribució, línies directes i infraestructures elèctriques de les estacions de recàrrega de vehicles elèctrics de potència superior a 250 kW.

En aquests casos amb la sol·licitud d'autorització d'exploració haurà d'acompanyar-se la documentació de disseny, finalització d'obres i superació de totes les proves, assajos i controls exigida per la reglamentació de seguretat electrotècnica, que acredite el compliment de les condicions de seguretat de les instal·lacions i de l'equip associat, així com declaració responsable i de conformitat signada pel sol·licitant, acceptant el condicionat o els informes favorables de les diferents administracions, organismes, empreses de servei públic o de serveis

– Las de la red de transporte secundario, incluidas las instalaciones de esta red que sean móviles.

– Las de las redes de distribución, incluidas las móviles.

– Las acometidas de tensión nominal menor a 380 kV.

– Las líneas directas, excepto cuando estén conectadas a instalaciones de generación de competencia estatal, y

– Las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 250 kW.

2. El presente decreto también es de aplicación a las instalaciones eléctricas de las redes de distribución que no estén sujetas a autorización administrativa en los términos que se indican en el capítulo VII.

3. Quedan excluidas de los procedimientos administrativos regulados en el presente decreto las instalaciones eléctricas que sean objeto de una disposición específica reguladora del procedimiento administrativo para su construcción y puesta en servicio. No obstante lo anterior, el presente decreto será de aplicación supletoria en todo lo no previsto en los referidos procedimientos específicos.»

3. Se introduce, a continuación del artículo 2, un nuevo artículo 2.bis redactado como sigue:

«*Artículo 2 bis. Instalaciones eléctricas excluidas total o parcialmente del régimen de autorización administrativa.*

1. Quedan excluidas del régimen de autorización administrativa regulado por la normativa del sector eléctrico, las siguientes instalaciones eléctricas:

– Las instalaciones de generación en la modalidad de suministro con autoconsumo sin excedentes, con independencia de su potencia. En caso de cambio de modalidad a autoconsumo con excedentes será necesario obtener antes las autorizaciones administrativas de construcción y de explotación de la modificación de acuerdo a lo regulado en este decreto.

– Las instalaciones de generación aisladas.

– Los grupos de generación utilizados exclusivamente en caso de una interrupción de alimentación de energía eléctrica de la red eléctrica de acuerdo con las definiciones del artículo 100 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

– El resto de instalaciones de tensión nominal no superior a 1 kV.

La puesta en servicio de estas instalaciones se regirá por lo dispuesto en los reglamentos de seguridad industrial electrotécnicos que les sean aplicables, sin perjuicio de lo establecido en el capítulo VII de este decreto para las instalaciones de baja tensión de distribución.

2. Solo requerirán autorización de explotación:

– Las de producción de energía eléctrica con potencia nominal no superior a 100 kW, conectadas directamente a una red de tensión nominal no superior a 1 kV, ya sea de distribución o a la red interior de un consumidor.

– Las acometidas de cualquier longitud y tensión nominal no superior a 30 kV, siempre que no soliciten su declaración de utilidad pública, en concreto, y no estén sometidas a evaluación ambiental.

Se entenderá por acometida, a los solos efectos de necesidad de obtención de autorizaciones administrativas reguladas en la legislación del sector eléctrico, a la instalación de nueva extensión de red que no vaya a ser cedida antes de su puesta en servicio a la empresa transportista o a la distribuïdora de la zona, o que en caso de cesión la instalación de extensión tenga por finalidad atender un único punto de suministro, sin perjuicio de la configuración de alimentación, en punta o en paso, anillo o bucle, de este con la red eléctrica. Esta cesión se deberá realizar al solicitar la autorización de explotación.

– Las modificaciones no sustanciales de las instalaciones de producción, transporte, distribución, líneas directas e infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 250 kW.

En estos casos con la solicitud de autorización de explotación deberá acompañarse la documentación de diseño, finalización de obras y superación de todas las pruebas, ensayos y controles exigida por la reglamentación de seguridad electrotécnica que acredite el cumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones y del equipo asociado, así como declaración responsable y de conformidad firmada por el solicitante, aceptando el condicionado o los informes favorables de las distintas Administraciones, organismos, empresas de servicio públi-



d'interés econòmic general amb béns o drets a càrrec seu, afectats per la instal·lació elèctrica, o d'haver-los-els sol·licitat fefaentment i haver transcorregut més de vint dies sense resposta.

3. Requeriran les autoritzacions d'implantació i d'explotació, en els termes regulats per la legislació bàsica, les instal·lacions mòbils de transport secundari i distribució d'energia elèctrica».

4. Es dona una nova redacció a l'article 3 en els següents termes:

*«Article 3. Classificació de les instal·lacions.*

Les instal·lacions elèctriques sotmeses a autorització de l'àmbit d'aplicació d'aquest decret es classifiquen, a l'efecte del seu procediment administratiu d'autorització, en:

a) Grup primer.

– Instal·lacions de producció, incloent-hi les seues infraestructures d'evacuació, excepte les que, independentment de la seua potència, estiguen situades sobre les envoltants de les edificacions o altres construccions auxiliars d'aquestes;

– les xarxes de transport secundari;

– les xarxes de distribució d'energia elèctrica quan la tensió nominal en alguna part de les instal·lacions a autoritzar siga superior a 30 kV, excepte si es tracta d'ampliacions o modificacions a l'interior de subestacions o centres de transformació o repartiment en servei;

– les línies directes de tensió nominal superior a 30 kV;

– les escomeses de tensió nominal superior a 30 kV;

– les instal·lacions compreses en l'àmbit d'aplicació del present decret els projectes de les quals estiguen sotmesos a avaluació ambiental ordinària.

b) Grup segon.

Les instal·lacions no incloses en el grup primer següents:

– les de producció, incloent-hi les seues infraestructures d'evacuació;

– les xarxes de distribució d'energia elèctrica;

– les línies directes, i

– les escomeses.

Formen part també d'aquest grup totes les infraestructures elèctriques de les estacions de recàrrega de vehicles elèctrics de potència superior a 250 kW».

5. Es dona una nova redacció a l'article 4.1 en els següents termes:

*«Article 4. Òrgans competents.*

1. Les autoritzacions administratives per a l'execució, ampliació, modificació, explotació, transmissió i tancament, temporal o definitiu, de les instal·lacions elèctriques que estiguen subjectes a aquestes, així com la seua declaració d'utilitat, en concret, seran atorgades:

a) pel centre directiu competent en energia de la conselleria que tinga atribuïda aquesta matèria, en els següents casos:

– per les de producció, incloent-hi les seues infraestructures d'evacuació, la potència instal·lada de la qual a autoritzar siga superior a 10 MW elèctrics.

– per totes les de la xarxa de transport secundari.

– per les de les xarxes de distribució la tensió nominal de la qual en alguna de les parts a autoritzar siga superior a 66 kV, així com totes les que siguen interprovincials amb independència de la seua tensió nominal.

– per les escomeses la tensió nominal de les quals siga superior a 66 kV, així com totes les que siguen interprovincials amb independència de la seua tensió nominal.

– per les línies directes la tensió nominal de les quals siga superior a 66 kV, així com totes les que siguen interprovincials amb independència de la seua tensió nominal.

b) Els serveis territorials competents en energia de la conselleria que tinga atribuïda aquesta matèria, per a la resta de les instal·lacions, incloent-hi totes les infraestructures elèctriques de les estacions de recàrrega de vehicles elèctrics de potència superior a 250 kW».

6. Es modifica l'article 5.1, i s'afeguen tres nous punts, números 3, 4 i 5, en els següents termes:

«1. Les sol·licituds d'autorització administrativa prèvia, autorització de construcció i autorització d'explotació per a l'execució, ampliació,

co o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación eléctrica, o de haberlos solicitado fehacientemente a los mismos y haber transcurrido más de veinte días sin respuesta.

3. Requerirán las autorizaciones de implantación y de explotación, en los términos regulados por la legislación básica, las instalaciones móviles de transporte secundario y distribución de energía eléctrica.»

4. Se da una nueva redacción al artículo 3 en los siguientes términos:

*«Artículo 3. Clasificación de las instalaciones.*

Las instalaciones eléctricas sometidas a autorización del ámbito de aplicación de este decreto se clasifican, a efectos de su procedimiento administrativo de autorización, en:

a) Grupo primero.

– Instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, excepto las que, independientemente de su potencia, estén situadas sobre las envolventes de las edificaciones u otras construcciones auxiliares de estas;

– Las redes de transporte secundario;

– Las redes de distribución de energía eléctrica cuando la tensión nominal en alguna parte de las instalaciones a autorizar sea superior a 30 kV, excepto si se trata de ampliaciones o modificaciones en el interior de subestaciones o centros de transformación o reparto en servicio;

– Las líneas directas de tensión nominal superior a 30 kV;

– Las acometidas de tensión nominal superior a 30 kV;

– Las instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación del presente decreto cuyos proyectos estén sometidos a evaluación ambiental ordinaria.

b) Grupo segundo.

Las instalaciones no incluidas en el grupo primero siguientes:

– Las de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación;

– Las redes de distribución de energía eléctrica;

– Las líneas directas, y

– Las acometidas.

Forman parte también de este grupo todas las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 250 kW.»

5. Se da una nueva redacción al artículo 4.1 en los siguientes términos:

*«Artículo 4. Órganos competentes.*

1. Las autorizaciones administrativas para la ejecución, ampliación, modificación, explotación, transmisión y cierre, temporal o definitivo, de las instalaciones eléctricas que estén sujetas a las mismas, así como su declaración de utilidad, en concreto, serán otorgadas por:

a) El centro directivo competente en energía de la conselleria que tenga atribuida esta materia, en los siguientes casos:

– Las de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, cuya potencia instalada a autorizar sea superior a 10 MW eléctricos.

– Todas las de la red de transporte secundario.

– Las de las redes de distribución cuya tensión nominal en alguna de las partes a autorizar sea superior a 66 kV, así como todas las que sean interprovinciales con independencia de su tensión nominal.

– Las acometidas cuya tensión nominal sea superior a 66 kV, así como todas las que sean interprovinciales con independencia de su tensión nominal.

– Las líneas directas cuya tensión nominal sea superior a 66 kV, así como todas las que sean interprovinciales con independencia de su tensión nominal.

b) Los servicios territoriales competentes en energía de la conselleria que tenga atribuida esta materia, para el resto de las instalaciones, incluidas todas las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 250 kW.»

6. Se modifica el artículo 5.1, y se añaden tres nuevos puntos, números 3, 4 y 5, en los siguientes términos:

«1. Las solicitudes de autorización administrativa previa, autorización de construcción y autorización de explotación para la ejecución,



modificació i explotació d'instal·lacions elèctriques, així com de transmissió i de tancament, temporal o definitiu, d'aquestes, hauran de reunir els requisits assenyalats per la normativa de procediment administratiu comú, i els exigits, si fa el cas, per la legislació específica aplicable, i es presentaran de manera telemàtica, dirigits a l'òrgan territorial competent en matèria d'energia de la província on es pretenga implantar la instal·lació, o al que li'n corresponga la tramitació, en el cas que la instal·lació afecte més d'una província segons el que s'estableix en aquest decret.»

[...]

«3. Totes les sol·licituds a les quals es refereix aquest article vindran acompanyades del rebut o resguard acreditatiu de l'ingrés de l'oportuna taxa administrativa vinculada a la mena de procediment instat. Per a això els sol·licitants hauran de fer-ne l'autoliquidació en el lloc web de l'Agència Tributària Valenciana (ATV). No s'admetran a tràmit les sol·licituds que no vinguen acompanyades del corresponent rebut d'ingrés ni l'autoliquidació i l'ingrés del qual siga incorrecte, sense perjudici del requeriment que en aquest cas haja de fer al sol·licitant l'òrgan instructor del procediment.

4. A la sol·licitud d'autorització administrativa haurà d'acompanyar-se, quan es tracte d'instal·lacions que ho requerisquen d'acord amb la regulació d'accés a les xarxes de transport o distribució, còpia del resguard d'haver presentat la garantia econòmica davant l'òrgan competent per a atorgar l'autorització de la instal·lació.

5. Per a les instal·lacions de generació que disposen de permís d'accés o ho hagen sol·licitat, l'òrgan territorial competent en matèria d'energia encarregat de la instrucció del procediment haurà d'emetre acord que acredite que aquesta sol·licitud ha sigut presentada i admesa a tràmit, una vegada verificada formalment la documentació presentada.

La verificació consistirà a comprovar la suficiència i adequació formal de la documentació.

A tal fi, el referit òrgan territorial podrà sol·licitar a altres òrgans de la Generalitat o d'altres administracions públiques que hagen d'intervindre en el procediment, que es pronuncien en el termini màxim de 15 dies, des que reben la documentació, sobre la suficiència i adequació formal d'aquesta, en relació amb els seus respectius àmbits competencials i, si fa el cas, indiquen les deficiències que puguen ser objecte d'esmena. Transcorregut aquest termini sense rebre's contestació sobre aquest tema, s'entendrà adequada la documentació presentada, única-ment als efectes de la seua admissió a tràmit.

Quan, de resultes de la verificació formal anterior, s'hagueren detectat deficiències que puguen ser objecte d'esmena, l'òrgan territorial requerirà el promotor perquè la complete o esmene, concedint-li a l'efecte el termini màxim de 15 dies, quedant suspès el còmput d'aquest termini d'admissió a tràmit.

En cas que no la complete o esmene íntegrament en el termini concedit, se'l tindrà per desistit de la seua petició, arxivant-se les actuacions, prèvia resolució dictada en els termes previstos en la legislació de procediment administratiu comú. La resolució de desistiment tindrà els efectes de no admissió a tràmit.

No s'admetran a tràmit les sol·licituds en les quals concórrega alguna d'aquestes circumstàncies:

- la documentació té deficiències que no es consideren corregibles;
- la documentació presentada no es corresponga amb la sol·licitud formulada;
- no s'acredite la capacitat legal, tècnica i econòmicofinancera del promotor per a realitzar el projecte, sense perjudici de l'obligació d'acreditar la disposició efectiva de recursos econòmics i financers per a executar el projecte abans de l'atorgament de les autoritzacions administratives.

- no s'acredite haver formulat la sol·licitud del permís accés a la xarxa de transport o distribució, acompanyada del resguard acreditatiu d'haver depositat correctament la garantia econòmica corresponent per a sol·licitar aquell a l'operador de xarxa.

En cas de concórrer algun dels criteris de no admissió indicats en aquest apartat, s'acordarà la inadmissió de la sol·licitud, podent-se presentar els recursos que escaiguen. En tot cas, les sol·licituds en les quals no concórrega causa o circumstància d'inadmissió conforme al que s'estableix en aquest article, s'admetran a tràmit.

En el termini màxim de 2 mesos des de la recepció de la sol·licitud, l'òrgan competent dictarà acord d'admissió a tràmit. Transcorregut

ampliación, modificación y explotación de instalaciones eléctricas, así como de transmisión y de cierre, temporal o definitivo, de las mismas, deberán reunir los requisitos señalados por la normativa de procedimiento administrativo común, y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, y se presentarán de forma telemática dirigidos al órgano territorial competente en materia de energía de la provincia donde se pretenda implantar la instalación, o al que le corresponda su tramitación, en el supuesto de que la instalación afecte a más de una provincia según lo establecido en este decreto.»

[...]

«3. Todas las solicitudes a las que se refiere este artículo vendrán acompañadas del recibo o resguardo acreditativo del ingreso de la oportuna tasa administrativa vinculada al tipo de procedimiento instado. Para ello los solicitantes deberán proceder a la autoliquidación de la misma en el sitio web de la Agencia Tributaria Valenciana (ATV). No se admitirán a trámite las solicitudes que no vengan acompañadas del correspondiente recibo de ingreso ni cuya autoliquidación e ingreso sea incorrecto, sin perjuicio del requerimiento que en este caso deba hacer al solicitante el órgano instructor del procedimiento.

4. A la solicitud de autorización administrativa deberá acompañarse, cuando se trate de instalaciones que lo requieran de acuerdo a la regulación de acceso a las redes de transporte o distribución, copia del resguardo de haber presentado la garantía económica ante el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación.

5. Para las instalaciones de generación que dispongan de permiso de acceso o lo hayan solicitado, el órgano territorial competente en materia de energía encargado de la instrucción del procedimiento deberá emitir acuerdo que acredite que dicha solicitud ha sido presentada y admitida a trámite, una vez verificada formalmente la documentación presentada.

La verificación consistirá en comprobar la suficiencia y adecuación formal de la documentación.

A tal fin, el referido órgano territorial podrá solicitar a otros órganos de la Generalitat o de otras administraciones públicas que deban intervenir en el procedimiento que se pronuncien en el plazo máximo de 15 días, desde que reciban la documentación, sobre la suficiencia y adecuación formal de la misma, en relación con sus respectivos ámbitos competenciales y, en su caso, indiquen las deficiencias que puedan ser objeto de subsanación. Transcurrido dicho plazo sin recibirse contestación al respecto, se entenderá adecuada la documentación presentada, a los solos efectos de su admisión a trámite.

Cuando a resultas de la verificación formal anterior se hubiesen detectado deficiencias que puedan ser objeto de subsanación, el órgano territorial requerirá al promotor para que la complete o subsane, concediéndole al efecto el plazo máximo de 15 días, quedando suspendido el cómputo de este plazo de admisión a trámite.

En caso de que no la complete o subsane en su totalidad en el plazo concedido, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose las actuaciones, previa resolución dictada en los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común. La resolución de desistimiento tendrá los efectos de no admisión a trámite.

No se admitirán a trámite las solicitudes en las que concorra alguna de estas circunstancias:

- La documentación adolece de deficiencias que no se consideren subsanables;
- La documentación presentada no se corresponda con la solicitud formulada;
- No se acredite la capacidad legal, técnica y económico-financiera del promotor para realizar el proyecto, sin perjuicio de la obligación de acreditar la disposición efectiva de recursos económicos y financieros para ejecutar el proyecto antes del otorgamiento de las autorizaciones administrativas.

- No se acredite haber formulado la solicitud del permiso acceso a la red de transporte o distribución, acompañada del resguardo acreditativo de haber depositado correctamente la garantía económica correspondiente para solicitar aquel al operador de red.

En caso de concurrir alguno de los criterios de no admisión indicados en este apartado, se acordará la inadmisión de la solicitud, pudiéndose presentar los recursos que procedan. En todo caso, las solicitudes en las que no concorra causa o circunstancia de inadmisión conforme a lo establecido en este artículo se admitirán a trámite.

En el plazo máximo de 2 meses desde la recepción de la solicitud, del órgano competente dictará acuerdo de admisión a trámite. Trans-

aqueix termini sense resolució expressa, s'entendrà no admesa a tràmit, podent-se presentar els recursos que escaiguen.

L'admissió a tràmit de la sol·licitud no prejudicarà el sentit de la resolució definitiva que s'adopte ni el resultat de l'avaluació territorial, urbanística, ambiental o de paisatge o qualsevol altra».

7. Es dona una nova redacció a l'article 6 en els següents termes:

«Article 6. Obligació de resoldre i efectes del silenci administratiu.

1. L'òrgan competent resoldrà sobre les sol·licituds objecte d'aquest decret, d'autorització administrativa prèvia, declaració d'utilitat pública en concret i autorització administrativa de construcció per a l'execució, ampliació i modificació d'instal·lacions elèctriques, d'autorització de transmissió i d'autorització de tancament, definitiu o temporal, d'aquestes, i notificarà les resolucions en el termini màxim de sis (6) mesos per a les del grup primer, i de tres mesos per a les del grup segon, a comptar des de la data en què la sol·licitud haja sigut admesa a tràmit.

2. L'òrgan competent resoldrà sobre la sol·licitud d'autorització d'explotació de les instal·lacions elèctriques i notificarà la resolució en el termini de trenta (30) dies per a les del grup primer, i de vint (20) dies per a les del grup segon, des de la data en què la sol·licitud haja tingut entrada en el registre de l'òrgan competent per a la seua tramitació.

3. La falta de resolució expressa de les sol·licituds tindrà efectes desestimatoris de conformitat amb la legislació bàsica del sector elèctric.

4. Les autoritzacions s'atorgaran, i així expressament ho recolliran, sense perjudici de les concessions, autoritzacions, llicències i permisos, tant públiques com privades, que siguen necessàries obtindre per part del sol·licitant de la instal·lació per a executar i posar-la en servei, d'acord amb altres disposicions que resulten aplicables i, especialment, les relatives a l'ordenació del territori, urbanisme, al medi ambient i a serveis públics o de serveis d'interès econòmic general».

8. S'afegirà un paràgraf al final de l'article 8 per a aclarir la possibilitat que els particulars que promoguen instal·lacions elèctriques de distribució que hagen de ser cedides a la distribuïdora de la zona, podran sol·licitar les autoritzacions administratives, prèvia i de construcció:

«Sense perjudici de l'anterior, les sol·licituds d'autorització administrativa d'instal·lacions que, no requerint declaració d'utilitat pública en concret, deguen o vagen a ser cedides al transportista o a la distribuïdora de la zona, i siguen realitzades directament pel sol·licitant o promotor, podran ser formulades, a més de per aquests subjectes del sector elèctric, per aquest, i en aquest cas, haurà d'expressar-se clarament aquest extrem en la sol·licitud i resta de documentació que l'ha d'acompanyar. En les resolucions de les citades autoritzacions es recollirà tal circumstància, a més d'advertir que la sol·licitud d'autorització d'explotació haurà de presentar-se pel transportista o la distribuïdora cessionària, aportant el corresponent document de cessió signat per totes dues parts, a més de la resta de documentació exigida per a l'autorització d'explotació».

9. Es modifiquen els punts 1 i 2 de l'article 9 a fi d'agilitar i millorar la coordinació de la tramitació de les instal·lacions supraprovincials en atribuir-la a l'òrgan competent en matèria d'energia de la província en la qual recaiga la major part d'aquelles, adaptar els terminis d'informació pública als introduïts per la legislació estatal, així com unificar aquesta publicitat en un únic anunci a l'efecte de totes les regulacions que l'exigisquen al projecte:

«1. Informació pública

Les sol·licituds d'autorització administrativa prèvia se sotmetran al tràmit d'informació pública durant el termini de vint (20) dies, i a l'efecte se n'inserrarà un anunci-extracte en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* o butlletí oficial de la província respectiva, segons l'àmbit territorial de l'òrgan competent per a resoldre-les.

Quan se sol·licite la declaració d'utilitat pública, en concret, de les instal·lacions elèctriques que tinguen reconeguda amb caràcter general tal declaració en la legislació bàsica del sector elèctric, se sotmetran al

currido ese plazo sin resolución expresa, se entenderá no admitida a trámite, pudiéndose presentar los recursos que procedan.

La admisión a trámite de la solicitud no prejudicará el sentido de la resolución definitiva que se adopte ni el resultado de la evaluación territorial, urbanística, ambiental o de paisaje o cualquier otra.»

7. Se da una nueva redacción al artículo 6 en los siguientes términos:

«Artículo 6. Obligación de resolver y efectos del silencio administrativo.

1. El órgano competente resolverá sobre las solicitudes objeto de este decreto, de autorización administrativa previa, declaración de utilidad pública en concreto y autorización administrativa de construcción para la ejecución, ampliación y modificación de instalaciones eléctricas, de autorización de transmisión y de autorización de cierre, definitivo o temporal, de las mismas, y notificará las resoluciones en el plazo máximo de seis (6) meses para las del grupo primero, y de tres meses para las del grupo segundo, a contar desde la fecha en que la solicitud haya sido admitida a trámite.

2. El órgano competente resolverá sobre la solicitud de autorización de explotación de las instalaciones eléctricas y notificará la resolución en el plazo de treinta (30) días para las del grupo primero y de veinte (20) días para las del grupo segundo desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

3. La falta de resolución expresa de las solicitudes tendrá efectos desestimatorios de conformidad con la legislación básica del sector eléctrico.

4. Las autorizaciones se otorgarán, y así expresamente lo recogerán, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante de la instalación para ejecutar y poner en servicio la misma, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y, en especial, las relativas a la ordenación del territorio, urbanismo, al medio ambiente y a servicios públicos o de servicios de interés económico general.»

8. Se añade un párrafo al final del artículo 8 para aclarar la posibilidad de que los particulares que promuevan instalaciones eléctricas de distribución que deban ser cedidas a la distribuïdora de la zona podrán solicitar las autorizaciones administrativas prèvia i de construcció:

«Sin perjuicio de lo anterior, las solicitudes de autorización administrativa de instalaciones que, no requiriendo declaración de utilidad pública en concreto, deban o vayan a ser cedidas al transportista o a la distribuïdora de la zona, y sean realizadas directamente por el solicitante o promotor, podrán ser formuladas, además de por dichos sujetos del sector eléctrico, por este, en cuyo caso, deberá expresarse claramente este extremo en la solicitud y resto de documentación que la debe acompañar. En las resoluciones de las citadas autorizaciones se recogerá tal circunstancia, además de advertir que la solicitud de autorización de explotación deberá presentarse por el transportista o la distribuïdora cessionaria, aportando el correspondiente documento de cesión firmado por ambas partes, además del resto de documentación exigida para la autorización de explotación».

9. Se modifican los puntos 1 y 2 del artículo 9 con objeto de agilizar y mejorar la coordinación de la tramitación de las instalaciones supraprovinciales al atribuir la al órgano competente en materia de energía de la provincia en la que recaiga la mayor parte de aquellas, adaptar los plazos de información pública a los introducidos por la legislación estatal así como unificar dicha publicidad en un único anuncio a los efectos de todas las regulaciones que exijan esta al proyecto:

«1. Información pública

Las solicitudes de autorización administrativa prèvia se someterán al trámite de información pública durante el plazo de veinte (20) días, a cuyo efecto se insertará un anuncio extracto de las mismas en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* o boletín oficial de la provincia respectiva, según el ámbito territorial del órgano competente para resolverlas.

Cuando se solicite la declaración de utilidad pública, en concreto, de las instalaciones eléctricas que tengan reconocida con carácter general tal declaración en la legislació bàsica del sector elèctric, se someterán al



tràmit d'informació pública de conformitat amb el que s'estableix per aquesta i la legislació d'expropiació forçosa.

Quan el projecte de la instal·lació objecte de sol·licitud d'autorització administrativa prèvia estiga sotmesa a la legislació d'avaluació ambiental, i aquella exigisca informació pública de la documentació ambiental i del projecte, aquesta es realitzarà d'acord amb el determinat per aquesta legislació. D'igual manera s'actuarà en cas que la construcció i posada en servei de la instal·lació estiga afectada per altres legislacions sectorials o específiques que exigisquen prèviament tràmit d'informació pública del projecte; en aquests casos, la persona interessada haurà de sol·licitar-ho expressament, i acompanyar la documentació oportuna que haja de ser sotmesa a aquest tràmit.

En el supòsit que se sol·licite simultàniament l'autorització administrativa prèvia i la declaració, en concret, d'utilitat pública, la informació pública a què es refereixen els paràgrafs anteriors s'efectuarà conjuntament per a totes dues sol·licituds, així com per a l'avaluació ambiental, quan aquesta s'aplique al projecte, fins i tot per a l'exigida per altres legislacions sectorials que li apliquen, sempre que se sol·licite expressament i s'aporte la documentació preceptiva. A aquest efecte, en els anuncis, comunicacions i edictes que s'hagen de fer es faran constar les regulacions i articles d'aquestes que exigeixen el precitat tràmit d'informació pública.

Per al cas que el tràmit d'informació pública s'efectue conjuntament, tal com disposa el paràgraf precedent, el termini per a emplenar-lo haurà de ser el de major durada dels recollits en les diferents regulacions sectorials o específiques.

En el cas que la instal·lació afecte a més d'una província, correspondrà tramitar l'expedient al servei territorial competent en matèria d'energia en el qual recaiga la major part de la longitud del traçat en cas de línies elèctriques, o la major part de l'àrea de la superfície ocupada pels equips principals de la instal·lació corresponent.

No caldrà sotmetre de nou al tràmit d'informació pública els canvis no substancials que es pogueren produir com a conseqüència de l'estimació d'al·legacions, condicionats impostos i mesures correctores presentades o establides per particulars, les diferents administracions, organismes o empreses de servei públic o de serveis d'interés econòmic general, en la tramitació de les sol·licituds d'autoritzacions administratives prèvia de les citades instal·lacions, sempre que es compte amb la cessió del corresponent dret de les persones propietàries afectades per tals canvis no substancials.

Durant el termini d'informació pública, les persones interessades podran formular les al·legacions que estimen oportunes.

## 2. Tràmits d'avaluació ambiental

Els projectes d'instal·lacions elèctriques subjectes a autorització administrativa prèvia, que estiguen alhora sotmesos a la normativa d'avaluació d'impacte ambiental, expressament l'hauran de sol·licitar, acompanyant-hi la corresponent documentació.

Finalitzada la informació pública del projecte conforme al punt 1 anterior, i recaptats els informes i informació d'altres administracions, organismes o empreses de servei públic o de serveis d'interés econòmic general afectades pel projecte, el servei territorial competent encarregat de la instrucció del procediment, remetrà a l'òrgan ambiental còpia d'aquests i de les al·legacions presentades que tinguen contingut ambiental, juntament amb la sol·licitud d'avaluació d'impacte ambiental ordinària i la resta de documents que l'han d'acompanyar.

El termini màxim per a resoldre el procediment d'autorització administrativa prèvia, i si escau, de declaració d'utilitat pública, en concret, quedaran suspesos a partir de la data en què tinga entrada en l'òrgan ambiental la sol·licitud d'avaluació d'impacte ambiental».

10. S'afeg un segon paràgraf en el punt «4. Informació a altres administracions públiques» de l'article 9 per a tindre en compte l'enviament de documentació quan es tracta d'instal·lacions que vagen a cedir-se al transportista únic o a l'empresa distribuïdora de la zona, amb el contingut següent:

«En el cas de sol·licituds d'autorització administrativa d'instal·lacions que vagen a ser cedides al transportista o a la distribuïdora de la zona, i siguen realitzades directament pel sol·licitant o promotor, es remetrà a aquestes la documentació tècnica i d'avaluació ambiental completes de la instal·lació».

al trámite de información pública de conformidad con lo establecido por esta y la legislación de expropiación forzosa.

Cuando el proyecto de la instalación objeto de solicitud de autorización administrativa previa esté sometido a la legislación de evaluación ambiental y esta exija información pública de la documentación ambiental y del proyecto, esta se realizará de acuerdo a lo determinado por dicha legislación. De igual modo se procederá en caso de que la construcción y puesta en servicio de la instalación esté afectada por otras legislaciones sectoriales o específicas que exijan previamente trámite de información pública del proyecto, en estos casos el interesado deberá solicitarlo expresamente, y acompañar la documentación oportuna que deba ser sometida a dicho trámite.

En el supuesto que se solicite simultáneamente la autorización administrativa previa y la declaración, en concreto, de utilidad pública, la información pública a que se refieren los párrafos anteriores se efectuará conjuntamente para ambas solicitudes, así como para la evaluación ambiental, cuando esta aplique al proyecto, incluso para la exigida por otras legislaciones sectoriales que le apliquen, siempre que se solicite expresamente y se aporte la documentación preceptiva. A tal efecto, en los anuncios, comunicaciones y edictos que se deban hacer se harán constar las regulaciones y artículos de estas que exigen el precitado trámite de información pública.

Para el caso de que el trámite de información pública se efectúe conjuntamente, tal y como dispone el párrafo precedente, el plazo para cumplimentarlo deberá ser el de mayor duración de los recogidos en las distintas regulaciones sectoriales o específicas.

En el supuesto de que la instalación afecte a más de una provincia, corresponderá tramitar el expediente al servicio territorial competente en materia de energía en el que recaiga la mayor parte de la longitud del trazado en caso de líneas eléctricas, o la mayor parte del área de la superficie ocupada por los equipos principales de la instalación correspondiente.

No será necesario someter de nuevo al trámite de información pública los cambios no sustanciales que se pudieran producir como consecuencia de la estimación de alegaciones, condicionados impuestos y medidas correctoras presentadas o establecidas por particulares, las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés económico general, en la tramitación de las solicitudes de autorizaciones administrativas previa de las citadas instalaciones, siempre y cuando se cuente con la cesión del correspondiente derecho de las personas propietarias afectadas por tales cambios no sustanciales.

Durante el plazo de información pública las personas interesadas podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.

## 2. Trámites de evaluación ambiental

Los proyectos de instalaciones eléctricas sujetas a autorización administrativa previa, que estén al tiempo sometidos a la normativa de evaluación de impacto ambiental deberán expresamente solicitar esta, acompañando la correspondiente documentación.

Finalizada la información pública del proyecto conforme al punto 1 anterior, y recabados los informes e información de otras administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto, el servicio territorial competente encargado de la instrucción del procedimiento, remitirá al órgano ambiental copia de estos y de las alegaciones presentadas, que tengan contenido ambiental, junto con la solicitud de evaluación de impacto ambiental ordinaria y el resto de documentos que la deben acompañar.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de autorización administrativa previa, y en su caso, de declaración de utilidad pública, en concreto, quedarán suspendidos a partir de la fecha en que tenga entrada en el órgano ambiental la solicitud de evaluación de impacto ambiental».

10. Se añade un segundo párrafo en el punto «4. Información a otras administraciones públicas» del artículo 9 para tener en cuenta el envío de documentación cuando se trata de instalaciones que vayan a cederse al transportista único o a la empresa distribuïdora de la zona, con el siguiente contenido:

«En el caso de solicitudes de autorización administrativa de instalaciones que vayan a ser cedidas al transportista o a la distribuïdora de la zona, y sean realizadas directamente por el solicitante o promotor, se remitirá a estas la documentación técnica y de evaluación ambiental completas de la instalación».



11. Es modifica l'últim paràgraf del punt 4 de l'article 9, en els següents termes:

«La tramitació compresa en el present apartat podrà ser objecte de supressió per a aquells supòsits concrets en què el sol·licitant de l'autorització administrativa prèvia haja presentat, juntament amb la sol·licitud d'aquesta, una declaració responsable i de conformitat signada per ell, acceptant el condicionat o els informes favorables de les diferents administracions, organismes o, si fa el cas, empreses de servei públic o de serveis d'interés econòmic general amb béns o drets a càrrec seu afectats per la instal·lació elèctrica, i que aquests informes han sigut emesos per aquestes sobre la base, exactament, de la mateixa documentació presentada amb la sol·licitud d'autorització. Al costat de la declaració responsable i de conformitat, el sol·licitant acompanyarà còpia dels citats condicionats i informes».

12. Es modifica el punt 6 de l'article 9, per a adaptar-lo a la legislació bàsica del sector elèctric, en els termes següents:

«En el cas d'autoritzacions administratives prèvies d'instal·lacions de transport d'energia elèctrica que hagen de ser atorgades per la Comunitat Valenciana, l'òrgan territorial competent en matèria d'energia, una vegada presentada la sol·licitud, i verificada que compleix els requisits per a ser tramitada, i en tot cas, abans de realitzar la informació pública, la remetrà al centre directiu competent en energia a fi de traslladar-la, juntament amb la documentació que l'ha d'acompanyar, a la Direcció General de Política Energètica i Mines de l'administració general de l'Estat, a fi de recaptar l'informe previ i vinculant per a l'atorgament de l'autorització a què es refereix l'article 35.2 de la Llei 24/2013, del sector elèctric.

L'informe de la Direcció General de Política Energètica i Mines es traslladarà al sol·licitant. Si, transcorreguts tres mesos, no haguera tingut entrada l'informe en la direcció general competent en matèria d'energia, es considerarà que és desfavorable i s'informarà igualment el sol·licitant de tal circumstància.

Durant el termini que transcorrega entre la remissió de la petició d'informe i la seua recepció, el termini màxim per a resoldre l'autorització administrativa prèvia sol·licitada quedarà suspès, tot això sense perjudici que el sol·licitant pugua presentar els recursos administratius que considere oportuns».

13. S'afeg un segon paràgraf al final del punt 1 de l'article 10 «Resolució», que passa a tindre la següent redacció:

«En el cas d'instal·lacions de producció o generació d'energia elèctrica, conclosos els tràmits, i abans de la proposta de resolució, el sol·licitant de l'autorització haurà de presentar:

– La documentació que acredite que disposa dels recursos econòmics i el finançament necessari per a executar el projecte concret sotmès a autorització.

– Quan la instal·lació es vaja a situar sobre el terreny, la disponibilitat de tot el que vaja a ocupar-se per l'actuació.

– Els permisos d'accés i connexió a les xarxes de transport o distribució d'energia elèctrica.

La falta d'acreditació, entre altres, d'aquests requisits impedirà l'atorgament de l'autorització sol·licitada».

14. Es fa nova redacció dels dos primers paràgrafs del punt «1. Sol·licitud» de l'article 11, quedant com segueix:

«1. Sol·licitud

La persona sol·licitant, o titular de l'autorització administrativa prèvia quan aquesta s'haja atorgat, presentarà una sol·licitud d'autorització administrativa de construcció juntament amb:

– El projecte tècnic d'execució signat per persona tècnica competent, elaborat conforme als reglaments tècnics, especificacions particulars de les empreses distribuïdores aprovades per l'administració competent i altres normes tècniques aplicables.

– Una declaració responsable que acredite el compliment de la normativa que li siga d'aplicació signada per la persona autora del projecte tècnic d'execució.

– En el cas d'instal·lacions que vagen a ser cedides al transportista únic o empresa distribuïdora de la zona, i es tramiten pel promotor, còpia de les condicions tecnicoeconòmiques emeses per aquestes i acceptades per l'interessat.

11. Se modifica el último párrafo del punto 4 del artículo 9, en los siguientes términos:

«La tramitación comprendida en el presente apartado podrá ser objeto de supresión para aquellos supuestos concretos en que el solicitante de la autorización administrativa previa haya presentado, junto con la solicitud de esta, una declaración responsable y de conformidad firmada por él, aceptando el condicionado o los informes favorables de las distintas administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación eléctrica, y que dichos informes han sido emitidos por estas en base a exactamente la misma documentación presentada con la solicitud de autorización. Junto a la declaración responsable y de conformidad, el solicitante acompañará copia de los citados condicionados e informes.»

12. Se modifica el punto 6 del artículo 9, para adaptarlo a la legislación básica del sector eléctrico, en los siguientes términos:

«En el caso de autorizaciones administrativas previas de instalaciones de transporte de energía eléctrica que deban ser otorgadas por la Comunitat Valenciana, el órgano territorial competente en materia de energía, una vez presentada la solicitud, y verificada que cumple los requisitos para ser tramitada, y en todo caso, antes de realizar la información pública, la remitirá al centro directivo competente en energía a fin de trasladarla, junto con la documentación que la debe acompañar, a la Dirección General de Política Energética y Minas de la Administración General del Estado, a fin de recabar el informe previo y vinculante para el otorgamiento de la autorización a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley 24/2013, del sector eléctrico.

El informe de la Dirección General de Política Energética y Minas se trasladará al solicitante. Si transcurridos tres meses no hubiera tenido entrada el informe en la dirección general competente en materia de energía se considerará que es desfavorable y se informará igualmente al solicitante de tal circunstancia.

Durante el plazo que transcurra entre la remisión de la petición de informe y su recepción, el plazo máximo para resolver la autorización administrativa previa solicitada quedará suspendido, todo ello sin perjuicio de que el solicitante pueda presentar los recursos administrativos que considere oportunos.»

13. Se añade un segundo párrafo al final del punto 1 del artículo 10 «Resolución» que pasa a tener la siguiente redacción:

«En el caso de instalaciones de producción o generación de energía eléctrica, concluidos los trámites, y antes de la propuesta de resolución, el solicitante de la autorización deberá presentar:

– La documentación que acredite que dispone de los recursos económicos y la financiación necesaria para ejecutar el proyecto concreto sometido a autorización.

– Cuando la instalación se vaya a ubicar sobre el terreno, la disponibilidad de todo el que vaya a ocuparse por la actuación.

– Los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución de energía eléctrica.

La falta de acreditación, entre otros, de estos requisitos impedirá el otorgamiento de la autorización solicitada.»

14. Se da nueva redacción a los dos primeros párrafos del punto «1. Solicitud» del artículo 11, quedando como sigue:

«1. Solicitud

La persona solicitante, o titular de la autorización administrativa previa cuando esta se haya otorgado, presentará una solicitud de autorización administrativa de construcción junto con:

– El proyecto técnico de ejecución firmado por persona técnica competente, elaborado conforme a los reglamentos técnicos, especificaciones particulares de las empresas distribuidoras aprobadas por la administración competente y demás normas técnicas aplicables.

– Una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación firmada por la persona autora del proyecto técnico de ejecución.

– En el caso de instalaciones que vayan a ser cedidas al transportista único o empresa distribuïdora de la zona, y se tramiten por el promotor, copia de las condiciones técnico-económicas emitidas por estas y aceptadas por el interesado.

– A més de la resta de documentació que aplicació a la sol·licitud en funció de les seues característiques i emplaçament.

En el cas que la instal·lació afecte més d'una província, correspondrà tramitar l'expedient al servei territorial competent en matèria d'energia en el qual recaiga la major part de la longitud del traçat, en cas de línies elèctriques, o la major part de l'àrea de la superfície ocupada pels equips principals de la instal·lació corresponent».

15. S'introdueix un segon paràgraf en el punt «2. Condicionats tècnics» de l'article 11 per a tindre en compte el tractament de les instal·lacions sol·licitades directament per particulars i que vagen a cedir-se a empreses elèctriques de xarxa:

«En el cas de sol·licituds d'autorització administrativa d'instal·lacions que vagen a ser cedides al transportista o a la distribuïdora de la zona, i siguen realitzades directament pel sol·licitant o promotor, es remetrà a aquestes la documentació tècnica i d'avaluació ambiental completes de la instal·lació».

16. Es dona una nova redacció a l'article 11.2.c en els termes següents:

«c) Quan el sol·licitant haja presentat, juntament amb la sol·licitud d'autorització administrativa de construcció, una declaració responsable i de conformitat signada per ell, acceptant el condicionat o els informes favorables de les diferents administracions, organismes o, si fa el cas, empreses de servei públic o de serveis d'interès econòmic general amb béns o drets a càrrec seu afectats per la instal·lació elèctrica, i que aquests informes han sigut emesos per aquestes sobre la base, exactament, de la mateixa documentació presentada amb la sol·licitud d'autorització. Al costat de la declaració responsable i de conformitat, el sol·licitant acompanyarà còpia dels citats condicionats i informes».

17. S'afeg un últim paràgraf al final del punt «3. Resolució» de l'article 11 en els termes següents:

«La resolució d'autorització administrativa de construcció expressarà el termini màxim per a sol·licitar l'autorització d'explotació, podent el peticionari, per raons justificades, sol·licitar pròrrogues del termini establert.

Quan la instal·lació autoritzada haja o vaja a cedir-se al transportista únic o la distribuïdora de la zona, la resolució ho indicarà expressament, assenyalant que la sol·licitud d'autorització d'explotació haurà de presentar-se pel cessionari, aportant el corresponent document de cessió signat per totes dues parts. Alhora, la resolució d'autorització administrativa de construcció de la instal·lació, recollirà explícitament el dret del titular d'aquesta, siga generador o consumidor, a exigir la subscripció d'un conveni de rescabament enfront de tercers, en els termes establerts en la regulació bàsica de retribució de l'activitat de distribució d'energia elèctrica.

Sense perjudici de l'anterior, a l'efecte de garantir el coneixement per part de la cedent del seu dret a la subscripció de l'esmentat conveni de rescabament, les empreses distribuïdores hauran d'informar, de manera clara i expressa, en el plec de condicions tecnicoeconòmiques remeses al sol·licitant, sobre aquest dret i de les condicions i moment en el qual aquell pot materialitzar-se».

18. Es dona una nova redacció a l'article 12 en els següents termes:

«1. Una vegada executat el projecte es presentarà la sol·licitud d'autorització d'explotació davant el servei territorial corresponent, a la que s'acompanyarà tota la documentació exigida per la regulació del sector elèctric i de seguretat industrial aplicable a la instal·lació, així com per les autoritzacions administratives, prèvia i de construcció.

A més d'aquesta documentació, quan es tracte d'instal·lacions d'activitats regulades econòmicament pel sistema elèctric i sotmeses a planificació o retribució, s'acompanyarà certificació del sol·licitant de l'autorització d'explotació relativa a la informació de les característiques tècniques i econòmiques d'aquelles contingudes en el pla anual del transportista o distribuïdor i les referències, quan siga escaient, a les instal·lacions tipus previstes en la regulació en què queda enquadrada, així com aquesta mateixa informació corresponent a la instal·lació efectivament executada i l'autorització d'explotació de la qual se sol·licita. Igualment s'indicarà el pressupost real d'execució, i la part

– Además del resto de documentación que aplique a la solicitud en función de sus características y emplazamiento.

En el supuesto de que la instalación afecte a más de una provincia, corresponderá tramitar el expediente al servicio territorial competente en materia de energía en el que recaiga la mayor parte de la longitud del trazado en caso de líneas eléctricas, o la mayor parte del área de la superficie ocupada por los equipos principales de la instalación correspondiente.»

15. Se introduce un segundo párrafo en el punto «2. Condicionados técnicos» del artículo 11 para tener en cuenta el tratamiento de las instalaciones solicitadas directamente por particulares y que vayan a cederse a empresas eléctricas de red:

«En el caso de solicitudes de autorización administrativa de instalaciones que vayan a ser cedidas al transportista o a la distribuidora de la zona, y sean realizadas directamente por el solicitante o promotor, se remitirá a estas la documentación técnica y de evaluación ambiental completas de la instalación.»

16. Se da nueva redacción al artículo 11.2.c. del artículo 11 en los términos siguientes:

«c) Cuando el solicitante haya presentado, junto con la solicitud de autorización administrativa de construcción, una declaración responsable y de conformidad firmada por él, aceptando el condicionado o los informes favorables de las distintas administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación eléctrica, y que dichos informes han sido emitidos por estas en base a exactamente la misma documentación presentada con la solicitud de autorización. Junto a la declaración responsable y de conformidad, el solicitante acompañará copia de los citados condicionados e informes.»

17. Se añade un último párrafo al final del punto «3. Resolución» del artículo 11 en los siguientes términos:

«La resolución de autorización administrativa de construcción expresará el plazo máximo para solicitar la autorización de explotación, pudiendo el peticionario, por razones justificadas, solicitar prórrogas del plazo establecido.

Cuando la instalación autorizada deba o vaya a cederse al transportista único o la distribuidora de la zona, la resolución lo indicará expresamente señalando que la solicitud de autorización de explotación deberá presentarse por el cesionario, aportando el correspondiente documento de cesión firmado por ambas partes. Asimismo, la resolución de autorización administrativa de construcción de la instalación, recogerá explícitamente el derecho del titular de la misma, ya sea generador o consumidor, a exigir la suscripción de un convenio de rescabamiento frente a terceros, en los términos establecidos en la regulación básica de retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

Sin perjuicio de lo anterior, a los efectos de garantizar el conocimiento por parte de la cedente de su derecho a la suscripción del mencionado convenio de rescabamiento, las empresas distribuidoras deberán informar, de manera clara y expresa, en el pliego de condiciones técnico-económicas remitidas al solicitante, acerca de este derecho y de las condiciones y momento en el que el mismo puede materializarse.»

18. Se da una nueva redacción al artículo 12 en los siguientes términos:

«1. Una vez ejecutado el proyecto se presentará la solicitud de autorización de explotación ante el servicio territorial correspondiente, a la que se acompañará toda la documentación exigida por la regulación del sector eléctrico y de seguridad industrial aplicable a la instalación, así como por las autorizaciones administrativas previa y de construcción.

Además de esta documentación, cuando se trate de instalaciones de actividades reguladas económicamente por el sistema eléctrico y sometidas a planificación o retribución, se acompañará certificación del solicitante de la autorización de explotación relativa a la información de las características técnicas y económicas de aquellas contenidas en el plan anual del transportista o distribuidor y las referencias, cuando proceda, a las instalaciones tipo previstas en la regulación en que queda encuadrada, así como esta misma información correspondiente a la instalación efectivamente ejecutada y cuya autorización de explotación se solicita. Igualmente se indicará el presupuesto real de ejecución, y la



que haja sigut sufragada per tercers diferents del sol·licitant d'aquesta autorització.

2. L'autorització d'exploració corresponent a una instal·lació es podrà sol·licitar per fases, si per necessitats del servei així es requereix. Per a això, en la sol·licitud d'autorització d'exploració de cadascuna de les fases es justificarà aquest fet, es delimitaran els elements del projecte original de la instal·lació dels quals se sol·licita la posada en servei, i s'acompanyarà el certificat d'obra parcial corresponent a aquesta fase, juntament amb la documentació tècnica corresponent a aquesta.

3. Una vegada presentada la sol·licitud amb la documentació indicada, les instal·lacions podran posar-se en marxa provisionalment, sota la responsabilitat de la titular i de la direcció d'obra.

4. Les autoritzacions d'exploració seran atorgades per l'òrgan competent establert en l'article 4, sense perjudici que el servei territorial d'energia corresponent puga efectuar prèviament les comprovacions que es consideren oportunes, inclosa la inspecció d'una part significativa de la instal·lació.

Quan l'autorització corresponga al centre directiu competent en matèria d'energia, la documentació anterior es presentarà davant el servei territorial competent per a la seua instrucció, qui l'elevà a aquell, juntament amb el seu informe, per a autorització.

5. En els supòsits d'instal·lacions realitzades per tercers i que vagen a cedir-se al transportista únic o distribuïdor de la zona abans de la seua posada en servei, s'aportarà pel cessionari al mateix temps que se sol·licite l'autorització d'exploració, còpia de l'acord o contracte de cessió signat per totes dues parts, donant la seua conformitat a la cessió, i còpia del conveni de rescabament enfront de tercers subscrit entre les parts, el qual tindrà una durada mínima de deu anys, termini que podrà sol·licitar-se la seua ampliació en els casos degudament justificats. Així mateix s'haurà d'aportar la informació relativa al cost total de la instal·lació, la part sufragada pel transmissor, la referència a la instal·lació tipus regulada amb la qual es correspon i els seus valors unitaris de referència d'inversió, la seua identificació com a projecte en el corresponent pla d'inversió anual del transportista o distribuïdor. La resolució recollirà de manera expressa la cessió de la instal·lació abans de l'atorgament de l'autorització d'exploració».

19. Es dona una nova redacció de l'article 13 per a considerar la recent regulació per part del legislador estatal del concepte de «modificació no substancial» en el Reial Decret llei 23/2020, de 23 de juny, pel qual s'aproven mesures en matèria d'energia i en altres àmbits per a la reactivació econòmica, en els termes següents:

*«Article 13. Modificacions no substancials.*

1. Tindran la consideració de modificacions no substancials les establides amb aquest caràcter en l'article 115.3 del Reial decret 1955/2000, d'1 de desembre, pel qual es regulen les activitats de transport, distribució, comercialització, subministrament i procediments d'autorització d'instal·lacions d'energia elèctrica; així com les que no es troben incloses en l'àmbit d'aplicació del Decret 162/1990, de 15 d'octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, pel qual s'aprova el Reglament per a l'execució de la Llei 2/1989, de 3 de març, d'impacte ambiental.

2. A l'efecte dels supòsits de modificació no substancial del punt anterior, s'entendrà que es mantenen les condicions del projecte original, quan a més de no suposar una alteració de les característiques tècniques bàsiques, es mantenen i compleixen les distàncies reglamentàries de seguretat.

3. Per a les modificacions no substancials, no es requerirà autorització administrativa prèvia, ni autorització administrativa de construcció, devent únicament obtindre l'autorització d'exploració. Per a la sol·licitud d'autorització d'exploració es procedirà conforme al disposat en l'article 12, aportant, a més, la documentació tècnica acreditativa del compliment de les condicions de seguretat de les instal·lacions i de l'element modificat.

En cap cas procedirà a l'emissió d'autoritzacions d'exploració per a les modificacions en instal·lacions complementàries com ara enllumenat, climatització, ventilació, telecomunicacions, sistemes de protecció contra incendis i manteniment d'obra civil, que no impliquen canvi retributiu. En aquests casos, les modificacions hauran de complir, en tot cas, els reglaments de seguretat que els siguen aplicable.

parte que haya sido sufragada por terceros distintos del solicitante de dicha autorización.

2. La autorización de explotación correspondiente a una instalación se podrá solicitar por fases, si por necesidades del servicio así se requiere. Para ello, en la solicitud de autorización de explotación de cada una de las fases se justificará este hecho, se delimitarán los elementos del proyecto original de la instalación de los cuales se solicita la puesta en servicio y se acompañará el certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma.

3. Una vez presentada la solicitud con la documentación indicada, las instalaciones podrán ponerse en marcha provisionalmente, bajo la responsabilidad de la titular y de la dirección de obra.

4. Las autorizaciones de explotación serán otorgadas por el órgano competente establecido en el artículo 4, sin perjuicio de que el servicio territorial de energía correspondiente pueda efectuar previamente las comprobaciones que se consideren oportunas, incluida la inspección de una parte significativa de la instalación.

Cuando la autorización corresponda al centro directivo competente en materia de energía, la documentación anterior se presentará ante el servicio territorial competente para su instrucción, quien la elevará a aquel, junto con su informe, para autorización.

5. En los supuestos de instalaciones realizadas por terceros y que vayan a cederse al transportista único o distribuidor de la zona antes de su puesta en servicio, se aportará por el cessionario al mismo tiempo que se solicite la autorización de explotación, copia del acuerdo o contrato de cesión firmado por ambas partes, dando su conformidad a la cesión, y copia del convenio de rescabamiento frente a terceros suscrito entre las partes, el cual tendrá una duración mínima de diez años, plazo que podrá solicitarse su ampliación en los casos debidamente justificados. Asimismo se deberá aportar la información relativa al coste total de la instalación, la parte sufragada por el transmissor, la referencia a la instalación tipo regulada con la que se corresponde y sus valores unitarios de referencia de inversión, su identificación como proyecto en el correspondiente plan de inversión anual del transportista o distribuidor. La resolución recogerá de forma expresa la cesión de la instalación antes del otorgamiento de la autorización de explotación.»

19. Se da una nueva redacción al artículo 13 para considerar la reciente regulación por parte del legislador estatal del concepto de «modificación no sustancial» en el Real decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, en los siguientes términos:

*«Artículo 13. Modificaciones no sustanciales.*

1. Tendrán la consideración de modificaciones no sustanciales las establecidas con este carácter en el artículo 115.3 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; así como las que no se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de impacto ambiental.

2. A los efectos de los supuestos de modificación no sustancial del punto anterior, se entenderá que se mantienen las condiciones del proyecto original, cuando además de no suponer una alteración de las características técnicas básicas, se mantienen y cumplen las distancias reglamentarias de seguridad.

3. Para las modificaciones no sustanciales, no se precisará autorización administrativa previa, ni autorización administrativa de construcción, debiendo únicamente obtener la autorización de explotación. Para la solicitud de autorización de explotación se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 12, aportando, además, la documentación técnica acreditativa del cumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones y del elemento modificado.

En ningún caso procederá a la emisión de autorizaciones de explotación para las modificaciones en instalaciones complementarias tales como alumbrado, climatización, ventilación, telecomunicaciones, sistemas de protección contra incendios y mantenimiento de obra civil, que no impliquen cambio retributivo. En estos casos, las modificaciones deberán cumplir, en todo caso, los reglamentos de seguridad que les sean de aplicación.





4. Reglamentàriament es desenvoluparà un procediment de sol·licitud conjunta per a totes les modificacions no substancials d'instal·lacions de transport o distribució executades en el semestre anterior, amb independència que puguen presentar-se sol·licituds individualitzades».

20. Es dona una nova redacció a l'article 15, per a considerar la recent regulació per part del legislador estatal del concepte de «modificació no substancial» en el Reial Decret llei 23/2020, de 23 de juny, pel qual s'aproven mesures en matèria d'energia i en altres àmbits per a la reactivació econòmica, que passa a tindre el contingut següent:

«*Article 15. Modificacions no substancials*

1. Les modificacions no substancials de les instal·lacions elèctriques del grup segon es regiran pels mateixos criteris que les del grup primer.

2. Per a les modificacions no substancials, no es requerirà autorització administrativa prèvia, ni autorització administrativa de construcció, i únicament s'haurà d'obtenir l'autorització d'explotació. Per a la sol·licitud d'autorització d'explotació es procedirà conforme al disposat en l'article 18, aportant, a més, la documentació tècnica acreditativa del compliment de les condicions de seguretat de les instal·lacions i de l'element modificat.

En cap cas, no escaurà l'emissió d'autoritzacions d'explotació per a les modificacions en instal·lacions complementàries, com ara enllumenat, climatització, ventilació, telecomunicacions, sistemes de protecció contra incendis i manteniment d'obra civil, que no impliquen canvi retributiu. En tot cas, aquestes modificacions hauran de complir els reglaments de seguretat que els siguen aplicables.

4. Reglamentàriament es desenvoluparà un procediment de sol·licitud conjunta per a totes les modificacions no substancials d'instal·lacions de distribució executades l'any anterior, amb independència que puguen presentar-se sol·licituds individualitzades».

21. Es dona una nova redacció de l'article 16, a fi de permetre, com per a les del grup primer, que la sol·licitud d'autoritzacions administratives prèvia i de construcció que siguen realitzades per particulars i vagen a cedir-se a l'empresa distribuïdora de la zona puga ser formulada per aquests, així com suprimir el tràmit d'enviament de separates i recaptat d'informes i condicionats d'organismes afectats per la instal·lació elèctrica per part de l'òrgan competent en matèria en energia instructor del procediment, havent d'encarregar-se d'això el propi peticionari:

«*Article 16. Sol·licitud de les autoritzacions administratives prèvia i de construcció.*

1. Es presentarà conjuntament la sol·licitud de les autoritzacions administrativa prèvia i de construcció per a l'execució, ampliació o modificació substancial d'instal·lacions elèctriques subjectes a aqueslles, juntament amb:

– el projecte tècnic d'execució signat per persona tècnica competent, elaborat conforme als reglaments tècnics, especificacions particulars de les empreses distribuïdores aprovades per l'administració competent i altres normes tècniques aplicables.

En la memòria del projecte es justificarà el compliment dels esments previstos en els apartats 2.A.4) i 2.B) de l'article 5 del present decret. Respecte al primer apartat, i tant a l'efecte del citat article 5 com per al present, en el cas d'instal·lacions de distribució, per a justificar la necessitat de la instal·lació i que no genera incidències negatives en el sistema, s'identificaran les instal·lacions més pròximes d'altres distribuïdores a la instal·lació objecte de sol·licitud, i s'acreditarà la seua necessitat a partir de la millor previsió de càrregues, escenaris probables i l'anàlisi de fluxos de càrregues i contingències previstes, d'acord amb els procediments d'operació aprovats, i en defecte d'això, conforme als millors criteris tècnics, tenint en quanta les instal·lacions de distribució existents.

A més, el projecte tècnic haurà de portar el full resum, signat per la persona tècnica projectista i la persona titular, en el qual, a més de les característiques tècniques i administratives de la instal·lació (titular, situació, tensió, longitud, etc.), hauran d'indicar-se clarament les administracions, organismes i empreses de servei públic o de serveis d'interès general afectades per la instal·lació, inclòs l'esment exprés de si precisen o no estimació o declaració d'impacte ambiental, i que s'hi compleixen les condicions de pas per zones habitades.

4. Reglamentàriament se desenvoluparà un procediment de sol·licitud conjunta para todas las modificaciones no sustanciales de instalaciones de transporte o distribución ejecutadas en el semestre anterior, con independencia de que puedan presentarse solicitudes individualizadas.»

20. Se da nueva redacción al artículo 15 para considerar la reciente regulación por parte del legislador estatal del concepto de «modificación no sustancial» en el Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, que pasa a tener el siguiente contenido:

«*Artículo 15. Modificaciones no sustanciales*

1. Las modificaciones no sustanciales de las instalaciones eléctricas del grupo segundo se regirán por los mismos criterios de las del grupo primero.

2. Para las modificaciones no sustanciales, no se precisará autorización administrativa previa, ni autorización administrativa de construcción, debiendo únicamente obtener la autorización de explotación. Para la solicitud de autorización de explotación se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 18, aportando, además, la documentación técnica acreditativa del cumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones y del elemento modificado.

En ningún caso procederá a la emisión de autorizaciones de explotación para las modificaciones en instalaciones complementarias tales como alumbrado, climatización, ventilación, telecomunicaciones, sistemas de protección contra incendios y mantenimiento de obra civil, que no impliquen cambio retributivo. En todo caso, estas modificaciones deberán cumplir los reglamentos de seguridad que les sean de aplicación.

4. Reglamentàriament se desenvoluparà un procediment de sol·licitud conjunta para todas las modificaciones no sustanciales de instalaciones de distribución ejecutadas en el año anterior, con independencia de que puedan presentarse solicitudes individualizadas.»

21. Se da nueva redacción al artículo 16 con objeto de permitir, como para las del grupo primero, que la solicitud de autorizaciones administrativas previa y de construcción que sean realizadas por particulares y vayan a cederse a la empresa distribuidora de la zona pueda ser formulada por estos, así como suprimir el trámite de envío de separatas y recabado de informes y condicionados de organismos afectados por la instalación eléctrica por parte del órgano competente en materia en energía instructor del procedimiento, debiendo encargarse de ello el propio petionario:

«*Artículo 16. Solicitud de las autorizaciones administrativas previa y de construcción.*

1. Se presentará conjuntamente la solicitud de las autorizaciones administrativa previa y de construcción para la ejecución, ampliación o modificación sustancial de instalaciones eléctricas sujetas a las mismas junto con:

– el proyecto técnico de ejecución firmado por persona técnica competente, elaborado conforme a los reglamentos técnicos, especificaciones particulares de las empresas distribuidoras aprobadas por la administración competente y demás normas técnicas aplicables.

En la memoria del proyecto se justificará el cumplimiento de las menciones previstas en los apartados 2.A.4) y 2.B) del artículo 5 del presente decreto. Respecto al primer apartado, y tanto a los efectos del citado artículo 5 como para el presente, en el caso de instalaciones de distribución, para justificar la necesidad de la instalación y de que no genera incidencias negativas en el sistema, se identificarán las instalaciones más próximas de otras distribuidoras a la instalación objeto de solicitud, y se acreditará su necesidad a partir de la mejor previsión de cargas, escenarios probables y el análisis de flujos de cargas y contingencias previstas de acuerdo a los procedimientos de operación aprobados, y en su defecto, conforme a los mejores criterios técnicos, teniendo en cuenta las instalaciones de distribución existentes.

Además, el proyecto técnico deberá llevar la hoja resumen firmada por la persona técnica proyectista y la persona titular, en la que, además de las características técnicas y administrativas de la instalación (titular, situación, tensión, longitud, etc.), deberán indicarse claramente las Administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas por la instalación, incluida la mención expresa de si precisen o no estimación o declaración de impacto ambiental, y de que se cumplen las condiciones de paso por zonas habitadas

– Una declaració responsable que acredite el compliment de la normativa que li siga d'aplicació, signada per la persona autora del projecte tècnic d'execució.

– Còpia dels informes o condicionats emesos per les diferents administracions, organismes o, si fa el cas, empreses de servei públic o de serveis d'interés econòmic general amb béns o drets a càrrec seu afectats per la instal·lació elèctrica objecte de sol·licitud de les autoritzacions, o còpia fehaent d'haver-los sol·licitat a cadascun amb una antelació mínima de 20 dies i no haver obtingut resposta d'aquells, extrem est que serà objecte de declaració expressa per l'interessat. Els interessats a realitzar directament les peticions d'aquests informes i condicionats als citats organismes, indicaran expressament a aquests en la sol·licitud que ho fan d'acord amb el present precepte, i els efectes per a la continuació del tràmit en cas que no responguen en el referit termini. No obstant això, els informes i condicionats emesos abans de la resolució de les autoritzacions administratives hauran de ser immediatament comunicats per l'interessat a l'òrgan territorial competent d'energia, i seran tinguts en compte.

A l'anterior documentació s'acompanyarà una declaració responsable i de conformitat amb el condicionat o els informes favorables de les diferents administracions, organismes o, si fa el cas, empreses de servei públic o de serveis d'interés econòmic general amb béns o drets a càrrec seu afectades per la instal·lació elèctrica, i que aquests informes han sigut emesos per aquestes sobre la base, exactament, de la mateixa documentació presentada amb la sol·licitud de les autoritzacions.

– La resta de documentació que aplicació a la sol·licitud en funció de les característiques tècniques i emplaçament de la instal·lació elèctrica.

2. Els sol·licitants d'instal·lacions elèctriques del grup segon es regiran pel que s'estableix en l'article 8 per als de les instal·lacions del grup primer.

3. Totes les sol·licituds a les quals es refereix aquest article vindran acompanyades del rebut o resguard acreditatiu de l'ingrés de l'oportuna taxa administrativa vinculada a la mena de procediment instat. Per a això els sol·licitants hauran de fer-ne l'autoliquidació en el lloc web de l'Agència Tributària Valenciana (ATV). No s'admetran a tràmit les sol·licituds que no vinguen acompanyades del corresponent rebut d'ingrés ni l'autoliquidació i l'ingrés del qual siga incorrecte, sense perjudici del requeriment que en aquest cas haja de fer al sol·licitant l'òrgan instructor del procediment.

4. A la sol·licitud d'autorització administrativa prèvia i de construcció haurà d'acompanyar-se, quan es tracte d'instal·lacions que ho requerisquen d'acord amb la regulació d'accés a les xarxes de transport o distribució, còpia del resguard d'haver presentat la garantia econòmica davant l'òrgan competent per a atorgar l'autorització de la instal·lació».

22. Es modifica l'article 17 en els següents termes:

«Article 17. Procediment i atorgament de les autoritzacions administratives, prèvia i de construcció.

1. Per a aquells supòsits en què siga necessari tramitar la declaració d'utilitat pública en concret o estiguen sotmeses a avaluació d'impacte ambiental, la sol·licitud de les autoritzacions administratives, prèvia i de construcció, se sotmetrà al tràmit d'informació pública en els termes establerts en l'article 9 per a les instal·lacions del grup primer.

2. Analitzada la documentació tècnica aportada, així com, en cas d'haver-se aportat, els informes i condicionats obtinguts i acceptats pel sol·licitant, l'òrgan territorial competent en matèria d'energia resoldrà sobre autoritzacions administratives prèvia i de construcció, o remetrà l'expedient, juntament amb el seu informe i proposta de resolució, a la direcció general competent en matèria d'energia, quan corresponga a aquesta la resolució.

3. Per a l'atorgament de l'autorització administrativa prèvia serà aplicable el que es disposa en l'article 10.1 i per a l'autorització administrativa de construcció el que es disposa en l'11.3.

4. En els supòsits en què la persona sol·licitant no haja aportat els informes o condicionats de les diferents administracions, organismes o, si fa el cas, empreses de servei públic o de serveis d'interés econòmic general amb béns o drets a càrrec seu afectats per la instal·lació elèctrica, perquè aquestes no han contestat abans de l'atorgament de les autoritzacions, es farà constar expressament en les autoritzacions, notificant-se en qualsevol cas la resolució a tots i cadascun d'ells.

– Una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación firmada por la persona autora del proyecto técnico de ejecución.

– Copia de los informes o condicionados emitidos por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación eléctrica objeto de solicitud de las autorizaciones, o copia fehaciente de haberlos solicitado a cada uno de ellos con una antelación mínima de 20 días y no haber obtenido respuesta de aquellos, extremo este que será objeto de declaración expresa por el interesado. Los interesados al realizar directamente las peticiones de estos informes y condicionados a los citados organismos, indicarán expresamente a estos en la solicitud que lo hacen de acuerdo al presente precepto, y los efectos para la continuación del trámite en caso de que no respondan en el referido plazo. No obstante los informes y condicionados emitidos antes de la resolución de las autorizaciones administrativas deberán ser inmediatamente comunicados por el interesado al órgano territorial competente de energía y serán tenidos en cuenta.

A la anterior documentación se acompañará una declaración responsable y de conformidad con el condicionado o los informes favorables de las distintas administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación eléctrica, y que dichos informes han sido emitidos por estas en base a exactamente la misma documentación presentada con la solicitud de las autorizaciones.

– El resto de documentación que aplique a la solicitud en función de las características técnicas y emplazamiento de la instalación eléctrica.

2. Los solicitantes de instalaciones eléctricas del grupo segundo se regirán por lo establecido en el artículo 8 para los de las instalaciones del grupo primero.

3. Todas las solicitudes a las que se refiere este artículo vendrán acompañadas del recibo o resguardo acreditativo del ingreso de la oportuna tasa administrativa vinculada al tipo de procedimiento instado. Para ello los solicitantes deberán proceder a la autoliquidación de la misma en el sitio web de la Agencia Tributaria Valenciana (ATV). No se admitirán a trámite las solicitudes que no vengan acompañadas del correspondiente recibo de ingreso ni cuya autoliquidación e ingreso sea incorrecto, sin perjuicio del requerimiento que en este caso deba hacer al solicitante el órgano instructor del procedimiento.

4. A la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción deberá acompañarse, cuando se trate de instalaciones que lo requieran de acuerdo a la regulación de acceso a las redes de transporte o distribución, copia del resguardo de haber presentado la garantía económica ante el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación.»

22. Se modifica el artículo 17 en los términos siguientes:

«Artículo 17. Procedimiento y otorgamiento de las autorizaciones administrativas, prèvia i de construcció.

1. Para aquellos supuestos en que sea necesario tramitar la declaración de utilidad pública en concreto o estén sometidas a evaluación de impacto ambiental, la solicitud de las autorizaciones administrativas previa y de construcción se someterán al trámite de información pública en los términos establecidos en el artículo 9 para las instalaciones del grupo primero.

2. Analizada la documentación técnica aportada, así como, en caso de haberse aportado, los informes y condicionados obtenidos y aceptados por el solicitante, el órgano territorial competente en materia de energía resolverá sobre autorizaciones administrativas previa y de construcción o remitirá el expediente, junto con su informe y propuesta de resolución, a la dirección general competente en materia de energía, cuando corresponda a esta la resolución.

3. Para el otorgamiento de la autorización administrativa previa será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.1 y para la autorización administrativa de construcción lo dispuesto en el 11.3.

4. En los supuestos en que la persona solicitante no haya aportado los informes o condicionados de las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación eléctrica, porque estas no hayan contestado antes del otorgamiento de las autorizaciones, se hará constar expresamente en las autorizaciones, notificándose en cualquier caso la resolución a todos y cada uno de ellos.





23. Es dona una nova redacció a l'article 18 en els termes següents:  
*«Article 18. Autorització d'exploració.»*

La posada en servei i procediment d'autorització d'exploració de les instal·lacions del grup segon es regirà per l'indicat per a les del grup primer en l'article 12.»

24 Es dona una nova redacció a l'article 19 en els termes següents:  
*«Article 19. Autorització de transmissió d'instal·lacions.»*

1. La transmissió de la titularitat d'una instal·lació elèctrica que requereix autorització administrativa prèvia només podrà dur-se a terme una vegada s'haja finalitzat la seua construcció i haja obtingut l'autorització d'exploració. No s'admetran a tràmit les sol·licituds que pretenguen el canvi de titularitat o transmissió de qualsevol de les autoritzacions administratives (prèvia o de construcció) previstes en la legislació bàsica del sector elèctric, sense que la instal·lació a la qual es referisquen aquestes autoritzacions estiga en funcionament de manera reglamentària.

2. La transmissió de les instal·lacions de transport, distribució, producció i línies directes requerirà autorització administrativa prèvia en els termes establits en legislació bàsica del sector elèctric, i el que s'estableix en el present decret com a desenvolupament d'aquesta.

3. La sol·licitud d'autorització de transmissió es presentarà per qui pretén adquirir la titularitat de la instal·lació dirigida a l'òrgan territorial competent en matèria energia per raó de l'emplaçament i anirà acompanyada, a més dels documents exigits amb caràcter general pel procediment administratiu comú, de la documentació següent:

a) Acreditació de disposar, en el moment de formular la sol·licitud, de les capacitats legal, tècnica i econòmica, exigides per l'activitat corresponent a la mena d'instal·lació i la transmissió de la qual se sol·licita.

b) Declaració del titular de la instal·lació en la qual manifeste la seua voluntat de transmetre-la a favor del sol·licitant.

c) Identificació de la instal·lació interessada amb referència a les autoritzacions administratives que van emparar la seua construcció i, si fa el cas, posada en servei.

Sense perjudici de l'aplicació de la taxa corresponent, podran acumular-se en una mateixa sol·licitud d'autorització de transmissió més d'una instal·lació, havent de quedar cadascuna perfectament identificada en la documentació adés indicada.

4. La sol·licitud d'autorització de transmissió serà resolta en el termini màxim de 3 mesos per l'òrgan que la va autoritzar o tinga atribuïda la competència per a atorgar l'autorització administrativa prèvia de la instal·lació interessada. En aquells casos en què la resolució no corresponga a l'òrgan territorial competent en matèria energia, aquest una vegada instruït completament el procediment, remetrà la sol·licitud, juntament amb el seu informe, al centre directiu competent en matèria d'energia que la tinga atribuïda.

Transcorregut el termini màxim indicat per a resoldre, la sol·licitud d'autorització de transmissió s'entendrà denegada, i les persones interessades podran interposar els recursos administratius previstos per la legislació de procediment comú.

La resolució que autoritze la transmissió de la instal·lació expressarà que la seua eficàcia queda condicionada al fet que el titular d'aquesta, i futur adquirent, acredite davant l'òrgan autoritzador en el termini màxim de 6 mesos, a comptar des de la data en què es notifique la resolució al sol·licitant:

a) L'efectiva transmissió de la instal·lació, aportant còpia de la documentació justificativa del negoci jurídic dut a terme juntament amb el lliurament.

b) Quan siga escaient, la constitució per la persona autoritzada de les noves garanties econòmiques per al desmantellament de la instal·lació i la restitució o restauració dels terrenys i medi ambient afectats en substitució de les quals hagueren sigut imposades a l'anterior titular, o que foren exigibles d'acord per la legislació vigent en el moment de l'atorgament de l'autorització de transmissió. Únicament escaurà la devolució de les garanties econòmiques a l'anterior titular de la instal·lació quan hagen sigut constituïdes, degudament actualitzades, per l'adquirent.

Si en el termini de 6 mesos el titular de l'autorització de transmissió no acredita degudament el compliment de totes dues condicions, se'n produirà de manera automàtica la caducitat.

23. Se da nueva redacción al artículo 18 en los siguientes términos:  
*«Artículo 18. Autorización de explotación.»*

La puesta en servicio y procedimiento de autorización de explotación de las instalaciones del grupo segundo se regirá por lo indicado para las del grupo primero en el artículo 12.»

24. Se da nueva redacción al artículo 19 en los siguientes términos:  
*«Artículo 19. Autorización de transmisión de instalaciones.»*

1. La transmisión de la titularidad de una instalación eléctrica que requiere autorización administrativa previa solo podrá llevarse a cabo una vez se haya finalizado su construcción y haya obtenido la autorización de explotación. No se admitirán a trámite las solicitudes que pretendan el cambio de titularidad o transmisión de cualquiera de las autorizaciones administrativas (previa o de construcción) previstas en la legislación básica del sector eléctrico, sin que la instalación a la que se refieren dichas autorizaciones esté en funcionamiento de forma reglamentaria.

2. La transmisión de las instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas requerirá autorización administrativa previa en los términos establecidos en legislación básica del sector eléctrico y lo establecido en el presente decreto como desarrollo de la misma.

3. La solicitud de autorización de transmisión se presentará por quien pretende adquirir la titularidad de la instalación dirigida al órgano territorial competente en materia energía por razón del emplazamiento e irá acompañada, además de los documentos exigidos con carácter general por el procedimiento administrativo común, de la siguiente documentación:

a) Acreditación de disponer, en el momento de formular la solicitud, de las capacidades legal, técnica y económica exigidas por la actividad correspondiente al tipo de instalación cuya transmisión se solicita.

b) Declaración del titular de la instalación en la que manifieste su voluntad de transmitirla a favor del solicitante.

c) Identificación de la instalación interesada con referencia a las autorizaciones administrativas que ampararon su construcción y, en su caso, puesta en servicio.

Sin perjuicio de la aplicación de la tasa correspondiente, podrán acumularse en una misma solicitud de autorización de transmisión más de una instalación, debiendo quedar cada una de ellas perfectamente identificadas en la documentación antes indicada.

4. La solicitud de autorización de transmisión será resuelta en el plazo máximo de 3 meses por el órgano que la autorizó o tenga atribuida la competencia para otorgar la autorización administrativa previa de la instalación interesada. En aquellos casos en que la resolución no corresponda al órgano territorial competente en materia energía, este una vez instruido completamente el procedimiento, remitirá la solicitud, junto con su informe, al centro directivo competente en materia de energía que la tenga atribuida.

Transcurrido el plazo máximo indicado para resolver, la solicitud de autorización de transmisión se entenderá denegada, pudiendo los interesados interponer los recursos administrativos previstos por la legislación de procedimiento común.

La resolución que autorice la transmisión de la instalación expresará que su eficacia queda condicionada a que el titular de la misma, y futuro adquirente, acredite ante el órgano autorizante en el plazo máximo de 6 meses, a contar desde la fecha en que se notifique la resolución al solicitante:

a) la efectiva transmisión de la instalación, aportando copia de la documentación justificativa del negocio jurídico llevado a cabo junto con la entrega.

b) cuando proceda, la constitución por la persona autorizada de las nuevas garantías económicas para el desmantelamiento de la instalación y la restitución o restauración de los terrenos y medio ambiente afectados en sustitución de las que hubieran sido impuestas al anterior titular, o que fueran exigibles de acuerdo por la legislación vigente en el momento del otorgamiento de la autorización de transmisión. Únicamente procederá la devolución de las garantías económicas al anterior titular de la instalación cuando hayan sido constituidas, debidamente actualizadas, por el adquirente.

Si en el plazo de 6 meses el titular de la autorización de transmisión no acredita debidamente el cumplimiento de ambas condiciones, se producirá de forma automática la caducidad de la misma.

La resolució recollirà expressament que no podrà exercir-se l'activitat del sector elèctric associada a la instal·lació la transmissió de la qual se sol·licita mentre no es done compliment a les referides condicions. Alhora, expressarà que una vegada complides aquestes, el nou titular de la instal·lació quedarà subrogat en tots els drets, deures i obligacions que tenia l'anterior titular i exigisca la regulació de l'activitat.

5. Una vegada acreditats els requisits imposats per a l'efectiva transmissió de la instal·lació l'òrgan competent en matèria d'energia corresponent, d'ofici, modificarà la titularitat de la instal·lació en els registres administratius de la seua competència, així com donarà trasllat, quan així corresponga, del canvi de titular a altres òrgans o administracions.

Així mateix, es notificarà el canvi de titularitat efectiu als ajuntaments en què radique la instal·lació quan es tracte d'instal·lacions de producció d'energia elèctrica».

25. S'afeg una nova disposició addicional tercera:

«Disposició addicional tercera. Pròrrogues i caducitats d'autoritzacions concedides.

1. Les pròrrogues de dates o ampliacions de terminis que estableixen els actes administratius regulats en aquest decret s'atorgaran quan estiguen degudament motivats tant els retards incorreguts, sempre que no siguen imputables al titular de l'autorització, com les noves dates o terminis que se sol·liciten, i no es perjudique tercers.

2. En cap cas podran atorgar-se pròrrogues o ampliacions de termini que vagen més enllà de les dates de caducitat dels permisos d'accés i connexió a la xarxa, de les declaracions o informes d'impacte ambiental per a l'inici de les obres o imposades per actes de selecció en els diferents procediments en concurrència competitiva establits en la regulació del sector elèctric. Tampoc caldrà atorgar-les quan el peticióari pretenga demorar la presentació del projecte tècnic o la seua execució i posada en marxa, per no haver disposat o mantingut la capacitat financera exigida per a la seua realització, o l'entrada en funcionament de la instal·lació es considere que no ha d'ajornar-se, per afectar la garantia de subministrament les necessitats dels consumidors o el correcte funcionament del sistema elèctric.

3. La caducitat dels permisos d'accés i connexió a la xarxa suposarà la caducitat de les autoritzacions administratives previstes en la legislació del sector elèctric que hagueren sigut atorgades, i la necessitat d'obtenir-ne altres de noves per a les mateixes instal·lacions, sense perjudici que puguen convalidar-se certs tràmits, les quals només podran tornar a ser atorgades després de l'obtenció dels nous permisos d'accés i connexió per part dels gestors i titulars, respectivament, de les xarxes.

4. Les autoritzacions administratives energètiques de les instal·lacions objecte d'aquest decret caducaran quan ho facen les habilitacions de qualsevol tipus o denominació, vinculades a l'ocupació del sòl o edificacions».

26. S'afeg una nova disposició addicional quarta:

«Disposició addicional quarta. Format de la documentació gràfica dels avantprojectes, projectes i finals d'obra.

«La documentació gràfica principal que defineix les instal·lacions dels avantprojectes, projectes i finals d'obra de les instal·lacions objecte del present decret, vindrà georeferenciada al sistema oficial vigent i es presentarà en un sistema de dades obertes compatible amb la cartografia de l'Institut Cartogràfic Valencià».

*Article 6. Modificació de les normes del Pla Eòlic de la Comunitat Valenciana aprovat per Acord de 26 de juliol de 2001, del Govern Valencià*

Es modifiquen les normes del Pla Eòlic de la Comunitat Valenciana aprovat per Acord de 26 de juliol de 2001, del Govern Valencià, publicat al *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de 31.07.2001:

1. Es modifica l'article 3 que queda redactat en els següents termes:

«Article 3. Exclusions

1. Estan excloses de l'aplicació del que es disposa en el Pla eòlic de la Comunitat Valenciana les instal·lacions eòliques de potència instal·la-

La resolució recogerà expresament que no podrà exercir-se la activitat del sector elèctric associada a la instal·lació cuya transmissió se solicita en tanto en cuanto no se dé cumplimiento a las referidas condiciones. Asimismo expresará que una vez cumplidas estas, el nuevo titular de la instalación quedará subrogado en todos los derechos, deberes y obligaciones que tenía el anterior titular y exija la regulación de la actividad.

5. Una vez acreditados los requisitos impuestos para la efectiva transmisión de la instalación el órgano competente en materia de energía correspondiente procederá de oficio a modificar la titularidad de la instalación en los registros administrativos de su competencia, así como a dar traslado, cuando así corresponda, del cambio de titular a otros órganos o Administraciones.

Asimismo, se notificará el cambio de titularidad efectivo a los ayuntamientos en que radique la instalación cuando se trate de instalaciones de producción de energía eléctrica.»

25. Se añade una nueva disposición adicional tercera:

«Disposición adicional tercera. Prórrogas y caducidades de autorizaciones concedidas.

1. Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos que establezcan los actos administrativos regulados en este decreto se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables al titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.

2. En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o informes de impacto ambiental para el inicio de las obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrència competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico. Tampoco cabrá otorgarlas cuando el petionario pretenda demorar la presentación del proyecto técnico o la ejecución y puesta en marcha de este por no haber dispuesto o mantenido la capacidad financiera exigida para su realización o la entrada en funcionamiento de la instalación se considere no debe aplazarse por afectar a la garantía de suministro, a las necesidades de los consumidores o al correcto funcionamiento del sistema eléctrico.

3. La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los gestores y titulares, respectivamente, de las redes.

4. Las autorizaciones administrativas energéticas de las instalaciones objeto de este decreto caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.»

26. Se añade una nueva disposición adicional cuarta:

«Disposición adicional cuarta. Formato de la documentación gráfica de los anteproyectos, proyectos y finales de obra.

«La documentación gráfica principal que define las instalaciones de los anteproyectos, proyectos y finales de obra de las instalaciones objeto del presente decreto vendrá georeferenciada al sistema oficial vigente y se presentará en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía de l'Institut Cartogràfic Valencià».

*Artículo 6. Modificación de las normas del Plan Eólico de la Comunitat Valenciana aprobado mediante Acuerdo de 26 de julio de 2001, del Govern Valencià*

Se modifican las normas del Plan Eólico de la Comunitat Valenciana aprobado mediante Acuerdo de 26 de julio de 2001, del Govern Valencià, publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de 31.07.2001:

1. Se modifica el artículo 3 que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 3. Exclusiones

1. Están excluidas de la aplicación de lo dispuesto en el Plan Eólico de la Comunitat Valenciana las instalaciones eólicas de potencia insta-



da total menor o igual a 3 MW, associades a qualsevol de les modalitats de subministrament amb autoconsum.

2. Es declaren compatibles amb l'ordenació territorial i urbanística, sense necessitat de conducta a la modificació dels instruments vigents del planejament, les instal·lacions eòliques de xicoteta potència excloses del PECV conforme al punt anterior, quan vagen a emplaçar-se en sòl no urbanitzable, o bé en sòl urbanitzable o urbà qualificat d'ús industrial. En aquest últim supòsit la instal·lació eòlica, preferentment, haurà d'estar en règim d'autoconsum col·lectiu.

3. En qualsevol cas, la construcció i posada en servei d'aquesta mena d'instal·lació se sotmetrà al règim jurídic que li siga aplicable en les matèries de medi ambient i del sector elèctric».

2. S'afeg un últim incís al final del punt 3 de l'article 5, que queda redactat com segueix:

«No obstant l'anterior, s'admetran aquelles sol·licituds que tinguen per objecte la modificació, conforme al que s'estableix en l'article 19.2, per a la reubicació total o parcial de les superfícies de les àrees eòliques en espais exteriors quan concórreguen les circumstàncies recollides en el tercer supòsit de l'article 21, relatiu a les determinacions del pla sobre els espais exteriors a les àrees amb recurs teòricament aprofitable».

3. Es modifica l'article 12 que queda redactat en els següents termes:

«*Article 12. Contingut de la documentació respecte a ordenació del territori, paisatge i urbanisme.*

1. El contingut de la documentació necessària per als pronunciaments en matèria d'ordenació del territori, paisatge i urbanisme, inclourà com a mínim la documentació següent:

1) Memòria justificativa, en la qual s'expressaran els extrems següents:

– Criteris de situació seguits per a realitzar l'elecció dels terrenys en els quals se situaran concretament les instal·lacions.

– Definició de l'àmbit territorial sobre el qual es localitzen els parcs eòlics i les seues instal·lacions annexes.

– Relació del projecte amb el planejament urbanístic vigent i, en concret, les relacions amb els instruments de planejament, fins i tot sectorials, que puguen veure's afectats i amb els instruments d'ordenació municipals.

– Descripció i justificació de les característiques del parc eòlic i en concret: superfície; comunicacions interiors, edificacions i instal·lacions complementàries; descripció dels serveis existents i previstos relatius a accessos exteriors, xarxes de serveis, altres instal·lacions, característiques formals i constructives a les quals s'ajustaran els edificis auxiliars, especificant superfícies, altures i tipologies, delimitació de les reserves de sòl per a l'establiment de servituds d'ús per a la producció d'energia elèctrica mitjançant aerogeneradors, termini d'execució del projecte i calendari d'actuacions, pressupostos globals de l'actuació, diferenciant el cost dels equips, el cost de les instal·lacions, el cost de l'obra civil, el cost de les mesures de correcció de l'impacte ambiental i la previsió dels procediments de gestió i finançament.

2) Plànols, amb les escales mínimes que a continuació s'indiquen:

– Plànols de situació a escala 1.500.000 i emplaçament a escala 1.100.000.

– Planta general de l'estat actual dels terrenys afectats pels parcs eòlics i les seues instal·lacions, a escala 1.10.000.

– Planta de les obres, instal·lacions i serveis previstos, a escala 1.10.000.

2. En la mesura en què l'actuació puga afectar el sistema d'assentaments de població, s'haurà d'incorporar una zonificació específica per a aquests usos, delimitant zones vulnerables a riscos; per a la seua addició o reformulació de les que puga incloure el planejament general municipal, relatives al disseminat residencial de caràcter rural. S'elaborarà a escala 1.10.000.

3. Pel que es refereix en particular als camins d'accés i intercomunicació dels parcs eòlics, formaran part del sistema viari de la Comunitat Valenciana fins a l'accés tancat a aquests, i hauran de ser classificats i incorporats a la xarxa corresponent, i aplicat el règim de limitacions dels usos del sòl i activitats en les zones contigües, segons la legislació de carreteres vigent».

lada total menor o igual a 3 MW asociadas a cualquiera de las modalidades de suministro con autoconsumo.

2. Se declaran compatibles con la ordenación territorial y urbanística, sin necesidad de proceder a la modificación de los instrumentos vigentes del planeamiento, las instalaciones eólicas de pequeña potencia excluidas del PECV conforme al punto anterior, cuando vayan a emplazarse en suelo no urbanizable, o bien en suelo urbanizable o urbano calificado de uso industrial. En este último supuesto la instalación eólica deberá preferentemente estar en régimen de autoconsumo colectivo.

3. En cualquier caso, la construcción y puesta en servicio de este tipo de instalación se someterá al régimen jurídico que le sea de aplicación en las materias de medioambiente y del sector eléctrico.»

2. Se añade un último inciso al final del punto 3 del artículo 5, que queda redactado como sigue:

«No obstante lo anterior, se admitirán aquellas solicitudes que tengan por objeto la modificación, conforme a lo establecido en el artículo 19.2, para la reubicación total o parcial de las superficies de las áreas eólicas en espacios exteriores cuando concurren las circunstancias recogidas en el tercer supuesto del artículo 21 relativo a las determinaciones del plan sobre los espacios exteriores a las áreas con recurso teóricamente aprovechable.»

3. Se modifica el artículo 12 que queda redactado en los siguientes términos:

«*Artículo 12. Contenido de la documentación respecto a ordenación del territorio, paisaje y urbanismo.*

1. El contenido de la documentación necesaria para los pronunciamientos en materia de ordenación del territorio, paisaje y urbanismo, incluirá como mínimo la siguiente documentación:

1) Memoria justificativa, en la que se expresarán los siguientes extremos:

– Criterios de situación seguidos para realizar la elección de los terrenos en los que se situarán concretamente las instalaciones.

– Definición del ámbito territorial sobre el cual se localizan los parques eólicos y sus instalaciones anexas.

– Relación del proyecto con el planeamiento urbanístico vigente y, en concreto, las relaciones con los instrumentos de planeamiento, incluso sectoriales, que puedan verse afectados y con los instrumentos de ordenación municipales.

– Descripción y justificación de las características del parque eólico y en concreto: superficie; comunicaciones interiores, edificaciones e instalaciones complementarias; descripción de los servicios existentes y previstos relativos a accesos exteriores, redes de servicios, otras instalaciones, características formales y constructivas a las que se ajustarán los edificios auxiliares, especificando superficies, alturas y tipologías, delimitación de las reservas de suelo para el establecimiento de servidumbres de uso para la producción de energía eléctrica mediante aerogeneradores, plazo de ejecución del proyecto y calendario de actuaciones, presupuestos globales de la actuación, diferenciando el coste de los equipos, el coste de las instalaciones, el coste de la obra civil, el coste de las medidas de corrección del impacto ambiental y la previsión de los procedimientos de gestión y financiación.

2) Planos, con las escalas mínimas que a continuación se indican:

– Planos de situación a escala 1:500.000 y emplazamiento a escala 1:100.000.

– Planta general del estado actual de los terrenos afectados por los parques eólicos y sus instalaciones, a escala 1:10.000.

– Planta de las obras, instalaciones y servicios previstos, a escala 1:10.000.

2. En la medida en que la actuación pueda afectar al sistema de asentamientos de población, se deberá incorporar una zonificación específica para estos usos, delimitando zonas vulnerables a riesgos; para su adición o reformulación de las que pueda incluir el planeamiento general municipal relativas al disseminat residencial de carácter rural. Se elaborará a escala 1:10.000.

3. Por lo que se refiere en particular a los caminos de acceso e intercomunicación de los parques eólicos, formarán parte del sistema viario de la Comunitat Valenciana hasta el acceso cerrado a los mismos, y habrán de ser clasificados e incorporados a la red correspondiente, y aplicado el régimen de limitaciones de los usos del suelo y actividades en las zonas contiguas, según la legislación de carreteras vigente.»

4. Es modifica el primer paràgraf de l'article 14, en els següents termes.

«En el cas que resulte necessari, la documentació que elaboren els promotors haurà de contindre les mesures i solucions més adequades respecte als camins i servituds de pas, i per als llits i rieres per a l'escolament de les aigües, tant públiques com privades que, com a conseqüència de la implantació dels parcs eòlics, no queden degudament integrats o ordenats. En conseqüència, els promotors, queden obligats a definir-ne i localitzar-ne altres d'alternatius, que satisfacen la mateixa funcionalitat territorial o, si fa el cas, a establir els criteris que en justifiquen la supressió definitiva».

5. Es modifica el títol i el primer paràgraf de l'article 16, en els termes següents:

*«Article 16. Càrregues i obligacions per als promotors de parcs eòlics.»*

1. Els qui promoguen instal·lacions de producció d'energia elèctrica que utilitzen com a energia primària l'energia eòlica a la Comunitat Valenciana estaran obligats al compliment dels deures, obligacions i càrregues que s'especifiquen en les autoritzacions o, si fa el cas, en els plans especials, i altres instruments d'ordenació ja aprovats».

6. Es modifica l'article 17.2 en els termes següents:

«2. A més, en virtut del que es preveu en la legislació mediambiental, s'exigiran altres garanties econòmiques a fi d'assegurar el correcte desenvolupament i fidel compliment de les mesures correctores contingudes en la declaració d'impacte, i fins i tot per garantir el desmantellament i la correcta restauració de l'entorn, bé es produïska el desmantellament pel transcurs del termini o de forma anticipada pel 2 % del pressupost total d'aquestes, incloent-hi tant els grups generadors com les infraestructures d'evacuació, tot això amb la finalitat de garantir el compliment del pla de vigilància ambiental i el desmantellament, en el seu cas, d'aquestes instal·lacions. L'acreditació d'haver constituït degudament aquesta garantia s'haurà d'aportar amb la sol·licitud d'autorització d'explotació de la instal·lació».

7. S'introdueix, a continuació de l'article 19, un nou article 19.bis amb el contingut següent:

*«Article 19.bis. Incorporació de sistemes d'emmagatzematge energètic i de centrals fotovoltaïques híbrides amb parcs eòlics existents.»*

1. Les instal·lacions d'emmagatzematge energètic que es pretenguin construir en l'àmbit d'un pla especial aprovat per a l'ordenació de la zona eòlica, es consideraran modificacions del projecte autoritzat, i no requeriran la modificació ni la revisió d'aquest pla especial.

En tot cas, la construcció i posada en servei d'aquesta mena d'instal·lació se sotmetrà al règim general de la regulació d'avaluació ambiental i del sector elèctric que li siga aplicable, així com al règim d'avaluació de repercussions sobre la Xarxa Natura 2000, quan així ho establisca el marc legal aplicable.

2. Les centrals fotovoltaïques que, formant una instal·lació en hibridació amb la tecnologia eòlica, pretenguin construir-se en l'àmbit d'un pla especial aprovat per a l'ordenació de la zona eòlica, no es consideraran modificacions del pla especial, a l'efecte de la inclusió com a ús compatible de l'aprofitament d'energia solar amb tecnologia fotovoltaïca, ni modificacions del projecte del parc eòlic aprovat.

Els efectes que puguen derivar-se d'aquesta modificació i, per tant la seua compatibilitat, serà determinada en l'avaluació d'impacte ambiental del projecte fotovoltaïc, així com en l'avaluació de repercussions sobre la Xarxa Natura 2000, quan així ho establisca el marc legal aplicable.

En tot cas, el projecte de construcció i posada en servei d'aquesta mena d'instal·lació se sotmetrà al règim general de la regulació d'avaluació ambiental i del sector elèctric que li siga aplicable, així com al règim d'avaluació de repercussions sobre la Xarxa Natura 2000, quan així ho establisca el marc legal aplicable».

8. Es dona una nova redacció a l'article 21 per a incloure una tercera determinació en relació amb la reubicació total o parcial de les superfícies de les àrees eòliques en espais exteriors d'acord amb el que es preveu en l'article 18.2:

4. Se modifica el primer párrafo del artículo 14, en los siguientes términos:

«En el caso de que resulte necesario, la documentación que elaboren los promotores, deberá contener las medidas y soluciones más adecuadas respecto a los caminos y servidumbres de paso, y para los cauces y rieras para la escorrentía de las aguas, tanto públicas como privadas, que, como consecuencia de la implantación de los parques eólicos no queden debidamente integrados u ordenados. En consecuencia, los promotores, quedan obligados a definir y localizar otros alternativos que satisfagan la misma funcionalidad territorial o, en su caso, a establecer los criterios que justifiquen su supresión definitiva.»

5. Se modifica el título y el primer párrafo del artículo 16, en los siguientes términos:

*«Artículo 16. Cargas y obligaciones para los promotores de parques eólicos.»*

1. Quienes promuevan instalaciones de producción de energía eléctrica que utilicen como energía primaria la energía eólica en la Comunitat Valenciana estarán obligados al cumplimiento de los deberes, obligaciones y cargas que se especifiquen en las autorizaciones o, en su caso, en los planes especiales, y demás instrumentos de ordenación ya aprobados.»

6. Se modifica el artículo 17.2 en los términos siguientes:

«2. Además, en virtud de lo previsto en la legislación medioambiental, se exigirán otras garantías económicas al objeto de asegurar el correcto desarrollo y fiel cumplimiento de las medidas correctoras contenidas en la declaración de impacto, e incluso, al objeto de garantizar el desmantelamiento y la correcta restauración del entorno, bien se produzca el desmantelamiento por el transcurso del plazo o de forma anticipada por el 2 % del presupuesto total de estas, incluyendo tanto los grupos generadores como las infraestructuras de evacuación, todo ello con el fin de garantizar el cumplimiento del Plan de vigilancia ambiental y el desmantelamiento, en su caso, de dichas instalaciones. La acreditación de haber constituido debidamente esta garantía se deberá aportar con la solicitud de autorización de explotación de la instalación.»

7. Se introduce, a continuación del artículo 19, un nuevo artículo 19.bis con el siguiente contenido:

*«Artículo 19.bis. Incorporación de sistemas de almacenamiento energético y de centrales fotovoltaicas híbridadas con parques eólicos existentes.»*

1. Las instalaciones de almacenamiento energético que se pretendan construir en el ámbito de un plan especial aprobado para la ordenación de la zona eólica se considerarán modificaciones del proyecto autorizado, y no requerirán la modificación ni la revisión de dicho plan especial.

En todo caso, la construcción y puesta en servicio de este tipo de instalación se someterá al régimen general de la regulación de evaluación ambiental y del sector eléctrico que le sea de aplicación, así como al régimen de evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000 cuando así lo establezca el marco legal aplicable.

2. Las centrales fotovoltaicas que, formando una instalación en hibridación con la tecnología eólica, pretendan construirse en el ámbito de un plan especial aprobado para la ordenación de la zona eólica, no se considerarán modificaciones del plan especial, a efectos de la inclusión como uso compatible del aprovechamiento de energía solar con tecnología fotovoltaica, ni modificaciones del proyecto del parque eólico aprobado.

Los efectos que puedan derivarse de dicha modificación y, por tanto su compatibilidad, será determinada en la evaluación de impacto ambiental del proyecto fotovoltaico, así como en la evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000, cuando así lo establezca el marco legal aplicable.

En todo caso, el proyecto de construcción y puesta en servicio de este tipo de instalación se someterá al régimen general de la regulación de evaluación ambiental y del sector eléctrico que le sea de aplicación, así como al régimen de evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000 cuando así lo establezca el marco legal aplicable.»

8. Se da nueva redacción al artículo 21 para incluir una tercera determinación en relación con la reubicación total o parcial de las superficies de las áreas eólicas en espacios exteriores de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2:

«Article 21. Determinacions del pla sobre els espais exteriors a les àrees amb recurs teòricament aprofitable.

Sobre els espais exteriors a les àrees que compten amb recursos eòlics teòricament aprofitables, el pla adopta tres determinacions:

1r) Zones no aptes per a ser suport d'instal·lacions eòliques: apareixen en color roig en els plànols i, per coherència amb els criteris d'exclusió aplicats a l'interior de les àrees eòliques potencials, inclouen els espais dotats d'alguna figura de protecció mediambiental, els espais catalogats com a ZEPA, les zones humides i les reserves nacionals de caça.

2n) Resta del territori: en els plànols figuren en color groc, i sobre ells no s'ha determinat la seua aptitud per a ser suport d'instal·lacions d'aprofitament eòlic. Podran passar a ser declarats com a aptes per a la ubicació d'instal·lacions eòliques en el cas que, en un futur i, després de constatar-se l'existència de recurs eòlic, els canvis en els actuals escenaris aconsellaren la revisió o modificació del present pla eòlic, i del procés d'aquesta revisió o modificació i mitjançant anàlisis similars als efectuats en aquest, es conclouera la seua aptitud.

3r) No serà necessària la revisió del PECV, sinó la seua modificació conforme al que s'estableix en l'article 19.2, per a la reubicació total o parcial de les superfícies de les àrees eòliques en espais exteriors quan concórreguen les següents circumstàncies:

– Que estiga pròxima a una de les quinze zones definides pel PECV d'acord amb els criteris de definició de zones eòliques que van ser contemplats en l'aprovació del PECV.

– Que la zona objecte de reubicació dispose de capacitat d'aprofitament eòlic d'acord amb el paràmetre prescrit establert en l'article 29.

– Que la zona delimitada en el PECV no compte amb alternatives viables, bé perquè han esdevingut no aptes en els plans especials, o en els procediments d'autorització, tramitats en la zona, bé per insuficiència de recurs eòlic.

En aquest cas s'haurà de tramitar un pla especial de reubicació de la zona eòlica, per a l'inici de la qual el promotor o promotors interessats presentaran a l'òrgan competent en matèria d'energia la documentació amb el contingut general previst en l'article 50 de la Llei 5/2014, de 25 de juliol, d'ordenació del territori, urbanisme i paisatge de la Comunitat Valenciana, i el contingut particular següent:

– L'acreditació del compliment de la totalitat de les circumstàncies indicades anteriorment, i la proposta de delimitació gràfica de la nova subzona amb potencial eòlic.

– Estudi de recurs eòlic de la nova subzona el contingut de la qual permetja justificar i determinar les alternatives d'emplaçament amb recurs eòlic aprofitable.

– Anàlisi de l'aptitud del territori per a albergar parcs eòlics de la totalitat de la superfície de la nova subzona, d'acord amb els criteris d'exclusió i prescripció establerts en l'anàlisi ambiental del PECV, i cartografia de les zones aptes, aptes amb prescripcions i no aptes.

– Estudi preliminar d'accessibilitat als emplaçaments amb recurs eòlic, considerant l'aerogenerador a instal·lar. S'analitzaran les característiques dels vials existents i la valoració prèvia de l'obra civil del seu condicionament o la necessitat d'obertura de nous vials».

9. Es dona una nova redacció de l'article 23, que queda redactat com segueix:

«Article 23. Classificació del sòl susceptible d'albergar parcs eòlics

Els parcs eòlics podran implantar-se, exclusivament, sobre sòl classificat com no urbanitzable, o bé sobre sòl urbanitzable o urbà, sempre que aquest es trobe qualificat d'ús industrial. Això implica que tot l'àmbit del parc, sobre el qual es declararà compatibilitat d'usos, ha de trobar-se sobre sòl la classificació o la qualificació del qual siga l'anteriorment indicada. En el cas d'implantacions sobre sòl no urbanitzable, es considera indistint que aquest siga de règim comú o protegit».

10. S'afeg un segon paràgraf a l'article 28 amb el contingut següent:

«No obstant això, tractant-se de zones eòliques confrontants, el nombre màxim d'aerogeneradors assignats a cadascuna podrà redistribuir-se entre elles sempre que el nombre total es mantinga constant i

«Artículo 21. Determinaciones del plan sobre los espacios exteriores a las áreas con recurso teóricamente aprovechable

Sobre los espacios exteriores a las áreas que cuentan con recursos eólicos teóricamente aprovechables el plan adopta tres determinaciones:

1º) Zonas no aptas para ser soporte de instalaciones eólicas: aparecen en color rojo en los planos y, por coherencia con los criterios de exclusión aplicados en el interior de las áreas eólicas potenciales, incluyen los espacios dotados de alguna figura de protección medioambiental, los espacios catalogado como ZEPA, las zonas húmedas y las reservas nacionales de caza.

2º) Resto del territorio: en los planos figuran en color amarillo, y sobre ellos no se ha determinado su aptitud para ser soporte de instalaciones de aprovechamiento eólico. Podrán pasar a ser declarados como aptos para la ubicación de instalaciones eólicas en el caso de que, en un futuro y, tras constatarse la existencia de recurso eólico, los cambios en los actuales escenarios aconsejase la revisión o modificación del presente Plan Eólico, y del proceso de dicha revisión o modificación y mediante análisis similares a los efectuados en este, se concluyese su aptitud.

3º) No será necesaria la revisión del PECV, sino su modificación conforme a lo establecido en el artículo 19.2, para la reubicación total o parcial de las superficies de las áreas eólicas en espacios exteriores cuando concurren las siguientes circunstancias:

– Que esté próxima a una de las quince zonas definidas por el PECV de acuerdo con los criterios de definición de zonas eólicas que fueron contemplados en la aprobación del PECV,

– Que la zona objeto de reubicación disponga de capacidad de aprovechamiento eólico de acuerdo con el parámetro prescrito establecido en el artículo 29,

– Que la zona delimitada en el PECV no cuente con alternativas viables, bien porque hayan devenido no aptas en los planes especiales, o en los procedimientos de autorización, tramitados en la zona, bien por insuficiencia de recurso eólico,

En este caso se deberá tramitar un plan especial de reubicación de la zona eólica, para cuyo inicio el promotor o promotores interesados presentarán al órgano competente en materia de energía la documentación con el contenido general previsto en el artículo 50 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunitat Valenciana, y el siguiente contenido particular:

– La acreditación del cumplimiento de la totalidad de las circunstancias indicadas anteriormente, y la propuesta de delimitación gráfica de la nueva subzona con potencial eólico.

– Estudio de recurso eólico de la nueva subzona cuyo contenido permita justificar y determinar las alternativas de emplazamiento con recurso eólico aprovechable.

– Análisis de la aptitud del territorio para albergar parques eólicos de la totalidad de la superficie de la nueva subzona, de acuerdo con los criterios de exclusión y prescripción establecidos en el análisis ambiental del PECV, y cartografía de las zonas aptas, aptas con prescripciones y no aptas.

– Estudio preliminar de accesibilidad a los emplazamientos con recurso eólico, considerando el aerogenerador a instalar. Se analizarán las características de los viales existentes y la valoración previa de la obra civil de su acondicionamiento o la necesidad de apertura de nuevos viales».

9. Se da nueva redacción al artículo 23, que queda redactado como sigue:

«Artículo 23. Clasificación del suelo susceptible de albergar parques eólicos

Los parques eólicos podrán implantarse, exclusivamente, sobre suelo clasificado como no urbanizable, o bien sobre suelo urbanizable o urbano, siempre que este se encuentre calificado como de uso industrial. Ello implica que todo el ámbito del parque, sobre el cual se declarará compatibilidad de usos, debe encontrarse sobre suelo cuya clasificación o calificación sea la anteriormente indicada. En el caso de implantaciones sobre suelo no urbanizable, se considera indistinto que este sea de régimen común o protegido.»

10. Se añade un segundo párrafo al artículo 28 con el siguiente contenido:

«No obstante, tratándose de zonas eólicas colindantes, el número máximo de aerogeneradores asignados a cada una podrá redistribuirse entre ellas siempre que el número total se mantenga constante y no se

no s'haja esgotat la capacitat d'alguna de les zones per a albergar nous aerogeneradors i les seues infraestructures d'evacuació i connexió a les xarxes de transport i distribució d'energia elèctrica».

11. S'afeg un paràgraf final, darrere de la taula, a l'article 29 amb el contingut següent:

«Amb motiu de la disponibilitat comercial de turbines de major potència, eficiència de conversió de l'energia primària, diàmetre i altura respecte a les que van servir de base per a la confecció de l'anterior taula, per a la determinació del nombre d'aerogeneradors equivalent al màxim, de caràcter prescriptiu, assignat a cada zona eòlica s'utilitzarà la següent fórmula:

$N \text{ aerog. equiv.} = 47/D \text{ aerog. equiv (m)} \cdot N \text{ taula}$

Si el nou nombre d'aerogeneradors obtingut és decimal, s'arredondirà a l'enter superior més pròxim».

12. S'afeg una disposició addicional per a aclarir la vigència dels plans especials actualment aprovats i quan és necessari aquest instrument d'ordenació.

«Disposició addicional única. Plans especials i autorització d'implantació en sòl no urbanitzable.

1. Els plans especials d'ordenació eòlica aprovats continuaran vigents i produiran els seus efectes propis sobre les àrees per ells regulats.

2. Seran exigibles plans especials per al desenvolupament de parcs eòlics quan tinguen per objecte modificar les zones del pla en els termes establits en l'article 21.3r.

3. Els parcs eòlics que se situen en sòl no urbanitzable en zones aptes o aptes amb prescripcions se subjectaran a l'autorització d'implantació en sòl no urbanitzable regulada en el procediment específic que a aquest efecte es desenvolupe».

### TÍTOL III

#### Règim jurídic i procediment d'autorització de centrals fotovoltaïques i parcs eòlics

#### CAPÍTOL I

##### Disposicions generals

#### Article 7. Àmbit d'aplicació

Aquest títol és aplicable als projectes de centrals fotovoltaïques i parcs eòlics l'autorització dels quals corresponga als òrgans competents de la Generalitat. Queden excloses de la seua aplicació les centrals fotovoltaïques i els parcs eòlics d'aprofitament supraautonòmic, bé perquè la seua potència instal·lada és superior a 50 MW o perquè excedeixen del territori de la Comunitat Valenciana.

#### Secció primera

##### Criteris de localització i implantació de les instal·lacions

#### Article 8. Criteris generals per a la localització i implantació de centrals fotovoltaïques

1. Amb caràcter general es procurarà, tenint en compte la potència projectada i la disponibilitat en superfícies aptes en els municipis en els quals es projecten, la construcció de centrals fotovoltaïques sobre les envolupants de les edificacions, incloses les seues cobertes o sostres, i altres construccions auxiliars d'aquestes, com les pèrgoles destinades a estacionament o per a l'ombrejada, enfront de l'ocupació de sòls de qualsevol tipus, amb independència de la seua situació, classificació o qualificació urbanística, i dins d'aquests es considera preferent l'aprofitament dels sòls en situació urbanitzada enfront del sòl en situació rural.

2. Quan es tracte d'instal·lacions sobre edificacions o construccions auxiliars, amb caràcter general, es procurarà que la disposició dels mòduls siga mitjançant integració arquitectònica o per superposició, enfront de la disposició general amb inclinació respecte al pla de l'envolupant.

3. Les centrals fotovoltaïques se situaran en emplaçaments compatibles amb el planejament territorial i urbanístic que reunisquen les condicions idònies des del punt de vista energètic, ambiental, territorial

haya agotado la capacidad de alguna de las zonas para albergar nuevos aerogeneradores y sus infraestructuras de evacuación y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.»

11. Se añade un párrafo final, detrás de la tabla, al artículo 29 con el siguiente contenido:

«Con motivo de la disponibilidad comercial de turbinas de mayor potencia, eficiencia de conversión de la energía primaria, diámetro y altura respecto a las que sirvieron de base para la confección de la anterior tabla, para la determinación del número de aerogeneradores equivalente al máximo, de carácter prescriptivo, asignado a cada zona eólica se utilizará la siguiente fórmula:

$N \text{ aerog. equiv.} = 47/D \text{ aerog. equiv (m)} \cdot N \text{ tabla}$

Si el nuevo número de aerogeneradores obtenido es decimal, se redondeará al entero superior más próximo.»

12. Se añade una disposición adicional para aclarar la vigencia de los planes especiales actualmente aprobados y cuándo es necesario este instrumento de ordenación.

«Disposición adicional única. Planes especiales y autorización de implantación en suelo no urbanizable.

1. Los planes especiales de ordenación eólica aprobados seguirán vigentes y producirán sus efectos propios sobre las áreas por ellos regulados.

2. Serán exigibles planes especiales para el desarrollo de parques eólicos cuando tengan por objeto modificar las zonas del plan en los términos establecidos en el artículo 21.3º).

3. Los parques eólicos que se sitúen en suelo no urbanizable en zonas aptas o aptas con prescripciones se sujetarán a la autorización de implantación en suelo no urbanizable regulada en el procedimiento específico que a tal efecto se desarrolle.»

### TÍTULO III

#### Régimen jurídico y procedimiento de autorización de centrales fotovoltaicas y parques eólicos

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

#### Artículo 7. Ámbito de aplicación

Este título es de aplicación a los proyectos de centrales fotovoltaicas y parques eólicos cuya autorización corresponda a los órganos competentes de la Generalitat. Quedan excluidas de su aplicación las centrales fotovoltaicas y los parques eólicos de aprovechamiento supraautonómico, bien porque su potencia instalada sea superior a 50 MW o porque excedan del territorio de la Comunitat Valenciana.

#### Sección primera

##### Criterios de localización e implantación de las instalaciones

#### Artículo 8. Criterios generales para la localización e implantación de centrales fotovoltaicas

1. Con carácter general se procurará, teniendo en cuenta la potencia proyectada y la disponibilidad en superficies aptas en los municipios en los que se proyecten, la construcción de centrales fotovoltaicas sobre las envolventes de las edificaciones, incluidas sus cubiertas o techos, y otras construcciones auxiliares de estas, como las pérgolas destinadas a estacionamiento o para el sombreado, frente a la ocupación de suelos de cualquier tipo, con independencia de su situación, clasificación o calificación urbanística, y dentro de estos se considera preferente el aprovechamiento de los suelos en situación urbanizada frente al suelo en situación rural.

2. Cuando se trate de instalaciones sobre edificaciones o construcciones auxiliares, con carácter general, se procurará que la disposición de los módulos sea mediante integración arquitectónica o por superposición, frente a la disposición general con inclinación respecto al plano de la envolvente.

3. Las centrales fotovoltaicas se ubicarán en emplazamientos compatibles con el planeamiento territorial y urbanístico que reúnan las condiciones idóneas desde el punto de vista energético, ambiental, terri-





i paisatgístic, així com de protecció del patrimoni cultural, històric i arqueològic.

Aquestes instal·lacions, incloses les seues infraestructures d'evacuació fins a la connexió a les xarxes de transport o distribució d'energia elèctrica, deuran:

a) Mantindre els valors, l'estructura i la funcionalitat dels processos i serveis de la infraestructura verda del territori.

b) Garantir els valors ambientals, culturals i paisatgístics del territori.

c) Evitar els riscos naturals i induïts en el territori.

d) Prioritzar la seua implantació en sòls degradats per explotacions mineres i abocadors, sense perjudici de l'estricta compliment de les obligacions de restauració i rehabilitació exigides per la regulació als titulars i explotadors de tals activitats, així com en sòls de baixa capacitat agrícola.

e) Evitar, amb caràcter general, l'ocupació de sòl no urbanitzable protegit o afectat per figures de protecció mediambiental, així com els espais d'elevat valor natural amb independència del seu grau de protecció legal.

f) Utilitzar camins existents evitant l'obertura de nous accessos.

g) Minimitzar l'impacte generat per infraestructures d'evacuació fins a la connexió a les xarxes de transport o distribució d'energia elèctrica, prioritzant les centrals fotovoltaïques situades a major proximitat de les xarxes existents i que aprofiten els corredors o corredors ja creats, compartint quan siga possible tècnica i econòmicament els suports i rases existents, o que els projectes coincidiscuen o se solapen temporal i territorialment.

Quan siga viable tècnicament i econòmicament en funció del terreny i la tensió nominal o assignada, les línies elèctriques d'evacuació es projectaran i construiran com a cables de configuració soterrada. En particular tindran aquesta disposició les línies elèctriques interiors al perímetre en què es localitzen els grups primaris convertidors i els equips d'adaptació de freqüència i tensió per a la seua connexió a les xarxes de transport i distribució d'electricitat. En un altre cas, quan hagen de ser aèries evitaran discórrer per espais d'elevat valor natural, especialment pel que respecta a la protecció dels ocells, i, sense perjudici del que si escau es disposa en els procediments ambientals que siguen aplicable, hauran d'incorporar de manera expressa mesures per a evitar impactes sobre l'avifauna quan es tracte d'infraestructures aèries amb conductors nus que discórreruen per zones de protecció de l'avifauna.

h) Afavorir la integració paisatgística dels suports o torres metàl·liques de les línies elèctrica o la infraestructura associada a les centrals.

i) Procurar acords amb els titulars dels drets reals afectats a la implantació de la central fotovoltaïca, evitant la sol·licitud de la declaració d'utilitat pública, en concret, de la instal·lació, excepte quan quede degudament justificat.

#### *Article 9. Criteris específics per a la implantació de centrals fotovoltaïques en àrees sotmeses a protecció mediambiental*

Sense perjudici de l'avaluació ambiental a la qual, si fa el cas, haja de sotmetre's, la implantació de centrals fotovoltaïques en les àrees subjectes a un règim especial de protecció es regirà, amb caràcter general, i a l'efecte de l'aplicació i interpretació de la seua normativa sectorial específica, pels criteris següents:

1. Es consideren compatibles, i per tant podran sotmetre's als tràmits oportuns per a la seua instal·lació, els projectes de centrals fotovoltaïques que es pretenguen situar en la categoria de zonificació D dels espais de la Xarxa Natura 2000 (zones especials de conservació, ZEC, i zones d'especial protecció per a les aus, ZEPA), que compten amb norma de gestió aprovada.

2. Es consideren compatibles, condicionades a l'aplicació prèvia de la normativa sectorial que siga aplicable en cada cas, els projectes de centrals fotovoltaïques que es pretenga situar en els següents casos:

a) Espais de Xarxa Natura 2000: zones especials de conservació (ZEC) i zones d'especial protecció per a les aus (ZEPA), amb norma de gestió aprovada, en àrees C; i llocs d'interés comunitari (LIC) i ZEPA sense norma de gestió aprovada, condicionada a l'avaluació de repercussions establida en el Decret 60/2012, de 5 d'abril, del Consell, pel qual regula el règim especial d'avaluació i d'aprovació, autorització o

torial i paisajístic, así como de protección del patrimonio cultural, histórico y arqueológico.

Estas instalaciones, incluidas sus infraestructuras de evacuación hasta la conexión a las redes de transporte o distribución de energía eléctrica, deberán:

a) Mantener los valores, la estructura y la funcionalidad de los procesos y servicios de la infraestructura verde del territorio.

b) Garantizar los valores ambientales, culturales y paisajísticos del territorio.

c) Evitar los riesgos naturales e inducidos en el territorio.

d) Priorizar su implantación en suelos degradados por explotaciones mineras y vertederos, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las obligaciones de restauración y rehabilitación exigidas por la regulación a los titulares y explotadores de tales actividades, así como en suelos de baja capacidad agrícola.

e) Evitar, con carácter general, la ocupación de suelo no urbanizable protegido o afectado por figuras de protección medioambiental, así como los espacios de elevado valor natural con independencia de su grado de protección legal.

f) Utilizar caminos existentes evitando la apertura de nuevos accesos.

g) Minimizar el impacto generado por infraestructuras de evacuación hasta la conexión a las redes de transporte o distribución de energía eléctrica, priorizando las centrales fotovoltaicas ubicadas a mayor proximidad de las redes existentes y que aprovechen los pasillos o corredores ya creados, compartiendo cuando sea posible técnica y económicamente los apoyos y zanjas existentes, o que los proyectos coincidan o se solapen temporal y territorialmente.

Cuando sea viable técnica y económicamente en función del terreno y la tensión nominal o asignada, las líneas eléctricas de evacuación se proyectarán y construirán como cables de configuración soterrada. En particular tendrán esta disposición las líneas eléctricas interiores al perímetro en que se localicen los grupos primarios convertidores y los equipos de adaptación de frecuencia y tensión para su conexión a las redes de transporte y distribución de electricidad. En otro caso, cuando deban ser aéreas evitarán discurrir por espacios de elevado valor natural, en especial por lo que respecta a la protección de las aves, y, sin perjuicio de lo que en su caso se disponga en los procedimientos ambientales que sean de aplicación, deberán incorporar de forma expresa medidas para evitar impactos sobre la avifauna cuando se trate de infraestructuras aéreas con conductores desnudos que discurran por zonas de protección de la avifauna.

h) Favorecer la integración paisajística de los apoyos o torres metálicas de las líneas eléctrica o la infraestructura asociada a las centrales.

i) Procurar acuerdos con los titulares de los derechos reales afectados a la implantación de la central fotovoltaica, evitando la solicitud de la declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación, excepto cuando quede debidamente justificado.

#### *Artículo 9. Criterios específicos para la implantación de centrales fotovoltaicas en áreas sometidas a protección medioambiental*

Sin perjuicio de la evaluación ambiental a la que en su caso deba someterse, la implantación de centrales fotovoltaicas en las áreas sujetas a un régimen especial de protección se regirá, con carácter general, y a efectos de la aplicación e interpretación de su normativa sectorial específica, por los siguientes criterios:

1. Se consideran compatibles, y por tanto podrán someterse a los trámites oportunos para su instalación, los proyectos de centrales fotovoltaicas que se pretendan ubicar en la categoría de zonificación D de los espacios de la Red Natura 2000 (zonas especiales de conservación, ZEC, y zonas de especial protección para las aves, ZEPA), que cuenten con norma de gestión aprobada.

2. Se consideran compatibles, condicionadas a la aplicación previa de la normativa sectorial que sea de aplicación en cada caso, los proyectos de centrales fotovoltaicas que se pretenda ubicar en los siguientes casos:

a) Espacios de Red Natura 2000: zonas especiales de conservación (ZEC) y zonas de especial protección para las aves (ZEPA), con norma de gestión aprobada, en áreas C; y lugares de interés comunitario (LIC) y ZEPA sin norma de gestión aprobada, condicionada a la evaluación de repercusiones establecida en el Decreto 60/2012, de 5 de abril, del Consell, por el que regula el régimen especial de evaluación y de apro-



conformitat de plans, programes i projectes que puguen afectar la Xarxa Natura 2000.

b) Hàbitats protegits pel Decret 70/2009, de 22 de maig, del Consell, pel qual es crea i regula el Catàleg Valencià d'Espècies de Flora Amenazades, i es regulen mesures addicionals de conservació, condicionada a l'informe del centre directiu competent en gestió del medi natural.

c) Monts d'utilitat pública, condicionat a avaluació de l'afecció a la naturalesa del ben protegit i al tràmit d'ocupació de muntanya pública regulada per la Llei 3/1993, de 9 de desembre, forestal de la Comunitat Valenciana; i el Decret 98/1995, de 16 de maig, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 3/1993, de 9 de desembre, forestal de la Comunitat Valenciana, així com en la Llei 43/2003, de 21 de novembre, de muntanyes.

3. La compatibilitat mediambiental per a la instal·lació de centrals fotovoltaiques es determinarà cas per cas en:

a) Àrees d'amortiment d'espais naturals protegits, en funció de la zonificació i normativa de cada Pla d'Ordenació de Recursos Naturals (PORN).

b) Paratges naturals municipals, en funció del pla especial de cada cas.

c) Reserva valenciana de caça i refugis de fauna.

4. No es consideren compatibles els projectes de centrals fotovoltaiques que afecten els àmbits següents:

a) Espais de Xarxa Natura 2000: zones especials de conservació (ZEC) i en zones d'especial protecció per a les aus (ZEPA), amb norma de gestió aprovada, en àrees A i B.

b) Sense perjudici de l'indicat en l'apartat 4 de l'article 13 d'aquest decret llei, en els espais naturals següents:

- Reserves naturals.
- Parcs naturals.
- Paisatges protegits.
- Monuments naturals.
- Zones humides.

c) En vies pecuàries.

d) En reserves de fauna.

e) En microreserves.

5. La conselleria competent en medi ambient mantindrà actualitzat un mapa públic i accessible per internet en el qual es cartografiaran els espais als quals es refereixen els apartats anteriors, a fi de facilitar el seu coneixement per a la implantació de centrals fotovoltaiques. En l'annex I, es recull a títol informatiu aquest mapa i la seua adreça URL d'accés.

#### Article 10. Criteris territorials i paisatgístics específics per a la implantació de centrals fotovoltaiques

1. Els emplaçaments de les centrals fotovoltaiques, a més dels criteris generals indicats, tindran en compte els criteris específics territorials i paisatgístics següents:

a) Respectar els valors, processos i serveis de la infraestructura verda del territori, així com dels seus elements de connexió territorial no podent reduir en més d'un 10 % l'amplària dels corredors territorials que es troben afectats per la instal·lació de la central fotovoltaiqua.

b) Distar almenys 500 metres de recursos paisatgístics de primer ordre com són els Béns d'Interès Cultural, Béns de Rellevància Local, Monuments Naturals i Paisatges Protegits,

c) Evitar ocupar sòls amb pendents superiors al 25 %.

d) Evitar l'ocupació de zones de perillositat d'inundació 1, 2, 3 i 4 de les categories del Pla d'acció territorial de caràcter sectorial sobre Prevenció del Risc d'Inundació en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA), o categories equivalents establides a partir de cartografies de perillositat aprovades per organismes oficials, com el Sistema Nacional de Cartografia de Zones Inundables.

e) Utilitzar el menor sòl possible d'alt valor agrològic, no podent implantar-se en els sòls de molt alta capacitat agrològica, excepte millor coneixement científic.

f) Minimitzar el sòl segellat i els moviments de terres de manera que els mòduls fotovoltaiques se situen de manera prioritària sense fonamentació contínua i sobre el terreny natural.

g) Allunyar el perímetre o envoltant de l'emplaçament de la central fotovoltaiqua almenys 100 metres del lliat dels corredors territorials

bación, autorización o conformidad de planes, programas y proyectos que puedan afectar a la Red Natura 2000.

b) Hábitats protegidos por el Decreto 70/2009, de 22 de mayo, del Consejo, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas y se regulan medidas adicionales de conservación, condicionado al informe del centro directivo competente en gestión del medio natural.

c) Montes de utilidad pública, condicionado a evaluación de la afección a la naturaleza del bien protegido y al trámite de ocupación de monte público regulado por la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana y el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana, así como en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

3. La compatibilidad medioambiental para la instalación de centrales fotovoltaiques se determinará caso por caso en:

a) Áreas de amortiguación de espacios naturales protegidos, en función de la zonificación y normativa de cada Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN).

b) Parajes naturales municipales, en función del plan especial de cada caso.

c) Reserva valenciana de caza y refugios de fauna.

4. No se consideran compatibles los proyectos de centrales fotovoltaiques que afecten a los siguientes ámbitos:

a) Espacios de Red Natura 2000: zonas especiales de conservación (ZEC) y en zonas de especial protección para las aves (ZEPA), con norma de gestión aprobada, en áreas A y B.

b) Sin perjuicio de lo indicado en el apartado 4 del artículo 13 de este decreto ley, en los espacios naturales siguientes:

- Reservas naturales.
- Parques naturales.
- Paisajes protegidos.
- Monumentos naturales.
- Zonas húmedas.

c) En vías pecuarias.

d) En reservas de fauna.

e) En micro-reservas.

5. La conselleria competente en medio ambiente mantendrá actualizado un mapa público y accesible por internet en el que se cartografiarán los espacios a los que se refieren los apartados anteriores a fin de facilitar su conocimiento para la implantación de centrales fotovoltaiques. En el anexo I, se recoge a título informativo este mapa y su dirección URL de acceso.

#### Artículo 10. Criterios territoriales y paisajísticos específicos para la implantación de centrales fotovoltaiques

1. Los emplazamientos de las centrales fotovoltaiques, además de los criterios generales indicados, tendrán en cuenta los siguientes criterios específicos territoriales y paisajísticos:

a) Respetar los valores, procesos y servicios de la infraestructura verde del territorio, así como de sus elementos de conexión territorial no pudiendo reducir en más de un 10 % la anchura de los corredores territoriales que se encuentren afectados por la instalación de la central fotovoltaiqua.

b) Distar al menos 500 metros de recursos paisajísticos de primer orden como son los Bienes de Interés Cultural, Bienes de Relevancia Local, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos,

c) Evitar ocupar suelos con pendientes superiores al 25 %.

d) Evitar la ocupación de zonas de peligrosidad de inundación 1, 2, 3 y 4 de las categorías del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA) o categorías equivalentes establecidos a partir de cartografías de peligrosidad aprobadas por organismos oficiales, como el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables.

e) Utilizar el menor suelo posible de alto valor agrológico, no pudiendo implantarse en los suelos de muy alta capacidad agrológica, salvo mejor conocimiento científico.

f) Minimizar el suelo sellado y los movimientos de tierras de forma que los módulos fotovoltaiques se sitúen de forma prioritaria sin cimentación continua y sobre el terreno natural.

g) Alejar el perímetro o envoltante del emplazamiento de la central fotovoltaiqua al menos 100 metros del cauce de los corredores territo-





fluvials regionals, i fins a 50 metres de la resta de llits, sense perjudici de l'informe de l'organisme de conca competent.

h) Prioritzar l'adaptació de la central fotovoltaica a la morfologia del territori i del paisatge i als elements naturals d'interés encara que la planta fotovoltaica haja de ser discontinua.

i) Minimitzar l'ocupació de sòls d'interés per a la recàrrega d'aqüífers, no podent implantar-se en els d'alta permeabilitat i bona qualitat de l'aqüífer subjacent, excepte millor coneixement científic disponible o ús de tecnologia apropiada que garantisca la infiltració de l'aigua al subsòl.

2. En l'annex II es recull, a títol informatiu, les adreces URL d'accés a les diferents capes cartogràfiques que reflecteixen els referits criteris.

#### Article 11. Criteris energètics específics per a la implantació i disseny de centrals fotovoltaïques

En el disseny, càlcul i construcció de centrals fotovoltaïques s'han de complir els criteris específics energètics següents:

a) Quan vagen a instal·lar-se sobre sòl no urbanitzable, utilitzar mòduls o panells fotovoltaïcs de la banda comercial d'alta o molt alta eficiència, d'acord amb la millor tecnologia disponible, i que la seua manera de muntatge, fix o amb seguidors, optimitze la ràtio entre la producció generada i la superfície de sòl ocupada d'acord amb una anàlisi cost-benefici degudament justificat.

b) Les infraestructures d'evacuació de la central fotovoltaica fins a la connexió amb les xarxes de transport o distribució deuran:

– En el cas de les línies elèctriques tindran una capacitat, d'almenys, el 200 % de la potència instal·lada de la central fotovoltaica objecte de sol·licitud d'autorització, amb la finalitat que la mateixa infraestructura pugua emprar-se per a futures ampliacions o centrals elèctriques. Aquest requisit podrà eximir-se en casos degudament justificats en els quals no puguen produir-se aquestes ampliacions o noves sol·licituds de centrals;

– Calcular-se perquè la pèrdua de potència total en la transmissió siga menor o igual a l'1 % de la potència instal·lada.

#### Article 12. Criteris de localització i implantació de parcs eòlics

1. Els criteris generals i específics territorials, paisatgístics, urbanístics, mediambientals i energètics per a la localització i implantació de parcs eòlics seran els disposats en les normes del Pla eòlic de la Comunitat Valenciana (PECV), aprovades per l'Acord de 26 de juliol de 2001, del Consell, actualitzats a les normatives vigents i al millor coneixement científic disponible.

2. Així mateix, en el disseny, càlcul i construcció les infraestructures d'evacuació fins a la connexió amb les xarxes de transport o distribució:

– En el cas de les línies elèctriques, tindran una capacitat, d'almenys, el 200 % de la potència instal·lada del parc eòlic objecte de sol·licitud d'autorització, amb la finalitat que la mateixa infraestructura pugua emprar-se per a futures ampliacions o altres centrals elèctriques. Aquest requisit podrà eximir-se en casos degudament justificats, en els quals no puguen produir-se aquestes ampliacions o noves sol·licituds de centrals.

– Hauran de calcular-se perquè la pèrdua de potència total en la transmissió siga menor o igual al 2,5 % de la potència instal·lada.

#### Secció segona

##### Centrals fotovoltaïques sobre sòls urbans i urbanitzables

#### Article 13. Normes i paràmetres urbanístics d'aplicació directa

1. Es declara la compatibilitat urbanística de les centrals fotovoltaïques, sense necessitat de modificar el planejament vigent, quan aquestes es localitzen:

- En edificació existent.
- En sòl urbanitzat no edificat.
- En sòl urbà i urbanitzable sense programa aprovat.

2. Queden exclosos d'aquesta compatibilitat aquelles instal·lacions que afecten o siguen incompatibles amb les normes de protecció del patrimoni històric-artístic i cultural.

riales fluviales regionales y hasta 50 metros del resto de cauces, sin perjuicio del informe del organismo de cuenca competente.

h) Priorizar la adaptación de la central fotovoltaica a la morfología del territorio y del paisaje y a los elementos naturales de interés aunque la planta fotovoltaica tenga que ser discontinua.

i) Minimizar la ocupación de suelos de interés para la recarga de acuíferos, no pudiendo implantarse en los de alta permeabilidad y buena calidad del acuífero subyacente, excepto mejor conocimiento científico disponible o empleo de tecnología apropiada que garantice la infiltración del agua al subsuelo.

2. En el anexo II se recoge, a título informativo, las direcciones URL de acceso a las diferentes capas cartográficas que reflejan los referidos criterios.

#### Artículo 11. Criterios energéticos específicos para la implantación y diseño de centrales fotovoltaicas

En el diseño, cálculo y construcción de centrales fotovoltaicas se deben cumplir los siguientes criterios específicos energéticos:

a) Cuando vayan a instalarse sobre suelo no urbanizable, utilizar módulos o paneles fotovoltaicos de la banda comercial de alta o muy alta eficiencia, de acuerdo con la mejor tecnología disponible, y que su modo de montaje, fijo o con seguidores, optimice la ratio entre la producción generada y la superficie de suelo ocupada de acuerdo a un análisis coste-beneficio debidamente justificado.

b) Las infraestructuras de evacuación de la central fotovoltaica hasta la conexión con las redes de transporte o distribución deberán:

– En el caso de las líneas eléctricas tendrán una capacidad, de al menos, el 200 % de la potencia instalada de la central fotovoltaica objeto de solicitud de autorización, con el fin de que la misma infraestructura pueda emplearse para futuras ampliaciones u centrales eléctricas. Este requisito podrá eximirse en casos debidamente justificados en los que no puedan producirse dichas ampliaciones o nuevas solicitudes de centrales;

– Calcularse para que la pérdida de potencia total en la transmisión sea menor o igual al 1 % de la potencia instalada.

#### Artículo 12. Criterios de localización e implantación de parques eólicos

1. Los criterios generales y específicos territoriales, paisajísticos, urbanísticos, medioambientales y energéticos para la localización e implantación de parques eólicos serán los dispuestos en las Normas del Plan Eólico de la Comunitat Valenciana (PECV), aprobadas por el Acuerdo de 26 de julio de 2001, del Consell, actualizados a las normativas vigentes y al mejor conocimiento científico disponible.

2. Asimismo, en el diseño, cálculo y construcción las infraestructuras de evacuación hasta la conexión con las redes de transporte o distribución deberán:

– En el caso de las líneas eléctricas tendrán una capacidad, de al menos, el 200 % de la potencia instalada del parque eólico objeto de solicitud de autorización, con el fin de que la misma infraestructura pueda emplearse para futuras ampliaciones u otras centrales eléctricas. Este requisito podrá eximirse en casos debidamente justificados en los que no puedan producirse dichas ampliaciones o nuevas solicitudes de centrales;

– Calcularse para que la pérdida de potencia total en la transmisión sea menor o igual al 2,5 % de la potencia instalada.

#### Sección segunda

##### Centrales fotovoltaicas sobre suelos urbanos y urbanizables

#### Artículo 13. Normas y parámetros urbanísticos de aplicación directa

1. Se declara la compatibilidad urbanística de las centrales fotovoltaicas, sin necesidad de modificar el planeamiento vigente, cuando estas se localicen:

- En edificación existente.
- En suelo urbanizado no edificado.
- En suelo urbano y urbanizable sin programa aprobado.

2. Quedan excluidos de esta compatibilidad aquellas instalaciones que afecten o sean incompatibles con las normas de protección del patrimonio histórico-artístico y cultural.

3. Les instal·lacions per a l'aprofitament d'energia solar situades en les envoltants de les edificacions, inclosos les seues cobertes, els aparcaments, així com els suports, pèrgoles i els elements auxiliars necessaris no computaran urbanísticament a l'efecte d'aprofitament urbanístic, edificabilitat, distàncies a límits de finques i altura màxima de cornisa.

4. Quan es tracte de sòls urbans o urbanitzables inclosos en l'àmbit d'un espai natural protegit, la implantació de centrals fotovoltaïques no requerirà informe específic per part de l'òrgan competent en aquesta matèria, excepte que així ho haja previst de manera expressa l'instrument de gestió corresponent, o si les infraestructures d'evacuació necessàries excedeixen de l'àmbit d'aquests sòls. Quan es tracte d'edificacions existents en sòl no urbanitzable, s'estarà al que dispose sobre aquest tema l'instrument de gestió que corresponga.

5. Quan part de la central fotovoltaïca vaja a emplaçar-se en sòl no urbanitzable s'atendrà la regulació aplicable a aquesta mena de sòl.

#### Article 14. Centrals fotovoltaïques sobre sostres d'edificis

1. Les administracions públiques impulsaran la implantació de centrals fotovoltaïques sobre edificació existent per a afavorir el caràcter distribuït i de proximitat al consumidor de la producció d'electricitat, fomentant acords entre els propietaris de les edificacions i els agents productors d'energia.

2. En els nous edificis d'ús residencial, dotacional, industrial o terciari, els que es rehabiliten o canvien d'ús, així com estacionaments en superfície que disposen de coberta sobre sòl urbà, de titularitat pública o privada, que ocupen una àrea total construïda superior a 1.000 metres quadrats s'instal·laran mòduls fotovoltaïcs per a producció d'energia elèctrica. La potència elèctrica a instal·lar es determinarà tenint en compte la disponibilitat d'espai apte en la coberta, amb un mínim de 15 kW.

3. En les edificacions existents o aparcaments construïts a l'entrada en vigor del present decret llei, es fomentarà la seua implantació mitjançant exempcions o reduccions de l'import de les llicències o ingressos públics la regulació dels quals siga competència de la Generalitat.

4. Aquestes implantacions hauran de complir la normativa en matèria de protecció del patrimoni cultural i podran ser limitades per raons constructives funcionals, per una baixa producció energètica a causa de l'ombrejada, o per l'ús de les edificacions a la producció d'altres serveis ambientals, com ara la regulació del cicle hídric, del benestar climàtic o la millora de la biodiversitat.

5. Les administracions públiques podran gestionar bosses de sòl edificat apte per a la implantació de centrals fotovoltaïques, posant en contacte i mediant entre els propietaris d'edificacions i els productors d'energia.

6. Els ajuntaments podran aprovar ordenances per a la implantació de centrals fotovoltaïques en edificacions existents. Els valors relatius a la contribució d'energia renovable i potència a instal·lar establits en les normes estatals i autonòmiques tenen la consideració de mínims.

7. Les autoritzacions municipals de les instal·lacions solars en edificacions privades existents es tramitaran mitjançant declaració responsable, i s'ajustaran al que es preveu en la legislació vigent en matèria d'energia, urbanisme i procediment administratiu comú.

8. La declaració responsable s'acompanyarà de la documentació següent:

- Acreditació de la identitat del promotor i de la resta dels agents de l'edificació.
- Descripció gràfica i escrita de l'actuació i la seua ubicació, així com projecte subscrit per tècnic competent quan ho requerisca la naturalesa de l'obra, amb informe emès pel redactor que acredite el compliment de la normativa exigible.
- Documentació exigida per la normativa ambiental, quan siga procedent.
- Termini d'inici de l'obra i mesures relacionades amb l'evacuació d'enderrocs i utilització de la via pública.

#### Article 15. Centrals fotovoltaïques en solars urbanitzats no construïts

1. Les administracions públiques fomentaran la implantació de centrals fotovoltaïques en solars urbanitzats no edificats amb caràcter pro-

3. Las instalaciones para el aprovechamiento de energía solar ubicadas en las envolventes de las edificaciones, incluidos sus cubiertas, los aparcamientos, así como los soportes, pérgolas y los elementos auxiliares necesarios no computarán urbanísticamente a efectos de aprovechamiento urbanístico, edificabilidad, distancias a lindes de fincas y altura máxima de cornisa.

4. Cuando se trate de suelos urbanos o urbanizables incluidos en el ámbito de un espacio natural protegido, la implantación de centrales fotovoltaicas no requerirá informe específico por parte del órgano competente en esta materia, excepto que así lo haya previsto de forma expresa el instrumento de gestión correspondiente, o si las infraestructuras de evacuación necesarias exceden del ámbito de dichos suelos. Cuando se trate de edificaciones existentes en suelo no urbanizable, se estará a lo que disponga al respecto el instrumento de gestión que corresponda.

5. Cuando parte de la central fotovoltaica vaya a emplazarse en suelo no urbanizable se atenderá a la regulación aplicable a este tipo de suelo.

#### Artículo 14. Centrales fotovoltaicas sobre techos de edificios

1. Las administraciones públicas impulsarán la implantación de centrales fotovoltaicas sobre edificación existente para favorecer el carácter distribuido y de proximidad al consumidor de la producción de electricidad, fomentando acuerdos entre los propietarios de las edificaciones y los agentes productores de energía.

2. En los nuevos edificios de uso residencial, dotacional, industrial o terciario, los que se rehabiliten o cambien de uso, así como estacionamientos en superficie que dispongan de cubierta sobre suelo urbano, de titularidad pública o privada, que ocupen un área total construida superior a 1.000 metros cuadrados se instalarán módulos fotovoltaicos para producción de energía eléctrica. La potencia eléctrica a instalar se determinará teniendo en cuenta la disponibilidad de espacio apto en la cubierta, con un mínimo de 15 kW.

3. En las edificaciones existentes o aparcamientos construidos a la entrada en vigor del presente decreto ley, se fomentará su implantación mediante exenciones o reducciones del importe de las licencias o ingresos públicos cuya regulación sea competencia de la Generalitat.

4. Estas implantaciones deberán cumplir la normativa en materia de protección del patrimonio cultural y podrán ser limitadas por razones constructivas funcionales, por una baja producción energética debido al sombreado, o por el uso de las edificaciones a la producción de otros servicios ambientales, tales como la regulación del ciclo hídrico, del bienestar climático o la mejora de la biodiversidad.

5. Las administraciones públicas podrán gestionar bolsas de suelo edificado apto para la implantación de centrales fotovoltaicas, poniendo en contacto y mediando entre los propietarios de edificaciones y los productores de energía.

6. Los ayuntamientos podrán aprobar ordenanzas para la implantación de centrales fotovoltaicas en edificaciones existentes. Los valores relativos a la contribución de energía renovable y potencia a instalar establecidos en las normas estatales y autonómicas tienen la consideración de mínimos.

7. Las autorizaciones municipales de las instalaciones solares en edificaciones privadas existentes se tramitarán mediante declaración responsable, y se ajustarán a lo previsto en la legislación vigente en materia de energía, urbanismo y procedimiento administrativo común.

8. La declaración responsable se acompañará de la siguiente documentación:

- Acreditación de la identidad del promotor y del resto de los agentes de la edificación.
- Descripción gráfica y escrita de la actuación y su ubicación, así como proyecto suscrito por técnico competente cuando lo requiera la naturaleza de la obra, con informe emitido por el redactor que acredite el cumplimiento de la normativa exigible.
- Documentación exigida por la normativa ambiental, cuando proceda.
- Plazo de inicio de la obra y medidas relacionadas con la evacuación de escombros y utilización de la vía pública.

#### Artículo 15. Centrales fotovoltaicas en solares urbanizados no construidos

1. Las administraciones públicas fomentarán la implantación de centrales fotovoltaicas en solares urbanizados no edificados con carácter



visional fins que aquests siguen destinats als usos que tenen previstos en el planejament urbanístic.

2. Aquestes instal·lacions s'autoritzaran, a efectes urbanístics, mitjançant llicència d'obres i usos provisionals sempre que no existisca cap sol·licitud de llicència d'edificació o ordre d'edificació forçosa. L'atorgament d'aquesta llicència no eximeix dels deures d'edificació, conservació i rehabilitació, ni de les conseqüències del seu incompliment.

3. L'autorització s'atorgarà subjecta al compromís de desinstal·lar la instal·lació quan vença el termini o es complisquen les condicions establides en l'autorització, amb renúncia a qualsevol indemnització. Aquesta obligació haurà de constar en el Registre de la Propietat amb anterioritat a la posada en funcionament de la instal·lació.

4. En cas d'aplicació del règim d'edificació i rehabilitació forçosa en substitució de la propietat, l'adjudicatari d'aquest règim haurà de triar entre:

a) Assumir a càrrec seu els costos i indemnitzacions del desmantellament de la central fotovoltaica.

b) Reinstal·lar la central una vegada edificat o rehabilitat l'edifici en benefici de la propietat, sense perjudici de les relacions contractuals que es puguen establir entre tots dos subjectes per al consum energètic del propi edifici.

*Article 16. Centrals fotovoltaïques en parcel·les no urbanitzades de sòl urbà o urbanitzable sense programar*

1. Les administracions públiques fomentaran les centrals fotovoltaïques en parcel·les no urbanitzades ni edificades de sòl urbà o urbanitzable sense programar amb caràcter provisional fins que siguen destinades als usos previstos en el planejament urbanístic.

2. L'autorització, a efectes urbanístics, s'atorgarà mitjançant llicència d'obres i usos provisionals, sense perjudici de les autoritzacions sectorials. L'atorgament d'aquesta llicència no eximeix del compliment dels deures d'urbanització.

3. L'autorització s'atorgarà subjecta al compromís de desmantellar la central fotovoltaica quan vença el termini o es complisquen les condicions establides en l'autorització, amb renúncia a qualsevol indemnització, i sense perjudici de les garanties econòmiques exigibles per al desmantellament. Aquesta obligació haurà de constar en el Registre de la Propietat amb anterioritat a la posada en funcionament de la instal·lació.

4. En aquells supòsits en què l'administració pública competent acordara la urbanització, i la parcel·la d'origen on se situa central fotovoltaica no coincidisca amb la parcel·la resultant després de la reparcel·lació, l'adjudicatari de la llicència provisional haurà d'assumir la indemnització de la desinstal·lació fotovoltaica en els sòls que no coincidisquen amb la parcel·la adjudicada.

*Article 17. Centrals fotovoltaïques en equipaments públics*

1. Les administracions públiques fomentaran la implantació de centrals fotovoltaïques en edificacions públiques, tant de caràcter patrimonial com demanial, bé per gestió pública directa o indirecta, mitjançant concurs públic.

2. Les administracions públiques fomentaran la implantació de centrals fotovoltaïques en aquells terrenys destinats a dotacions i equipaments públics en tant no estiga prevista la seua execució, bé per gestió pública directa o indirecta, mitjançant concessió. En tot cas, la concessió haurà de preveure un règim de reversió per a aquells supòsits en què l'interés general exigisca la necessitat d'executar la dotació o equipament públic.

3. Per a fomentar la participació dels agents locals en la producció energètica, les administracions públiques podran constituir sobre terrenys de la seua propietat de naturalesa patrimonial un dret de superfície mitjançant concurs públic reservat per a cooperatives o comunitats d'energies renovables legalment constituïdes segons la legislació vigent.

4. En els polígons industrials, on no es justifique la utilitat pública dels espais lliures i zones verdes ni resulten necessaris per a la seua correcta integració en la infraestructura verda, l'ajuntament podrà destinar fins al 50 % de la seua superfície per a la implantació de centrals fotovoltaïques destinades als serveis comuns del polígon, i si fa el cas d'excedent, a la resta de serveis públics municipals.

provisional hasta que estos sean destinados a los usos que tienen previstos en el planeamiento urbanístico.

2. Estas instalaciones se autorizarán, a efectos urbanísticos, mediante licencia de obras y usos provisionales siempre que no exista ninguna solicitud de licencia de edificación u orden de edificación forzosa. El otorgamiento de esta licencia no exime de los deberes de edificación, conservación y rehabilitación, ni de las consecuencias de su incumplimiento.

3. La autorización se otorgará sujeta al compromiso de desinstalar la instalación cuando venza el plazo o se cumplan las condiciones establecidas en la autorización, con renuncia a cualquier indemnización. Esta obligación deberá constar en el Registro de la Propiedad con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la instalación.

4. En caso de aplicación del régimen de edificación y rehabilitación forzosa en sustitución de la propiedad, el adjudicatario de este régimen deberá elegir entre:

a) Asumir a su cargo los costes e indemnizaciones del desmantelamiento de la central fotovoltaica.

b) Reinstalar la central una vez edificado o rehabilitado el edificio en beneficio de la propiedad, sin perjuicio de las relaciones contractuales que se puedan establecer entre ambos sujetos para el consumo energético del propio edificio.

*Artículo 16. Centrales fotovoltaicas en parcelas no urbanizadas de suelo urbano o urbanizable sin programar*

1. Las administraciones públicas fomentarán las centrales fotovoltaicas en parcelas no urbanizadas ni edificadas de suelo urbano o urbanizable sin programar con carácter provisional hasta que sean destinadas a los usos previstos en el planeamiento urbanístico.

2. La autorización, a efectos urbanísticos, se otorgará mediante licencia de obras y usos provisionales, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales. El otorgamiento de esta licencia no exime del cumplimiento de los deberes de urbanización.

3. La autorización se otorgará sujeta al compromiso de desmantelar la central fotovoltaica cuando venza el plazo o se cumplan las condiciones establecidas en la autorización, con renuncia a cualquier indemnización, y sin perjuicio de las garantías económicas exigibles para el desmantelamiento. Esta obligación deberá constar en el Registro de la Propiedad con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la instalación.

4. En aquellos supuestos en que la administración pública competente acordara la urbanización, y la parcela de origen donde se ubica central fotovoltaica no coincida con la parcela resultante tras la reparcelación, el adjudicatario de la licencia provisional deberá asumir la indemnización de la desinstalación fotovoltaica en los suelos que no coincidan con la parcela adjudicada.

*Artículo 17. Centrales fotovoltaicas en equipamientos públicos*

1. Las administraciones públicas fomentarán la implantación de centrales fotovoltaicas en edificaciones públicas, tanto de carácter patrimonial como demanial, bien por gestión pública directa o indirecta, mediante concurso público.

2. Las administraciones públicas fomentarán la implantación de centrales fotovoltaicas en aquellos terrenos destinados a dotaciones y equipamientos públicos en tanto no esté prevista su ejecución, bien por gestión pública directa o indirecta, mediante concesión. En todo caso, la concesión deberá prever un régimen de reversión para aquellos supuestos en que el interés general exija la necesidad de ejecutar la dotación o equipamiento público.

3. Para fomentar la participación de los agentes locales en la producción energética, las administraciones públicas podrán constituir sobre terrenos de su propiedad de naturaleza patrimonial un derecho de superficie mediante concurso público reservado para cooperativas o comunidades de energías renovables legalmente constituidas según la legislación vigente.

4. En los polígonos industriales, donde no se justifique la utilidad pública de los espacios libres y zonas verdes ni resulten necesarios para su correcta integración en la infraestructura verde, el ayuntamiento podrá destinar hasta el 50 % de su superficie para la implantación de centrales fotovoltaicas destinadas a los servicios comunes del polígono, y en su caso de excedente, al resto de servicios públicos municipales.



Secció tercera  
Centrals fotovoltaïques sobre sòls no urbanitzables

*Article 18. Determinació del sòl no urbanitzable comú a l'efecte de la ubicació de centrals fotovoltaïques*

A l'efecte d'aquest decret llei, i per a la ubicació de centrals fotovoltaïques, és sòl no urbanitzable comú tot aquell que, a l'entrada en vigor d'aquest, haja sigut considerat com a tal en el planejament vigent, tant siguen plans d'acció territorial; plans generals, adaptats o no a la legislació urbanística o normes subsidiàries que distingisquen en el seu sòl rural àmbits protegits.

CAPÍTOL II

*Procediment integrat d'autorització de centrals fotovoltaïques que vagen a emplaçar-se sobre sòl no urbanitzable i de parcs eòlics*

*Article 19. Actuacions prèvies*

1. Amb caràcter previ a la sol·licitud de les autoritzacions contemplades en l'article 21, el promotor sol·licitarà davant l'ajuntament del municipi o municipis on aquesta se situa, l'expedició de l'informe-certificat urbanístic municipal relatiu a la compatibilitat del projecte amb el planejament i les ordenances municipals, en els termes previstos en l'article 22 de la Llei 6/2014, de 25 de juliol, de prevenció, qualitat i control ambiental d'activitats a la Comunitat Valenciana.

L'informe haurà de ser evacuat en un termini màxim d'1 mes. Si transcorregut aquest termini no haguera sigut emés, podrà continuar-se amb la tramitació a la qual es refereix el present capítol.

Des del punt de vista urbanístic solo es considera incompatible l'ús d'instal·lació fotovoltaïca per a generació d'energia elèctrica quan estiga expressament prohibit en el planejament urbanístic municipal per a la zona urbanística en la qual es pretén situar.

2. Quan l'actuació requerisca la realització d'una prospecció arqueològica o paleontològica, conforme a la normativa en matèria de patrimoni cultural, haurà de sol·licitar-se l'autorització per a la seua realització amb caràcter previ a la sol·licitud de l'autorització regulada en aquest capítol.

*Article 20. Consultes prèvies*

1. A fi de poder disposar d'una avaluació sobre la viabilitat de l'emplaçament pretés per a la central fotovoltaïca quan vaja a situar-se en sòl no urbanitzable o es tracte d'un parc eòlic, el promotor podrà formular una consulta prèvia en matèria d'ordenació del territori i paisatge. Per a això, presentarà sol·licitud davant el servei territorial competent en matèria d'energia, acompanyada, com a mínim, de la documentació següent:

a) Estudi d'alternatives de localització amb una anàlisi territorial de com el projecte s'adapta als criteris indicats en l'article 10 d'aquest decret llei per a centrals fotovoltaïques, o els criteris indicats en el PECV per a parcs eòlics.

b) Anàlisi territorial i paisatgística de cadascuna de les localitzacions proposades i del seu entorn.

c) Informe-certificat municipal de compatibilitat urbanística emés per l'ajuntament o ajuntaments on es pretenga efectuar la instal·lació de cadascuna de les alternatives.

d) Memòria tècnica descriptiva de les característiques principals i la distribució dels equips i instal·lacions sobre el terreny, a escala adequada per a la valoració territorial i paisatgística del seu emplaçament, inclosa la infraestructura d'evacuació i connexió a les xarxes de transport o distribució d'energia elèctrica.

L'òrgan territorial esmentat, una vegada comprovada formalment que la sol·licitud va acompanyada de la referida documentació, la remetrà en el termini màxim de 10 dies a l'òrgan competent en matèria d'ordenació del territori i paisatge, el qual, en el termini màxim de 2 mesos des de la seua recepció es pronunciarà sobre la viabilitat de la proposta, indicant aquells aspectes que hagen de ser tinguts en compte i, si fa el cas, la necessitat d'incorporar al projecte estudis de naturalesa territorial. Per a les centrals fotovoltaïques de potència instal·lada no superior a 10 MW, el termini màxim per a informar es reduirà a 1 mes.

Sección tercera  
Centrales fotovoltaïcas sobre suelos no urbanizables

*Artículo 18. Determinación del suelo no urbanizable común a los efectos de la ubicación de centrales fotovoltaïcas*

A efectos de este decreto ley, y para la ubicación de centrales fotovoltaïcas, es suelo no urbanizable común todo aquel que, a la entrada en vigor del mismo, haya sido considerado como tal en el planeamiento vigente, tanto sean planes de acción territorial; planes generales, adaptados o no a la legislación urbanística o normas subsidiarias que distinguan en su suelo rural ámbitos protegidos.

CAPÍTULO II

*Procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaïcas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable y de parques eólicos*

*Artículo 19. Actuaciones previas*

1. Con carácter previo a la solicitud de las autorizaciones contempladas en el artículo 21, el promotor solicitará ante el ayuntamiento del municipio o municipios donde esta se sitúe, la expedición del informe-certificado urbanístico municipal relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento y las ordenanzas municipales, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana.

El informe deberá ser evacuado en un plazo máximo de 1 mes. Si transcurrido este plazo no hubiera sido emitido podrá continuarse con la tramitación a la que se refiere el presente capítulo.

Desde el punto de vista urbanístico solo se considera incompatible el uso de instalación fotovoltaïca para generación de energía eléctrica cuando esté expresamente prohibido en el planeamiento urbanístico municipal para la zona urbanística en la que se pretende ubicar.

2. Cuando la actuación requiera la realización de una prospección arqueológica o paleontológica, conforme a la normativa en materia de patrimonio cultural, deberá solicitarse la autorización para su realización con carácter previo a la solicitud de la autorización regulada en este capítulo.

*Artículo 20. Consultas previas*

1. Con objeto de poder disponer de una evaluación acerca de la viabilidad del emplazamiento pretendido para la central fotovoltaïca cuando vaya a ubicarse en suelo no urbanizable o se trate de un parque eólico, el promotor podrá formular una consulta previa en materia de ordenación del territorio y paisaje. Para ello, presentará solicitud ante el servicio territorial competente en materia de energía, acompañada, como mínimo, de la siguiente documentación:

a) Estudio de alternativas de localización con un análisis territorial de cómo el proyecto se adapta a los criterios indicados en el artículo 10 de este decreto ley para centrales fotovoltaïcas, o los criterios indicados en el PECV para parques eólicos.

b) Análisis territorial y paisajístico de cada una de las localizaciones propuestas y de su entorno.

c) Informe-certificado municipal de compatibilidad urbanística emitido por el ayuntamiento o ayuntamientos donde se pretenda efectuar la instalación de cada una de las alternativas.

d) Memoria técnica descriptiva de las características principales y la distribución de los equipos e instalaciones sobre el terreno, a escala adecuada para la valoración territorial y paisajística de su emplazamiento, incluida la infraestructura de evacuación y conexión a las redes de transporte o distribución de energía eléctrica.

El citado órgano territorial, una vez comprobada formalmente que la solicitud va acompañada de la referida documentación, la remitirá en el plazo máximo de 10 días al órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, el cual, en el plazo máximo de 2 meses desde su recepción se pronunciará sobre la viabilidad de la propuesta, indicando aquellos aspectos que deban ser tenidos en cuenta y, en su caso, la necesidad de incorporar al proyecto estudios de naturaleza territorial. Para las centrales fotovoltaïcas de potencia instalada no superior a 10 MW el plazo máximo para informar se reducirá a 1 mes.



2. Quan el projecte de la instal·lació estiga enquadrat en els supòsits sotmesos al procediment d'avaluació d'impacte ambiental, el promotor podrà sol·licitar, a través del servei territorial competent en energia, l'elaboració del document d'abast en els termes recollits en la legislació bàsica d'avaluació ambiental. En aquest cas la consulta regulada en el número anterior es realitzarà conjuntament, sent l'òrgan ambiental el que remeta la documentació a l'òrgan competent en matèria d'ordenació del territori i paisatge.

3. Quan del resultat d'alguna de les consultes es desprenga clarament la inviabilitat de la instal·lació, es considerarà circumstància impeditiva de la seua construcció no imputable al promotor a l'efecte d'excepció d'execució de la garantia econòmica depositada per a tramitar les sol·licituds d'accés i connexió a les xarxes de transport o distribució, sense perjudici de la resta de causes que preveja la normativa bàsica estatal.

4. Els pronunciaments anteriors tindran una vigència de dos anys des de la data de la seua emissió.

#### Secció primera

Inici, ordenació i instrucció del procediment integrat

#### Article 21. Sol·licitud

1. El promotor haurà de presentar sol·licitud conjunta de les autoritzacions administratives prèvies i de construcció de la instal·lació.

La sol·licitud anterior portarà implícita la d'autorització d'implantació en sòl no urbanitzable per a la realització de l'activitat de producció d'energia elèctrica, excepte en els supòsits en els quals no es requerisca d'acord amb la legislació urbanística.

2. La sol·licitud es presentarà telemàticament, dirigida al servei territorial competent en energia de la província on es projecte situar la instal·lació. Quan aquesta vaja a afectar a més d'una província, es dirigirà al servei territorial corresponent a la província en la qual s'haja projectat la major àrea ocupada pels grups convertidors d'energia primària, incoant-se un únic procediment impulsat per aquest òrgan.

3. A la sol·licitud s'acompanyarà la documentació establida per les diferents regulacions que afecten el projecte, en funció de les seues característiques i emplaçament, relativa a les següents matèries:

- a) ordenació territorial, paisatge i urbanisme.
- b) avaluació ambiental.
- c) energia i seguretat industrial.
- d) patrimoni cultural.
- e) afeccions al medi natural: espais naturals protegits, espècies i hàbitats, muntanyes i vies pecuàries.
- f) carreteres.
- g) unes altres que puguen ser aplicables al projecte, i que hauran de ser identificades pel promotor.

A més, al costat de la documentació anterior, s'acompanyarà l'específicament assenyalada en l'annex III.

Quan el projecte requerisca avaluació ambiental, l'obtenció dels títols habilitants per a l'ocupació de muntanyes gestionades per la Generalitat o d'afecció de vies pecuàries, se sol·licitarà expressament.

Aquests documents aniran referits a la central fotovoltaica o al parc eòlic en el seu conjunt, incloent-hi tots els equips i instal·lacions necessaris per al seu funcionament i evacuació de l'energia produïda i els terrenys vinculats a aquesta.

4. Tota la documentació cartogràfica del projecte vindrà georeferenciada al sistema oficial vigent i es presentarà en un sistema de dades obertes compatible amb la cartografia de l'Institut Cartogràfic Valencià.

5. La sol·licitud haurà d'anar acompanyada d'un pla de desmantellament de la instal·lació i de restauració del terreny i entorn afectat, que inclourà, com a mínim, una memòria i un pressupost degudament justificat.

6. La tramitació serà realitzada íntegrament per mitjans electrònics, a excepció de les notificacions a persones físiques afectades pel projecte que no hagen manifestat la seua preferència per aquest mitjà.

#### Article 22. Esmena de la sol·licitud i admissió a tràmit

1. Rebuda la sol·licitud pel servei territorial competent en energia, es verificarà formalment la documentació presentada.

2. Cuando el proyecto de la instalación esté encuadrado en los supuestos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el promotor podrá solicitar, a través del servicio territorial competente en energía, la elaboración del documento de alcance en los términos recogidos en la legislación básica de evaluación ambiental. En este caso la consulta regulada en el número anterior se realizará conjuntamente, siendo el órgano ambiental el que remita la documentación al órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje.

3. Cuando del resultado de alguna de las consultas se desprenda claramente la inviabilidad de la instalación, se considerará circunstancia impeditiva de su construcción no imputable al promotor a los efectos de excepción de ejecución de la garantía económica depositada para tramitar las solicitudes de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución, sin perjuicio del resto de causas que prevea la normativa básica estatal.

4. Los pronunciamientos anteriores tendrán una vigencia de dos años desde la fecha de su emisión.

#### Sección primera

Inicio, ordenación e instrucción del procedimiento integrado

#### Artículo 21. Solicitud

1. El promotor deberá presentar solicitud conjunta de las autorizaciones administrativas previas y de construcción de la instalación.

La solicitud anterior llevará implícita la de autorización de implantación en suelo no urbanizable para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica, excepto en los supuestos en los que no se requiera de acuerdo con la legislación urbanística.

2. La solicitud se presentará telemáticamente, dirigida al servicio territorial competente en energía de la provincia donde se proyecte ubicar la instalación. Cuando esta vaya a afectar a más de una provincia, se dirigirá al servicio territorial correspondiente a la provincia en la que se haya proyectado la mayor área ocupada por los grupos conversores de energía primaria, incoándose un único procedimiento impulsado por dicho órgano.

3. A la solicitud se acompañará la documentación establecida por las distintas regulaciones que afecten al proyecto, en función de sus características y emplazamiento, relativa a las siguientes materias:

- a) ordenación territorial, paisaje y urbanismo.
- b) evaluación ambiental.
- c) energía y seguridad industrial.
- d) patrimonio cultural.
- e) afecciones al medio natural: espacios naturales protegidos, especies y hábitats, montes y vías pecuarias.
- f) carreteras.
- g) otras que puedan ser aplicables al proyecto, y que deberán ser identificadas por el promotor.

Además, junto a la documentación anterior, se acompañará la específicamente relacionada en el anexo III.

Quando el proyecto requiera evaluación ambiental, la obtención de los títulos habilitantes para la ocupación de montes gestionados por la Generalitat o de afección de vías pecuarias, se solicitará expresamente.

Estos documentos irán referidos a la central fotovoltaica o al parque eólico en su conjunto, incluyendo todos los equipos e instalaciones necesarios para su funcionamiento y evacuación de la energía producida y los terrenos vinculados a la misma.

4. Toda la documentación cartográfica del proyecto vendrá georeferenciada al sistema oficial vigente y se presentará en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià.

5. La solicitud deberá ir acompañada de un plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, que incluirá, como mínimo, una memoria y un presupuesto debidamente justificado.

6. La tramitación será realizada íntegramente por medios electrónicos, a excepción de las notificaciones a personas físicas afectadas por el proyecto que no hayan manifestado su preferencia por este medio.

#### Artículo 22. Subsanción de la solicitud y admisión a trámite

1. Recibida la solicitud por el servicio territorial competente en energía, se procederá a verificar formalmente la documentación presentada.



2. La verificació consistirà a comprovar la suficiència i adequació formal de la documentació a les finalitats de l'obtenció dels pronunciaments administratius previstos en el present decret llei per a la construcció de la instal·lació.

A tal fi, el citat servei territorial podrà sol·licitar a altres òrgans de la Generalitat o d'altres administracions públiques que hagen d'intervindre en el procediment que es pronuncien en el termini màxim de 15 dies, des que reben la documentació, sobre la suficiència i adequació formal d'aquesta, en relació amb els seus respectius àmbits competencials i, si fa el cas, indiquen les deficiències que puguen ser objecte d'esmena. Transcorregut aquest termini sense rebre's contestació sobre aquest tema, s'entendrà adequada la documentació presentada, únicament als efectes de la seua admissió a tràmit.

3. Quan, de resultes de la verificació formal anterior s'hagueren detectat deficiències que puguen ser objecte d'esmena, el servei territorial requerirà al promotor perquè la complete o esmene, concedint-li a aquest efecte el termini màxim de 15 dies, quedant suspès el còmput d'aquest termini d'admissió a tràmit.

En cas que no la complete o esmene íntegrament en el termini concedit, se li tindrà per desistit de la seua petició, arxivant-se les actuacions, prèvia resolució dictada en els termes previstos en la legislació de procediment administratiu comú. La resolució de desistiment tindrà els efectes de no admissió a tràmit.

4. No s'admetran a tràmit les sol·licituds en les quals concórrega alguna d'aquestes circumstàncies:

– La documentació té deficiències que no es consideren corregibles.

– La documentació presentada no es corresponga amb la sol·licitud formulada.

– No s'acredite la capacitat legal, tècnica i econòmicofinancera del promotor per a realitzar el projecte, sense perjudici de l'obligació d'acreditar la disposició efectiva de recursos econòmics i financers per a executar el projecte abans de l'atorgament de les autoritzacions administratives.

– No s'acredite la disponibilitat, o compromís de disponibilitat, d'almenys un 25 % dels terrenys sobre els quals es projecte la central fotovoltaica.

– No s'acredite haver formulat la sol·licitud del permís accés a la xarxa de transport o distribució, quan vaja a connectar-se a una d'elles, acompanyada del resguard acreditatiu d'haver depositat correctament la garantia econòmica corresponent per a sol·licitar aquell a l'operador de xarxa.

– Aquelles que incomplisquen de manera notòria els criteris específics establits en els articles 9, 10 i 11 del present decret llei per a les centrals fotovoltaiques o els criteris específics territorials, paisatgístics, urbanístics, mediambientals i energètics establits en les normes del PECV per al cas de parcs eòlics.

5. En cas de concórrer algun dels criteris de no admissió indicats en aquest article, per part del servei territorial competent en energia s'acordarà la inadmissió de la sol·licitud, podent-se presentar els recursos que escaiguen. En tot cas, les sol·licituds en les quals no concórrega causa o circumstància d'inadmissió conforme al que s'estableix en aquest article s'admetran a tràmit.

6. En el termini màxim de 2 mesos des de la recepció de la sol·licitud, el servei territorial competent en energia dictarà acord d'admissió a tràmit. Transcorregut aqueix termini sense resolució expressa, s'entendrà no admesa a tràmit, podent-se presentar els recursos que escaiguen.

En l'acord d'admissió a tràmit es notificarà al promotor que pot procedir a l'autoliquidació de la taxa corresponent i que s'iniciarà el procediment una vegada justificat el seu ingrés.

7. L'admissió a tràmit de la sol·licitud no prejudicarà el sentit de la resolució definitiva que s'adopte ni el resultat de l'avaluació territorial, urbanística, ambiental o de paisatge o qualsevol altra.

#### Article 23. Informació pública

1. La sol·licitud d'autorització se sotmetrà al tràmit d'informació pública durant el termini de 30 dies, a l'efecte dels quals se n'insserirà un anunci-extracte en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, els butlletins oficials de les províncies afectades, i es remetrà als ajuntaments en el terme municipal dels quals vaja a radicar la instal·lació per a la seua exposició al públic per igual període de temps. Així mateix, es posarà la documentació a la disposició del públic en general en la

2. La verificació consistirà en comprovar la suficiència y adecuación formal de la documentación a los fines de la obtención de los pronunciamientos administrativos previstos en el presente decreto ley para la construcción de la instalación.

A tal fin, el citado servicio territorial podrá solicitar a otros órganos de la Generalitat o de otras administraciones públicas que deban intervenir en el procedimiento que se pronuncien en el plazo máximo de 15 días, desde que reciban la documentación, sobre la suficiencia y adecuación formal de la misma, en relación con sus respectivos ámbitos competenciales y, en su caso, indiquen las deficiencias que puedan ser objeto de subsanación. Transcurrido dicho plazo sin recibirse contestación al respecto, se entenderá adecuada la documentación presentada, a los solos efectos de su admisión a trámite.

3. Cuando a resultados de la verificación formal anterior se hubiesen detectado deficiencias que puedan ser objeto de subsanación, el servicio territorial requerirá al promotor para que la complete o subsane, concediéndole al efecto el plazo máximo de 15 días, quedando suspendido el cómputo de este plazo de admisión a trámite.

En caso de que no la complete o subsane en su totalidad en el plazo concedido, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose las actuaciones, previa resolución dictada en los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común. La resolución de desistimiento tendrá los efectos de no admisión a trámite.

4. No se admitirán a trámite las solicitudes en las que concorra alguna de estas circunstancias:

– La documentación adolece de deficiencias que no se consideren subsanables.

– La documentación presentada no se corresponda con la solicitud formulada.

– No se acredite la capacidad legal, técnica y económico-financiera del promotor para realizar el proyecto, sin perjuicio de la obligación de acreditar la disposición efectiva de recursos económicos y financieros para ejecutar el proyecto antes del otorgamiento de las autorizaciones administrativas.

– No se acredite la disponibilidad, o compromiso de disponibilidad, de al menos un 25 % de los terrenos sobre los que se proyecte la central fotovoltaica.

– No se acredite haber formulado la solicitud del permiso acceso a la red de transporte o distribución, cuando vaya a conectarse a una de ellas, acompañada del resguardo acreditativo de haber depositado correctamente la garantía económica correspondiente para solicitar aquel al operador de red.

– Aquellas que incumplan de forma notoria los criterios específicos establecidos en los artículos 9, 10 y 11 del presente decreto ley para las centrales fotovoltaicas o los criterios específicos territoriales, paisajísticos, urbanísticos, medioambientales y energéticos establecidos en las Normas del PECV para el caso de parques eólicos.

5. En caso de concurrir alguno de los criterios de no admisión indicados en este artículo, por parte del servicio territorial competente en energía se acordará la inadmisión de la solicitud, pudiéndose presentar los recursos que procedan. En todo caso, las solicitudes en las que no concorra causa o circunstancia de inadmisión conforme a lo establecido en este artículo se admitirán a trámite.

6. En el plazo máximo de 2 meses desde la recepción de la solicitud, el servicio territorial competente en energía dictará acuerdo de admisión a trámite. Transcurrido ese plazo sin resolución expresa, se entenderá no admitida a trámite, pudiéndose presentar los recursos que procedan.

En el acuerdo de admisión a trámite se notificará al promotor que puede proceder a la autoliquidación de la tasa correspondiente y que se iniciará el procedimiento una vez justificado su ingreso.

7. La admisión a trámite de la solicitud no prejudicará el sentido de la resolución definitiva que se adopte ni el resultado de la evaluación territorial, urbanística, ambiental o de paisaje o cualquier otra.

#### Artículo 23. Información pública

1. La solicitud de autorización se someterá al trámite de información pública durante el plazo de 30 días, a cuyo efecto se insertará un anuncio extracto de la misma en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, los boletines oficiales de las provincias afectadas y se remitirá a los ayuntamientos en cuyo término municipal vaya a radicar la instalación para su exposición al público por igual periodo de tiempo. Asimismo, se pondrá la documentación a disposición del público en general en la





seu electrònica de la Generalitat, indicant en el referit anunci el lloc d'internet on estarà disponible.

L'anunci detallarà la normativa sobre la base de la qual es realitza, que serà als efectes previstos en la regulació energètica, d'ordenació territorial, urbanisme i paisatge, de medi ambient, ocupació de muntanyes gestionades per la Generalitat i vies pecuàries, segons escaiguen.

2. Quan es pretenga el reconeixement, en concret, de la utilitat pública de la instal·lació, la sol·licitud haurà de formular-se conjuntament amb la petició de les autoritzacions administratives energètiques, sotmetent-se conjuntament amb aquestes en els anuncis d'informació pública durant el termini de 30 dies, a l'efecte dels quals, s'inserirà en ells la relació concreta i individualitzada dels béns i drets afectats pel procediment d'expropiació forçosa del ple domini o per a la imposició de servitud de pas d'energia elèctrica, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, en els butlletins oficials de les províncies afectades i en un dels diaris de major circulació de cadascuna.

Ahora que es remeta per a la seua publicació, aquesta informació es comunicarà als ajuntaments en el terme municipal dels quals radiquen els béns o drets afectats per la instal·lació, per a la seua exposició al públic, per igual període de temps, així com es traslladarà la sol·licitud a les persones que consten com a titulars dels béns i drets afectats.

3. Durant el citat termini de 30 dies podran formular-se les alegacions que estimen oportunes als efectes previstos en els punts anteriors.

4. De les alegacions presentades, si fa el cas, com a conseqüència de la informació pública, es donarà trasllat al promotor, disposant d'un termini màxim de 15 dies per a respondre el que estime pertinent en relació amb aquelles.

5. No serà necessari sotmetre de nou al tràmit d'informació pública els canvis no substancials en els traçats de línies elèctriques i en la distribució dels grups o unitats de producció, inclosa la seua transformació, que es pogueren produir com a conseqüència de l'estimació d'alegacions presentades o condicionats impostos i mesures correctores establides per particulars o com a conseqüència de les consultes a les quals es refereix l'article següent, sempre que compten amb la cessió del corresponent dret de les persones propietàries afectades per tals canvis no substancials.

*Article 24. Consultes a les administracions públiques, organismes i empreses de servei públic o de serveis d'interés econòmic general afectades pel projecte*

1. Simultàniament al tràmit d'informació pública, el servei territorial competent en energia donarà trasllat a les diferents administracions públiques, organismes o, si fa el cas, empreses de servei públic o de serveis d'interés econòmic general amb béns o drets a càrrec seu afectats per la instal·lació, de les separates del projecte contenint les seues característiques generals i la documentació cartogràfica corresponent i, si fa el cas, de la documentació d'avaluació ambiental, amb vista que, en un termini de 30 dies, presenten la seua conformitat o oposició a la instal·lació.

Transcorregut aquest termini sense que hagen contestat, s'entendrà que no existeix cap objecció a les autoritzacions, excepte en els casos en què els informes sol·licitats tinguen caràcter vinculant.

2. En cas que es formulen observacions a la sol·licitud, es remetran al promotor perquè en el termini de 10 dies preste la seua conformitat o formule les objeccions que estime procedents. Transcorregut el termini sense haver-se rebut contestació, s'entendrà la conformitat amb aquests.

En cas d'objeccions del promotor a les observacions realitzades, aquestes es traslladaran a l'administració pública, organisme o empresa de servei públic o de servei d'interés econòmic general que va formular oposició perquè, en el termini de 15 dies, mostre la seua conformitat o objeccions a aquesta contestació. Transcorregut aquest termini sense que les administracions públiques, organismes o empreses de servei públic o de servei d'interés econòmic general citats emeteren nou escrit d'objeccions, s'entendrà la conformitat amb la contestació efectuada pel promotor.

3. La tramitació compresa en el present article podrà ser objecte de supressió per a aquells supòsits concrets en què el promotor haja presentat, juntament amb la sol·licitud inicial de les autoritzacions, una

sede electrònica de la Generalitat, indicando en el referido anuncio el sitio de internet donde estará disponible.

El anuncio detallará la normativa en base a la cual se realiza, que será a los efectos previstos en la regulación energética, de ordenación territorial, urbanismo y paisaje, de medio ambiente, ocupación de montes gestionados por la Generalitat y vías pecuarias, según procedan.

2. Cuando se pretenda el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación, la solicitud deberá formularse conjuntamente con la petición de las autorizaciones administrativas energéticas, sometiéndose conjuntamente con estas en los anuncios de información pública durante el plazo de 30 días, a cuyo efecto, se insertará en ellos la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, en los boletines oficiales de las provincias afectadas y en uno de los diarios de mayor circulación de cada una de estas.

A la vez que se remita para su publicación, esta información se comunicará a los ayuntamientos en cuyo término municipal radiquen los bienes o derechos afectados por la instalación, para su exposición al público, por igual período de tiempo, así como se trasladará la solicitud a las personas que consten como titulares de los bienes y derechos afectados.

3. Durante el citado plazo de 30 días podrán formularse las alegaciones que estimen oportunas a los efectos previstos en los puntos anteriores.

4. De las alegaciones presentadas, en su caso, como consecuencia de la información pública, se dará traslado al promotor, disponiendo de un plazo máximo de 15 días para responder lo que estime pertinente en relación con aquellas.

5. No será necesario someter de nuevo al trámite de información pública los cambios no sustanciales en los trazados de líneas eléctricas y en la distribución de los grupos o unidades de producción, incluida su transformación, que se pudieran producir como consecuencia de la estimación de alegaciones presentadas o condicionados impuestos y medidas correctoras establecidas por particulares o como consecuencia de las consultas a las que se refiere el artículo siguiente, siempre y cuando cuenten con la cesión del correspondiente derecho de las personas propietarias afectadas por tales cambios no sustanciales.

*Artículo 24. Consultas a las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto*

1. Simultáneamente al trámite de información pública, el servicio territorial competente en energía dará traslado a las distintas administraciones públicas, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, de las separatas del proyecto conteniendo sus características generales y la documentación cartográfica correspondiente y, en su caso, de la documentación de evaluación ambiental, en orden a que, en un plazo de 30 días, presenten su conformidad u oposición a la instalación.

Transcurrido dicho plazo sin que hayan contestado, se entenderá que no existe objeción alguna a las autorizaciones, excepto en los casos en que los informes solicitados tengan carácter vinculante.

2. En caso de que se formulen observaciones a la solicitud, se remitirán al promotor para que en el plazo de 10 días preste su conformidad o formule los reparos que estime procedentes. Transcurrido el plazo sin haberse recibido contestación, se entenderá la conformidad con los mismos.

En caso de reparos del promotor a las observaciones realizadas, se trasladarán los mismos a la administración pública, organismo o empresa de servicio público o de servicio de interés económico general que formuló oposición para que, en el plazo de 15 días, muestre su conformidad o reparos a dicha contestación. Transcurrido dicho plazo sin que las administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público o de servicio de interés económico general citados emitieran nuevo escrito de reparos, se entenderá la conformidad con la contestación efectuada por el promotor.

3. La tramitación comprendida en el presente artículo podrá ser objeto de supresión para aquellos supuestos concretos en que el promotor haya presentado, junto con la solicitud inicial de las autorizaciones,



declaració responsable i de conformitat signada per ell, acceptant el condicionat o els informes favorables de les diferents administracions, organismes o, si fa el cas, empreses de servei públic o de serveis d'interès econòmic general amb béns o drets a càrrec seu afectats per la instal·lació, i que aquests informes han sigut emesos per aquestes sobre la base, exactament, de la mateixa documentació presentada amb la sol·licitud inicial. Al costat de la declaració responsable i de conformitat, el sol·licitant acompanyarà còpia dels condicionats i informes adés esmentats.

*Article 25. Informe en matèria d'ordenació del territori i paisatge*

1. Durant la fase de consultes es traslladarà la documentació oportuna en matèria d'ordenació del territori i paisatge a l'òrgan competent en aquestes matèries per a l'emissió d'informe en el termini de 30 dies. Aquest informe tindrà caràcter vinculant.

Si com a conseqüència de l'informe emés es produeixen modificacions en el projecte, o fora necessari ampliar la informació, s'emetrà un nou informe en el termini màxim d'un mes des de l'òrgan territorial competent en energia remeta la documentació pertinent.

2. Sense perjudici de la resta d'informes i pronunciaments de les administracions públiques intervinents, aquest informe haurà de ser favorable a l'efecte de poder atorgar l'autorització d'implantació en sòl no urbanitzable de la instal·lació, excepte en els supòsits en els quals la citada autorització no es requerisca d'acord amb la legislació d'ordenació del territori, urbanística i del paisatge.

Ahora, aquest informe es pronunciarà sobre el pla de desmantellament de la instal·lació i de restauració del terreny i entorn afectat, en els aspectes de la seua competència.

*Article 26. Avaluació ambiental del projecte*

1. Una vegada finalitzats els tràmits anteriors, quan el projecte estiga sotmés a avaluació ambiental, es donarà trasllat a l'òrgan ambiental de la documentació pertinent a l'efecte que continue amb els tràmits i formule el pronunciament ambiental que escaiga, el qual es referirà també al pla de desmantellament de la instal·lació i de restauració del terreny i entorn.

2. El pronunciament ambiental s'emetrà en el termini màxim de 45 dies des de la presentació de tota la documentació davant l'òrgan ambiental; termini que el citat òrgan podrà prorrogar per un altre igual quan la complexitat del projecte el requerisca. El còmput del termini per a resoldre les autoritzacions energètiques quedarà suspès fins a la formulació del pronunciament ambiental del projecte.

*Article 27. Declaració, en concret, d'utilitat pública, expropiació i servitud*

1. Per a la declaració, en concret, de la utilitat pública, expropiació i imposició i exercici de servitud de pas d'energia elèctrica de la instal·lació, serà aplicable el que es disposa en la disposició addicional primera del Decret 88/2005, de 29 d'abril, del Consell de la Generalitat, pel qual s'estableixen els procediments d'autorització d'instal·lacions de producció, transport i distribució d'energia elèctrica que són competència de la Generalitat.

2. Per a valorar el reconeixement o declaració de la utilitat pública, en concret, de la instal·lació, es tindran en compte, entre altres:

– Si les infraestructures d'evacuació de les instal·lacions de producció quedaren obertes al fet que aquelles puguen ser objecte de titularitat per altres generadors, sense perjudici dels costos equitatius i raonables que aquests hagen de sufragar per a això.

– El compromís per part del seu titular que l'energia que produirà la central durant la seua vida útil i comercial serà oferida al mercat organitzat de producció d'energia elèctrica en el qual es fixen els preus majoristes per als consumidors del sistema elèctric.

*Article 28. Ocupació de muntanyes gestionades per la Generalitat i afecció a vies pecuàries*

Quan el promotor haja sol·licitat l'ocupació de muntanyes gestionades per la Generalitat o existisca afecció a vies pecuàries, finalitzada la informació pública prevista en la regulació forestal i de vies pecuàries, el servei territorial competent en energia en remetrà el resultat juntament amb la documentació corresponent als òrgans competents, perquè continuen amb la instrucció de la sol·licitud corresponent.

una declaración responsable y de conformidad firmada por él, aceptando el condicionado o los informes favorables de las distintas administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, y que dichos informes han sido emitidos por estas en base a exactamente la misma documentación presentada con la solicitud inicial. Junto a la declaración responsable y de conformidad, el solicitante acompañará copia de los citados condicionados e informes.

*Artículo 25. Informe en materia de ordenación del territorio y paisaje*

1. Durante la fase de consultas se trasladará la documentación oportuna en materia de ordenación del territorio y paisaje al órgano competente en estas materias para la emisión de informe en el plazo de 30 días. Este informe tendrá carácter vinculante.

Si como consecuencia del informe emitido se producen modificaciones en el proyecto, o fuese necesario ampliar la información, se emitirá un nuevo informe en el plazo máximo de un mes desde el órgano territorial competente en energía remita la documentación pertinente.

2. Sin perjuicio del resto de informes y pronunciamientos de las administraciones públicas intervinientes, este informe deberá ser favorable a efectos de poder otorgar la autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación, excepto en los supuestos en los que la citada autorización no se requiera de acuerdo con la legislación de ordenación del territorio, urbanística y del paisaje.

Asimismo este informe se pronunciará sobre el plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, en los aspectos de su competencia.

*Artículo 26. Evaluación ambiental del proyecto*

1. Una vez finalizados los trámites anteriores, cuando el proyecto esté sometido a evaluación ambiental, se dará traslado al órgano ambiental de la documentación pertinente a efectos de que continúe con los trámites y formule el pronunciamiento ambiental que proceda, el cual se referirá también al plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno.

2. El pronunciamiento ambiental se emitirá en el plazo máximo de 45 días desde la presentación de toda la documentación ante el órgano ambiental; plazo que el citado órgano podrá prorrogar por otro igual cuando la complejidad del proyecto lo requiera. El cómputo del plazo para resolver las autorizaciones energéticas quedará suspendido hasta la formulación del pronunciamiento ambiental del proyecto.

*Artículo 27. Declaración, en concreto, de utilidad pública, expropiación y servidumbre*

1. Para la declaración, en concreto, de la utilidad pública, expropiación e imposición y ejercicio de servidumbre de paso de energía eléctrica de la instalación, será de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

2. Para valorar el reconocimiento o declaración de la utilidad pública, en concreto, de la instalación, se tendrán en cuenta, entre otros:

– Si las infraestructuras de evacuación de las instalaciones de producción quedarán abiertas a que la misma puedan ser objeto de titularidad por otros generadores, sin perjuicio de los costos equitativos y razonables que estos deban sufragar para ello.

– El compromiso por parte de su titular de que la energía que producirá la central durante su vida útil y comercial será ofertada al mercado organizado de producción de energía eléctrica en el que se fijan los precios mayoristas para los consumidores del sistema eléctrico.

*Artículo 28. Ocupación de montes gestionados por la Generalitat i afecció a vies pecuàries*

Quando el promotor haja sol·licitat la ocupació de montes gestionados por la Generalitat o exista afecció a vies pecuàries, finalizada la informació pública prevista en la regulació forestal i de vies pecuàries, el servei territorial competent en energia remetrà el resultat de aquella, juntament amb la documentació corresponent als òrgans competents para que continúen con la instrucció de la correspondiente solicitud.





*Article 29. Resolució de discrepàncies entre administracions o organismes públics*

Per al supòsit que l'òrgan competent per a atorgar l'autorització energètica mantinga discrepància amb el condicionat al projecte emés per una administració o organisme públic, amb els pronunciaments ambientals o amb l'informe de l'òrgan competent en ordenació del territori i paisatge, es remetrà aquella part de l'expedient corresponent al manteniment de la discrepància, juntament amb el seu informe, per a la seua resolució pel Consell.

Secció segona  
Resolució del procediment integrat

*Article 30. Sobre el contingut i condicionat de la resolució*

1. Concloso els tràmits indicats en la secció anterior, prèvia acreditació pel promotor de:

- disposar de manera efectiva de recursos econòmics i financers necessaris per a materialitzar el projecte d'execució sol·licitat;
- disposar dels terrenys on aquest es vaja a executar, sense perjudici de la possibilitat expropiatòria en cas que la instal·lació s'haja declarat d'utilitat pública en concret; i
- haver obtingut els permisos d'accés i connexió a les xarxes de transport o distribució d'energia elèctrica.

l'òrgan territorial competent en matèria d'energia, en un únic acte administratiu, emetrà resolució pronunciant-se sobre els següents aspectes, amb la prelación següent:

a) Atés el sentit de l'informe emés per l'òrgan competent en matèria d'ordenació del territori i paisatge, atorgarà autorització d'implantació en sòl no urbanitzable de la instal·lació en les corresponents parcel·les per a la realització de l'activitat de producció d'energia elèctrica, incloent els condicionats que aquell continga.

b) Atorgarà, si escau, l'autorització administrativa prèvia prevista en la regulació del sector elèctric. Aquesta autorització inclourà, si fa el cas, el contingut mínim al qual es refereix l'article 42.2 de la Llei 21/2013, de 9 de desembre, d'avaluació ambiental, així com la referència a la seua publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* i en la seua electrònica de la Generalitat.

c) Declararà d'utilitat pública, en concret, la instal·lació, quan s'haja sol·licitat, i corresponga fer-ho.

d) Concedirà, quan així procedisca, l'autorització administrativa de construcció.

e) Aprovarà, si escau, el pla de desmantellament de la instal·lació i de restauració del terreny i entorn afectat, incorporant a l'aprovació les condicions recollides per l'informe, tant de l'òrgan competent en ordenació del territori i paisatge com de medi ambient.

Quan els anteriors pronunciaments corresponguen al centre directiu competent en matèria d'energia, l'òrgan territorial esmentat remetrà l'expedient corresponent al procediment completament instruït, acompanyant el seu informe i la proposta de resolució.

2. La resolució haurà de contindre, almenys, els aspectes, condicions i obligacions següents:

a) Quan haja sigut objecte d'autorització d'implantació en sòl no urbanitzable la instal·lació en les corresponents parcel·les, el període de vigència d'aquesta. Aquest període determinarà la caducitat de les autoritzacions energètiques concedides. En cap cas aquest període podrà superar els 30 anys, sense perjudici de les possibles pròrrogues que estiguen justificades.

b) Es fixarà un termini màxim per a sol·licitar l'autorització d'explotació d'acord amb el cronograma de treballs que ha de figurar en el projecte d'execució autoritzat, advertint de la caducitat de l'autorització de no fer-ho, sense perjudici de la possibilitat de sol·licitar pròrrogues motivades conforme al règim regulat en el Decret 88/2005, de 29 d'abril.

c) S'imposarà al titular de l'autorització administrativa de construcció l'obligació de desmantellament de la instal·lació i de restitució dels terrenys i l'entorn afectat.

d) S'imposarà l'obligació de constituir una garantia econòmica, d'acord amb el que s'estableix en aquest decret llei i en les normes del PECV, per al compliment de l'obligació de desmantellament i restitució a què es refereix l'incís anterior, amb indicació de l'import, advertint al

*Artículo 29. Resolución de discrepancias entre administraciones u organismos públicos*

Para el supuesto de que el órgano competente para otorgar la autorización energética mantenga discrepancia con el condicionado al proyecto emitido por una administración u organismo público, con los pronunciamientos ambientales o con el informe del órgano competente en ordenación del territorio y paisaje, se procederá a remitir aquella parte del expediente correspondiente al mantenimiento de la discrepancia, junto con su informe, para su resolución por el Consell.

Sección segunda  
Resolución del procedimiento integrado

*Artículo 30. Sobre el contenido y condicionado de la resolución*

1. Concluidos los trámites indicados en la sección anterior, previa acreditación por el promotor de:

- disponer de forma efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución solicitado;
- disponer de los terrenos donde este se vaya a ejecutar, sin perjuicio de la posibilidad expropiatoria en caso de que la instalación se haya declarado de utilidad pública en concreto; y
- haber obtenido los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución de energía eléctrica.

El órgano territorial competente en materia de energía, en un único acto administrativo, emitirá resolución pronunciándose sobre los siguientes aspectos, con la siguiente prelación:

a) Atendiendo al sentido del informe emitido por el órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, otorgará autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación en las correspondientes parcelas para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica, incluyendo los condicionados que aquel contenga.

b) Otorgará, si procede, la autorización administrativa previa prevista en la regulación del sector eléctrico. Esta autorización incluirá, en su caso, el contenido mínimo al que se refiere el artículo 42.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la referencia a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en la sede electrònica de la Generalitat.

c) Declarará de utilidad pública, en concreto, la instalación, cuando se haya solicitado, y corresponda hacerlo.

d) Concederá, cuando así proceda, la autorización administrativa de construcción.

e) Aprobará, si procede, el plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, incorporando a la aprobación las condiciones recogidas por el informe, tanto del órgano competente en ordenación del territorio y paisaje como de medio ambiente.

Quando los anteriores pronunciamientos correspondan al centro directivo competente en materia de energía, el citado órgano territorial remitirá el expediente correspondiente al procedimiento completamente instruido, acompañando su informe y la propuesta de resolución.

2. La resolución deberá contener, al menos, los siguientes aspectos, condiciones y obligaciones:

a) Cuando haya sido objeto de autorización de implantación en suelo no urbanizable la instalación en las correspondientes parcelas, el periodo de vigencia de la misma. Dicho periodo determinará la caducidad de las autorizaciones energéticas concedidas. En ningún caso este periodo podrá superar los 30 años, sin perjuicio de las posibles prórrogas que estén justificadas.

b) Se fijará un plazo máximo para solicitar la autorización de explotación de acuerdo al cronograma de trabajos que debe figurar en el proyecto de ejecución autorizado, advirtiendo de la caducidad de la autorización de no hacerlo, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar prórrogas motivadas conforme al régimen regulado en el Decreto 88/2005, de 29 de abril.

c) Se impondrá al titular de la autorización administrativa de construcción la obligación de desmantelamiento de la instalación y de restitución de los terrenos y el entorno afectado.

d) Se impondrá la obligación de constituir una garantía económica, de acuerdo con lo establecido en este decreto ley y en las normas del PECV, para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento y restitución a que se refiere el inciso anterior, con indicación del import



títular de l'autorització que haurà d'acreditar-se la seua deguda constitució amb la sol·licitud d'autorització d'explotació de la instal·lació, sent requisit indispensable per a poder atorgar-se aquesta.

e) S'advertirà que no podran transmetre's les autoritzacions concedides mentre la central no es trobe completament executada i haja obtingut l'autorització d'explotació.

f) S'especificarà l'obligació d'ingrés del cànon per ús i aprofitament del sòl no urbanitzable amb destinació municipal regulada en el present decret llei, o si fa el cas, en la normativa urbanística. A l'efecte, la resolució recollirà el pressupost d'execució material de la instal·lació expressat en el projecte tècnic.

g) S'indicarà la necessitat d'obtenir autorització administrativa prèvia, de conformitat amb la legislació bàsica estatal, en els casos de transmissió, modificació substancial, tancament temporal i tancament definitiu de la instal·lació de producció.

3. La resolució es notificarà a l'òrgan ambiental quan aquest haja intervingut en la tramitació de l'expedient als efectes previstos en legislació d'avaluació ambiental sobre caducitat del pronunciament ambiental, així com als òrgans competents en ordenació del territori i paisatge, a més de la resta de notificacions establides en la normativa.

#### Article 31. Publicitat de la resolució

La resolució haurà de publicar-se en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* i en els butlletins oficials de les províncies en què es va realitzar la informació pública; haurà de ser notificada al seu titular, a totes les administracions públiques, organismes públics i empreses del servei públic o de serveis d'interés econòmic general que van intervenir o van poder intervenir en el procediment i a les persones interessades.

Així mateix, la resolució es publicarà en el lloc d'internet de la conselleria competent en matèria d'energia.

#### Article 32. Incorporació de la resolució a la cartografia territorial, ambiental i energètica de la Comunitat Valenciana

Les autoritzacions concedides a les quals es refereix aquest capítol seran traslladades a l'Institut Cartogràfic Valencià per a la incorporació de les dades territorials, urbanístics, mediambientals i energètics més representatius de la instal·lació a la cartografia pública de la Comunitat Valenciana.

#### Article 33. Termini màxim per a resoldre i efectes del silenci

1. L'òrgan competent en energia resoldrà les autoritzacions de la instal·lació en el termini de 10 mesos des que la sol·licitud haja sigut admesa a tràmit d'acord amb l'article 22.

2. La falta de resolució expressa de la sol·licitud tindrà efectes desestimadors, de conformitat amb el que s'estableix en la Llei 24/2013, de 26 de desembre.

#### Secció tercera

##### Posada en servei i inscripcions de la central fotovoltaica

#### Article 34. Autorització d'explotació

Prèvia acreditació pel titular de la instal·lació de producció de l'adequada constitució de la garantia econòmica de desmantellament i restauració prevista en el present decret llei per a les centrals fotovoltaiques i en les normes del PECV per als parcs eòlics, l'autorització d'explotació es tramitarà conforme al Decret 88/2005, de 29 d'abril.

#### Article 35. Inscripció en el Registre administratiu d'instal·lacions de producció d'energia elèctrica i en el Registre d'autoconsum

1. Les inscripcions prèvia i definitiva en el Registre administratiu d'instal·lacions de producció d'energia elèctrica es durà a terme d'acord amb el que s'estableix en el Reial decret 413/2014, de 6 de juny, pel qual es regula l'activitat de producció d'energia elèctrica a partir de fonts d'energia renovables, cogeneració i residus.

2. Quan la instal·lació s'haja dissenyat i vaja a funcionar en règim d'autoconsum, la inscripció en el Registre administratiu d'autoconsum d'energia elèctrica es durà a terme d'acord amb el que s'estableix en

te, advertint al titular de la autorització que deberá acreditarse su debida constitución con la solicitud de autorización de explotación de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

e) Se advertirá que no podrá procederse a transmitir las autorizaciones concedidas en tanto en cuanto la central no se encuentre completamente ejecutada y haya obtenido la autorización de explotación.

f) Se especificará la obligación de ingreso del canon por uso y aprovechamiento del suelo no urbanizable con destino municipal regulado en el presente decreto ley, o en su caso, en la normativa urbanística. A estos efectos la resolución recogerá el presupuesto de ejecución material de la instalación expresado en el proyecto técnico.

g) Se indicará la necesidad de obtener autorización administrativa previa, de conformidad con la legislación básica estatal, en los casos de transmisión, modificación sustancial, cierre temporal y cierre definitivo de la instalación de producción.

3. La resolución se notificará al órgano ambiental cuando este haya intervenido en la tramitación del expediente a los efectos previstos en legislación de evaluación ambiental sobre caducidad del pronunciamiento ambiental, así como a los órganos competentes en ordenación del territorio y paisaje, además del resto de notificaciones establecidas en la normativa.

#### Artículo 31. Publicidad de la resolución

La resolución deberá publicarse en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en los boletines oficiales de las provincias en que se realizó la información pública; deberá ser notificada al titular de la misma, a todas las Administraciones Públicas, organismos públicos y empresas del servicio público o de servicios de interés económico general que intervinieron o pudieron intervenir en el procedimiento y a los interesados.

Asimismo, la resolución se publicará en el sitio de internet de la conselleria competente en materia de energía.

#### Artículo 32. Incorporación de la resolución a la cartografía territorial, ambiental y energética de la Comunitat Valenciana

Las autorizaciones concedidas a las que se refiere este capítulo serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporació de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

#### Artículo 33. Plazo máximo para resolver y efectos del silencio

1. El órgano competente en energía resolverá las autorizaciones de la instalación en el plazo de 10 meses desde que la solicitud haya sido admitida a trámite de acuerdo con el artículo 22.

2. La falta de resolución expresa de la solicitud tendrá efectos desestimatorios, de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

#### Sección tercera

##### Puesta en servicio e inscripciones de la central fotovoltaica

#### Artículo 34. Autorización de explotación

Prèvia acreditació pel titular de la instal·lació de producció de la adecuada constitución de la garantía económica de desmantelamiento y restauración prevista en el presente decreto ley para las centrales fotovoltaicas y en las Normas del PECV para los parques eólicos, la autorización de explotación se tramitará conforme al Decreto 88/2005, de 29 de abril.

#### Artículo 35. Inscripción en el Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica y en el registro de autoconsumo

1. Las inscripciones previa y definitiva en el Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

2. Cuando la instalación se haya diseñado y vaya a funcionar en régimen de autoconsumo, la inscripción en el Registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica se llevará a cabo de acuerdo

Real decret 244/2019, de 5 d'abril, pel qual es regulen les condicions administratives, tècniques i econòmiques de l'autoconsum d'energia elèctrica.

### CAPÍTOL III

#### *Obligació de desmantellament i garantia econòmica*

##### *Article 36. Obligació de desmantellament i restauració*

1. La persona titular de la instal·lació està obligada a desmantellar-la completament i restaurar els terrenys i el seu entorn en finalitzar l'activitat.

2. Aquesta obligació s'incorporarà a la resolució administrativa prevista en la legislació del sector elèctric que dicte l'òrgan competent en matèria d'energia per al tancament definitiu de la instal·lació.

##### *Article 37. Garantia econòmica de desmantellament i restauració de l'entorn*

1. Amb la finalitat d'assegurar el compliment de les obligacions indicades en l'article anterior, la persona titular de la instal·lació haurà de constituir una garantia econòmica per l'import que figura en la resolució a la qual es refereix l'article 30.

2. En el cas de centrals fotovoltaïques, la quantia de la garantia econòmica serà la capitalització del pressupost de desmantellament de la central fotovoltaïca i de restauració del terreny i entorn afectat al tipus d'interès legal dels diners, considerant una vida útil de la instal·lació de 30 anys. En cap cas aquest import serà inferior al 5 % del pressupost d'execució material del projecte tècnic.

3. En el cas de parcs eòlics, s'estarà al que es disposa en l'article 17 de les normes del PECV.

4. Aquesta garantia es constituirà en qualsevol de les formes admeses per la regulació aplicable a aquesta, i a favor de l'òrgan competent en matèria d'energia que va atorgar les autoritzacions administratives.

5. Aquesta garantia serà cancel·lada quan el titular de la instal·lació acredite el compliment de les obligacions a les quals aquella està afectada.

### CAPÍTOL IV

#### *Cànon urbanístic municipal*

##### *Article 38. Cànon per ús i aprofitament del sòl no urbanitzable amb destinació municipal*

1. La concessió de llicència urbanística municipal obligarà al titular o propietari de la instal·lació, sense perjudici de l'exacció dels tributs que legalment corresponga per la prestació del servei municipal o per l'execució de construccions, instal·lacions i obres, a pagar el corresponent cànon d'ús i aprofitament en sòl no urbanitzable i a complir els restants compromisos assumits i determinats en la corresponent llicència.

2. El respectiu cànon d'ús i aprofitament s'establirà per l'ajuntament en la corresponent llicència, per quantia equivalent al 2 % dels costos estimats de les obres d'edificació i de les obres necessàries per a la implantació de la instal·lació. El cànon es reportarà d'una sola vegada en ocasió de l'atorgament de la llicència urbanística, podent l'ajuntament acordar, a sol·licitud de l'interessat, el fraccionament o ajornament del pagament, sempre dins del termini de vigència concedit. L'atorgament de pròrroga del termini no comportarà un nou cànon urbanístic.

3. L'ajuntament podrà acordar la reducció fins a un 50 % quan la instal·lació siga susceptible de crear ocupació de manera significativa, en relació amb l'ocupació local. L'impagament donarà lloc a la caducitat de la llicència urbanística. La percepció del cànon correspon als municipis i les quantitats ingressades per aquest concepte s'integraran en el patrimoni municipal del sòl.

con lo establecido en Real decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

### CAPÍTULO III

#### *Obligación de desmantelamiento y garantía económica*

##### *Artículo 36. Obligación de desmantelamiento y restauración*

1. La persona titular de la instalación está obligada a desmantelar-la completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad.

2. Dicha obligación se incorporará a la resolución administrativa prevista en la legislación del sector eléctrico que dicte el órgano competente en materia de energía para el cierre definitivo de la instalación.

##### *Artículo 37. Garantía económica de desmantelamiento y restauración del entorno*

1. Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el artículo anterior, la persona titular de la instalación deberá constituir una garantía económica por el importe que figura en la resolución a la que se refiere el artículo 30.

2. En el caso de centrales fotovoltaicas, la cuantía de la garantía económica será la capitalización del presupuesto de desmantelamiento de la central fotovoltaica y de restauración del terreno y entorno afectado al tipo de interés legal del dinero, considerando una vida útil de la instalación de 30 años. En ningún caso este importe será inferior al 5 % del presupuesto de ejecución material del proyecto técnico.

3. En el caso de parques eólicos, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de las normas del PECV.

4. Esta garantía se constituirá en cualquiera de las formas admitidas por la regulación aplicable a la misma, y a favor del órgano competente en materia de energía que otorgó las autorizaciones administrativas.

5. Esta garantía será cancelada cuando el titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afectada.

### CAPÍTULO IV

#### *Canon urbanístico municipal*

##### *Artículo 38. Canon por uso y aprovechamiento del suelo no urbanizable con destino municipal*

1. La concesión de licencia urbanística municipal obligará al titular o propietario de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

2. El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación. El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

3. El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

## TÍTOL IV

Millora i publicitat de la informació relativa a les xarxes de distribució d'energia elèctrica radicades a la Comunitat Valenciana

## CAPÍTOL ÚNIC

*Article 39. Plans d'inversió en xarxes de distribució d'energia elèctrica*

1. En el termini màxim de 10 dies des de la notificació de l'informe previ que ha d'emetre el centre directiu competent en energia de la Generalitat als plans d'inversió anual i triennal en xarxes de distribució, que han de presentar les distribuïdores que actuen a la Comunitat Valenciana, les empreses distribuïdores en donaran publicitat al contingut íntegre, en el seu lloc d'Internet d'accés públic, a excepció de la informació que es referisca a dades de caràcter personal o confidencial protegides a l'efecte per la legislació. Quan l'empresa distribuïdora no dispose de lloc d'accés públic en Internet, podrà utilitzar el de l'associació o federació a la qual pertanga.

En tot cas, cada distribuïdora comunicarà dins d'aquest termini a la direcció general competent en matèria d'energia l'adreça URL permanent (*permalink*), en la qual ha donat publicitat als seus plans d'inversió, perquè aquesta publique en el seu lloc web públic de manera conjunta els enllaços directes d'Internet on podran consultar-se els plans d'inversió informats de totes les distribuïdores que actuen a la Comunitat Valenciana.

Si com a conseqüència de l'aprovació dels citats plans d'inversió per part de l'Administració general de l'Estat, aquests resultaran modificats en la part relativa a la Comunitat Valenciana, la distribuïdora, immediatament, actualitzarà degudament els plans publicitats, comunicant-ho al referit òrgan directiu perquè en prenguen coneixement i als efectes oportuns. En tot cas, quan es produïska la citada aprovació la distribuïdora ho farà constar en la informació publicada.

2. Per a la seua millor compressió per la resta d'agents del sector elèctric i els futurs sol·licitants de connexió a les seues xarxes, la distribuïdora publicarà, al costat dels plans d'inversió informats, un document explicatiu de les inversions planificades, en el qual constaran la informació més representativa i rellevant de les inversions, com a emplaçament, termini previst d'execució, pressupost, potència, tensió, funcionalitat, etc. En qualsevol cas, en aquesta informació es reflectirà si la inversió o instal·lació planificada té naturalesa d'extensió natural de xarxa o de nova extensió de xarxa. Així mateix, s'identificarà de manera clara i independent de la resta d'inversions les que tinguen per objecte atendre nova generació d'origen renovable i estacions de recàrrega de vehicles elèctrics.

No caldrà mantindre la publicitat d'un pla d'inversió en el lloc d'Internet quan les inversions previstes en aquell hagen sigut posades en servei o hagen sigut superades, bé per la seua inclusió en un pla posterior publicitat, o perquè les inversions previstes en aquell finalment no es van escometre justificadament.

*Article 40. Informació i publicitat sobre la capacitat de les xarxes de distribució d'energia elèctrica radicades a la Comunitat Valenciana*

1. Els gestors de les xarxes de distribució publicaran en els seus llocs públics d'Internet, i mantindran actualitzades degudament, almenys amb una freqüència mensual, per a totes i cadascuna de les instal·lacions d'alta tensió radicades a la Comunitat Valenciana, de les quals s'indicarà el seu emplaçament, la informació relativa, en les condicions d'explotació més representatives, i d'acord amb els millors criteris tècnics disponibles per a la seua valoració i la regulació bàsica vigent, la següent informació:

- la potència nominal o assignada de cadascuna;
- la potència màxima subministrada i la data en què es va aconseguir;
- les potències instal·lades i contractades dels subministraments per elles ateses;
- les potències instal·lades de les instal·lacions de producció o generació;
- les potències d'accés sol·licitades en tràmit i les concedides no caducades, tant per a generació o producció com a consum, així com el seu marge de reserva o capacitat d'accés disponible per a consum

## TÍTULO IV

Mejora y publicidad de la información relativa a las redes de distribución de energía eléctrica radicadas en la Comunitat Valenciana

## CAPÍTULO ÚNICO

*Artículo 39. Planes de inversión en redes de distribución de energía eléctrica*

1. En el plazo máximo de 10 días desde la notificación del informe previo que debe emitir el centro directivo competente en energía de la Generalitat a los planes de inversión anual y trienal en redes de distribución que han de presentar las distribuidoras que actúan en la Comunitat Valenciana, las empresas distribuidoras darán publicidad al contenido íntegro de aquellos, en su sitio de Internet de acceso público, a excepción de la información que se refiera a datos de carácter personal o confidencial protegidos a estos efectos por la legislación. Cuando la empresa distribuidora no disponga de sitio de acceso público en Internet, podrá utilizar el de la asociación o federación a la que pertenezca.

En todo caso, cada distribuidora comunicará dentro de dicho plazo a la dirección general competente en materia de energía la dirección URL permanente (*permalink*) en la que ha procedido a dar publicidad a sus planes de inversión, para que esta publique en su sitio web público de forma conjunta los enlaces directos de Internet donde podrán consultarse los planes de inversión informados de todas las distribuidoras que actúan en la Comunitat Valenciana.

Si como consecuencia de la aprobación de los citados planes de inversión por parte de la Administración general del Estado, estos resultarán modificados en la parte atinente a la Comunitat Valenciana, la distribuidora procederá de inmediato a actualizar debidamente los planes publicitados, comunicándolo al referido órgano directivo para su conocimiento y efectos oportunos. En todo caso, cuando se produzca la citada aprobación la distribuidora lo hará constar en la información publicada.

2. Para su mejor comprensión por el resto de agentes del sector eléctrico y los futuros solicitantes de conexión a sus redes, la distribuidora publicará, junto a los planes de inversión informados, un documento explicativo de las inversiones planificadas, en el que constarán la información más representativa y relevante de las inversiones, como emplazamiento, plazo previsto de ejecución, presupuesto, potencia, tensión, funcionalidad, etc. En cualquier caso, en esta información se reflejará si la inversión o instalación planificada tiene naturaleza de extensión natural de red o de nueva extensión de red. Así mismo se identificará de forma clara e independiente del resto de inversiones las que tengan por objeto atender nueva generación de origen renovable y estaciones de recarga de vehículos eléctricos.

No será necesario mantener la publicidad de un plan de inversión en el sitio de Internet cuando las inversiones previstas en él hayan sido puestas en servicio o hayan sido superadas, bien por su inclusión en un plan posterior publicitado, o porque las inversiones previstas en él finalmente no vayan a acometerse justificadamente.

*Artículo 40. Información y publicidad sobre la capacidad de las redes de distribución de energía eléctrica radicadas en la Comunitat Valenciana*

1. Los gestores de las redes de distribución publicarán en sus sitios públicos de Internet, y mantendrán actualizadas debidamente, al menos con una frecuencia mensual, para todas y cada una de las instalaciones de alta tensión radicadas en la Comunitat Valenciana, de las que se indicará su emplazamiento, la información relativa, en las condiciones de explotación más representativas, y de acuerdo a los mejores criterios técnicos disponibles para su valoración y la regulación básica vigente, la siguiente información:

- La potencia nominal o asignada de cada una;
- la potencia máxima suministrada y la fecha en que se alcanzó;
- las potencias instaladas y contratadas de los suministros por ellas atendidas;
- las potencias instaladas de las instalaciones de producción o generación;
- las potencias de acceso solicitadas en trámite y las concedidas no caducadas, tanto para generación o producción como consumo, así como su margen de reserva o capacidad de acceso disponible para con-



i generació o producció, diferenciant per a aquesta última, quan siga escaient, almenys entre la tecnologia fotovoltaica i l'èolica.

2. Quan el gestor de la xarxa distribució no dispose de lloc d'accés públic en internet, ho comunicarà al centre directiu de la Generalitat competent en matèria d'energia, el qual directament donarà publicitat d'aquesta informació en el seu lloc oficial d'internet. En tot cas, en aquest últim es publicaran tots els enllaços directes als llocs públics d'internet dels gestors de xarxes de distribució on puga consultar-se l'esmentada informació.

*Article 41. Informació i publicitat relatives als procediments d'accés a les xarxes de distribució d'energia elèctrica de les instal·lacions de producció d'energia elèctrica*

1. Els gestors de les xarxes de distribució posaran a la disposició del públic, a través dels seus llocs en internet, les sol·licituds d'accés i els permisos d'accés i connexió que atorguen a les xarxes de la seua titularitat radicades a la Comunitat Valenciana, que es referisquen a instal·lacions de generació, producció i autoconsum elèctric.

La citada informació preservarà la confidencialitat de les dades que tinguen aquest caràcter o no pugen ser públics per raons legals o reglamentàries. En tot cas, la informació pública inclourà, per ordre cronològic d'entrada davant el gestor de la xarxa, i per a cada nus o punt de la xarxa, la data de presentació de cada sol·licitud, la potència sol·licitada, la tecnologia de la central, la data d'atorgament del permís i la data de caducitat d'aquest. Aquesta informació s'actualitzarà de manera automàtica en produir-se cadascun de les fites temporals indicades.

2. Les citades adreces d'internet dels gestors de la xarxa de distribució seran comunicades per cadascun a la direcció general competent en energia, per a procedir així mateix a la seua publicitat i difusió en el lloc d'internet d'aquesta.

#### DISPOSICIONS ADDICIONALS

*Primera. Reforç dels recursos humans i tècnics de les conselleries competents en matèria d'energia, de medi ambient i d'ordenació del territori, urbanisme i paisatge*

1. A fi d'impulsar la transició energètica, com a palanca essencial, tant per a donar resposta ràpida a l'emergència climàtica declarada, com a la imprescindible i urgent reactivació de l'economia i de la creació d'ocupació derivada de la crisi sanitària, les conselleries competents en energia, ordenació del territori, urbanisme i paisatge, i medi ambient, formularan en el termini de tres mesos a la conselleria competent en funció pública, una petició conjunta i coordinada de necessitats i reforç de les seues plantilles i mitjans tècnics.

2. La direcció general competent en tecnologies de la informació atindrà de manera prioritària els desenvolupaments informàtics necessaris que siguen sol·licitats pels centres directius competents en les matèries indicades en el punt 1, per a la gestió de les sol·licituds vinculades al desenvolupament de les energies renovables i la millora de l'eficiència energètica.

*Segona. Centrals fotovoltaïques flotants*

1. En el termini màxim de sis mesos des de l'entrada en vigor d'aquest decret llei, les conselleries competents en agricultura, aigua, medi ambient i energia establiran mitjançant decret un procediment administratiu conjunt, coordinat i únic, que permeta l'obtenció de les concessions, autoritzacions i permisos requerits per a la implantació de centrals fotovoltaïques flotants i la seua connexió i posada en servei sobre la làmina d'aigua en embassaments, basses i dipòsits.

2. Així mateix, en el citat termini de sis mesos, les conselleries competents en agricultura, aigua i energia promouran un programa específic de foment de centrals fotovoltaïques flotants en el qual s'haurà de tindre en compte l'aportació de la central, en funció de la seua localització i tecnologia, al millor aprofitament dels recursos hídrics i una gestió més eficaç i la necessitat d'aquests en la zona, així com que estiguen vinculades a l'autoconsum elèctric.

sumo y generación o producción, diferenciando para esta última, cuando proceda, al menos entre la tecnología fotovoltaica y la eólica.

2. Cuando el gestor de la red distribución no disponga de sitio de acceso público en internet, lo comunicará al centro directivo de la Generalitat competente en materia de energía, quien directamente procederá a dar publicidad de esta información en su sitio oficial de internet. En todo caso en este último se publicarán todos los enlaces directos a los sitios públicos de internet de los gestores de redes de distribución donde pueda consultarse la mencionada información.

*Artículo 41. Información y publicidad relativas a los procedimientos de acceso a las redes de distribución de energía eléctrica de las instalaciones de producción de energía eléctrica*

1. Los gestores de las redes de distribución pondrán a disposición del público, a través de sus sitios en internet, las solicitudes de acceso y los permisos de acceso y conexión que otorgan a las redes de su titularidad radicadas en la Comunitat Valenciana, que se referiran a instalaciones de generación, producción y autoconsumo eléctrico.

La citada información preservará la confidencialidad de los datos que tengan este carácter o no puedan ser públicos por razones legales o reglamentarias. En todo caso, la información pública incluirá, por orden cronológico de entrada ante el gestor de la red, y para cada nudo o punto de la red, la fecha de presentación de cada solicitud, la potencia solicitada, la tecnología de la central, la fecha de otorgamiento del permiso y la fecha de caducidad de este. Esta información se actualizará de forma automática al producirse cada uno de los hitos temporales indicados.

2. Las citadas direcciones de internet de los gestores de la red de distribución serán comunicadas por cada uno de ellos a la dirección general competente en energía para proceder asimismo a su publicidad y difusión en el sitio de internet de esta.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera. Refuerzo de los recursos humanos y técnicos de las consellerias competentes en materia de energía, de medioambiente y de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje*

1. A fin de impulsar la transición energética, como palanca esencial, tanto para dar respuesta rápida a la emergencia climática declarada, como a la imprescindible y urgente reactivación de la economía y de la creación de empleo derivada de la crisis sanitaria, las consellerias competentes en energía, ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, y medioambiente, formularán en el plazo de tres meses a la conselleria competente en función pública una petición conjunta y coordinada de necesidades y refuerzo de sus plantillas y medios técnicos.

2. La dirección general competente en tecnologías de la información atenderá de forma prioritaria los desarrollos informáticos necesarios que sean solicitados por los centros directivos competentes en las materias indicadas en el punto 1 para la gestión de las solicitudes vinculadas al desarrollo de las energías renovables y la mejora de la eficiencia energética.

*Segunda. Centrales fotovoltaicas flotantes*

1. En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de este decreto ley, las consellerias competentes en agricultura, agua, medio ambiente y energía establecerán mediante decreto un procedimiento administrativo conjunto, coordinado y único que permita la obtención de las concesiones, autorizaciones y permisos requeridos para la implantación de centrales fotovoltaicas flotantes y su conexión y puesta en servicio sobre la lámina de agua en embalses, balsas y depósitos.

2. Asimismo, en el citado plazo de seis meses, las consellerias competentes en agricultura, agua y energía promoverán un programa específico de fomento de centrales fotovoltaicas flotantes en el que se deberá tener en cuenta la aportación de la central, en función de su localización y tecnología, al mejor aprovechamiento de los recursos hídricos y una gestión más eficaz y la necesidad de estos en la zona, así como que estén vinculadas al autoconsumo eléctrico.

*Tercera. Instal·lacions eòliques en ports d'interès general situats a la Comunitat Valenciana per a autoconsum d'energia elèctrica*

1. Les determinacions establides en el Pla eòlic de la Comunitat Valenciana, com a pla d'acció territorial sectorial, no són aplicable als ports d'interès general radicats a la Comunitat Valenciana, sotmetent-se aquests al règim de planificació i construcció que per a aquesta mena de ports s'estableix en el títol III del Llibre Primer del Reial decret legislatiu 2/2011, de 5 de setembre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de ports de l'Estat i de la marina mercant.

2. Sense perjudici de les aprovacions territorials i urbanístiques que d'acord amb el punt anterior puguen requerir, les sol·licituds d'autoritzacions administratives per a la construcció i posada en funcionament d'instal·lacions eòliques per a autoconsum elèctric situades en ports d'interès general, l'atorgament del qual corresponga a la Generalitat, se sotmetran al règim jurídic establert en la legislació del sector elèctric, seguretat industrial i medi ambient que els siguen aplicable en funció de les característiques del projecte. En tot cas, aquestes sol·licituds hauran d'acompanyar-se, a més de per la documentació exigida per aquesta normativa, de la qual acredite:

– L'existència de recurs eòlic suficient i adequat per a l'explotació de la instal·lació eòlica en la localització que es proposa, en la qual s'especificarà si està basada en mesures de vent reals en l'emplaçament proposat, o en la modelització del recurs, assenyalant en qualsevol d'aquests casos la metodologia seguida. En la documentació s'inclouran les millors previsions de produccions d'energia elèctrica convenientment temporalitzades.

– Que les instal·lacions eòliques proposades estan dissenyades i funcionaran en alguna de les modalitats de subministrament amb autoconsum elèctric.

– Que tot aerogenerador projectat es troba a més de 1.000 metres de qualsevol espai exterior a l'àrea de la delimitació d'espais i usos portuaris que estiga classificat com a sòl urbà o urbanitzable d'ús no industrial, d'acord amb el planejament urbanístic municipal vigent en el moment de presentar la sol·licitud d'autorització administrativa de la instal·lació eòlica.

– Sense perjudici del que es preveu en la regulació sobre prevenció, qualitat i control ambiental d'activitats, s'acompanyara documentació acreditativa que els aerogeneradors no produiran durant el seu funcionament ombres intermitents sobre les zones de permanència de la població ni se superen els nivells acústics màxims establits per la legislació en matèria de protecció contra la contaminació acústica.

*Quarta. Determinació de la potència elèctrica sol·licitada*

1. Per a determinar la previsió de càrregues de les xarxes de distribució i de les instal·lacions elèctriques en els nous desenvolupaments de sòls d'ús industrial, es considerarà un valor mínim d'electrificació, o previsió de càrrega específica de 20 W/m<sup>2</sup> de parcel·la neta, llevat que el promotor de l'actuació urbanística o el sol·licitant del subministrament considere un valor superior ateses les necessitats previstes.

2. A l'efecte de la determinació de la potència elèctrica sol·licitada a les empreses distribuïdores per a nous subministraments, o l'ampliació d'existents, es consideraran els coeficients de simultaneïtat següents:

– Subministraments en baixa tensió respecte a centres de transformació: 0,40.

– Centres de transformació respecte a les línies de tercera categoria: 0,80.

– Línies de primera i segona categoria respecte a subestacions: 0,85.

– Subestacions respecte a línies de categoria especial: 0,85.

Els coeficients anteriors són d'aplicació general a totes les distribuïdores que actuen a la Comunitat Valenciana, amb independència que tinguen establits altres diferents en les seues especificacions particulars.

*Cinquena. Elaboració d'una regulació dels procediments d'autorització d'instal·lacions elèctriques que són competència de la Generalitat*

La persona titular de la conselleria competent en energia, en el termini d'un any des de l'entrada en vigor d'aquest decret llei, proposarà

*Tercera. Instalaciones eólicas en puertos de interés general situados en la Comunitat Valenciana para autoconsumo de energía eléctrica*

1. Las determinaciones establecidas en el Plan Eólico de la Comunitat Valenciana, como plan de acción territorial sectorial, no son de aplicación a los puertos de interés general radicados en la Comunitat Valenciana, sometiéndose estos al régimen de planificación y construcción que para este tipo de puertos se establece en el título III del Libro Primero del Real decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de puertos del Estado y de la marina mercante.

2. Sin perjuicio de las aprobaciones territoriales y urbanísticas que de acuerdo al punto anterior puedan requerir, las solicitudes de autorizaciones administrativas para la construcción y puesta en funcionamiento de instalaciones eólicas para autoconsumo eléctrico situadas en puertos de interés general, cuyo otorgamiento corresponda a la Generalitat, se someterán al régimen jurídico establecido en la legislación del sector eléctrico, seguridad industrial y medio ambiente que les sean de aplicación en función de las características del proyecto. En todo caso, dichas solicitudes deberán acompañarse, además de por la documentación exigida por dicha normativa, de la que acredite:

– La existencia de recurso eólico suficiente y adecuado para la explotación de la instalación eólica en la localización que se propone, en la cual se especificará si está basada en medidas de viento reales en el emplazamiento propuesto, o en la modelización del recurso, señalando en cualquier de estos casos la metodología seguida. En la documentación se incluirán las mejores previsiones de producciones de energía eléctrica convenientemente temporalizadas.

– Que las instalaciones eólicas propuestas están diseñadas y funcionarán en alguna de las modalidades de suministro con autoconsumo eléctrico.

– Que todo aerogenerador proyectado se encuentra a más de 1.000 metros de cualquier espacio exterior al área de la delimitación de espacios y usos portuarios que esté clasificado como suelo urbano o urbanizable de uso no industrial de acuerdo al planeamiento urbanístico municipal vigente en el momento de presentar la solicitud de autorización administrativa de la instalación eólica.

– Sin perjuicio de lo previsto en la regulación sobre prevención, calidad y control ambiental de actividades, se acompañara documentación acreditativa de que los aerogeneradores no producirán durante su funcionamiento sombras intermitentes sobre las zonas de permanencia de la población ni se superan los niveles acústicos máximos establecidos por la legislación en materia de protección contra la contaminación acústica.

*Cuarta. Determinación de la potencia eléctrica solicitada*

1. Para determinar la previsión de cargas de las redes de distribución y de las instalaciones eléctricas en los nuevos desarrollos de suelos de uso industrial, se considerará un valor mínimo de electrificación, o previsión de carga específica de 20 W/m<sup>2</sup> de parcela neta, salvo que el promotor de la actuación urbanística o el solicitante del suministro considere un valor superior atendiendo a las necesidades previstas.

2. A efectos de la determinación de la potencia eléctrica solicitada a las empresas distribuïdores para nuevos suministros, o la ampliación de existentes, se considerarán los siguientes coeficientes de simultaneidad:

– Suministros en baja tensión respecto a centros de transformación: 0,40.

– Centros de transformación respecto a las línies de tercera categoría: 0,80.

– Línies de primera y segunda categoría respecto a subestaciones: 0,85.

– Subestaciones con respecto a línies de categoría especial: 0,85.

Los coeficientes anteriores son de aplicación general a todas las distribuïdores que actúen en la Comunitat Valenciana, con independencia de que tengan establecidos otros distintos en sus especificaciones particulares.

*Quinta. Elaboración de una regulación de los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas que son competencia de la Generalitat*

La persona titular de la conselleria competente en energia, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de este decreto ley, propondrá





al Consell un projecte de decret de regulació dels procediments d'autorització d'instal·lacions de producció, transport, distribució, línies directes, escomeses i infraestructures elèctriques de les estacions de recàrrega de vehicles elèctrics de potència superior a 250 kW competència de la Generalitat, en substitució del el Decret 88/2005, de 29 d'abril.

#### DISPOSICIONS TRANSITÒRIES

##### *Primera. Procediments en tramitació*

Els procediments regulats per aquest decret llei, en tràmit a la seua entrada en vigor es regiran per la normativa anterior, sense perjudici que les persones interessades puguen presentar una nova sol·licitud. En aquest cas podran sol·licitar la convalidació dels tràmits que s'hagen completat, la qual serà resolta per l'òrgan competent per raó de la matèria.

*Segona. Inici del compliment de les obligacions establides en el títol IV sobre millora i publicitat de la informació relativa a les xarxes distribució d'energia elèctrica radicades a la Comunitat Valenciana*

1. Les empreses distribuïdores procediran a publicar per primera vegada la informació relativa als seus plans d'inversió als quals es refereix l'article 39 en el termini màxim de 15 dies des de l'entrada en vigor d'aquest decret llei.

2. Els gestors de les xarxes de distribució procediran per primera vegada a posar a la disposició del públic la informació sobre capacitat de les seues xarxes referida en l'article 40, en el termini màxim de dos mesos des de l'entrada en vigor d'aquest decret llei, excepte per a centres de transformació que serà de sis mesos.

3. Els gestors de les xarxes de distribució procediran per primera vegada a posar a la disposició del públic la informació sobre els procediments d'accés a les seues xarxes regulats en l'article 41 en el termini màxim d'un mes des de l'entrada en vigor d'aquest decret llei.

#### DISPOSICIÓ DEROGATÒRIA

##### *Única. Derogació normativa*

1. Queden expressament derogats:

a) El Decret 177/2005, de 18 de novembre, del Consell de la Generalitat, pel qual es regula el procediment administratiu aplicable a determinades instal·lacions d'energia solar fotovoltaica.

b) L'article 202.4.a).4t de la Llei 5/2014, de 25 de juliol, d'ordenació del territori, urbanisme i paisatge de la Comunitat Valenciana.

c) L'article 162 del Decret 98/1995, de 16 de maig, del Govern valencià, pel qual s'aprova el reglament de la Llei 3/1993, de 9 de desembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

2. Queden derogades, així mateix, quantes disposicions d'igual o inferior rang s'oposen al que es disposa en aquest decret llei.

#### DISPOSICIONS FINALS

##### *Primera. Salvaguarda del rang de determinades disposicions*

Es manté, quan siga inferior, el rang de les normes modificades per aquest decret llei.

##### *Segona. Habilitació normativa*

1. S'autoritza el Consell, a proposta de les persones titulars dels departaments competents en energia, medi ambient i d'ordenació territorial, urbanisme i paisatge, a modificar, per decret, les previsions del capítol II del títol III.

2. S'autoritza la persona titular de la conselleria competent en matèria d'energia per a modificar el contingut del títol IV per a adaptar-lo als canvis que puga introduir la legislació estatal.

3. S'autoritza a les persones titulars de les conselleries per raó de la matèria per a l'actualització i modificació dels annexos; y dels paràmetres i ràtios numèrics regulats en aquest decret llei.

al Consell un proyecto de decreto de regulación de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte, distribución, líneas directas, acometidas e infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 250 kW competencia de la Generalitat, en sustitución del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### *Primera. Procedimientos en tramitación*

Los procedimientos regulados en este decreto ley, en trámite a su entrada en vigor se regirán por la normativa anterior, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan presentar una nueva solicitud. En este caso podrán solicitar la convalidación de los trámites que se hayan completado, que será resuelta por el órgano competente por razón de la materia.

*Segunda. Inicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título IV sobre mejora y publicidad de la información relativa a las redes distribución de energía eléctrica radicadas en la Comunitat Valenciana*

1. Las empresas distribuidoras procederán a publicar por primera vez la información relativa a sus planes de inversión a los que se refiere el artículo 39 en el plazo máximo de 15 días desde la entrada en vigor de este decreto ley.

2. Los gestores de las redes de distribución procederán por primera vez a poner a disposición del público la información sobre capacidad de sus redes referida en el artículo 40 en el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor de este decreto ley, excepto para centros de transformación que será de seis meses.

3. Los gestores de las redes de distribución procederán por primera vez a poner a disposición del público la información sobre los procedimientos de acceso a sus redes regulados en el artículo 41 en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de este decreto ley.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

##### *Única. Derogación normativa*

1. Quedan expresamente derogados:

a) El Decreto 177/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regula el procedimiento administrativo aplicable a determinadas instalaciones de energía solar fotovoltaica.

b) El artículo 202.4.a.4º de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunitat Valenciana.

c) El artículo 162 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunidad Valenciana.

2. Quedan derogadas, asimismo, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto ley.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### *Primera. Salvaguardia del rango de determinadas disposiciones*

Se mantiene, cuando sea inferior, el rango de las normas modificadas por este decreto ley.

##### *Segunda. Habilitación normativa*

1. Se autoriza al Consell, a propuesta de las personas titulares de los departamentos competentes en energía, medio ambiente y ordenación territorial, urbanismo y paisaje, a modificar, por decreto, las previsions del capítulo II del título III.

2. Se autoriza a la persona titular de la conselleria competente en materia de energía para modificar el contenido del título IV para adaptarlo a los cambios que pueda introducir la legislación estatal.

3. Se autoriza a las personas titulares de las consellerias por razón de la materia para la actualización y modificación de los anexos; y de los parámetros y ratios numéricos regulados por este decreto ley.

4. S'autoritza la persona titular de la conselleria competent en matèria d'energia per actualitzar la disposició addicional quarta.

*Tercera. Entrada en vigor*

Aquest decret llei entrarà en vigor l'endemà de la publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 7 d'agost de 2020

El president de la Generalitat,  
XIMO PUIG I FERRER

El conseller d'Economia Sostenible,  
Sectors Productius, Comerç i Treball,  
RAFAEL CLIMENT GONZÁLEZ

El conseller de Política Territorial,  
Obres Públiques i Mobilitat,  
ARCADI ESPAÑA GARCÍA

La consellera d'Agricultura, Desenvolupament Rural,  
Emergència Climàtica i Transició Ecològica,  
MIREIA MOLLÀ HERRERA

4. Se autoriza a la persona titular de la conselleria competente en materia de energia para actualizar la disposición adicional cuarta.

*Tercera. Entrada en vigor*

Este decreto ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 7 de agosto de 2020

El president de la Generalitat,  
XIMO PUIG I FERRER

El conseller de Economía Sostenible,  
Sectores Productivos, Comercio y Trabajo,  
RAFAEL CLIMENT GONZÁLEZ

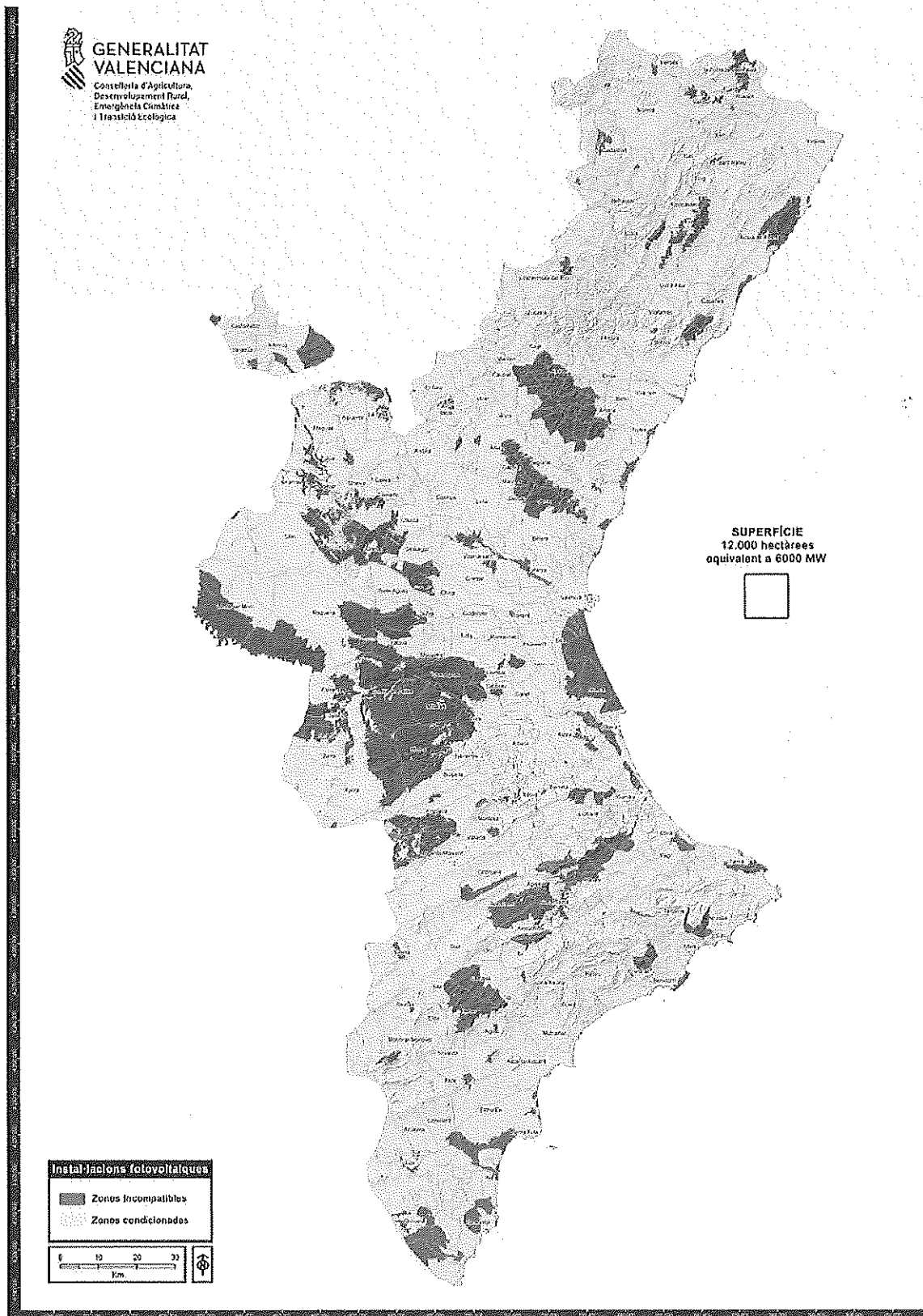
El conseller de Política Territorial,  
Obras Públicas y Movilidad,  
ARCADI ESPAÑA GARCÍA

La consellera de Agricultura, Desarrollo Rural,  
Emergencia Climática y Transición Ecológica,  
MIREIA MOLLÀ HERRERA



ANNEX I / ANEXO I

Mapa informatiu de la compatibilitat de les àrees sotmeses a protecció mediambiental per a l'emplaçament de centrals fotovoltaïques  
*Mapa informativo de la compatibilidad de las áreas sometidas a protección medioambiental para el emplazamiento de centrales fotovoltaicas*



URL del mapa:

<http://www.agroambient.gva.es/documents/20551003/167165600/energia+solar+fotovoltaica.pdf/5b55d6e2-2ff5-4bb7-a134-e88901224348>

## ANNEX II

*Capes cartogràfiques referents als criteris de compatibilitat de les àrees sotmeses a protecció territorial per a l'emplaçament de centrals fotovoltaïques*

Les capes cartogràfiques a l'efecte de suport documental referents als criteris de compatibilitat de les àrees sotmeses a protecció territorial per a l'emplaçament de centrals fotovoltaïques es troben disponibles en els següents accessos:

– La capa cartogràfica dels corredors territorials d'escala regional està accessible en la següent URL:  
[https://visor.gva.es/visor/?capas=spa\\_icv\\_orden\\_corredores\\_territoriales](https://visor.gva.es/visor/?capas=spa_icv_orden_corredores_territoriales)

– La capa cartogràfica dels béns d'interès cultural (BIC) i els béns de rellevància local (BRL) està accessible en la següent URL:  
<http://www.ceice.gva.es/es/web/patrimonio-cultural-y-museos/inventario-general>

– La capa cartogràfica dels monuments naturals està accessible en la següent URL:  
[https://visor.gva.es/visor/?capas=spa\\_icv\\_epp\\_monumentos\\_naturales](https://visor.gva.es/visor/?capas=spa_icv_epp_monumentos_naturales)

– La capa cartogràfica dels espais protegits està accessible en la següent URL:  
[https://visor.gva.es/visor/?capas=spa\\_icv\\_epp\\_paisajes\\_protegidos](https://visor.gva.es/visor/?capas=spa_icv_epp_paisajes_protegidos)

– La capa cartogràfica dels pendents superiors al 25 % està accessible en la següent URL:  
[https://visor.gva.es/visor/?capas=spa\\_icv\\_orden\\_mapa\\_pendientes](https://visor.gva.es/visor/?capas=spa_icv_orden_mapa_pendientes)

– La cartografia corresponent al Pla d'Acció Territorial de caràcter sectorial sobre Prevenció del Risc d'Inundació a la Comunitat Valenciana (PATRICOVA) està accessible en la següent URL:  
[https://visor.gva.es/visor/?capas=spa\\_icv\\_orden\\_patricova\\_peligrosidad\\_inun](https://visor.gva.es/visor/?capas=spa_icv_orden_patricova_peligrosidad_inun)

– La capa del Sistema Nacional de Cartografia de Zones Inundables (SNCZI) està accessible en la següent URL:  
<https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/snczi/>

– La capa cartogràfica de la capacitat agrològica del sòl està accessible en la següent URL:  
[https://visor.gva.es/visor/?capas=spa\\_icv\\_coput\\_capacidad\\_de\\_uso\\_del\\_suelo\\_1992](https://visor.gva.es/visor/?capas=spa_icv_coput_capacidad_de_uso_del_suelo_1992)

– La capa cartogràfica dels llits de la Comunitat Valenciana està accessible en la següent URL:  
[https://visor.gva.es/visor/?capas=spa\\_icv\\_orden\\_patricova\\_red\\_cauces](https://visor.gva.es/visor/?capas=spa_icv_orden_patricova_red_cauces)

– La capa cartogràfica dels sòls crítics per a la recàrrega d'aqüífers està accessible en la següent URL:  
[https://visor.gva.es/visor/?capas=spa\\_icv\\_orden\\_sertem\\_cambio\\_climatico\\_permeabilidad](https://visor.gva.es/visor/?capas=spa_icv_orden_sertem_cambio_climatico_permeabilidad)

– La metodologia per a l'elaboració dels Estudis de Paisatge a la Comunitat Valenciana està accessible en la següent URL:  
<http://politicaterritorial.gva.es/es/web/planificacion-territorial-e-infraestructura-verde/guia-estudio-de-paisaje>

## ANEXO II

*Capas cartográficas referentes a los criterios de compatibilidad de las áreas sometidas a protección territorial para el emplazamiento de centrales fotovoltaicas*

Las capas cartográficas a efectos de soporte documental referentes a los criterios de compatibilidad de las áreas sometidas a protección territorial para el emplazamiento de centrales fotovoltaicas se encuentran disponibles en los siguientes accesos:

– La capa cartográfica de los corredores territoriales de escala regional está accesible en la siguiente URL:  
[https://visor.gva.es/visor/?capas=spa\\_icv\\_orden\\_corredores\\_territoriales](https://visor.gva.es/visor/?capas=spa_icv_orden_corredores_territoriales)

– La capa cartográfica de los bienes de interés cultural (BIC) y los bienes de relevancia local (BRL) está accesible en la siguiente URL:  
<http://www.ceice.gva.es/es/web/patrimonio-cultural-y-museos/inventario-general>

– La capa cartográfica de los monumentos naturales está accesible en la siguiente URL:  
[https://visor.gva.es/visor/?capas=spa\\_icv\\_epp\\_monumentos\\_naturales](https://visor.gva.es/visor/?capas=spa_icv_epp_monumentos_naturales)

– La capa cartográfica de los espacios protegidos está accesible en la siguiente URL:  
[https://visor.gva.es/visor/?capas=spa\\_icv\\_epp\\_paisajes\\_protegidos](https://visor.gva.es/visor/?capas=spa_icv_epp_paisajes_protegidos)

– La capa cartográfica de las pendientes superiores al 25 % está accesible en la siguiente URL:  
[https://visor.gva.es/visor/?capas=spa\\_icv\\_orden\\_mapa\\_pendientes](https://visor.gva.es/visor/?capas=spa_icv_orden_mapa_pendientes)

– La cartografía correspondiente al Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA) està accessible en la siguiente URL:  
[https://visor.gva.es/visor/?capas=spa\\_icv\\_orden\\_patricova\\_peligrosidad\\_inun](https://visor.gva.es/visor/?capas=spa_icv_orden_patricova_peligrosidad_inun)

– La capa del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) está accesible en la siguiente URL:  
<https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/snczi/>

– La capa cartográfica de la capacidad agrológica del suelo está accesible en la siguiente URL:  
[https://visor.gva.es/visor/?capas=spa\\_icv\\_coput\\_capacidad\\_de\\_uso\\_del\\_suelo\\_1992](https://visor.gva.es/visor/?capas=spa_icv_coput_capacidad_de_uso_del_suelo_1992)

– La capa cartográfica de los cauces de la Comunitat Valenciana està accessible en la siguiente URL:  
[https://visor.gva.es/visor/?capas=spa\\_icv\\_orden\\_patricova\\_red\\_cauces](https://visor.gva.es/visor/?capas=spa_icv_orden_patricova_red_cauces)

– La capa cartográfica de los suelos críticos para la recarga de acuíferos está accesible en la siguiente URL:  
[https://visor.gva.es/visor/?capas=spa\\_icv\\_orden\\_sertem\\_cambio\\_climatico\\_permeabilidad](https://visor.gva.es/visor/?capas=spa_icv_orden_sertem_cambio_climatico_permeabilidad)

– La metodología para la elaboración de los Estudios de Paisaje en la Comunitat Valenciana està accessible en la siguiente URL:  
<http://politicaterritorial.gva.es/es/web/planificacion-territorial-e-infraestructura-verde/guia-estudio-de-paisaje>



## ANNEX III

*Documentació acompanyar amb la sol·licitud de les autoritzacions administratives prèvia i de construcció*

– Informe-certificat urbanístic emés per l'ajuntament referit a la compatibilitat urbanística del projecte, de cadascun dels municipis afectats, o justificant de la seua sol·licitud quan aquest no s'haja emés, aportant en aquest cas declaració responsable del promotor de la situació urbanística dels terrenys;

– Permís accés a la xarxa de transport o distribució, quan la instal·lació vaja a connectar-se a una d'elles, o resguard acreditatiu d'haver depositat la garantia econòmica establida per a la seua sol·licitud;

– Documents acreditatius de la capacitat legal, tècnica i econòmic-financera del promotor per a dur a terme el projecte, sense perjudici de la documentació exigible sobre l'acreditació de recursos econòmics i financers per a materialitzar el projecte abans d'atorgar les autoritzacions administratives;

– Documents que acrediten la disponibilitat, o compromís de disponibilitat, d'almenys un 25 % dels terrenys sobre els quals es projecte la central fotovoltaica quan es tracte de sòl no urbanitzable;

– Declaració responsable suscrita pel promotor de la instal·lació, que tota la documentació presentada és suficient i adequada a la sol·licitud instada;

– Pla de desmantellament de la instal·lació i de restauració del terreny i entorn afectat, que inclourà un pressupost d'execució dels treballs descrits.

– Llistat dels elements, espais, serveis i instal·lacions públiques afectats per l'actuació, així com de la seua titularitat administrativa, amb la finalitat de formular les consultes necessàries per a la valoració de les citades afeccions, durant la fase de consultes, sent el promotor el responsable de la seua identificació.

– Fulla resumeixen signada pel redactor del projecte. Reflectirà les principals característiques definidores de la instal·lació:

- Paràmetres de disseny:
  - Potència instal·lada i producció anual estimada (MWh/any).
  - En cas de centrals fotovoltaïques, mòduls fotovoltaïcs: tecnologia de disseny, potència dels mòduls, nombre de mòduls, capacitat de producció (W/m<sup>2</sup>), superfície de cada mòdul.

- Sistema de sujecció i ancoratge: suports fixos o amb seguidors solars i tipus de fonamentació (correguda, mitjançant claves o unes altres).

- En cas de parcs eòlics, tipus aerogenerador: potència unitària, nombre d'aerogeneradors, altura de la caixa, diàmetre del rotor.

- Sistema d'evacuació: característiques constructives (tipus interior en edifici, d'intemperie, etc.) i tècniques (potència i tensions nominals) de la subestació o centres de transformació, característiques constructives (línia aèria o cable subterrani) i tècniques (longitud, nombre de circuits, tensió nominal -kV-, capacitat -MVA-) de la línia elèctrica.

- Emplaçament:
  - Parcel·les afectades: llistat indicant municipi, polígon i parcel·les afectades per la instal·lació i la superfície cadastral de cadascuna.

- Àrea de la superfície ocupada, calculada com l'àrea definida pel perímetre envolupant de tots els equips i instal·lacions que componen la instal·lació, exclosa la línia d'evacuació.

- Àrea total vinculada, entesa com la suma de la superfície cadastral de totes les parcel·les associades a la instal·lació, amb excepció dels terrenys afectats per la línia d'evacuació (llevat que queden inclosos en les parcel·les anteriors).

- Pressupost d'execució material.

- Plànols d'emplaçament de la instal·lació i de localització de les instal·lacions i equips, inclusivament del sistema d'evacuació. S'entregarà en format gml, admès per l'administració pública i recollit en la NTI, norma tècnica d'interoperativitat. Es podran admetre a més alguns formats no oberts en consideració al seu ús generalitzat en el sector de l'arquitectura i enginyeria, com és el cas dels formats de disseny Shapefile o, en defecte d'això, formats de CAD convencionals: dxf, dwg o dgn. Si escau, s'adoptarà com a base topogràfica les sèries CV05 i CV20, cartografia oficial de la Comunitat Valenciana proporcionada per l'Institut Cartogràfic Valencià (ICV). En tot cas, el sistema de coordenades emprat serà el mateix que el del citat mapa base (sistema de referència ETRS89 i en projecció UTM referit al Fus 30N).

## ANEXO III

*Documentación a acompañar con la solicitud de las autorizaciones administrativas previa y de construcción*

– Informe-certificado urbanístico emitido por el ayuntamiento referido a la compatibilidad urbanística del proyecto, de cada uno de los municipios afectados, o justificante de su solicitud cuando este no se haya emitido, aportando en este caso declaración responsable del promotor de la situación urbanística de los terrenos;

– Permiso acceso a la red de transporte o distribución, cuando la instalación vaya a conectarse a una de ellas, o resguardo acreditativo de haber depositado la garantía económica establecida para su solicitud;

– Documentos acreditativos de la capacidad legal, técnica y económico-financiera del promotor para llevar a cabo el proyecto, sin perjuicio de lo que se documentación exigible sobre la acreditación de recursos económicos y financieros para materializar el proyecto antes de otorgar las autorizaciones administrativas;

– Documentos que acrediten la disponibilidad, o compromiso de disponibilidad, de al menos un 25 % de los terrenos sobre los que se proyecte la central fotovoltaica cuando se trate de suelo no urbanizable;

– Declaración responsable suscrita por el promotor de la instalación, de que toda la documentación presentada es suficiente y adecuada a la solicitud instada;

– Plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, que incluirá un presupuesto de ejecución de los trabajos descritos.

– Listado de los elementos, espacios, servicios e instalaciones públicas afectados por la actuación, así como de la titularidad administrativa de los mismos, con el fin de formular las consultas necesarias para la valoración de las citadas afecciones, durante la fase de consultas, siendo el promotor el responsable de su identificación.

– Hoja resumen firmada por el redactor del proyecto. Reflejará las principales características definitorias de la instalación:

- Parámetros de diseño:
  - Potencia instalada y producción anual estimada (MWh/año).
  - En caso de centrales fotovoltaicas, módulos fotovoltaicos: tecnología de diseño, potencia de los módulos, número de módulos, capacidad de producción (W/m<sup>2</sup>), superficie de cada módulo

- Sistema de sujeción y anclaje: apoyos fijos o con seguidores solares y tipo de cimentación (corrida, mediante hincas u otras)

- En caso de parques eólicos, tipo aerogenerador: potencia unitaria, número de aerogeneradores, altura del buje, diámetro del rotor.

- Sistema de evacuación: características constructivas (tipo interior en edificio, de intemperie, etc.) y técnicas (potencia y tensiones nominales) de la subestación o centros de transformación, características constructivas (línea aérea o cable subterráneo) y técnicas (longitud, número de circuitos, tensión nominal -kV-, capacidad -MVA-) de la línea eléctrica

- Emplazamiento:
  - Parcelas afectadas: listado indicando municipio, polígono y parcelas afectadas por la instalación y la superficie catastral de cada una de ellas.

- Área de la superficie ocupada, calculada como el área definida por el perímetro envolvente de todos los equipos e instalaciones que componen la instalación, excluida la línea de evacuación.

- Área total vinculada, entendida como la suma de la superficie catastral de todas las parcelas asociadas a la instalación, con excepción de los terrenos afectados por la línea de evacuación (salvo que queden incluidos en las parcelas anteriores).

- Presupuesto de ejecución material.

- Planos de emplazamiento de la instalación y de localización de las instalaciones y equipos, inclusive del sistema de evacuación. Se entregará en formato gml, admitido por la administración pública y recogido en la NTI, norma técnica de interoperatividad. Se podrán admitir además algunos formatos no abiertos en consideración a su uso generalizado en el sector de la arquitectura e ingeniería, como es el caso de los formatos de diseño Shapefile o, en su defecto, formatos de CAD convencionales: dxf, dwg o dgn. En su caso, se adoptará como base topográfica las series CV05 y CV20, cartografía oficial de la Comunitat Valenciana proporcionada por el Institut Cartogràfic Valencià (ICV). En todo caso, el sistema de coordenadas empleado será el mismo que el del citado mapa base (sistema de referencia ETRS89 y en proyección UTM referido al Huso 30N).



Tots els documents presentats per a la tramitació d'expedients regulats en aquest decret llei (tant els indicats en aquest annex com els requerits per la legislació sectorial aplicable), tindran format digital i comptaran amb signatura digital vàlida de la persona tècnica projectista o del promotor de la instal·lació, segons corresponga. En cas que el format del document no permeti la signatura, s'acompanyarà una declaració responsable de l'autoria i veracitat de la informació incorporada, i que aquesta s'ajusta i és coherent amb la continguda en la resta de documents aportats.

Todos los documentos presentados para la tramitación de expedientes regulados en este decreto ley (tanto los indicados en este anexo como los requeridos por la legislación sectorial aplicable) tendrán formato digital y contarán con firma digital válida de la persona técnica proyectista o del promotor de la instalación, según corresponda. En caso que el formato del documento no permita la firma, se acompañará una declaración responsable de la autoría y veracidad de la información incorporada y que la misma se ajusta y es coherente con la contenida en el resto de documentos aportados.

### Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat

*Extracte del Decret 88/2020, de 19 de juny, del Consell, d'aprovació de les bases reguladores i convocatòria d'ajudes per la Covid-19 a empreses que presten transport públic regular de viatgers i viatgeres d'ús general. [2020/6472]*

BDNS (identif.): 518728.

De conformitat amb el que es preveu en els articles 17.3.b i 20.8.a de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, es publica l'extracte de la convocatòria, el text complet de la qual pot consultar-se en la Base de Dades Nacional de Subvencions:

<http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans>

#### Article 1. Objecte

L'objecte d'aquest decret és aprovar les bases que regulen la concessió d'ajudes directes a les empreses que presten serveis de transport públic regular de viatgers d'ús general, competència de la Generalitat.

La seua finalitat és la de mantindre la prestació d'aquests serveis públics, de tal forma que seguisca garantit el dret a la mobilitat de les persones. El marc temporal d'aquestes ajudes ha d'entendre's referit al període de temps transcorregut entre la declaració de l'estat d'alarma mitjançant el Reial decret 463/2020, de 14 de març, i el 13 de maig de 2020.

#### Article 2. Règim de concessió i raons d'interès públic que hi concorren

1. Aquestes subvencions es concedeixen de manera directa, en aplicació del que es preveu en els articles 22.2.c i 28, apartats 2 i 3, de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i en l'article 168.1.C de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, per concórrer-hi raons d'interès econòmic, social i humanitari, en virtut de les circumstàncies que van provocar la declaració de l'estat d'alarma en tot el territori nacional mitjançant el Reial decret 463/2020, de 14 de març. En concret, el caràcter singular d'aquestes subvencions deriva de la naturalesa excepcional, única i imprevisible dels esdeveniments que les motiven. Donat l'objecte específic de la subvenció, se segueix el procediment de concessió directa i no el de concurrència competitiva.

2. Les raons d'interès públic que justifiquen l'atorgament directe de les subvencions radiquen en la necessitat de garantir el dret a la mobilitat de les persones mitjançant els serveis de transport públic regular de viatgers i preservar així el sistema de transport públic mitjançant el suport a la continuïtat de la prestació del servei per part de les empreses operadores.

#### Article 3. Beneficiaris i requisits

1. Podran optar a les ajudes previstes en aquest decret les empreses que estigueren realitzant transport públic regular de viatgers d'ús general competència de la Generalitat el dia 13 de març de 2020 i continuen prestant el servei en el moment de la sol·licitud. Excepcionalment, una part del servei pot transcórrer per territori d'una altra comunitat autònoma.

2. Aquestes empreses hauran de comprometre's, mitjançant declaració responsable, a continuar prestant servei almenys fins al 31 de desembre de 2020.

3. Així mateix, hauran de presentar un pla d'explotació dels serveis que estigueren prestant del 7 al 13 de març de 2020 i una relació detallada en la qual s'indique el número i matrícula d'autobusos que estigueren efectivament adscrits a aquests serveis per ser necessaris per a la prestació, mitjançant els models que establisca la Direcció General d'Obres Públiques, Transport i Mobilitat Sostenible.

4. Les beneficiàries no hauran d'incórrer en cap de les prohibicions previstes en l'apartat 2 de l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

5. Les beneficiàries hauran d'aportar declaració responsable sobre qualsevol altra ajuda de *minimis* concedides en l'exercici fiscal corrent i en els dos exercicis anteriors.

### Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad

*Extracto del Decreto 88/2020, de 19 de junio, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de ayudas por la Covid-19 a empresas que prestan transporte público regular de viajeros y viajeras de uso general. [2020/6472]*

BDNS (identif.): 518728.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

<http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans>

#### Artículo 1. Objeto

El objeto de este decreto es aprobar las bases que regulan la concesión de ayudas directas a las empresas que prestan servicios de transporte público regular de viajeros de uso general, competencia de la Generalitat.

Su finalidad es la de mantener la prestación de dichos servicios públicos, de tal forma que siga garantizado el derecho a la movilidad de las personas. El marco temporal de estas ayudas debe entenderse referido al periodo de tiempo transcurrido entre la declaración del estado de alarma mediante Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, y el 13 de mayo de 2020.

#### Artículo 2. Régimen de concesión y razones de interés público que concurren

1. Estas subvenciones se conceden de forma directa, en aplicación de lo previsto en los artículos 22.2.c y 28, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, por concurrir razones de interés económico, social y humanitario, en virtud de las circunstancias que provocaron la declaración del estado de alarma en todo el territorio nacional mediante el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan. Dado el objeto específico de la subvención, se sigue el procedimiento de concesión directa y no el de concurrencia competitiva.

2. Las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones radican en la necesidad de garantizar el derecho a la movilidad de las personas mediante los servicios de transporte público regular de viajeros y preservar así el sistema de transporte público mediante el apoyo a la continuidad de la prestación del servicio por parte de las empresas operadoras.

#### Artículo 3. Beneficiarios y requisitos

1. Podrán optar a las ayudas previstas en este decreto las empresas que estuviesen realizando transporte público regular de viajeros de uso general competencia de la Generalitat el día 13 de marzo de 2020 y continúen prestando su servicio en el momento de la solicitud. Excepcionalmente una parte del servicio puede transcurrir por territorio de otra comunidad autónoma.

2. Estas empresas deberán comprometerse, mediante declaración responsable, a seguir prestando servicio al menos hasta el 31 de diciembre de 2020.

3. Asimismo, deberán presentar un plan de explotación de los servicios que estuviesen prestando del 7 al 13 de marzo de 2020 y una relación pormenorizada en la que se indique el número y matrícula de autobuses que estuvieran efectivamente adscritos a dichos servicios por resultar necesarios para su prestación, mediante los modelos que establezca la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible.

4. Las beneficiarias no deberán incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

5. Las beneficiarias deberán aportar declaración responsable sobre cualquier otra ayuda de *minimis* concedidas en el ejercicio fiscal corriente y en los dos ejercicios anteriores.



6. Així mateix, les beneficiàries hauran de justificar que no estaven en situació de crisi a 31 de desembre de 2019, i que el seu domicili social es troba a Espanya i operen en el territori nacional, en compliment de l'exclusió d'aquestes ajudes dels marcs temporals MNT-1 i MNT-2.

#### Article 4. Protecció de dades de caràcter personal

1. La gestió d'aquestes ajudes pot comportar el tractament de dades de caràcter personal en el marc del que es disposa en el Reglament (UE) 2016/679, del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'aquestes dades, i en la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals.

2. La informació relativa al tractament de les dades de caràcter personal es troba disponible en el Registre d'Activitats de Tractament, publicat en la pàgina web de la Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat. En concret, la informació bàsica del tractament corresponent a cada ajuda estarà disponible en el formulari de sol·licitud d'aquesta.

#### Article 5. Finançament

1. L'import global màxim de les ajudes per a concedir puja a 3.000.000,00 €, a càrrec dels pressupostos de la Generalitat, sense perjudici de la possible ampliació amb fons propis de la Generalitat, o procedents de l'Estat o la Unió Europea, que puguen donar lloc a la generació, ampliació o incorporació de crèdits.

2. D'acord amb la previsió legal de l'últim paràgraf de l'article 168.1.C de la Llei 1/2015, aquestes ajudes s'imputaran a la línia de subvenció que s'habilite mitjançant modificació pressupostària, en l'aplicació pressupostària corresponent de l'estat de despeses del pressupost de la Generalitat per a 2020.

#### Article 6. Procediment de concessió

1. Aquestes subvencions es concediran de manera directa, en aplicació dels articles 22.2.c i 28, apartats 2 i 3 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i l'article 168.1.C de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, per concórrer-hi raons d'interès públic, econòmic i social. En concret, el caràcter singular d'aquestes subvencions deriva de la naturalesa excepcional, única i imprevisible dels esdeveniments que les motiven.

2. De conformitat amb l'article 30.7 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, la concessió d'aquestes subvencions no requerirà una altra justificació que la indicada en l'article 3 d'aquest decret, sense perjudici dels controls que s'efectuen amb posterioritat, que podran estendre's a la totalitat de les empreses beneficiàries.

3. La tramitació i gestió d'aquestes ajudes es realitzarà per la Direcció General d'Obres Públiques, Transports i Mobilitat Sostenible.

#### Article 7. Forma i termini de presentació de les sol·licituds

1. La sol·licitud es presentarà de manera telemàtica en la seu electrònica de la Generalitat.

2. Els documents que s'annexen al tràmit telemàtic hauran d'anar signats electrònicament per les persones que, segons el tipus de document, pertoque. Per a la tramitació telemàtica s'haurà de disposar de signatura electrònica avançada, amb un certificat admès per la seu electrònica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>).

3. El termini per a la presentació de sol·licituds s'iniciarà a les 09.00 hores del 4 d'agost de 2020 i finalitzarà a les 08.59 hores del 13 d'agost de 2020.

4. Qualsevol aportació de documentació complementària, una vegada realitzada la sol·licitud, es durà a terme telemàticament en la seu electrònica de la Generalitat, fent referència al codi d'expedient que li haja sigut assignat. L'accés al tràmit concret d'aportació de documentació complementària podrà realitzar-se a través del següent URL:

[https://www.gva.es/es/web/portal/inicio/procedimientos?id\\_proc=15965](https://www.gva.es/es/web/portal/inicio/procedimientos?id_proc=15965).

5. La falta d'aportació en termini de la corresponent documentació i la seua falta d'esmena determinarà l'exclusió de la sol·licitud.

6. Asimismo, las beneficiarias deberán justificar que no estaban en situación de crisis a 31 de diciembre de 2019, y que su domicilio social se encuentra en España y operan en el territorio nacional, en cumplimiento de la exclusión de estas ayudas de los marcos temporales MNT-1 y MNT-2.

#### Artículo 4. Protección de datos de carácter personal

1. La gestión de estas ayudas puede conllevar el tratamiento de datos de carácter personal en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. La información relativa al tratamiento de los datos de carácter personal se encuentra disponible en el Registro de Actividades de Tratamiento, publicado en la página web de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. En concreto, la información básica del tratamiento correspondiente a cada ayuda estará disponible en el formulario de solicitud de la misma.

#### Artículo 5. Financiación

1. El importe global máximo de las ayudas a conceder asciende a 3.000.000,00 € a cargo de los presupuestos de la Generalitat sin perjuicio de su posible ampliación con fondos propios de la Generalitat, o procedentes del Estado o la Unión Europea, que puedan dar lugar a la generación, ampliación o incorporación de créditos.

2. De acuerdo con la previsión legal del último párrafo del artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, dichas ayudas se imputarán a la línea de subvención que se habilite mediante modificación presupuestaria, en la aplicación presupuestaria correspondiente del estado de gastos del presupuesto de la Generalitat para 2020.

#### Artículo 6. Procedimiento de concesión

1. Estas subvenciones se concederán de forma directa, en aplicación de los artículos 22.2.c y 28, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, por concurrir razones de interés público, económico y social. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan.

2. De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que la indicada en el artículo 3 de este decreto, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad, que podrán extenderse a la totalidad de las empresas beneficiarias.

3. La tramitación y gestión de estas ayudas se realizará por la Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible.

#### Artículo 7. Forma y plazo de presentación de las solicitudes

1. La solicitud se presentará de forma telemática en la sede electrónica de la Generalitat.

2. Los documentos que se anexen al trámite telemático deberán ir firmados electrónicamente por las personas que, según el tipo de documento, proceda. Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada, con un certificado admitido por la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>).

3. El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará a las 09.00 horas del 4 de agosto de 2020 y finalizará a las 08.59 horas del 13 de agosto de 2020.

4. Cualquier aportación de documentación complementaria, una vez realizada la solicitud, se llevará a cabo telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat, haciendo referencia al código de expediente que le haya sido asignado. El acceso al trámite concreto de aportación de documentación complementaria podrá realizarse a través de la siguiente URL:

[https://www.gva.es/es/web/portal/inicio/procedimientos?id\\_proc=15965](https://www.gva.es/es/web/portal/inicio/procedimientos?id_proc=15965).

5. La no aportación en plazo de la correspondiente documentación y su falta de subsanación determinará la exclusión de la solicitud.



**Article 8. Declaracions responsables i documentació annexa que acompanyarà a la sol·licitud**

1. Les empreses sol·licitants hauran de comprometre's, necessàriament, mitjançant una declaració responsable, que formarà part del formulari de la sol·licitud a:

a) Continuar prestant el servei regular de transport viatgers almenys fins al 31 de desembre de 2020.

b) Declarar qualsevol ajuda *de minimis* concedida a les empreses sol·licitants durant els dos exercicis fiscals anteriors i durant l'exercici fiscal en curs, així com d'altres ajudes estatals, a fi de comprovar que no se superen els límits de l'article 5 del Reglament (UE) 1407/2013, de la Comissió, de 18 de desembre de 2013, o, si escau, de la normativa de la Unió Europea que sobre aquest tema s'haguera aprovat per la crisi sanitària i emergència provocada per la Covid-19.

c) Declarar qualsevol altres ajudes temporals relatives als mateixos costos subvencionables que en aplicació del marc consolidat relatiu a les mesures d'ajuda destinades a donar suport a l'economia en el context de l'actual brot de Covid-19 en atenció al contingut de les decisions de la Comissió Europea, entre d'altres, la Decisió SA.56851 (2020/N), de 2 d'abril de 2020, haja pogut rebre durant l'exercici fiscal en curs.

d) Declarar que no estaven en situació de crisi a data 31 de desembre de 2019, d'acord amb el que es disposa en l'article 2, apartat 18, del Reglament (UE) 651/2014, de la Comissió, de 17 de juny de 2014, pel qual es declaren determinades categories d'ajudes compatibles amb el mercat interior en aplicació dels articles 107 i 108 del TFUE.

e) Proporcionar la informació necessària per al càlcul de la quantia de la subvenció, emplenant els models establits a aquest efecte per la Direcció General d'Obres Públiques, Transport i Mobilitat Sostenible.

2. Igualment la sol·licitud haurà d'acompanyar obligatòriament la documentació següent:

a) Pla d'explotació que estigueren realitzant la setmana del 7 al 13 de març de 2020, mitjançant el model establert.

b) Relació detallada en la qual s'indique el número i matrícula dels autobusos que estigueren adscrits efectivament al servei públic regular de transport de viatgers el dia 13 de març de 2020 i que foren necessaris per a atendre el pla d'explotació que prestava la setmana del 7 al 13 de març de 2020.

c) Model de domiciliació bancària.

**Article 9. Instrucció del procediment**

1. La instrucció del procediment correspondrà a la Subdirecció General de Transport.

2. Amb anterioritat a la proposta de resolució de les ajudes, es notificarà a les beneficiàries perquè informen per escrit de qualsevol altres ajudes temporals relatives als mateixos costos subvencionables que en aplicació dels marcs nacionals temporals (MNT-1 o MNT-2) hagueren pogut rebre.

3. Examinades les sol·licituds, l'òrgan instructor emetrà un informe en què farà constar que es compleixen els requisits necessaris per a la concessió de les ajudes i formularà la proposta de concessió i pagament a l'òrgan competent per a resoldre.

**Article 10. Resolució i recursos**

1. La competència per a resoldre sobre les sol·licituds presentades correspon a la persona titular de la Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat, o l'òrgan en què aquesta delegue.

2. La resolució de concessió determinarà la quantia concedida a cada empresa i incorporarà, si escau, les condicions, obligacions i determinacions accessòries a què haja de subjectar-se el beneficiari.

3. El termini per a resoldre i notificar la resolució procedent serà de dos mesos des de la finalització del termini de sol·licitud. Transcorregut aquest termini sense que s'haja dictat i notificat resolució expressa, es produirà el silenci administratiu i la sol·licitud podrà entendre's desestimada.

4. La resolució informarà també de l'import previst de l'ajuda i del seu equivalent en subvenció bruta.

5. La resolució posarà fi a la via administrativa, i contra aquesta podrà interposar-se un recurs potestatiu de reposició davant del mateix òrgan que la va dictar, en el termini d'un mes a partir de l'endemà de

**Artículo 8. Declaraciones responsables y documentación anexa que acompañará a la solicitud**

1. Las empresas solicitantes deberán comprometerse, necesariamente, mediante declaración responsable, que formará parte del formulario de la solicitud a:

a) Seguir prestando el servicio regular de transporte viajeros al menos hasta el 31 de diciembre de 2020.

b) Declarar cualquier ayuda *de minimis* concedidas a las empresas solicitantes durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, así como de otras ayudas estatales, a fin de comprobar que no se superan los límites del artículo 5 del Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, o, en su caso, de la normativa de la Unión Europea que al respecto se hubiera aprobado ante la crisis sanitaria y emergencia provocada por la Covid-19.

c) Declarar cualesquiera otras ayudas temporales relativas a los mismos costes subvencionables que en aplicación del Marco Consolidado relativo a las medidas de ayuda destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de Covid-19 en atención al contenido de las decisiones de la Comisión Europea, entre otras, la Decisión SA.56851 (2020/N), de 2 de abril de 2020, haya podido recibir durante el ejercicio fiscal en curso.

d) Declarar que no estaban en situación de crisis a fecha 31 de diciembre de 2019, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 18 del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaren determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

e) Proporcionar la información necesaria para el cálculo de la cuantía de la subvención, cumplimentando los modelos establecidos al efecto por la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible.

2. Igualmente la solicitud deberá acompañar obligatoriamente la documentación siguiente:

a) Plan de explotación que estuviesen realizando la semana del 7 al 13 de marzo de 2020, mediante el modelo establecido.

b) Relación pormenorizada en la que se indique el número y matrícula de los autobuses que estuvieran adscritos efectivamente al servicio público regular de transporte de viajeros el día 13 de marzo de 2020 y que fuesen necesarios para atender el plan de explotación que venía prestandose la semana del 7 al 13 de marzo de 2020.

c) Modelo de domiciliación bancaria.

**Artículo 9. Instrucción del procedimiento**

1. La instrucción del procedimiento correspondrá a la Subdirección General de Transporte.

2. Con anterioridad a la propuesta de resolución de las ayudas, se notificará a las beneficiarias para que informen por escrito de cualesquiera otras ayudas temporales relativas a los mismos costes subvencionables que en aplicación de los marcos nacionales temporales (MNT-1 o MNT-2) hubieran podido recibir.

3. Examinadas las solicitudes, el órgano instructor emitirá informe donde hará constar que se cumplen los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas y formulará la propuesta de concesión y pago al órgano competente para resolver.

**Artículo 10. Resolución y recursos**

1. La competencia para resolver sobre las solicitudes presentadas corresponde a la persona titular de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad u órgano en que esta delegue.

2. La resolución de concesión determinará la cuantía concedida a cada empresa e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario.

3. El plazo para resolver y notificar la resolución procedente será de dos meses desde la finalización del plazo de solicitud. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. La resolución informará también del importe previsto de la ayuda y de su equivalente en subvención bruta.

5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notifica-





la notificació, d'acord amb els articles 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques; o un recurs contenciós administratiu en el termini de dos mesos, davant del corresponent jutjat contenciós administratiu, de conformitat amb els articles 8 i 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa.

#### Article 11. Quantia i pagament de la subvenció

1. La quantia de la subvenció es determinarà pel nombre de vehicles que la sol·licitant acredite tindre efectivament adscrits a transport públic regular de viatgers d'ús general el dia 13 de març de 2020 i que foren necessaris per a atendre el pla d'explotació que estiguera prestant-se la setmana del 7 al 13 de març de 2020. L'òrgan instructor, a la vista de la documentació presentada, determinarà el nombre màxim de vehicles admissibles per a l'esmentada prestació a l'efecte de quantificar l'import de l'ajuda a percebre, segons el procediment descrit en el següent apartat.

2. L'import per a percebre per cada beneficiària estarà determinat pel resultat de multiplicar el nombre de vehicles als quals es fa referència en l'apartat anterior pel resultat de dividir 3.000.000,00 € entre el nombre total de vehicles admesos a tals efectes segons totes les sol·licituds presentades, sense que la xifra màxima per a percebre per cada vehicle admés en aquesta convocatòria pugua ser superior a 8.000,00 €.

3. La liquidació i pagament de les ajudes s'efectuarà una vegada justificat el compliment dels requisits amb la documentació presentada juntament amb la sol·licitud. La quantitat a percebre es lliurarà d'una sola vegada després que es dicte la resolució de concessió.

#### Article 12. Obligacions generals dels beneficiaris

1. Les empreses beneficiàries quedaran obligades a sotmetre's a la normativa sobre supervisió, seguiment i control de subvencions, així com a facilitar tota la informació requerida per l'òrgan gestor de la subvenció. Igualment quedaran, en tot cas, subjectes a les obligacions imposades per l'article 14 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre.

2. A més, hauran de complir les següents obligacions:

a) Facilitar totes les dades i informació, en qüestions relacionades amb les subvencions concedides, requerides per l'òrgan instructor.

b) Comunicar al servei responsable de la tramitació, la sol·licitud o obtenció d'altres subvencions o ajudes per a la mateixa finalitat, així com qualsevol incidència o variació que es produisca en relació amb la subvenció concedida.

c) Complir les obligacions de transparència establides en la legislació bàsica, de conformitat amb el que es disposa en l'article 3 de la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de transparència, bon govern i participació ciutadana de la Comunitat Valenciana, en cas d'haver percebut durant un any ajudes o subvencions públiques en una quantia superior a 10.000 euros. En concret, hauran de publicar en la seua pàgina web, si la tingueren, l'obtenció d'aquesta subvenció.

d) Sotmetre's a les actuacions de control financer previstes en els articles 113 i següents de la Llei 1/2015, i en els articles 44 i següents de la Llei 38/2003, així com les que puguen dur a terme la Generalitat i altres òrgans de control.

e) Continuar prestant servei regular de transport de viatgers almenys fins al 31 de desembre de 2020.

f) Sotmetre's a totes aquelles mesures de seguiment que s'establisquen per a les ajudes acollides a l'MNT-1.

#### Article 13. Compatibilitat de les ajudes i acumulació

1. Aquesta ajuda és compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de qualssevol administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals. No obstant això, la percepció de la subvenció regulada en aquest decret és incompatible amb una futura indemnització per la quantia concurrent, per la qual cosa en cas que una futura i hipotètica indemnització fora superior a la subvenció concedida en virtut d'aquesta convocatòria, aquesta indemnització serà reduïda en l'import de la subvenció percebuda.

2. Hauran de respectar-se els límits d'acumulació establits en l'article 5 del Reglament (UE) 1407/2013, el text literal del qual és el següent: «1. Les ajudes de *minimis* concedides conformement al present

ción, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente juzgado de lo contencioso-administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### Artículo 11. Cuantía y pago de la subvención

1. La cuantía de la subvención se determinará por el número de vehículos que la solicitante acredite tener efectivamente adscritos a transporte público regular de viajeros de uso general el día 13 de marzo de 2020 y que fuesen necesarios para atender el plan de explotación que estuviese prestándose la semana del 7 al 13 de marzo de 2020. El órgano instructor, a la vista de la documentación presentada, determinará el número máximo de vehículos admisibles para la citada prestación a efectos de cuantificar el importe de la ayuda a percibir, según el procedimiento descrito en el siguiente apartado.

2. El importe a percibir por cada beneficiaria vendrá determinado por el resultado de multiplicar el número de vehículos a los que se hace referencia en el apartado anterior por el resultado de dividir 3.000.000,00 € entre el número total de vehículos admitidos a tales efectos según todas las solicitudes presentadas, sin que la cifra máxima a percibir por cada vehículo admitido en esta convocatoria pueda ser superior a 8.000,00 €.

3. La liquidación y pago de las ayudas se efectuará una vez justificado el cumplimiento de los requisitos con la documentación presentada junto con la solicitud. La cantidad a percibir se librará de una sola vez después de que se dicte la resolución de concesión.

#### Artículo 12. Obligaciones generales de los beneficiarios

1. Las empresas beneficiarias quedarán obligadas a someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como a facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención. Igualmente quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Además deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, le sea requerido por el órgano instructor.

b) Comunicar al servicio responsable de la tramitación, la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.

c) Cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, en caso de haber percibido durante un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a diez mil euros. En concreto, deberán publicar en su página web, si la tuvieran, la obtención de esta subvención.

d) Someterse a las actuaciones de control financiero previstas en los artículos 113 y siguientes de la Ley 1/2015, y en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, así como las que puedan llevar a cabo la Generalitat y otros órganos de control.

e) Seguir prestando servicio regular de transporte viajeros al menos hasta el 31 de diciembre de 2020.

f) Someterse a todas aquellas medidas de seguimiento que se establezcan para las ayudas acogidas al MNT-1.

#### Artículo 13. Compatibilidad de las ayudas y acumulación

1. Esta ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, la percepción de la subvención regulada en este decreto es incompatible con una futura indemnización por la cuantía concurrente, por lo que en caso de que una futura e hipotética indemnización fuese superior a la subvención concedida en virtud de esta convocatoria, dicha indemnización será reducida en el importe de la subvención percibida.

2. Deberán respetarse los límites de acumulación establecidos en el artículo 5 del Reglamento (UE) 1407/2013, cuyo tenor literal es el siguiente: «1. Las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al presente





Reglament podran acumular-se amb les ajudes *de minimis* concedides conformement al Reglament (UE) núm. 360/2012, de la Comissió, fins al límit màxim establert en aquest últim reglament. Podran acumular-se amb ajudes *de minimis* concedides conformement a altres reglaments *de minimis* fins al límit màxim pertinent que s'estableix en l'article 3, apartat 2, del present Reglament. 2. Les ajudes *de minimis* no s'acumularan amb cap ajuda estatal en relació amb les mateixes despeses subvencionables o amb ajuda estatal per a la mateixa mesura de finançament de risc, si aquesta acumulació excedira de la intensitat d'ajuda o de l'import d'ajudes superior corresponent fixat en les circumstàncies concretes de cada cas per un reglament d'exempció per categories o una decisió adoptats per la Comissió. Les ajudes *de minimis* que no es concedisquen per a costos subvencionables específics, ni puguen atribuir-se a costos subvencionables específics podran acumular-se amb altres ajudes estatals concedides en virtut d'un reglament d'exempció per categories o d'una decisió adoptats per la Comissió.»

3. Així mateix, les regles d'acumulació hauran de ser tingudes en compte respecte als imports màxims i els llindars d'intensitat màxima establerts per a cada tipus d'ajuda en l'MNT-2 i en l'MTC.

Com a excepció a aquest criteri general:

a) Les ajudes recollides en els apartats 4 (Ajudes en forma de garanties de préstecs) i 5 (Ajudes en forma de bonificació de tipus d'interès de préstecs) de l'MNT-1 no podran acumular-se entre si en cas que les ajudes es concedisquen per a idèntic principal de préstec subjacent i l'import global del préstec supere els llindars establerts en el punt 25, lletra d (en les ajudes en forma de garanties de préstecs, límits a l'import global dels préstecs per beneficiari en el cas dels préstecs amb un venciment posterior al 31.12.2020) o en el punt 27, lletra d (en les ajudes en forma de bonificació de tipus d'interès de préstecs, límits a l'import global dels préstecs per beneficiari en el cas dels préstecs amb un venciment posterior al 31.12.2020), de l'MTC.

b) Les ajudes recollides en els punts 3 (ajudes per a recerca i desenvolupament vinculada a la Covid-19), 4 (ajudes a la inversió destinada a les infraestructures d'assaig i ampliació d'escala) i 5 (ajudes a la inversió per a la fabricació de productes relacionats amb la Covid-19) de l'MNT-2 (mesures per a la contenció sanitària de la Covid-19), no seran acumulables entre si en cas que l'ajuda es referisca als mateixos costos subvencionables.

Sense perjudici del criteri general d'acumulació expressat, en el cas de les ajudes previstes en els punts 4 (ajudes a la inversió destinada a les infraestructures d'assaig i ampliació d'escala) i 5 (ajudes a la inversió per a la fabricació de productes relacionats amb la Covid-19) de l'MNT-2, es podrà addicionar una garantia per a cobertura de pèrdues en els termes expressats en els apartats 4.9 i 5.9, respectivament de l'MNT-2.

Les ajudes contemplades en tots dos marcs nacionals temporals (MNT-1 i MNT-2) podran acumular-se amb les ajudes en forma d'assegurança de crèdit a l'exportació a curt termini previstes en l'MTC, sempre que es respecten els imports màxims i els llindars d'intensitat màxima establerts per a cada tipus d'ajuda.

Les mesures d'ajuda temporal previstes en els marcs nacionals temporals (MNT-1 i MNT-2) poden acumular-se amb les ajudes que entren en l'àmbit d'aplicació dels reglaments *de minimis*, sempre que les regles d'acumulació previstes en aquests reglaments *de minimis* siguin respectades.

Les mesures d'ajuda temporal previstes en els marcs nacionals temporals (MNT-1 i MNT-2) també poden acumular-se amb les ajudes exemptes en virtut del Reglament general d'exempció per categories, sempre que les regles d'acumulació previstes en el mateix siguin respectades.

A més, ha de tindre's en compte, segons el que es disposa en el paràgraf 54 de la Decisió SA.57019 (2020/N), que en cas que l'ajuda s'acumule amb altres ajudes concedides en virtut de la mateixa mesura o d'una altra mesura autoritzada en virtut de l'MTC per la mateixa autoritat competent que la concedeix o per una altra, es respectaran els imports màxims d'ajuda establerts en l'MTC.

#### Article 14. Minoració i reintegrament de les subvencions

1. L'incumpliment dels requisits establerts en aquest decret donarà lloc, amb l'oportú procediment previ, a l'obligació de reintegrar, total-

Reglamento podrán acumularse con las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) núm. 360/2012, de la Comisión, hasta el límite máximo establecido en este último reglamento. Podrán acumularse con ayudas *de minimis* concedidas con arreglo a otros reglamentos *de minimis* hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, del presente Reglamento. 2. Las ayudas *de minimis* no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas *de minimis* que no se concedan para costos subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costos subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.»

3. Asimismo, las reglas de acumulación deberán ser tenidas en cuenta respecto a los importes máximos y los umbrales de intensidad máxima establecidos para cada tipo de ayuda en el MNT-2 y en el MTC.

Como excepción a este criterio general:

a) Las ayudas recogidas en los apartados 4 (Ayudas en forma de garantías de préstamos) y 5 (Ayudas en forma de bonificación de tipos de interés de préstamos) del MNT-1 no podrán acumularse entre sí en caso de que las ayudas se concedan para idéntico principal de préstamo subyacente y el importe global del préstamo supere los umbrales establecidos en el punto 25, letra d, (en las Ayudas en forma de garantías de préstamos, límites al importe global de los préstamos por beneficiario en el caso de los préstamos con un vencimiento posterior al 31.12.2020) o en el punto 27, letra d (en las Ayudas en forma de bonificación de tipos de interés de préstamos, límites al importe global de los préstamos por beneficiario en el caso de los préstamos con un vencimiento posterior al 31.12.2020), del MTC.

b) Las ayudas recogidas en los puntos 3 (Ayudas para investigación y desarrollo vinculada a la Covid-19), 4 (Ayudas a la inversión destinada a las infraestructuras de ensayo y ampliación de escala) y 5 (Ayudas a la inversión para la fabricación de productos relacionados con la Covid-19) del MNT-2 (Medidas para la contención sanitaria de la Covid-19), no serán acumulables entre sí en caso de que la ayuda se refiera a los mismos costos subvencionables.

Sin perjuicio del criterio general de acumulación expresado, en el caso de las ayudas previstas en los puntos 4 (Ayudas a la inversión destinada a las infraestructuras de ensayo y ampliación de escala) y 5 (Ayudas a la inversión para la fabricación de productos relacionados con la Covid-19) del MNT-2, se podrá adicionar una garantía para cobertura de pérdidas en los términos expresados en los apartados 4.9 y 5.9, respectivamente del MNT-2.

Las ayudas contempladas en ambos marcos nacionales temporales (MNT-1 y MNT-2) podrán acumularse con las ayudas en forma de seguro de crédito a la exportación a corto plazo previstas en el MTC, siempre y cuando se respeten los importes máximos y los umbrales de intensidad máxima establecidos para cada tipo de ayuda.

Las medidas de ayuda temporal previstas en los marcos nacionales temporales (MNT-1 y MNT-2) pueden acumularse con las ayudas que entren en el ámbito de aplicación de los reglamentos *de minimis*, siempre que las reglas de acumulación previstas en estos reglamentos *de minimis* sean respetadas.

Las medidas de ayuda temporal previstas en los marcos nacionales temporales (MNT-1 y MNT-2) también pueden acumularse con las ayudas exentas en virtud del Reglamento General de Exención por Categorías, siempre que las reglas de acumulación previstas en el mismo sean respetadas.

Además, debe tenerse en cuenta, según lo dispuesto en el párrafo 54 de la Decisión SA.57019 (2020/N) que en caso de que la ayuda se acumule con otras ayudas concedidas en virtud de la misma medida o de otra medida autorizada en virtud del MTC por la misma autoridad competente que la concede o por otra, se respetarán los importes máximos de ayuda establecidos en el MTC.

#### Artículo 14. Minoración y reintegro de las subvenciones

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en este decreto, dará lugar, previo el oportuno procedimiento, a la obligación de reintegrar,



ment o parcialment, les subvencions i els interessos de demora corresponents, conforme amb el que es disposa en l'article 172 de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat.

2. El falsejament o l'ocultació de dades i documents que afecten substancialment la concessió i lliurament de fons públics, donaran lloc a l'exigència de responsabilitats tant en l'ordre administratiu com en el jurisdiccional competent, així com al dimanant en els articles 173 a 177 de la Llei 1/2015.

3. La Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat, realitzarà els controls tècnics i administratius que considere necessaris a fi de conformar el correcte compliment dels requisits exigits en aquest decret.

#### Article 15. Règim jurídic

1. Aquestes ajudes tenen la consideració de subvencions públiques i es regeixen, a més de per aquest decret, per la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions; el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el seu reglament, i altra normativa concordant, i per la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat.

2. Així mateix, aquestes ajudes estan subjectes al Marc Nacional Temporal relatiu a les mesures d'ajuda a empreses i autònoms consistents en subvencions directes, bestretes reembossables, avantatges fiscals, garantia de préstecs i bonificacions de tipus d'interés en préstecs destinades a recolzar l'economia en el context de l'actual brot de Covid-19 (d'ara en avant, MNT-1), punt 3.1. L'MNT-1 cerca facilitar la concessió d'ajudes compatibles amb el mercat interior per part de les administracions públiques i ha sigut notificat a la Comissió, que ha donat lloc a la Decisió SA.56851 (2020/N) Spain-. En concret, s'acullen al paràgraf (15) relatiu a la concessió d'ajudes en forma de subvencions directes, bestretes reembossables, avantatges fiscals o de pagament, garanties, préstecs i capital, admetent-se en aquest cas únicament la modalitat de subvenció directa, amb un límit de 800.000,00 € per empresa.

3. Segons la versió consolidada del Marc Nacional Temporal, secció II, article 4.1, les autoritats competents podran concedir ajudes per un import brut màxim, abans d'impostos i altres retencions, de 800.000,00 € per empresa o autònom quan es realitze en forma de subvencions directes, o avantatges fiscals o de pagament. De la mateixa manera, es podrà instrumentar l'ajuda en forma de bestretes reembossables, garanties, préstecs i capital, sempre que el valor nominal total de tals mesures es mantinga per davall del límit màxim global de 800.000,00 € per empresa o autònom.

4. Igualment, és aplicable a aquestes ajudes el Reglament (UE) 1407/2013, de la Comissió, de 18 de desembre de 2013, relatiu a l'aplicació dels articles 107 i 108 del Tractat de Funcionament de la Unió Europea a les ajudes *de minimis* (DOUE L352, 24.12.2013), per la qual cosa se n'exceptuen aquelles empreses que operen en els sectors que especifica el punt 1 de l'article 1 del Reglament (UE) 1407/2013.

L'import concedit per l'òrgan competent no podrà excedir per aquest concepte de 200.000,00 €.

#### Article 16. Dret de la competència

La conselleria competent en matèria de transport, com a centre gestor de les ajudes regulades en aquesta convocatòria, decidirà quina part de l'ajuda concedida a cada empresa se sotmet al règim *de minimis*, establert en el Reglament (UE) 1407/2013, de la Comissió, de 18 de desembre de 2013, relatiu a l'aplicació dels articles 107 i 108 del Tractat de Funcionament de la Unió Europea a les ajudes *de minimis*, publicat en el DOUE L352 de 24 de desembre de 2013 o bé al règim del Marc Nacional Temporal (MNT-1).

#### Article 17. Habilitació

S'habilita la persona titular de la conselleria competent en matèria de transport per a interpretar aquest decret, dictar les instruccions i adoptar mesures per a aplicar-les i executar-les.

#### Article 18. Eficàcia

Aquest decret produirà efectes a partir de l'endemà de la publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Queda sense efectes el Decret 71/2020, de 19 de juny, del Consell, d'aprovació de les bases reguladores i convocatòria d'ajudes per la

grar, total o parcialment, las subvenciones y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.

2. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos que afectan substancialmente a la concesión y entrega de fondos públicos, dará lugar a la exigencia de responsabilidades tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente, así como a lo dimanante en los artículos 173 a 177 de la Ley 1/2015.

3. La Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, realizará cuantos controles técnicos y administrativos considere necesarios con objeto de conformar el correcto cumplimiento de los requisitos exigidos en este decreto.

#### Artículo 15. Régimen jurídico

1. Estas ayudas tienen la consideración de subvenciones públicas y se rigen, además de por este decreto, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, y demás normativa concordante, y por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.

2. Asimismo, estas ayudas están sujetas al Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantía de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de Covid-19, (en adelante, MNT-1), punto 3.1. El MNT-1 busca facilitar la concesión de ayudas compatibles con el mercado interior por parte de las administraciones públicas y ha sido notificado a la Comisión, dando lugar a la Decisión SA.56851 (2020/N) Spain-. En concreto, se acogen al parágrafo (15) relativo a la concesión de ayudas en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales o de pago, garantías, préstamos y capital, admitiéndose en este caso únicamente la modalidad de subvención directa, con un límite de 800.000,00 € por empresa.

3. Según la versión consolidada del Marco Nacional Temporal, sección II, artículo 4.1, las autoridades competentes podrán conceder ayudas por un importe bruto máximo, antes de impuestos y otras retenciones, de 800.000,00 € por empresa o autónomo cuando se realice en forma de subvenciones directas, o ventajas fiscales o de pago. Del mismo modo, se podrá instrumentar la ayuda en forma de anticipos reembolsables, garantías, préstamos y capital, siempre que el valor nominal total de tales medidas se mantenga por debajo del límite máximo global de 800.000,00 € por empresa o autónomo.

4. Igualmente es de aplicación a estas ayudas el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L352, 24.12.2013), por lo que se exceptúan aquellas empresas que operen en los sectores que especifica el punto 1 del artículo 1 del Reglamento (UE) 1407/2013.

El importe concedido por el órgano competente no podrá exceder por este concepto de 200.000,00 €.

#### Artículo 16. Derecho de la competencia

La conselleria competente en materia de transporte, como centro gestor de las ayudas reguladas en esta convocatoria, decidirá qué parte de la ayuda concedida a cada empresa se somete al régimen *de minimis*, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, publicado en el DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013 o bien al régimen del Marco Nacional Temporal (MNT-1).

#### Artículo 17. Habilitación

Se habilita a la persona titular de la conselleria competente en materia de transporte para interpretar este decreto, dictar las instrucciones y adoptar medidas para su aplicación y ejecución.

#### Artículo 18. Eficacia

Este decreto producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Queda sin efectos el Decreto 71/2020, de 19 de junio, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de ayudas por

Covid-19 a empreses que presten transport públic regular d'ús general de viatgers i viatgeres (DOGV 8840, 22.06.2020).

*Article 19. Recursos*

Contra aquest decret, que posa fi a la via administrativa, es podrà interposar potestativament un recurs de reposició en el termini d'un mes comptat des de la publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, d'acord amb el que es disposa en els articles 112, 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, o bé un recurs contenciós administratiu davant de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el termini de dos mesos comptats a partir de l'endemà de la publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Tot això de conformitat amb el que es disposa en els articles 10, 44 i 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa, i sense perjudici que s'utilitze qualsevol altra via que es considere oportuna.

València, 31 de juliol de 2020.— La vicepresidenta del Consell: Mónica Oltra Jarque. El conseller de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat: Arcadi España García.

la Covid-19 a empresas que prestan transporte público regular de uso general de viajeros y viajeras (DOGV 8840, 22.06.2020).

*Artículo 19. Recursos*

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá potestativamente, interponer recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

València, 31 de julio de 2020.— La vicepresidenta del Consell: Mónica Oltra Jarque. El conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad: Arcadi España García.



## Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives

*DECRET 85/2020, de 31 de juliol, del Consell, d'aprovació de les bases reguladores i de la concessió directa de subvencions a entitats del tercer sector d'acció social per al desenvolupament de programes de tercera edat i malalties neurodegeneratives, per la COVID-19. [2020/6471]*

L'Organització Mundial de la Salut va elevar el passat 11 de març de 2020 la situació d'emergència de salut pública ocasionada per la COVID-19 a pandèmia internacional. La rapidesa en l'evolució dels fets, a escala global i local, requereix l'adopció de mesures immediates i eficaces per a respondre a aquesta conjuntura. Les circumstàncies extraordinàries que concorren constitueixen, sens dubte, una crisi sanitària i social sense precedents amb una enorme magnitud tant per l'impacte elevat en nombre de persones afectades com per l'extraordinari risc per als seus que comporta per als seus drets.

Els serveis socials valencians han d'atendre de manera universal al conjunt de la seua ciutadania i, especialment, a una població considerada d'alt risc en el cas de contagi de COVID-19, i en aquesta situació resulta indispensable mobilitzar recursos materials i humans tant de caràcter públic com privat per a garantir l'atenció prestada als col·lectius més vulnerables i empobrits sempre amb les màximes garanties en la preservació de la salut i el seu benestar, entre els qui destaquen les persones majors.

L'article 22 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, estableix en el seu apartat 2.c, la possibilitat de concedir de manera directa, amb caràcter excepcional, subvencions que acrediten raons d'interés públic, social, econòmic o humanitari o unes altres degudament justificades que dificulten la seua convocatòria pública.

Els programes de tercera edat constitueixen un mitjà essencial per a afavorir la integració social, prestar recursos de suport i garantir la seua permanència en l'entorn familiar i social amb la finalitat d'aconseguir la plena igualtat d'oportunitats i l'exercici real i efectiu de drets per part de les persones majors en igualtat de condicions que la resta de la ciutadania. Així mateix, les malalties neurodegeneratives tenen un marcat aspecte social i una gran influència sobre l'ambient reduït com és la família, per la qual cosa té quasi tanta importància o més que l'aspecte pròpiament mèdic. En les societats avançades com la nostra, on la qualitat de vida i el benestar de les persones han aconseguit uns elevats nivells de progrés, cal acollir des de la solidaritat a un sector necessitat d'una atenció social personalitzada, i tractar aquestes malalties des de la doble perspectiva mèdica i social, resultant essencial el desenvolupament d'actuacions dirigides específicament a aquesta mena de malalties.

Existeixen raons d'interés públic i social per a atendre, en aquest exercici, amb finançament públic, determinats programes tercera edat i malalties neurodegeneratives, a fi de secundar econòmicament i donar continuïtat a aquestes activitats desenvolupades per les entitats d'iniciativa social, que col·laboren amb la Generalitat en programes de tercera edat i malalties neurodegeneratives, amb la finalitat de garantir l'atenció de les persones majors, donant resposta a les seues necessitats.

Així mateix, amb aquesta concessió directa de subvencions es garanteix l'atenció de les necessitats especials de les persones majors, que tenen necessitat de programes específics en les diferents àrees i comarques de la Comunitat Valenciana, com a element de cohesió, equilibri i equitat territorial, d'acord amb els principis rectoros que garanteix la Llei 3/2019, de 18 de febrer, de la Generalitat, de serveis socials inclusius de la Comunitat Valenciana, com a serveis essencials.

Les subvencions que es concedeixen mitjançant aquest decret no necessiten la notificació a la Comissió Europea, per no complir les condicions de l'article 107 del Tractat de Funcionament de la Unió Europea; en concret, per no suposar avantatge econòmic, ja que les entitats al fet que va dirigides les subvencions no exerceixen activitat econòmica que pugua oferir béns o serveis en el mercat, i no hi ha possibilitat de falsejament de la competència que afecte els intercanvis comercials entre estats membres; havent-se aplicat el que es disposa en el Decret 128/2017, de 29 de setembre, del Consell.

## Vicepresidència y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

*DECRETO 85/2020, de 31 de julio, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y de la concesión directa de subvenciones a entidades del tercer sector de acción social para el desarrollo de programas de tercera edad y enfermedades neurodegenerativas, por la COVID-19. [2020/6471]*

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala global y local, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para responder a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria y social sin precedentes con una enorme magnitud tanto por el impacto elevado en número de personas afectadas como por el extraordinario riesgo para sus que conlleva para sus derechos.

Los servicios sociales valencianos deben atender de forma universal al conjunto de su ciudadanía y, especialmente, a una población considerada de alto riesgo en el caso de contagio de COVID-19, y en esta situación resulta indispensable movilizar recursos materiales y humanos tanto de carácter público como privado para garantizar la atención prestada a los colectivos más vulnerables y empobrecidos siempre con las máximas garantías en la preservación de la salud, el derecho a la vida y su bienestar, entre quienes destacan las personas mayores.

El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su apartado 2.c, la posibilidad de conceder de forma directa, con carácter excepcional, subvenciones que acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública.

Los programas de tercera edad constituyen un medio esencial para favorecer la integración social, prestar recursos de apoyo y garantizar su permanencia en el entorno familiar y social con el fin de conseguir la plena igualdad de oportunidades y el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas mayores en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía. Asimismo, las enfermedades neurodegenerativas tienen un marcado aspecto social y una gran influencia sobre el ambiente reducido como es la familia, por lo que tiene casi tanta importancia o más que el aspecto propiamente médico. En las sociedades avanzadas como la nuestra, donde la calidad de vida y el bienestar de las personas han alcanzado unos elevados niveles de progreso, es preciso acoger desde la solidaridad a un sector necesitado de una atención social personalizada, y tratar estas enfermedades desde la doble perspectiva médica y social, resultando esencial el desarrollo de actuaciones dirigidas específicamente a este tipo de enfermedades.

Existen razones de interés público y social para atender, en este ejercicio, con financiación pública, determinados programas tercera edad y enfermedades neurodegenerativas, a fin de apoyar económicamente y dar continuidad a estas actividades desarrolladas por las entidades de iniciativa social, que colaboran con la Generalitat en programas de tercera edad y enfermedades neurodegenerativas, con el fin de garantizar la atención de las personas mayores, dando respuesta a sus necesidades.

Asimismo, con esta concesión directa de subvenciones se garantiza la atención de las necesidades especiales de las personas mayores, que tienen necesidad de programas específicos en las diferentes áreas y comarcas de la Comunitat Valenciana, como elemento de cohesió, equilibrio y equidad territorial, de acuerdo con los principios rectoros que garantiza la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, como servicios esenciales.

Las subvenciones que se conceden mediante este decreto no necesitan de la notificación a la Comisión Europea, por no cumplir las condiciones del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; en concreto, por no suponer ventaja económica, ya que las entidades a que va dirigidas las subvenciones no ejercen actividad económica que pueda ofrecer bienes o servicios en el mercado, y no hay posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte los intercambios comerciales entre estados miembros; habiéndose aplicado lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell.



En virtut de l'exposat, de conformitat amb l'article 168.1.C de la Llei 1/2015 de, 6 de febrer de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions, a proposta de la vicepresidenta i consellera d'Igualtat i Polítiques Inclusives, de la Generalitat, prèvia deliberació del Consell, en la reunió de 31 de juliol de 2020,

#### DECRETE

##### Article 1. Objecte

Aquest decret té per objecte aprovar les bases per a la concessió directa de subvencions de caràcter excepcional, en el marc de la resposta institucional davant la COVID-19, a determinades entitats del tercer sector d'acció social sense ànim de lucre en matèria de programes de tercera edat i malalties neurodegeneratives, amb la finalitat de millorar l'atenció, protecció i qualitat de vida de les persones destinatàries dels programes en l'àmbit de la Comunitat Valenciana.

##### Article 2. Raons d'interès públic que concorren en la seua concessió i impossibilitat de la seua convocatòria pública

1. Aquestes subvencions es concedeixen de manera directa, en aplicació del que preveu l'art. 22.2.c) de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions; l'article 168.1.C de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, així com en la disposició addicional cinquena de la Llei 10/2019, de 27 de desembre, de Pressupostos de la Generalitat per a l'exercici 2020, per concórrer raons d'interès públic i social.

Aquestes subvencions tenen caràcter singular, derivat del caràcter extraordinari determinat per raons d'interès públic i social que fonamenten la necessitat de concessió directa.

2. En concret, les raons d'interès públic i social que justifiquen l'atorgament directe de la subvenció a les entitats beneficiàries, radiquen en l'especial interès que suposa la implementació de programes de tercera edat i malalties neurodegeneratives, tenint en compte l'excepcional situació sanitària que afecta especialment els col·lectius més vulnerables, entre els quals es troben les persones majors, sent-ne prioritària l'atenció en la situació actual.

3. Donat l'objecte específic i la necessitat de garantir l'atenció a les persones usuàries d'aquests programes, es requereix una concessió directa i no escau una convocatòria pública.

##### Article 3. Òrgan gestor

Correspon a la direcció general competent en matèria de persones majors comprometre la despesa, i a les direccions territorials d'Igualtat i Polítiques Inclusives el reconeixement de l'obligació i la proposta de pagament.

##### Article 4. Finançament

1. Les subvencions que s'atorguen per concessió directa per a l'any 2020 ascendeixen a un import de 1.552.250,00 euros, per als programes de tercera edat i a un import de 704.613,00 euros per als programes de malalties neurodegeneratives dins del programa pressupostari 313.60 «Gestió de centres de persones majors».

2. Per a donar cobertura a les obligacions econòmiques derivades d'aquest decret, es tramitarà, d'acord amb l'article 168.1.C de la Llei 1/2015 l'oportuna modificació de crèdit.

##### Article 5. Entitats beneficiàries, actuació i quantia de la subvenció

Les entitats beneficiàries d'aquesta subvenció són les entitats del tercer sector d'acció social sense ànim de lucre detallades en els annexos, amb indicació de la quantia corresponent.

##### Article 6. Actuacions subvencionades

Les actuacions subvencionades seran les següents, i hauran d'adaptar-se per a donar resposta a les conseqüències socials i socio sanitàries de la COVID-19:

- 1) Programes tercera edat
- 2) Programes malalties neurodegeneratives

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015 de, 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, a propuesta de la vicepresidenta i consellera d'Igualtat i Polítiques Inclusives, de la Generalitat, prèvia deliberació del Consell, en la reunió de 31 de julio de 2020,

#### DECRETO

##### Artículo 1. Objeto

Este decreto tiene por objeto aprobar las bases para la concesión directa de subvenciones de carácter excepcional, en el marco de la respuesta institucional ante la COVID-19, a determinadas entidades del tercer sector de acción social sin ánimo de lucro en materia de programas de tercera edad y enfermedades neurodegenerativas, con el fin de mejorar la atención, protección y calidad de vida de las personas destinatarias de los programas en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

##### Artículo 2. Razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública

1. Estas subvenciones se conceden de forma directa, en aplicación de lo que prevé el art. 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, así como en la disposición adicional quinta de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020, por concurrir razones de interés público y social.

Estas subvenciones tienen carácter singular, derivado del carácter extraordinario determinado por razones de interés público y social que fundamentan la necesidad de concesión directa.

2. En concreto, las razones de interés público y social que justifican el otorgamiento directo de la subvención a las entidades beneficiarias, radican en el especial interés que supone la implementación de programas de tercera edad y enfermedades neurodegenerativas, teniendo en cuenta la excepcional situación sanitaria que afecta especialmente a los colectivos más vulnerables, entre los que se encuentran las personas mayores, siendo prioritaria la atención de las mismas en la situación actual.

3. Dado el objeto específico y la necesidad de garantizar la atención a las personas usuarias de estos programas, se requiere una concesión directa y no procede una convocatoria pública.

##### Artículo 3. Órgano gestor

Corresponde a la dirección general competente en materia de personas mayores comprometer el gasto, y a las direcciones territoriales de Igualdad y Políticas Inclusivas el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago.

##### Artículo 4. Financiación

1. Las subvenciones que se otorgan por concesión directa para el año 2020 ascienden a un importe de 1.552.250,00 euros, para los programas de tercera edad y a un importe de 704.613,00 euros para los programas de enfermedades neurodegenerativas dentro del programa presupuestario 313.60, «Gestión de centros de personas mayores».

2. Para dar cobertura a las obligaciones económicas derivadas de este decreto, se tramitará, de acuerdo con el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015 la oportuna modificación de crédito.

##### Artículo 5. Entidades beneficiarias, actuación y cuantía de la subvención

Las entidades beneficiarias de esta subvención son las entidades del tercer sector de acción social sin ánimo de lucro detalladas en los anexos, con indicación de la cuantía correspondiente.

##### Artículo 6. Actuaciones subvencionadas

Las actuaciones subvencionadas serán las siguientes, y deberán adaptarse para dar respuesta a las consecuencias sociales y socio-sanitarias de la COVID-19:

- 1) Programas tercera edad
- 2) Programas enfermedades neurodegenerativas



#### Article 7. Despeses subvencionables

1. Les actuacions subvencionades comprendran les despeses de personal i despeses generals, que es consideren absolutament imprescindibles per al desenvolupament dels programes i serveis de promoció de l'autonomia personal.

2. Es consideren despeses de personal: els costos salarials bruts, inclosos els pagaments a la Seguretat Social corresponent a l'ocupadora del personal laboral contractat per les entitats per a l'execució dels programes. Aquests costos salarials bruts estaran limitats per les quanties anuals recollides en la taula salarial establida per a grup o categoria professional en què s'enquadre el lloc de treball.

3. Es consideren despeses generals:

a) Les despeses corrents: considerades com aquelles que reunisquen alguna de les característiques següents: ser béns fungibles, tindre una duració previsible inferior a l'exercici econòmic, no ser susceptibles d'incloure en inventari.

b) Les despeses de manteniment estrictament necessàries per a la consecució de la fi i objecte de la subvenció: lloguer, llum, aigua, telèfon, neteja o anàlegs.

c) Les despeses derivades del pagament d'assistències o serveis de professionals (despeses derivades del compliment de les obligacions legals de prevenció, protecció de dades, formació i vigilància de la salut, sistemes de qualitat, comptes anuals, auditories, i despeses inherents a les activitats d'oci i temps lliure o anàlogues, en la mesura que guarden relació directa amb l'atenció social que es fomenta).

d) Les despeses de transport, sempre que es prevegen en el programa.

4. No es consideraran objecte de subvenció les despeses següents:

a) Despeses de material inventariable, com ara mobiliari, equips informàtics, equips audiovisuals i equipament en general.

b) Despeses derivades d'obres de reforma, millora o reparació de les instal·lacions i equipaments.

c) Despeses derivades dels deutes o amortitzacions d'operacions financeres de cap mena.

d) Despeses originades per les activitats realitzades en la condició de membres de les juntes directives o consells de direcció de les entitats.

#### Article 8. Obligacions de les entitats beneficiàries

1. Els beneficiaris de les subvencions quedaran subjectes a les obligacions establides en l'article 14 i concordants de Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

2. Als efectes previstos en l'article 29.2 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, s'autoritza la subcontractació de totes les activitats subvencionades.

3. La contractació de personal per part de les entitats subvencionades en cap cas suposarà cap relació jurídica amb la Generalitat.

4. De conformitat amb el que es preveu en l'article 3.2 Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de transparència, bon govern i participació Ciutadana de la Comunitat Valenciana, el beneficiari haurà de donar l'adequada publicitat a l'ajuda, indicant com a entitat concedent la Generalitat, l'import rebut i el programa, activitat, inversió o actuació subvencionats.

#### Article 9. Pagament de la subvenció

1. Les subvencions s'atorguen per concessió directa. Conforme al que s'estableix en el Decret Llei 5/2020, de 29 de maig, del Consell, de mesures urgents en l'àmbit dels serveis socials i de suport al tercer sector d'acció social per la COVID-19, una vegada concedides, es farà la bestreta del 100% del seu import.

2. El Decret Llei 5/2020, de 29 de maig, del Consell, estableix que el termini per a l'execució de despeses i actuacions associades als programes subvencionats, podran realitzar-se fins al 31 de març 2021. Les entitats beneficiàries de les subvencions, hauran de justificar la despesa que és objecte de la subvenció atorgada, com a màxim el 30 d'abril de 2021, moment a partir del qual se'n farà la liquidació, de la qual podrà derivar-se una regularització, que implicarà l'exigència del reintegrament dels imports indegudament percebuts, en el cas que la justificació fos insuficient o no es compliren les condicions estipulades.

#### Artículo 7. Gastos subvencionables

1. Las actuaciones subvencionadas comprenderán los gastos de personal y gastos generales que se consideren absolutamente imprescindibles para el desarrollo de los programas y servicios de promoción de la autonomía personal.

2. Se consideran gastos de personal: los costes salariales brutos, incluidos los pagos a la Seguridad Social correspondiente a la empleadora del personal laboral contratado por las entidades para la ejecución de los programas. Estos costes salariales brutos estarán limitados por las cuantías anuales recogidas en la tabla salarial establecida para grupo o categoría profesional en que se encuadre el puesto de trabajo.

3. Se consideran gastos generales:

a) Los gastos corrientes: considerados como aquellos que reúnan alguna de las siguientes características: ser bienes fungibles, tener una duración previsible inferior al ejercicio económico, no ser susceptibles de incluir en inventario.

b) Los gastos de mantenimiento estrictamente necesarios para la consecución del fin y objeto de la subvención: alquiler, luz, agua, teléfono, limpieza o análogos.

c) Los gastos derivados del pago de asistencias o servicios de profesionales (gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones legales de prevención, protección de datos, formación y vigilancia de la salud, sistemas de calidad, cuentas anuales, auditorías y gastos inherentes a las actividades de ocio y tiempo libre o análogos, en la medida que guarden relación directa con la atención social que se fomenta).

d) Los gastos de transporte, siempre que se prevean en el programa.

4. No se considerarán objeto de subvención los siguientes gastos:

a) Gastos de material inventariable, tales como mobiliario, equipos informáticos, equipos audiovisuales y equipamiento en general.

b) Gastos derivados de obras de reforma, mejora o reparación de las instalaciones y equipamientos.

c) Gastos derivados de las deudas o amortizaciones de operaciones financieras de ningún tipo.

d) Gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las juntas directivas o consejos de dirección de las entidades.

#### Artículo 8. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sujetos a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y concordantes de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. A los efectos previstos en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se autoriza la subcontratación de todas las actividades subvencionadas.

3. La contratación de personal por parte de las entidades subvencionadas en ningún caso supondrá relación jurídica alguna con la Generalitat.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 3.2 Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, el beneficiario, deberá dar la adecuada publicidad a la ayuda, indicando como entidad concedente la Generalitat, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionado.

#### Artículo 9. Pago de la subvención

1. Las subvenciones se otorgan por concesión directa. Conforme a lo establecido en el Decreto Ley 5/2020, de 29 de mayo, del Consell, de medidas urgentes en el ámbito de los servicios sociales y de apoyo al tercer sector de acción social por la COVID-19, una vez concedidas, se anticipará el 100 por ciento de su importe.

2. El Decreto Ley 5/2020, de 29 de mayo, del Consell, establece que el plazo para la ejecución de gastos y actuaciones asociadas a los programas subvencionados, podrán realizarse hasta el 31 de marzo 2021. Las entidades beneficiarias de las subvenciones, deberán justificar el gasto objeto de la subvención otorgada, como máximo el 30 de abril de 2021, momento a partir del cual se procederá a la liquidación de la misma, de la que podrá derivarse una regularización, que implicará la exigencia del reintegro de los importes indebidamente percibidos, en el caso de que la justificación fuera insuficiente o no se cumplieran las condiciones estipuladas.





#### Article 10. Justificació de l'aplicació donada a les subvencions

1. La justificació de la subvenció es realitzarà a través de l'aplicació telemàtica establida a aquest efecte i mitjançant la presentació de la documentació necessària, dels subapartats a) o b) d'aquest apartat, per a acreditar la despesa que és objecte de la subvenció atorgada per a pal·liar les conseqüències socials i sociosanitàries de la pandèmia COVID-19:

a) En el cas de programes subvencionats amb menys de 60.000,00 €, haurà de presentar-se compte justificatiu simplificat a què es refereix l'article 75, del Reglament de la Llei General de Subvencions, aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, que tindrà caràcter de document amb validesa jurídica per a la justificació de la subvenció, i que contindrà els següents documents:

1r. Una memòria d'actuació justificativa, segons el model que es proporcionarà i que haurà d'incloure les dades de les persones majors que han participat en els programes.

2n. Una relació classificada de totes les despeses de l'activitat, amb identificació de la persona creadora i del document, el seu import, data d'emissió i, en el seu cas, data de pagament.

3r. Un detall d'altres ingressos o subvencions que, en el seu cas, hagen finançat la mateixa activitat objecte d'aquest decret, amb indicació de l'import i entitat subvencionadora.

4t. En el seu cas, carta de pagament de reintegrament en el supòsit de romanents no aplicats així com dels interessos derivats d'aquest.

La direcció territorial d'Igualtat i Polítiques Inclusives competent per territori comprovarà, a través d'un mostreig aleatori sistemàtic per arrencada a l'atzar, el 5% dels justificants per a obtenir evidència raonable sobre l'adequada aplicació de la subvenció, a la fi de la qual podrà requerir a les entitats la remissió dels justificants de despesa seleccionats.

Les factures acreditatives, que hauran de romandre en custòdia de les entitats almenys durant quatre anys, hauran de reunir els requisits recollits en el Reial Decret 1619/2012, de 30 de novembre, pel qual s'aprova el reglament pel qual es regulen les obligacions de facturació, havent de presentar-se originals o còpies compulsades en cas de requerir-se.

b) En el cas de programes subvencionats amb més de 60.000,00 €, la justificació de la despesa consistirà en la presentació davant la direcció territorial d'Igualtat i Polítiques Inclusives, de tota la documentació necessària per a acreditar la despesa realitzada. Les despeses que es justifiquen hauran de tindre relació amb els programes subvencionats.

Les factures acreditatives hauran de reunir els requisits recollits en el Reial decret 1619/2012, havent de presentar-se originals o còpies compulsades.

Així mateix, es deurà presentar, abans del 30 d'abril de 2021, una memòria que reculla totes les despeses i les activitats realitzades.

El contingut mínim de la memòria serà el següent:

– Breu contingut d'actuacions realitzades.

– Relació de persones usuàries del programa o servei, amb indicació del seu DNI, subscripta per la persona titular o responsable de l'entitat.

– Memòria econòmica completa del programa, fent constar tots els ingressos, especificant el seu origen, i totes les despeses.

– Objectius aconseguits, quantificats i valorats.

2. L'incompliment del termini màxim de justificació de les subvencions podrà donar lloc al desistiment sense efectes de l'ajuda, amb exigència, en el seu cas, del reintegrament de les quantitats indegudament percebudes i l'exigència de l'interès de demora des del moment del pagament de la subvenció.

#### Article 11. Règim jurídic

Aquestes subvencions es regiran, a més de pel que es disposa en aquest decret, per la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i pel seu reglament de desenvolupament, excepte en allò que afecte els principis de publicitat i concurrència; així com pel que es disposa en la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions; Del cret llei 5/2020, de 29 de maig, del Consell, de mesures urgents en l'àmbit dels serveis socials i de suport al tercer sector d'acció social per la COVID-19, i resta de normativa vigent que siga aplicable.

#### Artículo 10. Justificación de la aplicación dada a las subvenciones

1. La justificación de la subvención se realizará a través de la aplicación telemática establecida al efecto y mediante la presentación de la documentación necesaria, de los subapartados a) o b) de este apartado, para acreditar el gasto objeto de la subvención otorgada para paliar las consecuencias sociales y sociosanitarias de la pandemia COVID-19:

a) En el caso de programas subvencionados con menos de 60.000,00 €, deberá presentarse cuenta justificativa simplificada a que se refiere el artículo 75, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, y que contendrá los siguientes documentos:

1.º Una memoria de actuación justificativa, según el modelo que se proporcionará y que deberá incluir los datos de las personas mayores que han participado en los programas.

2.º Una relación clasificada de todos los gastos de la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

3.º Un detalle de otros ingresos o subvenciones que, en su caso, hayan financiado la misma actividad objeto de este decreto, con indicación del importe y entidad subvencionadora.

4.º En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados del mismo.

La dirección territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas competente por territorio comprobará, a través de un muestreo aleatorio sistemático por arranque al azar, el 5 % de los justificantes para obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a las entidades la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Las facturas acreditativas, que deberán permanecer en custodia de las entidades al menos durante cuatro años, deberán reunir los requisitos recogidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo presentarse originales o copias compulsadas en caso de requerirse.

b) En el caso de programas subvencionados con más de 60.000,00 €, la justificación del gasto consistirá en la presentación ante la dirección territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas, de toda la documentación necesaria para acreditar el gasto realizado. Los gastos que se justifiquen deberán tener relación con los programas subvencionados.

Las facturas acreditativas deberán reunir los requisitos recogidos en el Real decreto 1619/2012, debiendo presentarse originales o copias compulsadas.

Asimismo, se deberá presentar, antes del 30 de abril de 2021, una memoria que recoja todos los gastos y las actividades realizadas.

El contenido mínimo de la memoria será el siguiente:

– Breve contenido de actuaciones realizadas.

– Relación de personas usuarias del programa o servicio, con indicación de su DNI, suscrita por la persona titular o responsable de la entidad.

– Memoria económica completa del programa, haciendo constar todos los ingresos, especificando su origen, y todos los gastos.

– Objetivos alcanzados, cuantificados y valorados.

2. El incumplimiento del plazo máximo de justificación de las subvenciones podrá dar lugar a la dejación sin efectos de la ayuda, con exigencia, en su caso, del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención

#### Artículo 11. Régimen jurídico

Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en este decreto, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por su reglamento de desarrollo, excepto en aquello que afecte los principios de publicitat y concurrència; así como por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones; el Decreto Ley 5/2020, de 29 de mayo, del Consell, de medidas urgentes en el ámbito de los servicios sociales y de apoyo al tercer sector de acción social por la COVID-19, y resto de normativa vigente que sea aplicable

**Article 12. Delegació de facultats d'execució**

Es faculta la persona titular de la Direcció General de Persones Majors, per a l'exercici de quants actes d'execució siguen necessaris per al compliment d'aquest decret.

**Article 13. Eficàcia**

Aquest decret produirà efectes des de l'endemà de la publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

**Article 14. Recursos**

De conformitat amb allò disposat en l'article 168.1.C, de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions, les bases regulades per aquest decret no tenen caràcter de disposició general. Contra aquest decret, que posa fi a la via administrativa, es podrà interposar potestativament recurs de reposició, en el termini d'un mes, conforme als articles 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques o, bé directament, recurs contenciós administratiu en el termini de dos mesos, a comptar des de l'endemà de la seua publicació, davant la Sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, de conformitat amb el que es preveu en els articles 10 i concordants de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa.

València, 31 de juliol de 2020

La vicepresidenta del Consell,  
MÓNICA OLTRA JARQUE**Artículo 12. Delegación de facultades de ejecución**

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Personas Mayores, para el ejercicio de cuantos actos de ejecución sean necesarios para el cumplimiento de este decreto.

**Artículo 13. Eficacia**

Este decreto producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

**Artículo 14. Recursos**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1.C, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, las bases reguladas por este decreto no tienen carácter de disposición general. Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o, bien directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

València, 31 de juliol de 2020

La vicepresidenta del Consell,  
MÓNICA OLTRA JARQUE

## ANNEX I

## Actuacions malalties neurodegeneratives

ENTITAT	CIF	IMPORT
ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS I AMICS DE MALALTS D'ALZHEIMER D'ALCOI	G03893559	7.000,00 €
ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS I AMICS DE MALALTS D'ALZHEIMER D'ALCOI	G03893559	9.000,00 €
ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS I AMICS DE MALALTS D'ALZHEIMER D'ALCOI	G03893559	25.000,00 €
ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS I AMICS DE MALALTS D'ALZHEIMER D'ALACANT	G03786423	60.000,00 €
ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS I AMICS DE MALALTS D'ALZHEIMER D'ELDA	G53204285	115.000,00 €
ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS MALALTS I COL·LABORADORS D'ALZHEIMER	G53029039	55.000,00 €
AFAE ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS DE PERSONES AMB ALZHEIMER D'ELX	G53429221	65.000,00 €
ASSOCIACIÓ D'ALZHEIMER MIGUEL HERNÁNDEZ (ASENA)	G53415816	120.000,00 €
ASSOCIACIÓ AMICS I FAMILIARS DE MALALTS D'ALZHEIMER DE CASTALLA	G53454799	40.000,00 €
ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS DE MALALTS D'ALZHEIMER DE MURO I COMARCA	G53439121	12.500,00 €
ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS I AMICS DE MALALTS D'ALZHEIMER I ALTRES DEMÈNCIES D'IBI - AFA IBI	G53532073	50.000,00 €
ASSOC. FAMILIARS I AMICS DE MALALTS D'ALZHEIMER I ALTRES MALALTS DEPENDENTS DE COCENTAINA I COMARCA	G53537148	33.000,00 €
ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS DE PERSONES AMB ALZHEIMER I ALTRES DEMÈNCIES DE NOVELDA	G53652277	55.000,00 €
ASSOCIACIÓ ASPE CONTRA L'ALZHEIMER	G53881991	50.000,00 €
ASSOCIACIÓ ALZHEIMER DE FAMILIARS/AMICS DE TORREVIEJA (AFA TORREVIEJA)	G53833638	55.000,00 €
ASSOC. FAMILIARS I AMICS DE MALALTS D'ALZHEIMER I ALTRES DEMÈNCIES DEGENERATIVES DE BANYERES DE MARIOLA	G53846150	45.000,00 €
ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS D'ALZHEIMER ACUÉRDATE DE MI	G53731436	50.000,00 €
ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS DE PERSONES AMB ALZHEIMER I ALTRES DEMÈNCIES DE SANTA POLA	G54009303	22.000,00 €
AFA XIXONA (ASSOC. DE FAMILIARS DE PERSONES AMB ALZHEIMER I ALTRES DEMÈNCIES DE XIXONA I COMARCA)	G54536784	33.000,00 €
ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS DE PERSONES AMB LA MALALIA D'ALZHEIMER I ALTRES DEMÈNCIES DE CASTELLÓ	G12415253	25.000,00 €
FUNDACIÓ ALZHEIMER SALOMÉ MOLINER	G12734794	7.000,00 €
FUNDACIÓ ALZHEIMER SALOMÉ MOLINER	G12734794	7.000,00 €
FUNDACIÓ ALZHEIMER SALOMÉ MOLINER	G12734794	7.000,00 €



FUNDACIÓ ALZHEIMER SALOMÉ MOLINER	G12734794	7.000,00 €
FUNDACIÓ ALZHEIMER SALOMÉ MOLINER	G12734794	7.000,00 €
FUNDACIÓ ALZHEIMER SALOMÉ MOLINER	G12734794	7.000,00 €
FUNDACIÓ ALZHEIMER SALOMÉ MOLINER	G12734794	7.000,00 €
COL·LECTIU DE TEMPS LLIURE I ACCIÓ SOCIAL (COTLAS) DE VALÈNCIA	G46235289	33.000,00 €
ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS DE MALALTS D'ALZHEIMER VALÈNCIA (AFAV)	G96250543	15.000,00 €
ASSOCIACIÓ FAMILIARS	G96656913	7.500,00 €
ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS I AMICS D'ALZHEIMER (ASFAL)	G96945696	55.000,00 €
AFMAVA	G96979984	30.000,00 €
ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS DE MALALTS D'ALZHEIMER DE LA SAFOR	G96968102	55.000,00 €
FEDERACIÓ VALENCIANA D'ASSOCIACIONS DE FAMILIARS DE MALALTS D'ALZHEIMER	G96774286	15.000,00 €
ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS DE MALALTS D'ALZHEIMER D'ALZIRA	G96982632	50.000,00 €
ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS D'ALZHEIMER	G97019152	27.500,00 €
A. FAMILIARS I AMICS DE MALALTS D'ALZHEIMER I ALTRES DEMÈNCIES DE BOCAIRENT	G97163901	7.500,00 €
AGUAFA ASSOCIACIÓ DE GUADASSUAR D'AMICS I FAMILIARS DE MALALTS D'ALZHEIMER	G97261523	55.000,00 €
AFACAM	G97341564	47.500,00 €
ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS DE MALALTS D'ALZHEIMER I ALTRES DEMÈNCIES DE L'ÀREA 7 REQUENA	G97478580	25.000,00 €
ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS D'ALZHEIMER I ALTRES DEMÈNCIES DE BENIFAÍO	G97431951	40.000,00 €
ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS I AMICS DE PERSONES MAJORS DEPENDENTS (AFAPEDA)	G97790554	9.000,00 €
ASSOCIACIÓ RESPIR	G97799936	20.000,00 €
ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS D'ALZHEIMER D'UTIEL I COMARCA	G97552913	14.000,00 €
ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS I MALALTS D'ALZHEIMER I ALTRES DEMÈNCIES DE CANALS	G98018641	22.000,00 €
ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS DE MALALTS D'ALZHEIMER LA POBLA DE VALLBONA	G98445042	7.500,00 €
ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS DE MALALTS D'ALZHEIMER D'ALGINET «BENVINGUTS»	G98592793	9.000,00 €
ASSOCIACIÓ D'ATENCIÓ A FAMÍLIES AMB PERSONES DEPENDENTS DEPÈN DE TU	G98704760	10.000,00 €
ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS DE PERSONES AMB ALZHEIMER DE SUECA	G98800824	7.250,00 €
ASSOCIACIÓ DE PERSONES MAJORS D'ALBALAT DE LA RIBERA (APEMAR)	G98941396	15.000,00 €
TOTAL		1.552.250,00 €

ANNEX II  
Programes de tercera edat

ENTITAT	CIF	IMPORT
FEDERACIÓ PROVINCIAL D'ASSOCIACIONS DEMOCRÀTIQUES DE JUBILATS I PENSIONISTES UDP VALÈNCIA	G97476329	78.000,00
ASSOCIACIÓ LARES COMUNITAT VALENCIANA UNIÓ DE RESIDÈNCIES I SERVEIS DEL SECTOR SOLIDARI	G98718562	58.500,00
FEDERACIÓ PROVINCIAL UNIÓ DEMOCRÀTICA DE PENSIONISTES I JUBILATS D'ALACANT UDP	G03088895	42.250,00
ASSOCIACIÓ DE PARKINSON DE LA PROVÍNCIA DE CASTELLÓ	G12495735	65.000,00
ASSOCIACIÓ PARKINSON VALÈNCIA	G96293394	65.000,00
FEDERACIÓ ASSOCIACIONS CIUTADANS MAJORS COMUNITAT VALENCIANA (CIM)	V97173868	40.300,00
ASSOCIACIÓ VALENCIANA DE PERSONES SORDES	G46122313	26.000,00
ASSOCIACIÓ DE JUBILATS I PENSIONISTES D'ALCALÀ DE XIVERT	G12048864	16.900,00
CONFEDERACIÓ JUBILATS I PENSIONISTES UNIÓ DEMOCRÀTICA I DE PROGRÉS DE LA C. VALENCIANA	G97533616	16.250,00
FEDERACIÓ DE PERSONES SORDES DE LA COMUNITAT VALENCIANA (FESORD C.V.)	G46131801	13.000,00
ASSOCIACIÓ LLARS COMPARTIDES	G98570690	19.500,00
ASSOCIACIÓ DE PARKINSON D'ALACANT	G53615795	15.000,00
FUNDACIÓ PROJECTE SÈNIOR - F.PS	G83843706	9.750,00
ASSOCIACIÓ DEPENDÈNCIA I FAMÍLIA NIT I DIA	G53615696	7.800,00
ASSOCIACIÓ DEMOCRÀTICA DE JUBILATS I PENSIONISTES DE REQUENA	G97499388	6.825,00
ASSEMBLEA PROVINCIAL DE LA CREU ROJA A VALÈNCIA	Q2866001G	6.500,00
ASSOCIACIÓ DE PARKINSON D'ELX	G54570924	9.000,00
FEDERACIÓ D'ORGANITZACIONS DE MAJORS DE LA COMUNITAT VALENCIANA	G96975917	3.900,00



ASSOCIACIÓ LOCAL UDP SERPIS D'ALCOI	G53171781	3.796,00
FUNDACIÓ AGM DE LA COMUNITAT VALENCIANA	G98275449	2.600,00
ENTITAT CULTURAL DE MAJORS MURBITER	G97777312	2.086,50
ASSOCIACIÓ SOM HUMANYMAL	G54890934	1.566,50
ASSOCIACIÓ DE JUBILATS I PENSIONISTES «STA. M <sup>a</sup> MAGDALENA»	G53068789	1.566,50
ASSOCIACIÓ JUBILATS I PENSIONISTES «FCO. ALTED PALOMARES» DE NOVELDA	G53711297	1.566,50
ASSOCIACIÓ CULTURAL ASAUTE DE TERCERA EDAT D'ALACANT	G03884046	1.566,50
CLUB JUBILATS I PENSIONISTES «EL QUIXOT» D'ELDA	G03757291	1.566,50
CLUB DE JUBILATS I PENSIONISTES LES TRES-CENTES	G03444015	1.566,50
FEDERACIÓ CLUBS DE TERCERA EDAT D'ELDA	G03837101	1.566,50
CLUB DE JUBILATS I PENSIONISTES MIGUEL HERNANDEZ D'ELDA	G03263654	1.566,50
ASOC. CLUB DE JUBILATS I PENS. «IDELLA»	G03157930	1.566,50
ASSOCIACIÓ MUNICIPAL D'ASPE DE JUBILATS I PENSIONISTES	G03917010	1.566,50
ASSOCIACIÓ DEMOCRÀTICA ALACANTINA DE PENSIONISTES	J53946158	1.566,50
ASSOCIACIÓ LOCAL DE JUBILATS I PENSIONISTES O.D.P D'IBI	G03554524	1.566,50
CLUB DE JUBILATS I PENSIONISTES DON JOAN D'ÀUSTRIA	G53244331	1.566,50
JUBILATS I PENSIONISTES IL·LICITANS O.D.P	G54498456	1.566,50
ASSOCIACIÓ DE JUBILATS I PENSIONISTES PLA DEL CALVARI	G12093233	1.566,50
ASSOCIACIÓ DE JUBILATS I PENSIONISTES CENTRE MUNICIPAL	G12430492	1.566,50
ASSOCIACIÓ DE JUBILATS I PENSIONISTES FLOR DEL TARONGER	G12043733	1.566,50
FEDERACIÓ COMARCAL UNIÓ DEMOCRÀTICA BAIX MAESTRAT O.D.P.	G12707147	1.566,50
ASSOCIACIÓ DE JUBILATS I PENSIONISTES CARBONAIRE I ADJACENTS DE VALL D'UIXÓ	G12520151	1.566,50
ASSOCIACIÓ DE JUBILATS I PENSIONISTES CARDONA VIVES	G12094702	1.566,50
ASSOCIACIÓ DE JUBILATS I PENSIONISTA CASTÀLIA	G12031456	1.566,50
ASSOC. CLUB TERCERA EDAT DE BENICARLÓ	G12032090	1.566,50
ASSOCIACIÓ DE JUBILATS I PENSIONISTES COLÒNIA SANT ANTONI	G12402574	1.566,50
ASSOCIACIÓ DE JUBILATS I PENSIONISTES «COLUMBRETES»	G12725842	1.566,50
FEDERACIÓ-CONSELL LOCAL DE LA 3a EDAT	G12079927	1.566,50
ASSOCIACIÓ DE JUBILATS I PENSIONISTES LA CREMOR	G12043915	1.566,50
ASSOCIACIÓ DE JUBILATS I PENSIONISTES QUADRA SABONER	G12056776	1.566,50
ASSOCIACIÓ DE JUBILATS I PENSIONISTES CTRA. L'Alcora i G. SANT JOSEP OBRER	G12634481	1.566,50
ASSOCIACIÓ DE JUBILATS I PENSIONISTES GRUP DEL CARME	G12527370	1.566,50
ASSOCIACIÓ INDEPENDENT DE JUBILATS I PENSIONISTES DE L'AJUNTAMENT DE CASTELLÓ	G12277166	1.566,50
ASSOCIACIÓ JUBILEMUS	G12769709	1.566,50
ASSOCIACIÓ DE JUBILATS I PEN. «LA MURA»	G12031365	1.566,50
ASSOCIACIÓ JUBILATS I PENSIONISTES LA PANDEROLA	G12048641	1.566,50
ASSOCIACIÓ DE JUBILATS I PENSIONISTES LA VALLENSE	G12373049	1.566,50
ASSOCIACIÓ DE JUBILATS I PENSIONISTES ROQUETAS	G12347704	1.566,50
ASSOCIACIÓ DE JUBILATS I PENSIONISTES LOS ANGELES-LA UNIÓ	G12093456	1.566,50
ASSOCIACIÓ DE JUBILATS I PENSIONISTES LA NOSTRA SENYORA DEL PERPETU SOCORS	G12328605	1.566,50
ASSOCIACIÓ DE CONVIVÈNCIA PARC LIDÓN	G12933701	1.566,50
GERMANOR DE VETERANS DE LES FORCES ARMADAES I GUÀRDIA CIVIL	G28239499	1.566,50
ASSOCIACIÓ DE JUBILATS I PENSIONISTES SANT JOSEP OBRER EL POU	G12214441	1.566,50
ASSOC. JUBILATS I PEN. S. JOAN BAPTISTA	G12062881	1.566,50
ASSOCIACIÓ CASTELLONENCA DE JUBILATS I PENSIONISTES D'INFERMERIA S. JOAN DE DÉU	G12607453	1.566,50
ASSOCIACIÓ JUBILATS I PEN. SANT MIQUEL	G12031381	1.566,50
ASSOCIACIÓ DE JUBILATS I PENSIONISTES DEL SEGON MOLI	G12953394	1.566,50
ASSOCIACIÓ DE JUBILATS I PENSIONISTES «SANTIAGO APÒSTOL»	G12358461	1.566,50
ASSOCIACIÓ DE JUBILATS I PENSIONISTES SEQUIOL	G12413712	1.566,50
ASSOCIACIÓ GRUP DE MAJORS DE TELEFÒNICA	G12504874	1.566,50
ASSOCIACIÓ DE MAJORS VEDRUNA	G12704532	1.566,50



ASSOC. JUBILADES I PENS. 3a EDAT I VÍDUES	G12031399	1.566,50
ASSOCIACIÓ LOCAL DEMOCRÀTICA DE PENSIONISTES I JUBILATS UDP RIBA-ROJA DE TÚRIA	G97932685	1.566,50
ASSOCIACIÓ COMARCAL DEMOCRÀTICA DE JUBILATS I PENSIONISTES DE LA UDP DE LA PLANA D'UTIEL-CAUDETE	G98494362	1.566,50
ASSOCIACIÓ DEMOCRÀTICA DE JUBILATS I PENSIONISTES UDP DE CAMP DE TÚRIA	G98305824	1.566,50
ASSOCIACIÓ DEMOCRÀTICA DE JUBILATS I PENSIONISTES DE LA UDP DE LA RIBERA ALTA	G98304207	1.566,50
ASSOCIACIÓ COMARCAL DE JUBILATS I PENSIONISTES DE LA UDP LA SAFOR	G98080930	1.566,50
ASSOCIACIÓ COMARCAL DEMOCRÀTICA DE JUBILATS I PENSIONISTES DE RIBERA BAIXA	G98304181	1.566,50
ASSOCIACIÓ DEMOCRÀTICA DE JUBILATS I PENSIONISTES DE LA UDP DE LA COMARCA DE L'Horta SUD NÚM. 1	G98704166	1.566,50
ASSOCIACIÓ DEMOCRÀTICA DE JUBILATS I PENSIONISTES SOL SORTINT BARRI ORBA ALFAFAR	G97496418	1.566,50
ASSOCIACIÓ PENSIONISTES I TERCERA EDAT (ASVAT) DE SAGUNT	G46446613	1.566,50
ASOC COMARCAL DEMOCRÀTICA DE JUBILATS I PENSIONISTES UDP DE CAMP DE MORVEDRE DE CANET D'EN BERENGUER	G98212012	1.566,50
CENTRE MUNICIPAL DE JUBILATS I PENSIONISTES D'ALFAFAR	G98025794	1.566,50
ASSOCIACIÓ COMARCAL DEMOCRÀTICA DE JUBILATS I PENSIONISTES DE LA UDP DE L'Horta OEST	G40523763	1.566,50
ASSOCIACIÓ VALENCIANA D'AGRICULTORS MAJORS	G97463632	1.566,50
ASSOCIACIÓ INSTRUCTIVA ANCIANS DE LA LLAR SANTA TERESA JORNET	G97832513	1.566,50
FÒRUM CIUTADÀ SÈNIOR UDP/FÒRUM CIUTADÀ SÈNIOR UDP	G98379696	1.566,50
CENTRE DE TEMPS LLIURE PER A la TERCERA EDAT DE SANT MARCEL·LÍ DE VALÈNCIA	G46987186	1.566,50
ASSOCIACIÓ DEMOCRÀTICA LOCAL DE JUBILATS I PENSIONISTES UDP EL BALADRE	G98197098	1.566,50
ASSOCIACIÓ LOCAL DEMOCRÀTICA DE JUBILATS I PENSIONISTES DE LA UDP DE MATILDE SALVADOR D'ALDAIA	G98299704	1.566,50
ASSOCIACIÓ PENSIONISTES I TERCERA EDAT EL JUCAR D'ALZIRA	G46550117	1.566,50
ASSOCIACIÓ COMARCAL DEMOCRÀTICA DE JUBILATS I PENSIONISTES DE LA UDP LA COSTERA	G98412646	1.566,50
ASSOCIACIÓ LOCAL DEMOCRÀTICA DE JUBILATS I PENSIONISTES D'ALDAIA UDP	G98131691	1.566,50
ASSOCIACIÓ JUBILATS I PENSIONISTES LES BARRAQUETES	G98194053	1.566,50
ASSOCIACIÓ DEMOCRÀTICA COMARCAL JUBILATS I PENSIONISTES UDP DE LA COMARCA VALL D'ALBAIDA	G98055775	1.566,50
ASSOCIACIÓ LOCAL DEMOCRÀTICA DE PENSIONISTES I JUBILATS UDP DE SAGUNT	G97863187	1.566,50
AMAT ASSOCIACIÓ DE DONES ACTIVES TRINITAT	G96571260	1.566,50
GRUP MAJORS TELEFÒNICA DE VALÈNCIA	G96683644	1.566,50
ASSOCIACIÓ PER A la RECUPERACIÓ DEL CENTRE HISTÒRIC DE VALÈNCIA (ARCHIVAL) DE VALÈNCIA	G96023775	1.566,50
ASSOCIACIÓ PENSIONISTES D'ADMINISTRACIÓ PÚBLICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA (PAPCOVA)	G96945357	1.566,50
ASSOCIACIÓ DE JUBILATS I PENSIONISTES D'ALGEMESÍ	G97375372	1.566,50
ASSOCIACIÓ DEMOCRÀTICA DE JUBILATS I PENSIONISTES DE LA UDP DE VALÈNCIA CIUTAT	G98211709	1.566,50
ASSOCIACIÓ CULTURAL DE LA 3a EDAT DE REQUENA	G98604754	1.566,50
ASSOCIACIÓ DE PENSIONISTES I JUBILATS UDP DE LLÍRIA	G97718522	1.566,50
ASSOCIACIÓ DEMOCRÀTICA DE MAJORS, JUBILATS I PENSIONISTES 9 D'OCTUBRE DE LA CIUTAT DE MANISES	G98877798	1.566,50
ASSOCIACIÓ JUBILATS I PENSIONISTES DEL PERELLÓ	G97508287	1.566,50
ASSOCIACIÓ DE JUBILATS I PENSIONISTES DE SUECA	G96656095	1.566,50
ASSOCIACIÓ DEMOCRÀTICA LOCAL DE JUBILATS I PENSIONISTES UDP DE SAGUNT (PORT DE SAGUNT)	G98167422	1.566,50
JUBILATS I PENSIONISTES DE LA COMARCA DELS SERRANS	G97096390	1.566,50
UNIÓ DEMOCRÀTICA DE JUBILATS I PENSIONISTES DE XÀTIVA	G97471346	1.566,50
ASSOCIACIÓ SOCIOCULTURAL JULIO ÀNGEL PARDO	G98320310	1.566,50
ASSOCIACIÓ PENYA CICLISTA DE LA TERCERA EDAT COSAOR	G12469862	1.519,00
ASSOCIACIÓ DE JUBILATS I PENSIONISTES EL NOSTRE PARE JESÚS D'ORIOLA	G53610200	1.495,00
CRESOL, ASSOCIACIÓ DE JUBILATS I PENSIONISTES D'ORIOLA	G53538047	1.462,50
CLUB DEL PENSIONISTA DE SAN BARTOLOMÉ D'ORIOLA	G53118071	1.300,00
ASSOCIACIÓ DE JUBILATS I PENSIONISTES NTRA. SRA. DEL PILAR DE LA CAMPANETA (ORIOLA)	G03774981	1.235,00
ASSOCIACIÓ LLAR DE PENSIONISTES DE CALLOSA DE SEGURA	G03103470	1.079,00
ASSOCIACIÓ CLUB DEL PENSIONISTA DE RAFAL	G03099512	1.079,00
ASSOCIACIÓ D'HOMES I DONES DE LA 3a EDAT DE MONÓVER	G03101912	1.079,00

ASSOCIACIÓ DE TERCERA EDAT CALLOSILLA DE CALLOSA DE SEGURA	G54734983	1.079,00
ASSOCIACIÓ DE JUBILATS I PENSIONISTES DE DOLORES	G53075214	1.079,00
ASSOCIACIÓ DE TERCERA EDAT «VERGE DELS DOLORS» DE DOLORES	G53842100	1.079,00
JUBILATS I PENSIONISTES DE SAN MIGUEL DE SALINAS ARCÀNGEL SANT MIQUEL	G03106846	1.079,00
ASSOCIACIÓ DE LA TERCERA EDAT DE S. MIGUEL DE SALINAS «NOSTRA SENYORA DEL ROSARI»	G53919866	1.079,00
LLAR DE JUBILATS I PENSIONISTES UDP D'ONDARA	G53727855	1.079,00
ASSOCIACIÓ CLUB I AMICS TERCERA EDAT DE REDOVAN	G03096187	1.079,00
ASSOCIACIÓ DE JUBILATS I PENSIONISTES UDP DE PEDREGUER	G03108388	1.079,00
ASSOCIACIÓ DE PENSIONISTES I JUBILATS SAGRAT COR DE LOS MONTESINOS	G53279568	1.079,00
ASSOCIACIÓ DE JUBILATS I PENSIONISTES EL COMTAT DE COCENTAINA	G03590304	1.079,00
LLAR DE PENSIONISTES I JUBILATS UDP EL VERGER	G53788121	1.079,00
ASSOCIACIÓ DE JUBILATS I PENSIONISTES LA XARA	G53486882	1.079,00
ASSOCIACIÓ TERCERA EDAT D'ALGORFA	G03451127	1.079,00
ASSOCIACIÓ DE JUBILATS I PENSIONISTES «PENYA EL FRARE» DE MURO D'ALCOI	G53814786	1.079,00
ASSOCIACIÓ DE JUBILATS I PENSIONISTES «11 DE SETEMBRE» DEL PINÓS	G03111655	1.079,00
MAJORS DEL PINÓS O.D.P.	G54490792	1.079,00
LLAR DEL PENSIONISTA DE GATA DE GORGOS	G03086238	1.079,00
ASSOCIACIÓ CASA DE LA TERCERA EDAT	G03720679	1.079,00
ASSOCIACIÓ CULTURAL DE LA TERCERA EDAT DE XIXONA	G53060695	1.079,00
ASSOCIACIÓ DE JUBILATS I PENSIONISTES DE LA NUCIA	G53527917	1.079,00
ASSOCIACIÓ DE PENSIONISTES I JUBILATS FOYA DE CASTRALTA DE CASTALLA	G03342425	1.079,00
ASSOCIACIÓ DE PENSIONISTES I JUBILATS CARDENAL BELLUGA	G54478896	1.079,00
ASSOCIACIÓ JUBILATS I PENSIONISTA L'ALCALATÉN	G12031548	1.079,00
ASSOCIACIÓ DE JUBILATS I PENSIONISTES COMTE D'ARANDA	G12558474	1.079,00
ASSOCIACIÓ JUBILATS I PENSIONISTES EL PALÀNCIA	G12031415	1.079,00
ASSOCIACIÓ JUBILATS I PENS.»CANTALLOPS»	G12031670	1.079,00
ASSOCIACIÓ DE JUBILATS I PENSIONISTES EL PAPA LLUNA	G12046033	1.079,00
ASSOCIACIÓ DE JUBILATS I PENSIONISTES RASCANYA	G12939047	1.079,00
ASSOC. JUBILATS I PEN. SAN BARTOLOMÉ	G12077707	1.079,00
ASSOCIACIÓ LOCAL DEMOCRÀTICA DE PENSIONISTES I JUBILATS D'ALBAIDA UDP	G98035694	1.079,00
ASSOCIACIÓ DEMOCRÀTICA LOCAL DE JUBILATS I PENSIONISTES UDP PICANYA	G98120785	1.079,00
ASSOCIACIÓ LOCAL DEMOCRÀTICA DE JUBILATS I PENSIONISTES DE LA UDP D'UTIEL	G98044357	1.079,00
ASSOCIACIÓ LOCAL DEMOCRÀTICA PENSIONISTES I JUBILATS BENETÚSSER	G97515258	1.079,00
LES FLORS DEL TARONGER	G96744339	1.079,00
ASSOC. LLAR DEL JUBILAT (UDP)	G97558639	1.079,00
ASSOCIACIÓ LOCAL DEMOCRÀTICA DE JUBILATS I PENSIONISTES UDP DE NÀQUERA	G98481005	1.079,00
ASSOCIACIÓ GENT MAJOR DE L'Alcúdia	G96838701	1.079,00
ASSOCIACIÓ DEMOCRÀTICA LOCAL DE JUBILATS I PENSIONISTES UDP DE TAVERNES DE LA VALLDIGNA	G98250046	1.079,00
ASSOCIACIÓ LOCAL DEMOCRÀTICA DE PENSIONISTES I JUBILATS «LA PLAÇA» UDP	G97476576	1.079,00
ASSOCIACIÓ DE JUBILATS I PENSIONISTES DE CANALS	G97599302	1.079,00
ASSOCIACIÓ DEMOCRÀTICA PENSIONISTES JUBILATS ALMÀSSERA (UDP)	G97463418	1.079,00
ASSOCIACIÓ PENSIONISTES I JUBILATS DE CHIVA 2011	G98359730	1.079,00
ASSOCIACIÓ VA UNIR DEMOCRÀTICA DE PENSIONISTES I JUBILATS DE BENIFAÍ	G97550495	1.079,00
ASSOCIACIÓ LOCAL DEMOCRÀTICA JUBILATS I PENSIONISTES UDP D'ALGINET	G97719678	1.079,00
ASSOCIACIÓ LOCAL DEMOCRÀTICA DE PENSIONISTES I JUBILATS D'AYORA (O.D.P.)	V97246060	1.079,00
TOTAL		704.613,00

\* \* \* \* \*



## ANEXO I

## Actuaciones enfermedades neurodegenerativas

ENTITAT	CIF	IMPORTE
ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE ENFERMOS DE ALZHEIMER D'ALCOI	G03893559	7.000,00 €
ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE ENFERMOS DE ALZHEIMER D'ALCOI	G03893559	9.000,00 €
ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE ENFERMOS DE ALZHEIMER D'ALCOI	G03893559	25.000,00 €
ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE ALACANT	G03786423	60.000,00 €
ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE ELDA	G53204285	115.000,00 €
ASOCIACIÓN DE FAMILIARES ENFERMOS Y COLABORADORES DE ALZHEIMER	G53029039	55.000,00 €
AFAE ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ALZHEIMER DE ELCHE	G53429221	65.000,00 €
ASOCIACIÓN DE ALZHEIMER MIGUEL HERNANDEZ (ASENA)	G53415816	120.000,00 €
ASOCIACIÓN AMIGOS Y FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE CASTALLA	G53454799	40.000,00 €
ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS DE MALALTS D'ALZHEIMER DE MURO I COMARCA	G53439121	12.500,00 €
ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE IBI - AFA IBI	G53532073	50.000,00 €
ASSOC. FAMILIARS I AMICS DE MALALTS D'ALZHEIMER I ALTRES MALALTS DEPENDENTS DE COCENTAINA I COMARCA	G53537148	33.000,00 €
ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE NOVELDA	G53652277	55.000,00 €
ASOCIACIÓN ASPE CONTRA EL ALZHEIMER	G53881991	50.000,00 €
ASOCIACIÓN ALZHEIMER DE FAMILIARES/AMIGOS DE TORREVIEJA (AFA TORREVIEJA)	G53833638	55.000,00 €
ASSOC. FAMILIARS I AMICS DE MALALTS D'ALZHEIMER I ALTRES DEMENCIES DEGENERATIVES DE BANYERES MARIOLA	G53846150	45.000,00 €
ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER ACUÉRDATE DE MI	G53731436	50.000,00 €
ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE SANTA POLA	G54009303	22.000,00 €
AFA XIXONA (ASOC DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE XIXONA Y COMARCA)	G54536784	33.000,00 €
ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS CON LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE CASTELLÓN	G12415253	25.000,00 €
FUNDACIÓN ALZHEIMER SALOME MOLINER	G12734794	7.000,00 €
FUNDACIÓN ALZHEIMER SALOME MOLINER	G12734794	7.000,00 €
FUNDACIÓN ALZHEIMER SALOME MOLINER	G12734794	7.000,00 €
FUNDACIÓN ALZHEIMER SALOME MOLINER	G12734794	7.000,00 €
FUNDACIÓN ALZHEIMER SALOME MOLINER	G12734794	7.000,00 €
FUNDACIÓN ALZHEIMER SALOME MOLINER	G12734794	7.000,00 €
FUNDACIÓN ALZHEIMER SALOME MOLINER	G12734794	7.000,00 €
COLECTIVO DE TIEMPO LIBRE Y ACCIÓN SOCIAL (COTLAS) DE VALENCIA	G46235289	33.000,00 €
ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER VALENCIA (AFAV)	G96250543	15.000,00 €
ASSOCIACIÓ FAMILIARS	G96656913	7.500,00 €
ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE ALZHEIMER (ASFAL)	G96945696	55.000,00 €
AFMAVA	G96979984	30.000,00 €
ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS DE MALALTS D'ALZHEIMER DE LA SAFOR	G96968102	55.000,00 €
FEDERACIÓN VALENCIANA DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER	G96774286	15.000,00 €
ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE ALZIRA	G96982632	50.000,00 €
ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER	G97019152	27.500,00 €
A.FAMILIARS I AMICS DE MALALTS D'ALZHEIMER I ALTRES DEMENCIES D. DE BOCAIRENT	G97163901	7.500,00 €
AGUAFA ASSOCIACIÓ DE GUADASSUAR D'AMICS I FAMILIARS DE MALALTS D'ALZHEIMER	G97261523	55.000,00 €
AFACAM	G97341564	47.500,00 €
ASOCIACIÓN FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DEL ÁREA 7 REQUENA	G97478580	25.000,00 €
ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS D'ALZHEIMER I ALTRES DEMENCIES DE BENIFAÍÓ	G97431951	40.000,00 €
ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES (AFAPEDA)	G97790554	9.000,00 €
ASOCIACIÓN RESPIR	G97799936	20.000,00 €
ASOCIACIÓN FAMILIARES DE ALZHEIMER DE UTIEL Y COMARCA	G97552913	14.000,00 €



ASSOCIACIÓ FAMILIARS I MALALTS D'ALZHEIMER I ALTRES DEMENCIES DE CANALS	G98018641	22.000,00 €
ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS DE MALALTS D'ALZHEIMER LA POBLA DE VALLBONA	G98445042	7.500,00 €
ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE ALGINET «BENVINGUTS»	G98592793	9.000,00 €
ASOCIACIÓN DE ATENCIÓN A FAMILIAS CON PERSONAS DEPENDIENTES DEPENDEN DE TU	G98704760	10.000,00 €
ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS DE PERSONES AMB ALZHEIMER DE SUECA	G98800824	7.250,00 €
ASSOCIACIÓ DE PERSONES MAJORS D'ALBALAT DE LA RIBERA (APEMAR)	G98941396	15.000,00 €
TOTAL		1.552.250,00 €

ANEXO II  
 Programas de tercera edad

ENTIDAD	CIF	IMPORTE
FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DEMOCRÁTICAS DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS UDP VALENCIA	G97476329	78.000,00
ASOCIACIÓN LARES COMUNITAT VALENCIANA UNIÓN DE RESIDENCIAS Y SERVICIOS DEL SECTOR SOLIDARIO	G98718562	58.500,00
FEDERACIÓN PROVINCIAL UNIÓN DEMOCRÁTICA DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS DE ALICANTE UDP	G03088895	42.250,00
ASOCIACIÓN DE PARKINSON DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN	G12495735	65.000,00
ASOCIACIÓN PARKINSON VALENCIA	G96293394	65.000,00
FEDERACIÓN ASOCIACIONES CIUDADANOS MAYORES COMUNIDAD VALENCIANA (CIMA)	V97173868	40.300,00
ASOCIACIÓN VALENCIANA DE PERSONAS SORDAS	G46122313	26.000,00
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE ALCALÀ DE XIVERT	G12048864	16.900,00
CONFEDERACIÓN JUBILADOS Y PENSIONISTAS UNIÓN DEMOCRÁTICA Y DE PROGRESO DE LA C. VALENCIANA	G97533616	16.250,00
FEDERACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (FESORD C.V.)	G46131801	13.000,00
ASOCIACIÓN HOGARES COMPARTIDOS	G98570690	19.500,00
ASOCIACIÓN DE PARKINSON DE ALICANTE	G53615795	15.000,00
FUNDACIÓN PROYECTO SENIOR - F.P.S.	G83843706	9.750,00
ASOCIACIÓN DEPENDENCIA I FAMILIA NIT I DIA	G53615696	7.800,00
ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE REQUENA	G97499388	6.825,00
ASAMBLEA PROVINCIAL DE LA CRUZ ROJA EN VALENCIA	Q2866001G	6.500,00
ASOCIACIÓN DE PARKINSON DE ELCHE	G54570924	9.000,00
FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE MAYORES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	G96975917	3.900,00
ASOCIACIÓN LOCAL UDP SERPIS D'ALCOI	G53171781	3.796,00
FUNDACIÓ AGM DE LA COMUNITAT VALENCIANA	G98275449	2.600,00
ENTIDAD CULTURAL DE MAYORES MURBITER	G9777312	2.086,50
ASOCIACIÓN SOMOS HUMANYMAL	G54890934	1.566,50
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS «STA. Mª MAGDALENA»	G53068789	1.566,50
ASOCIACIÓN JUBILADOS Y PENSIONISTAS «FCO. ALTED PALOMARES» DE NOVELDA	G53711297	1.566,50
ASOCIACIÓN CULTURAL ASAUTE DE TERCERA EDAD DE ALICANTE	G03884046	1.566,50
CLUB JUBILADOS Y PENSIONISTAS «DON QUIJOTE» DE ELDA	G03757291	1.566,50
CLUB DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS LAS TRESCIENTAS	G03444015	1.566,50
FEDERACIÓN CLUBS DE TERCERA EDAD DE ELDA	G03837101	1.566,50
CLUB DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS MIGUEL HERNANDEZ DE ELDA	G03263654	1.566,50
ASOC. CLUB DE JUBILADOS Y PENS. «IDELLA»	G03157930	1.566,50
ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE ASPE DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS	G03917010	1.566,50
ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA ALICANTINA DE PENSIONISTAS	J53946158	1.566,50
ASOCIACIÓN LOCAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS U.D.P DE IBI	G03554524	1.566,50
CLUB DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DON JUAN DE AUSTRIA	G53244331	1.566,50
JUBILADOS Y PENSIONISTAS ILICITANOS U.D.P	G54498456	1.566,50
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS PLA DEL CALVARI	G12093233	1.566,50
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS CENTRO MUNICIPAL	G12430492	1.566,50



ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS AZAHAR	G12043733	1.566,50
FEDERACIÓN COMARCAL UNIÓN DEMOCRÁTICA BAIX MAESTRAT U.D.P.	G12707147	1.566,50
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS CARBONAIRE Y ADYACENTES DE VALL D'UIXÓ	G12520151	1.566,50
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS CARDONA VIVES	G12094702	1.566,50
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTA CASTALIA	G12031456	1.566,50
ASOC.CLUB TERCERA EDAD DE BENICARLÓ	G12032090	1.566,50
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS COLONIA SAN ANTONIO	G12402574	1.566,50
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS «COLUMBRETES»	G12725842	1.566,50
FEDERACIÓN-CONSEJO LOCAL DE LA 3ª EDAD	G12079927	1.566,50
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS EL CREMOR	G12043915	1.566,50
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS CUADRA SABONER	G12056776	1.566,50
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS CTRA. ALCORA Y GPO. SAN JOSE OBRERO	G12634481	1.566,50
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS GRUPO DEL CARMEN	G12527370	1.566,50
ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DEL AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓN	G12277166	1.566,50
ASOCIACIÓN JUBILEMUS	G12769709	1.566,50
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PEN.»LA MURA»	G12031365	1.566,50
ASOCIACIÓN JUBILADOS Y PENSIONISTAS LA PANDEROLA	G12048641	1.566,50
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS LA VALLENSE	G12373049	1.566,50
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS ROQUETAS	G12347704	1.566,50
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS LOS ANGELES-LA UNIÓN	G12093456	1.566,50
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO	G12328605	1.566,50
ASOCIACIÓN DE CONVIVENCIA PARQUE LIDÓN	G12933701	1.566,50
HERMANDAD DE VETERANOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y GUARDIA CIVIL	G28239499	1.566,50
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS SAN JOSE OBRERO EL POZO	G12214441	1.566,50
ASOC. JUBILADOS Y PEN. S. JUAN BAUTISTA	G12062881	1.566,50
ASOCIACIÓN CASTELLONENSE DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE ENFERMERIA S, JUAN DE DIOS	G12607453	1.566,50
ASOCIACIÓN JUBILADOS Y PEN. SAN MIGUEL	G12031381	1.566,50
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DEL SEGON MOLI	G12953394	1.566,50
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS «SANTIAGO APOSTOL»	G12358461	1.566,50
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS SEQUIOL	G12413712	1.566,50
ASOCIACIÓN GRUPO DE MAYORES DE TELEFONICA	G12504874	1.566,50
ASOCIACIÓN DE MAYORES VEDRUNA	G12704532	1.566,50
ASOC.JUBILADAS Y PENS. 3ª EDAD Y VIUDAS	G12031399	1.566,50
ASOCIACIÓN LOCAL DEMOCRÁTICA DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS UDP RIBARROJA	G97932685	1.566,50
ASOCIACIÓN COMARCAL DEMOCRÁTICA DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE LA UDP DE LA PLANA DE UTIEL-CAUDETE	G98494362	1.566,50
ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS UDP DE CAMP DE TURIA	G98305824	1.566,50
ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE LA UDP DE LA RIBERA ALTA	G98304207	1.566,50
ASOCIACIÓN COMARCAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE LA UDP LA SAFOR	G98080930	1.566,50
ASOCIACIÓN COMARCAL DEMOCRÁTICA DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE RIBERA BAIXA	G98304181	1.566,50
ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE LA UDP DE LA COMARCA DE L'HORTA SUD NUM 1	G98704166	1.566,50
ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS SOL SALIENTE BARRIO ORBA ALFAFAR	G97496418	1.566,50
ASOCIACIÓN PENSIONISTAS Y TERCERA EDAD (ASVAT) DE SAGUNT	G46446613	1.566,50
ASOC COMARCAL DEMOCRÁTICA DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS UDP DE CAMP DE MORVEDRE DE CANET DE BERENGUER	G98212012	1.566,50
CENTRO MUNICIPAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE ALFAFAR	G98025794	1.566,50
ASOCIACIÓN COMARCAL DEMOCRÁTICA DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE LA UDP DE L'HORTA OEST	G40523763	1.566,50
ASOCIACIÓN VALENCIANA DE AGRICULTORES MAYORES	G97463632	1.566,50
ASOCIACIÓN INSTRUCTIVA ANCIANOS DEL HOGAR SANTA TERESA JORNET	G97832513	1.566,50
FORUM CIUTADA SENIOR UDP/FORO CIUDADANO SENIOR UDP	G98379696	1.566,50
CENTRO DE TIEMPO LIBRE PARA LA TERCERA EDAD DE SAN MARCELINO DE VALENCIA	G46987186	1.566,50



ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA LOCAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS UDP EL BALADRE	G98197098	1.566,50
ASOCIACIÓN LOCAL DEMOCRÁTICA DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE LA UDP DE MATILDE SALVADOR DE ALDAIA	G98299704	1.566,50
ASOCIACIÓN PENSIONISTAS Y TERCERA EDAD EL JUCAR D'ALZIRA	G46550117	1.566,50
ASOCIACIÓN COMARCAL DEMOCRÁTICA DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE LA UDP LA COSTERA	G98412646	1.566,50
ASOCIACIÓN LOCAL DEMOCRÁTICA DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE ALDAIA UDP	G98131691	1.566,50
ASSOCIACIÓ JUBILATS I PENSIONISTES LES BARRAQUETES	G98194053	1.566,50
ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA COMARCAL JUBILADOS Y PENSIONISTAS UDP DE LA COMARCA VALL DE ALBAIDA	G98055775	1.566,50
ASOCIACIÓN LOCAL DEMOCRÁTICA DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS UDP DE SAGUNTO	G97863187	1.566,50
AMAT. ASOCIACIÓN DE MUJERES ACTIVAS TRINITAT	G96571260	1.566,50
GRUPO MAYORES TELEFONICA DE VALENCIA	G96683644	1.566,50
ASOCIACIÓN PARA LA RECUPERACION DEL CENTRO HISTORICO DE VALENCIA (ARCHIVAL) DE VALENCIA	G96023775	1.566,50
ASOCIACIÓN PENSIONISTAS DE ADMINISTRACION PUBLICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (PAPCOVA)	G96945357	1.566,50
ASSOCIACIÓ DE JUBILATS I PENSIONISTES D'ALGEMESÍ	G97375372	1.566,50
ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE LA UDP DE VALENCIA CIUDAD	G98211709	1.566,50
ASOCIACIÓN CULTURAL DE LA 3ª EDAD DE REQUENA	G98604754	1.566,50
ASOCIACIÓN DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS UDP DE LLIRIA	G97718522	1.566,50
ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE MAYORES, JUBILADOS Y PENSIONISTAS 9 DE OCTUBRE DE LA CIUDAD DE MANISES	G98877798	1.566,50
ASOCIACIÓN JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE EL PERELLÓ	G97508287	1.566,50
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE SUECA	G96656095	1.566,50
ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA LOCAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS UDP DE SAGUNTO (PUERTO DE SAGUNTO)	G98167422	1.566,50
JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE LA COMARCA DE LOS SERRANOS	G97096390	1.566,50
UNIÓN DEMOCRÁTICA DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE XATIVA	G97471346	1.566,50
ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL JULIO ANGEL PARDO	G98320310	1.566,50
ASOCIACIÓN PEÑA CICLISTA DE LA TERCERA EDAD COSAOR	G12469862	1.519,00
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS NUESTRO PADRE JESUS DE ORIHUELA	G53610200	1.495,00
CRISOL, ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE ORIHUELA	G53538047	1.462,50
CLUB DEL PENSIONISTA DE SAN BARTOLOME DE ORIHUELA	G53118071	1.300,00
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS NTRA. SRA. DEL PILAR DE LA CAMPANETA (ORIHUELA)	G03774981	1.235,00
ASOCIACIÓN HOGAR DE PENSIONISTAS DE CALLOSA DE SEGURA	G03103470	1.079,00
ASOCIACIÓN CLUB DEL PENSIONISTA DE RAFAL	G03099512	1.079,00
ASOCIACIÓN DE HOMBRES Y MUJERES DE LA 3ª EDAD DE MONOVAR	G03101912	1.079,00
ASOCIACIÓN DE TERCERA EDAD CALLOSILLA DE CALLOSA DE SEGURA	G54734983	1.079,00
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE DOLORES	G53075214	1.079,00
ASOCIACIÓN DE TERCERA EDAD «VIRGEN DE LOS DOLORES» DE DOLORES	G53842100	1.079,00
JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE SAN MIGUEL DE SALINAS ARCANGEL SAN MIGUEL	G03106846	1.079,00
ASOCIACIÓN DE LA TERCERA EDAD DE S. MIGUEL DE SALINAS «NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO»	G53919866	1.079,00
HOGAR DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS UDP DE ONDARA	G53727855	1.079,00
ASOCIACIÓN CLUB Y AMIGOS TERCERA EDAD DE REDOVAN	G03096187	1.079,00
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS UDP DE PEDREGUER	G03108388	1.079,00
ASOCIACIÓN DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS SAGRADO CORAZON DE LOS MONTESINOS	G53279568	1.079,00
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS EL COMTAT DE COCENTAINA	G03590304	1.079,00
HOGAR DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS UDP EL VERGER	G53788121	1.079,00
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS LA XARA	G53486882	1.079,00
ASOCIACIÓN TERCERA EDAD DE ALGORFA	G03451127	1.079,00
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS «PENYA EL FRARE» DE MURO DE ALCOY	G53814786	1.079,00
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS «11 DE SEPTIEMBRE» DE PINOSO	G03111655	1.079,00
MAYORES DE PINOSO U.D.P.	G54490792	1.079,00
HOGAR DEL PENSIONISTA DE GATA DE GORGOS	G03086238	1.079,00



ASOCIACIÓN CASA DE LA TERCERA EDAD	G03720679	1.079,00
ASOCIACIÓN CULTURAL DE LA TERCERA EDAD DE XIXONA	G53060695	1.079,00
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE LA NUCIA	G53527917	1.079,00
ASOCIACIÓN DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS FOYA DE CASTRALTA DE CASTALLA	G03342425	1.079,00
ASOCIACIÓN DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS CARDENAL BELLUGA	G54478896	1.079,00
ASOCIACIÓN JUBILADOS Y PENSIONISTA L'ALCALATEN	G12031548	1.079,00
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS CONDE DE ARANDA	G12558474	1.079,00
ASOCIACIÓN JUBILADOS Y PENSIONISTAS EL PALANCIA	G12031415	1.079,00
ASOCIACIÓN JUBILADOS Y PENS.»CANTALOBOS»	G12031670	1.079,00
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS EL PAPA LUNA	G12046033	1.079,00
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS RASCAÑA	G12939047	1.079,00
ASOC. JUBILADOS Y PEN. SAN BARTOLOME	G12077707	1.079,00
ASOCIACIÓN LOCAL DEMOCRÁTICA DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS DE ALBAIDA UDP	G98035694	1.079,00
ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA LOCAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS UDP PICANYA	G98120785	1.079,00
ASOCIACIÓN LOCAL DEMOCRÁTICA DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE LA UDP DE UTIEL	G98044357	1.079,00
ASOCIACIÓN LOCAL DEMOCRÁTICA PENSIONISTAS Y JUBILADOS BENETUSSER	G97515258	1.079,00
LOS AZAHARES	G96744339	1.079,00
ASOC LLAR DEL JUBILAT (UDP)	G97558639	1.079,00
ASOCIACIÓN LOCAL DEMOCRÁTICA DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS UDP DE NAQUERA	G98481005	1.079,00
ASSOCIACIÓ GENT MAJOR DE L'ALCÚDIA	G96838701	1.079,00
ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA LOCAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS UDP DE TAVERNES DE LA VALLDIGNA	G98250046	1.079,00
ASOCIACIÓN LOCAL DEMOCRÁTICA DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS «LA PLAÇA» UDP	G97476576	1.079,00
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE CANALS	G97599302	1.079,00
ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA PENSIONISTAS JUBILADOS ALMASSERA (UDP)	G97463418	1.079,00
ASOCIACIÓN PENSIONISTAS Y JUBILADOS DE CHIVA 2011	G98359730	1.079,00
ASSOCIACIÓ UNIÓ DEMOCRÁTICA DE PENSIONISTES I JUBILATS DE BENIFAÍÓ	G97550495	1.079,00
ASOCIACIÓN LOCAL DEMOCRÁTICA JUBILADOS Y PENSIONISTAS UDP ALGINET	G97719678	1.079,00
ASOCIACIÓN LOCAL DEMOCRÁTICA DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS DE AYORA (U.D.P)	V97246060	1.079,00
TOTAL		704.613,00

### Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat

*DECRET 88/2020, de 31 de juliol, del Consell, d'aprovació de les bases reguladores i convocatòria d'ajudes per la Covid-19 a empreses que presten transport públic regular de viatgers d'ús general. [2020/6363]*

Des de la qualificació com a pandèmia de la Covid-19 per l'Organització Mundial de la salut, el Govern d'Espanya va declarar mitjançant el Reial decret 463/2020, de 14 de març, l'estat d'alarma per a la gestió de l'emergència de salut pública, adoptant mesures excepcionals dirigides a protegir la salut dels ciutadans i evitar-ne el contagi, que han afectat de forma generalitzada el normal desenvolupament socioeconòmic, incidint en l'economia i de manera singular en el sector de la mobilitat.

L'impacte que ha tingut aquesta situació d'excepcionalitat obliga que les administracions públiques adopten mesures tendents a pal·liar els efectes d'aquesta crisi, més encara si afecten de manera directa l'interès públic, social i econòmic, per la necessitat de mantindre un servei essencial de transport públic que garanteix el dret a la mobilitat de les persones i les operadores que sustenten el sistema de transport públic.

En aquest sentit, la Llei 6/2011, d'1 d'abril, de la Generalitat, de mobilitat de la Comunitat Valenciana, estableix en el seu article 2 que «les administracions públiques facilitaràn la mobilitat de les persones com a element essencial de la seua qualitat de vida i de les seues possibilitats de progrés», tot afavorint-la per a aconseguir entre els seus objectius «l'accessibilitat de la ciutadania amb vista a garantir la igualtat en l'accés a l'ocupació, formació, serveis, relacions socials, oci, cultura», i «la disminució dels nivells de soroll i emissions atmosfèriques, especialment les que puguen afectar de manera directa la salut i el benestar de les persones». Per tant, la Generalitat ha de mantindre la provisió dels serveis de transport públic interurbà de viatgers dins de la Comunitat Valenciana, per a oferir a la ciutadania un sistema integrat de transports que els garanteix el dret a la mobilitat.

Les empreses de transport de viatgers venen patint tal afecció econòmica en forma d'una reducció dels viatgers transportats, la qual cosa ha suposat un minvament considerable dels seus ingressos, fins a tal punt que pot posar-se en perill la seua viabilitat. En particular, les empreses que prestaven el servei de transport públic regular de viatgers d'ús general que va ser considerat essencial després de la declaració de l'estat d'alarma mitjançant el Reial decret 463/2020.

Resulta necessari, per tant, pal·liar parcialment els efectes de la crisi socio sanitària provocada per la COVID-19 sobre aquestes empreses, establint unes ajudes pel procediment de concessió directa, i tenint en compte la flota que ha prestat transport públic regular de viatgers d'ús general en cadascuna.

Per tot l'exposat, havent-se seguit els tràmits de l'article 168.1.C de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions; tenint en compte el que es disposa en el Decret 128/2017, de 29 de setembre, del Consell, pel qual es regula el procediment de notificació i comunicació a la Comissió Europea dels projectes de la Generalitat dirigits a establir, concedir o modificar ajudes públiques; i en virtut del que disposa l'article 28.c de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, de la Generalitat, del Consell, a proposta del conseller de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat, prèvia deliberació del Consell, en la reunió de 31 de juliol de 2020,

#### DECRETE

##### Article 1. Objecte

L'objecte d'aquest decret és aprovar les bases que regulen la concessió d'ajudes directes a les empreses que presten serveis de transport públic regular de viatgers d'ús general, competència de la Generalitat. La seua finalitat és mantindre la prestació d'aquests serveis públics, de tal forma que continue garantint el dret a la mobilitat de les persones. El marc temporal d'aquestes ajudes ha d'entendre's referit al període de temps transcorregut entre la declaració de l'estat d'alarma mitjançant el Reial decret 463/2020, de 14 de març, i el 13 de maig de 2020.

### Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad

*DECRETO 88/2020, de 31 de julio, del Consell de aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de ayudas por la Covid-19 a empresas que prestan transporte público regular de viajeros de uso general [2020/6363]*

Desde la calificación como pandemia de la COVID 19 por la Organización Mundial de la salud, el Gobierno de España declaró mediante el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma para la gestión de la emergencia de salud pública, adoptando medidas excepcionales dirigidas a proteger la salud de los ciudadanos y evitar el contagio de los mismos que han afectado de forma generalizada el normal desarrollo socioeconómico, incidiendo en la economía y de forma singular en el sector de la movilidad.

El impacto que ha tenido esta situación de excepcionalidad obliga a que las administraciones públicas, adopten medidas tendentes a paliar los efectos de esta crisis, más aún si afectan de forma directa al interés público, social y económico por la necesidad de mantener un servicio esencial de transporte público que garantice el derecho a la movilidad de las personas y las operadoras que sustentan el sistema de transporte público.

En este sentido, la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 2 que «las administraciones públicas facilitaràn la movilidad de las personas como elemento esencial de su calidad de vida y de sus posibilidades de progreso» favoreciendo la misma para conseguir entre sus objetivos «la accesibilidad de la ciudadanía en orden a garantizar la igualdad en el acceso al empleo, formación, servicios, relaciones sociales, ocio, cultura» y «la disminución de los niveles de ruido y emisiones atmosféricas, especialmente las que puedan afectar de manera directa a la salud y el bienestar de las personas.» Por tanto, la Generalitat ha de mantener la provisión de los servicios de transporte público interurbano de viajeros dentro de la Comunitat Valenciana para garantizar a la ciudadanía un sistema integrado de transportes que les garantice el derecho a la movilidad.

Las empresas de transporte de viajeros vienen sufriendo tal afección económica en forma de una reducción de los viajeros transportados, lo que ha supuesto una merma considerable de sus ingresos, hasta tal punto de que puede ponerse en peligro su viabilidad. En particular, las empresas que venían prestando el servicio de transporte público regular de viajeros de uso general que fue considerado esencial tras la declaración del estado de alarma mediante el Real decreto 463/2020.

Resulta necesario por tanto paliar parcialmente los efectos de la crisis socio sanitaria provocada por la COVID-19 sobre dichas empresas, estableciendo unas ayudas por el procedimiento de concesión directa, y teniendo en cuenta la flota que ha prestado transporte público regular de viajeros de uso general en cada una de ellas.

Por todo lo expuesto, habiéndose seguido los trámites del artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, y en virtud de lo que dispone el artículo 28.c de la Ley 5/1983, de 30 diciembre, de la Generalitat, del Consell, a propuesta del conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, previa deliberación del Consell, en la reunión de 31 de julio de 2020,

#### DECRETO

##### Artículo 1. Objeto

El objeto de este decreto es aprobar las bases que regulan la concesión de ayudas directas a las empresas que prestan servicios de transporte público regular de viajeros de uso general, competencia de la Generalitat. Su finalidad es la de mantener la prestación de dichos servicios públicos, de tal forma que siga garantizado el derecho a la movilidad de las personas. El marco temporal de estas ayudas debe entenderse referido al período de tiempo transcurrido entre la declaración del estado de alarma mediante el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, y el 13 de mayo de 2020.

#### Article 2. Règim de concessió i raons d'interès públic que concorren

1. Aquestes subvencions es concedeixen de manera directa, en aplicació del que es preveu en els articles 22.2.c i 28, apartats 2 i 3 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i en l'article 168.1.C de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, per concórrer raons d'interès econòmic, social i humanitari, en virtut de les circumstàncies que van provocar la declaració de l'estat d'alarma en tot el territori nacional mitjançant el Reial decret 463/2020, de 14 de març. En concret, el caràcter singular d'aquestes subvencions deriva de la naturalesa excepcional, única i imprevisible dels esdeveniments que les motiven. Donat l'objecte específic de la subvenció, se segueix el procediment de concessió directa i no el de concurrència competitiva.

2. Les raons d'interès públic que justifiquen l'atorgament directe de les subvencions radiquen en la necessitat de garantir el dret a la mobilitat de les persones mitjançant els serveis de transport públic regular de viatgers i preservar així el sistema de transport públic mitjançant el suport a la continuïtat de la prestació del servei per part de les empreses operadores.

#### Article 3. Beneficiaris i requisits

1. Podran optar a les ajudes previstes en aquest decret les empreses que estigueren realitzant transport públic regular de viatgers d'ús general competència de la Generalitat el dia 13 de març de 2020, i continuen prestant el seu servei en el moment de la sol·licitud. Excepcionalment una part del servei pot transcórrer per territori d'una altra comunitat autònoma.

2. Aquestes empreses hauran de comprometre's, mitjançant declaració responsable, a continuar prestant servei almenys fins al 31 de desembre de 2020.

3. Així mateix, hauran de presentar un pla d'explotació dels serveis que estigueren prestant del 7 al 13 de març de 2020, i una relació detallada en la qual s'indique el nombre i la matrícula d'autobusos que estigueren efectivament adscrits a aquests serveis per resultar necessaris per a la seua prestació, mitjançant els models que establisca la Direcció General d'Obres Públiques, Transport i Mobilitat Sostenible.

4. Les beneficiàries no hauran d'incórrer en cap de les prohibicions previstes en l'apartat 2 de l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

5. Les beneficiàries hauran d'aportar declaració responsable sobre qualsevol altra ajuda *de minimis* concedida en l'exercici fiscal corrent i en els dos exercicis anteriors.

6. Així mateix, les beneficiàries hauran de justificar que no estaven en situació de crisi a 31 de desembre de 2019, i que el seu domicili social es troba a Espanya i operen en el territori nacional, en compliment de l'exclusió d'aquestes ajudes dels marcs temporals MNT-1 i MNT-2.

#### Article 4. Protecció de dades de caràcter personal

1. La gestió d'aquestes ajudes pot comportar el tractament de dades de caràcter personal en el marc del que es disposa en el Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'aquestes dades, i en la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals.

2. La informació relativa al tractament de les dades de caràcter personal es troba disponible en el Registre d'activitats de tractament, publicat en la pàgina web de la Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat. En concret, la informació bàsica del tractament corresponent a cada ajuda estarà disponible en el seu formulari de sol·licitud.

#### Article 5. Finançament

1. L'import global màxim de les ajudes a concedir ascendeix a 3.000.000,00 €, a càrrec dels pressupostos de la Generalitat, sense perjudici de la seua possible ampliació amb fons propis de la Generalitat, o provinents de l'Estat o la Unió Europea, que puguin donar lloc a la generació, ampliació o incorporació de crèdits.

#### Artículo 2. Régimen de concesión y razones de interés público que concurren

1. Estas subvenciones se conceden de forma directa, en aplicación de lo previsto en los artículos 22.2 c) y 28, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, por concurrir razones de interés económico, social y humanitario, en virtud de las circunstancias que provocaron la declaración del estado de alarma en todo el territorio nacional mediante el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan. Dado el objeto específico de la subvención, se sigue el procedimiento de concesión directa y no el de concurrència competitiva.

2. Las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones radican en la necesidad de garantizar el derecho a la movilidad de las personas mediante los servicios de transporte público regular de viajeros y preservar así el sistema de transporte público mediante el apoyo a la continuidad de la prestación del servicio por parte de las empresas operadoras.

#### Artículo 3. Beneficiarios y requisitos

1. Podrán optar a las ayudas previstas en este decreto las empresas que estuviesen realizando transporte público regular de viajeros de uso general competencia de la Generalitat el día 13 de marzo de 2020 y continúen prestando su servicio en el momento de la solicitud. Excepcionalmente una parte del servicio puede transcurrir por territorio de otra Comunidad Autónoma.

2. Estas empresas deberán comprometerse, mediante declaración responsable, a seguir prestando servicio al menos hasta el 31 de diciembre de 2020.

3. Asimismo, deberán presentar un plan de explotación de los servicios que estuviesen prestando del 7 al 13 de marzo de 2020 y una relación pormenorizada en la que se indique el número y matrícula de autobuses que estuvieran efectivamente adscritos a dichos servicios por resultar necesarios para su prestación, mediante los modelos que establece la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible.

4. Las beneficiarias no deberán incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

5. Las beneficiarias deberán aportar declaración responsable sobre cualquier otra ayuda *de minimis* concedidas en el ejercicio fiscal corriente y en los dos ejercicios anteriores.

6. Asimismo, las beneficiarias deberán justificar que no estaban en situación de crisis a 31 de diciembre de 2019, y que su domicilio social se encuentra en España y operan en el territorio nacional, en cumplimiento de la exclusión de estas ayudas de los Marcos Temporales MNT-1 y MNT-2.

#### Artículo 4. Protección de datos de carácter personal

1. La gestión de estas ayudas puede conllevar el tratamiento de datos de carácter personal en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. La información relativa al tratamiento de los datos de carácter personal se encuentra disponible en el Registro de Actividades de Tratamiento, publicado en la página web de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. En concreto, la información básica del tratamiento correspondiente a cada ayuda estará disponible en el formulario de solicitud de la misma.

#### Artículo 5. Financiación

1. El importe global máximo de las ayudas a conceder asciende a 3.000.000,00 € a cargo de los presupuestos de la Generalitat sin perjuicio de su posible ampliación con fondos propios de la Generalitat, o procedentes del Estado o la Unión Europea, que puedan dar lugar a la generación, ampliación o incorporación de créditos.



2. D'acord amb la previsió legal de l'últim paràgraf de l'article 168.1.C de la Llei 1/2015, aquestes ajudes s'imputaran a la línia de subvenció que s'habilite mitjançant modificació pressupostària, en l'aplicació pressupostària corresponent de l'estat de despeses del pressupost de la Generalitat per a 2020.

*Article 6. Procediment de concessió*

1. Aquestes subvencions es concediran de manera directa, en aplicació dels articles 22.2.c i 28, apartats 2 i 3 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i l'article 168.1.C de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, per concórrer raons d'interés públic, econòmic i social. En concret, el caràcter singular d'aquestes subvencions deriva de la naturalesa excepcional, única i imprevisible dels esdeveniments que les motiven.

2. De conformitat amb l'article 30.7 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, la concessió d'aquestes subvencions no requerirà una altra justificació que la indicada en l'article 3 d'aquest decret, sense perjudici dels controls que s'efectuen amb posterioritat, que podran estendre's a la totalitat de les empreses beneficiàries.

3. La tramitació i gestió d'aquestes ajudes es realitzarà per la Direcció General d'Obres Públiques, Transports i Mobilitat Sostenible.

*Article 7. Forma i termini de presentació de les sol·licituds*

1. La sol·licitud es presentarà de manera telemàtica en la seu electrònica de la Generalitat.

2. Els documents que s'annexen al tràmit telemàtic hauran d'anar signats electrònicament per les persones que escaiga, segons el tipus de document. Per a la tramitació telemàtica s'haurà de disposar de signatura electrònica avançada, amb un certificat admés per la seu electrònica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>).

3. El termini per a la presentació de sol·licituds s'iniciarà a les 09.00 hores del 4 d'agost de 2020 i finalitzarà a les 08.59 hores del 13 d'agost de 2020.

4. Qualsevol aportació de documentació complementària, una vegada realitzada la sol·licitud, es durà a terme telemàticament en la seu electrònica de la Generalitat, fent referència al codi d'expedient que li haja sigut assignat. L'accés al tràmit concret d'aportació de documentació complementària podrà realitzar-se a través de la següent URL:

[https://www.gva.es/es/web/portal/inicio/procedimientos?id\\_proc=15965](https://www.gva.es/es/web/portal/inicio/procedimientos?id_proc=15965).

5. La no-aportació en termini de la corresponent documentació i la seua falta d'esmena determinarà l'exclusió de la sol·licitud.

*Article 8. Declaracions responsables i documentació annexa que acompanyarà a la sol·licitud*

1. Les empreses sol·licitants s'hauran de comprometre, necessàriament, mitjançant declaració responsable, que formarà part del formulari de la sol·licitud a:

a) continuar prestant el servei regular de transport de viatgers, almenys fins al 31 de desembre de 2020.

b) declarar qualsevol ajuda de *minimis* concedida a les empreses sol·licitants durant els dos exercicis fiscals anteriors i durant l'exercici fiscal en curs, així com d'altres ajudes estatals, a fi de comprovar que no se superen els límits de l'article 5 del Reglament (UE) 1407/2013, de la Comissió, de 18 de desembre de 2013; o, si fa el cas, de la normativa de la Unió Europea que sobre aquest tema s'haguera aprovat davant la crisi sanitària i emergència provocada per la COVID-19.

c) declarar qualsevol altres ajudes temporals relatives als mateixos costos subvencionables que, en aplicació del Marc Consolidat relatiu a les mesures d'ajuda destinades a recolzar l'economia en el context de l'actual brot de COVID-19 en atenció al contingut de les decisions de la Comissió Europea, entre altres, la Decisió SA, 56851 (2020/N), de 2 d'abril de 2020, haja pogut rebre durant l'exercici fiscal en curs.

d) declarar que no estaven en situació de crisi a data 31 de desembre de 2019, segons el que es disposa en l'article 2, apartat 18 del Reglament (UE) núm. 651/2014 de la Comissió, de 17 de juny de 2014, pel qual es declaren determinades categories d'ajudes compatibles amb el mercat interior en aplicació dels articles 107 i 108 del TFUE.

2. De acuerdo con la previsió legal del último párrafo del artículo 168.1. C de la Ley 1/2015, dichas ayudas se imputarán a la línea de subvención que se habilite mediante modificación presupuestaria, en la aplicación presupuestaria correspondiente del estado de gastos del presupuesto de la Generalitat para 2020.

*Artículo 6. Procedimiento de concesión*

1. Estas subvenciones se concederán de forma directa, en aplicación de los artículos 22.2 c) y 28, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 168.1 C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, por concurrir razones de interés público, económico y social. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan.

2. De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que la indicada en el artículo 3 de este decreto, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad, que podrán extenderse a la totalidad de las empresas beneficiarias.

3. La tramitación y gestión de estas ayudas se realizará por la Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible.

*Artículo 7. Forma y plazo de presentación de las solicitudes*

1. La solicitud se presentará de forma telemática en la sede electrónica de la Generalitat.

2. Los documentos que se anexen al trámite telemático deberán ir firmados electrónicamente por las personas que, según el tipo de documento, proceda. Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada, con un certificado admitido por la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>).

3. El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará a las 09.00 horas del 4 de agosto de 2020 y finalizará a las 08.59 horas del 13 de agosto de 2020.

4. Cualquier aportación de documentación complementaria, una vez realizada la solicitud, se llevará a cabo telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat, haciendo referencia al código de expediente que le haya sido asignado. El acceso al trámite concreto de aportación de documentación complementaria podrá realizarse a través de la siguiente URL:

[https://www.gva.es/es/web/portal/inicio/procedimientos?id\\_proc=15965](https://www.gva.es/es/web/portal/inicio/procedimientos?id_proc=15965).

5. La no aportación en plazo de la correspondiente documentación y su falta de subsanación determinará la exclusión de la solicitud.

*Artículo 8. Declaraciones responsables y documentación anexa que acompañará a la solicitud*

1. Las empresas solicitantes deberán comprometerse, necesariamente, mediante declaración responsable, que formará parte del formulario de la solicitud a:

a) seguir prestando el servicio regular de transporte viajeros al menos hasta el 31 de diciembre de 2020.

b) declarar cualquier ayuda de *minimis* concedidas a las empresas solicitantes durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, así como de otras ayudas estatales, a fin de comprobar que no se superan los límites del artículo 5 del Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, o, en su caso, de la normativa de la Unión Europea que al respecto se hubiera aprobado ante la crisis sanitaria y emergencia provocada por la Covid-19.

c) declarar cualesquiera otras ayudas temporales relativas a los mismos costes subvencionables que en aplicación del Marco Consolidado relativo a las medidas de ayuda destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 en atención al contenido de las Decisiones de la Comisión Europea, entre otras, la Decisión SA. 56851 (2020/N), de 2 de abril de 2020, haya podido recibir durante el ejercicio fiscal en curso.

d) declarar que no estaban en situación de crisis a fecha 31 de diciembre de 2019, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 18 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.



e) proporcionar la informació necessària per al càlcul de la quantia de la subvenció, emplenant els models establits a l'efecte per la Direcció General d'Obres Públiques, Transport i Mobilitat Sostenible.

2. Igualment la sol·licitud haurà d'acompanyar obligatòriament la documentació següent:

a) Pla d'explotació que estigueren realitzant la setmana del 7 al 13 de març de 2020, mitjançant el model establert.

b) Relació detallada en la qual s'indique el nombre i la matrícula dels autobusos que estigueren adscrits efectivament al servei públic regular de transport de viatgers el dia 13 de març de 2020, i que foren necessaris per a atendre el pla d'explotació que venia prestant-se la setmana del 7 al 13 de març de 2020.

c) Model de domiciliació bancària.

#### Article 9. Instrucció del procediment

1. La instrucció del procediment correspondrà a la Subdirecció General de Transport.

2. Amb anterioritat a la proposta de resolució de les ajudes, es notificarà a les beneficiàries perquè informen per escrit de qualssevol altres ajudes temporals relatives als mateixos costos subvencionables que en aplicació dels marcs nacionals temporals (MNT-1 o MNT-2) hagueren pogut rebre.

3. Examinades les sol·licituds, l'òrgan instructor emetrà informe, on farà constar que es compleixen els requisits necessaris per a la concessió de les ajudes i formularà la proposta de concessió i pagament a l'òrgan competent per a resoldre.

#### Article 10. Resolució i recursos

1. La competència per a resoldre sobre les sol·licituds presentades correspon a la persona titular de la Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat o òrgan que aquesta delegue.

2. La resolució de concessió determinarà la quantia concedida a cada empresa i incorporarà, si escau, les condicions, obligacions i determinacions accessòries al fet que haja de subjectar-se el beneficiari.

3. El termini per a resoldre i notificar la resolució escaient serà de dos mesos des de la finalització del termini de sol·licitud. Transcorregut aquest termini sense que s'haja dictat i notificat resolució expressa, es produirà el silenci administratiu i la sol·licitud podrà entendre's desestimada.

4. La resolució informarà també de l'import previst de l'ajuda i del seu equivalent en subvenció bruta.

5. La resolució posarà fi a la via administrativa i contra ella podrà interposar-se recurs potestatiu de reposició davant el mateix òrgan que la va dictar en el termini d'un mes a partir de l'endemà de la notificació, d'acord amb els articles 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques; o bé, recurs contenciós administratiu en el termini de dos mesos davant el corresponent jutjat contenciós administratiu, de conformitat amb els articles 8 i 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciós administrativa.

#### Article 11. Quantia i pagament de la subvenció

1. La quantia de la subvenció es determinarà pel nombre de vehicles que la sol·licitant acredite tindre efectivament adscrits a transport públic regular de viatgers d'ús general el dia 13 de març de 2020, i que foren necessaris per a atendre el pla d'explotació que estiguera prestant-se la setmana del 7 al 13 de març de 2020. L'òrgan instructor, a la vista de la documentació presentada, determinarà el nombre màxim de vehicles admissibles per a la citada prestació a l'efecte de quantificar l'import de l'ajuda a percebre, segons el procediment descrit en l'apartat següent.

2. L'import a percebre per cada beneficiària vindrà determinat pel resultat de multiplicar el nombre de vehicles als quals es fa referència en l'apartat anterior pel resultat de dividir 3.000.000,00 €, entre el nombre total de vehicles admesos a tals efectes segons totes les sol·licituds presentades, sense que la xifra màxima a percebre per cada vehicle admés en aquesta convocatòria pugua ser superior a 8.000,00 €.

3. La liquidació i pagament de les ajudes s'efectuarà una vegada justificat el compliment dels requisits amb la documentació presentada

e) proporcionar la informació necesaria para el cálculo de la cuantía de la subvención, cumplimentando los modelos establecidos al efecto por la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible.

2. Igualmente la solicitud deberá acompañar obligatoriamente la documentación siguiente:

a) Plan de explotación que estuviesen realizando la semana del 7 al 13 de marzo de 2020, mediante el modelo establecido.

b) Relación pormenorizada en la que se indique el número y matrícula de los autobuses que estuvieran adscritos efectivamente al servicio público regular de transporte de viajeros el día 13 de marzo de 2020 y que fuesen necesarios para atender el plan de explotación que venía prestandose la semana del 7 al 13 de marzo de 2020.

c) Modelo de domiciliación bancaria.

#### Artículo 9. Instrucción del procedimiento

1. La instrucción del procedimiento correspondrá a la Subdirección General de Transporte.

2. Con anterioridad a la propuesta de resolución de las ayudas, se notificará a las beneficiarias para que informen por escrito de cualesquiera otras ayudas temporales relativas a los mismos costes subvencionables que en aplicación de los marcos nacionales temporales (MNT-1 o MNT-2) hubieran podido recibir.

3. Examinadas las solicitudes, el órgano instructor emitirá informe donde hará constar que se cumplen los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas y formulará la propuesta de concesión y pago al órgano competente para resolver.

#### Artículo 10. Resolución y recursos

1. La competencia para resolver sobre las solicitudes presentadas corresponde a la persona titular de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad u órgano en que esta delegue.

2. La resolución de concesión determinará la cuantía concedida a cada empresa e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario.

3. El plazo para resolver y notificar la resolución procedente será de dos meses desde la finalización del plazo de solicitud. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. La resolución informará también del importe previsto de la ayuda y de su equivalente en subvención bruta.

5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### Artículo 11. Cuantía y pago de la subvención

1. La cuantía de la subvención se determinará por el número de vehículos que la solicitante acredite tener efectivamente adscritos a transporte público regular de viajeros de uso general el día 13 de marzo de 2020 y que fuesen necesarios para atender el plan de explotación que estuviese prestandose la semana del 7 al 13 de marzo de 2020. El órgano instructor, a la vista de la documentación presentada, determinará el número máximo de vehículos admisibles para la citada prestación a efectos de cuantificar el importe de la ayuda a percibir, según el procedimiento descrito en el siguiente apartado.

2. El importe a percibir por cada beneficiaria vendrá determinado por el resultado de multiplicar el número de vehículos a los que se hace referencia en el apartado anterior por el resultado de dividir 3.000.000,00 € entre el número total de vehículos admitidos a tales efectos según todas las solicitudes presentadas, sin que la cifra máxima a percibir por cada vehículo admitido en esta convocatoria pueda ser superior a 8.000,00 €.

3. La liquidación y pago de las ayudas se efectuará una vez justificado el cumplimiento de los requisitos con la documentación presentada

juntament amb la sol·licitud. La quantitat a percebre es pagarà d'una sola vegada després que es dicte la resolució de concessió.

*Article 12. Obligacions generals dels beneficiaris*

1. Les empreses beneficiàries quedaran obligades a sotmetre's a la normativa sobre supervisió, seguiment i control de subvencions, així com a facilitar tota la informació requerida per l'òrgan gestor de la subvenció. Igualment quedaran, en tot cas, subjectes a les obligacions imposades per l'article 14 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre.

2. A més hauran de complir amb les obligacions següents:

a) Facilitar quantes dades i informació, en qüestions relacionades amb les subvencions concedides, li siga requerit per l'òrgan instructor.

b) Comunicar al servei responsable de la tramitació, la sol·licitud o obtenció d'altres subvencions o ajudes per a la mateixa finalitat, així com qualsevol incidència o variació que es produïska en relació amb la subvenció concedida.

c) Complir les obligacions de transparència establides en la legislació bàsica, de conformitat amb el que es disposa en l'article 3 de la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de transparència, bon govern i participació ciutadana de la Comunitat Valenciana, en cas d'haver percebut durant un any ajudes o subvencions públiques en una quantia superior a deu mil euros. En concret, hauran de publicitar en la seua pàgina web, si en tingueren, l'obtenció d'aquesta subvenció.

d) Sotmetre's a les actuacions de control financer previstes en els articles 113 i següents de la Llei 1/2015, i en els articles 44 i següents de la Llei 38/2003, així com les que puguen dur a terme la Generalitat i altres òrgans de control.

e) Continuar prestant servei regular de transport de viatgers almenys fins al 31 de desembre de 2020.

f) Sotmetre's a totes aquelles mesures de seguiment que s'establiquen per a les ajudes acollides al MNT-I.

*Article 13. Compatibilitat de les ajudes i acumulació*

1. Aquesta ajuda és compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, provinents de qualssevol administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals. No obstant això, la percepció de la subvenció regulada en aquest decret és incompatible amb una futura indemnització per la quantia concurrent, per la qual cosa en cas que una futura i hipotètica indemnització fos superior a la subvenció concedida en virtut d'aquesta convocatòria, aquesta indemnització serà reduïda en l'import de la subvenció percebuda.

2. Hauran de respectar-se els límits d'acumulació establits en l'article 5 del Reglament (UE) 1407/2013, el tenor literal del qual és el següent:

«1. Les ajudes de *minimis* concedides conformement al present Reglament podran acumular-se amb les ajudes de *minimis* concedides conformement al Reglament (UE) núm. 360/2012 de la Comissió, fins al límit màxim establert en aquest últim Reglament. Podran acumular-se amb ajudes de *minimis* concedides conformement a altres reglaments de *minimis* fins al límit màxim pertinent que s'estableix en l'article 3, apartat 2, del present Reglament.

2. Les ajudes de *minimis* no s'acumularan amb cap ajuda estatal en relació amb les mateixes despeses subvencionables o amb ajuda estatal per a la mateixa mesura de finançament de risc, si aquesta acumulació excedira de la intensitat d'ajuda o de l'import d'ajudes superior corresponent fixat en les circumstàncies concretes de cada cas per un reglament d'exempció per categories o una decisió adoptats per la Comissió. Les ajudes de *minimis* que no es concedisquen per a costos subvencionables específics, ni puguen atribuir-se a costos subvencionables específics, podran acumular-se amb altres ajudes estatals concedides en virtut d'un reglament d'exempció per categories o d'una decisió adoptada per la Comissió».

3. Així mateix, les regles d'acumulació hauran de ser tingudes en compte respecte als imports màxims i els llindars d'intensitat màxima establits per a cada tipus d'ajuda en el MNT-2 i en el MTC. Com a excepció a aquest criteri general:

a) Les ajudes recollides en els apartats 4 (*Ajudes en forma de garanties de préstecs*) i 5 (*Ajudes en forma de bonificació de tipus d'interès de préstecs*) del MNT-1 no podran acumular-se entre si, en cas que les ajudes es concedisquen per a idèntic principal de préstec subjacent i

junto con la solicitud. La cantidad a percibir se librará de una sola vez después de que se dicte la resolución de concesión.

*Artículo 12. Obligaciones generales de los beneficiarios*

1. Las empresas beneficiarias quedarán obligadas a someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como a facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención. Igualmente quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Además deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, le sea requerido por el órgano instructor.

b) Comunicar al servicio responsable de la tramitación, la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.

c) Cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, en caso de haber percibido durante un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a diez mil euros. En concreto, deberán publicitar en su página web, si la tuvieran, la obtención de esta subvención.

d) Someterse a las actuaciones de control financiero previstas en los artículos 113 y siguientes de la Ley 1/2015, y en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, así como las que puedan llevar a cabo la Generalitat y otros órganos de control.

e) Seguir prestando servicio regular de transporte viajeros al menos hasta el 31 de diciembre de 2020.

f) Someterse a todas aquellas medidas de seguimiento que se establezcan para las ayudas acogidas al MNT-I.

*Artículo 13. Compatibilidad de las ayudas y acumulación*

1. Esta ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, la percepción de la subvención regulada en este decreto es incompatible con una futura indemnización por la cuantía concurrente, por lo que en caso de que una futura e hipotética indemnización fuese superior a la subvención concedida en virtud de esta convocatoria, dicha indemnización será reducida en el importe de la subvención percibida.

2. Deberán respetarse los límites de acumulación establecidos en el artículo 5 del Reglamento (UE) 1407/2013, cuyo tenor literal es el siguiente:

«1. Las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al presente Reglamento podrán acumularse con las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n°360/2012 de la Comisión hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento. Podrán acumularse con ayudas de *minimis* concedidas con arreglo a otros reglamentos de *minimis* hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, del presente Reglamento.

2. Las ayudas de *minimis* no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de *minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.»

3. Asimismo, las reglas de acumulación deberán ser tenidas en cuenta respecto a los importes máximos y los umbrales de intensidad máxima establecidos para cada tipo de ayuda en el MNT-2 y en el MTC. Como excepción a este criterio general:

a) Las ayudas recogidas en los apartados 4 (*Ajudes en forma de garantías de préstamos*) y 5 (*Ajudes en forma de bonificación de tipos de interés de préstamos*) del MNT-1 no podrán acumularse entre sí en caso de que las ayudas se concedan para idéntico principal de préstamo





l'import global del préstec supere els límits establits en el punt 25, lletra d (*Ajudes en forma de garanties de préstecs*, límits a l'import global dels préstecs per beneficiari en el cas dels préstecs amb un venciment posterior al 31.12.2020) o en el punt 27, lletra d (*Ajudes en forma de bonificació de tipus d'interès de préstecs*, límits a l'import global dels préstecs per beneficiari en el cas dels préstecs amb un venciment posterior al 31.12.2020), del MTC.

b) Les ajudes recollides en els punts 3 (*Ajudes per a recerca i desenvolupament vinculada al COVID-19*), 4 (*Ajudes a la inversió destinada a les infraestructures d'assaig i ampliació d'escala*) i 5 (*Ajudes a la inversió per a la fabricació de productes relacionats amb el COVID-19*) del MNT-2 (Mesures per a la contenció sanitària de la COVID-19), no seran acumulables entre si en cas que l'ajuda es referisca als mateixos costos subvencionables.

– Sense perjudici del criteri general d'acumulació expressat, en el cas de les ajudes previstes en els punts 4 (*Ajudes a la inversió destinada a les infraestructures d'assaig i ampliació d'escala*) i 5 (*Ajudes a la inversió per a la fabricació de productes relacionats amb la COVID-19*) del MNT-2, es podrà addicionar una garantia per a cobertura de pèrdues en els termes expressats en els apartats 4.9 i 5.9, respectivament del MNT-2.

– Les ajudes contemplades en tots dos marcs nacionals temporals (MNT-1 i MNT-2) podran acumular-se amb les ajudes en forma d'assegurança de crèdit a l'exportació a curt termini previstes en el MTC, sempre que es respecten els imports màxims i els límits d'intensitat màxima establits per a cada tipus d'ajuda.

– Les mesures d'ajuda temporal previstes en els marcs nacionals temporals (MNT-1 i MNT-2) poden acumular-se amb les ajudes que entren en l'àmbit d'aplicació dels reglaments *de minimis*, sempre que les regles d'acumulació previstes en aquests reglaments *de minimis* siguen respectades.

– Les mesures d'ajuda temporal previstes en els marcs nacionals temporals (MNT-1 i MNT-2) també poden acumular-se amb les ajudes exemptes en virtut del Reglament general d'exempció per categories, sempre que les regles d'acumulació previstes en el mateix siguen respectades.

A més, ha de tindre's en compte, segons el que es disposa en el paràgraf 54 de la Decisió SA. 57019 (2020/N) que en cas que l'ajuda s'acumule amb altres ajudes concedides en virtut de la mateixa mesura o d'una altra mesura autoritzada, en virtut del MTC, per la mateixa autoritat competent que la concedeix o per una altra, es respectaran els imports màxims d'ajuda establits en el MTC.

#### Article 14. Minoració i reintegrament de les subvencions

1. L'incompliment dels requisits establits en aquest decret, donarà lloc, previ l'oportú procediment, a l'obligació de reintegrar, totalment o parcialment, les subvencions i els interessos de demora corresponents, conforme al que es disposa en l'article 172 de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat.

2. El falsejament o l'ocultació de dades i documents que afecten substancialment la concessió i lliurament de fons públics, donarà lloc a l'exigència de responsabilitats tant en l'ordre administratiu com en el jurisdiccional competent, així com al que dimanava dels articles 173 a 177 de la Llei 1/2015.

3. La Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat realitzarà quants controls tècnics i administratius considere necessaris, a fi de conformar el correcte compliment dels requisits exigits en aquest decret.

#### Article 15. Règim jurídic

1. Aquestes ajudes tenen la consideració de subvencions públiques i es regeixen, a més de per aquest decret, per la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions; el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el seu reglament, i altra normativa concordant; i per la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat.

2. Així mateix, aquestes ajudes estan subjectes al Marc Nacional Temporal relatiu a les mesures d'ajuda a empreses i autònoms consistents en subvencions directes, bestretes reembossables, avantatges fiscals, garantia de préstecs i bonificacions de tipus d'interès en préstecs destinades a recolzar l'economia en el context de l'actual brot de COVID-19 (d'ara endavant, MNT-1), punt 3.1. El MNT-1 cerca facilitar

subyacente y el importe global del préstamo supere los umbrales establecidos en el punto 25, letra d, (en las *Ayudas en forma de garantías de préstamos*, límites al importe global de los préstamos por beneficiario en el caso de los préstamos con un vencimiento posterior al 31.12.2020) o en el punto 27, letra d (en las *Ayudas en forma de bonificación de tipos de interés de préstamos*, límites al importe global de los préstamos por beneficiario en el caso de los préstamos con un vencimiento posterior al 31.12.2020), del MTC.

b) Las ayudas recogidas en los puntos 3 (*Ayudas para investigación y desarrollo vinculada al COVID-19*), 4 (*Ayudas a la inversión destinada a las infraestructuras de ensayo y ampliación de escala*) y 5 (*Ayudas a la inversión para la fabricación de productos relacionados con el COVID-19*) del MNT-2 (Medidas para la contención sanitaria del COVID-19), no serán acumulables entre sí en caso de que la ayuda se refiera a los mismos costes subvencionables.

– Sin perjuicio del criterio general de acumulación expresado, en el caso de las ayudas previstas en los puntos 4 (*Ayudas a la inversión destinada a las infraestructuras de ensayo y ampliación de escala*) y 5 (*Ayudas a la inversión para la fabricación de productos relacionados con el COVID-19*) del MNT-2, se podrá adicionar una garantía para cobertura de pérdidas en los términos expresados en los apartados 4.9 y 5.9, respectivamente del MNT-2.

– Las ayudas contempladas en ambos marcos nacionales temporales (MNT-1 y MNT-2) podrán acumularse con las ayudas en forma de seguro de crédito a la exportación a corto plazo previstas en el MTC, siempre y cuando se respeten los importes máximos y los umbrales de intensidad máxima establecidos para cada tipo de ayuda.

– Las medidas de ayuda temporal previstas en los marcos nacionales temporales (MNT-1 y MNT-2) pueden acumularse con las ayudas que entren en el ámbito de aplicación de los Reglamentos *de minimis*, siempre que las reglas de acumulación previstas en estos Reglamentos *de minimis* sean respetadas.

– Las medidas de ayuda temporal previstas en los marcos nacionales temporales (MNT-1 y MNT-2) también pueden acumularse con las ayudas exentas en virtud del Reglamento General de Exención por Categorías, siempre que las reglas de acumulación previstas en el mismo sean respetadas.

Además, debe tenerse en cuenta, según lo dispuesto en el párrafo 54 de la Decisión SA. 57019 (2020/N) que en caso de que la ayuda se acumule con otras ayudas concedidas en virtud de la misma medida o de otra medida autorizada en virtud del MTC por la misma autoridad competente que la concede o por otra, se respetarán los importes máximos de ayuda establecidos en el MTC.

#### Artículo 14. Minoración y reintegro de las subvenciones

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en este decreto, dará lugar, previo el oportuno procedimiento, a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las subvenciones y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.

2. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos que afecten sustancialmente a la concesión y entrega de fondos públicos, dará lugar a la exigencia de responsabilidades tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente, así como a lo dimanante en los artículos 173 a 177 de la Ley 1/2015.

3. La Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, realizará cuantos controles técnicos y administrativos considere necesarios con objeto de conformar el correcto cumplimiento de los requisitos exigidos en este decreto.

#### Artículo 15. Régimen Jurídico

1. Estas ayudas tienen la consideración de subvenciones públicas y se rigen, además de por este decreto, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, y demás normativa concordante, y por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.

2. Asimismo, estas ayudas están sujetas al Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantía de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de Covid-19, (en adelante, MNT-1), punto 3.1. El MNT-1 busca facilitar la



la concessió d'ajudes compatibles amb el mercat interior per part de les administracions públiques i ha sigut notificat a la Comissió, donant lloc a la Decisió SA, 56851 (2020/N) Spain-. En concret, s'acullen al paràgraf (15) relatiu a la concessió d'ajudes en forma de subvencions directes, bestretes reemborsables, avantatges fiscals o de pagament, garanties, préstecs i capital, admetent-se en aquest cas únicament la modalitat de subvenció directa, amb un límit de 800.000,00 € per empresa.

3. Segons la versió consolidada del Marc nacional temporal, secció II, article 4.1, les autoritats competents podran concedir ajudes per un import brut màxim, abans d'impostos i altres retencions, de 800.000,00 € per empresa o autònom, quan es realitze en forma de subvencions directes, o avantatges fiscals o de pagament. De la mateixa manera, es podrà instrumentar l'ajuda en forma de bestretes reemborsables, garanties, préstecs i capital, sempre que el valor nominal total de tals mesures es mantinga per davall del límit màxim global de 800.000,00 € per empresa o autònom.

4. Igualment és aplicable a aquestes ajudes el Reglament (UE) 1407/2013 de la Comissió, de 18 de desembre de 2013, relatiu a l'aplicació dels articles 107 i 108 del Tractat de funcionament de la Unió Europea a les ajudes *de minimis* (DOUE L352 de 24.12.2013), per la qual cosa s'exceptuen aquelles empreses que operen en els sectors que especifica el punt 1 de l'article 1 del Reglament (UE) 1407/2013. L'import concedit per l'òrgan competent no podrà excedir per aquest concepte de 200.000,00 €.

#### Article 16. Dret de la competència

La conselleria competent en matèria de transport, com a centre gestor de les ajudes regulades en aquesta convocatòria, decidirà quina part de l'ajuda concedida a cada empresa se sotmet al règim *de minimis*, establert en el Reglament (UE) 1407/2013 de la Comissió, de 18 de desembre de 2013, relatiu a l'aplicació dels articles 107 i 108 del Tractat de Funcionament de la Unió Europea a les ajudes *de minimis*, publicat en el DOUE L352 de 24 de desembre de 2013, o bé al règim del Marc Nacional Temporal (MNT-1).

#### Article 17. Habilitació

S'habilita la persona titular de la conselleria competent en matèria de transport per a interpretar aquest decret, dictar les instruccions i adoptar mesures per a la seua aplicació i execució.

#### Article 18. Eficàcia

Aquest decret produirà efectes a partir de l'endemà de la publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Queda sense efecte el Decret 71/2020, de 19 de juny, del Consell, d'aprovació de les bases reguladores i convocatòria d'ajudes per la COVID-19 a empreses que presten transport públic regular d'ús general de viatgers i viatgeres (DOGV 8840, 22.06.2020).

#### Article 19. Recursos

Contra aquest decret, que posa fi a la via administrativa, es podrà potestativament, interposar recurs de reposició en el termini d'un mes comptat des de la publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, d'acord amb el que es disposa en els articles 112, 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques; o bé, recurs contenciós administratiu davant la sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el termini de dos mesos comptats a partir de l'endemà de la publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Tot això, de conformitat amb el que es disposa en els articles 10, 44 i 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa, i sense perjudici que s'utilitze qualsevol altra via que es considere oportuna.

València, 31 de juliol de 2020

La vicepresidenta del Consell  
MÓNICA OLTRA JARQUE

El conseller de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat  
ARCADI ESPAÑA GARCÍA

concesión de ayudas compatibles con el mercado interior por parte de las administraciones públicas y ha sido notificado a la Comisión, dando lugar a la Decisión SA. 56851 (2020/N) Spain-. En concreto, se acogen al párrafo (15) relativo a la concesión de ayudas en forma de subvenciones directas, anticipos reemborsables, ventajas fiscales o de pago, garantías, préstamos y capital, admitiéndose en este caso únicamente la modalidad de subvención directa, con un límite de 800.000,00 € por empresa.

3. Según la versión consolidada del Marco Nacional Temporal, Sección II, artículo 4.1, las autoridades competentes podrán conceder ayudas por un importe bruto máximo, antes de impuestos y otras retenciones, de 800.000,00 € por empresa o autónomo cuando se realice en forma de subvenciones directas, o ventajas fiscales o de pago. Del mismo modo, se podrá instrumentar la ayuda en forma de anticipos reemborsables, garantías, préstamos y capital, siempre que el valor nominal total de tales medidas se mantenga por debajo del límite máximo global de 800.000,00 € por empresa o autónomo.

4. Igualmente es de aplicación a estas ayudas el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L352 de 24.12.2013), por lo que se exceptúan aquellas empresas que operen en los sectores que especifica el punto 1 del artículo 1 del Reglamento (UE) 1407/2013. El importe concedido por el órgano competente no podrá exceder por este concepto de 200.000,00 €.

#### Artículo 16. Derecho de la competencia

La conselleria competente en materia de transporte, como centro gestor de las ayudas reguladas en esta convocatoria, decidirá qué parte de la ayuda concedida a cada empresa se somete al régimen *de minimis*, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, publicado en el DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013 o bien al régimen del Marco Nacional Temporal (MNT-1).

#### Artículo 17. Habilitación

Se habilita a la persona titular de la conselleria competente en materia de transporte para interpretar este decreto, dictar las instrucciones y adoptar medidas para su aplicación y ejecución.

#### Artículo 18. Eficacia

Este decreto producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Queda sin efectos el Decreto 71/2020, de 19 de junio, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de ayudas por la COVID-19 a empresas que prestan transporte público regular de uso general de viajeros y viajeras (DOGV 8840, 22.06.2020).

#### Artículo 19. Recursos

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá potestativamente, interponer recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

València, 31 de juliol de 2020

La vicepresidenta del Consell  
MÓNICA OLTRA JARQUE

El conseller de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat  
ARCADI ESPAÑA GARCÍA




**Conselleria de Participació, Transparència,  
 Cooperació i Qualitat Democràtica**

*DECRET 89/2020, de 31 de juliol, del Consell, d'aprovació de les bases reguladores per a la concessió directa d'ajudes per a actuacions d'emergència en països o zones geogràfiques amb major vulnerabilitat per la Covid-19. [2020/6533]*

La Llei 18/2017, de 14 de desembre, de la Generalitat, de cooperació i desenvolupament sostenible, inclou, com a acció humanitària, el conjunt d'actuacions d'ajuda a les víctimes de desastres naturals i conflictes armats, o a poblacions en situació de vulnerabilitat extrema, orientades a garantir la seua subsistència, protegir els seus drets, defensar la seua dignitat i establir les bases del seu posterior desenvolupament. Igualment, comprén les actuacions de postemergència encaminades a la rehabilitació i reconstrucció de les infraestructures físiques, econòmiques i socials, i la prevenció i reducció de la situació de vulnerabilitat de comunitats i poblacions víctimes de desastres del tipus que fora.

Les ajudes alimentària i sanitària d'emergència, l'assistència a persones refugiades i desplaçades internes per motiu de conflictes armats o de guerres, i també de catàstrofes naturals quan la seua situació es prolonga en el temps, la prevenció de desastres, la denúncia de violacions dels drets humans associada habitualment a aquests col·lectius i els projectes de defensa d'aquests, constitueixen així mateix acció humanitària.

L'11 de març de 2020, l'Organització Mundial de la Salut (OMS) va declarar oficialment el coronavirus SARS-CoV-2, responsable de la malaltia Covid-19, com una pandèmia, que s'ha estès a més d'un centenar de països. Una de les majors preocupacions que suscita és que el coronavirus SARS-CoV-2 s'estén a gran velocitat, per la qual cosa la prioritat en aquests moments és prendre mesures per a frenar la seua propagació. En aquest sentit, l'avanç de la crisi de la Covid-19 amenaça de castigar desproporcionadament als països més empobrits, no sols en forma de crisi sanitària a curt termini sinó també a llarg termini, a través dels efectes socioeconòmics que es prolongaran durant mesos i anys. Segons les últimes dades de l'OMS, la Covid-19 ja ha infectat a prop de 12 milions de persones en 195 països o territoris de tot el planeta i ha provocat més de 535.188 defuncions.

El context sociopolític i cultural de cadascun dels països influeix de manera decisiva en la propagació del virus entre la població. Factors com les infraestructures sanitàries, la fortalesa del sistema sanitari nacional, la disponibilitat de recursos mèdics sanitaris, les condicions d'habitabilitat de la població i els costums socioculturals determinen la capacitat de prevenció de la població davant la pandèmia, així com en la velocitat de transmissió de la Covid-19. En aquest marc, la rapidesa del nivell de transmissió entre països difereix. A més dels comentats anteriorment, altres factors resulten determinants en la capacitat d'afrontar la pandèmia. La càrrega prèvia de malaltia preexistent entre la població, la situació nutricional i sanitària general o el marc de protecció socioeconòmic, són factors que poden comportar variacions en les dades d'anàlisis derivades de la crisi de la Covid-19.

D'altra banda, alguns països d'Amèrica, Àfrica i Orient Mitjà presenten múltiples factors afegits de vulnerabilitat que poden agreujar l'evolució de la propagació del virus i la capacitat de resposta de cada sistema sanitari. Contextos en els quals s'estaven afrontant crisis humanitàries cròniques, amb sistemes sociopolítics i sanitaris molt afeblits, en els quals la població s'enfronta a conflictes armats que s'han cronificat al llarg del temps.

En aquest context sanitari internacional, el suport als països que presenten majors febleses en la lluita contra la Covid-19 és fonamental en el control de la pandèmia global, atès que mentre la crisi sanitària romanga en algun lloc del món, el risc de contagi massiu continuarà existint. En aquest escenari, resulta imprescindible fer costat a aquells països amb sistemes de salut febles i necessitats significatives en la capacitat de preparació i resposta davant situacions d'emergència. Zones geogràfiques en les quals la limitació dels seus sistemes sanitaris, bé siga degut a l'escassetat de personal sanitari i d'adquisició d'equips mèdics essencials o de protecció personal, recursos i tractaments farmacològics provoquen una necessitat major d'ajuda davant la pandèmia.

**Conselleria de Participación, Transparencia,  
 Cooperación y Calidad Democrática**

*DECRETO 89/2020, de 31 de julio, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas para actuaciones de emergencia en países o zonas geográficas de mayor vulnerabilidad por la Covid-19. [2020/6533]*

La Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de la Generalitat, de cooperación y desarrollo sostenible, incluye, como acción humanitaria, el conjunto de actuaciones de ayuda a las víctimas de desastres naturales y conflictos armados, o a poblaciones en situación de vulnerabilidad extrema, orientadas a garantizar su subsistencia, proteger sus derechos, defender su dignidad y sentar las bases de su posterior desarrollo. Igualmente, comprende las actuaciones de postemergencia encaminadas a la rehabilitación y reconstrucción de las infraestructuras físicas, económicas y sociales, y la prevención y reducción de la situación de vulnerabilidad de comunidades y poblaciones víctimas de desastres del tipo que fuere.

Las ayudas alimentaria y sanitaria de emergencia, la asistencia a personas refugiadas y desplazadas internas por motivo de conflictos armados o de guerras, y también de catástrofes naturales cuando su situación se prolonga en el tiempo, la prevención de desastres, la denuncia de violaciones de los derechos humanos asociada habitualmente a estos colectivos y los proyectos de defensa de los mismos, constituyen así mismo acción humanitaria.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró oficialmente el coronavirus SARS-CoV-2, responsable de la enfermedad Covid-19, como una pandemia, que se ha extendido a más de un centenar de países. Una de las mayores preocupaciones que suscita es que el coronavirus SARS-CoV-2 se extiende a gran velocidad, por lo que la prioridad en estos momentos es tomar medidas para frenar su propagación. En este sentido, el avance de la crisis de la Covid-19 amenaza con castigar desproporcionadamente a los países más empobrecidos, no solo en forma de crisis sanitaria a corto plazo sino también a largo plazo, a través de los efectos socioeconómicos que se prolongarán durante meses y años. Según los últimos datos de la OMS, la Covid-19 ya ha infectado a cerca de 12 millones de personas en 195 países o territorios de todo el planeta y ha provocado más de 535.188 defunciones.

El contexto socio político y cultural de cada uno de los países influye de manera decisiva en la propagación del virus entre la población. Factores como las infraestructuras sanitarias, la fortaleza del sistema sanitario nacional, la disponibilidad de recursos médicos sanitarios, las condiciones de habitabilidad de la población y las costumbres socioculturales determinan la capacidad de prevención de la población frente a la pandemia, así como en la velocidad de transmisión de la Covid-19. En este marco, la rapidez del nivel de transmisión entre países difiere. Además de los comentados anteriormente, otros factores resultan determinantes en la capacidad de afrontación de la pandemia. La carga previa de enfermedad preexistente entre la población, la situación nutricional y sanitaria general o el marco de protección socioeconómico, son factores que pueden conllevar variaciones en los datos de análisis derivados de la crisis de la Covid-19.

Por otro lado, algunos países de América, África y Oriente Medio presentan múltiples factores añadidos de vulnerabilidad que pueden agravar la evolución de la propagación del virus y la capacidad de respuesta de cada sistema sanitario. Contextos en los que se venían afrontando crisis humanitarias crónicas, con sistemas socio políticos y sanitarios muy debilitados, en los que la población se enfrenta a conflictos armados que se han cronificado a lo largo del tiempo.

En este contexto sanitario internacional, el apoyo a los países que presentan mayores debilidades en la lucha contra la Covid-19 es fundamental en el control de la pandemia global, dado que mientras la crisis sanitaria permanezca en algún lugar del mundo, el riesgo de contagio masivo continuará existiendo. En este escenario, resulta imprescindible apoyar a aquellos países con sistemas de salud débiles y necesidades significativas en la capacidad de preparación y respuesta ante situaciones de emergencia. Zonas geográficas en las que la limitación de sus sistemas sanitarios, bien sea debido a la escasez de personal sanitario y de adquisición de equipos médicos esenciales o de protección personal, recursos y tratamientos farmacológicos provocan una necesidad mayor de ayuda ante la pandemia.



La limitació que presenten per a afrontar les mesures de contenció del virus i d'atenció al volum de pacients que es preveu que emmalaltiran, a més de la incidència que aquesta crisi tindrà a llarg termini provocant un gran impacte socioeconòmic suposarà conseqüències que són difícils de preveure.

Tant el sistema de Nacions Unides com del Comitè Internacional de la Creu Roja (CICR) han llançat diverses crides per a contindre aquesta crisi sanitària mundial. L'Oficina de Nacions Unides per a la Coordinació d'Assumptes Humanitaris (OCAH) ha coordinat el Pla global de resposta humanitària (GHRP, per les seues sigles en anglés) per a la Covid-19 el període d'execució de la qual és de 9 mesos amb prevenció d'actualització mensual per a adaptar-se a l'evolució del virus i el seu impacte en les diferents situacions d'emergència humanitària. Es tracta d'una crida coordinada de les Nacions Unides amb cobertura d'abril a desembre de 2020 davant l'impacte que aquesta crisi puga provocar en contextos humanitaris.

S'ha reunit el 6 de juliol de 2020 amb caràcter urgent el Comitè Permanent d'Acció Humanitària de la Comunitat Valenciana (CAHE), que és l'òrgan de coordinació de les institucions públiques i entitats privades de la Comunitat Valenciana que destinen fons a l'acció humanitària plantejada que exposa la necessitat de conèixer els projectes de les organitzacions no governamentals que compten amb estructura suficient sobre el terreny per a atendre aquesta situació urgent i excepcional.

La Generalitat ha establert que els seus projectes hauran d'executar-se en aquells països o zones geogràfiques amb major vulnerabilitat a la Covid-19, on es puguen agreujar l'evolució de la propagació del virus i la capacitat de resposta de cada sistema sanitari, en els quals la població s'enfronta a conflictes armats que s'han cronificat al llarg del temps, generant desplaçaments interns de població, on existeixen assentaments de persones desplaçades i refugiades i zones caracteritzades per la superpoblació, alineant-se amb les prioritats estratègiques del Pla global de resposta humanitària per a la Covid-19 de l'Oficina de Nacions Unides per a la Coordinació d'Assumptes Humanitaris (OCAH).

Els projectes, en un termini màxim de dotze mesos, han de respondre com a mínim a una de les següents prioritats (àrees d'intervenció):

- Reforç dels sistemes i serveis de salut, aigua i sanejament, fins i tot mitjançant la distribució de sabó i la millora de l'accés a l'aigua.
- Distribució de material mèdic sanitari, equips de protecció individual, i subministraments farmacològics.
- Distribució entre la població de material de desinfecció i higiene bàsica, productes virucides i màscares de protecció.
- Reforç de les campanyes de comunicació veraç a la població, que actualitze la informació sobre la situació de la pandèmia, i subministre informació relativa a les mesures de prevenció a adaptar per cada persona.
- Reforç i manteniment, en la mesura que siga possible, dels centres educatius, com a recurs de protecció social de la infància, de foment de la higiene personal i d'accés a informació veraç.
- Atenció a la població refugiada i desplaçada que es troba en els camps de refugiats, d'acord amb les especials característiques habitacionals d'aquests, mitjançant el reforç de la distribució de materials de recer, articles d'ajuda i mitjans de vida bàsics, capacitació del personal, promoció de les mesures de prevenció i participació en la preparació de zones d'aïllament i quarantena.

La selecció dels projectes a subvencionar s'ha fet conforme a la Carta Humanitària i les Normes Mínimes per a la Resposta Humanitària del Projecte Esfera. Aquest projecte va ser iniciat en 1997 per un grup d'organitzacions no governamentals a fi d'elaborar un conjunt de normes mínimes universals en àmbits essencials de les respostes humanitàries. La Carta Humanitària i les normes mínimes per a la resposta humanitària són el resultat de l'experiència col·lectiva de moltes persones i organitzacions i, per tant, no representen les opinions de cap entitat en particular, i és l'instrument idoni per a realitzar la valoració i selecció dels projectes d'acció humanitària.

En aquest context, el procediment més adequat per a articular la resposta humanitària que ofereix la Generalitat davant aquesta catàstrofe natural és la concessió directa de subvencions, segons l'article 168.1.C de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública,

La limitació que presenten para afrontar las medidas de contención del virus y de atención al volumen de pacientes que se prevé enfermarán, además de la incidencia que esta crisis tendrá a largo plazo provocando un gran impacto socio económico supondrá consecuencias que son difíciles de prever.

Tanto el sistema de Naciones Unidas como del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) han lanzado diversos llamamientos para contener esta crisis sanitaria mundial. La Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCAH) ha coordinado el Plan Global de Respuesta Humanitaria (GHRP, por sus siglas en inglés) para la Covid-19 cuyo periodo de ejecución es de 9 meses con prevención de actualización mensual para adaptarse a la evolución del virus y su impacto en las distintas situaciones de emergencia humanitaria. Se trata de un llamamiento coordinado de las Naciones Unidas con cobertura de abril a diciembre de 2020 ante el impacto que esta crisis pueda provocar en contextos humanitarios.

Se ha reunido el 6 de julio de 2020 con carácter urgente al Comité Permanente de Acción Humanitaria de la Comunitat Valenciana (CAHE), que es el órgano de coordinación de las instituciones públicas y entidades privadas de la Comunitat Valenciana que destinen fondos a la acción humanitaria planteada, exponiendo la necesidad de conocer los proyectos de las organizaciones no gubernamentales que cuentan con estructura suficiente sobre el terreno para atender esta situación urgente y excepcional.

La Generalitat ha establecido que los proyectos tendrán que ejecutarse en aquellos países o zonas geográficas con mayor vulnerabilidad a la Covid-19, en donde se pueda agravar la evolución de la propagación del virus y la capacidad de respuesta de cada sistema sanitario, en los que la población se enfrenta a conflictos armados que se han cronificado a lo largo del tiempo, generando desplazamientos internos de población, donde existen asentamientos de personas desplazadas y refugiadas y zonas caracterizadas por la superpoblación, alineándose con las prioridades estratégicas del Plan Global de Respuesta Humanitaria para la Covid-19 de la Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCAH).

Los proyectos, en un plazo máximo de doce meses, tienen que responder como mínimo a una de las siguientes prioridades (áreas de intervención):

- Refuerzo de los sistemas y servicios de salud, agua y saneamiento, incluso mediante la distribución de jabón y la mejora del acceso al agua.
- Distribución de material medico sanitario, equipos de protección individual, y suministros farmacológicos.
- Distribución entre la población de material de desinfección e higiene básica, productos virucidas y mascarillas de protección.
- Refuerzo de las campañas de comunicación veraz a la población, que actualice la información sobre la situación de la pandemia, y suministre información relativa a las medidas de prevención a adaptar por cada persona.
- Refuerzo y mantenimiento, en la medida de lo posible, de los centros educativos, como recursos de protección social de la infancia, de fomento de la higiene personal y de acceso a información veraz.
- Atención a la población refugiada y desplazada que se encuentra en los campos de refugiados, de acuerdo a las especiales características habitacionales de los mismos, mediante el refuerzo de la distribución de materiales de cobijo, artículos de ayuda y medios de vida básicos, capacitación del personal, promoción de las medidas de prevención y participación en la preparación de zonas de aislamiento y cuarentena.

La selección de los proyectos a subvencionar se ha hecho conforme a la Carta Humanitaria y las Normas Mínimas para la Respuesta Humanitaria del Proyecto Esfera. Dicho Proyecto fue iniciado en 1997 por un grupo de organizaciones no gubernamentales a fin de elaborar un conjunto de normas mínimas universales en ámbitos esenciales de las respuestas humanitarias. La Carta Humanitaria y las normas mínimas para la respuesta humanitaria son el resultado de la experiencia colectiva de muchas personas y organizaciones y, por lo tanto, no representan las opiniones de ninguna entidad en particular, y es el instrumento idóneo para realizar la valoración y selección de los proyectos de acción humanitaria.

En este contexto, el procedimiento más adecuado para articular la respuesta humanitaria que ofrece la Generalitat ante esta catástrofe natural es la concesión directa de subvenciones, según el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública,

del sector públic instrumental i de subvencions, que estableix que, amb caràcter excepcional, podran atorgar-se subvencions mitjançant concessió directa en aquells casos en què s'acrediten raons d'interès públic, social o econòmic o humanitari o unes altres degudament justificades que dificulten la seua convocatòria pública.

Per a finançar aquestes actuacions cal realitzar una modificació pressupostària, dotant una nova línia de subvenció del Pressupost de la Generalitat per a 2020, per un import de 500.000,00 €.

Per tot l'anterior, d'acord amb l'article 28.c de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, de la Generalitat, del Consell, a proposta de la consellera Participació, Transparència, Cooperació i Qualitat Democràtica, prèvia deliberació del Consell, en la reunió de 31 de juliol de 2020,

#### DECRETE

##### Article 1. Objecte

1. Aquest decret té com a objecte aprovar les bases reguladores per a la concessió directa, amb caràcter excepcional, i per raons humanitàries, d'ajudes per a la realització de projectes d'acció humanitària consistents en actuacions d'emergència per a fer front a la Covid-19 a Àfrica Subsahariana, Orient Pròxim o zones d'acolliment de població refugiada o desplaçada.

2. L'execució dels projectes comportarà la realització de les següents activitats per part de les entitats beneficiàries:

a) Reforç dels sistemes i serveis de salut, aigua i sanejament, fins i tot mitjançant la distribució de sabó i la millora de l'accés a l'aigua.

b) Distribució de material mèdic sanitari, equips de protecció individual i subministraments farmacològics.

c) Distribució entre la població de material de desinfecció i higiene bàsica, productes virucides i màscares de protecció.

d) Reforç de les campanyes de comunicació veraç a la població, que actualitze la informació sobre la situació de la pandèmia, així com que subministre informació relativa a les mesures de prevenció a adoptar per cada persona.

e) Atenció a població desplaçada o refugiada que es trobe en camps de refugiats.

3. El període d'execució dels projectes subvencionats s'estendrà a un període de dotze mesos a comptar des del pagament de la subvenció. Les entitats beneficiàries deuran iniciar l'execució del projecte en el termini màxim de 15 dies, a comptar des de la recepció total o parcial dels fons. No obstant això, atesa la naturalesa i urgència dels projectes, si les entitats beneficiàries disposen de fons propis per a poder començar l'execució del projecte, podran iniciar-la a partir de l'entrada en vigor d'aquest decret. En tot cas, la data d'inici de l'execució dels projectes haurà de ser comunicada a la Direcció General de Cooperació i Solidaritat.

##### Article 2. Règim Jurídic aplicable i compatibilitat amb la normativa de competència de la Unió Europea

Aquestes ajudes es regiran, a més pel que s'estableix en aquest decret, pel que es preveu en la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions, i en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i el seu Reglament de desenvolupament aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol; i, amb caràcter més general, pel que es preveu en la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, i en qualsevol altra disposició normativa que, per la seua naturalesa, poguera resultar d'aplicació.

Les subvencions concedides no té el caràcter d'ajuda d'Estat a què es refereix l'article 107.1 del Tractat de Funcionament de la Unió Europea, atès que les ajudes públiques concedides, per la seua naturalesa, no suposen un avantatge econòmic, no falsegen ni poden falsejar la competència ni els intercanvis comercials entre Estats membres. En conseqüència, queden exemptes de l'obligació a què es refereix l'article 3.1 del Decret 128/2017, de 29 de setembre, del Consell, pel qual regula el procediment de notificació i comunicació a la Comissió Europea dels projectes de la Generalitat dirigits establir, concedir o modificar ajudes públiques.

del sector públic instrumental y de subvenciones, que establece que, con carácter excepcional, podrán otorgarse subvenciones mediante concesión directa en aquellos casos en que se acrediten razones de interés público, social o económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Para financiar dichas actuaciones es preciso realizar una modificación presupuestaria, dotando una nueva línea de subvención del Presupuesto de la Generalitat para 2020, por un importe de 500.000,00 €.

Por todo lo anterior, de acuerdo con el artículo 28.c de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, a propuesta de la consellera de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, previa deliberación del Consell, en la reunión de 31 de julio de 2020,

#### DECRETO

##### Artículo 1. Objeto

1. Este decreto tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión directa, con carácter excepcional, y por razones humanitarias, de ayudas para la realización de proyectos de acción humanitaria consistentes en actuaciones de emergencia para hacer frente a la Covid-19 en África Subsahariana, Oriente Próximo o zonas de acogida de población refugiada o desplazada.

2. La ejecución de los proyectos conllevará la realización de las siguientes actividades por parte de las entidades beneficiarias:

a) Refuerzo de los sistemas y servicios de salud, agua y saneamiento, incluso mediante la distribución de jabón y la mejora del acceso al agua.

b) Distribución de material médico sanitario, equipos de protección individual y suministros farmacológicos.

c) Distribución entre la población de material de desinfección e higiene básica, productos virucidas y mascarillas de protección.

d) Refuerzo de las campañas de comunicación veraz a la población, que actualice la información sobre la situación de la pandemia, así como suministre información relativa a las medidas de prevención a adoptar por cada persona.

e) Atención a población desplazada o refugiada que se encuentre en campos de refugiados.

3. El periodo de ejecución de los proyectos subvencionados se extenderá a un periodo de doce meses a contar desde el pago de la subvención. Las entidades beneficiarias deberán iniciar la ejecución del proyecto en el plazo máximo de 15 días, a contar desde la recepción total o parcial de los fondos. No obstante, dada la naturaleza y urgencia de los proyectos, si las entidades beneficiarias disponen de fondos propios para poder comenzar la ejecución del proyecto, podrán iniciarla a partir de la entrada en vigor de este decreto. En todo caso, la fecha de inicio de la ejecución de los proyectos deberá ser comunicada a la Dirección General de Cooperación Internacional al Desarrollo.

##### Artículo 2. Régimen jurídico aplicable y compatibilidad con la normativa de competencia de la Unión Europea

Estas ayudas se regirán, además por lo establecido en este decreto, por lo previsto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio; y, con carácter más general, por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

Las subvenciones concedidas no tienen el carácter de ayuda de Estado a que se refiere el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que las ayudas públicas concedidas, por su naturaleza, no suponen una ventaja económica, no falsean ni pueden falsear la competencia ni los intercambios comerciales entre estados miembros. En consecuencia, quedan exentas de la obligación a que se refiere el artículo 3.1 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

### Article 3. Modalitats d'ajuda

Les ajudes destinades a finançar els projectes regulats per aquestes bases adoptaran la modalitat de subvenció.

### Article 4. Entitats beneficiàries i criteris de selecció

Són beneficiàries de subvenció, amb els projectes i imports que s'indiquen, amb càrrec a l'aplicació pressupostaria 22.03.01.134.10 dels pressupostos de la Generalitat per a l'exercici 2020, les entitats següents:

a) Creu Roja Espanyola, amb CIF G2866001G, serà beneficiària d'una subvenció de 67,823,99 €, per a l'execució del projecte denominat «Reforç dels sistemes públics i comunitaris per a salvar vides i contindre la pandèmia de la Covid-19, a través de mesures i campanyes de prevenció, provisió de necessitats bàsiques i protecció dels mitjans de vida en el districte de Nyagatare, Ruanda».

b) Fundació Proclade, amb CIF G81394457, serà beneficiària d'una subvenció de 63,815,07 €, per a l'execució del projecte denominat «Ajuda d'emergència a famílies de Cite-Verté, Mikonga, Chamo de Tirs i Mitendi afectades per l'agreujament de la crisi sanitària i alimentària derivades de la Covid-19».

c) Fundació Amref Salut Àfrica, amb CIF G07780216, serà beneficiària d'una subvenció de 90.847,67 €, per a l'execució del projecte denominat «Contenint l'avanç de la pandèmia Covid-19 al Senegal».

d) Assemblea de Cooperació per la Pau-País Valencià, CIF G80176845, serà beneficiària d'una subvenció de 62.721,42 €, per a l'execució del projecte denominat «Mitigació dels riscos d'infecció de la Covid-19 i el seu impacte sobre el sistema de salut en el Departament de Say, Níger.»

e) CESAL, CIF G78919271, serà beneficiària d'una subvenció de 100.000,00 €, per a l'execució del projecte denominat «Assistència humanitària per a la població migrant veneçolana afectada per la crisi Covid 19 asentada a Lima est.»

f) FARMAMUNDI, CIF G46973715, serà beneficiària d'una subvenció de 100.000,00 €, per a l'execució del projecte denominat «Suport al sistema de salut local de Butembo per a millorar la capacitat de resposta i prevenció davant l'emergència sanitària de la Covid-19, a República Democràtica del Congo».

g) Fundació Save The Children, CIF G 79362497, serà beneficiària d'una subvenció de 14.791,85 €, per a l'execució del projecte denominat «Protegir una generació: resposta a l'emergència Covid-19 per als refugiats sirians a Dohuk, amb enfocament d'infància, Iraq».

### Article 5. Obligacions de les entitats beneficiàries

Són obligacions de les entitats beneficiàries de subvenció, les establides amb caràcter general en l'article 10 de l'Ordre 3/2017, de 31 de major, de la Conselleria de Transparència, Responsabilitat Social, Participació i Cooperació, per la qual s'estableixen les bases reguladores per a la concessió de subvencions en matèria de cooperació al desenvolupament.

### Article 6. Difusió del projecte

La difusió de les actuacions subvencionades s'ajustarà al que s'estableix en l'article 55 de l'Ordre 3/2017.

### Article 7. Procediment de concessió

1. Les subvencions seran concedides de forma directa segons disposa l'article 22.2.c) de la Llei 38/2003, i l'article 168.1.C de la Llei 1/2015, per concórrer raons humanitàries.

2. Les bases reguladores de les subvencions es determinen en aquest decret, en compliment del que es disposa en l'article 28.2 de la Llei 38/2003, i en l'article 67 del seu Reglament de desenvolupament aprovat per Real decret 887/2006, de 21 de juliol, així com en el citat article 168.1.C de la Llei 1/2015.

### Article 8. Òrgan competent per a la concessió de les subvencions

Les subvencions seran concedides mitjançant resolució de la persona titular de la Conselleria de Participació, Transparència, Cooperació i Qualitat Democràtica.

### Artículo 3. Modalidades de ayuda

Las ayudas destinadas a financiar los proyectos regulados por estas bases adoptarán la modalidad de subvención.

### Artículo 4. Entidades beneficiarias y criterios de selección

Son beneficiarias de subvención, con los proyectos e importes que se detallan, con cargo a la aplicación presupuestaria 22.03.01.134.10 de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020, las entidades siguientes:

a) Cruz Roja Española, con CIF G2866001G, será beneficiaria de una subvención de 67,823,99 €, para la ejecución del proyecto denominado «Refuerzo de los sistemas públicos y comunitarios para salvar vidas y contener la pandemia de la Covid-19, a través de medidas y campañas de prevención, provisión de necesidades básicas y protección de los medios de vida en el distrito de Nyagatare, Ruanda».

b) Fundación Proclade, con CIF G81394457, será beneficiaria de una subvención de 63,815,07 €, para la ejecución del proyecto denominado «Ayuda de emergencia a familias de Cite-Verté, Mikonga, Chamo de Tirs y Mitendi afectadas por el agravamiento de la crisis sanitaria y alimentaria derivadas de la Covid-19».

c) Fundación Amref Salud África, con CIF G07780216, será beneficiaria de una subvención de 90.847,67 €, para la ejecución del proyecto denominado «Conteniendo el avance de la pandemia Covid-19 en Senegal».

d) Asamblea de Cooperación por la Paz-País Valencià, CIF G80176845, será beneficiaria de una subvención de 62.721,42 €, para la ejecución del proyecto denominado «Mitigación de los riesgos de infección de la Covid-19 y su impacto sobre el sistema de salud en el Departamento de Say, Níger.»

e) CESAL, CIF G78919271, será beneficiaria de una subvención de 100.000,00 €, para la ejecución del proyecto denominado «Asistencia humanitaria para la población migrante venezolana afectada por la crisis Covid 19 asentada en Lima Este».

f) FARMAMUNDI, CIF G46973715, será beneficiaria de una subvención de 100.000,00 €, para la ejecución del proyecto denominado «Apoyo al sistema de salud local de Butembo para mejorar la capacidad de respuesta y provención ante la emergencia sanitaria de la Covid-19, en República Democrática del Congo».

g) Fundación Save The Children, CIF G 79362497, será beneficiaria de una subvención de 14.791,85 €, para la ejecución del proyecto denominado «Proteger una generación: respuesta a la emergencia Covid-19 para los refugiados sirios en Dohuk, con enfoque de infancia, Irak».

### Artículo 5. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Son obligaciones de las entidades beneficiarias de subvención, las establecidas con carácter general en el artículo 10 de la Orden 3/2017, de 31 de mayor, de la Conselleria de Transparència, Responsabilitat Social, Participació i Cooperació, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cooperación al Desarrollo.

### Artículo 6. Difusión del proyecto

La difusión de las actuaciones subvencionadas se ajustará a lo establecido en el artículo 55 de la Orden 3/2017.

### Artículo 7. Procedimiento de concesión

1. Las subvenciones serán concedidas de forma directa según dispone el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, y el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, por concurrir razones humanitarias.

2. Las bases reguladoras de las subvenciones se determinan en este decreto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, y en el artículo 67 de su Reglamento de desarrollo aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el citado artículo 168.1.C de la Ley 1/2015.

### Artículo 8. Órgano competente para la concesión de las subvenciones

Las subvenciones serán concedidas mediante resolución de la persona titular de la Conselleria de Participació, Transparència, Cooperació i Qualitat Democràtica.

#### Article 9. Finançament

Per a atendre les obligacions de contingut econòmic que es deriven de la concessió d'aquestes subvencions, d'acord amb l'article 168 de la Llei 1/2015, es crearà una línia de subvenció mitjançant modificació pressupostària en el Pressupost de la Generalitat per a 2020, per import de 500.000,00 € euros, per al finançament de despeses corrents.

#### Article 10. Forma de pagament

1. El pagament de la subvenció s'efectuarà, amb caràcter immediat després de la notificació de la resolució de concessió, pel 100% del seu import, d'acord amb el que estableix l'article 44.13 de la Llei 10/2019, de 7 de desembre de 2019, de pressupostos de la Generalitat per a l'exercici 2020, en relació amb l'article 19.5 de la Llei 18/2017, de 14 de desembre, de la Generalitat, de cooperació i desenvolupament sostenible.

2. La data de recepció dels fons haurà de ser comunicada a la Direcció General de Cooperació Internacional al Desenvolupament.

#### Article 11. Despeses subvencionables

1. Són despeses subvencionables totes aquelles que, de manera indubtable, estan lligades a l'execució de les activitats subvencionades i que resulten estrictament necessàries per a la implementació d'aquestes, sempre que complisquen les normes sobre justificació i control establides i que es destinen al finançament de la consecució dels objectius concretats en el projecte subvencionat.

2. D'acord amb l'article 31.1 de la Llei 38/2003, en cap cas, el cost de les despeses subvencionables podrà ser superior al valor de mercat de la zona on es realitze l'actuació.

3. Les despeses subvencionables seran realitzades en el termini d'execució del projecte subvencionat i hauran de ser efectivament pagades en el període comprés entre la data d'inici del projecte subvencionat i abans de la finalització del període de justificació, excepte els d'auditoria que podran realitzar-se i ser pagats després de la finalització del termini d'execució però abans de la fi del termini de justificació.

4. D'acord amb l'article 31.3 de la Llei 38/2003, quan l'import de la despesa subvencionable serà igual o superior al que estableix la normativa aplicable en matèria de contractes del sector públic, l'entitat beneficiària haurà de sol·licitar, com a mínim, tres ofertes de diferents proveïdors, amb caràcter previ a la contracció del compromís per a la prestació del servei o el lliurament del bé, llevat que per les especials característiques de les despeses subvencionables no hi haja en el mercat suficient nombre d'entitats que el suministren o presten.

L'elecció entre les ofertes presentades, que hauran d'aportar-se en la fase de justificació econòmica, es realitzarà conforme a criteris d'eficiència, economia i potenciació de recursos locals, i s'haurà de justificar expressament en una memòria l'elecció quan no recaiga en la proposta econòmica més avantatjosa. No podrà, en cap cas, fraccionar-se un contracte a fi de disminuir la quantia d'aquest, i eludir el compliment dels requisits esmentats.

Sense l'adequada justificació en una oferta que no fora la més favorable econòmicament, l'òrgan concedent podrà recaptar una taxació pericial contradictòria del bé o servei, sent de compte de l'entitat beneficiària les despeses ocasionades. En tal cas, la subvenció es calcularà, prenent com a referència el menor dels dos valors: el declarat pel beneficiari o el resultat de la taxació.

En el cas d'igualtat de condicions, es donarà preferència als béns o serveis d'origen local i, en el seu cas, als suministrats a la Comunitat Valenciana.

5. Les despeses subvencionables, de naturalesa corrent, són de dos tipus:

5.1. Costos directes: són aquelles despeses lligades directament a l'execució del projecte i que són estrictament necessàries per al finançament de les activitats que compliran els objectius d'aquest.

5.1.1. Auditoria externa. S'inclouran en aquesta partida les despeses derivades de la revisió del compte justificatiu mitjançant procediment d'auditoria. El total de la despesa imputada a la Generalitat per aquest concepte no podrà superar la quantia del 4 per 100 de l'import de la subvenció concedida per aquesta.

#### Artículo 9. Financiación

Para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de estas subvenciones, de acuerdo con el artículo 168 de la Ley 1/2015, se creará una línea de subvención, mediante modificación presupuestaria en el Presupuesto de la Generalitat per a 2020 por importe de 500.000,00 €, para la financiación de gastos corrientes.

#### Artículo 10. Forma de pago

1. El pago de la subvención se efectuará, con carácter inmediato, tras la notificación de la resolución de concesión, por el 100 % de su importe, de acuerdo con lo que establece el artículo 44.13 de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de 2019, de presupuestos de la Generalitat per a l'exercici 2020, en relació amb l'article 19.5 de la Llei 18/2017, de 14 de desembre, de la Generalitat, de cooperació i desenvolupament sostenible.

2. La fecha de recepción de los fondos deberá ser comunicada a la Dirección General de Cooperación Internacional al Desarrollo.

#### Artículo 11. Gastos subvencionables

1. Son gastos subvencionables todos aquellos que, de manera indubitada, están ligados a la ejecución de las actividades subvencionadas y que resulten estrictamente necesarios para la implementación de las mismas, siempre que cumplan las normas sobre justificación y control establecidas y que se destinen a la financiación de la consecución de los objetivos concretados en el proyecto subvencionado.

2. De acuerdo con el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, en ningún caso, el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado de la zona donde se realice la actuación.

3. Los gastos subvencionables serán realizados en el plazo de ejecución del proyecto subvencionado y deberán ser efectivamente pagados en el período comprendido entre la fecha de inicio del proyecto subvencionado y antes de la finalización del período de justificación, excepto los de auditoría que podrán realizarse y ser pagados después de la finalización del plazo de ejecución pero antes del fin del plazo de justificación.

4. De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, cuando el importe del gasto subvencionable será igual o superior al que establece la normativa aplicable en materia de contratos del sector público, la entidad beneficiaria deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la fase de justificación económica, se realizará conforme a criterios de eficiencia, economía y potenciació de recursos locales, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. No podrá, en ningún caso, fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo, y eludir el cumplimiento de los requisitos mencionados.

Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable econòmicament, el òrgan concedent podrà recabar una tasació pericial contradictoria del bien o servicio, siendo de cuenta de la entidad beneficiaria los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará, tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultado de la tasación.

En el caso de igualdad de condiciones, se dará preferencia a los bienes o servicios de origen local y, en su caso, a los suministrados en la Comunitat Valenciana.

5. Los gastos subvencionables, de naturaleza corriente, son de dos tipos:

5.1. Costes directos: son aquellos gastos ligados directamente a la ejecución del proyecto y que son estrictamente necesarios para la financiación de las actividades que darán cumplimiento a los objetivos del mismo.

5.1.1. Auditoria externa. Se incluirán en esta partida los gastos derivados de la revisión de la cuenta justificativa mediante procedimiento de auditoria. El total del gasto imputado a la Generalitat per este concepte no podrà superar la cuantía del 4 por 100 del importe de la subvención concedida por esta.



5.1.2. Arrendaments. S'inclouran en aquesta partida les despeses de lloguer de terrenys, immobles –excepte habitatges– vehicles, maquinària, instal·lacions i utilitatges necessaris per a l'execució del projecte subvencionat. S'exclou d'aquesta partida el lloguer de les seues administratives o habitatges del personal de l'entitat beneficiària o, en el seu cas, del seu soci local o contrapart estrangera.

5.1.3. Materials i subministraments. S'inclouran en aquesta partida l'adquisició de consumibles d'oficina i informàtica que siguen necessaris per al desenvolupament de les activitats subvencionades, estris, materials i altres béns o serveis que resulten necessaris per a la seua realització, com ara reprografia i impremta i suports audiovisuals, així com qualsevol tipus de material fungible necessari per a l'execució de les activitats (material sanitari, agrari), així com el manteniment i les assegurances dels vehicles en el terreny.

5.1.4. Personal. S'inclouran en aquesta partida les despeses derivades de la contractació del personal al servei, totalment o parcialment, del projecte subvencionat, sempre que existisca una relació laboral, fixa o temporal, entre l'entitat beneficiària i la persona treballadora. No s'inclouran despeses originades pels integrants de les juntes directives o consells de direcció de les entitats beneficiàries ni de la contrapart. Igualment s'inclouran en aquesta partida salaris, assegurances socials a càrrec de l'entitat i altres provisions de fons d'obligat dipòsit d'acord amb la legislació local i, en cas de personal en l'exterior, totes les despeses derivades de l'aplicació del Reial decret 519/2006, de 28 d'abril, pel qual s'estableix l'Estatut dels Cooperants, sempre que estiguen contemplats en el projecte presentat inicialment per l'entitat beneficiària. Aquests últims, si no és obligat per la legislació laboral que corresponga, han de figurar en el contracte laboral subscrit per l'entitat beneficiària.

No s'inclouran penalitzacions o compensacions per incompliments de contracte imputables a l'entitat beneficiària, el seu soci local o contrapart, ni recàrrecs per impagament o retards en impostos retinguts o seguretat social. En tot cas haurà de disposar-se del corresponent contracte de treball, juntament amb l'acord complementari de destinació en cas de cooperants, d'acord amb la normativa que ho regisca. En els contractes s'han d'especificar les tasques que s'exerceixen, la modalitat de contractació, la categoria professional i el salari. En el cas que un contracte de treball siga anterior a la concessió de la subvenció o qui ho exercisca només es dedique parcialment a activitats relacionades amb l'execució d'una determinada actuació, no serà necessari que figuren expressament en el contracte les activitats que realitza en relació a aquesta actuació.

Es contemplen tres subpartides per a aquest concepte:

5.1.4.1. Personal local: personal contractat per l'entitat beneficiària o, en el seu cas, el seu soci local o contrapart estrangera, sotmés a la legislació laboral del país on s'executa el projecte subvencionat i en el qual presta els seus serveis, d'acord amb el règim laboral corresponent, estant les seues funcions i tasques directament relacionades amb les activitats subvencionades.

5.1.4.2. Personal expatriat: Personal contractat per l'entitat beneficiària sotmés a la legislació espanyola, que presta els seus serveis al país d'execució i les tasques de la qual es vinculen directament al projecte subvencionat. La relació amb l'entitat beneficiària estarà regida, a més de per la resta de la legislació aplicable, pel regulat en el Reial decret 519/2006, de 28 d'abril, pel qual s'estableix l'Estatut dels Cooperants. Els seus acords complementaris de destinació han d'haver sigut presentats, per tant, amb la justificació davant l'òrgan gestor.

5.1.4.3. Personal amb seu a la Comunitat Valenciana: personal contractat per l'entitat beneficiària, sotmés a la legislació espanyola, i que fa el seu treball de forma continuada a la Comunitat Valenciana, i les tasques de la qual es vinculen directament al projecte subvencionat, amb independència dels seus desplaçaments ocasionals a altres zones d'Espanya o país/països vinculat/s al projecte.

La retribució mensual bruta del personal en seu, local i expatriat, imputable a la subvenció, no excedirà de la quantitat de 3.000,00 euros.

En el projecte presentat inicialment per l'entitat beneficiària, aquesta entitat indicarà el percentatge de la jornada laboral que el personal dedique al projecte subvencionat. La retribució màxima subvencionable se calcularà aplicant el percentatge corresponent.

5.1.2. Arrendamientos. Se incluirán en esta partida los gastos de alquiler de terrenos, inmuebles –salvo viviendas– vehículos, maquinaria, instalaciones y utilidades necesarios para la ejecución del proyecto subvencionado. Se excluye de esta partida el alquiler de las sedes administrativas o viviendas del personal de la entidad beneficiaria o, en su caso, de su socio local o contraparte extranjera.

5.1.3. Materiales y suministros. Se incluirán en esta partida la adquisición de consumibles de oficina e informática que sean necesarios para el desarrollo de las actividades subvencionadas, enseres, materiales y otros bienes o servicios que resulten necesarios para su realización, tales como reprografía e imprenta y soportes audiovisuales, así como cualquier tipo de material fungible necesario para la ejecución de las actividades (material sanitario, agrario), así como el mantenimiento y los seguros de los vehículos en el terreno.

5.1.4. Personal. Se incluirán en esta partida los gastos derivados de la contratación del personal al servicio, total o parcialmente, del proyecto subvencionado, siempre que exista una relación laboral, fija o temporal, entre la entidad beneficiaria y la persona trabajadora. No se incluirán gastos originados por los integrantes de las juntas directivas o consejos de dirección de las entidades beneficiarias ni de la contraparte. Igualmente se incluirán en esta partida salarios, seguros sociales a cargo de la entidad y otras provisiones de fondos de obligado depósito de acuerdo con la legislación local y, en caso de personal en el exterior, todos los gastos derivados de la aplicación del Real decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los Cooperantes, siempre que estén contemplados en el proyecto presentado inicialmente por la entidad beneficiaria. Estos últimos, de no ser obligados por la legislación laboral que corresponda, deben figurar en el contrato laboral suscrito por la entidad beneficiaria.

No se incluirán penalizaciones o compensaciones por incumplimientos de contrato imputables a la entidad beneficiaria, su socio local o contraparte, ni recargos por impago o retrasos en impuestos retenidos o seguridad social. En todo caso deberá disponerse del correspondiente contrato de trabajo, junto con el acuerdo complementario de destino en caso de cooperantes, de acuerdo con la normativa que lo rija. En los contratos se deben especificar las tareas que se desempeñan, la modalidad de contratación, la categoría profesional y el salario. En el caso de que un contrato de trabajo sea anterior a la concesión de la subvención o quien lo desempeñe solo se dedique parcialmente a actividades relacionadas con la ejecución de una determinada actuación, no será necesario que figuren expresamente en el contrato las actividades que realiza en relación a esa actuación.

Se contemplan tres subpartidas para este concepto:

5.1.4.1. Personal local: personal contratado por la entidad beneficiaria o, en su caso, su socio local o contraparte extranjera, sometido a la legislación laboral del país donde se ejecuta el proyecto subvencionado y en el que presta sus servicios, de acuerdo con el régimen laboral correspondiente, estando sus funciones y tareas directamente relacionadas con la actividades subvencionadas.

5.1.4.2. Personal expatriado: personal contratado por la entidad beneficiaria sometido a la legislación española, que presta sus servicios en el país de ejecución y cuyas tareas se vinculan directamente al proyecto subvencionado. La relación con la entidad beneficiaria estará regida, además de por el resto de la legislación aplicable, por lo regulado en el Real decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los Cooperantes. Sus acuerdos complementarios de destino deben, por tanto, haber sido presentados con la justificación ante el órgano gestor.

5.1.4.3. Personal en sede en la Comunitat Valenciana: personal contratado por la entidad beneficiaria, sometido a la legislación española, y que realiza su trabajo de forma continuada en la Comunitat Valenciana, y cuyas tareas se vinculan directamente al proyecto subvencionado, con independencia de sus desplazamientos ocasionales a otras zonas de España o país/es vinculado/s al proyecto.

La retribución mensual bruta del personal en sede, local y expatriado, imputable a la subvención, no excederá de la cantidad de 3.000,00 euros.

En el proyecto presentado inicialmente por la entidad beneficiaria, dicha entidad indicará el porcentaje de la jornada laboral que el personal dedique al proyecto subvencionado. La retribución máxima subvencionable se calculará aplicando el porcentaje correspondiente.





El total de la despesa subvencionada per aquest concepte (personal) no podrà superar la quantia del 60% de l'import de la subvenció concedida per la Generalitat.

5.1.5. Voluntariat. S'inclouran en aquesta partida les despeses en què incórrega l'entitat beneficiària que execute certes activitats mitjançant persones voluntàries de les seues organitzacions que, conforme a la normativa vigent en matèria de voluntariat, no perceben retribucions, com ara les despeses de les pólisses d'assegurança d'accidents, malaltia i responsabilitat civil que -en el seu cas- siguen subscrietes i es deriven directament del projecte, sempre que aquestes despeses no siguen finançades per les persones voluntàries. Els seus acords d'incorporació hauran de complir el que s'estableix en la Llei 45/2015, de 14 d'octubre, de voluntariat, i hauran de ser presentats en l'òrgan directiu en matèria de cooperació internacional per al desenvolupament.

5.1.6. Altres serveis tècnics i professionals. S'inclouran en aquesta partida aquells serveis, assistències tècniques o consultories, requerits per a la realització de plans de negoci, capacitacions, seminaris, informes (diferents del d'auditoria, que s'imputa a la seua respectiva partida), serveis de disseny i maquetació de materials, despeses de control de gestió o altres necessitats com ara notariales, registrals, de compulsa i de traducció que no impliquen relació laboral amb l'entitat beneficiària i no puguen incloure's en altres partides.

5.1.7. Viatges, allotjaments i dietes. S'inclouran en aquesta partida les despeses per transport o desplaçament, carburant, allotjament i manutenció, reportades per raó del servei pel personal vinculat al projecte subvencionat en virtut d'una relació laboral, així com per les persones voluntàries i, fins i tot, per les persones destinatàries últimes d'aquest quan la seua execució així ho requirisca, entenent-se, a tals efectes, que són persones destinatàries últimes les persones beneficiades per les activitats subvencionades.

L'import màxim subvencionable per a aquesta mena de despeses no podrà superar el previst per al personal que presta serveis per a la Generalitat, de conformitat amb les quanties i els conceptes establits en el Decret 24/1997, d'11 de febrer, del Consell, sobre indemnitzacions per raó del servei i gratificacions per serveis extraordinaris. Aquestes quantitats serviran de referència, tant per a les despeses realitzades a Espanya com per als generats al país d'execució del projecte, sempre respectant el valor de mercat.

En el cas de serveis tècnics i professionals que requereixen desplaçaments per a la seua execució, només s'imputaran a aquest concepte aquells relacionats amb serveis que no requereixen un contracte escrit (serveis esporàdics de professors, advocats, notaris o taxadors). Si el servei requereix la subscripció d'un contracte, les despeses de desplaçament i dietes estaran compresos en el preu del contracte, computaran a l'efecte dels límits aplicables en la normativa de contractació i es justificaran d'acord amb l'apartat relatiu a altres serveis tècnics i professionals.

L'aportació d'un vehicle en espècie serà incompatible amb la imputació amb càrrec a la subvenció de despeses de desplaçaments realitzats amb el mateix vehicle, la seua assegurança i el seu manteniment.

El total de la despesa subvencionada per aquest concepte no podrà superar la quantia del 15% de l'import de la subvenció concedida.

5.1.8. Activitats de testimoniatge vinculades a projectes d'acció humanitària. S'inclouran en aquesta partida les despeses imputables al desenvolupament d'accions de sensibilització i incidència en actors locals o internacionals relacionats amb les poblacions beneficiàries. Les activitats testimonials han d'estar vinculades a les assistencials i incidir en els objectius del projecte, així com desenvolupar-se al país d'actuació o en els espais nacionals o internacionals que atenguen aquestes problemàtiques. No podran imputar-se a aquest concepte despeses relacionades amb la visibilitat de l'entitat beneficiària.

5.1.9. Despeses bancàries. S'inclouran en aquesta partida les despeses bancàries i de transferència dels comptes que figuren a nom del projecte.

5.2. Costos indirectes: S'entendrà per despeses indirectes aquells propis del funcionament regular de l'entitat beneficiària o, en el seu cas, el seu soci local o contrapart estrangera, que resulten imprescindibles per a l'execució del projecte subvencionat i atribuïbles a aquest, en la mesura en què tals costos corresponguen al període en què efectivament es realitza.

Les despeses indirectes, amb la definició i límits previstos en aquest decret, es podran acreditar mitjançant declaració responsable signada

El total del gasto subvencionado por este concepto (personal) no podrá superar la cuantía del 60 % del importe de la subvención concedida por la Generalitat.

5.1.5. Voluntariado. Se incluirán en esta partida los gastos en que incurra la entidad beneficiaria que ejecute ciertas actividades mediante personas voluntarias de sus organizaciones que, conforme a la normativa vigente en materia de voluntariado, no perciban retribuciones, tales como los gastos de las pólizas de seguro de accidentes, enfermedad y responsabilidad civil que -en su caso- sean suscritas y se deriven directamente del proyecto, siempre y cuando dichos gastos no sean financiados por las personas voluntarias. Sus acuerdos de incorporación deberán cumplir lo establecido en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado, y ser presentados en el órgano directivo en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

5.1.6. Otros servicios técnicos y profesionales. Se incluirán en esta partida aquellos servicios, asistencias técnicas o consultorías, requeridos para la realización de planes de negocio, capacitaciones, seminarios, informes (distintos del de auditoría, que se imputa a su respectiva partida), servicios de diseño y maquetación de materiales, gastos de control de gestión u otras necesidades tales como notariales, registrales, de compulsa y de traducción que no impliquen relación laboral con la entidad beneficiaria y no puedan incluirse en otras partidas.

5.1.7. Viajes, alojamientos y dietas. Se incluirán en esta partida los gastos por transporte o desplazamiento, carburante, alojamiento y manutención, devengados por razón del servicio por el personal vinculado al proyecto subvencionado en virtud de una relación laboral, así como por las personas voluntarias e, incluso, por las personas destinatarias últimas del mismo cuando su ejecución así lo requiera, entendiéndose, a tales efectos, que son personas destinatarias últimas las personas beneficiadas por las actividades subvencionadas.

El importe máximo subvencionable para este tipo de gastos no podrá superar el previsto para el personal que presta servicios para la Generalitat, de conformidad con las cuantías y los conceptos establecidos en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios. Estas cantidades servirán de referencia, tanto para los gastos realizados en España como para los generados en el país de ejecución del proyecto, siempre respetando el valor de mercado.

En el caso de servicios técnicos y profesionales que requieran desplazamientos para su ejecución, solo se imputarán a este concepto aquellos relacionados con servicios que no requieran de un contrato escrito (servicios esporádicos de profesores, abogados, notarios o tasadores). Si el servicio requiere la suscripción de un contrato, los gastos de desplazamiento y dietas estarán comprendidos en el precio del contrato, computarán a efectos de los límites aplicables en la normativa de contratación y se justificarán de acuerdo con el apartado relativo a otros servicios técnicos y profesionales.

La aportación de un vehículo en especie será incompatible con la imputación con cargo a la subvención de gastos de desplazamientos realizados con el mismo vehículo, su seguro y su mantenimiento.

El total del gasto subvencionado por este concepto no podrá superar la cuantía del 15 % del importe de la subvención concedida.

5.1.8. Actividades de testimonio vinculadas a proyectos de acción humanitaria. Se incluirán en esta partida los gastos imputables al desarrollo de acciones de sensibilización e incidencia en actores locales o internacionales relacionados con las poblaciones beneficiarias. Las actividades testimoniales deben estar vinculadas a las asistenciales e incidir en los objetivos del proyecto, así como desarrollarse en el país de actuación o en los espacios nacionales o internacionales que atiendan estas problemáticas. No podrán imputarse a este concepto gastos relacionados con la visibilidad de la entidad beneficiaria.

5.1.9. Gastos bancarios. Se incluirán en esta partida los gastos bancarios y de transferencia de las cuentas que figuren a nombre del proyecto.

5.2. Costes indirectos: se entenderá por gastos indirectos aquellos propios del funcionamiento regular de la entidad beneficiaria o, en su caso, su socio local o contraparte extranjera, que resulten imprescindibles para la ejecución del proyecto subvencionado y atribuibles al mismo, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza.

Los gastos indirectos, con la definición y límites previstos en este decreto, se podrán acreditar mediante declaración responsable firmada

per la persona que exercisca la representació legal de l'entitat beneficiària en la qual es descriuran els tipus de despeses incloses i els imports destinats a cadascun d'aquestes, i es farà constar que aquestes han sigut realitzades per al sosteniment de l'execució del projecte subvencionat. En tot cas, les dades han de constar en la comptabilitat de l'entitat beneficiària.

La suma dels costos indirectes imputats al projecte subvencionat no podrà superar el 10% del total dels costos directes d'acord amb el pressupost presentat per l'entitat beneficiària. Tampoc podrà l'entitat beneficiària imputar en concepte de costos indirectes més del 10% de l'import de la subvenció concedida per la Generalitat.

6. En cap cas seran subvencionables:

6.1. L'adquisició d'elements inventariables com a maquinària, mobiliari, equips, vehicles, infraestructures, béns immobles i terrenys.

6.2. Els interessos deutors de comptes bancaris.

6.3. Els recàrrecs i les sancions administratives i penals o els interessos d'aplicació a la demora dels pagaments.

6.4. Les despeses de procediments judicials derivades o relacionades amb el projecte subvencionat.

6.5. Les despeses de representació o atencions protocol·làries, esmorzars, servei d'àpats, recepcions, regals, flors, espectacles.

6.6. Les quotes satisfetes per la pertinença a qualsevol agrupació, plataforma o federació d'entitats o ONGD.

6.7. Els impostos indirectes quan siguen susceptibles de recuperació o compensació.

6.8. Indemnitzacions per acomiadament.

7. L'acreditació de les despeses subvencionables, segons el seu tipus, es realitzarà d'acord amb el que es preveu en l'article 62.3 de l'Ordre 3/2017.

#### Article 12. Règim de justificació

La modalitat de justificació de les subvencions concedides a les entitats de les lletres a i b de l'apartat 1, de l'article quart d'aquest decret, serà la de compte justificatiu amb aportació d'informe d'auditor en els termes previstos en l'article 74 del Reial decret 887/2006 i en l'article 63 de l'Ordre 3/2017.

Respecte a la justificació dels fons percebuts, les entitats beneficiàries hauran de presentar, de manera electrònica, en el termini màxim de sis mesos des de la finalització del projecte, informe final de les actuacions realitzades, en model normalitzat, que s'haurà d'acompanyar a aquest compte justificatiu amb l'informe d'auditoria, amb la documentació justificativa prevista en l'article 61 de l'Ordre 3/2017.

#### Article 13. Modificació de les actuacions objecte de subvenció

La modificació de les actuacions objecte de la subvenció es regirà pel que estableix l'article 50 de l'Ordre 3/2017.

#### Article 14. Incumpliments i reintegraments

1. En els supòsits previstos en els articles 36 i 37 de la Llei 38/2003, l'entitat beneficiària de la subvenció haurà de reintegrar a la Generalitat les quantitats corresponents.

2. El procediment de reintegrament de subvencions es regirà pel que es disposa en la Llei 38/2003.

#### Article 15. Habilitació d'execució i desenvolupament

Es faculta la persona titular de la Conselleria de Participació, Transparència, Cooperació i Qualitat Democràtica, per a dictar les instruccions i adoptar les mesures necessàries per al desenvolupament i execució d'aquest decret.

#### Article 21. Eficàcia

Aquest decret produirà efectes a partir de l'endemà de la publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

#### Article 17. Recursos

Contra aquest decret, que posa fi a la via administrativa, podran les persones interessades interposar, potestativament, un recurs de reposició davant el mateix òrgan que l'ha dictat, en el termini d'un mes, comptat des de l'endemà de la publicació, de conformitat amb el que es preveu en els articles 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del

por la persona que ostente la representació legal de la entidad beneficiaria en la que se describirán los tipos de gastos incluidos y los importes destinados a cada uno de ellos, y se hará constar que los mismos han sido realizados para el sostenimiento de la ejecución del proyecto subvencionado. En todo caso, los datos deben obrar en la contabilidad de la entidad beneficiaria.

La suma de los costes indirectos imputados al proyecto subvencionado no podrá superar el 10 % del total de los costes directos de acuerdo con el presupuesto presentado por la entidad beneficiaria. Tampoco podrá la entidad beneficiaria imputar en concepto de costes indirectos más del 10 % del importe de la subvención concedida por la Generalitat.

6. En ningún caso serán subvencionables:

6.1. La adquisición de elementos inventariables como maquinaria, mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.

6.2. Los intereses deudores de cuentas bancarias.

6.3. Los recargos y las sanciones administrativas y penales o los intereses de aplicación a la demora de los pagos.

6.4. Los gastos de procedimientos judiciales derivados o relacionados con el proyecto subvencionado.

6.5. Los gastos de representación o atenciones protocolarias, almuerzos, catering, recepciones, regalos, flores, espectáculos.

6.6. Las cuotas satisfechas por la pertenencia a cualquier agrupación, plataforma o federación de entidades u ONGDs.

6.7. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

6.8. Indemnizaciones por despido.

7. La acreditación de los gastos subvencionables, según su tipo, se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.3 de la Orden 3/2017.

#### Artículo 12. Régimen de justificación

La modalidad de justificación de las subvenciones concedidas a las entidades de las letras a y b del apartado 1, del artículo cuarto de este decreto, será la de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor en los términos previstos en el artículo 74 del Real decreto 887/2006 y en el artículo 63 de la Orden 3/2017.

Respecto a la justificación de los fondos percibidos, las entidades beneficiarias deberán presentar, de forma electrónica, en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del proyecto, informe final de las actuaciones realizadas, en modelo normalizado, debiendo acompañarse al mismo cuenta justificativa con el informe de auditoría, con la documentación justificativa prevista en el artículo 61 de la Orden 3/2017.

#### Artículo 13. Modificación de las actuaciones objeto de subvención

La modificación de las actuaciones objeto de la subvención se regirá por lo que establece el artículo 50 de la Orden 3/2017.

#### Artículo 14. Incumplimientos y reintegros

1. En los supuestos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, la entidad beneficiaria de la subvención deberá reintegrar a la Generalitat las cantidades correspondientes.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003.

#### Artículo 15. Habilitación de ejecución y desarrollo

Se faculta a la persona titular de la Conselleria de Participación, Transparència, Cooperació i Qualitat Democràtica, para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto.

#### Artículo 16. Eficacia

Este decreto producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

#### Artículo 17. Recursos

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



procediment administratiu comú de les administracions públiques, o bé, directament, un recurs contenciós administratiu davant de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el termini de dos mesos comptats des de l'endemà de la publicació, de conformitat amb el que es preveu en els articles 10.1.a i 46.1 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa, sense perjudici que s'utilitze qualsevol altra via que es considere oportuna.

València, 31 de juliol de 2020

La vicepresidenta del Consell,  
MÓNICA OLTRA JARQUE

La consellera de Participació, Transparència,  
Cooperació i Qualitat Democràtica  
ROSA PÉREZ GARIJO

del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

València, 31 de julio de 2020

La vicepresidenta del Consell,  
MÓNICA OLTRA JARQUE

La consellera de Participación, Transparencia,  
Cooperación y Calidad Democrática,  
ROSA PÉREZ GARIJO

## Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives

*DECRET 102/2020, de 7 d'agost, del Consell, d'aprovació de les bases reguladores per a la concessió directa de subvencions a entitats del tercer sector d'acció social en matèria d'inclusió i desenvolupament comunitari per la COVID-19. [2020/6581]*

L'Organització Mundial de la Salut va elevar el passat 11 de març de 2020 la situació d'emergència de salut pública ocasionada per la COVID-19 a pandèmia internacional. La rapidesa en l'evolució dels fets, a escala global i local, requereix l'adopció de mesures immediates i eficaces per a respondre a aquesta conjuntura. Les circumstàncies extraordinàries que hi concorren constitueixen, sens dubte, una crisi sanitària i social sense precedents amb una enorme magnitud, tant per l'impacte elevat en nombre de persones afectades com per l'extraordinari risc que comporta per als seus drets.

Els serveis socials valencians han d'atendre de manera universal el conjunt de la ciutadania i, especialment, una població considerada d'alt risc en el cas de contagi de la COVID-19, i en aquesta situació resulta indispensable mobilitzar recursos materials i humans, tant de caràcter públic com privat, per a garantir l'atenció prestada als col·lectius més vulnerables i empobrits sempre amb les màximes garanties en la preservació de la salut, el dret a la vida i el seu benestar, entre els quals destaquen les persones o unitats de convivència especialment vulnerables.

L'article 22 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, estableix en l'apartat 2.c, la possibilitat de concedir de manera directa, amb caràcter excepcional, subvencions que acrediten raons d'interès públic, social, econòmic o humanitari o unes altres degudament justificades que dificulten la seua convocatòria pública.

Hi ha raons d'interès públic, social i humanitari per a atendre, en aquest exercici, amb finançament públic, una sèrie d'actuacions l'objectiu de les quals és atendre les necessitats bàsiques de les persones o unitats de convivència que es troben en situació de vulnerabilitat, així com establir nexes entre aquestes i els diferents recursos públics (socials, educatius, sanitaris i laborals) existents en les diferents administracions.

Així mateix, amb aquesta concessió directa de subvencions es garanteix l'atenció de les necessitats d'una població que està patint especialment aquesta crisi i d'aquesta manera contribuir a la cohesió, l'equilibri i l'equitat territorial, d'acord amb els principis rectors que garanteix la Llei 3/2019, de 18 de febrer, de la Generalitat, de serveis socials inclusius de la Comunitat Valenciana, com a serveis essencials.

Les subvencions que es concedeixen mitjançant aquest decret no necessiten ser notificades a la Comissió Europea, per no complir les condicions de l'article 107, del Tractat de Funcionament de la Unió Europea; en concret, per no suposar avantatge econòmic, ja que les entitats a les quals van dirigides les subvencions no exerceixen activitat econòmica que pugua oferir béns o serveis en el mercat, i no hi ha possibilitat de falsejament de la competència que afecte els intercanvis comercials entre estats membres, i s'hi ha aplicat el que es disposa en el Decret 128/2017, de 29 de setembre, del Consell.

En conseqüència, de conformitat amb l'article 168.1.c de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions, d'acord amb l'article 28.c de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, de la Generalitat, del Consell, a proposta de la vicepresidenta i consellera d'Igualtat i Polítiques Inclusives, de la Generalitat, prèvia deliberació del Consell, en la reunió de 7 d'agost de 2020,

DECRETE

### Article 1. Objecte

Aquest decret té com a objecte aprovar les bases per a la concessió directa de subvencions de caràcter excepcional, en el marc de la resposta institucional davant la pandèmia per la COVID-19, a determinades entitats del tercer sector d'acció social en la matèria d'inclusió i

## Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

*DECRETO 102/2020, de 7 de agosto, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a entidades del tercer sector de acción social en materia de inclusión y desarrollo comunitario por la COVID-19. [2020/6581]*

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala global y local, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para responder a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria y social sin precedentes con una enorme magnitud tanto por el impacto elevado en número de personas afectadas como por el extraordinario riesgo que conlleva para sus derechos.

Los servicios sociales valencianos deben atender de forma universal al conjunto de la ciudadanía y, especialmente, a una población considerada de alto riesgo en el caso de contagio de la COVID-19, y en esta situación resulta indispensable movilizar recursos materiales y humanos, tanto de carácter público como privado, para garantizar la atención prestada a los colectivos más vulnerables y empobrecidos siempre con las máximas garantías en la preservación de la salud, el derecho a la vida y su bienestar, entre quienes destacan las personas o unidades de convivencia especialmente vulnerables.

El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece en su apartado 2.c, la posibilidad de conceder de forma directa, con carácter excepcional, subvenciones que acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública.

Existen razones de interés público, social y humanitario para atender, en este ejercicio, con financiación pública, una serie de actuaciones cuyo objetivo es atender las necesidades básicas de las personas o unidades de convivencia que se encuentran en situación de vulnerabilidad, así como establecer nexos entre ellas y los diferentes recursos públicos (sociales, educativos, sanitarios y laborales) existentes en las diferentes administraciones.

Asimismo, con esta concesión directa de subvenciones, se garantiza la atención de las necesidades de una población que está sufriendo especialmente esta crisis, y de esta manera contribuir a la cohesión, equilibrio y equidad territorial, de acuerdo con los principios rectores que garantiza la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, como servicios esenciales.

Las subvenciones que se conceden mediante este decreto, no necesitan de la notificación a la Comisión Europea, por no cumplir las condiciones del artículo 107, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; en concreto, por no suponer ventaja económica, ya que las entidades a que van dirigidas las subvenciones no ejercen actividad económica que pueda ofrecer bienes o servicios en el mercado, y no hay posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre estados miembros; habiéndose aplicado lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 168.1.c de la Ley 1/2015 de, 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, de acuerdo con el artículo 28.c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, a propuesta de la Vicepresidenta i Consellera d'Igualtat i Polítiques Inclusives, de la Generalitat, prèvia deliberació del Consell, en la reunió de 7 de agosto de 2020,

DECRETO

### Artículo 1. Objeto

Este decreto tiene por objeto aprobar las bases para la concesión directa de subvenciones de carácter excepcional, en el marco de la respuesta institucional ante la pandemia por la COVID-19, a determinadas entidades del tercer sector de acción social en la materia de inclusión y

desenvolupament comunitari amb les persones o unitats de convivència que es troben en situació de vulnerabilitat, amb la finalitat de millorar l'atenció, protecció i qualitat de vida d'aquestes persones en l'àmbit de la Comunitat Valenciana.

*Article 2. Raons d'interés públic que concorren en la seua concessió i impossibilitat de la convocatòria pública*

1. Aquestes subvencions es concedeixen de manera directa, en aplicació del que preveuen l'article 22.2.c de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions; l'article 168.1.C de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions, així com la disposició addicional cinquena de la Llei 10/2019, de 27 de desembre, de pressupostos de la Generalitat per a l'exercici 2020, per concórrer raons d'interés públic i social.

Les subvencions regulades en aquest decret tenen caràcter singular, derivat del caràcter extraordinari, determinat per raons d'interés públic i social que fonamenten la necessitat de concessió directa.

2. En concret, les raons d'interés públic i social que justifiquen l'atorgament directe de la subvenció a les entitats beneficiàries, radiquen en el fet que aquestes entitats han de continuar oferint serveis a les persones o unitats de convivència que es troben en situació de vulnerabilitat, greus perjudicats de la crisi sanitària ocasionada per la COVID-19.

3. Atés l'objecte específic i la necessitat de garantir l'atenció a les persones usuàries d'aquestes actuacions, es requereix una concessió directa i no és procedent una convocatòria pública.

*Article 3. Òrgan gestor*

Correspondrà a la direcció general competent en acció comunitària i barris inclusius les actuacions de comprometre la despesa i a les direccions territorials d'igualtat i polítiques inclusives, el reconeixement de l'obligació i la proposta de pagament.

*Article 4. Finançament*

1. Les subvencions que s'atorguen per concessió directa per a 2020 pugen a un import global de 2.995.349,29 euros amb càrrec al programa pressupostari 313.50 "Inclusió social".

2. Per a donar cobertura a les obligacions econòmiques derivades d'aquest decret, es tramitarà, d'acord amb l'article 168.1.C de la Llei 1/2015 l'oportuna modificació de crèdit.

*Article 5. Entitats beneficiàries i quantia de la subvenció*

Les entitats beneficiàries d'aquestes subvencions són les entitats del tercer sector d'acció social detallades en l'annex, amb indicació del municipi d'actuació i la quantia de la subvenció corresponent.

*Article 6. Actuacions subvencionades*

Les actuacions subvencionades hauran d'adaptar-se per a donar resposta a les conseqüències socials i sociosanitàries de la pandèmia COVID-19 i seran les següents:

Modalitat 1. Projectes dirigits a persones o unitats familiars que es troben en situació de vulnerabilitat, excepte el col·lectiu de persones afectades pel VIH-SIDA. Les actuacions van dirigides a:

a) Àmbit residencial (pisos d'acolliment i albergs) i altres mesures per a combatre el sensellarisme i itineraris d'inclusió social.

b) La cobertura de les necessitats bàsiques, com ara higiene personal, alimentació, i atenció i suport sociopsicosanitari.

Modalitat 2. Projectes destinats a persones o unitats familiars afectades per VIH-SIDA. Les actuacions aniran dirigides a:

a) Àmbit residencial (pisos d'acolliment i albergs) i altres mesures per a combatre el sensellarisme i itineraris d'inclusió social.

b) La cobertura de les necessitats bàsiques, com ara higiene personal, alimentació i atenció i suport sociopsicosanitari.

Modalitat 3. Projectes destinats al desenvolupament comunitari i foment de l'àmbit relacional:

a) Foment de la participació social i cultural de col·lectius vulnerables en estructures dinàmiques normalitzades comunes, per a reforçar el sentiment de pertinença i vincles amb el territori; així com la promoció dels bons tractes i prevenció de la soledat no escollida.

desarrollo comunitario con las personas o unidades de convivencia que se encuentran en situación de vulnerabilidad, con el fin de mejorar la atención, protección y calidad de vida de dichas personas en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

*Artículo 2. Razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública*

1. Estas subvenciones se conceden de forma directa, en aplicación de lo que prevé el art. 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, así como la disposición adicional quinta de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020, por concurrir razones de interés público y social.

Las subvenciones reguladas en este decreto tienen carácter singular, derivado del carácter extraordinario, determinado por razones de interés público y social que fundamentan la necesidad de concesión directa.

2. En concreto, las razones de interés público y social que justifican el otorgamiento directo de la subvención a las entidades beneficiarias, radican en el que estas entidades deben continuar ofreciendo servicios a las personas o unidades de convivencia que se encuentran en situación de vulnerabilidad, graves perjudicados de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

3. Dado el objeto específico y la necesidad de garantizar la atención a las personas usuarias de estas actuaciones, se requiere una concesión directa y no procede una convocatoria pública.

*Artículo 3. Órgano gestor*

Corresponderá a la dirección general competente en acción comunitaria y barrios inclusivos las actuaciones de comprometer el gasto y las direcciones territoriales de Igualdad y Políticas Inclusivas el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago.

*Artículo 4. Financiación*

1. Las subvenciones que se otorgan por concesión directa para 2020 ascienden a un importe global de 2.995.349,29 euros con cargo al programa presupuestario 313.50. "Inclusión Social".

2. Para dar cobertura a las obligaciones económicas derivadas de este decreto, se tramitará, de acuerdo con el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015 la oportuna modificación de crédito.

*Artículo 5. Entidades beneficiarias y cuantía de la subvención*

Las entidades beneficiarias de estas subvenciones son las entidades del tercer sector de acción social detalladas en el anexo, con indicación del municipio de actuación y cuantía de la subvención correspondiente.

*Artículo 6. Actuaciones subvencionadas*

Las actuaciones subvencionadas, deberán adaptarse para dar respuesta a las consecuencias sociales y sociosanitarias de la pandemia COVID-19, y serán las siguientes:

Modalidad 1. Proyectos dirigidos a personas o unidades familiares que se encuentran en situación de vulnerabilidad, salvo el colectivo de personas afectadas por el VIH-SIDA. Las actuaciones van dirigidas a:

a) ámbito residencial (pisos de acogida y albergues) y otras medidas para combatir el sinhogarismo e itinerarios de inclusión social.

b) la cobertura de las necesidades básicas, tales como aseo personal, alimentación, y atención y apoyo sociopsicosanitario.

Modalidad 2. Proyectos destinados a personas o unidades familiares afectadas por VIH-SIDA. Las actuaciones irán dirigidas a:

a) Ámbito residencial (pisos de acogida y albergues) y otras medidas para combatir el sinhogarismo e itinerarios de inclusión social.

b) La cobertura de las necesidades básicas, tales como aseo personal, alimentación y atención y apoyo sociopsicosanitario.

Modalidad 3. Proyectos destinados al desarrollo comunitario y fomento del ámbito relacional:

a) Fomento de la participación social y cultural de colectivos vulnerables en estructuras dinámicas normalizadas comunes, para reforzar el sentimiento de pertenencia y vínculos con el territorio; así como la promoción de los buenos tratos y prevención de la soledad no escogida.



b) Foment de l'entorn afectiu i intervenció sociocomunitària de col·lectius vulnerables per a la prevenció de problemàtiques socials i sociopsicosanitàries.

#### Article 7. Desenvolupament de les actuacions

1. Les actuacions subvencionades comprendran les despeses de personal, despeses per a cobrir necessitats bàsiques de les persones i famílies destinatàries dels programes i les despeses generals que es consideren absolutament imprescindibles per al desenvolupament dels programes d'inclusió i desenvolupament comunitari.

2. Es consideren despeses de personal: els costos salarials bruts, inclosos els pagaments a la Seguretat Social corresponents a l'empresa del personal laboral contractat per les entitats per a l'execució dels programes. Aquests costos salarials bruts estaran limitats per les quanties anuals recollides en la taula salarial establida per al grup o la categoria professional en què s'enquadre el lloc de treball.

3 Es consideraran despeses per a cobrir necessitats bàsiques les despeses d'alimentació, higiene i salut, que inclouen la compra d'aliments i productes d'higiene, i de prevenció sanitària o medicaments.

4. Es consideren despeses generals:

a) Les despeses corrents: considerades com aquelles que reunisquen alguna de les característiques següents: ser béns fungibles, tindre una duració previsible inferior a l'exercici econòmic, no ser susceptibles d'incloure en inventari.

b) Les despeses de manteniment estrictament necessàries per a la consecució de la finalitat i objecte de la subvenció: lloguer, llum, aigua, telèfon, neteja o anàlegs.

c) Les despeses derivades del pagament d'assistències o serveis de professionals (despeses derivades del compliment de les obligacions legals de prevenció, protecció de dades, formació i vigilància de la salut, sistemes de qualitat, comptes anuals, auditories i despeses inherents a les activitats d'oci i temps lliure o anàlegs, en la mesura que guarden relació directa amb l'atenció social que es fomenta).

d) Les despeses de transport, necessàries per a l'execució de les actuacions en el marc del programa, tant dels professionals del programa com de les persones beneficiàries.

e) Altres despeses corrents que es consideren necessàries per a l'execució del programa.

5. No es consideraran objecte de subvenció les despeses següents:

a) Despeses de material inventariable, com ara mobiliari, equips informàtics, equips audiovisuals i equipament en general.

b) Despeses derivades d'obres de reforma, millora o reparació de les instal·lacions i els equipaments.

c) Despeses derivades dels deutes o amortitzacions d'operacions financeres de cap tipus.

d) Despeses originades per les activitats realitzades en la condició de membres de les juntes directives o consells de direcció de les entitats.

#### Article 8. Obligacions de les entitats beneficiàries

1. Les entitats beneficiàries de les subvencions quedaran subjectes a les obligacions establides en l'article 14 i concordants de la Llei 38/2003.

2. Als efectes previstos en l'article 29.2 de l'esmentada Llei 38/2003, no s'autoritza la subcontractació de les activitats subvencionades.

3. La contractació de personal per part de les entitats subvencionades, en cap cas suposarà cap relació jurídica amb la Generalitat.

4. De conformitat amb el que es preveu en l'article 3.2 Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de transparència, bon govern i participació ciutadana de la Comunitat Valenciana, l'entitat beneficiària haurà de fer l'adequada publicitat de l'ajuda, indicant-hi com a entitat concedent la Generalitat, l'import rebut i el programa, l'activitat, la inversió o l'actuació subvencionada.

#### Article 9. Pagament de la subvenció

1. Les subvencions s'atorguen per concessió directa per estar dirigides a programes d'actuació en l'àmbit dels serveis socials, amb naturalesa de despesa corrent; s'abonaran d'acord amb el Decret Llei 5/2020,

b) Fomento del entorno afectivo e intervenció sociocomunitària de colectivos vulnerables para la prevenció de problemàtiques socials i sociopsicosanitàries.

#### Artículo 7. Desarrollo de las actuaciones

1. Las actuaciones subvencionadas comprenderán los gastos de personal, gastos para cubrir necesidades básicas de las personas y familias destinatarias de los programas y los gastos generales que se consideren absolutamente imprescindibles para el desarrollo de los programas de inclusión y desarrollo comunitario.

2. Se consideran gastos de personal: los costes salariales brutos, incluidos los pagos a la Seguridad Social correspondiente a la empresa del personal laboral contratado por las entidades para la ejecución de los programas. Estos costes salariales brutos estarán limitados por las cuantías anuales recogidas en la tabla salarial establecida para grupo o categoría profesional en que se encuadre el puesto de trabajo.

3 Se considerarán gastos para cubrir necesidades básicas, los gastos de alimentación, higiene y salud, que incluye la compra de alimentos y productos de limpieza higiene y de prevención sanitaria o medicamentos.

4. Se consideran gastos generales:

a) Los gastos corrientes: considerados como aquellos que reúnan alguna de las siguientes características: ser bienes fungibles, tener una duración previsible inferior al ejercicio económico, no ser susceptibles de incluir en inventario.

b) Los gastos de mantenimiento estrictamente necesarios para la consecución del fin y objeto de la subvención: alquiler, luz, agua, teléfono, limpieza o análogos.

c) Los gastos derivados del pago de asistencias o servicios de profesionales (gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones legales de prevención, protección de datos, formación y vigilancia de la salud, sistemas de calidad, cuentas anuales, auditorías y gastos inherentes a las actividades de ocio y tiempo libre o análogos, en la medida que guarden relación directa con la atención social que se fomenta).

d) Los gastos de transporte, necesarios para la ejecución de las actuaciones en el marco del programa, tanto de los profesionales del programa, como las personas beneficiarias.

e) Otros gastos corrientes que se consideren necesarios para la ejecución del programa.

5. No se considerarán objeto de subvención los siguientes gastos:

a) Gastos de material inventariable, tales como mobiliario, equipos informáticos, equipos audiovisuales y equipamiento en general.

b) Gastos derivados de obras de reforma, mejora o reparación de las instalaciones y equipamientos.

c) Gastos derivados de las deudas o amortizaciones de operaciones financieras de ningún tipo.

d) Gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las juntas directivas o consejos de dirección de las entidades.

#### Artículo 8. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán sujetas a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y concordantes de Ley 38/2003.

2. A los efectos previstos en el artículo 29.2, de la citada Ley 38/2003, no se autoriza la subcontratación de las actividades subvencionadas.

3. La contratación de personal por parte de las entidades subvencionadas, en ningún caso supondrá relación jurídica alguna con la Generalitat.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 3.2 Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, la entidad beneficiaria, deberá dar la adecuada publicidad a la ayuda, indicando como entidad concedente la Generalitat, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionada.

#### Artículo 9. Pago de la subvención

1. Las subvenciones se otorgan por concesión directa por estar dirigidas a programas de actuación en el ámbito de los servicios sociales, con naturaleza de gasto corriente; se abonarán conforme el Decreto Ley



de 29 de maig, del Consell, de mesures urgents en l'àmbit dels serveis socials i de suport al tercer sector d'acció social per COVID-19, de manera que podrà lliurar-se immediatament, una vegada concedides, el 100 per cent del seu import.

2. Segons estableix el Decret llei 5/2020, el termini per a l'execució de despeses i actuacions associades als programes subvencionats s'estén fins al 31 de març 2021. Les entitats beneficiàries de les subvencions hauran de justificar la despesa objecte de la subvenció atorgada i la presentació de la memòria tècnica de l'actuació, com a màxim el 30 d'abril de 2021, moment a partir del qual se'n procedirà a la liquidació, de la qual podrà derivar-se una regularització, que implicarà l'exigència del reintegrament dels imports indegudament percebuts, en el cas que la justificació fóra insuficient o no es compliren les condicions estipulades.

#### Article 10. Justificació de l'aplicació donada a les subvencions

La justificació de la subvenció es realitzarà a través de l'aplicació telemàtica establida a aquest efecte i mitjançant la presentació de la documentació necessària, dels apartats a) o b) d'aquest article, per a acreditar la despesa objecte de la subvenció atorgada per a pal·liar les conseqüències socials i sociosanitàries de la pandèmia COVID-19.

a) Les entitats beneficiàries d'una subvenció per una quantia total inferior a 60.000 €, es realitzarà a través de la presentació del compte justificatiu simplificat a què fa referència l'article 75 del Reglament de la Llei general de subvencions (d'ara en avant, RLGS), aprovat pel Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, que tindrà caràcter de document amb validesa jurídica per a la justificació de la subvenció, i que contindrà els documents següents:

1) Una memòria d'actuació justificativa, segons el model que figura en la pàgina web de la conselleria competent en inclusió social, que haurà d'incloure les dades de les persones beneficiàries del programa, les actuacions realitzades, el grau de compliment dels objectius proposats, els materials i la metodologia emprada, i totes altres dades que es considere de rellevància.

2) Una relació classificada de totes les despeses de l'activitat, amb identificació de la persona creditora i del document, l'import, la data d'emissió i, si escau, la data de pagament.

3) Un detall d'altres ingressos o subvencions que, si escau, hagen finançat la mateixa activitat objecte d'aquest decret, amb indicació de l'import i l'entitat subvencionadora.

4) Si escau, carta de pagament de reintegrament en el supòsit de romanents no aplicats, així com dels interessos derivats d'aquest.

La direcció territorial d'Igualtat i Polítiques Inclusives competent per territori haurà de comprovar, a través d'un mostreig aleatori sistemàtic per arrencada a l'atzar, el 5 % dels justificants per a obtenir evidència raonable sobre l'adequada aplicació de la subvenció, i amb aquesta finalitat podrà requerir a les entitats la remissió dels justificants de despesa seleccionats.

Les factures acreditatives, que hauran de romandre en custòdia de les entitats almenys durant quatre anys, hauran de reunir els requisits recollits en el Reial decret 1619/2012, de 30 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament pel qual es regulen les obligacions de facturació, i se'n hauran de presentar originals o còpies compulsades en cas que es requerisca.

b) Les entitats beneficiàries d'una subvenció per una quantia total superior a 60.000 €, es realitzarà a través de l'aportació de justificants de despesa que acrediten la despesa realitzada davant la direcció territorial d'Igualtat i Polítiques Inclusives competent per territori. Les despeses que es justifiquen hauran de tindre relació amb els programes subvencionats.

1. Les factures acreditatives hauran de reunir els requisits recollits en el Reial decret 1619/2012..

2. Així mateix, s'haurà de presentar una memòria tècnica de l'actuació que reculli totes les despeses i les actuacions realitzades. La memòria tècnica o descriptiva de l'execució del projecte subvencionat haurà de permetre conèixer el nombre de persones beneficiàries del projecte, les actuacions realitzades, el grau de compliment dels objectius proposats, els materials i la metodologia emprada i qualssevol altres dades que es consideren de rellevància. Aquesta memòria es realitzarà d'acord amb el model que figura en la pàgina web de la conselleria competent en inclusió social.

5/2020, de 29 de mayo, del Consell, de medidas urgentes en el ámbito de los servicios sociales y de apoyo al tercer sector de acción social por COVID-19, de modo que podrá librarse de inmediato, una vez concedidas, el 100 por ciento de su importe.

2. Según establece el Decreto Ley 5/2020, el plazo para la ejecución de gastos y actuaciones asociadas a los programas subvencionados, se extiende hasta el 31 de marzo 2021. Las entidades beneficiarias de las subvenciones, deberán justificar el gasto objeto de la subvención otorgada y la presentación de la memoria técnica de la actuación, como máximo el 30 de abril de 2021, momento a partir del cual se procederá a la liquidación de la misma, de la que podrá derivarse una regularización, que implicará la exigencia del reintegro de los importes indebidamente percibidos, en el caso de que la justificación fuera insuficiente o no se cumplieran las condiciones estipuladas.

#### Artículo 10. Justificación de la aplicación dada a las subvenciones

La justificación de la subvención se realizará a través de la aplicación telemática establecida al efecto y mediante la presentación de la documentación necesaria, de los apartados a) o b) del presente artículo, para acreditar el gasto objeto de la subvención otorgada para paliar las consecuencias sociales y sociosanitarias de la pandemia COVID-19.

a) Las entidades beneficiarias de una subvención por una cuantía total inferior a 60.000 €, se realizará a través de la presentación de la cuenta justificativa simplificada a que se refiere el artículo 75, del Reglamento de la Ley general de subvenciones (en adelante, RLGS), aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, y que contendrá los siguientes documentos:

1) Una memoria de actuación justificativa, según el modelo que figura en la página web de la conselleria competente en inclusión social, que deberá incluir los datos de las personas beneficiarias del programa, las actuaciones realizadas, el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos, los materiales y metodología empleada y cuantos otros datos se considere de relevancia.

2) Una relación clasificada de todos los gastos de la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

3) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que, en su caso, hayan financiado la misma actividad objeto de este decreto, con indicación del importe y entidad subvencionadora.

4) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados del mismo.

La dirección territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas competente por territorio comprobará, a través de un muestreo aleatorio sistemático por arranque al azar, el 5 % de los justificantes para obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a las entidades la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Las facturas acreditativas, que deberán permanecer en custodia de las entidades al menos durante cuatro años, deberán reunir los requisitos recogidos en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo presentarse originales o copias compulsadas en caso de requerirse.

b). Las entidades beneficiarias de una subvención por una cuantía total superior a 60.000 €, se realizará a través de la aportación de justificantes de gasto que acrediten el gasto realizado ante la dirección territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas competente por territorio. Los gastos que se justifiquen deberán tener relación con los programas subvencionados.

1. Las facturas acreditativas deberán reunir los requisitos recogidos en el Real Decreto 1619/2012.

2. Asimismo, se deberá presentar una memoria técnica de la actuación, que recoja todos los gastos y las actuaciones realizadas. La memoria técnica o descriptiva de la ejecución del proyecto subvencionado habrá de permitir conocer el número de personas beneficiarias del proyecto, las actuaciones realizadas, el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos, los materiales y metodología empleada y cuantos otros datos se considere de relevancia. Dicha memoria se realizará de acuerdo con el modelo que figura en la página web de la conselleria competente en inclusión social.

Les dades referents a les persones beneficiàries del programa es presentaran sempre desagregades per gènere.

3. L'incompliment del termini màxim de justificació de les subvencions podrà donar lloc al desistiment sense efectes de l'ajuda, amb exigència, si és el cas, del reintegrament de les quantitats indegudament percebudes i l'exigència de l'interés de demora des del moment del pagament de la subvenció.

#### Article 11. Règim jurídic

Aquestes subvencions es regiran, a més de fer-ho pel que es disposa en aquest decret, per la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i pel seu reglament de desenvolupament, excepte en allò que afecte els principis de publicitat i concurrència, així com pel que es disposa en la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions; pel Decret llei 5/2020, de 29 de maig, del Consell, de mesures urgents en l'àmbit dels serveis socials i de suport al tercer sector d'acció social per COVID-19, i per la resta de normativa que hi siga aplicable.

#### Article 12. Delegació de facultats d'execució

Es faculta la persona titular de la Direcció General d'Acció Comunitària i Barris Inclusius per al desenvolupament i execució d'aquest decret.

#### Article 13. Recursos

De conformitat amb el que es disposa en l'article 168.I.C de la Llei 1/2015, les bases regulades per aquest decret no tenen caràcter de disposició general. Contra aquest decret, que posa fi a la via administrativa, es podrà interposar potestativament un recurs de reposició en el termini d'un mes, de conformitat amb els articles 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, o bé, directament, un recurs contenciós administratiu en el termini de dos mesos, a comptar des de l'endemà de la seua publicació, davant la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, de conformitat amb el que es preveu en els articles 10 i concordants de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa.

València, 7 d'agost de 2020

El president de la Generalitat,  
XIMO PUIG I FERRER

La vicepresidenta  
i consellera d'Igualtat i Polítiques Inclusives,  
MÓNICA OLTRA JARQUE

Los datos referentes a las personas beneficiarias del programa se presentarán siempre desagregados por género.

3. El incumplimiento del plazo máximo de justificació de las subvenciones podrá dar lugar a la dejación sin efectos de la ayuda, con exigencia, en su caso, del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención

#### Artículo 11. Régimen jurídico

Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en este Decreto, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por su reglamento de desarrollo, excepto en aquello que afecte los principios de publicidad y concurrència; así como por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, por el Decreto Ley 5/2020, de 29 de mayo, del Consell, de medidas urgentes en el ámbito de los servicios sociales y de apoyo al tercer sector de acción social por COVID-19, y resto de normativa que sea aplicable.

#### Artículo 12. Delegación de facultades de ejecución

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Acción Comunitaria y Barrios Inclusivos para el desarrollo y ejecución de este decreto.

#### Artículo 13. Recursos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.I.C, de la Ley 1/2015, las bases reguladas por este decreto no tienen carácter de disposición general. Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o, bien directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

València, 7 d'agost de 2020

El president de la Generalitat,  
XIMO PUIG I FERRER

La vicepresidenta  
i consellera d'Igualtat i Polítiques Inclusives,  
MÓNICA OLTRA JARQUE

### ANNEX

Modalitat I			
CIF	ENTITAT	Província on es desenvolupa l'actuació	Import concedit
G61878831	FUNDACIÓ SALUT I COMUNITAT	Castelló	88.399,44
R1200235H	FILLES DE LA CARITAT DE SANT VICENT DE PAÛL-OBRA SOCIAL MARILLAC	Castelló	92.647,57
R1200023H	CÀRITAS DIOCESANA DE SEGORBE-CASTELLÓ	Castelló	50.000,00
R4600177B	CÀRITAS DIOCESANA DE VALÈNCIA	València	105.473,14
G54262902	PRM.-PROGRAMA DE REINSECCIÓ DE DONES	Alacant	24.345,57
G53044970	ASSOCIACIÓ CASA OBERTA	Alacant	17.000,00
G96543640	OMV OBRA MERCEDÀRIA DE VALÈNCIA	València	27.307,77
R4300122A	CÀRITAS DIOCESANA DE TORTOSA	Castelló	27.465,27
R46005841	SANT JOAN DE DÉU SERVEIS SOCIALS VALÈNCIA	València	221.414,31
R03004001	OBRA SOCIAL SANTA LLUÏSA DE MARILLAC- FILLES DE LA CARITAT DE SVP	Alacant	30.000,00
R0300205B	CÀRITAS DIOCESANA ORIHUELA-ALACANT	Alacant	215.348,17
G79408852	METGES DEL MÓN	València	94.935,10
G53457453	ASSOCIACIÓ COMUNITAT DE PERSONES MARGINADES D'ALACANT (ACOMAR)	Alacant	35.000,00

G03984242	ASSOCIACIÓ PROJECTE «LÁZARO»	Alacant	19.612,72
G83207712	FUNDACIÓ XARXA DE SUPORT A LA INTEGRACIÓ SOCIOLABORAL (RAIS)	València	30.465,40
V46666897	COMITÈ CIUTADÀ ANTISIDA DE LA COMUNITAT VALENCIANA	València	14.635,22
G96811971	CENTRE D'ACOLLIMENT SANT FRANCESC D'ASSÍS	València	44.410,21
G03779766	ASSOCIACIÓ ALACANTINA D'AFECTATS PER LA LUDOPATIA (VIDA LLIURE)	Alacant	13.972,07
G92499078	INTEGRACIÓ PER A LA VIDA	Alacant	13.615,13
G54062203	DAR AL KARAMA (LLAR DE LA DIGNITAT)	Alacant	35.732,12
G98076243	FUNDACIÓ INICIATIVA SOLIDÀRIA ÀNGEL TOMÁS (FISAT)	València	10.163,09
G81436099	FUNDACIÓ ADSIS	València	60.288,03
G46100228	DOMUS PACIS CASAL DE LA PAU	València	177.871,30
G28256667	SOCIETAT DE SANT VICENT DE PAÛL A ESPANYA	Alacant	12.169,84
G60192614	ARQUITECTURA SENSE FRONTERES ESPANYA	Alacant	13.264,64
G96212949	ASSOCIACIÓ ÀMBIT	València	62.563,71
G85590685	ASSOCIACIÓ INTERNACIONAL DEL TELÈFON DE L'ESPERANÇA	Alacant	10.828,07
G46090999	ASSOCIACIÓ VALENCIANA DE LA CARITAT	València	117.488,28
G85590685	ASSOCIACIÓ DEL TELÈFON DE L'ESPERANÇA DE CASTELLÓ	Castelló	11.077,94
G96631213	UNIÓ POBLES SOLIDARIS	València	12.348,94
G46734778	FENT CAMÍ	València	4.687,11
G46601365	ASSOCIACIÓ CIUTAT DE L'ESPERANÇA	València	166.819,00
R4600449E	CÀRITAS INTERPARROQUIAL DE GANDIA	València	68.373,89
G61672382	FUNDACIÓ MARIA AUXILIADORA	València	7.500,00
G97158489	FUNDACIÓ LLARS SANT MARTÍ DE PORRES DE LA COMUNITAT VALENCIANA	València	21.484,56
G85590685	ASSOCIACIÓ DEL TELÈFON DE L'ESPERANÇA DE VALÈNCIA	València	11.626,78
			1.970.334,39
Modalitat 2			
<i>CIF</i>	<i>ENTITAT</i>	<i>Província on es desenvolupa l'actuació</i>	<i>Import concedit</i>
G12445615	CASDA. ASSOCIACIÓ CIUTADANA CONTRA LA SIDA DE CASTELLÓ	Castelló	100.000,00
R0300205B	CÀRITAS DIOCESANA ORIHUELA-ALACANT	Alacant	281.197,00
G03850989	ASSOCIACIÓ D'AJUDA PEL VIH "AMIGOS"	Alacant	10.000,00
G96756382	CALCSICOVA. Coordinadora d'Associacions de VIH i Sida de la Comunitat Valenciana	Castelló	1.010,00
G96756382	CALCSICOVA. Coordinadora d'Associacions de VIH i Sida de la Comunitat Valenciana	Alacant	1.390,00
G54596077	ASSOCIACIÓ CIUTADANA D'ALACANT PEL VIH "ACAVIH"	Alacant	22.475,00
G96756382	CALCSICOVA. Coordinadora d'Associacions de VIH i Sida de la Comunitat Valenciana	València	3.700,00
			419.772,00
Modalitat 3			
<i>CIF</i>	<i>ENTITAT</i>	<i>Província on es desenvolupa l'actuació</i>	<i>Import concedit</i>
Q2866001G	OFICINA PROVINCIAL DE CREU ROJA A CASTELLÓ	Castelló	82.743,54 €
R1200235H	FILLES DE LA CARITAT DE SANT VICENT DE PAÛL-OBRA SOCIAL MARILLAC	Castelló	97.087,22 €
G61878831	FUNDACIÓ SALUT I COMUNITAT	Castelló	53.406,90 €
R1200023H	CÀRITAS DIOCESANA DE SEGORBE-CASTELLÓ	Castelló	92.351,26 €
Q2866001G	CREU ROJA ESPANYOLA A ALACANT	Alacant	71.710,31 €
G96206941	INICIATIVES SOLIDARIES	València	29.950,00 €
Q2866001G	CREU ROJA ESPANYOLA	València	79.327,36 €
G46235289	ASSOCIACIÓ COTLAS	València	22.500,00 €
G98486475	ASSOCIACIÓ LA FINESTRA NOU CIRC	València	15.000,00 €
G96288410	PSICÒLEGS SENSE FRONTERES	València	7.716,31 €
G53863403	FUNDACIÓ NOVA FEINA DE LA CV	València	53.450,00 €
			605.242,90 €

\* \* \* \* \*

## ANEXO

Modalidad 1			
CIF	ENTIDAD	Provincia donde se desarrolla la actuación	Importe Concedido
G61878831	FUNDACION SALUD Y COMUNIDAD	Castellón	88.399,44
R1200235H	HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL-OBRA SOCIAL MARILLAC	Castellón	92.647,57
R1200023H	CÁRITAS DIOCESANA DE SEGORBE-CASTELLÓN	Castellón	50.000,00
R4600177B	CÁRITAS DIOCESANA DE VALENCIA	Valencia	105.473,14
G54262902	PRM.-PROGRAMA DE REINSERCIÓN DE MUJERES	Alicante	24.345,57
G53044970	ASOCIACIÓN CASA OBERTA	Alicante	17.000,00
G96543640	OMV OBRA MERCEDARIA DE VALENCIA	Valencia	27.307,77
R4300122A	CÁRITAS DIOCESANA DE TORTOSA	Castellón	27.465,27
R46005841	SANT JOAN DE DÉU SERVEIS SOCIALS VALENCIA	Valencia	221.414,31
R03004001	OBRA SOCIAL SANTA LUISA DE MARILLAC- HIJAS DE LA CARIDAD DE S.V.P	Alicante	30.000,00
R0300205B	CÁRITAS DIOCESANA ORIHUELA-ALICANTE	Alicante	215.348,17
G79408852	MÉDICOS DEL MUNDO	Valencia	94.935,10
G53457453	ASOCIACIÓN COMUNIDAD DE PERSONAS MARGINADAS DE ALICANTE (ACOMAR)	Alicante	35.000,00
G03984242	ASOCIACIÓN PROYECTO LÁZARO	Alicante	19.612,72
G83207712	FUNDACIÓN RED DE APOYO A LA INTEGRACIÓN SOCIOLABORAL (RAIS)	Valencia	30.465,40
V46666897	COMITE CIUDADANO ANTISIDA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	Valencia	14.635,22
G96811971	CENTRO DE ACOGIDA SAN FRANCISCO DE ASIS	Valencia	44.410,21
G03779766	ASOCIACIÓN ALICANTINA DE AFECTADOS POR LA LUDOPATÍA (VIDA LIBRE)	Alicante	13.972,07
G92499078	INTEGRACIÓN PARA LA VIDA	Alicante	13.615,13
G54062203	DAR AL KARAMA (HOGAR DE LA DIGNIDAD)	Alicante	35.732,12
G98076243	FUNDACIÓN INICIATIVA SOLIDARIA ÁNGEL TOMÁS (FISAT)	Valencia	10.163,09
G81436099	FUNDACION ADSIS	Valencia	60.288,03
G46100228	DOMUS PACIS CASAL DE LA PAU	Valencia	177.871,30
G28256667	SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL EN ESPAÑA	Alicante	12.169,84
G60192614	ARQUITECTURA SIN FRONTERAS ESPAÑA	Alicante	13.264,64
G96212949	ASOCIACIÓN ÁMBIT	Valencia	62.563,71
G85590685	ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DEL TELÉFONO DE LA ESPERANZA	Alicante	10.828,07
G46090999	ASOCIACIÓN VALENCIANA DE LA CARIDAD	Valencia	117.488,28
G85590685	ASOCIACIÓN DEL TELÉFONO DE LA ESPERANZA DE CASTELLÓN	Castellón	11.077,94
G96631213	UNIÓ POBLES SOLIDARIS	Valencia	12.348,94
G46734778	FENT CAMÍ	Valencia	4.687,11
G46601365	ASOCIACIÓN CIUDAD DE LA ESPERANZA	Valencia	166.819,00
R4600449E	CÁRITAS INTERPARROQUIAL DE GANDIA	Valencia	68.373,89
G61672382	FUNDACIÓN MARÍA AUXILIADORA	Valencia	7.500,00
G97158489	FUNDACIÓN HOGARES SAN MARTIN DE PORRES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	Valencia	21.484,56
G85590685	ASOCIACIÓN DEL TELÉFONO DE LA ESPERANZA DE VALENCIA	Valencia	11.626,78
			1.970.334,39
Modalidad 2			
CIF	ENTIDAD	Provincia donde se desarrolla la Actuación	Importe Concedido
G12445615	CASDA. ASOCIACIÓN CIUDADANA CONTRA LA SIDA DE CASTELLÓN	Castellón	100.000,00
R0300205B	CARITAS CARITAS DIOCESANA ORIHUELA-ALICANTE	Alicante	281.197,00
G03850989	ASOCIACION DE AYUDA POR EL VIH "AMIGOS"	Alicante	10.000,00





G96756382	CALCSICOVA. Coordinadora de Asociaciones de VIH y sida de la Comunidad Valenciana	Castellón	1.010,00
G96756382	CALCSICOVA. Coordinadora de Asociaciones de VIH y sida de la Comunidad Valenciana	Alicante	1.390,00
G54596077	ASSOCIACIO CIUTADANA D'ALACANT PEL VIH "ACAVIH"	Alicante	22.475,00
G96756382	CALCSICOVA. Coordinadora de Asociaciones de VIH y sida de la Comunidad Valenciana	Valencia	3.700,00
			419.772,00
Modalidad 3			
CIF	ENTIDAD	Provincia donde se desarrolla la actuación	Importe Concedido
Q2866001G	OFICINA PROVINCIAL DE CREU ROJA EN CASTELLÓ	Castellón	82.743,54 €
R1200235H	HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL- OBRA SOCIAL MARILLAC	Castellón	97.087,22 €
G61878831	FUNDACION SALUD Y COMUNIDAD	Castellón	53.406,90 €
R1200023H	CARITAS DIOCESANA DE SEGORBE-CASTELLÓN	Castellón	92.351,26 €
Q2866001G	CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN ALICANTE	Alicante	71.710,31 €
G96206941	INICIATIVES SOLIDARIES	Valencia	29.950,00 €
Q2866001G	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	Valencia	79.327,36 €
G46235289	ASOCIACIÓN COTLAS	Valencia	22.500,00 €
G98486475	ASSOCIACIÓ LA FINESTRA NOU CIRC	Valencia	15.000,00 €
G96288410	PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS	Valencia	7.716,31 €
G53863403	FUNDACIÓ NOVA FEINA DE LA CV	Valencia	53.450,00 €
			605.242,90 €



### Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic - Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball

*DECRET 103/2020, de 7 d'agost de 2020, del Consell, d'aprovació de les bases reguladores i de la concessió directa de subvencions a projectes d'inversió per a la reorientació de les capacitats productives de la indústria manufacturera valenciana per la Covid-19. [2020/6583]*

Com a conseqüència de la situació d'emergència de salut pública ocasionada per la Covid-19, declarada pandèmia internacional per l'Organització Mundial de la Salut l'11 de març de 2020, el Govern va declarar, mitjançant el Reial decret 463/2020, de 14 de març. L'estat d'alarma s'ha prorrogat sis vegades consecutives; l'última, mitjançant el Reial decret 555/2020, de 5 de juny, fins al dia 21 de juny de 2020.

En aquest marc normatiu, i fent ús de l'habilitació continguda en l'article 6.1 del Reial decret 555/2020, de 5 de juny, es va aprovar el Decret 8/2020, de 13 de juny, del president de la Generalitat, de regulació i flexibilització de determinades restriccions, en l'àmbit de la Comunitat Valenciana; així com l'Acord de 19 de juny, del Consell, sobre mesures de prevenció enfront de la Covid-19, pel qual s'adopten les mesures necessàries, després de l'alçament de l'estat d'alarma, per a assegurar que les activitats es desenvolupen en condicions que permeten controlar el risc de transmissió de la malaltia, al mateix temps que es done suport a la reactivació econòmica i social.

No obstant això, el mer fet d'haver avançat cap a la nova normalitat i d'haver pres mesures de contenció i control exigeix, atesa la naturalesa de la malaltia i l'estat actual de la investigació científica, davant un escenari d'eventuals nous rebrots, que s'adopten mesures de preparació i resposta, preventives i de protecció de la salut i la seguretat de la ciutadania, així com de salvaguardar el normal desenvolupament socioeconòmic tan afectat pels efectes de la pandèmia.

D'altra banda, l'OMS en el seu document «Actualització de l'Estratègia enfront de la Covid-19» fa valdre el paper de les empreses privades per a garantir la continuïtat dels serveis essencials com la cadena alimentària, els serveis públics i la fabricació de subministraments mèdics, principalment mitjançant la producció i distribució de diagnòstics de laboratori, equips de protecció individual, respiradors, oxigen medicinal i altres equips mèdics essencials, així com el desenvolupament de proves de diagnòstic, tractaments i vacunes.

Ningú dubta, com ja ha quedat palès, que els articles essencials de salut són un bé mundial, i que la Covid-19 ha provocat una escassetat de subministraments essencials com ara equips de protecció individual, diagnòstics i productes mèdics, la cadena de subministrament dels quals ha de ser garantida mitjançant el desenvolupament d'una reserva estratègica i producció pròxima i accessible de materials crítics.

Per tant, aquesta situació d'excepcionalitat, la necessitat de disposar amb garanties del subministrament de productes estratègics per a atendre emergències globals davant un nombre limitat de fabricants i intermediaris l'oferta dels quals resulta insuficient, mitjançant l'establiment d'una reserva estratègica, obliga que la Generalitat adopte mesures tendents a pal·liar i a prevenir en la major mesura possible, els efectes d'aquesta crisi que afecta de manera directa l'interès públic, social i econòmic, la qual cosa es converteix en sí mateix en el fonament de l'opció pel procediment de concessió directa.

En aquesta direcció, l'IVACE va convocar, sobre unes bases reguladores ja aprovades per l'Ordre 27/2016, de 25 de novembre, de la Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball, (DOGV 29.11.2016) el programa InnovaProd-CV Covid, consistent en subvencions subjectes al règim de *minimis*, dirigides a pimes de la Comunitat Valenciana, per a promoure el desenvolupament de nous productes per a donar resposta a l'emergència sanitària des del teixit empresarial manufacturer de la Comunitat Valenciana que hagueren reconduït i readaptat les seues capacitats i funcionalitats habituals cap a la producció i subministrament de nous productes sanitaris i higièncics de manera àgil, pròxima i accessible.

### Conselleria de Hacienda y Modelo Económico - Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo

*DECRETO 103/2020, de 7 de agosto de 2020, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y de la concesión directa de subvenciones a proyectos de inversión para la reorientación de las capacidades productivas de la industria manufacturera valenciana por la Covid-19. [2020/6583]*

Como consecuencia de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la Covid-19, declarada pandemia internacional por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, el Gobierno declaró, mediante el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio español. El estado de alarma se ha prorrogado seis veces consecutivas; la última, mediante el Real decreto 555/2020, de 5 de junio, hasta el día 21 de junio de 2020.

En este marco normativo, y haciendo uso de la habilitación contenida en el artículo 6.1 del Real decreto 555/2020, de 5 de junio, se aprobó el Decreto 8/2020, de 13 de junio, del presidente de la Generalitat, de regulación y flexibilización de determinadas restricciones, en el ámbito de la Comunitat Valenciana; así como el Acuerdo de 19 de junio, del Consell, sobre medidas de prevención frente a la Covid-19, por el que se adoptan las medidas necesarias, tras el levantamiento del estado de alarma, para asegurar que las actividades se desarrollen en condiciones que permitan controlar el riesgo de transmisión de la enfermedad, al tiempo que se apoye la reactivación económica y social.

Sin embargo, el mero hecho de haber avanzado hacia la nueva normalidad y de haber tomado medidas de contención y control exige, dada la naturaleza de la enfermedad y el estado actual de la investigación científica, ante un escenario de eventuales nuevos rebrotos, que se adopten medidas de preparación y respuesta, preventivas y de protección de la salud y la seguridad de la ciudadanía, así como de salvaguardar el normal desarrollo socioeconómico tan afectado por los efectos de la pandemia.

Por otra parte, la OMS en su documento «Actualización de la Estrategia frente a la Covid-19» hace valer el papel de las empresas privadas para garantizar la continuidad de los servicios esenciales como la cadena alimentaria, los servicios públicos y la fabricación de suministros médicos, principalmente mediante la producción y distribución de diagnósticos de laboratorio, equipos de protección individual, respiradores, oxígeno medicinal y otros equipos médicos esenciales, así como el desarrollo de pruebas de diagnóstico, tratamientos y vacunas.

Nadie duda, como ya ha quedado patente, que los artículos esenciales de salud son un bien mundial, y que la Covid-19 ha provocado una escasez de suministros esenciales como equipos de protección individual, diagnósticos y productos médicos, cuya cadena de suministro ha de ser garantizada mediante el desarrollo de una reserva estratégica y producción pròxima i accessible de materiales crítics.

Por tanto, esta situación de excepcionalidad, la necesidad de disponer con garantías del suministro de productos estratégicos para atender emergencias globales ante un número limitado de fabricantes e intermediarios cuya oferta resulta insuficiente, mediante el establecimiento de una reserva estratégica, obliga a que la Generalitat adopte medidas tendentes a paliar y a prevenir en la mayor medida posible, los efectos de esta crisis que afecta de forma directa al interés público, social y económico, lo que se convierte en sí mismo en el fundamento de la opción por el procedimiento de concesión directa.

En esta dirección, el IVACE convocó, sobre unas bases reguladoras ya aprobadas por Orden 27/2016, de 25 de noviembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, (DOGV 29.11.2016) el programa InnovaProd-CV Covid, consistente en subvenciones sujetas al régimen de *minimis*, dirigidas a pymes de la Comunitat Valenciana, para promover el desarrollo de nuevos productos para dar respuesta a la emergencia sanitaria desde el tejido empresarial manufacturero de la Comunitat Valenciana que hubieran reconducido y readaptado sus capacidades y funcionalidades habituales hacia la producción y suministro de nuevos productos sanitarios e higièncics de manera àgil, pròxima i accessible.



Amb posterioritat, la Comissió Europea va establir un nou marc regulador per a la compatibilitat de les ajudes amb el mercat interior, de conformitat amb l'article 107, apartat 3, lletra b), del Tractat de funcionament de la Unió Europea, i va publicar, entre altres, la Decisió de la Comissió SA.56851 C (2020) 2154 final, de 2 d'abril de 2020, per la qual s'autoritza el Marc Temporal Nacional per a ajudes estatals en forma de subvencions directes, bestretes reembossables, avantatges fiscals o de pagaments, garanties sobre préstecs i tipus d'interés subsidiats per a préstecs per a donar suport a l'economia en el brot actual de Covid, ampliada per la Decisió SA 57019 C (2020)2740 final de 24 d'abril de 2020, per la qual aprova el Segon Marc Nacional Temporal per a ajudes estatals relacionades amb la contenció del brot Covid-19, i s'amplia el primer Marc Nacional per a també poder atorgar ajudes en forma de garanties, préstecs i contribucions de capital.

Aquest nou marc exigia per a la seua aplicabilitat, que l'atorgament de les ajudes s'efectuara amb anterioritat al 31 de desembre de 2020. Aquesta circumstància d'oportunitat temporal, la dificultat d'instrumentar un nou procediment de concurrència que permeta ampliar l'àmbit subjectiu de les empreses beneficiàries que subministren productes sanitaris, en les quals concorreuen altres circumstàncies rellevants com el manteniment de l'ocupació associada a la inversió o un volum mínim d'inversió, al mateix temps que s'aprofita el nou límit de concessió de la quantia de les subvencions permès per la nova regulació en matèria d'ajudes d'Estat que estableix el Marc Temporal Nacional mencionat, la qual cosa permetrà un suport indubtable a la reindustrialització de l'economia regional davant un context incert i davant l'eventualitat immediata de nous rebrotos de la pandèmia Covid-19, que fa necessari l'objecte d'aquestes ajudes i fonamenta el procediment de concessió directa per raons d'urgència, per a disposar d'una reserva estratègica i de disposar dels recursos suficients per a la contenció i mitigació d'aquests rebrotos.

Des del punt de vista instrumental, la naturalesa de l'objecte d'aquestes subvencions afecta de manera transversal el sector sanitari, el dels serveis socials, persones i famílies, empreses i autònoms, la logística i el transport, per això resulta més idoni i operatiu que la competència d'atorgament d'aquestes subvencions recaiga en la Secretaria Autonòmica de Model Econòmic i Finançament, en virtut de les atribucions en matèria de model econòmic que li corresponen de conformitat amb l'article 58 del Decret 105/2019, de 5 de juliol del Consell.

S'han seguit els tràmits de l'article 168.1.C de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions, i s'ha tingut en compte el que es disposa en el Decret 128/2017, de 29 de setembre, del Consell, pel qual es regula el procediment de notificació i comunicació a la Comissió Europea dels projectes de la Generalitat dirigits a establir, concedir o modificar ajudes públiques, en relació amb el Marc Nacional Temporal relatiu a les mesures d'ajuda a empreses i autònoms consistents en subvencions directes, bestretes reembossables, avantatges fiscals, garanties de préstecs i bonificacions de tipus d'interés en préstecs destinades a donar suport a l'economia en el context de l'actual brot de Covid-19.

En conseqüència, en virtut del que disposa l'article 28.c de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, de la Generalitat, del Consell, a proposta conjunta del conseller d'Hisenda i Model Econòmic, i del conseller d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball, prèvia deliberació del Consell, en la reunió de 7 d'agost de 2020,

#### DECRETE

##### Article 1. Objecte

L'objecte d'aquest decret és aprovar les bases que regulen la concessió d'ajudes directes a les empreses de la indústria manufacturera valenciana que hagen adaptat la seua activitat o reorienten les seues capacitats productives amb la finalitat de produir a gran escala material sanitari per a atendre un previsible increment de demanda i afrontar l'emergència sanitària davant possibles rebrotos de la Covid-19.

Con posterioridad, la Comisión Europea estableció un nuevo marco regulador para la compatibilidad de las ayudas con el mercado interior, de conformidad con el artículo 107, apartado 3, letra b), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, publicándolo, entre otras, la Decisión de la Comisión SA.56851 C (2020) 2154 final, de 2 de abril de 2020, por la que se autoriza el Marco Temporal Nacional para ayudas estatales en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales o de pagos, garantías sobre préstamos y tipos de interés subsidiados para préstamos para apoyar la economía en el brote actual de Covid, ampliada por la Decisión SA 57019 C (2020)2740 final de 24 de abril de 2020, por la que aprueba el Segundo Marco Nacional Temporal para ayudas estatales relacionadas con la contención del brote Covid-19, y se amplía el primer Marco Nacional para también poder otorgar ayudas en forma de garantías, préstamos y contribuciones de capital.

Dicho nuevo marco exigía para su aplicabilidad, que el otorgamiento de las ayudas se efectuara con anterioridad al 31 de diciembre de 2020. Esta circunstancia de oportunidad temporal, la dificultad de instrumentar un nuevo procedimiento concurrencial que permita ampliar el ámbito subjetivo de las empresas beneficiarias que suministren productos sanitarios, en las que concurren otras circunstancias relevantes como el mantenimiento del empleo asociado a la inversión o un volumen mínimo de inversión, al tiempo que se aprovecha el nuevo límite de concesión de la cuantía de las subvenciones permitido por la nueva regulación en materia de ayudas de Estado que establece el Marco Temporal Nacional citado, lo que permitirá un apoyo indudable a la reindustrialización de la economía regional ante un contexto incierto y ante la eventualidad inmediata de nuevos rebrotos de la pandemia Covid-19, lo que hace necesario el objeto de estas ayudas y fundamenta el procedimiento de concesión directa por razones de urgencia, para disponer de una reserva estratégica y de disponer de los recursos suficientes para la contención y mitigación de estos rebrotos.

Desde el punto de vista instrumental, la naturaleza del objeto de estas subvenciones afecta de manera transversal al sector sanitario, al de los servicios sociales, a personas y familias, a empresas y autónomos, a la logística y el transporte, por lo que resulta más idóneo y operativo que la competencia de otorgamiento de estas subvenciones recaiga en la Secretaría Autonómica de Modelo Económico y Financiación, en virtud de las atribuciones en materia de modelo económico que le corresponden de conformidad con el artículo 58 del Decreto 105/2019, de 5 de julio del Consell.

Se han seguido los trámites del artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, en relación con el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de Covid-19.

En consecuencia, en virtud de lo que dispone el artículo 28.c de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, a propuesta conjunta del conseller de Hacienda y Modelo Económico, y del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, prèvia deliberación del Consell, en la reunión de 7 de agosto de 2020,

#### DECRETO

##### Artículo 1. Objeto

El objeto de este decreto es aprobar las bases que regulan la concesión de ayudas directas a las empresas de la industria manufacturera valenciana que hayan adaptado su actividad o reorienten sus capacidades productivas con el fin de producir a gran escala material sanitario para atender un previsible incremento de demanda y afrontar la emergencia sanitaria ante posibles rebrotos de la Covid-19.



### Article 2. Règim de concessió i raons d'interès públic que concorren

1. Aquestes subvencions es concedeixen de manera directa, en aplicació del que es preveu en els articles 22.2.c i 28, apartats 2 i 3 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i en l'article 168.1.C de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, per concórrer raons d'interès econòmic, social i humanitari, en virtut de les circumstàncies que van provocar la declaració de l'estat d'alarma en tot el territori nacional mitjançant el Reial decret 463/2020, de 14 de març, excepcionalitat, imprevisibilitat i singularitat que poden ser factibles davant l'eventualitat de nous rebrots, i que atés l'objecte específic de la subvenció, constitueix el fonament per a seguir el procediment de concessió directa i no el de concurrència competitiva.

2. Les raons d'interès públic que justifiquen l'atorgament directe de les subvencions radiquen en la necessitat de disposar d'una reserva estratègica que garantisca la cadena de subministrament local de productes sanitaris essencials per a atendre amb immediatesa una possible emergència davant nous rebrots.

### Article 3. Empreses beneficiàries i requisits

1. Podran tindre la consideració d'empreses beneficiàries, les empreses, siga quina siga la seua grandària i forma jurídica, que complisquen, a més dels requisits per a obtindre la condició de beneficiari que amb caràcter general s'estableixen en l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, els següents:

a) Tindre seu social o establiment de producció en qualsevol municipi de la Comunitat Valenciana. Aquest requisit haurà de mantindre's com a mínim fins al moment de la presentació de la justificació.

b) Desenvolupar o haver executat un projecte d'inversió durant el període comprés entre la declaració de l'estat d'alarma mitjançant Reial decret 463/2020, de 14 de març, i el 30 de novembre de 2020, data de finalització del termini per a la justificació d'aquestes subvencions. En qualsevol cas, aquest termini i les seues possibles pròrrogues no podrà superar els sis mesos següents a la data de concessió de l'ajuda. Un projecte d'inversió es considera completat quan l'òrgan gestor l'accepte com a tal. En cas que no es complisca el termini de sis mesos, per cada mes de retard es reembossarà el 25 % de l'import de l'ajuda concedida en forma de subvencions directes o avantatges fiscals, llevat que el retard es dega a factors aliens al control del beneficiari de l'ajuda. Si es respecta el termini, les ajudes en forma de bestretes reembossables es transformaran en subvencions; en cas contrari, la bestreta reembossable es reembossarà en trams anuals iguals en un termini de cinc anys a partir de la data de concessió de l'ajuda.

c) Desenvolupar activitats enquadrades en algun dels epígrafs de la secció C – Divisions 10 a 33 de la Classificació Nacional d'Activitats Econòmiques (CNAE 2009). En cap cas podran ser beneficiàries les empreses que desenvolupen activitats financeres, immobiliàries, de producció primària de productes agrícoles o que operen en els sectors de la pesca i l'aqüicultura.

a) Disposar a data d'1 de març de 2020 d'una plantilla de personal propi de 10 o més persones treballadores contractades per compte d'altri o socis cooperativistes, si és el cas; i mantindre almenys, o incrementar aquest nombre durant el període d'execució del projecte.

2. No podran obtindre la condició de beneficiàries, les empreses que tinguen la consideració d'«empreses en crisi» conforme a la definició del Reglament (UE) 651/2014, de la Comissió, de 17 de juny de 2014, el 31 de desembre de 2019.

### Article 4. Projectes subvencionables. Requisits generals dels projectes

1. Seran subvencionables els projectes d'inversió dirigits a la fabricació d'un producte nou o que consistisquen en una millora adaptativa manifesta de productes ja en fabricació per l'empresa sol·licitant, en disposició de ser posats en el mercat i directament relacionats amb la lluita contra la Covid-19.

2. En relació amb el que es disposa en la lletra a) de la secció 3.8 del Marc Temporal d'ajudes d'Estat modificat, els projectes subvencionables es correspondran amb la producció de productes relacionats amb la Covid-19, com els medicaments (incloses les vacunes) i tractaments, els seus productes intermedis, els ingredients farmacèutics actius

### Artículo 2. Régimen de concesión y razones de interés público que concurren

1. Estas subvenciones se conceden de forma directa, en aplicación de lo previsto en los artículos 22.2.c y 28, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, por concurrir razones de interés económico, social y humanitario, en virtud de las circunstancias que provocaron la declaración del estado de alarma en todo el territorio nacional mediante el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, excepcionalidad, imprevisibilidad y singularidad que pueden ser factibles ante la eventualidad de nuevos rebrotos, y que dado el objeto específico de la subvención, constituye el fundamento para seguir el procedimiento de concesión directa y no el de concurrència competitiva.

2. Las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones radican en la necesidad de disponer de una reserva estratégica garantizando la cadena de suministro local de productos sanitarios esenciales para atender con inmediatez una posible emergencia ante nuevos rebrotos.

### Artículo 3. Empresas beneficiarias y requisitos

1. Podrán tener la consideración de empresas beneficiarias, las empresas, cualquiera que sea su tamaño y forma jurídica, que cumplan, además de los requisitos para obtener la condición de beneficiario que con carácter general se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, los siguientes:

a) Tener sede social o establecimiento de producción en cualquier municipio de la Comunitat Valenciana. Este requisito deberá mantenerse como mínimo hasta el momento de la presentación de la justificación.

b) Desarrollar o haber ejecutado un proyecto de inversión durante el período comprendido entre la declaración del estado de alarma mediante Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, y el 30 de noviembre de 2020, fecha de finalización del plazo para la justificación de estas subvenciones. En cualquier caso, este plazo y sus posibles prórrogas no podrá superar los seis meses siguientes a la fecha de concesión de la ayuda. Un proyecto de inversión se considera completado cuando el órgano gestor lo acepte como tal. En caso de que no se cumpla el plazo de seis meses, por cada mes de retraso se reembolsará el 25 % del importe de la ayuda concedida en forma de subvenciones directas o ventajas fiscales, a menos que el retraso se deba a factores ajenos al control del beneficiario de la ayuda. Si se respeta el plazo, las ayudas en forma de anticipos reembolsables se transformarán en subvenciones; en caso contrario, el anticipo reembolsable se reembolsará en tramos anuales iguales en un plazo de cinco años a partir de la fecha de concesión de la ayuda.

c) Desarrollar actividades encuadradas en alguno de los epígrafes de la sección C – Divisiones 10 a 33 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009). En ningún caso podrán ser beneficiarias las empresas que desarrollen actividades financieras, inmobiliarias, de producción primaria de productos agrícolas o que operen en los sectores de la pesca y la acuicultura.

d) Disponer a fecha de 1 de marzo de 2020, de una plantilla de personal propio de 10 o más personas trabajadoras contratadas por cuenta ajena o socios cooperativistas, en su caso; y mantener al menos, o incrementar dicho número durante el período de ejecución del proyecto.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias, las empresas que tengan la consideración de «empresas en crisis» con arreglo a la definición del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, el 31 de diciembre de 2019.

### Artículo 4. Proyectos subvencionables. Requisitos generales de los proyectos

1. Serán subvencionables los proyectos de inversión dirigidos a la fabricación de un producto nuevo o que consistan en una mejora adaptativa manifesta de productos ya en fabricación por la empresa solicitante, en disposición de ser puestos en el mercado y directamente relacionados con la lucha contra la Covid-19.

2. En relación con lo dispuesto en la letra a) de la sección 3.8 del Marco Temporal de ayudas de Estado modificado, los proyectos subvencionables se correspondrán con la producción de productos relacionados con la Covid-19, como los medicamentos (incluidas las vacunas) y tratamientos, sus productos intermedios, los ingredientes farmacéuticos



i les matèries primeres; els productes sanitaris, els equips hospitalaris i mèdics (inclosos els respiradors, la roba i l'equip de protecció, així com les eines de diagnòstic) i les matèries primeres necessàries; els desinfectants i els seus productes intermedis i les matèries primeres químiques necessàries per a produir-los; i les eines de recollida/tratament de dades.

3. Tots els productes, materials, solucions, etc. han d'estar en condicions d'ús i aplicació immediata, i degudament autoritzats, registrats, certificats, homologats i complir qualsevol requisit administratiu, sanitari o tècnic previ a la seua utilització o posada en servei.

4. Els productes han de ser resultat final del desenvolupament dels processos implicats en el projecte sol·licitat, sense que siga admissible la mera adquisició i posada en funcionament de béns d'equip.

1. En qualsevol cas, serà la Comissió Tècnica regulada en l'article 11, la que determinarà si els productes compleixen els requisits establits en aquestes bases reguladores.

2. L'import mínim del projecte d'inversió que se sol·licite serà de 100.000 euros, calculat com la suma de tots els costos considerats elegibles que intervien inequívocament en el projecte. No seran admesos els projectes d'import o inferior a aquest import.

3. Les inversions subvencionades hauran de mantindre's inalterables durant els cinc anys següents al pagament de la subvenció. Aquest requisit s'incomplirà si s'incorre en qualsevol de les circumstàncies següents:

a) El cessament—excepte en els casos de fallida no fraudulenta o la relocalització de l'activitat productiva fora de la Comunitat Valenciana.

b) El canvi en la titularitat de la inversió que proporcione a una empresa o un organisme públic un avantatge indegut.

c) La modificació substancial que afecte la naturalesa, els objectius o les condicions d'execució, del projecte de manera que es menyscaben els seus objectius originals.

8. L'execució dels projectes haurà de produir-se en el marc de la sostenibilitat i de la conservació, protecció i millora del medi ambient.

#### Article 5. Costos elegibles

1. Es consideren costos subvencionables tots els costos d'inversió necessaris i directament relacionats amb l'adaptació per a la producció dels productes especificats en l'apartat 4.2 d'aquest decret, amb les limitacions que a continuació s'estableixen:

a) Serveis externs:

a.1) Serveis de consultoria i assistència tècnica—dels indicats a continuació—per a la viabilitat, el desenvolupament, la millora de característiques i posada en producció de nous productes: enginyeria, consultoria tècnica, contractació amb centres d'investigació, disseny, contractació de serveis de laboratoris d'assaig inclosos els necessaris per a marcatge CE o altres formes d'homologació o normalització de productes.

a.2) Registre de patents, marques, models d'utilitat i dissenys industrials, així com marcatge CE i altres formes d'homologació o certificació. Únicament seran elegibles les despeses relacionades amb registres i homologacions derivades de l'execució del nou producte o millora desenvolupada, no estan incloses les despeses associades amb altres productes de l'empresa.

b) Adquisició d'actius immaterials:

b.1) Adquisició de patents i llicències: costos de coneixements tècnics i patents adquirits o obtinguts per llicència de fonts externes a preu de mercat, sempre que l'operació s'haja realitzat en condicions de plena competència.

b.2) Programari necessari per al desenvolupament dels nous productes. Es consideraran dins d'aquest concepte tant llicències de programari, com desenvolupament d'aplicacions i costos per ús d'aplicacions vinculades al desenvolupament del projecte.

c) Recursos humans propis: fins a un 30 % de les despeses del personal (cost salarial brut, i cost de la Seguretat Social a càrrec de l'empresa) de personal investigador, personal tècnic i personal auxiliar, en la mesura i percentatge de dedicació directa amb el projecte d'adaptació per a la producció dels productes especificats en l'apartat 4

a) Adquisició d'actius materials destinats a l'adaptació tècnica i la posada en marxa per a la producció dels productes establits en aquest

cos activos y las materias primas; los productos sanitarios, los equipos hospitalarios y médicos (incluidos los respiradores, la ropa y el equipo de protección, así como las herramientas de diagnóstico) y las materias primas necesarias; los desinfectantes y sus productos intermedios y las materias primas químicas necesarias para su producción; y las herramientas de recogida/tratamiento de datos:

3. Todos los productos, materiales, soluciones, etc. deben estar en condiciones de uso y aplicación inmediata, y debidamente autorizados, registrados, certificados, homologados y cumplir con cualquier requisito administrativo, sanitario o técnico previo a su utilización o puesta en servicio.

4. Los productos han de ser resultado final del desarrollo de los procesos implicados en el proyecto solicitado, sin que sea admisible la mera adquisición y puesta en funcionamiento de bienes de equipo.

5. En cualquier caso, será la Comisión Técnica regulada en el artículo 11, la que determinará si los productos cumplen con los requisitos establecidos en estas bases reguladoras.

6. El importe mínimo del proyecto de inversión que se solicite será de 100.000 euros, calculado como la suma de todos los costes considerados elegibles que intervienen inequívocamente en el proyecto. No serán admitidos los proyectos de importe o inferior a este importe.

7. Las inversiones subvencionadas deberán mantenerse inalterables durante los cinco años siguientes al pago de la subvención. Este requisito se incumplirá si se incurre en cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) El cese—salvo en los casos de quiebra no fraudulenta o la relocalización de la actividad productiva fuera de la Comunitat Valenciana.

b) El cambio en la titularidad de la inversión que proporcione a una empresa o un organismo público una ventaja indebida.

c) La modificación sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución, del proyecto de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

8. La ejecución de los proyectos deberá producirse en el marco de la sostenibilidad y de la conservación, protección y mejora del medio ambiente.

#### Artículo 5. Costes elegibles

1. Se consideran costos subvencionables a todos los costes de inversión necesarios y directamente relacionados con la adaptación para la producción de los productos especificados en el apartado 4.2 de este decreto, con las limitaciones que a continuación se establecen:

a) Servicios externos:

a.1) Servicios de consultoría y asistencia técnica—de los indicados a continuación—para la viabilidad, el desarrollo, la mejora de características y puesta en producción de nuevos productos: ingeniería, consultoría técnica, contratación con centros de investigación, diseño, contratación de servicios de laboratorios de ensayo incluidos los necesarios para marcado CE u otras formas de homologación o normalización de productos.

a.2) Registro de patentes, marcas, modelos de utilidad y diseños industriales, así como marcado CE y otras formas de homologación o certificación. Únicamente serán elegibles los gastos relacionados con registros y homologaciones derivados de la ejecución del nuevo producto o mejora desarrollada, no estando incluidos los gastos asociados con otros productos de la empresa.

b) Adquisición de activos inmateriales:

b.1) Adquisición de patentes y licencias: costes de conocimientos técnicos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas a precio de mercado, siempre y cuando la operación se haya realizada en condiciones de plena competencia.

b.2) Software necesario para el desarrollo de los nuevos productos. Se considerarán dentro de este concepto tanto licencias de *software*, como desarrollo de aplicaciones y costes por uso de aplicaciones vinculadas al desarrollo del proyecto.

c) Recursos humanos propios: Hasta un 30 % de los gastos del personal (coste salarial bruto, y coste de la Seguridad Social a cargo de la empresa) de personal investigador, personal técnico y personal auxiliar, en la medida y porcentaje de dedicación directa con el proyecto de adaptación para la producción de los productos especificados en el apartado 4.

d) Adquisición de activos materiales destinados a la adaptación técnica y la puesta en marcha para la producción de los productos esta-



decret. Els actius hauran de quedar instal·lats en l'establiment productiu de l'empresa beneficiària a la Comunitat Valenciana.

b) Si escau, costos dels assajos en línia de les noves instal·lacions de producció.

2. No es consideraran subvencionables els béns i serveis adquirits o prestats per persones, entitats o empreses vinculades amb l'empresa beneficiària, entenent per tals les que responguen a la definició de l'article 68.2 del Reglament de la Llei general de subvencions, aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol.

3. En cap cas es consideraran despeses subvencionables els impostos indirectes quan siguin susceptibles de recuperació o compensació ni els impostos sobre la renda.

#### Article 6. Quantia de la subvenció

1. L'ajuda consistirà en una subvenció a fons perdut calculada com un percentatge sobre els costos subvencionables del projecte, aplicant una intensitat d'ajuda del 75 % sobre aquests.

2. En qualsevol cas, el resultat de l'ajuda calculada no podrà ser superior a 400.000 euros.

3. L'ajuda està subjecta al règim establert en l'apartat 3 del Marc Nacional Temporal relatiu a les mesures consistents en subvencions directes a empreses, en relació amb el que s'estableix en la Comunicació de la Comissió Marc Temporal quant a les mesures d'ajuda estatal destinades a donar suport a l'economia en el context de l'actual brot de la Covid-19.

#### Article 7. Finançament

1. L'import global màxim de les ajudes a concedir ascendeix a 4.000.000,00 €, que es finançaran a càrrec de l'aplicació pressupostària corresponent a la línia que s'habilita mitjançant modificació pressupostària, fons propis de la Generalitat per a l'exercici 2020, sense perjudici de la seua possible ampliació amb fons propis de la Generalitat, o procedents de l'Estat o de la Unió Europea, fet que donarà lloc a la preceptiva generació, ampliació o incorporació de crèdits.

2. D'acord amb la previsió legal de l'últim paràgraf de l'article 168.1.C de la Llei 1/2015, aquestes ajudes s'imputaran a la línia de subvenció que s'habilita mitjançant modificació pressupostària, en l'aplicació pressupostària corresponent de l'estat de despeses del pressupost de la Generalitat per a 2020.

#### Article 8. Procediment de concessió

1. Aquestes subvencions es concediran de manera directa, en aplicació dels articles 22.2.c i 28, apartats 2 i 3 de la Llei 38/2003, i l'article 168.1.C de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, per concórrer raons d'interès públic, econòmic i social. En concret, el caràcter singular d'aquestes subvencions deriva de la naturalesa excepcional, única i imprevisible dels esdeveniments que les motiven.

2. De conformitat amb l'article 30.7 de la Llei 38/2003, la concessió d'aquestes subvencions no requerirà una altra justificació que la indicada en els articles 3 i 4 d'aquest decret, sense perjudici dels controls que s'efectuen amb posterioritat que inclourà el Pla de control de subvencions aprovat pel departament corresponent.

#### Article 9. Forma i termini de presentació de les sol·licituds

1. La sol·licitud es presentarà de manera telemàtica en la seua electrònica de la Generalitat.

2. Els documents que s'annexen al tràmit telemàtic hauran d'anar signats electrònicament per les persones que, segons el tipus de document, pertoque. Per a la tramitació telemàtica s'haurà de disposar de signatura electrònica avançada, amb un certificat admès per la seua electrònica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>).

3. El termini per a la presentació de sol·licituds serà de 15 dies hàbils comptats a partir de l'endemà de la publicació de l'extracte d'aquesta convocatòria en el DOGV.

4. Qualsevol aportació de documentació complementària, una vegada realitzada la sol·licitud, es durà a terme telemàticament en la seua electrònica de la Generalitat, fent referència al codi d'expedient que se li haja assignat.

blecidos en este decreto. Los activos deberán quedar instalados en el establecimiento productivo de la empresa beneficiaria en la Comunitat Valenciana.

e) En su caso, costes de los ensayos en línea de las nuevas instalaciones de producción.

2. No se considerarán subvencionables los bienes y servicios adquiridos o prestados por personas, entidades o empresas vinculadas con la empresa beneficiaria, entendiéndose por tales las que respondan a la definición del artículo 68.2 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos sobre la renta.

#### Artículo 6. Cuantía de la subvención

1. La ayuda consistirá en una subvención a fondo perdido calculada como un porcentaje sobre los costes subvencionables del proyecto, aplicando una intensidad de ayuda del 75 % sobre los mismos.

2. En cualquier caso, el resultado de la ayuda calculada no podrá ser superior a 400.000 euros.

3. La ayuda está sujeta al régimen establecido en el apartado 3 del Marco Nacional Temporal relativo a las medidas consistentes en subvenciones directas a empresas, en relación con lo establecido en la Comunicación de la Comisión Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de la Covid-19.

#### Artículo 7. Financiación

1. El importe global máximo de las ayudas a conceder asciende a 4.000.000,00 €, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente a la línea que se habilite mediante modificación presupuestaria, fondos propios de la Generalitat para el ejercicio 2020, sin perjuicio de su posible ampliación con fondos propios de la Generalitat, o procedentes del Estado o de la Unión Europea, hecho que dará lugar a la preceptiva generación, ampliación o incorporación de créditos.

2. De acuerdo con la previsión legal del último párrafo del artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, dichas ayudas se imputarán a la línea de subvención que se habilite mediante el modificación presupuestaria, en la aplicación presupuestaria correspondiente del estado de gastos del presupuesto de la Generalitat para 2020.

#### Artículo 8. Procedimiento de concesión

1. Estas subvenciones se concederán de forma directa, en aplicación de los artículos 22.2.c y 28, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, y el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, por concurrir razones de interés público, económico y social. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan.

2. De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que la indicada en los artículos 3 y 4 de este decreto, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad que incluirá el Plan de Control de Subvenciones aprobado por el departamento correspondiente.

#### Artículo 9. Forma y plazo de presentación de las solicitudes

1. La solicitud se presentará de forma telemática en la sede electrónica de la Generalitat.

2. Los documentos que se anexen al trámite telemático deberán ir firmados electrónicamente por las personas que, según el tipo de documento, proceda. Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada, con un certificado admitido por la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>).

3. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el DOGV.

4. Cualquier aportación de documentación complementaria, una vez realizada la solicitud, se llevará a cabo telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat, haciendo referencia al código de expediente que le haya sido asignado.



5. La no aportació en termini de la corresponent documentació i la seua falta d'esmena determinarà l'exclusió de la sol·licitud.

*Article 10. Documentació annexa que acompanyarà a la sol·licitud*

1. La presentació de la sol·licitud portarà implícita l'acceptació de les bases, inclòs el que es disposa en aquesta convocatòria.

2. Llevat que alguns dels documents que s'exigisquen estigueren ja en poder de qualsevol òrgan de l'Administració de la Generalitat, i en aquest cas l'empresa sol·licitant podrà acollir-se al que s'estableix en el paràgraf d) de l'article 53 de la Llei 39/2015, sempre que es faça constar la data i l'òrgan o dependència en què van ser presentats o, si escau, emesos, i quan no hagen transcorregut més de cinc anys des de la finalització del procediment al qual corresponguen, a la sol·licitud haurà d'acompanyar-se la següent documentació en els models i formularis que seran accessibles a través de la seua electrònica:

a) Declaració responsable sobre els requisits exigits per a obtindre la condició de beneficiària, així com del compliment de les obligacions per a ser beneficiària, de conformitat amb el que s'estableix en les presents bases reguladores, i en particular el compliment de les obligacions relatives a:

– Compliment d'obligacions fiscals i amb la Seguretat Social: només caldrà presentar la documentació acreditativa de trobar-se al corrent en cas que no haja autoritzat l'òrgan instructor a obtindre-la per mitjans telemàtics.

– Compliment d'obligacions mediambientals, llicència d'obertura o autorització per al desenvolupament de l'activitat extensiva a les instal·lacions en les quals s'executarà el projecte; aquesta obligació es farà extensiva a la de la seua seu social en cas que aquesta no coincidisca amb el domicili d'execució del projecte i aquesta seua estiga situada a la Comunitat Valenciana.

b) Declaració expressa de no haver rebut subvencions concurrents o, si escau, la relació exhaustiva d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos públics o privats que puguen afectar la compatibilitat per a les mateixes actuacions objecte d'ajuda, i en particular, la referida a la declaració de les ajudes *de minimis* rebudes en l'exercici fiscal en curs i dels dos anteriors.

c) Memòria tècnica descriptiva i valorada del projecte objecte de subvenció, en la qual es faran constar expressament tots els aspectes de caràcter tècnic, de dotació de recursos humans, fases temporals exigits en els articles 3 i 4 d'aquest decret, i el pressupost dels costos subvencionables del projecte que garantisquen l'execució del projecte en el període sol·licitat.

3. De conformitat amb el que disposa l'article 23.4 de la Llei 38/2003, en els supòsits de declaració responsable, amb anterioritat a la proposta de resolució de concessió de la subvenció es requerirà a l'empresa sol·licitant la presentació de la documentació que acredite la realitat de les dades contingudes en la declaració, en un termini no superior a 15 dies.

4. La utilització del certificat electrònic per a la tramitació de la sol·licitud eximeix de l'obligació de presentar la documentació relativa a la representació amb la qual s'actua en la fase de sol·licitud; l'òrgan instructor podrà obtindre a través dels registres corresponents qualsevol informació addicional sobre la personalitat jurídica de l'entitat sol·licitant, llevat que conste oposició expressa.

5. Quan la sol·licitud no reunisca els requisits exigits en la Llei 39/2015, o no s'acompanye de la documentació que d'acord amb aquesta convocatòria siga exigible, es requerirà a l'empresa sol·licitant perquè –en el termini de 10 dies hàbils des de l'endemà de la recepció del requeriment– esmene la falta o acompanye els documents preceptius, amb advertiment que si no fa, es considerarà que ha desistit de la seua sol·licitud, amb una resolució prèvia.

Els requeriments es realitzaran per mitjans electrònics i s'entendran practicats o rebutjats en els termes que s'assenyalen en la Llei 39/2015. En aquest sentit, si transcorren deu dies naturals sense que s'accedisca al contingut del requeriment, s'entendrà que la notificació ha sigut rebutjada i es tindrà per realitzat el tràmit de la notificació.

*Article 11. Òrgan gestor; òrgan competent per a l'atorgament de les ajudes i Comissió tècnica*

1. La competència per a la resolució de les subvencions regulades en aquest decret correspon a la Secretaria Autonòmica de Model Econòmic i Finançament, en virtut de les atribucions en matèria de model

5. La no aportación en plazo de la correspondiente documentación y su falta de subsanación determinará la exclusión de la solicitud.

*Artículo 10. Documentación anexa que acompañará a la solicitud*

1. La presentación de la solicitud llevará implícita la aceptación de las bases, incluido lo dispuesto en esta convocatoria.

2. Salvo que algunos de los documentos que se exijan obraran ya en poder de cualquier órgano de la Administración de la Generalitat, en cuyo caso la empresa solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, a la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación en los modelos y formularios que serán accesibles a través de la sede electrónica:

a) Declaración responsable sobre los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria, así como del cumplimiento de las obligaciones para ser beneficiaria, de conformidad con lo establecido en las presentes bases reguladoras, y en particular el cumplimiento de las obligaciones relativas a:

– Cumplimiento de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social: solo será necesario presentar la documentación acreditativa de encontrarse al corriente en caso de que no haya autorizado al órgano instructor para su obtención por medios telemáticos.

– Cumplimiento de obligaciones medioambientales, licencia de apertura o autorización para el desarrollo de la actividad extensiva a las instalaciones en las que vaya a ejecutar el proyecto; esta obligación se hará extensiva a la de su sede social en caso de que esta no coincida con el domicilio de ejecución del proyecto y dicha sede se encuentre ubicada en la Comunitat Valenciana.

b) Declaración expresa de no haber recibido subvenciones concurrentes o, en su caso, la relación exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de ayuda, y en particular, la referida a la declaración de las ayudas *de minimis* recibidas en el ejercicio fiscal en curso y de los dos anteriores.

c) Memoria técnica descriptiva y valorada del proyecto objeto de subvención, en la que se harán constar expresamente todos los aspectos de carácter técnico, de dotación de recursos humanos, fases temporales exigidos en los artículos 3 y 4 de este decreto, y el presupuesto de los costos subvencionables del proyecto que garanticen la ejecución del proyecto en el período solicitado.

3. De conformidad con lo que dispone el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, en los supuestos de declaración responsable, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se requerirá a la empresa solicitante la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

4. La utilización del certificado electrónico para la tramitación de la solicitud exime de la obligación de presentar la documentación relativa a la representación con la que se actúa en la fase de solicitud; el órgano instructor podrá obtener a través de los registros correspondientes cualquier información adicional acerca de la personalidad jurídica de la entidad solicitante, salvo que conste oposición expresa.

5. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos en la Ley 39/2015, o no se acompañe de la documentación que de acuerdo con esta convocatoria sea exigible, se requerirá a la empresa solicitante para que –en el plazo de 10 días hábiles desde el siguiente al de la recepción del requerimiento– subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.

Los requerimientos se realizarán por medios electrónicos y se entenderán practicados o rechazados en los términos que se señalan en la Ley 39/2015. En este sentido, si transcurren diez días naturales sin que se acceda al contenido del requerimiento, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y se tendrá por realizado el trámite de la notificación.

*Artículo 11. Órgano gestor; órgano competente para el otorgamiento de las ayudas y Comisión Técnica*

1. La competencia para la resolución de las subvenciones reguladas en este decreto corresponde a la Secretaría Autonòmica de Modelo Económico y Financiación, en virtud de las atribuciones en materia de mode-



econòmic que li corresponen de conformitat amb l'article 58 del Decret 105/2019, de 5 de juliol, del Consell, per la qual s'estableix l'estructura bàsica de la Presidència i de les conselleries de la Generalitat.

2. En relació amb el que disposa l'article 4 del Decret 7/2020, de 28 de març, del president de la Generalitat, la Comissionada de la Presidència de la Generalitat per a la coordinació dels subministraments enfront de la infecció de Covid-19 a la Comunitat Valenciana comptarà amb l'ajuda, suport, mitjans i recursos necessaris per a dur a terme les seues comeses, i en l'exercici de les seues funcions estarà assistida, entre altres, per la Direcció de l'IVACE, la tramitació i la gestió de les ajudes correspon a les unitats de la Direcció de l'Institut Valencià de Competitivitat Empresarial (IVACE).

3. Una Comissió tècnica realitzarà la proposta de concessió i pagament de les ajudes a l'òrgan competent per a resoldre, sense comparació de sol·licituds, a partir d'una relació de les sol·licituds presentades, amb indicació de data d'entrada de l'expedient complet, concurrència objectiva o no dels requisits i criteris exigits per a la concessió directa, i l'import de la subvenció que correspondria a cada empresa sol·licitant fins a l'esgotament del crèdit consignat.

4. La Presidència de la Comissió tècnica correspondrà a la persona titular de la Direcció General de Model Econòmic, Finançament i Política Financera. Com a vocals actuaran 2 persones designades pel la persona titular de la Direcció general de Model Econòmic, Finançament i Política Financera, i altres 2 persones designades per la persona titular de la Direcció de l'Institut Valencià de Competitivitat Empresarial (IVACE), totes elles amb rang mínim de direcció de secció.

La Comissió tècnica podrà ser assistida pel personal tècnic o expert en matèria sanitària que es considere convenient per a valorar adequadament els productes per als quals se sol·licita la subvenció.

Una persona funcionària de l'IVACE exercirà les funcions de secretaria i assistirà a les reunions de la Comissió amb veu, però sense vot.

El funcionament d'aquesta Comissió es regirà pel que es disposa en el capítol II del títol preliminar de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic.

#### Article 12. Resolució i recursos

1. La resolució de concessió determinarà la quantia concedida i incorporarà, si escau, les condicions, obligacions i determinacions accessòries a què haja de subjectar-se l'empresa beneficiària.

2. El termini per a resoldre i notificar la resolució procedent serà de 3 mesos des de l'entrada de la sol·licitud en la seu electrònica de la Generalitat. Transcorregut aquest termini sense que s'haja dictat i notificat resolució expressa, es produirà el silenci administratiu i la sol·licitud podrà entendre's desestimada.

3. En qualsevol cas, la concessió haurà d'efectuar-se amb anterioritat al 31 de desembre de 2020, data establida en la lletra b) de la secció 3.8 de la Comunicació de la Comissió de Modificació del Marc Temporal relatiu a les mesures d'ajuda estatal destinades a donar suport a l'economia en el context de l'actual brot de Covid-19.

4. La resolució posarà fi a la via administrativa i contra aquesta podrà interposar-se recurs potestatiu de reposició davant el mateix òrgan en el termini d'un mes a partir de l'endemà de la notificació, d'acord amb els articles 123 i 124 de la Llei 39/2015; o recurs contenciós administratiu en el termini de dos mesos davant la Sala Contenciosa Administrativa del TSJ de la Comunitat Valenciana, de conformitat amb els articles 10 i 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa.

#### Article 13. Obligacions generals de les empreses beneficiàries

1. Les empreses beneficiàries quedaran obligades a sotmetre's a la normativa sobre supervisió, seguiment i control de subvencions, així com a facilitar tota la informació requerida per l'òrgan gestor de la subvenció. Igualment quedaran, en tot cas, subjectes a les obligacions imposades per l'article 14 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre.

2. A més, hauran de complir les obligacions següents:

a) Facilitar totes les dades i informació, en qüestions relacionades amb les subvencions concedides, que li siguen requerides per l'òrgan instructor d'aquest procediment.

b) Comunicar al servei responsable de la tramitació, la sol·licitud o obtenció d'altres subvencions o ajudes per a la mateixa finalitat, així

lo econòmic que le corresponden de conformidad con el artículo 58 del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat.

2. En relación con lo que dispone el artículo 4 del Decreto 7/2020, de 28 de marzo, del presidente de la Generalitat, la Comisionada de la Presidencia de la Generalitat para la coordinación de los suministros frente a la infección de Covid-19 en la Comunitat Valenciana contará con la ayuda, apoyo, medios y recursos necesarios para llevar a cabo sus cometidos, estando asistida, entre otros, en el ejercicio de sus funciones por la Dirección del IVACE, la tramitación y la gestión de las ayudas corresponde a las unidades de la Dirección del Instituto Valenciano de Competitivitat Empresarial (IVACE).

3. Una Comisión técnica realizará la propuesta de concesión y pago de las ayudas al órgano competente para resolver, sin comparación de solicitudes, a partir de una relación de las solicitudes presentadas, con indicación de fecha de entrada del expediente completo, concurrència objetiva o no de los requisitos y criterios exigidos para la concesión directa, y el importe de la subvención que correspondería a cada empresa solicitante hasta el agotamiento del crédito consignado.

4. La Presidencia de la Comisión técnica corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Modelo Económico, Financiación y Política Financiera. Como vocales actuarán 2 personas designadas por la persona titular de la Dirección General de Modelo Económico, Financiación y Política Financiera, y otras 2 personas designadas por la persona titular de la Dirección del Instituto Valenciano de Competitivitat Empresarial (IVACE), todas ellas con rango mínimo de jefatura de sección.

La Comisión técnica podrá ser asistida por el personal técnico o experto en materia sanitaria que se considere conveniente para valorar adecuadamente los productos para los que se solicita la subvención.

Una persona funcionaria del IVACE ejercerá las funciones de secretaria y asistirá a las reuniones de la Comisión con voz, pero sin voto.

El funcionamiento de esta Comisión se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

#### Artículo 12. Resolución y recursos

1. La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la empresa beneficiaria.

2. El plazo para resolver y notificar la resolución procedente será de 3 meses desde la entrada de la solicitud en la sede electrónica de la Generalitat. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. En cualquier caso, la concesión deberá efectuarse con anterioridad al 31 de diciembre de 2020, fecha establecida en la letra b) de la Sección 3.8 de la Comunicación de la Comisión de Modificación del Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de Covid-19.

4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de la Comunitat Valenciana, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### Artículo 13. Obligaciones generales de las empresas beneficiarias

1. Las empresas beneficiarias quedarán obligadas a someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como a facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención. Igualmente quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Además, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, le sea requerido por el órgano instructor de este procedimiento.

b) Comunicar al servicio responsable de la tramitación, la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, así



com qualsevol incidència o variació que es produïska en relació amb la subvenció concedida.

c) Complir les obligacions de transparència establides en la legislació bàsica, de conformitat amb el que es disposa en l'article 3 de la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de transparència, bon govern i participació ciutadana de la Comunitat Valenciana, en cas d'haver percebut durant un any ajudes o subvencions públiques en una quantia superior a deu mil euros. En concret, hauran de publicar en la seua pàgina web, si en tenen, l'obtenció d'aquesta subvenció.

d) sotmetre's a les actuacions de control financer previstes en els articles 113 i següents de la Llei 1/2015, i en els articles 44 i següents de la Llei 38/2003, així com les que puguen dur a terme la Generalitat i altres òrgans de control.

#### Article 14. Justificació i forma de pagament

1. El pagament de la subvenció s'efectuarà una vegada l'entitat beneficiària haja presentat la justificació documental, mitjançant compte justificatiu de la despesa realitzada, en la qual s'haurà d'incloure declaració dels conceptes i costos del projecte finançats amb aquesta subvenció, tot això de conformitat amb el que s'estableix en els articles 169 i 171 de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions; l'article 30 de la Llei general de subvencions, i l'article 72 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei general de subvencions.

2. No podrà realitzar-se el pagament de la subvenció mentre la persona beneficiària no es trobe al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social o tinga la condició de subjecte deutor per resolució de procedència de reintegrament. Sense perjudici de l'anterior, podrà realitzar-se el pagament de la subvenció des del moment en què, per òrgan competent de l'Administració de la Generalitat, s'haja notificat al subjecte deutor del reintegrament, l'inici del corresponent expedient de compensació de deutes, amb vista a la seua completa extinció.

3. De la mateixa manera, amb caràcter previ al pagament, tal com estableix l'article 169.3 de la Llei 1/2015, de 16 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions, la comprovació material de l'efectiva realització de l'activitat, existència de la condició o compliment de la finalitat, es durà a terme en els termes establits en el pla de control que a aquest efecte tinga establert la conselleria corresponent per raó de la matèria.

4. A sol·licitud prèvia de l'empresa beneficiària, d'acord amb el que es preveu en l'article 171 de la Llei 1/2015, de 16 de febrer, de la Generalitat, esmentada, es podrà anticipar fins a un 50 per cent de l'import de la subvenció concedida, amb la constitució prèvia de les garanties a què fa referència la lletra g), de l'apartat 5, del mateix article. En aquest supòsit, en moment de la justificació, es dictarà la resolució de liquidació de la subvenció concedida resultant i l'abonament de la quantitat que haja resultat justificada de conformitat, quan siga superior a l'import anticipat, en cas contrari es requerirà el reintegrament de les quantitats indegudament percebudes.

#### Article 15. Minoració i reintegrament

1. L'incompliment dels requisits establits en aquest decret donarà lloc, amb el procediment previ oportú, a l'obligació de reintegrar, totalment o parcialment, les subvencions i els interessos de demora corresponents, conforme al que es disposa en l'article 172 de la Llei 1/2015.

2. El falsejament o l'ocultació de dades i documents que afecten substancialment la concessió i lliurament de fons públics donarà lloc a l'exigència de responsabilitats tant en l'ordre administratiu com en el jurisdiccional competent, així com el dimanant dels articles 173 a 177 de la Llei 1/2015.

3. De conformitat amb l'apartat d, de l'article 35 de la Llei 2/2015, Llei 2/2015, de 2 d'abril, de transparència, bon govern i participació ciutadana de la Comunitat Valenciana, també procedirà el reintegrament total o parcial de la subvenció concedida segons el règim sancionador previst en el títol III d'aquesta mateixa llei.

como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.

c) Cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, en caso de haber percibido durante un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a diez mil euros. En concreto, deberán publicar en su página web, si la tuvieran, la obtención de esta subvención.

d) Someterse a las actuaciones de control financiero previstas en los artículos 113 y siguientes de la Ley 1/2015, y en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, así como las que puedan llevar a cabo la Generalitat y otros órganos de control.

#### Artículo 14. Justificación y forma de pago

1. El pago de la subvención se efectuará una vez la entidad beneficiaria haya presentado la justificación documental, mediante cuenta justificativa del gasto realizado, en la que se deberá incluir declaración de los conceptos y costes del proyecto financiados con esta subvención, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; el artículo 30 de la Ley general de subvenciones, y el artículo 72 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o tenga la condición de sujeto deutor por resolución de procedencia de reintegro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá realizarse el pago de la subvención desde el momento en que, por órgano competente de la Administración de la Generalitat, se haya notificado al sujeto deutor del reintegro, el inicio del correspondiente expediente de compensación de deudas, en orden a su completa extinción.

3. Del mismo modo, con carácter previo al pago, tal como establece el artículo 169.3 de la Ley 1/2015, de 16 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, la comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad, se llevará a cabo en los términos establecidos en el plan de control que al efecto tenga establecido la conselleria correspondiente por razón de la materia.

4. Previa solicitud de la empresa beneficiaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 16 de febrero, de la Generalitat, mencionada, se podrá anticipar hasta un 50% del importe de la subvención concedida, previa constitución de las garantías a que hace referencia la letra g), del apartado 5, del mismo artículo. En este supuesto, en momento de la justificación, se procederá a dictar la resolución de liquidación de la subvención concedida resultante y el abono de la cantidad que haya resultado justificada de conformidad, cuando sea superior al importe anticipado, de lo contrario se procederá a requerir el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

#### Artículo 15. Minoración y reintegro

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en este decreto dará lugar, previo el oportuno procedimiento, a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las subvenciones y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1/2015.

2. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos que afecten sustancialmente a la concesión y entrega de fondos públicos dará lugar a la exigencia de responsabilidades tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente, así como a lo dimanante en los artículos 173 a 177 de la Ley 1/2015.

3. De conformidad con el apartado d, del artículo 35 de la Ley 2/2015, Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, también procederá el reintegro total o parcial de la subvención concedida según el régimen sancionador previsto en el título III de esta misma ley.


**Article 16. Concurrencia i compatibilitat de les ajudes**

1. Els límits màxims d'ajuda i d'acumulació fixats en virtut d'aquest decret s'aplicaran independentment de si l'ajuda per al projecte subvencionat es finança íntegrament amb fons estatals o parcialment amb fons de la Unió.

2. Amb caràcter general i en virtut de l'apartat 9 del Segon Marc Nacional Temporal, totes les ajudes acollides al Primer Marc Nacional Temporal (d'ara en avant MNT-1) i al Segon Marc Nacional Temporal 2 (d'ara en avant MNT-2) podran acumular-se entre si, sempre que es respecten els imports màxims i els límits d'intensitat màxima establits per a cada tipus d'ajuda en el MNT-2 i en el Marc Temporal Comunitari (d'ara en avant MTC). Com a excepció a aquest criteri general:

a) Les ajudes recollides en els apartats 4 (Ajudes en forma de garanties de préstecs) i 5 (Ajudes en forma de bonificació de tipus d'interès de préstecs) del MNT-1 no podran acumular-se entre si en cas que les ajudes es concedisquen per a idèntic principal de préstec subjacent i l'import global del préstec supere els límits establits en el punt 25, lletra d, (en les Ajudes en forma de garanties de préstecs, límits a l'import global dels préstecs per beneficiari en el cas dels préstecs amb un venciment posterior al 31.12.2020) o en el punt 27, lletra d (en les Ajudes en forma de bonificació de tipus d'interès de préstecs, límits a l'import global dels préstecs per beneficiari en el cas dels préstecs amb un venciment posterior al 31.12.2020), del MTC.

b) Les ajudes recollides en els punts 3 (Ajudes per a recerca i desenvolupament vinculada al Covid-19), 4 (Ajudes a la inversió destinada a les infraestructures d'assaig i ampliació d'escala) i 5 (Ajudes a la inversió per a la fabricació de productes relacionats amb el Covid-19) del MNT-2 (Mesures per a la contenció sanitària del Covid-19), no seran acumulables entre si en cas que l'ajuda es referisca als mateixos costos subvencionables.

3. Sense perjudici del criteri general d'acumulació expressat, en el cas de les ajudes previstes en els punts 4 (Ajudes a la inversió destinada a les infraestructures d'assaig i ampliació d'escala) i 5 (Ajudes a la inversió per a la fabricació de productes relacionats amb el Covid-19) del MNT-2, es podrà addicionar una garantia per a cobertura de pèrdues en els termes expressats en els apartats 4.9 i 5.9, respectivament del MNT-2

4. Les ajudes contemplades en tots dos marcs nacionals temporals (MNT-1 i MNT-2) podran acumular-se amb les ajudes en forma d'assegurança de crèdit a l'exportació a curt termini previstes en el MTC, sempre que es respecten els imports màxims i els límits d'intensitat màxima establits per a cada tipus d'ajuda.

5. Les mesures d'ajuda temporal previstes en els marcs nacionals temporals (MNT-1 i MNT-2) poden acumular-se amb les ajudes que entren en l'àmbit d'aplicació dels Reglaments *de minimis*, sempre que les regles d'acumulació previstes en aquests Reglaments *de minimis* siguen respectades.

6. Les mesures d'ajuda temporal previstes en els marcs nacionals temporals (MNT-1 i MNT-2) també poden acumular-se amb les ajudes exemptes en virtut del Reglament General d'Exempció per Categories, sempre que les regles d'acumulació previstes en el mateix siguen respectades.

7. A més, ha de tindre's en compte, segons el que es disposa en el paràgraf 54 de la Decisió SA. 57019 (2020/N) que en cas que l'ajuda s'acumule amb altres ajudes concedides en virtut de la mateixa mesura o d'una altra mesura autoritzada en virtut del MTC per la mateixa autoritat competent que la concedeix o per una altra, es respectaran els imports màxims d'ajuda establits en el MTC.

**Article 17. Normativa aplicable**

Aquestes ajudes tenen la consideració de subvencions públiques i es regeixen per la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions; el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el seu reglament, i altra normativa concordant, i per la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions.

**Artículo 16. Concurrencia y compatibilidad de las ayudas**

1. Los límites máximos de ayuda y de acumulación fijados en virtud de este decreto se aplicarán independientemente de si la ayuda para el proyecto subvencionado se financia en su totalidad con fondos estatales o parcialmente con fondos de la Unión.

2. Con carácter general y en virtud del apartado 9 del Segundo Marco Nacional Temporal, todas las ayudas acogidas al Primer Marco Nacional Temporal (en adelante MNT-1) y al Segundo Marco Nacional Temporal 2 (en adelante MNT-2) podrán acumularse entre sí, siempre y cuando se respeten los importes máximos y los umbrales de intensidad máxima establecidos para cada tipo de ayuda en el MNT-2 y en el Marco Temporal Comunitario (en adelante MTC). Como excepción a este criterio general:

a) Las ayudas recogidas en los apartados 4 (Ayudas en forma de garantías de préstamos) y 5 (Ayudas en forma de bonificación de tipos de interés de préstamos) del MNT-1 no podrán acumularse entre sí en caso de que las ayudas se concedan para idéntico principal de préstamo subyacente y el importe global del préstamo supere los umbrales establecidos en el punto 25, letra d, (en las Ayudas en forma de garantías de préstamos, límites al importe global de los préstamos por beneficiario en el caso de los préstamos con un vencimiento posterior al 31.12.2020) o en el punto 27, letra d (en las Ayudas en forma de bonificación de tipos de interés de préstamos, límites al importe global de los préstamos por beneficiario en el caso de los préstamos con un vencimiento posterior al 31.12.2020), del MTC.

b) Las ayudas recogidas en los puntos 3 (Ayudas para investigación y desarrollo vinculada al Covid-19), 4 (Ayudas a la inversión destinada a las infraestructuras de ensayo y ampliación de escala) y 5 (Ayudas a la inversión para la fabricación de productos relacionados con el Covid-19) del MNT-2 (Medidas para la contención sanitaria del Covid-19), no serán acumulables entre sí en caso de que la ayuda se refiera a los mismos costos subvencionables.

3. Sin perjuicio del criterio general de acumulación expresado, en el caso de las ayudas previstas en los puntos 4 (Ayudas a la inversión destinada a las infraestructuras de ensayo y ampliación de escala) y 5 (Ayudas a la inversión para la fabricación de productos relacionados con el Covid-19) del MNT-2, se podrá adicionar una garantía para cobertura de pérdidas en los términos expresados en los apartados 4.9 y 5.9, respectivamente del MNT-2

4. Las ayudas contempladas en ambos marcos nacionales temporales (MNT-1 y MNT-2) podrán acumularse con las ayudas en forma de seguro de crédito a la exportación a corto plazo previstas en el MTC, siempre y cuando se respeten los importes máximos y los umbrales de intensidad máxima establecidos para cada tipo de ayuda.

5. Las medidas de ayuda temporal previstas en los marcos nacionales temporales (MNT-1 y MNT-2) pueden acumularse con las ayudas que entren en el ámbito de aplicación de los Reglamentos *de minimis*, siempre que las reglas de acumulación previstas en estos Reglamentos *de minimis* sean respetadas.

6. Las medidas de ayuda temporal previstas en los marcos nacionales temporales (MNT-1 y MNT-2) también pueden acumularse con las ayudas exentas en virtud del Reglamento General de Exención por Categorías, siempre que las reglas de acumulación previstas en el mismo sean respetadas.

7. Además, debe tenerse en cuenta, según lo dispuesto en el párrafo 54 de la Decisión SA. 57019 (2020/N) que en caso de que la ayuda se acumule con otras ayudas concedidas en virtud de la misma medida o de otra medida autorizada en virtud del MTC por la misma autoridad competente que la concede o por otra, se respetarán los importes máximos de ayuda establecidos en el MTC.

**Artículo 17. Normativa aplicable**

Estas ayudas tienen la consideración de subvenciones públicas y se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, y demás normativa concordante, y por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

*Article 18. Normativa de la Unió Europea en matèria d'ajudes d'Estat*

1. Les subvencions que es concedeixen en aquest decret són compatibles amb el mercat interior d'acord amb el que es disposa en la lletra b, de l'apartat 3, de l'article 107 del Tractat de funcionament de la Unió Europea.

2. Aquestes ajudes estan subjectes al que s'estableix en la Decisió de la Comissió SA 57019 C (2020) 2740 final, de 24 d'abril de 2020, per la qual aprova el Segon Marco Nacional Temporal per a ajudes estatals relacionades amb la contenció del brot Covid-19, i s'amplia el primer Marco Nacional per a també poder atorgar ajudes en forma de garanties, préstecs i contribucions de capital. Tot això en relació amb el que es disposa en la Comunicació de la Comissió de 19 de març de 2020 C (2020) 1863, Marco Temporal relatiu a les mesures d'ajuda estatal destinades a recolzar l'economia en el context de l'actual brot de Covid-19, i la modificació posterior de 3 d'abril de 2020.

*Article 19. Vinculació a la reactivació econòmica*

Els projectes d'inversió objecte de les presents bases reguladores constitueixen activitats afavoridores de la industrialització, la investigació, desenvolupament i innovació i la formació de capital humà, i la seua vinculació a la reactivació econòmica, per la qual cosa serà aplicable la consideració establida en la disposició addicional tercera de la Llei 10/2019, de 27 de desembre, de pressupostos de la Generalitat per a l'exercici 2020 sobre operacions de capital.

*Article 20. Habilitació*

S'habilita la secretària autonòmica de Model Econòmic i Financiament de la Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic per a dictar les instruccions i adoptar les mesures necessàries per al desplegament i execució d'aquest decret.

*Article 21. Eficàcia*

Aquest decret produirà efectes a partir de l'endemà de la seua publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

*Article 22. Recursos*

Contra aquest decret, que posa fi a la via administrativa, es podrà interposar potestativament recurs de reposició davant l'òrgan que ha dictat l'acte, en el termini d'un mes des de la seua publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, d'acord amb el que es disposa en els articles 112, 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, o bé recurs contenciós administratiu davant la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el termini de dos mesos comptats a partir de l'endemà de publicar-se, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Tot això de conformitat amb el que es disposa en els articles 10, 44 i 46 de l'esmentada Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa, i sense perjudici que s'utilitze qualsevol altra via que es considere oportuna.

València, 7 d'agost de 2020

El president de la Generalitat,  
XIMO PUIG I FERRER

El conseller d'Hisenda i Model Econòmic,  
VICENT SOLER I MARCO

El conseller d'Economia Sostenible,  
Sectors Productius, Comerç i Treball  
RAFAEL CLIMENT GONZÁLEZ

*Artículo 18. Normativa de la Unión Europea en materia de ayudas de Estado*

1. Las subvenciones que se conceden en este decreto son compatibles con el mercado interior de acuerdo con lo dispuesto en la letra b, del apartado 3, del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

2. Estas ayudas están sujetas a lo establecido en la Decisión de la Comisión SA 57019 C (2020) 2740 final, de 24 de abril de 2020, por la que aprueba el Segundo Marco Nacional Temporal para ayudas estatales relacionadas con la contención del brote Covid-19, y se amplía el primer Marco Nacional para también poder otorgar ayudas en forma de garantías, préstamos y contribuciones de capital. Todo ello en relación con lo dispuesto en la Comunicación de la Comisión de 19 de marzo de 2020 C (2020) 1863, Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de Covid-19, y la modificación posterior de 3 de abril de 2020.

*Artículo 19. Vinculación a la reactivación económica*

Los proyectos de inversión objeto de las presentes bases reguladoras constituyen actividades favorecedoras de la industrialización, la investigación, desarrollo e innovación y la formación de capital humano, y su vinculación a la reactivación económica, por lo que será de aplicación la consideración establecida en la disposición adicional tercera de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020 sobre operaciones de capital.

*Artículo 20. Habilitación*

Se habilita a la Secretaria Autonómica de Modelo Económico y Financiación de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto.

*Artículo 21. Eficacia*

Este decreto producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

*Artículo 22. Recursos*

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Todo esto en conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 44 y 46 de la mencionada Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosoadministrativa, y sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

València, 7 de agosto de 2020

El president de la Generalitat,  
XIMO PUIG I FERRER

El conseller de Hacienda y Modelo Económico,  
VICENT SOLER I MARCO

El conseller de Economía Sostenible,  
Sectores Productivos, Comercio y Trabajo  
RAFAEL CLIMENT GONZÁLEZ



## Conselleria d'Educació, Cultura i Esport

*DECRET 109/2020, de 7 d'agost, del Consell, de concessió directa de subvencions a centres educatius concertats per a l'organització i el desenvolupament del curs 2020-2021 per la Covid-19. [2020/6582]*

El 12 de març de 2020, la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública va determinar, a conseqüència de la situació i evolució del coronavirus (Covid-19), la suspensió temporal de l'activitat educativa presencial en tots els centres, etapes, cicles, graus, cursos i nivells d'ensenyament de la Comunitat Valenciana.

Des d'aquella data, la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport ha anat elaborant diferents instruccions d'organització i funcionament dels centres educatius, dins del marc general establert per les autoritats sanitàries i en coherència amb els acords adoptats en la Conferència Sectorial d'Educació, per a les diferents fases establertes en el procés de desescalada cap a la denominada nova normalitat.

Les esmentades instruccions han estat tractades en la Comissió de seguiment del document sobre la implantació de la reforma educativa en els centres concertats de la Comunitat Valenciana i han incorporat aportacions de les diferents organitzacions sindicals i empresarials, la qual cosa ha permès orientar als centres educatius en la presa de les decisions necessàries per a atendre l'alumnat i a les seues famílies de la millor forma possible a través de la formació a distància, dins de la complexitat generada per l'evolució de la pandèmia Covid-19.

Aquesta suspensió de l'activitat educativa presencial ha provocat de manera imprevista una alteració brusca del desenvolupament del curs escolar 2019-2020, la qual cosa ha obligat a fer un gran esforç, dut a terme pel professorat i el conjunt de la comunitat educativa, per a poder donar continuïtat a l'activitat lectiva per mitjà d'altres modalitats d'ensenyament i aprenentatge.

L'inici del curs pròxim també suposa un gran repte per al conjunt del professorat valencià i de la comunitat educativa. Un repte per a donar resposta a la necessitat des del punt de vista de la salut pública de continuar aplicant mesures de prevenció i control de la Covid-19, per a disposar de centres educatius saludables i segurs i, alhora, complir els objectius educatius i de sociabilitat que afavorisquen el desenvolupament del conjunt de l'alumnat i garantisquen l'equitat.

El Reial decret llei 21/2020 estableix, a l'article 9, que la distància mínima interpersonal que s'ha de respectar als centres educatius és d'1,5m. Les indicacions del Ministeri de Sanitat i la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública assenyalen la possibilitat d'organitzar grups de convivència estable per a l'alumnat d'Educació Infantil i Educació Primària.

La Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, en el marc dels acords adoptats en la Conferència Sectorial d'Educació i complint els requisits establerts per les autoritats sanitàries, ha elaborat una proposta que ha remès a tots els centres educatius privats concertats, que es basa en afavorir la màxima presencialitat possible de l'alumnat de tots els nivells i etapes educatives.

Aquesta proposta ha de ser adaptada i concretada per cada centre educatiu en funció de les possibilitats: nombre i dimensions dels espais disponibles que poden ser utilitzats com a aules, nombre de professors i professors, nombre i característiques de l'alumnat.

El 28.07.2020 es va signar l'Acord entre la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport i les organitzacions empresarials i sindicals de centres privats concertats de la Comunitat Valenciana: Educació i Gestió, FECEVAL, UCEV, FSIE-CV, FE-USO-CV, FE-CCOO-PV, FeSP-UGT-PV, STEPV-IV, per a l'organització i el desenvolupament del curs 2020-2021 amb la finalitat de garantir que l'organització i desenvolupament del curs 2020-2021 es puga dur a terme amb les màximes garanties de seguretat i, al mateix temps, amb la màxima presencialitat possible de l'alumnat de les diferents etapes i nivells educatius.

Aquest decret té per objecte establir la concessió directa, amb caràcter excepcional, de subvencions per poder realitzar la dotació extraordinària de recursos econòmics i d'increment d'hores addicionals de professorat necessàries per a un adequat funcionament dels centres educatius privats concertats durant el curs 2020-2021, tot això en el marc de la situació excepcional derivada de la Covid-19.

## Conselleria de Educación, Cultura y Deporte

*DECRETO 109/2020, de 7 de agosto, del Consell, de concesión directa de subvenciones a centros educativos concertados para la organización y el desarrollo del curso 2020-2021 por la Covid-19. [2020/6582]*

El 12 de marzo de 2020, la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública determinó, a consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (Covid-19), la suspensión temporal de la actividad educativa presencial en todos los centros, etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza de la Comunitat Valenciana.

Desde aquella fecha, la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte ha ido elaborando diferentes instrucciones de organización y funcionamiento de los centros educativos, dentro del marco general establecido por las autoridades sanitarias y en coherencia con los acuerdos adoptados en la Conferencia Sectorial de Educación, para las diferentes fases establecidas en el proceso de desescalada hacia la denominada nueva normalidad.

Las mencionadas instrucciones han sido tratadas en la Comisión de seguimiento del documento sobre la implantación de la reforma educativa en los centros concertados de la Comunitat Valenciana y han incorporado aportaciones de las diferentes organizaciones sindicales y empresariales, lo cual ha permitido orientar en los centros educativos en la presa de las decisiones necesarias para atender el alumnado y a sus familias de la mejor forma posible a través de la formación a distancia, dentro de la complejidad generada por la evolución de la pandemia Covid-19.

Esta suspensión de la actividad educativa presencial ha provocado de manera imprevista una alteración brusca del desarrollo del curso escolar 2019-2020, lo cual ha obligado a hacer un gran esfuerzo, llevado a cabo por el profesorado y el conjunto de la comunidad educativa, para poder dar continuidad a la actividad lectiva por medio de otras modalidades de enseñanza y aprendizaje.

El inicio del curso próximo también supone un gran reto para el conjunto del profesorado valenciano y de la comunidad educativa. Un reto para dar respuesta a la necesidad desde el punto de vista de la salud pública de continuar aplicando medidas de prevención y control de la Covid-19, para disponer de centros educativos saludables y seguros y, a la vez, cumplir los objetivos educativos y de sociabilidad que favorezcan el desarrollo del conjunto del alumnado y garanticen la equidad.

El Real Decreto ley 21/2020 establece, en el artículo 9, que la distancia mínima interpersonal que se debe respetar en los centros educativos es de 1,5m. Las indicaciones del Ministerio de Sanidad y la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública señalan la posibilidad de organizar grupos de convivencia estable para el alumnado de Educación Infantil y Educación Primaria.

La Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, en el marco de los acuerdos adoptados en la Conferencia Sectorial de Educación y cumpliendo los requisitos establecidos por las autoridades sanitarias, ha elaborado una propuesta que ha remitido en todos los centros educativos privados concertados, que se basa en favorecer la máxima presencialidad posible del alumnado de todos los niveles y etapas educativas.

Esta propuesta tiene que ser adaptada y concretada por cada centro educativo en función de las posibilidades: número y dimensiones de los espacios disponibles que pueden ser utilizados como aulas, número de profesoras y profesores, número y características del alumnado.

El 28.07.2020 se firmó el Acuerdo entre la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y las organizaciones empresariales y sindicales de centros privados concertados de la Comunitat Valenciana: Educación y Gestió, FECEVAL, UCEV, FSIE-CV, FE-USO-CV, FE-CCOO-PV, FeSP-UGT-PV, STEPV-IV, para la organización y el desarrollo del curso 2020-2021 con el fin de garantizar que la organización y desarrollo del curso 2020-2021 se pueda llevar a cabo con las máximas garantías de seguridad y, al mismo tiempo, con la máxima presencialidad posible del alumnado de las diferentes etapas y niveles educativos.

Este decreto tiene por objeto establecer la concesión directa, con carácter excepcional, de subvenciones para poder realizar la dotación extraordinaria de recursos económicos y de incremento de horas adicionales de profesorado necesarias para un adecuado funcionamiento de los centros educativos privados concertados durante el curso 2020-2021, todo esto en el marco de la situación excepcional derivada de la Covid-19.



L'article 22.2.c de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, estableix la possibilitat de concedir excepcionalment de forma directa subvencions quan s'acrediten raons d'interès públic, social, econòmic o humanitari, o unes altres degudament justificades que dificulten la seua convocatòria pública.

En aquest cas, queden degudament justificades, tant el caràcter singular de la subvenció, com les raons que acrediten l'interès públic i social, així com les que justifiquen la dificultat de la seua convocatòria pública, amb base en les següents circumstàncies i fets: el Reial Decret llei 21/2020 estableix que, en l'actualitat, la distància mínima interpersonal és d'1,5 m i les indicacions del Ministeri de Sanitat i de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública assenyalen la possibilitat d'organitzar grups de convivència estable per a l'alumnat d'Educació Infantil i Educació Primària, especialment fins al 4t curs d'Educació Primària inclòs i que en els casos en els quals calga prioritzar l'assistència d'una part de l'alumnat s'haurà de mantindre la màxima presencialitat possible de l'alumnat menor de 14 anys.

L'opció dels grups de convivència estable per a l'alumnat de menor edat és la que millor pot garantir la traçabilitat i la gestió dels casos de contagis que es puguen produir i, al mateix temps, permet que les xiquetes i els xiquets d'aquestes edats puguen socialitzar i jugar entre ells, ja que és impossible, a més de contraproduent, que a aquestes edats intentem que es troben en el centre mantenint tot el temps la distància social d'1,5 m.

Tot això implica que siga necessari un augment de les plantilles del professorat en funció de la distribució de l'alumnat en cada centre. A més a més, també pot ser necessari fer adaptacions en els espais, bé per acollir nous grups de convivència estable, bé per possibilitar la distància mínima interpersonal de 1,5m, o per adaptar-los als plans de contingència elaborats en els centres. D'altra banda, és necessària l'adquisició de material didàctic, informàtic, etc. addicional. A més a més, caldrà prestar una atenció especial a les mesures higièniques de cada centre.

Conscient de les dificultats que això pot generar en el funcionament dels centres educatius privats concertats, la Generalitat col·labora amb la concessió d'aquestes subvencions als centres que imparteixen ensenyaments obligatoris. Cal recordar que els centres privats concertats, junt amb els centres de titularitat de la Generalitat, s'ocupen de prestar el servei públic educatiu.

Conforme a la normativa d'aplicació, les subvencions regulades en aquest decret distribuïran per part de la Generalitat entre les entitats titulars dels centres privats concertats que imparteixen educació infantil-2n cicle, educació primària, educació secundària obligatòria (ESO) i formació professional bàsica i educació especial en la Comunitat Valenciana.

Per a donar cobertura a les obligacions econòmiques derivades d'aquest decret, es tramitarà, d'acord amb allò previst per la Llei 1/2015, l'oportuna generació de crèdit una vegada aprovat aquest decret.

D'altra banda, s'estableix que l'òrgan competent per a la gestió de les subvencions siga la direcció general a la qual li corresponen les competències de centres docents privats concertats.

En compliment del que disposa l'article 7.4 del Decret 128/2017, de 29 de setembre, del Consell, pel qual es regula el procediment de notificació i comunicació a la Comissió Europea dels projectes de la Generalitat dirigits a establir, concedir o modificar ajudes públiques, s'indica que aquestes subvencions no estan subjectes a l'obligació de notificació prèvia a la Comissió Europea per no concórrer tots els requisits de l'article 107.1 del Tractat de Funcionament de la Unió Europea, atés que la subvenció pública concedida, per la seua naturalesa, no suposa un avantatge econòmic, no falseja ni pot falsejar la competència, ni els intercanvis comercials entre els estats membres.

Les ajudes concedides són compatibles amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de qualssevol administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals, tenint en compte que l'import total de les subvencions rebudes en cap cas podrà ser de tal quantia que, aïlladament o en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, supere el cost de l'activitat subvencionada, procedint, en tal cas, el reintegrament.

El artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece la posibilidad de conceder excepcionalmente de forma directa subvenciones cuando se acreditan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública.

En este caso, quedan debidamente justificadas, tanto el carácter singular de la subvención, como las razones que acreditan el interés público y social, así como las que justifican la dificultad de su convocatoria pública, con base en las siguientes circunstancias y hechos: el Real Decreto ley 21/2020 establece que, en la actualidad, la distancia mínima interpersonal es de 1,5 m y las indicaciones del Ministerio de Sanidad y de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública señalan la posibilidad de organizar grupos de convivencia estable para el alumnado de Educación Infantil y Educación Primaria, especialmente hasta el 4º curso de Educación Primaria incluido y que en los casos en los cuales haya que priorizar la asistencia de una parte del alumnado se tendrá que mantener la máxima presencialidad posible del alumnado menor de 14 años.

La opción de los grupos de convivencia estable para el alumnado de menor edad es la que mejor puede garantizar la trazabilidad y la gestión de los casos de contagios que se puedan producir y, al mismo tiempo, permite que las niñas y los niños de estas edades puedan socializar y jugar entre ellos, puesto que es imposible, además de contraproducente, que en estas edades intentemos que se encuentren en el centro manteniendo todo el tiempo la distancia social de 1,5 m.

Todo ello implica que sea necesario un aumento de las plantillas del profesorado en función de la distribución del alumnado en cada centro. Además, también puede ser necesario hacer adaptaciones en los espacios, bien para acoger nuevos grupos de convivencia estable, bien para posibilitar la distancia mínima interpersonal de 1,5m, o para adaptarlos en los planes de contingencia elaborados en los centros. Por otro lado, es necesaria la adquisición de material didáctico, informático, etc. adicional. Además, habrá que prestar una atención especial a las medidas higiénicas de cada centro.

Consciente de las dificultades que esto puede generar en el funcionamiento de los centros educativos privados concertados, la Generalitat colabora con la concesión de estas subvenciones en los centros que imparten enseñanzas obligatorias. Hay que recordar que los centros privados concertados, junto con los centros de titularidad de la Generalitat, se ocupan de prestar el servicio público educativo.

Conforme a la normativa de aplicación, las subvenciones reguladas en este decreto distribuirán por parte de la Generalitat entre las entidades titulares de los centros privados concertados que imparten educación infantil-2º ciclo, educación primaria, educación secundaria obligatoria (ESO) y formación profesional básica y educación especial en la Comunitat Valenciana.

Para dar cobertura a las obligaciones económicas derivadas de este decreto, se tramitará, de acuerdo con aquello previsto por la Ley 1/2015, la oportuna generación de crédito una vez aprobado este decreto.

Por otro lado, se establece que el órgano competente para la gestión de las subvenciones sea la dirección general a la cual le corresponden las competencias de centros docentes privados concertados.

En cumplimiento del que dispone el artículo 7.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se indica que estas subvenciones no están sujetas en la obligación de notificación previa a la Comisión Europea por no concurrir todos los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que la subvención pública concedida, por su naturaleza, no supone una ventaja económica, no falsea ni puede falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los estados miembros.

Las ayudas concedidas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, teniendo en cuenta que el importe total de las subvenciones recibidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrència con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procediendo, en tal caso, el reintegro.



En conseqüència, d'acord amb el que es preveu en l'article 168.1.C de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions, i en l'article 28.c, de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, de la Generalitat, del Consell, a proposta del conseller d'Educació, Cultura i Esport, prèvia deliberació del Consell, en la reunió de 7 d'agost de 2020,

#### DECRETE

##### Article 1. Objecte

1. Aquest decret té per objecte establir les normes reguladores per a la concessió directa, amb caràcter excepcional, de subvencions per poder realitzar la dotació extraordinària de recursos econòmics i d'increment d'hores addicionals de professorat necessàries per a un adequat funcionament dels centres educatius privats concertats durant el curs 2020-2021, tot això en el marc de la situació excepcional derivada de la Covid-19.

2. Les actuacions finançades, conformement al que es disposa en aquest decret, es desenvoluparan al llarg del curs acadèmic 2020-2021.

##### Article 2. Procediment de concessió

1. Les subvencions regulades per aquest decret tenen caràcter singular en virtut del que es disposa pels articles 22.2.c i 28, apartats 2 i 3, de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i en atenció a l'especial interès que suposa la implementació de les actuacions esmentades en l'article anterior.

2. Correspondrà a la direcció general competent en centres docents privats concertats les actuacions subsegüents de gestió de subvencions: justificació de despeses.

##### Article 3. Finançament

1. Les subvencions que s'atorguen per concessió directa per al curs 2020-2021 ascendeixen a un import global de 26.280.000 d'euros, amb càrrec a la línia de subvenció habilitada a aquest efecte dins del programa pressupostari 09.02.01.422.20, Educació Primària. Per a l'any 2020 l'import global serà de 8.560.000 d'euros i per a l'any 2021, l'import global serà de 17.720.000 d'euros.

2. Per a donar cobertura a les obligacions econòmiques derivades d'aquest decret, es tramitarà, d'acord amb allò previst per la Llei 1/2015, l'oportuna generació de crèdit una vegada aprovat el decret.

##### Article 4. Entitats beneficiàries i quantia de la subvenció

Seràn beneficiàries de les subvencions regulades per aquest decret les entitats titulars dels centres educatius privats concertats que figuren en l'annex, desglossant la quantia total en dos conceptes:

- a) Import corresponent a hores addicionals de professorat.
- b) Import per a adequació d'infraestructures educatives, adquisició de material inventariable i higienicosanitari i despeses de neteja i menjador, dotació pressupostària addicional al mòdul d'«Altres despeses» recollit en l'annex I de la Llei 10/2019, de 27 de desembre, de pressupostos de la Generalitat per a l'exercici 2020.

##### Article 5. Actuacions subvencionades

Les actuacions subvencionades s'estructuren, en funció de la seua naturalesa, de la forma següent:

###### Tipus de subvenció

1. Impartició de docència a l'alumnat dels centres privats concertats per part de professorat addicional en funció dels grups extraordinaris creats com a conseqüència de la Covid-19.

2. Realització de l'adequació necessària de les infraestructures educatives i adquisició de material inventariable i higienicosanitari i despeses de neteja i menjador, necessaris per a la correcta prestació del servei educatiu adaptat a les condicions necessàries com a conseqüència de la pandèmia Covid-19.

La justificació d'aquestes ajudes es realitzarà, en el cas de l'import per hores addicionals, a través de la documentació necessària per a la inclusió del personal docent contractat en la nòmina de pagament delegat segons es preveu en l'Ordre 2/2019, de 17 de gener, de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, per la qual es desplega el règim de concerts educatius i es regula el sistema de pagament

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y en el artículo 28.c, de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, a propuesta del consejero de Educación, Cultura y Deporte, previa deliberación del Consell, en la reunión de 7 de agosto de 2020,

#### DECRETO

##### Artículo 1. Objeto

1. Este decreto tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión directa, con carácter excepcional, de subvenciones para poder realizar la dotación extraordinaria de recursos económicos y de incremento de horas adicionales de profesorado necesarias para un adecuado funcionamiento de los centros educativos privados concertados durante el curso 2020-2021, todo esto en el marco de la situación excepcional derivada de la Covid-19.

2. Las actuaciones financiadas, con arreglo al que se dispone en este decreto, se desarrollarán a lo largo del curso académico 2020-2021.

##### Artículo 2. Procedimiento de concesión

1. Las subvenciones reguladas por este decreto tienen carácter singular en virtud del que se dispone por los artículos 22.2.c y 28, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en atención al especial interés que supone la implementación de las actuaciones mencionadas en el artículo anterior.

2. Corresponderá a la dirección general competente en centros docentes privados concertados las actuaciones subsiguientes de gestión de subvenciones: justificación de gastos.

##### Artículo 3. Financiación

1. Las subvenciones que se otorgan por concesión directa para el curso 2020-2021 ascienden a un importe global de 26.280.000 de euros, con cargo a la línea de subvención habilitada a tal efecto dentro del programa presupuestario 09.02.01.422.20, Educación Primaria. Para el año 2020 el importe global será de 8.560.000 de euros y para el año 2021, el importe global será de 17.720.000 de euros.

2. Para dar cobertura a las obligaciones económicas derivadas de este decreto, se tramitará, de acuerdo con aquello previsto por la Ley 1/2015, la oportuna generación de crédito una vez aprobado el decreto.

##### Artículo 4. Entidades beneficiarias y cuantía de la subvención

Serán beneficiarias de las subvenciones reguladas por este decreto las entidades titulares de los centros educativos privados concertados que figuran en el anexo, desglosando la cuantía total en dos conceptos:

- a) Importe correspondiente a horas adicionales de profesorado.
- b) Importe para adecuación de infraestructuras educativas, adquisición de material inventariable e higienicosanitario y gastos de limpieza y comedor, dotación presupuestaria adicional al módulo de «Otros gastos» recogido en el anexo I de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020.

##### Artículo 5. Actuaciones subvencionadas

Las actuaciones subvencionadas se estructuran, en función de la sede a naturaleza, de la forma siguiente:

###### Tipo de subvención

1. Impartición de docencia al alumnado de los centros privados concertados por parte de profesorado adicional en función de los grupos extraordinarios creados como consecuencia de la Covid-19.

2. Realización de la adecuación necesaria de las infraestructuras educativas y adquisición de material inventariable e higienicosanitario y gastos de limpieza y comedor, necesarios para la correcta prestación del servicio educativo adaptado a las condiciones necesarias como consecuencia de la pandemia Covid-19.

La justificación de estas ayudas se realizará, en el caso del importe por horas adicionales, a través de la documentación necesaria para la inclusión del personal docente contratado en la nómina de pago delegado según aquello previsto en la Orden 2/2019, de 17 de enero, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se despliega el régimen de conciertos educativos y se regula el sistema





delegat dels centres docents privats concertats de la Comunitat Valenciana. En el cas de la dotació addicional per adequació d'infraestructures educatives, adquisició de material inventariable i higiènic-sanitari, despeses de neteja i menjador, la justificació es realitzarà segons s'estableix en l'Ordre de 26 de juny de 1989, de la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència per la qual es regula el procediment de justificació de l'apartat «altres despeses» del mòdul econòmic de concerts dels centres docents privats concertats. En aquest cas caldrà aportar una acta addicional específica per a les despeses relacionades amb la Covid-19.

*Article 6. Obligacions de les entitats beneficiàries*

1. Les entitats beneficiàries es troben subjectes a les obligacions previstes en l'article 14 de la Llei 38/2003.

*Article 7. Pagament de la subvenció*

El pagament es realitzarà segons s'indica a continuació:

a) Hores addicionals de professorat: cada mes dins la nòmina de pagament delegat segons el que s'estableix en l'Ordre 2/2019, de 17 de gener, abans citada.

b) Infraestructures educatives, adquisició de material inventariable i higiènic-sanitari i despeses de neteja i menjador: el 30 % de la dotació addicional es lliurarà abans de finalitzar l'any 2020. El 70 % que resta es lliurarà en el primer trimestre de l'any 2021.

*Article 8. Règim jurídic*

Aquestes subvencions es regiran, a més de pel que es disposa en aquest decret, per la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i pel seu reglament de desenvolupament, excepte en allò que afecte els principis de publicitat i concurrència; així com pel que es disposa en la Llei 1/2015; i resta de normativa vigent que siga aplicable.

*Article 9. Delegació de facultats d'execució*

Es faculta a la persona titular de la direcció general competent en centres docents privats concertats per a l'exercici de quants actes d'execució siguen necessaris per al compliment d'aquest decret i implantació de les seues previsions.

*Article 10. Eficàcia*

Aquest decret produirà efectes des de l'endemà de la publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

*Article 11. Recursos*

Contra aquest decret, que posa fi a la via administrativa, es podrà interposar potestativament recurs de reposició davant l'òrgan que ha dictat l'acte, en el termini d'un mes des de la publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, d'acord amb el que es disposa en els articles 112, 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, o bé recurs contenciós administratiu davant la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el termini de dos mesos comptats a partir de l'endemà de publicar-se en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Tot això, de conformitat amb el que es disposa en els articles 10, 44 i 46 de l'esmentada Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa, i sense perjudici que s'utilitze qualsevol altra via que es considere oportuna.

València 7 d'agost de 2020

El president de la Generalitat,  
XIMO PUIG I FERRER

El conseller d'Educació, Cultura i Esport  
VICENT MARZÀ I IBÁÑEZ

de pago delegado de los centros docentes privados concertados de la Comunitat Valenciana. En el caso de la dotación adicional por adecuación de infraestructuras educativas, adquisición de material inventariable y higiénico-sanitario, gastos de limpieza y comedor, la justificación se realizará según aquello establecido en la Orden de 26 de junio de 1989, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia por la que se regula el procedimiento de justificación del apartado «otros gastos» del módulo económico de conciertos de los centros docentes privados concertados. En este caso habrá que aportar una acta adicional específica para los gastos relacionados con la Covid-19.

*Artículo 6. Obligaciones de las entidades beneficiarias*

1. Las entidades beneficiarias se encuentran sujetas en las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003.

*Artículo 7. Pago de la subvención*

El pago se realizará según se indica a continuación:

a) Horas adicionales de profesorado: cada mes dentro de la nómina de pago delegado según lo establecido en la Orden 2/2019, de 17 de enero, antes citada.

b) Infraestructuras educativas, adquisición de material inventariable y higiénico-sanitario y gastos de limpieza y comedor: el 30 % de la dotación adicional se librerá antes de finalizar en 2020. El 70 % restante se librerá en el primer trimestre del año 2021.

*Artículo 8. Régimen jurídico*

Estas subvenciones se regirán, además de por lo que se dispone en este decreto, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y por su reglamento de desarrollo, excepto en aquello que afecto los principios de publicidad y concurrència; así como por el que se dispone en la Ley 1/2015; y resto de normativa vigente que sea aplicable.

*Artículo 9. Delegación de facultades de ejecución*

Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en centros docentes privados concertados para el ejercicio de cuántos actos de ejecución sean necesarios para el cumplimiento de este decreto e implantación de sus previsiones.

*Artículo 10. Eficacia*

Este decreto producirá efectos desde el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

*Artículo 11. Recursos*

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes desde la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Todo esto, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 44 y 46 de la mencionada Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

València 7 de agosto de 2020

El president de la Generalitat,  
XIMO PUIG I FERRER

El conseller de Educación, Cultura y Deporte,  
VICENT MARZÀ I IBÁÑEZ

## ANNEXO/ANNEX

Centros privados concertados que imparten educación infantil educación primaria, educación secundaria obligatoria, educación especial y formación profesional básica beneficiarios de la subvención directa COVID-19.

*Centres privats concertats que imparteixen educació infantil educació primària, educació secundària obligatòria, educació especial i formació professional bàsica beneficiaris de la subvenció directa COVID-19.*

Código/ Codi	Denominación/Denominació	Localidad/Localitat	Provincia Província	Dotación horas extraordinarias/ Dotació hores extraordinàries			Presupuesto extraordinario COVID-19/ Pressupost extraordinari COVID-19
				Infantil	Primaria/ Primària	ESO I	
03000060	CENTRE PRIVAT LA MILAGROSA	AGOST	ALACANT		25		
03000345	CENTRE PRIVAT JOSÉ ARNAUDA	ALCOI	ALACANT	25	25		10.000
03000357	CENTRE PRIVAT LA PRESENTACIÓN	ALCOI	ALACANT		50		34.428
03000382	CENTRE PRIVAT ESCLAVES SCJ ALCOI	ALCOI	ALACANT		50	25	10.000
03000424	CENTRE PRIVAT SALESIANOS JUAN XXIII	ALCOI	ALACANT		25		23.853
03000448	CENTRE PRIVAT LA SALLE	ALCOI	ALACANT		50	20	10.000
03000473	CENTRE PRIVAT SANT ROC	ALCOI	ALACANT		50		20.000
03000485	CENTRE PRIVAT SAN VICENTE FERRER	ALCOI	ALACANT		50	18,5	31.410
03000497	CENTRE PRIVAT SAN VICENTE DE PAÚL	ALCOI	ALACANT		50		10.000
03000503	CENTRE PRIVAT SANTA ANA	ALCOI	ALACANT		25		
03000758	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES	ALACANT	ALACANT		37,5		10.000
03000813	CENTRE PRIVAT VIRGEN DEL ROSARIO	ALACANT	ALACANT		25		10.000
03000849	CENTRE PRIVAT INMACULADA	ALACANT	ALACANT		75	20	
03000904	CENTRE PRIVAT CEU JESÚS MARÍA	ALACANT	ALACANT		62,5		47.071
03000965	CENTRE PRIVAT MARÍA AUXILIADORA	ALACANT	ALACANT		25		22.000
03000989	CENTRE PRIVAT NAZARET	ALACANT	ALACANT		37,5	25	12.358
03001039	CENTRE PRIVAT SANTA MARÍA DEL CARMEN	ALACANT	ALACANT	25	25	25	46.883
03001088	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DEL REMEDIO	ALACANT	ALACANT		50	25	15.750
03001121	CENTRE PRIVAT LA PURÍSIMA Y SAN FRANCISCO	ALACANT	ALACANT		50	25	31.410
03001143	CENTRE PRIVAT SAGRADA FAMILIA	ALACANT	ALACANT		62,5		10.000
03001167	CENTRE PRIVAT SAGRADO CORAZÓN HH.MARISTAS	ALACANT	ALACANT		75	25	30.000
03001179	CENTRE PRIVAT SAGRADOS CORAZONES	ALACANT	ALACANT		25	30	
03001180	CENTRE PRIVAT SAN AGUSTÍN	ALACANT	ALACANT		62,5		20.385
03001192	CENTRE PRIVAT SAN ANTONIO	ALACANT	ALACANT		25		10.041
03001209	CENTRE PRIVAT SAN JOSÉ	ALACANT	ALACANT		25		10.000
03001210	CENTRE PRIVAT JESÚS MARÍA-ASÍS	ALACANT	ALACANT		25		10.000
03001222	CENTRE PRIVAT SAN JOSÉ DE CAROLINAS	ALACANT	ALACANT		25	30	21.273
03001234	CENTRE PRIVAT SAN JUAN BAUTISTA	ALACANT	ALACANT		25		10.000
03001246	CENTRE PRIVAT SAN JUAN DE LA CRUZ	ALACANT	ALACANT		25		10.000
03001313	CENTRE PRIVAT SANTA TERESA-VISTAHERMOSA	ALACANT	ALACANT		50		15.000
03001428	CENTRE PRIVAT CENTRO DIOCESANO N.S.DEL CARMEN DE CASALARGA	ALACANT	ALACANT		25		10.000
03001726	CENTRE PRIVAT SANTÍSIMO SACRAMENTO FEYDA	ALACANT	ALACANT		25		15.705
03001751	CENTRE PRIVAT JESÚS MARÍA	VILLAFRANQUEZA	ALACANT		25	25	15.705
03001775	CENTRE PRIVAT DON BOSCO – SALESIANOS	ALACANT	ALACANT		62,5		47.112



03001787	CENTRE PRIVAT CALASANCIO	ALACANT	ALACANT		62,5		18.000
03001829	CENTRE PRIVAT MÈDICO PEDRO HERRERO	ALACANT	ALACANT		25	25	21.368
03002044	CENTRE PRIVAT SAN RAIMUNDO DE PEÑAFORT	SANT VICENT DEL RASPEIG	ALACANT		25		
03002433	CENTRO PRIVADO SANTA MARÍA DE LA HUERTA	ALMORADÍ	ALACANT		25		14.508
03002721	CENTRO PRIVADO VIRGEN DE LAS NIEVES	ASPE	ALACANT		25		
03002779	CENTRE PRIVAT FUNDACIÓN RIBERA	BANYERES DE MARIOLA	ALACANT		25		11.000
03003073	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES	BENIDORM	ALACANT	25			31.410
03003449	CENTRE PRIVAT ALMEDIA	CALLOSA D'EN SARRIÀ	ALACANT		25		19.468
03003498	CENTRO PRIVADO LA PURÍSSIMA	CALLOSA DE SEGURA	ALACANT		25		15.705
03003607	CENTRE PRIVAT FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD	CAMPELLO (EL)	ALACANT			12,5	10.000
03003681	CENTRE PRIVAT MARÍA ASUNTA	CASTALLA	ALACANT		25		10.000
03003796	CENTRE PRIVAT SAN FRANCISCO DE ASÍS	COCENTAINA	ALACANT		25		13.336
03003954	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	CREVILLEN	ALACANT		25		
03004132	CENTRE PRIV. ED. INFANTIL BAMBI	DÈNIA	ALACANT	12,5			10.000
03004193	CENTRE PRIVAT SAGRADO CORAZÓN	DÈNIA	ALACANT		25	5	24.560
03004201	CENTRE PRIVAT SAN JUAN BAUTISTA	DÈNIA	ALACANT		50	15	10.000
03004211	CENTRE PRIVAT PAIDOS	DÈNIA	ALACANT		50		10.000
03004788	CENTRE PRIVAT SAGRADA FAMILIA	ELX	ALACANT		25		10.000
03004880	CENTRE PRIVAT ACADEMIA LUIS VIVES	ELX	ALACANT		25		10.000
03004909	CENTRE PRIVAT SAN JOSÉ	ELX	ALACANT		25		10.000
03004961	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	ELX- ALGODA-MATOLA	ALACANT		62,5		12.300
03004971	CENTRE PRIVAT SANTA MARÍA	ELX	ALACANT		62,5		47.115
03004983	CENTRE PRIVAT LOPE DE VEGA	ELX	ALACANT		25		10.000
03005069	CENTRE PRIVAT SAN RAFAEL-SALESIANOS	ELX	ALACANT		62,5		26.777
03005070	CENTRE PRIVAT SAN JOSÉ DE CALASANZ	ELX	ALACANT		25		
03005100	SAN JOSÉ ARTESANO	ELX	ALACANT			25	26.684
03005586	CENTRO PRIVADO SAGRADA FAMILIA	ELDA	ALACANT		62,5		
03005677	CENTRO PRIVADO SANTA MARÍA DEL CARMEN	ELDA	ALACANT		62,5		47.115
03006128	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DE LOS DESAMPARADOS	IBI	ALACANT		25		10.000
03006131	CENTRE PRIVAT SAN JUAN Y SAN PABLO	IBI	ALACANT		25	12,5	10.000
03006177	CENTRO PROVADO ESCUELA FAMILIAR AGRARIA EL CAMPICO	JACARILLA	ALACANT			12,5	10.000
03006232	CENTRE PRIVAT MARÍA INMACULADA	XÀBIA	ALACANT		25	25	10.000
03006529	CENTRE PRIVAT DIVINA PASTORA	MONÓVER	ALACANT		25		10.000
03006724	CENTRE PRIVAT ORATORIO FESTIVO	NOVELDA	ALACANT		50		18.000
03006736	CENTRE PRIVAT PADRE DEHÓN	NOVELDA	ALACANT		62,5	20	15.377
03006748	CENTRE PRIVAT SAN JOSÉ DE CLUNY	NOVELDA	ALACANT		25		15.400
03006751	CENTRE PRIVAT SANTA MARÍA MAGDALENA	NOVELDA	ALACANT		25		15.705
03007224	CENTRO PRIVADO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	ORIHUELA	ALACANT		25		31.226
03007315	CENTRO PRIVADO JESÚS MARÍA (S. ISIDRO)	ORIHUELA	ALACANT		25		10.000



03007327	CENTRO PRIVADO JESÚS MARÍA	ORIHUELA	ALACANT		50		10.000
03007339	CENTRO PRIVADO SAN JOSÉ OBRERO	ORIHUELA (RAIGUERO DE BONANZA)	ALACANT			12,5	18.321
03007352	CENTRO PRIVADO ORATORIO FESTIVO	ORIHUELA	ALACANT		25		15.000
03007388	CENTRO PRIVADO DIOCESANO SANTO DOMINGO	ORIHUELA	ALACANT		75		55.485
03007421	CENTRO PRIVADO OLEZA	ORIHUELA	ALACANT		25	5	
03007601	CENTRE PRIVAT SANT ANTONI	PEGO	ALACANT		25		10.871
03007741	CENTRE PRIVAT SANTO DOMINGO SAVIO	PETRETER	ALACANT		25		16.300
03008174	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	SANT JOAN D'ALACANT	ALACANT		25		15.705
03008411	CENTRE PRIVAT SANTA FAZ	SANT VICENT DEL RASPEIG	ALACANT		50		31.360
03008484	CENTRO PRIVADO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	SAX	ALACANT		25		10.000
03008654	CENTRO PRIVADO LA PURÍSIMA	TORREVIEJA	ALACANT		50		20.940
03009191	CENTRO PRIVADO LA ENCARNACIÓN	VILLENA	ALACANT		50	12,5	20.935
03009208	CENTRO PRIVADO MARÍA AUXILIADORA	VILLENA	ALACANT		50	12,5	31.410
03009211	CENTRO PRIVADO NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES	VILLENA	ALACANT		25		10.000
03009300	CENTRE PRIVAT FP ACADEMIA COTS	ALACANT	ALACANT				18.440
03010521	CENTRE PRIVAT ALONAI	SANTA POLA	ALACANT		25		
03010983	CENTRE PRIVAT AITANA	TORRELLANO	ALACANT		50		
03010995	CENTRE PRIVAT C.E.B.A.T. CENTRO ESTUDIOS BÁSICOS ATLAS	MUTXAMEL	ALACANT		25		
03011008	CENTRE PRIVAT AIRE LIBRE	SANTA FAZ	ALACANT		25	12,5	10.000
03011355	CENTRE PRIVAT ALTOZANO	ALACANT	ALACANT		50		10.000
12000157	CENTRE PRIVAT PUÉRTOLAS PARDO	ALCORA (L')	CASTELLÓ		25		
12000169	CENTRE PRIVAT LA SALLE	ALCORA (L')	CASTELLÓ		25	12,5	
12000467	CENTRE PRIVAT LA SALLE	BENICARLÓ	CASTELLÓ		50		13.329
12000509	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN	BENICARLÓ	CASTELLÓ		75		25.000
12000522	CENTRE PRIVAT LICEO	BENICÀSSIM	CASTELLÓ		25		10.000
12000662	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN	BORRIANA	CASTELLÓ		50		18.450
12000686	CENTRE PRIVAT VILLA FÁTIMA	BORRIANA	CASTELLÓ		25		10.000
12000698	CENTRE PRIVAT SALESIANOS SAN JUAN BAUTISTA	BORRIANA	CASTELLÓ		50		26.580
12000716	CENTRE PRIVAT ILLES COLUMBRETES	BORRIANA	CASTELLÓ		25		15.705
12000947	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN	CASTELLÓ DE LA PLANA	CASTELLÓ		62,5		36.600
12000959	CENTRE PRIVAT FP ACADEMIA DIDÁCTICA	CASTELLÓ DE LA PLANA	CASTELLÓ				10.000
12001009	CENTRE PRIVAT MADRE VEDRUNA SAGRADO CORAZÓN	CASTELLÓ DE LA PLANA	CASTELLÓ		62,5		47.115
12001022	CENTRE PRIVAT ESCUELAS PÍAS	CASTELLÓ DE LA PLANA	CASTELLÓ		50		31.393
12001204	CENTRE PRIVAT LOPE DE VEGA	CASTELLÓ DE LA PLANA	CASTELLÓ		50	10	10.000
12001952	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN	NULES	CASTELLÓ	12,5	12,5		14.400
12002051	CENTRE PRIVAT COLEGIO MADRE MARÍA ROSA MOLAS	ONDA	CASTELLÓ		25		15.700
12002063	CENTRE PRIVAT VIRGEN DEL CARMEN	ONDA	CASTELLÓ		50	12,5	27.930
12002282	CENTRO PRIVADO LA MILAGROSA	SEGORBE	CASTELLÓ		25		15.705
12002932	CENTRE PRIVAT VIRGEN DEL CARMEN	VILA-REAL	CASTELLÓ		25		15.705



12002956	CENTRE PRIVAT OBISPO PONT	VILA-REAL	CASTELLÓ		25		12.637
12002968	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN	VILA-REAL	CASTELLÓ		25	16	24.000
12002993	CENTRE PRIVAT FUNDACIÓN FLORS	VILA-REAL	CASTELLÓ		25		15.404
12003092	CENTRE PRIVAT DIVINA PROVIDENCIA	VINARÓS	CASTELLÓ		25		10.000
12003110	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN	VINARÓS	CASTELLÓ		25		12.000
12003596	CENTRE PRIVAT D'EDUCACIÓ ESPECIAL EL CAU	CASTELLÓ DE LA PLANA	CASTELLÓ				10.000
12003924	CENTRO PRIVADO SEMINARIO MENOR DIOCESANO	SEGORBE	CASTELLÓ		25		10.041
12004096	CENTRO ESCOLAR FUNDACIÓN ASPROPACE	CASTELLÓ DE LA PLANA	CASTELLÓ				10.000
12004102	CENTRE PRIVAT GRANS I MENUTS	CASTELLÓ DE LA PLANA	CASTELLÓ		25		10.000
12004606	CENTRE PRIVAT RAMIRO IZQUIERDO	CASTELLÓ DE LA PLANA	CASTELLÓ		50		10.000
12004931	CENTRE PRIVAT DIOCESANO MATER DEI	CASTELLÓ DE LA PLANA	CASTELLÓ		50		31.410
12005349	CENTRE PRIVAT TORRENOVA	BETXÍ	CASTELLÓ		25		17.573
12005441	CENTRE PRIVAT MIRALVENT	BETXÍ	CASTELLÓ		25	12,5	12.358
46000092	CENTRE PRIVAT MARE DE DÉU DE L'OLIVAR II	ALQUÀS	VALÈNCIA		37,5		10.000
46000109	CENTRE PRIVAT MARE DE DÉU DE L'OLIVAR I	ALQUÀS	VALÈNCIA		50		20.083
46000110	CENTRE PRIVAT MADRE JOSEFA CAMPOS	ALQUÀS	VALÈNCIA		50		10.000
46000183	CENTRE PRIV. ED. INFANTIL LA INMACULADA	ALBAIDA	VALÈNCIA				10.000
46000249	CENTRE PRIVAT SANTA ANA Y SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	ALBAL	VALÈNCIA		12,5		10.000
46000328	CENTRE PRIVAT LA MILAGROSA	ALBERIC	VALÈNCIA		25		10.000
46000377	CENTRE PRIVAT PARROQUIAL DON JOSÉ LLUCH	ALBORAIA	VALÈNCIA		50	12,5	27.400
46000407	CENTRE PRIVAT SANTA MARÍA-MARIANISTAS	ALBORAIA	VALÈNCIA	25	50		
46000468	CENTRE PRIVAT SANTÍSSIMO CRISTO DE LA FE	ALCÀSSER	VALÈNCIA		25	12,5	10.950
46000547	CENTRE PRIVAT SAGRADA FAMILIA	ALZIRA	VALÈNCIA		25		10.000
46000602	CENTRE PRIVAT LA PURÍSSIMA	ALZIRA	VALÈNCIA		50		31.410
46000614	CENTRE PRIVAT SANTOS PATRONOS	ALZIRA	VALÈNCIA		25		10.000
46000638	CENTRE PRIVAT XÚQUER CENTRE EDUCATIU	ALZIRA	VALÈNCIA		12,5	12,5	19.142
46000808	CENTRE PRIVAT SAN ANDRÉS APÓSTOL	ALCÚDIA (L')	VALÈNCIA		25		
46000845	CENTRE PRIVAT MARIANO SERRA	ALDAIA	VALÈNCIA		50		
46000936	CENTRE PRIVAT GUÍA, SL.	ALFAFAR	VALÈNCIA		12,5	12,5	10.000
46000948	CENTRE PRIVAT MARÍA INMACULADA	ALFAFAR	VALÈNCIA		25		10.000
46000951	CENTRE PRIVAT VAMAR	ALFAFAR	VALÈNCIA		12,5	12,5	10.000
46001035	CENTRE PRIVAT RAMÓN Y CAJAL	ALFARA DEL PATRIARCA	VALÈNCIA		25		
46001096	CENTRE PRIVAT SAN JOSÉ DE CALASANZ	ALGEMESÍ	VALÈNCIA	25	25	12,5	34.465
46001102	CENTRE PRIVAT MARÍA AUXILIADORA	ALGEMESÍ	VALÈNCIA		25		15.705
46001114	CENTRE PRIVAT SANTA ANA	ALGEMESÍ	VALÈNCIA		62,5		23.327
46001126	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD	ALGEMESÍ	VALÈNCIA		62,5		13.825
46001254	CENTRE PRIVAT SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	ALGINET	VALÈNCIA		25		10.000
46001308	CENTRE PRIVAT YOCRIS	ALMÀSSERA	VALÈNCIA		25		15.705



46001667	CENTRE PRIVAT ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA	BENAGUASIL	VALÈNCIA		50		10.000
46001734	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO	BENETÚSSER	VALÈNCIA		50		20.000
46001795	CENTRE PRIVAT FP LA SAFOR, COOP. VALENCIANA	BENIARJÓ	VALÈNCIA				16.236
46001849	CENTRE PRIVAT CRISTO REY	BENIFAIÓ	VALÈNCIA		25		10.000
46001874	CENTRE PRIV. ED. INFANTIL LA MILAGROSA	BENIGÀNIM	VALÈNCIA	4			10.000
46001941	CENTRE PRIVAT ESCLAVAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	BENIRREDRÀ	VALÈNCIA		50		13.939
46001989	CENTRE PRIVAT MARQUÉS DE DOS AGUAS	BÉTERA	VALÈNCIA		25		15.420
46001990	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	BÉTERA	VALÈNCIA		25		
46002121	CENTRO PRIVADO SAGRADA FAMILIA-ATALAYA	BUÑOL	VALÈNCIA		25		15.705
46002210	CENTRE PRIVAT JUAN XXIII	BURJASSOT	VALÈNCIA		50		32.680
46002258	CENTRE PRIVAT SAN MIGUEL ARCÁNGEL	BURJASSOT	VALÈNCIA		25		
46002301	CENTRE PRIVAT NATIVIDAD DE NUESTRA SEÑORA	BURJASSOT	VALÈNCIA		25	25	19.000
46002350	CENTRE PRIVAT LA FONTAINE	BURJASSOT	VALÈNCIA		25		10.000
46002519	CENTRE PRIVAT CERVANTES	CANALS	VALÈNCIA		25		10.000
46002520	CENTRE PRIVAT SANT ANTONI ABAT	CANALS	VALÈNCIA		25		11.460
46002611	CENTRE PRIVAT AVE MARÍA	CARCAIXENT	VALÈNCIA		25		14.355
46002623	CENTRE PRIVAT MARÍA INMACULADA	CARCAIXENT	VALÈNCIA		50		10.000
46002635	CENTRE PRIV. ED. INFANTIL NTRA. SEÑORA DE LOS DESAMPARADOS	CARCAIXENT	VALÈNCIA	15			10.000
46002659	CENTRE PRIVAT SAN ANTONIO DE PADUA	CARCAIXENT	VALÈNCIA		25		17.855
46002908	CENTRE PRIVAT SAN ANTONIO DE PADUA	CATARROJA	VALÈNCIA		25		18.583
46003147	CENTRE PRIVAT SAN ENRIQUE	QUART DE POBLET	VALÈNCIA		25		
46003159	CENTRE PRIVAT PURÍSSIMA CONCEPCIÓN	QUART DE POBLET	VALÈNCIA		25		10.000
46003172	CENTRE PRIVAT FP SOLVAM	QUART DE POBLET	VALÈNCIA				10.000
46003202	CENTRE PRIVAT SAGRADO CORAZÓN	QUART DE POBLET	VALÈNCIA	7	25		10.000
46003330	CENTRE PRIVAT INMACULADA CONCEPCIÓN	CULLERA	VALÈNCIA		25		15.705
46003342	CENTRE PRIVAT LA MILAGROSA	CULLERA	VALÈNCIA	25	12,5	12,5	10.000
46003482	CENTRO PRIVADO SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	CHESTE	VALÈNCIA		25		10.470
46003615	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD	XIRIVELLA	VALÈNCIA		25		15.705
46004061	CENTRE PRIVAT BORJA	GANDIA	VALÈNCIA		25		10.000
46004073	CENTRE PRIVAT ABECÉ	GANDIA	VALÈNCIA		50		22.500
46004115	CENTRE PRIVAT ESCOLÀPIES GANDIA	GANDIA	VALÈNCIA		50		12.240
46004127	CENTRE PRIVAT REAL COLEGIO ESCUELAS PÍAS	GANDIA	VALÈNCIA	25	25		16.140
46004139	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	GANDIA	VALÈNCIA		37,5	12,5	15.000
46004140	CENTRE PRIVAT ABAD SOLA	GANDIA	VALÈNCIA		25		10.000
46004243	CENTRE PRIVAT MARÍA DE LOS ÁNGELES SUÁREZ DE CALDERÓN	GRAU I PLATJA	VALÈNCIA		37,5	12,5	10.000
46004310	CENTRE PRIVAT LA BARONIA SAN ANTONIO ABAD	GILET	VALÈNCIA	10			11.612
46004346	CENTRE PRIVAT SAGRADO CORAZÓN	GODELLA	VALÈNCIA		50	12,5	44.325
46004361	CENTRE PRIVAT SAN BARTOLOMÉ	GODELLA	VALÈNCIA		50		10.000
46004395	CENTRE PRIVAT LUIS AMIGÓ	GODELLA	VALÈNCIA		50	12,5	



46004449	CENTRE PRIVAT INSTITUCIÓ CULTURAL DOMUS	GODELLA	VALÈNCIA		37,5	12,5	26.772
46004553	CENTRE PRIVAT SANT FRANCESC	GUADASSUAR	VALÈNCIA		25		12.791
46004668	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DE LA SEO	XÀTIVA	VALÈNCIA		50		10.000
46004681	CENTRE PRIVAT CLARET	XÀTIVA	VALÈNCIA	25	37,5		15.000
46004701	CENTRE PRIVAT LA INMACULADA	XÀTIVA	VALÈNCIA		25		10.041
46004796	CENTRE PRIVAT SANTA ANA	LLÍRIA	VALÈNCIA		25	12,5	10.000
46004802	CENTRE INTEGRAT UNIÓN MUSICAL DE LIRIA	LLÍRIA	VALÈNCIA		25		10.000
46004814	CENTRE PRIVAT FRANCISCO LLOPIS LATORRE	LLÍRIA	VALÈNCIA		25		10.000
46004966	CENTRE PRIVAT LA MALVESIA	LLOMBAI	VALÈNCIA				10.000
46005053	CENTRE PRIVAT EL CARMEN	MANISES	VALÈNCIA		25		15.705
46005065	CENTRE PRIVAT SAGRADA FAMILIA	MANISES	VALÈNCIA		50		31.410
46005223	CENTRE PRIVAT SAGRADA FAMILIA	MASSAMAGRELL	VALÈNCIA		25		15.363
46005314	CENTRE PRIVAT SAN JOSÉ, SAN ANDRÉS Y SAN BENITO	MASSANASSA	VALÈNCIA		25		10.000
46005351	CENTRE PRIVAT SAGRADO CORAZÓN	MELIANA	VALÈNCIA		25		15.437
46005508	CENTRE PRIVAT SAGRADO CORAZÓN	MISLATA	VALÈNCIA		50	12,5	31.410
46005612	CENTRE PRIVAT SAN JAIME APÓSTOL	MONCADA	VALÈNCIA		50	12,5	49.431
46005636	CENTRE PRIVAT SAN JOSÉ	MONCADA	VALÈNCIA		25		15.705
46005818	CENTRE PRIVAT SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	OLIVA	VALÈNCIA		25		10.000
46005855	CENTRE PRIVAT EL REBOLLET	OLIVA	VALÈNCIA		50	10	14.300
46005983	CENTRE PRIVAT LA CONCEPCIÓN	ONTINYENT	VALÈNCIA		50		37.073
46005995	CENTRE PRIVAT HOGAR PARROQUIAL SAN JOSÉ	ONTINYENT	VALÈNCIA		25		10.438
46006021	CENTRE PRIVAT LA MILAGROSA	ONTINYENT	VALÈNCIA		25		10.000
46006033	CENTRE PRIVAT PUREZA DE MARÍA	ONTINYENT	VALÈNCIA		37,5	12,5	31.410
46006045	CENTRE PRIVAT SANTA MARÍA	ONTINYENT	VALÈNCIA		25		10.000
46006161	CENTRE PRIVAT LA INMACULADA	PAIORTA	VALÈNCIA		25		15.705
46006264	CENTRE PRIVAT ESCUELA 2	CAÑADA (LA)	VALÈNCIA		25		15.000
46006343	CENTRE PRIV. ED. INFANTIL MINERVA	PATERNA	VALÈNCIA				10.000
46006380	CENTRE PRIVAT REGINA CARMELI	PATERNA	VALÈNCIA		25		15.705
46006409	CENTRE PRIVAT LICEO HISPANO	PATERNA	VALÈNCIA		50		10.000
46006410	CENTRE PRIVAT LA SALLE	PATERNA	VALÈNCIA		62,5		
46006422	CENTRE PRIVAT ESCUELA PROFESIONAL LA SALLE	PATERNA	VALÈNCIA		25	25	12.696
46006446	CENTRO PRIVADO EL ARMELAR	PATERNA-TERRAMELAR	VALÈNCIA		62,5		10.648
46006501	CENTRE PRIVAT SANTO TOMÁS DE AQUINO	PATERNA-CAÑADA (LA)	VALÈNCIA		50		
46006616	CENTRE PRIVAT SANT CRISTÓFOR MÀRTIR I	PICASSENT	VALÈNCIA		50		10.000
46006677	CENTRE PRIVAT LA NOSTRA ESCOLA COMARCAL	PICASSENT	VALÈNCIA		50		29.924
46006768	CENTRE PRIVAT SAN JOSÉ	POBLA DE VALLBONA (LA)	VALÈNCIA		25	12,5	15.705
46006771	CENTRE PRIVAT SAN RAFAEL	POBLA DE VALLBONA (LA)	VALÈNCIA		25		13.411
46006793	CENTRE PRIVAT COLOR DE MONTE COLORADO	POBLA DE VALLBONA (LA)	VALÈNCIA		25		10.000
46006811	CENTRE PRIVAT SANTA ANA	POBLA LLARGA (LA)	VALÈNCIA		25		10.000
46007271	CENTRE PRIVAT ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA	RIBA-ROJA DE TÚRIA	VALÈNCIA		50		21.448



46007451	CENTRE PRIVAT MARÍA INMACULADA	PUERTO SAGUNTO (EL)	VALÈNCIA	25			10.000
46007499	CENTRE PRIVAT SAN PEDRO APÓSTOL	PUERTO SAGUNTO (EL)	VALÈNCIA		25		10.000
46007633	CENTRE PRIVAT SAN VICENTE FERRER	SAGUNT	VALÈNCIA		50		31.410
46007724	CENTRE PRIVAT ADVENTISTA	SAGUNT	VALÈNCIA		25		18.615
46007803	CENTRE PRIVAT SEDAVÍ	SEDAVÍ	VALÈNCIA		25		10.500
46007888	CENTRE PRIVAT SAGRADA FAMILIA	SILLA	VALÈNCIA		50		10.000
46008091	CENTRE PRIVAT MARÍA AUXILIADORA	SUECA	VALÈNCIA		25		15.705
46008111	CENTRE PRIVAT LUIS VIVES	SUECA	VALÈNCIA		25		
46008133	CENTRE PRIVAT UNIÓN CRISTIANA	SUECA	VALÈNCIA		25		
46008145	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA	SUECA	VALÈNCIA		25		10.000
46008157	CENTRE PRIVAT E. JARDÍN ATENEO SUECO DEL SOCORRO	SUECA	VALÈNCIA		25		10.000
46008169	CENTRE PRIVAT LA ENCARNACIÓN	SUECA	VALÈNCIA		50		13.500
46008285	CENTRE PRIVAT SAN JOSÉ	TAVERNES DE LA VALLDIGNA	VALÈNCIA		25		15.705
46008315	CENTRE PRIVAT PARROQUIAL SAN JOSÉ-PATRONATO	TAVERNES DE LA VALLDIGNA	VALÈNCIA		25		15.705
46008522	CENTRE PRIVAT D'EDUCACIÓ ESPECIAL PRIVAT SQUEMA	TORRENT - MONTE VEDAT	VALÈNCIA				10.000
46008546	CENTRE PRIVAT SAN JOSÉ Y SANTA ANA	TORRENT	VALÈNCIA		50		31.410
46008561	CENTRE PRIVAT SANTO TOMÁS DE AQUINO	TORRENT	VALÈNCIA		25		10.000
46008649	CENTRE PRIVAT MADRE SACRAMENTO	TORRENT	VALÈNCIA		50		10.000
46008650	CENTRE PRIVAT EL VEDAT	TORRENT	VALÈNCIA		62,5		16.000
46008662	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DEL MONTE SIÓN	TORRENT	VALÈNCIA		62,5		15.000
46008674	CENTRE PRIVAT MARÍA AUXILIADORA	TORRENT	VALÈNCIA		25		15.705
46008686	CENTRE PRIVAT LA PURÍSIMA	TORRENT	VALÈNCIA		50		10.000
46008777	CENTRE PRIVAT D'EDUCACIÓ ESPECIAL TORREPINOS	TORRENT	VALÈNCIA				10.253
46008911	CENTRE PRIVAT SANTA ANA	UTIEL	VALÈNCIA		25		10.000
46009034	CENTRE PRIVAT EL AVE MARÍA	BENIMAMET-BENIFERRI	VALÈNCIA		50	12,5	31.410
46009150	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	VALÈNCIA	VALÈNCIA		25		10.000
46009368	CENTRE PRIVAT MARTÍ SOROLLA	VALÈNCIA	VALÈNCIA		50		10.748
46009371	CENTRE PRIVAT ESCUELAS PÍAS	VALÈNCIA	VALÈNCIA		50	12,5	43.768
46009460	CENTRE PRIVAT SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS -CARMELITAS-	VALÈNCIA	VALÈNCIA		50		31.410
46009472	CENTRE PRIVAT GRAN ASOCIACIÓN	VALÈNCIA	VALÈNCIA		25		
46009526	CENTRE PRIVAT ESCOLANÍA NTRA.SRA. DESAMPARADOS	VALÈNCIA	VALÈNCIA		25		
46009654	CENTRO DE ESTUDIOS GARCÍA BROCH	VALÈNCIA	VALÈNCIA				10000
46009666	CENTRE PRIV. ED. INFANTIL LOS ÁNGELES	VALÈNCIA	VALÈNCIA	10			
46009708	CENTRE PRIVAT SAN JOSÉ HH. FRANCISCANAS DE LA INMACULADA	VALÈNCIA	VALÈNCIA		25		
46009711	CENTRE PRIVAT SAN VICENTE FERRER-DOMINICOS	VALÈNCIA	VALÈNCIA		62,5		40.421
46009721	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DE LORETO	VALÈNCIA	VALÈNCIA		62,5		47.115
46009733	CENTRE PRIVAT SAGRADO CORAZÓN HH.MARISTAS	VALÈNCIA	VALÈNCIA		50		10.000
46009812	CENTRE PRIVAT LICEO CORBI	VALÈNCIA	VALÈNCIA		50		15.000
46009824	CENTRE PRIVAT SAN LUIS GONZAGA	VALÈNCIA	VALÈNCIA		25		10.041



46009903	CENTRE PRIVAT ACADEMIA JARDÍN	VALÈNCIA	VALÈNCIA		25		14.177
46009964	CENTRE PRIVAT LUIS DE SANTÁNGEL	VALÈNCIA	VALÈNCIA		25		15.705
46010127	CENTRE PRIVAT SANTO TOMÁS DE VILLANUEVA	VALÈNCIA	VALÈNCIA		62,5		36.879
46010164	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO	VALÈNCIA	VALÈNCIA		25		10.000
46010191	CENTRE PRIVAT ESCLAVAS DE MARÍA	VALÈNCIA	VALÈNCIA		62,5		12.000
46010221	CENTRE PRIVAT JESÚS MARÍA	VALÈNCIA	VALÈNCIA		62,5		11.057
46010231	CENTRE PRIVAT ESCOLÀPIES VALÈNCIA	VALÈNCIA	VALÈNCIA		62,5		10.000
46010243	CENTRE PRIVAT INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA	VALÈNCIA	VALÈNCIA		50		10.000
46010255	CENTRE PRIVAT SAN PEDRO PASCUAL	VALÈNCIA	VALÈNCIA		62,5		16.831
46010267	CENTRE INTEGRAT LA PURÍSIMA-FRANCISCANAS	VALÈNCIA	VALÈNCIA		50		38.189
46010553	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA	VALÈNCIA	VALÈNCIA		50	25	10.000
46010577	CENTRE PRIVAT MERCERATOR	VALÈNCIA	VALÈNCIA		25		10.000
46010620	CENTRE PRIVAT LUZ CASANOVA	VALÈNCIA	VALÈNCIA		25		10.000
46010668	CENTRE PRIVAT MANTELLATE	VALÈNCIA	VALÈNCIA		25		12.000
46010723	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN-S. VICENTE PAÚL	VALÈNCIA	VALÈNCIA		50		34.288
46010735	CENTRE PRIVAT MERCURIO	VALÈNCIA	VALÈNCIA		25		10.000
46010747	CENTRE PRIVAT MARÍA INMACULADA	VALÈNCIA	VALÈNCIA		25	12,5	10.000
46010772	CENTRE PRIVAT HERMES SOCIEDAD COOPERATIVA VALENCIANA	VALÈNCIA	VALÈNCIA		25		14.224
46010796	CENTRE PRIVAT MARÍA AUXILIADORA	VALÈNCIA	VALÈNCIA		50		31.410
46010802	CENTRE PRIVAT SANTÍSIMA TRINIDAD	VALÈNCIA	VALÈNCIA		62,5		19.400
46010826	CENTRE PRIVAT SANTIAGO APÓSTOL	VALÈNCIA	VALÈNCIA		25		15.705
46010863	CENTRE PRIVAT SAN JUAN BOSCO	VALÈNCIA	VALÈNCIA		25		15.250
46010905	CENTRE PRIVAT SALESIANOS SAN ANTONIO ABAD	VALÈNCIA	VALÈNCIA		75		62.820
46010930	CENTRE PRIVAT SAGRADA FAMILIA	VALÈNCIA	VALÈNCIA		50		31.410
46011028	CENTRE PRIVAT CLARET	VALÈNCIA	VALÈNCIA		25		15.511
46011065	CENTRE PRIVAT SAN JOSÉ DE CALASANZ	VALÈNCIA	VALÈNCIA		62,5		52.778
46011077	CENTRE PRIVAT SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS -ESCLAVAS-	VALÈNCIA	VALÈNCIA		50		14.876
46011089	CENTRE PRIVAT GUADALAVIAR	VALÈNCIA	VALÈNCIA		50		10.000
46011107	CENTRE PRIVAT PÍO XII	VALÈNCIA	VALÈNCIA		62,5		19.640
46011119	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	VALÈNCIA	VALÈNCIA		62,5		10.000
46011223	CENTRE PRIVAT ENGEBA	VALÈNCIA	VALÈNCIA		50	25	10.000
46011247	CENTRE PRIVAT CENTRO ESTUDIOS EUROPA	VALÈNCIA	VALÈNCIA		12,5		10.000
46011314	CENTRE PRIVAT LA PURÍSIMA	VALÈNCIA	VALÈNCIA		25		10.101
46011387	CENTRE PRIVAT ESCUELAS PÍAS-MALVARROSA	VALÈNCIA	VALÈNCIA		50	15	29.500
46011478	CENTRE PRIVAT PUREZA DE MARÍA	VALÈNCIA	VALÈNCIA		62,5		44.513
46011481	CENTRE PRIVAT CHINER VILLARROYA	VALÈNCIA	VALÈNCIA		25		10.000
46011491	CENTRE PRIVAT TRAFALGAR	VALÈNCIA	VALÈNCIA		50		21.669
46011508	CENTRE PRIVAT SANTA ANA	VALÈNCIA	VALÈNCIA		62,5		12.200
46011511	CENTRE PRIVAT LA ANUNCIACIÓN	VALÈNCIA	VALÈNCIA		25	12,5	22.000
46011612	CENTRE PRIVAT AVE MARÍA DE PEÑARROCHA	VALÈNCIA	VALÈNCIA		50		10.000
46011624	CENTRE PRIVAT SANTIAGO APÓSTOL	VALÈNCIA	VALÈNCIA		25		14.265
46011661	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DE LOS DESAMPARADOS	VALÈNCIA	VALÈNCIA		25		10.000



46011697	CENTRE PRIVAT SANTA MAGDALENA SOFÍA	VALÈNCIA	VALÈNCIA		25		10.000
46011776	CENTRE PRIVAT SOM ESCOLA	VALÈNCIA	VALÈNCIA		25		12.000
46011791	CENTRE PRIVAT SANTA CRUZ	MISLATA	VALÈNCIA		25	12,5	18.676
46011818	CENTRE PRIVAT SALGUI	VALÈNCIA	VALÈNCIA		25		10.041
46011867	CENTRE PRIVAT SANTA MARÍA	VALÈNCIA	VALÈNCIA		50		10.000
46011879	CENTRE PRIVAT PUREZA DE MARÍA	VALÈNCIA	VALÈNCIA		62,5		46.552
46011892	CENTRE PRIVAT CLARET FUENSANTA	VALÈNCIA	VALÈNCIA		25		13.474
46011910	CENTRE PRIVAT SAN MARCELINO	VALÈNCIA	VALÈNCIA		25		10.000
46011922	CENTRE PRIVAT JESÚS MARÍA-FUENSANTA	VALÈNCIA	VALÈNCIA		25		10.000
46011961	CENTRE PRIVAT NIÑO JESÚS	VALÈNCIA	VALÈNCIA		50	25	24.716
46011971	CENTRE PRIVAT MARJO	VALÈNCIA	VALÈNCIA		25		10.000
46012011	CENTRE PRIVAT SAGRADA FAMILIA	VALÈNCIA	VALÈNCIA	25	25	25	31.410
46012021	CENTRE PRIVAT MARNI	VALÈNCIA	VALÈNCIA		50	25	39.260
46012070	CENTRE PRIVAT SAN ROQUE	VALÈNCIA	VALÈNCIA		50	12,5	31.410
46012094	CENTRE PRIVAT ESCUELAS SAN JOSÉ (I. POLIT.)	VALÈNCIA	VALÈNCIA		12,5		65.285
46012938	CENTRE PRIVAT ESCUELAS PROFESIONALES DE ARTESANOS	VALÈNCIA	VALÈNCIA		25		21.720
46013074	CENTRE PRIVAT HOGAR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	VALÈNCIA	VALÈNCIA		50		10.000
46013116	CENTRE PRIVAT SALESIANOS-SAN JUAN BOSCO	VALÈNCIA	VALÈNCIA		75		62.620
46013979	CENTRE PRIVAT SANTA ANA	VILALLONGA	VALÈNCIA		25		15.705
46013980	CENTRE PRIVAT SAN FRANCISCO Y SANTO DOMINGO	VILAMARXANT	VALÈNCIA		25		10.000
46014029	CENTRE PRIVAT SANTO DOMINGO	VILLANUEVA DE CASTELLÓN	VALÈNCIA		25		10.000
46014030	CENTRE PRIVAT HERNÁNDEZ	VILLANUEVA DE CASTELLÓN	VALÈNCIA		25		10.000
46014091	CENTRE PRIVAT SANTA JOAQUINA DE VEDRUNA	VINALESA	VALÈNCIA		25		13.982
46014170	CENTRE PRIVAT SANTA TERESA DE JESÚS	TORRENT - MONTE VEDAT	VALÈNCIA		62,5		
46014212	CENTRE PRIVAT ARGOS	VALÈNCIA	VALÈNCIA		50		10.000
46015851	CENTRE PRIVAT CONCHA ESPINA II	VALÈNCIA	VALÈNCIA		50	25	
46016063	CENTRE PRIVAT VIRGEN AL PIE DE LA CRUZ	PUÇOL	VALÈNCIA		25		10.000
46016439	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	PATERNA	VALÈNCIA		50	15	12.000
46016634	CENTRE PRIVAT SAN VICENTE FERRER	CULLERA	VALÈNCIA		25		10.000
46016646	CENTRE PRIVAT D'EDUCACIÓ ESPECIAL EL MOLÍ	VALÈNCIA	VALÈNCIA				10.000
46016658	CENTRE PRIVAT VILAVELLA	VALÈNCIA	VALÈNCIA		25		15.690
46016671	CENTRE PRIVAT ESCOLA GAVINA	PICANYA	VALÈNCIA		25	8	15.705
46016762	CENTRE PRIVAT MARTÍ SOROLLA II	VALÈNCIA	VALÈNCIA				11.327
46017109	CENTRE PRIVAT LES CAROLINES	PICASSENT	VALÈNCIA	50			31.410
46017286	CENTRE PRIVAT LA MASIA	MUSEROS	VALÈNCIA		25		15.705
46017304	CENTRE PRIVAT JUAN COMENIUS	VALÈNCIA	VALÈNCIA		62,5		47.115
46017766	CENTRE PRIVAT GREGORI MAYANS I CISCAR	GANDIA	VALÈNCIA		25		15.705
46017833	CENTRE PRIVAT EL PRAT	LLÍRIA	VALÈNCIA		25		
46018175	CENTRE INTEGRAT EL DRAC	TORRENT - MONTE VEDAT	VALÈNCIA		25		15.705
46018667	CENTRE PRIVAT SAN ANTONIO DE PADUA II	CATARROJA	VALÈNCIA		25		15.685





46019121	CENTRE PRIVAT PLEYADE	TORRENT - MONTE VEDAT	VALÈNCIA		25		
46019891	CENTRE PRIVAT MADRE PETRA	TORRENT - MONTE VEDAT	VALÈNCIA		25		15.705
46020686	CENTRE PRIVAT D'EDUCACIÓ ESPECIAL PARÀLISIS CEREBRAL INF. CRUZ ROJA	VALÈNCIA	VALÈNCIA				10.251
46020731	CENTRE PRIVAT GENÇANA	GODELLA	VALÈNCIA		25		15.705
46021411	CENTRE PRIVAT ESCUELA FAMILIAR AGRARIA TORRE-ALEDUA	LLOMBAI	VALÈNCIA				10.000
46021769	CENTRE PRIV. ED. INFANTIL CAMPANAR	VALÈNCIA	VALÈNCIA	12,5			10.000
46022464	CENTRE PRIVAT PALMA	CAÑADA (LA)	VALÈNCIA		25		15.705
46023328	CENTRE PRIVAT FUNDACIÓ SAN VICENTE FERRER	SAN ANTONIO DE BENAGÉBER	VALÈNCIA		25		12.358
46023353	CENTRE PRIVAT D'EDUCACIÓ SECUNDÀRIA FLORIDA, CENTRE D'ENSENYAMENT SECUNDARI	CATARROJA	VALÈNCIA			25	16.991
46024370	CENTRE PRIVAT OLLER 2	VALÈNCIA	VALÈNCIA		25		10.471
46024540	CENTRE PRIV. ED. INFANTIL NTRA. SEÑORA DE LOS DESAMPARADOS	PATERNA	VALÈNCIA				10.000
46024886	CENTRE PRIVAT RIVAS LUNA	ELIANA (L')	VALÈNCIA		50		31.410
46025635	CENTRE PRIV. ED. INFANTIL SAN ANTONIO	SUECA	VALÈNCIA				10.000
46025775	CENTRE PRIVAT FP CAMPUS CENTRE D'ESTUDIS	BURJASSOT	VALÈNCIA				11.558
46027048	CENTRE PRIVAT FP LUMEN 1993 CENTRO ESTUDIOS, SL.	VALÈNCIA	VALÈNCIA				11.609
46030291	CENTRE PRIV. ED. INFANTIL VIRGEN DE CORTES	VALÈNCIA	VALÈNCIA	12,5			10.000
46031647	CENTRE PRIV. ED. INFANTIL SAN BARTOLOMÉ	BURJASSOT	VALÈNCIA	12,5			10.000
46031787	CENTRE PRIVAT LARRÓDÉ	CATARROJA	VALÈNCIA		75	12,5	10.000



### Conselleria d'Educació, Cultura i Esport

*DECRET 110/2020, de 7 d'agost, del Consell, d'aprovació de les bases reguladores i de la concessió directa de subvencions urgents al sector del llibre per la Covid-19.* [2020/6628]

A conseqüència de l'emergència de salut pública ocasionada per la Covid-19, el Govern d'Espanya va declarar l'estat d'alarma per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada per la Covid-19 a tot el territori nacional mitjançant el Reial decret 463/2020, de 14 de març, i les pròrrogues successives.

L'impacte que ha tingut i continua tenint aquesta situació excepcional obliga que les administracions públiques, en l'àmbit de les seues competències, adopten amb la màxima celeritat mesures tendents a paliar els efectes que està patint la nostra societat.

Aquesta crisi ha provocat una paràlisi general de tota l'activitat econòmica i social, però ha afectat molt especialment la cultura i, més en concret, el sector del llibre, sector en què els professionals, l'activitat dels quals ha estat considerada no essencial per raó de l'article 10 del Reial decret 463/2020, s'han vist obligats per la declaració de l'estat d'alarma, siga a la reducció de la seua activitat, siga al tancament dels seus establiments, i han vist reduïts considerablement els seus ingressos. Aquesta crisi no ha fet sinó agreujar la delicada situació que pateixen les editorials i les llibreries en els últims anys, motivada per la globalització i la digitalització dels mercats, en detriment de la xicoteta indústria i el xicotet comerç. Com a resultat, s'ha produït una minva intensa dels ingressos, un augment dels costos, una pèrdua de presència en la vida cultural i una paralització de l'activitat que ha augmentat la vulnerabilitat d'un sector que emmalalteix d'una fragilitat estructural.

Les llibreries, enteses com aquells establiments especialitzats en la venda de llibres, no són solament un comerç al detall; afavoreixen també l'acostament de les persones a la cultura mitjançant el llibre i la lectura. Són comerç de proximitat en el qual el lector pot disposar d'un assessorament directe, personal i especialitzat. A més, promouen activitats culturals en les seues dependències, normalment d'accés lliure i, en molts casos, ofereixen i promocionen productes d'especial rellevància per a un territori que són menys interessants per a les grans superfícies.

D'altra banda, les editorials són un puntal bàsic per a la difusió del pensament, del coneixement, de la ciència, de la il·lusió i del saber. La producció editorial és totalment imprescindible per a la promoció del llibre i per a augmentar l'índex de lectura de la societat. Cal disposar d'una bona estructura organitzativa comercial i empresarial en aquest sector productiu de l'àmbit cultural.

Per aquest motiu, les actuacions destinades a paliar els efectes negatius en el sector del llibre ocasionats per aquesta crisi sanitària sense precedents presenten un interès públic i social, en els termes de l'article 168.1.C de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic i de subvencions; i responen a l'obligació constitucional que tenen els poders públics de garantir l'accés a la cultura.

Aquest decret atén la necessitat de donar una solució urgent a l'excepcional situació del sector del llibre, i en concret a les persones titulars de llibreries i editorials, que s'han vist afectades per un decreixement de la seua activitat econòmica i, obligades a fer unes despeses extraordinàries per a poder continuar o reiniciar la seua activitat complint els requisits exigits per la normativa vigent, amb l'adopció de mesures de protecció, distanciament i higiene per a garantir la seguretat del personal, comerciants i clientela. Per això, aquest decret considera subvencionables, a més de les despeses corrents en què hagen incorregut a conseqüència de mantindre en funcionament l'activitat, les despeses realitzades en productes i serveis de mesures de protecció, prevenció i higiene necessàries per a garantir la seguretat del personal, com també les despeses necessàries per a la posada en marxa de serveis logístics de proximitat com és el repartiment a domicili o l'impuls de la digitalització de l'activitat i la implantació i l'accés a plataformes de venda en línia.

Per tot el que s'ha exposat, i d'acord amb l'article 168.1.C de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, la disposició addicional 5a de la Llei 10/2019, de

### Conselleria de Educación, Cultura y Deporte

*DECRETO 110/2020, de 7 de agosto, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y de la concesión directa de subvenciones al sector del libro por la Covid-19.* [2020/6628]

Como consecuencia de la emergencia de salud pública ocasionada por la Covid-19, el Gobierno de España declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 en todo el territorio nacional mediante el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus sucesivas prórrogas.

El impacto que ha tenido y continúa teniendo esta situación excepcional obliga a que las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, adopten con la máxima celeridad medidas tendentes a paliar los efectos que está sufriendo nuestra sociedad.

Esta crisis ha provocado una parálisis general de toda la actividad económica y social, pero ha afectado muy especialmente a la cultura y, más en concreto, al sector del libro, donde las personas profesionales, cuya actividad ha sido considerada no esencial en virtud del art. 10 del citado Real decreto 463/2020, se han visto obligadas por la declaración del estado de alarma, bien a la reducción de su actividad, bien al cierre de sus establecimientos, viendo reducidos considerablemente sus ingresos. Esta crisis no ha hecho más que agravar la delicada situación que venían sufriendo las editoriales y las librerías en los últimos años motivada por la globalización y digitalización de los mercados, en detrimento de la pequeña industria y el pequeño comercio. Como resultado, se ha producido una intensa merma de los ingresos, un aumento de los costes, una pérdida de presencia en la vida cultural y una paralización de la actividad que ha aumentado la vulnerabilidad de un sector que adolece de una fragilidad estructural.

Las librerías, entendidas como aquellos establecimientos especializados en la venta de libros, no son solamente comercio minorista, favorecen también el acercamiento de las personas a la cultura a través del libro y de la lectura. Son comercio de proximidad en el que el/la lector/a puede contar con un asesoramiento directo, personal y especializado. Además, promueven actividades culturales en sus propias dependencias, normalmente de acceso libre y, en muchos casos, ofrecen y promocionan productos de especial relevancia para un territorio que son menos interesantes para las grandes superficies.

Por su parte, las editoriales son un pilar básico para la difusión del pensamiento, del conocimiento, de la ciencia, de la ilusión y del saber. La producción editorial es totalmente imprescindible para la promoción del libro y para aumentar el índice de lectura de la sociedad. Es necesario disponer de una buena estructura organizativa comercial y empresarial en este sector productivo del ámbito cultural.

Por este motivo, las actuaciones destinadas a paliar los efectos negativos en el sector del libro ocasionados por esta crisis sanitaria sin precedentes, presentan un interès público y social, en los términos del art. 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público y de subvenciones; y responden a la obligación constitucional que tienen los poderes públicos de garantizar el acceso a la cultura.

Este decreto atiende la necesidad de dar una solución urgente a la excepcional situación del sector del libro, y en concreto a las personas titulares de librerías y editoriales, que se han visto afectadas por un decrecimiento de su actividad económica y, obligadas a realizar unos gastos extraordinarios para poder continuar o reiniciar su actividad cumpliendo con los requisitos exigidos por la normativa vigente, con la adopción de medidas de protección, distanciamento e higiene para garantizar la seguridad del personal, comerciantes y clientela. Por eso, este decreto considera subvencionables, además de los gastos corrientes en que hubieran incurrido como consecuencia de mantener en funcionamiento la actividad, los gastos realizados en productos y servicios de medidas de protección, prevención e higiene necesarias para garantizar la seguridad del personal, así como los gastos necesarios para la puesta en marcha de servicios logísticos de proximidad como es el reparto a domicilio o el impulso de la digitalización de la actividad y la implantación y acceso a plataformas de venta *online*.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con el art. 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, la disposición adicional 5ª de la Ley 10/2019,



27 de desembre, de pressupostos de la Generalitat, i l'article 28.c de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, de la Generalitat, del Consell, a proposta del conseller d'Educació, Cultura i Esport, després de la deliberació prèvia del Consell en la reunió de 7 d'agost de 2020,

### DECRETE

#### Article 1. Objecte

L'objecte d'aquest decret és aprovar les bases reguladores i establir el procediment per a la concessió directa d'ajudes a les persones físiques, jurídiques i comunitats de béns titulars d'establiments destinats a la venda de llibres al detall i de les empreses editorials que reunisquen els requisits de l'article 2 d'aquest decret, per a les despeses corrents i pel decreixement de vendes ocasionats per la crisi sanitària derivada de la Covid-19. Tot això de conformitat amb l'article 168.1.C de la Llei 1/2015, pel fet que hi concorren raons d'interés públic, social i econòmic.

#### Article 2. Beneficiaris

Poden ser beneficiàries d'aquestes ajudes les persones físiques, jurídiques i comunitats de béns que complisquen els requisits següents:

Amb caràcter general:

- Tindre el domicili fiscal al territori de la Comunitat Valenciana.
- Haver tingut un decreixement de vendes en més d'un 20 % en el segon trimestre de l'any 2020 respecte del mateix trimestre de l'any anterior.
- No estar incurses en les prohibicions per a obtenir la condició de beneficiari establertes en els apartats 2 i 3 de l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.
- Estar al corrent de les obligacions tributàries davant la Generalitat i l'Agència Estatal d'Administració Tributària (AEAT), i de la Seguretat Social.
- No ser deutores de la Generalitat a causa del reintegrament de subvencions.

Per a les llibreries:

- Tindre com a activitat la venda de llibres.
- Estar donada d'alta, amb anterioritat al 14.03.2020, en l'epígraf 659.4 de l'impost d'activitats econòmiques (IAE) i en el codi 4761 de la Classificació Nacional d'Activitats Econòmiques (CNAE).
- Tindre un fons editorial amb almenys 30 segells editorials diferents.
- No tindre a càrrec seu un nombre superior a 10 treballadors per compte d'altre.
- L'establiment comercial ha d'estar obert al públic en horari comercial regular, en els termes del Decret llei 1/2015, de 27 de febrer, del Consell, d'horaris comercials a la Comunitat Valenciana, i disposicions i resolucions de desenvolupament.

Per a les editorials:

- Tindre com a activitat l'edició de llibres a la Comunitat Valenciana.
- Estar donada d'alta, amb anterioritat al 14.03.2020, en l'epígraf 476 de l'impost d'activitats Econòmiques (IAE).
- No pertànyer a cap organisme públic.

#### Article 3. Finançament i import de les ajudes

1. Sense perjudici de la tramitació de les modificacions de crèdit que calguen, s'aproven ajudes per un import global màxim d'1.000.000,00 €, destinades a les persones físiques, jurídiques i comunitats de béns que complisquen les condicions establertes en l'article 2 d'aquest decret.

2. La quantia individualitzada de la subvenció per persona beneficiària serà de 3.000,00 €, atorgant-se per rigorós ordre de sol·licitud fins a esgotar el crèdit disponible.

3. Una vegada calculat el repartiment de la subvenció entre totes les persones sol·licitants que complisquen els requisits de l'article 2, en el cas de produir-se un romanent, la quantia que reste fins a arribar a l'import global màxim d'1.000.000,00 € es repartirà igualment per ordre de

de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat, y el art. 28.c de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, a propuesta del conseller de Educación, Cultura y Deporte, previa deliberación del Consell en la reunión de 7 de agosto de 2020,

### DECRETO

#### Artículo 1. Objeto

El objeto de este decreto es aprobar las bases reguladoras y establecer el procedimiento para la concesión directa de ayudas a las personas físicas, jurídicas y comunidades de bienes titulares de establecimientos destinados a la venta de libros al por menor y de las empresas editoriales que reúnan los requisitos del art. 2 de este decreto, para los gastos corrientes y por decrecimiento de ventas ocasionadas por la crisis sanitaria derivada de la Covid-19. Todo ello de conformidad con el art. 168.1.C de la Ley 1/2015, por concurrir razones de interés público, social y económico.

#### Artículo 2. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas, jurídicas y comunidades de bienes que cumplan los siguientes requisitos:

Con carácter general:

- Tener su domicilio fiscal en el territorio de la Comunitat Valenciana.
- Haber tenido un decrecimiento de ventas en más de un 20 % en el segundo trimestre del año 2020 con respecto al mismo trimestre del año anterior.
- No estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias ante la Generalitat y la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), y de la Seguridad Social.
- No ser deudora de la Generalitat a causa del reintegro de subvenciones.

Para las librerías:

- Tener como actividad la venta de libros.
- Estar dada de alta, con anterioridad al 14.03.2020, en el epígrafe 659.4 del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y en el código 4761 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).
- Tener un fondo editorial con al menos 30 sellos editoriales diferentes.
- No tener a su cargo un número superior a 10 trabajadores por cuenta ajena.
- El establecimiento comercial deberá estar abierto al público en horario comercial regular, en los términos del Decreto ley 1/2015, de 27 de febrero, del Consell, de horarios comerciales en la Comunitat Valenciana, disposiciones y resoluciones de desarrollo.

Para las editoriales:

- Tener como actividad la edición de libros en la Comunitat Valenciana.
- Estar dada de alta, con anterioridad al 14.03.2020, en el epígrafe 476 del Impuesto de Actividades Económicas (IAE).
- No pertenecer a ningún organismo público.

#### Artículo 3. Financiación e importe de las ayudas

1. Sin perjuicio de la tramitación de las modificaciones de crédito que resulten necesarias, se aprueban ayudas por un importe global máximo de 1.000.000,00 €, destinadas a las personas físicas, jurídicas y comunidades de bienes que cumplan las condiciones establecidas en el art. 2 de este decreto.

2. La cuantía individualizada de la subvención por persona beneficiaria será de 3.000,00 €, otorgándose por riguroso orden de solicitud hasta agotar el crédito disponible.

3. Una vez calculado el reparto de la subvención entre todas las personas solicitantes que cumplan los requisitos del artículo 2, en el caso de producirse un remanente, la cuantía que reste hasta llegar al importe global máximo de 1.000.000,00 € se repartirá igualmente por orden de



sol·licitud, fins a esgotar el crèdit, L'import individualitzat a atorgar en aquest segon repartiment serà el de les despeses que s'hagueren suportat durant el període del 14.03.2020 fins al 31/082020, fins a un màxim de 3.000,00 € per beneficiària, conforme al següent:

– Despeses de lloguer/hipoteca i d'assegurança del local destinat a l'activitat.

– Despeses de subministrament d'aigua, gas, electricitat, telèfon i internet.

– Despeses corrents realitzades en productes i serveis de mesures de protecció, prevenció i higiene necessàries per a garantir la seguretat del personal, com també la neteja del local.

– Despeses necessàries per a la posada en marxa de serveis logístics de proximitat, repartiment a domicili o l'impuls de la digitalització de l'activitat i la implantació i accés a plataformes de venda en línia.

– Despeses de personal

4. L'import màxim a atorgar per beneficiària, no podrà excedir de 6.000,00 €, resultat de la suma dels imports de l'apartat 2 i, en el seu cas, de l'apartat 3 d'aquest article.

5. Les obligacions econòmiques que es deriven de la concessió d'aquestes ajudes s'atendran d'acord amb la previsió legal continguda en l'últim paràgraf de l'article 168.1.C de la Llei 1/2015.

#### Article 4. Procediment de concessió

El procediment que s'ha de seguir per a la concessió d'aquestes subvencions és el previst en l'article 168.1.C de la Llei 1/2015, pel fet que hi concorren raons d'interés públic, econòmic i social. Les subvencions regulades en aquest decret tenen un caràcter singular, derivat del caràcter excepcional i imprevisible de la suspensió o disminució de l'activitat comercial, i despeses de les llibreries i editorials, ocasionada per la crisi sanitària de la Covid-19. Atés l'objecte específic de les subvencions, es requereix concessió directa i no hi escau convocatòria pública. La dificultat de convocar deriva de la urgència d'atendre les necessitats de les persones titulars d'establiments destinats a la producció i venda de llibres, motivades per la suspensió o disminució de l'activitat.

#### Article 5. Obligacions de les persones beneficiàries

Sense perjudici del que disposa l'article 14 de la Llei 38/2003, són obligacions de les persones beneficiàries:

a) Mantindre l'activitat comercial durant almenys 6 mesos, comptadors des del dia de la concessió de la subvenció.

b) Facilitar totes les dades i la informació, en qüestions relacionades amb les subvencions concedides, que li siguen requerides.

c) Comunicar l'obtenció d'altres subvencions o ajudes per a la mateixa finalitat, com també qualsevol incidència o variació que es produïssa en relació amb la subvenció concedida.

d) sotmetre's a les actuacions de comprovació, seguiment i inspecció que la Direcció General de Cultura i Patrimoni considere necessàries, al control financer previst en els articles 113 i següents de la Llei 1/2015 i en els articles 44 i següents de la Llei 38/2003, com també les que puguen dur a terme la Generalitat i altres òrgans de control.

#### Article 6. Termini i forma de presentació de la sol·licitud

1. El termini per a la presentació de sol·licituds és de 20 dies naturals a partir de l'endemà de la publicació d'aquest decret en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. Les sol·licituds s'han de presentar exclusivament mitjançant l'accés a l'apartat de serveis en línia, de la seu electrònica de la Generalitat, accessible a través de l'adreça:

[https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=21146](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=21146)

on podran localitzar-se els models normalitzats associats al procediment.

Amb aquest fi ha de disposar d'algun dels sistemes de signatura electrònica admesos i que figuren en la seu electrònica de la Generalitat, <https://sede.gva.es>.

3. Si la sol·licitud no compleix els requisits establerts en aquest decret, segons de l'article 68.1 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, es requerirà, per mitjans telemàtics, la persona interessada perquè en el termini de 10 dies esmene la falta o acompanye els documents precep-

sol·licitud, hasta agotar el crédito. El importe individualizado a otorgar en este segundo reparto será el de los gastos que se hubiesen soportado durante el período del 14.03.2020 hasta el 31.08.2020, hasta un máximo de 3.000,00 € por beneficiaria, conforme a lo siguiente:

– Gastos de alquiler/hipoteca y de seguro del local destinado a la actividad.

– Gastos de suministro de agua, gas, electricidad, teléfono e internet.

– Gastos corrientes realizados en productos y servicios de medidas de protección, prevención e higiene necesarias para garantizar la seguridad del personal, así como la limpieza del local.

– Gastos necesarios para la puesta en marcha de servicios logísticos de proximidad, reparto a domicilio o el impulso de la digitalización de la actividad y la implantación y acceso a plataformas de venta *on line*.

– Gastos de personal

4. El importe máximo a otorgar por beneficiaria, no podrá exceder de 6.000,00 €, resultado de la suma de los importes del apartado 2 y, en su caso, del apartado 3 de este artículo.

5. Las obligaciones económicas que se deriven de la concesión de estas ayudas se atenderán de acuerdo con la previsión legal contenida en el último párrafo del art. 168.1.C de la Ley 1/2015.

#### Artículo 4. Procedimiento de concesión

El procedimiento a seguir para la concesión de estas subvenciones es el previsto en el art. 168.1.C de la Ley 1/2015, por concurrir razones de interés público, económico y social. Las subvenciones reguladas en este decreto tienen un carácter singular, derivado del carácter excepcional e imprevisible de la suspensión o disminución de la actividad comercial, y gastos de las librerías y editoriales, ocasionada por la crisis sanitaria de la Covid-19. Dado el objeto específico de las subvenciones, se requiere concesión directa y no procede convocatoria pública. La dificultad de convocar deriva de la urgencia de atender a las necesidades de las personas titulares de establecimientos destinados a la producción y venta de libros, motivadas por la suspensión o disminución de la actividad.

#### Artículo 5. Obligaciones de las personas beneficiarias

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art 14 de la Ley 38/2003, son obligaciones de las personas beneficiarias:

a) Mantener la actividad comercial durante, al menos, 6 meses, a contar desde el día de la concesión de la subvención.

b) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, le sean requeridos.

c) Comunicar la obtención otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad; así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que la Dirección General de Cultura y Patrimonio considere necesarias, al control financiero previsto en los artículos 113 y siguientes de la Ley 1/2015 y en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, así como las que puedan llevar a cabo la Generalitat y otros órganos de control.

#### Artículo 6. Plazo y forma de presentación de la solicitud

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de este Decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. Las solicitudes se presentarán exclusivamente mediante el acceso al apartado de servicios en línea, de la sede electrónica de la Generalitat, accesible a través de la siguiente dirección:

[https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=21146](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=21146)

en donde podrán localizarse los modelos normalizados asociados al procedimiento.

Para ello, deberá disponer de alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos y que figuren en la sede electrónica de la Generalitat, <https://sede.gva.es>.

3. Si la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en este decreto, a tenor del art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se requerirá, por medios telemáticos a la persona interesada, para que en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos



tius, amb la indicació que, si no ho fa així, se li tindrà per desistit de la seua petició, després de la resolució prèvia, que es dictarà en els termes previstos en l'article 21 de la Llei 39/2015. L'esmentada documentació s'ha d'aportar exclusivament per mitjans telemàtics en la seua electrònica de la Generalitat, en l'enllaç establert per a aquest fi, en l'adreça electrònica anteriorment esmentada.

4. Únicament es pot presentar una sol·licitud d'ajuda per persona sol·licitant que reunisca els requisits de l'article 2 d'aquest decret.

#### Article 7. Documentació

1. En la sol·licitud s'ha de fer constar, o s'ha d'adjuntar, si escau, la informació i documentació següents, per a acreditar el dret d'obindre l'ajuda i justificar les despeses efectuades:

Amb caràcter general:

- a) DNI/NIF i domicili fiscal.
- b) Ajudes de *minimis* concedides durant els dos exercicis fiscals anteriors i durant l'exercici fiscal en curs.
- c) Relació detallada de les despeses en què hagen incorregut, segons model normalitzat, per a l'accés a subvenció en el cas descrit en l'article 3.3.
- d) Factures o documents de valor probatori equivalent, acreditatius de les despeses incorporades en la relació anterior, que han de complir el que disposa el Reial decret 1619/2012, de 30 de novembre, pel qual s'aprova el reglament que regula les obligacions de facturació.

e) Model normalitzat de domiciliació bancària, degudament emplenat, designant el compte en el qual s'ha d'ingressar l'ajuda, segons model normalitzat.

f) Si qui la sol·licita és una persona jurídica o comunitat de béns, document públic que n'acredite la constitució abans del 14 de març de 2020 i en el qual conste, expressament, l'edició de llibres (en el cas d'editorials) o la venda de llibres (en el cas de llibreries) com a objecte social.

Si qui la sol·licita és una persona física, document acreditatiu d'estar donada d'alta, amb anterioritat al 14.03.2020, en l'epígraf 559.4 de l'IAE i el codi 476.1 de la CNAE (en el cas de llibreries) o en l'epígraf 476 de l'IAE (en el cas d'editorials).

g) Documentació acreditativa d'haver tingut un decreixement de vendes en més d'un 20 % en el segon trimestre de l'any 2020 respecte al mateix trimestre de l'any anterior, podent realitzar-se a través de les declaracions trimestrals de l'IVA, llibres comptables o de facturació, o una altra documentació suficient segons la naturalesa del sol·licitant.

h) Declaració responsable en què es deixe constància del següent:

Per a les llibreries:

- L'activitat ha de ser la venda de llibres.
- Ha de tindre com a mínim un fons de 30 segells editorials
- No tindre a càrrec seu un nombre superior a 10 treballadors per compte d'altre.
- L'establiment comercial ha d'estar obert al públic en horari comercial regular, en els termes del Decret llei 1/2015, de 27 de febrer, del Consell.

Per a les editorials:

- L'activitat ha de ser l'edició de llibres.
- No pertànyer a un organisme públic.

2. Tret que conste l'oposició expressa de la persona sol·licitant, la presentació de la sol·licitud comporta l'autorització a la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport a recaptar, a través la Plataforma Autonòmica d'Intermediació (PAI) i altres sistemes habilitats a aquest efecte, la informació relativa a trobar-se al corrent en el compliment de les obligacions tributàries i amb la Seguretat Social. Si hi consta l'oposició expressa, ha d'aportar un certificat positiu de l'AEAT, de la conselleria competent en matèria d'hisenda i de la Tresoreria General de la Seguretat Social.

#### Article 8. Instrucció

1. La instrucció del procediment correspon a la Subdirecció General del Llibre, Arxiu i Biblioteques.

2. Examinades les sol·licituds, l'òrgan instructor emetrà un informe en el qual farà constar que es compleixen els requisits necessaris per a la concessió de les ajudes, i proposarà la relació de sol·licitants perceptors de la subvenció.

preceptivos, indicando que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la citada Ley 39/2015. La mencionada documentación, se aportará exclusivamente por medios telemáticos en la sede electrónica de la Generalitat, en el enlace establecido para ello, en la dirección electrónica anteriormente citada.

4. Únicamente se podrá presentar una solicitud de ayuda por persona solicitante que reúna los requisitos del art. 2 de este decreto.

#### Artículo 7. Documentación

1. En la solicitud se hará constar o se acompañará, en su caso, la siguiente información y documentación, para acreditar el derecho a obtener la ayuda y justificar los gastos efectuados:

Con carácter general:

- a) DNI/NIF y domicilio fiscal.
- b) Ayudas de *minimis* concedidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.
- c) Relación detallada de los gastos en que hayan incurrido, según modelo normalizado, para el acceso a subvención en el caso descrito en el artículo 3.3.

d) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente, acreditativos de los gastos incorporados en la relación anterior, que deberán cumplir con lo dispuesto en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

e) Modelo normalizado de domiciliación bancaria, debidamente cumplimentado, designando la cuenta en la que se realizará el ingreso de la ayuda, según modelo normalizado.

f) Si quien solicita es una persona jurídica o comunidad de bienes, documento público que acredite su constitución antes del 14 de marzo de 2020 y donde conste, expresamente, la edición de libros (en el caso de editoriales) o la venta de libros (en el caso de librerías) como objeto social.

Si quien solicita es una persona física, documento acreditativo de estar dada de alta, con anterioridad al 14.03.2020, en el epígrafe 559.4 del IAE y el código 476.1 de la CNAE (en el caso de librerías) o en el epígrafe 476 del IAE (en el caso de editoriales).

g) Documentación acreditativa de haber tenido un decrecimiento de ventas en más de un 20 % en el segundo trimestre del año 2020 con respecto al mismo trimestre del año anterior, pudiendo realizarse a través de las declaraciones trimestrales del IVA, libros contables o de facturación, u otra documentación suficiente según la naturaleza del solicitante.

h) Declaración responsable en que se deje constancia de lo siguiente:

Para las librerías:

- La actividad ha de ser la venta de libros.
- Debe tener como mínimo un fondo de 30 sellos editoriales
- No tener a su cargo un número superior a 10 trabajadores por cuenta ajena.
- El establecimiento comercial está abierto al público en horario comercial regular, en los términos del Decreto ley 1/2015, de 27 de febrero, del Consell.

Para las editoriales:

- La actividad ha de ser la edición de libros.
- No pertenecer a un organismo público.

2. Salvo que conste la oposición expresa de la persona solicitante, la presentación de la solicitud comporta la autorización a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, a recabar a través la Plataforma Autonómica de Intermediación (PAI) y otros sistemas habilitados al efecto la información relativa a encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Si constara la oposición expresa, deberá aportar certificación positiva de la AEAT, de la conselleria competente en materia de hacienda y de la Tesorería General de la Seguridad Social,

#### Artículo 8. Instrucción

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Subdirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

2. Examinadas las solicitudes, el órgano instructor emitirá un informe en el que hará constar que se cumplen los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas, y propondrá la relación de solicitantes perceptores de la subvención.



3. Es pot atorgar l'import màxim d'1.000.000,00 € fins a esgotar el crèdit, en els termes de l'article 3 d'aquest decret.

*Article 9. Pla de control*

1. Es durà a terme el control de la realització de les activitats subvencionades mitjançant la comprovació i el control material de la documentació administrativa i de la resta de la documentació aportada. El control administratiu es farà sobre el 100 % del total del pagament que es proposa.

2. La comprovació material de l'efectiu compliment de la finalitat de la subvenció es farà en els termes establerts en el corresponent pla de control que approve la Direcció General de Cultura i Patrimoni.

*Article 10. Resolució i recursos*

1. La competència per a resoldre sobre les sol·licituds presentades correspon a la persona titular de la Direcció General de Cultura i Patrimoni.

2. La resolució de concessió determinarà la quantia concedida.

3. El termini per a resoldre i notificar la resolució és de 6 mesos des de la data de finalització del termini establert per a la presentació de sol·licituds. Transcorregut aquest termini sense que s'haja dictat i notificat resolució expressa, la sol·licitud podrà entendre's desestimada.

4. La resolució no posarà fi a la via administrativa i contra aquesta podrà interposar-se recurs d'alçada davant el mateix òrgan que haja dictat l'acte impugnat o davant el competent per a resoldre el recurs en el termini d'un mes a partir de l'endemà de la notificació, d'acord amb els articles 121 i 122 de la Llei 39/2015.

*Article 11. Forma de pagament*

El pagament s'efectuarà d'una sola vegada, per mitjà de transferència bancària, després que es dicte la resolució de concessió, sempre que l'entitat beneficiària complisca els requisits exigits per la Llei 38/2003, general de subvencions i per l'article 2 d'aquest decret.

Amb caràcter previ al pagament de la subvenció, l'entitat beneficiària ha d'estar al corrent en el compliment de les obligacions tributàries i davant la Seguretat Social.

*Article 12. Reintegrament*

1. Donen lloc a l'obligació de reintegrar, totalment o parcialment, les quantitats percebudes, com també l'exigència de l'interés de demora des de la data del pagament de la subvenció fins que s'acorde la procedència del reintegrament d'aquesta els casos previstos en l'article 37 de la Llei 38/2003.

2. El que es disposa en l'apartat anterior és aplicable sense perjudici de la possible qualificació dels fets com a infracció administrativa i la incoació del procediment sancionador, en els termes dels articles 52 i següents de la Llei 38/2003, i els articles 173 i següents de la Llei 1/2015.

*Article 13. Compatibilitat amb altres ajudes*

Aquestes subvencions són compatibles amb la percepció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de qualssevol administracions o entitats públiques o privades, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals, tenint en compte que l'import total de les subvencions rebudes en cap cas pot ser de tal quantia que, aïlladament o en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, supere el cost de l'activitat subvencionada. En aquest cas, serà procedent el reintegrament de l'excess.

*Article 14. Compatibilitat amb la normativa europea sobre ajudes públiques*

1. Aquestes ajudes se sotmeten al règim de *minimis* establert en el Reglament UE 1407/2013, de la Comissió, de 18 de desembre de 2013, relatiu a l'aplicació dels articles 107 i 108 del Tractat de funcionament de la Unió Europea a les ajudes de *minimis*, publicat en el DOUE L352, de 24 de desembre de 2013.

2. L'aplicació d'aquest règim suposa que l'import total de les ajudes de *minimis* concedides a una única empresa (s'entendrà per única empresa la definició establerta en l'apartat 2 del Reglament (UE)

3. Se podrá otorgar el importe máximo de 1.000.000,00 € hasta agotar el crédito, en los términos del art. 3 de este decreto.

*Artículo 9. Plan de control*

1. Se llevará a cabo el control de la realización de las actividades subvencionadas mediante la comprobación y el control material de la documentación administrativa y del resto de la documentación aportada. El control administrativo se realizará sobre el 100 % del total del pago que se proponga.

2. La comprobación material del efectivo cumplimiento de la finalidad de la subvención, se realizará en los términos establecidos en el correspondiente Plan de Control que apruebe la Dirección General de Cultura y Patrimonio.

*Artículo 10. Resolución y recursos*

1. La competencia para resolver sobre las solicitudes presentadas corresponde a la persona titular de la Dirección General de Cultura y Patrimonio.

2. La resolución de concesión determinará la cuantía concedida.

3. El plazo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses desde la fecha de finalización del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado o ante el competente para resolver el recurso en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015.

*Artículo 11. Forma de pago*

El pago se efectuará de una sola vez, por medio de transferencia bancaria, después de que se dicte la resolución de concesión, siempre que la entidad beneficiaria cumpla los requisitos exigidos por la Ley 38/2003, general de subvenciones y por el art. 2 de este decreto.

Con carácter previo al pago de la subvención, la entidad beneficiaria tendrá que encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

*Artículo 12. Reintegro*

1. Dará lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de esta en los casos contemplados en el art. 37 de la Ley 38/2003.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será aplicable sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, en los términos de los arts. 52 y siguientes de la Ley 38/2003, y los arts. 173 y siguientes de la Ley 1/2015.

*Artículo 13. Compatibilidad con otras ayudas*

Estas subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, teniendo en cuenta que el importe total de las subvenciones recibidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrència con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En este caso, será procedente el reintegro del exceso.

*Artículo 14. Compatibilidad con la normativa europea sobre ayudas públicas*

1. Estas ayudas se someten al régimen de *minimis*, establecido en el Reglamento UE 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, publicado en el DOUE L352, de 24 de diciembre de 2013.

2. La aplicación de este régimen supone que el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas a una única empresa (se entenderá por única empresa la definición establecida en el apartado 2 del Reglamen-



1407/2013, de la Comissió) no excedirà de 200.000,00 euros durant qualsevol període de tres exercicis fiscals.

3. Les ajudes *de minimis* concedides conformement al Reglament (UE) 1407/2013, de la Comissió, poden acumular-se amb les ajudes *de minimis* concedides conformement al Reglament (UE) núm. 360/2012, de la Comissió fins al límit màxim establert en aquest últim reglament. Poden acumular-se ajudes *de minimis* concedides conformement a altres reglaments *de minimis* fins al límit màxim pertinent que s'estableix en l'apartat 2 de l'article 3 del Reglament (UE) núm. 1407/2013 de la Comissió.

4. Les ajudes *de minimis* no es poden acumular amb cap ajuda estatal en relació amb les mateixes despeses subvencionables o amb ajuda estatal per a la mateixa mesura de finançament de risc, si aquesta acumulació excedeix de la intensitat de l'ajuda o de l'import d'ajudes superior corresponent fixat en les circumstàncies concretes de cada cas per un reglament d'exempció per categories o una decisió adoptats per la Comissió. Les ajudes *de minimis* que no es concedisquen per a costos subvencionables específics, ni puguen atribuir-se a costos subvencionables específics poden acumular-se amb altres ajudes estatals concedides per raó d'un reglament d'exempció per categories o d'una decisió adoptats per la Comissió.

#### Article 15. Protecció de dades de caràcter personal

1. La gestió d'aquestes ajudes comporta el tractament de dades de caràcter personal en el marc del que disposa el Reglament (UE) 2016/679, del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'aquestes dades, i en la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals.

2. La informació relativa al tractament de les dades de caràcter personal es troba disponible en el Registre de Tractament de Dades accessible des de la pàgina web de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport.

#### Article 16. Eficàcia

Aquest decret produirà efecte des de l'endemà de la publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

#### Article 17. Recursos

Contra aquest decret, que posa fi a la via administrativa, es pot interposar un recurs potestatiu de reposició en el termini d'un mes des de la publicació d'aquest acte, de conformitat amb els articles 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, o bé es pot interposar un recurs contenciós administratiu davant de la Sala Contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el termini de dos mesos comptadors a partir de l'endemà de la publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Tot això de conformitat amb el que disposen els articles 10,44 i 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa, sense perjudici de la interposició de qualsevol altre recurs que s'estime oportú.

València, 7 d'agost de 2020

El president de la Generalitat,  
XIMO PUIG I FERRER

El conseller d'Educació, Cultura i Esport,  
VICENT MARZÀ I IBÁÑEZ

to (UE) 1407/2013 de la Comisión) no excedirá de 200.000,00 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

3. Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, podrán acumularse con las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) núm. 360/2012, de la Comisión, hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento. Podrán acumularse ayudas *de minimis* concedidas con arreglo a otros reglamentos *de minimis* hasta el límite máximo pertinente que se establece en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión.

4. Las ayudas *de minimis* no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si esta acumulación excediera de la intensidad de la ayuda o del importe de ayudas superior correspondiendo fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas *de minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

#### Artículo 15. Protección de datos de carácter personal

1. La gestión de estas ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. La información relativa al tratamiento de los datos de carácter personal se encuentra disponible en el Registro de tratamiento de datos accesible desde la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

#### Artículo 16. Eficacia

Este decreto producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

#### Artículo 17. Recursos

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde la publicación de este acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10,44 y 46 de la mencionada Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

València, 7 de agosto de 2020

El president de la Generalitat,  
XIMO PUIG I FERRER

El conseller de Educación, Cultura y Deporte,  
VICENT MARZÀ I IBÁÑEZ